



***POLÍTICAS ARCHIVÍSTICAS Y ACTUACIÓN DEL
PODER EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL
CANARIA.
ANÁLISIS HISTÓRICO (SIGLOS XV A XXI)***

Víctor M. Bello Jiménez

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, 2013



Meditaciones previas

*Cada persona construye lo que le resulta necesario e importante para su vida.
Destruye lo banal, lo inútil.*

*Cuando una persona quiere dañar a otra, destruye lo que es importante y
necesario para ese otro.*

Igual ocurre con los pueblos.

*Construir y destruir el archivo son acciones conscientes y meditadas, rara vez
casuales.*

*Quien destruye el archivo, destruye la propiedad, destruye los derechos,
destruye la identidad, destruye la memoria.*

*Quien destruye el archivo, destruye la prueba de lo bueno y de lo malo de
cada uno, sea hombre o país.*

*El archivo y el poder mantienen una relación dual de amor y odio, de
construcción y destrucción.*

ÍNDICE

PARTE I: MARCO TEÓRICO DE LA TESIS	17
CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO	19
1.1.- Título y estructura de la tesis	19
1.2.- Objeto e hipótesis de partida	23
1.3.- Metodología	39
1.4.- Periodo cronológico del estudio	55
1.5.- Análisis de fuentes y bibliografía	57
CAPÍTULO 2: ANÁLISIS TERMINOLÓGICO	67
2.1.- La Archivística y sus periodizaciones	67
2.2.1.- ¿Qué es la Archivística?	70
2.1.2.- El objeto de la Archivística y su campo de estudio	76
2.1.3.- Las periodizaciones de la Archivística	82
2.2.- Concepto y alcance de la política archivística	111
2.2.1.- Definición de política archivística	112
2.2.2.- Objetivos de la política archivística	117
2.2.3.- Elementos necesarios para una política archivística adecuada	122
2.3.- Concepto de poder y su vinculación al archivo	135
2.3.1.- Concepto y clasificación del poder	136
2.3.2.- El poder y la administración	140

2.3.3.- El poder y su relación con los documentos y archivos	144
2.3.4.- Poder, documentos y corrupción	149
PARTE II: LOS ARCHIVOS MUNICIPALES Y LAS POLÍTICAS ARCHIVÍSTICAS EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL CANARIA	157
CAPÍTULO 1: POLÍTICAS ARCHIVÍSTICAS EN EL ANTIGUO RÉGIMEN (1494-1835)	159
1.1.- La organización municipal en el Antiguo Régimen en Canarias	165
1.1.1.- El ordenamiento jurídico de los antiguos concejos	168
1.1.2.- El establecimiento de un sistema de poder nuevo en Canarias	171
1.1.3.- Competencias de los antiguos concejos canarios	177
1.2.- Los archivos municipales canarios en el Antiguo Régimen	181
1.2.1.- La normativa archivística	185
1.2.2.- Un lugar seguro para la custodia: el arca de las tres llaves	191
1.2.3.- La responsabilidad en la custodia de documentos: regidores y escribanos	196
1.2.4.- La práctica administrativa y archivística	203
1.2.5.- La mala praxis en los archivos de los concejos canarios	210
1.2.6.- El documento y el archivo: valor económico y activo del poder	221
1.2.7.- La política archivística de la administración local en la Edad Moderna	245
CAPÍTULO 2: LOS ARCHIVOS MUNICIPALES CANARIOS ENTRE LOS INICIOS DEL CONSTITUCIONALISMO Y EL FRANQUISMO (1812-1978)	255

2.1.- La organización municipal	255
2.1.1.- El ordenamiento jurídico	257
2.1.2.- El sistema de poder municipal predemocrático en Canarias	264
2.1.3.- Competencias de los ayuntamientos contemporáneos	267
2.2.- Los archivos municipales en las Canarias predemocráticas	271
2.2.1.- La normativa archivística	274
2.2.2.- La custodia de documentos	288
2.2.3.- La responsabilidad en la custodia de documentos: secretarios generales y archiveros	292
2.2.4.- La práctica archivística	298
2.2.5.- El lento declive de los archivos municipales canarios (1812-1978)	310
2.2.6.- El documento y el archivo: rendición de cuentas y destrucción de evidencias	337
2.2.7.- Las políticas archivísticas en la administración local en las Canarias predemocráticas	246
CAPÍTULO 3: LOS ARCHIVOS MUNICIPALES EN LA ETAPA DEMOCRÁTICA (1978-2012)	351
3.1.- La administración local en democracia	355
3.1.1.- El ordenamiento jurídico	356
3.1.2.- El sistema de poder municipal electo democráticamente	359
3.1.3.- Competencias de los ayuntamientos democráticos	360
3.2.- Los archivos municipales en democracia	363
3.2.1.- La normativa archivística	365

3.2.2.- Los espacios de custodia de los documentos	393
3.2.3. La responsabilidad en la custodia de documentos: ¿archiveros, auxiliares, secretarios? Una cuestión indefinida	398
3.2.4.- La práctica archivística en la administración democrática	418
3.2.5.- Los archivos municipales canarios en democracia: proyectos y resultados	444
3.2.6.- El documento y el archivo: entre la transparencia y la ocultación. Documentos y corrupción	479
3.2.7.- Las políticas archivísticas municipales en Canarias durante la democracia	489
PARTE III: CONCLUSIONES Y TESIS FINAL	497
1.- Conclusiones	501
2.- Tesis final	511
PARTE IV: REFERENCIAS	515
1.- Fuentes	517
2.- Fuentes editadas	521
3.- Legislación	525
4.- Bibliografía	529
5.- Apéndice documental	571
6.- Índices de láminas e imágenes	605
7.- Abreviaturas empleadas	611
Agradecimientos	613

*Hoy ya no son los golpes de espada los ejecutores
físicos de las acciones dirigentes (políticas y ¡militares!),
sino las prosaicas ondas sonoras y las gotas de tinta:
las palabras habladas y escritas*

Max Weber

Parte 1

MARCO TEÓRICO DE LA TESIS

*Uno debe entender el entorno político,
económico, social y cultural de una
determinada sociedad para entender sus
archivos.*

Terry Eastwood

CAPÍTULO 1.- MARCO TEÓRICO

1.1.- TÍTULO Y ESTRUCTURA DE LA TESIS.

La presente tesis lleva por título *Políticas archivísticas y actuación del poder en la Administración local canaria*. Todos los sistemas de gobierno que se han desarrollado a lo largo y ancho del mundo han ideado estrategias para la conservación de los documentos que le resultaban importantes y necesarios para el mantenimiento de su estatus, y lo han hecho a través del dictado de la regulación de todo lo concerniente a los archivos. El resultado de dicha reglamentación es la concreción de una política archivística que debe ser cumplida por todos los órganos que pertenecen al sistema, ya sean colegiados o unipersonales, así como por la ciudadanía que es regida por ese gobierno. Pero la actuación del poder no siempre ha ido acorde a los dictados gubernativos en materia de archivos, sobre todo en la administración local, la más distante del gobierno central, donde los dirigentes, preocupados en muchos casos por mejorar su situación económica y social, actúan distanciados de los mandatos legislativos para procurar que no queden evidencias de sus actos lesivos. Canarias no debe ser una excepción, por lo que en esta tesis pretendemos analizar cómo se inserta

el archivo, como activo de la administración y del poder, en las dinámicas políticas y económicas de las Islas desde la conquista de las mismas a finales del siglo XV hasta la actualidad.

El trabajo se estructura en cuatro partes. La primera de ellas concierne al marco teórico en el que se inserta el estudio que vamos a realizar. La segunda atañe a las políticas archivísticas y los archivos municipales canarios como aplicación práctica del marco teórico desarrollado en la primera parte. La tercera está referida a las conclusiones y tesis final. Y la cuarta y última se dedicará a la exposición de las referencias documentales y bibliográficas.

Marco teórico: esta parte consta de dos capítulos. El primero de ellos está integrado por cinco secciones. La primera acoge la justificación del tema elegido y la sistemática adoptada para el desarrollo de la tesis; continúa la segunda sección con el objetivo de la tesis y la formulación de hipótesis de partida; la tercera versa sobre la metodología empleada para la discusión de la tesis así como la problemática encontrada en su realización, le sigue el periodo cronológico que comprende la investigación, para finalizar con el análisis de las fuentes y bibliografía empleada para la discusión.

Destaca la sección tercera, donde se aborda la conceptualización fundamental del documento, sus relaciones con el contexto en el que se produce, su potencialidad de uso y su estructuración archivística. La cuarta sección, dedicada al ámbito cronológico de estudio, nos servirá para establecer la delimitación de las instituciones productoras de documentos con vigencia en el mismo. Y en la quinta sección se analizarán las fuentes documentales y la bibliografía que disponemos para la realización de este

estudio, con alusión también a los motivos por los que carecemos de algunas fuentes archivísticas.

El segundo capítulo del marco teórico consta a su vez de tres secciones. Trata la acotación terminológica, en la que se presenta el concepto de Archivística y las periodizaciones que diversos autores han establecido para la misma. Con esto se pretende realizar un estudio comparativo con la evolución que se ha producido en Canarias en lo que a esta disciplina se refiere, y establecer un marco de referencia con exposición de las similitudes y diferencias existentes. Por último realizaremos una aproximación al concepto de Poder para de ese modo delimitar el concepto y alcance de la política archivística.

Los archivos municipales y las políticas archivísticas en la administración local canaria: esta parte engloba tres capítulos, conceptuados por periodos cronológicos claramente establecidos para el tratamiento archivístico. A su vez, cada uno de ellos está dividido en dos secciones, la primera de ellas dedicada al estudio de la administración local en cada intervalo temporal, y el segundo a los archivos municipales. En el primer capítulo abordamos la casuística del tema que nos ocupa en el tiempo transcurrido entre la conquista de las Islas Canarias y el desarrollo de la Ilustración en las mismas, cuando tiene lugar una reorientación de la concepción de los archivos. En el segundo abarcamos lo concerniente a los archivos y las políticas archivísticas en la práctica totalidad del siglo XIX, iniciándose fundamentalmente en 1835, por ser éste el año de consolidación de los ayuntamientos modernos, y finalizando en 1978 por significar el final del franquismo una nueva orientación en la práctica archivística española y, por ende, en Canarias. En el tercer capítulo tratamos los archivos municipales canarios en democracia hasta el año 2013, por ser este

periodo bastante homogéneo en lo referido a la atención prestada a los archivos de los ayuntamientos.

Conclusiones y tesis final: en esta parte determinamos las características de cada una de las políticas archivísticas desarrolladas en Canarias, para a partir de aquí determinar las causas del cumplimiento o incumplimiento de las políticas archivísticas y concluir a qué poderes fácticos interesa su aplicación y a cuáles no.

La investigación concerniente a esta parte se desarrollará mediante una exposición de las características de la administración local en cada período, la legislación en materia de archivos, la concepción de la archivística en cada época y la casuística de los archivos municipales canarios en cada período, para a partir de ahí y mediante el análisis de los datos definir cada una de las políticas archivísticas y el alcance de su aplicación.

En la cuarta parte se presentan las referencias documentales y bibliográficas consultadas para la realización de la investigación, así como un apéndice documental, un índice de láminas y un índice de abreviaturas utilizadas.

1.2.- OBJETO E HIPÓTESIS DE PARTIDA.

El concepto de archivo ha sido ampliamente estudiado por multitud de autores que han propuesto una conceptualización del término que ha ido ganando en amplitud con el paso de los siglos, siempre sin perder una serie de lugares comunes que se reflejan en cuantas definiciones se han dado. El archivo se identifica tanto con el lugar donde se custodian los documentos como con el conjunto de éstos, una caracterización que ha sufrido una evolución paulatina desde diversos puntos de vista, como son el lexicográfico, el legislativo y el de la propia teoría archivística. En los extremos podemos observar que en 1726 el diccionario de la lengua castellana señalaba que el archivo es

el lugar público donde se guardan los papeles e instrumentos originales, en los que se contienen los derechos del príncipe y los particulares, dándoles mayor fe y autoridad la circunstancia del lugar.

De manera que en el siglo XVIII se identifica el archivo con un lugar, una localización exacta en la que custodiar los documentos originales. En el lado opuesto, con una sustanciación mucho mayor y acorde al contexto social y administrativo, se sitúan las definiciones dadas por la teoría archivística que amplía el concepto hacia los conjuntos de documentos que produce y recibe un organismo.

Desde Jenkinson, Schellenber o Lodolini han sido muchas las propuestas realizadas a nivel internacional¹ y en España podemos tomar como referencia la dada por Vicenta Cortés en 1982, quien señala que el archivo es el

Conjunto de documentos acumulados en un proceso natural por una persona o una institución, pública o privada, en el transcurso de la gestión de asuntos de cualquier índole, los producidos y los recibidos, de cualquier fecha, los cuales se conservan y custodian para servir de referencia, como testimonio e información, por las personas responsables de tales asuntos y sus sucesores².

Con posterioridad se han pronunciado muchas más definiciones, que excluimos de estas páginas para evitar hacer muy prolija la definición de este concepto³, y hacemos hincapié en la más reciente, que propone como definición de archivo diversas acepciones, entre las que destacamos las tres siguientes:

1.- Sistema corporativo de gestión que contribuye de manera efectiva mediante una metodología propia a la definición de procesos de producción administrativa, garantizando la correcta creación de los documentos, su tratamiento, conservación, acceso y comunicación.

2.- Órgano o unidad responsable de la coordinación de dicho sistema.

¹ Un análisis de las definiciones dadas por estos autores puede verse en CRUZ MUNDET, José Ramón (2001): *Manual de Archivística*. Fundación Germán Sánchez Ruipérez. Madrid: págs. 89 y ss.

² CORTÉS ALONSO, Vicenta (1982): *Los Archivos Municipales*. ANABAD. Madrid: pág. 19.

³ Como estudio reciente sobre este concepto, recomendamos la lectura de la obra de HEREDIA HERRERA, Antonia (2007): *¿Qué es un archivo?* Editorial Trea. Gijón, donde se hace una repaso en su dualidad, esto es, como institución y como conjunto de documentos, dando importancia menor a la identificación del archivo con el lugar en el que se custodian los documentos.

3.- Centro donde se ubica el depósito permanente o transitorio de documentos y elementos vinculados a los mismos⁴.

Esta definición tripartita da al archivo la máxima profundidad posible y, además, engloba la conceptualización que se tuvo del mismo en los siglos precedentes. Efectivamente, el archivo es el lugar donde se custodian los documentos, que tanto pueden ser las arcas medievales como los depósitos de los grandes archivos actuales; también es el conjunto de documentos producidos y recibidos por un organismo; y a partir de ahora ha de ser considerado asimismo como un sistema de gestión de documentos a cuyo frente está un servicio o departamento administrativo. Todos estos significados tienen cabida en nuestro estudio, como se plasma en las páginas sucesivas, dado que todos ellos son tenidos en cuenta en el análisis que presentamos.



Imagen nº 1: Tablilla con escritura cuneiforme (Mesopotamia). Museo Británico

⁴ CRUZ MUNDET, José Ramón (2011): *Diccionario de Archivística*. Alianza editorial. Madrid.

Los archivos, aunque denostados en muchos períodos históricos, como se demuestra en esta investigación, han sido un baluarte esencial para la administración por constituir una fuente de información de inusitada riqueza tanto para el poder gobernante como para el aspirante.

Su historia es también la historia de la sociedad en la que se crean. Los sistemas políticos, la economía, la educación y el nivel cultural y tecnológico de cada época afectan a la atención que se presta al archivo y a la capacitación y dotación que se le concede a éste para relacionarse con su entorno sociopolítico más inmediato. Uno de los mayores condicionantes del éxito o fracaso del servicio que deben prestar es su adaptación al tipo de entidad al que pertenece y al momento histórico en que se desarrolla. Debe insertarse en ellos de manera que participe de una forma activa en la mejora continua de la administración. Consecuentemente, los cambios que se han producido en la administración española, y que se siguen produciendo al presente, con especial incidencia de las innovaciones tecnológicas, debe repercutir en los objetivos y organización de los servicios de archivo, de manera que se vaya produciendo una apertura cada vez mayor de la administración hacia el ciudadano a través de la facilitación del acceso a la información de forma rápida y eficaz. Una información que ha de servir tanto para aumentar el conocimiento y transparencia de los actos administrativos como para el control político.

El poder siempre ha estado vinculado al control y gestión de la información y viceversa. Unas veces en un sentido práctico para el bien común y otras en provecho propio tanto para controlar a la población, e incluso para atemorizarla y manipularla, como para intervenir las riquezas propias y ajenas. En medio de ambos se ha

establecido una pugna entre los diferentes poderes fácticos de un mismo territorio que han luchado por la posesión de esa información.

La lucha ha estado mediatizada por la administración, que es entendida como la ciencia social o la técnica que se ocupa de la planificación, organización, dirección y control de los recursos (humanos, financieros, materiales, tecnológicos, el conocimiento, etc.) de una organización con el fin de obtener el máximo beneficio posible, que puede ser económico o social, dependiendo de los propósitos que pretenda alcanzar. Y en el caso de la Administración pública, que es la que aquí nos compete, comprende el conjunto de las organizaciones públicas que realizan una función administrativa y de gestión del Estado y de otros entes públicos con personalidad jurídica, ya sean de ámbito regional o local. Por la función que ejerce relaciona directamente a la ciudadanía con el poder político para satisfacer los intereses públicos⁵. Para su correcto funcionamiento, desde la Antigüedad se ha regulado la manera en que debe proceder la administración en el desarrollo de sus funciones para evitar, en la medida de lo posible, las arbitrariedades y el uso del cargo en beneficio propio del que lo detenta.

Al igual que el poder, la administración se alimenta de la información que emana de los documentos que se generan en el transcurso de las actividades realizadas. Así, los documentos administrativos⁶ han sido fundamentales a lo largo de

⁵ **Wikipedia** [consulta realizada el 22 de noviembre de 2010].

⁶ Entendemos por documento administrativo la herramienta funcional resultado del desarrollo de las funciones atribuidas a los organismos, que como elemento exigible y de producción obligatoria por mandato legislativo, constituye valor probatorio y fundamental de la corrección de los actos administrativos y, en consecuencia, puede constituir memoria imperecedera y recuperable para servir de ejemplo, apoyo o antecedente a nuevas actuaciones de la administración. Con esto, el documento administrativo es el resultado de la suma de cinco factores elementales: una función atribuida a un

la historia no sólo para controlar y demostrar la corrección de los actos administrativos⁷.



Imagen nº 2: Templo de Saturno. Roma.

Desde la Antigüedad los archivos constituyeron una herramienta al servicio del poder, como lo demuestra su vinculación a los palacios y templos de Mesopotamia

organismo, el procedimiento administrativo que la regula, un soporte escriturario, un código de escritura y las validaciones que le dan autenticidad y perfección en el acabado. BELLO JIMÉNEZ, Víctor M. (2011): "El documento escrito: administración, información y memoria". *Boletín del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, nº 2. Los medios de transmisión de información*: págs. 53-54.

⁷ El acto administrativo se puede definir como una decisión unilateral ejecutoria de la administración en la que se concreta el ejercicio de una potestad administrativa, que persigue satisfacer intereses públicos concretos. COSCULLUELA MONTANER, Luís (2003): *Manual de derecho administrativo*. Editorial Cívitas. Madrid: pág. 341.

y Egipto, así como la propia etimología de la palabra archivo, proveniente del griego *archeion*, que puede ser traducido como propiedad del gobierno por ser el nombre que daban los órganos gubernativos de Atenas al depósito de sus documentos. Y no sólo estuvieron al servicio del poder exclusivamente sino también al de los amigos del poder. Así se evidencia en los casos de corrupción o de disputas por el gobierno. Salustio, en *La conjuración de Catilina* nos cuenta que Catilina prometió limpiar las deudas de quienes le ayudasen a derrotar al Senado, falsificando los documentos custodiados en los archivos⁸. A pesar de esto, la situación fue cambiando en el período grecorromano con la introducción del concepto de dominio público y, por tanto, la concepción del archivo como ente público. Entonces no era patrimonio exclusivo del soberano, lo que motivó el uso generalizado de los documentos durante un espacio de tiempo que se vio truncado con la caída de Roma.

El descenso del nivel cultural provocado por la caída del imperio romano dio lugar a una crisis en la génesis de documentos escritos y el corto volumen que se produjo volvió a estar al servicio del poder tanto monárquico como señorial o eclesiástico, toda vez que su patrimonio y la defensa del mismo dependía de los documentos que atestiguaban su propiedad. Es con la recuperación paulatina del derecho romano a partir del siglo XII cuando el documento vuelve a impregnarse de contenido jurídico⁹. Es también el momento en que se regula la administración, se legisla cómo ha de proceder y cómo debe desarrollar los actos administrativos. Y para que estos actos sean válidos deben ser recogidos por escrito, tal y como se ha

⁸ SALUSTIO (2008): *La conjuración de Catilina*. Alianza editorial. Madrid. En el templo de Saturno se custodió tanto el erario público como los archivos estatales, evidenciándose con esto la importancia concedida al archivo.

⁹ FUSTER RUIZ, Francisco (1999): "Archivística, Archivo, Documento de archivo...." *Anales de Documentación*. Volumen II.

reglamentado a lo largo de la historia. Así, podemos considerar como punto inicial de la legislación administrativa que atañe a la obligatoriedad antedicha *Las Partidas* de Alfonso X el Sabio cuando dice:

*El antigüedad de los tiempos es cosa que faze a los omes olvidar los fechos pasados. E por ende fue menester que fuese fallada escritura, porque lo que antes fuera fecho non se olvidase, e supiesen los omes por ellas las cosas que eran establecidas bien, como si de nuevo fuesen fechas. E pues que de las escrituras tanto bien viene, que en todos los tiempos tiene pro, que faze membrar lo olvidado e afirmar lo que es de nuevo fecho, e muestra carreras por do endereçar lo que ha de ser*¹⁰.

Y el punto epigonal lo constituye la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la que se establece que:

- 1. Los actos administrativos se producirán por escrito a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión o constancia.*
- 2. En los casos en que los órganos administrativos ejerzan su competencia de forma verbal, la constancia escrita del acto, cuando sea necesaria, se efectuará y firmará por el titular del órgano inferior o funcionario que la reciba oralmente, expresando en la comunicación del mismo la autoridad de la que procede. Si se tratara de resoluciones, el titular de la competencia deberá*

¹⁰ Las Partidas III, título XVIII.

autorizar una relación de las que haya dictado de forma verbal, con expresión de su contenido.

3. Cuando deba dictarse una serie de actos administrativos de la misma naturaleza, tales como nombramientos, concesiones o licencias, podrán refundirse en un único acto, acordado por el órgano competente, que especificará las personas u otras circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada interesado¹¹.

Desde el siglo XII la administración peninsular se fue complejizando hasta producirse la denominada revolución administrativa que provocó un considerable aumento de producción de documentos con el surgimiento del expediente en el siglo XV, lo que significa que la resolución, la cédula, carta o provisión que se emitía con anterioridad, se acompaña de la tramitación.¹²

Esta revolución administrativa surge paralelamente al avance de la conquista de los territorios peninsulares al Islam. A medida que avanza la frontera hacia el sur, en la retaguardia se crea un pueblo con su concejo o ayuntamiento al frente. Y el gran avance de este proceso expansivo se produce con la conquista de las Islas Canarias y América a finales del siglo XV, con lo que el archipiélago queda anexionado a la Corona de Castilla y la administración que se implanta en las Islas ya está imbuida del proceso de renovación administrativa.

¹¹ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC. Art. 55.

¹² RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luís (1998): "Archivos del poder, Archivos de la Administración, Archivos de la Historia (Siglos XV-XVII)". En GENERELO, Juan José y MORENO LÓPEZ, Ángeles (Coord.): *Historia de los Archivos y de la Archivística en España*. ACAL. Universidad de Valladolid. Valladolid: págs. 35-36.

Los Reyes Católicos como impulsores de la modernización del Estado dictaron las normas por las que se debía regir la administración en adelante y, a su vez, para someter a los ciudadanos a una autoridad concreta. Con estas premisas, el documento escrito constituye un símbolo de poder y jerarquía, y, en consecuencia, mediante las leyes administrativas no solo se regula la necesidad de su producción sino también la obligatoriedad de su conservación, como se planteará en el capítulo correspondiente a la investigación.

Desde entonces los documentos tienen carácter de testimonio jurídico-administrativo de las actuaciones del poder y la administración y además forman parte del patrimonio histórico a través de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y las leyes comunitarias, que en el caso de Canarias queda reflejado en la Ley 3/1990 de Archivos y Patrimonio Documental de Canarias.

De la misma manera, los archivos también han sido regulados desde *Las Partidas* de Alfonso X el Sabio, y con mayor profusión desde el reinado de los Reyes Católicos, cuya legislación es la que comienza a afectar a los archivos municipales canarios.

En los más de cinco siglos transcurridos desde entonces se han dictado diversas políticas archivísticas encaminadas a garantizar la conservación de documentos y la seguridad de los archivos, ya sea con intención de beneficiar al poder o al ciudadano según el momento histórico o el sistema de gobierno. Con esto, es posible analizar el movimiento oscilatorio del péndulo que es el acceso a la información, que unas veces se decanta por la cerrazón más absoluta y otras por el lado aperturista, al menos sobre el papel.

La lucha por las libertades democráticas que se han dado en todas las naciones en distintos tiempos históricos, ha sido también la lucha por el acceso a la información, por evitar el control manipulado por parte de los gobiernos, por la superación del uso luctuoso del poder en beneficio propio. Y de la misma manera, como decíamos, la disputa entre los diferentes poderes fácticos de un mismo territorio, ha estado imbuida de una pugna por el control a través de la posesión de la información. Una información que cada vez es requerida por mayor número de interesados.

En los inicios del siglo XXI estamos viendo cómo se desarrolla un nuevo ámbito administrativo mediatizado por la Sociedad de la Información y la Comunicación, con una fortísima influencia de la aplicación de la tecnología informática a la producción, control y difusión de los documentos. Además de la agilización de las labores administrativas y la facilitación del acceso ágil a grandes volúmenes de información, se plantean unas nuevas necesidades de gestión de documentos, pues a pesar de que se viene hablando desde hace años de la obligatoria participación de los archiveros en la totalidad del ciclo de vida de los documentos, es decir desde su creación en las oficinas hasta la fase final en que el valor histórico sustituya a los valores administrativos, jurídicos o económicos, es ahora cuando se hace realidad.

Este nuevo panorama administrativo comporta una nueva política en la que se redefine la actuación archivística que debe desarrollar la administración. La nueva política archivística va aparejada de una legislación dictada al efecto que respaldará jurídicamente los actos administrativos en un entorno electrónico, pero el diseño de políticas archivísticas no es nuevo en la historia, sino que cada Estado, cada

administración, cada gobierno central o local, como venimos resaltando, ha promulgado una serie de normas encaminadas a la correcta producción y custodia de los documentos.

Objeto de la tesis.

Uno de los objetivos de la Disciplina Archivística es el estudio de la historia y evolución de los archivos y, a la par de las políticas archivísticas, por lo que llegados a este momento trascendental en los cambios de la administración y de la sociedad, consideramos que es necesario hacer balance del derrotero de los archivos municipales canarios.

En España se han realizado diversos estudios para alumbrar las vicisitudes por las que han pasado tanto los archivos como las políticas archivísticas. Y concretando en el caso de los archivos municipales, debemos destacar dos publicaciones que desde su aparición han formado parte de los pilares básicos para comprender la archivística municipal española. Se trata de *Los Archivos Municipales en España durante el Antiguo Régimen*, de Mariano García Ruipérez y M^a del Carmen Fernández Hidalgo, y *Los Archivos Municipales en la España contemporánea*, de Julio Cerdá Díaz¹³. Ambas monografías constituyen un análisis general de la situación de los archivos municipales en España en sus respectivas épocas de estudio. Complementan a éstas diversos artículos y tesis doctorales que tratan la misma

¹³ GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano y FERNÁNDEZ HIDALGO, María del Carmen (1999): *Los Archivos Municipales en España durante el Antiguo Régimen*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Cuenca. CERDÁ DÍAZ, Julio (1997): *Los Archivos Municipales en la España contemporánea*. Editorial Trea. Gijón.

temática¹⁴. Quizás con esta bibliografía podrían darse por agotadas las investigaciones sobre la historia de los archivos municipales. A pesar de ello, y por la necesidad de analizar la historia de un archivo o de un sistema de archivos para poder acometer los trabajos de organización y descripción, creemos que es necesario historiar los archivos municipales canarios por diversos motivos:

1. Los trabajos realizados hasta el momento son para la globalidad del territorio español, y la casuística de los archivos municipales canarios tiene una escasa presencia.
2. La historiografía canaria ha prestado poca atención a la manera como se ha trabajado en los archivos que son fuente esencial de las investigaciones históricas, y las noticias sobre los avatares históricos de éstos han quedado relegadas a los capítulos introductorios de algunas monografías o al destinado al análisis de las fuentes documentales empleadas, en la mayoría de las ocasiones para testimoniar la escasez de éstas. Aunque existen algunos estudios en los que se detallan con mayor profusión las circunstancias de archivos municipales concretos, como es el caso de las publicaciones de catálogos e inventarios de documentos de los antiguos cabildos de algunas de las Islas Canarias¹⁵.
3. A esto se añade que la historiografía canaria carece de un análisis diacrónico de las diversas políticas archivísticas puestas en práctica en el

¹⁴ Véase bibliografía final.

¹⁵ Véase el apartado fuentes editadas al final de este trabajo.

Archipiélago canario desde la conquista hasta la actualidad, así como de los resultados consecuentes.

Bajo estas tres premisas fundamentales y suficientes para justificar la tesis que proponemos, establecemos como objetivos de la misma:

1. Aglutinar los datos dispersos que numerosas publicaciones ofrecen sobre los archivos municipales canarios, tanto los pertenecientes a los antiguos cabildos como los correspondientes a los ayuntamientos contemporáneos¹⁶.
2. Analizar las políticas archivísticas puestas en práctica en Canarias en el ámbito municipal, y con ello dar respuesta a las siguientes cuestiones:
 - a. ¿Cuántas políticas archivísticas se han diseñado para la administración local canaria?
 - b. ¿Han sido efectivas?
 - c. En caso de vulnerarse ¿quiénes actúan contra ellas?
 - d. ¿A qué se debe el éxito o fracaso de cada política archivística?

A través del análisis de la discontinuidad de las políticas archivísticas nos proponemos sistematizar los puntos fuertes y débiles de cada una de ellas y cómo se han intentado paliar los factores negativos que impidieron el desarrollo y continuidad en el tiempo de las mismas. Todo proyecto o idea tiene dos puntos esenciales: el de

¹⁶ Este proceso ya lo iniciamos en un trabajo titulado “Los Archivos Municipales Canarios”, publicado en PÉREZ HERRERO, Enrique (Coord.) (2009): *Historia de los Archivos de Canarias*. Tomo I. Gobierno de Canarias y Anroart Ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: págs. 121-208, que es el texto fundacional de la tesis doctoral que ahora se presenta de forma más amplia y profunda.

construcción y el de destrucción. En el caso de las políticas archivísticas, ambos se retroalimentan, y los principios que nutren la destrucción de una de ellas sirven de acicate para la construcción de una nueva. Entre ambos puntos esenciales se dan los factores de destrucción y construcción que tratamos de proyectar en esta tesis.

3. Establecer la relación entre el poder local y el archivo a lo largo del periodo histórico analizado.
4. Exponer una posible política archivística para la administración local canaria.

La tesis que se presenta no pretende plasmar un resultado final ni agotar el discurso sobre la archivística y los archivos municipales en Canarias, sino, más bien al contrario, proponer un marco de estudio para futuras investigaciones en la ciencia archivística, tan escasamente desarrolladas en Canarias hasta el momento.

Hipótesis de partida.

La definición de los objetivos de esta investigación parten de una hipótesis inicial que pretendemos refrendar a través del discurso que se presenta a continuación: el poder político que se ha establecido en la administración local ha incumplido de forma sistemática las políticas archivísticas; y en este sentido, aunque algunas veces la desidia haya jugado un papel importante en esta falta, pensamos que la lucha por la apropiación indebida del territorio u otros tipos de bienes económicos se ha desarrollado en perjuicio de los archivos y los documentos, en definitiva de las evidencias que constituyen éstos y la memoria que conforman aquéllos. Mientras que

quienes diseñan una política archivística determinada pretende ejercer un control sobre la gestión política, administrativa y económica del poder; quienes lo ostentan en la administración local, pretenden mitigar la capacidad de vigilancia que se pueda ejercer sobre ellos, y sólo muestran preocupación por la organización de la información cuando les es esencial para sus intereses, fundamentalmente económicos.

A través de esta investigación es nuestro propósito demostrar que existe una vinculación entre la atención/desatención a los archivos y el beneficio personal de los gobernantes. En este sentido, trataremos de demostrar que, mientras el archivo es un instrumento vinculado a la toma de decisiones, el conflicto entre poderes existentes a lo largo de la historia: señorío-realeza; rey-súbditos, poder eclesiástico-poder civil; poder ejecutivo-poder judicial, comporta el incumplimiento de las políticas archivísticas. Es la eterna lucha entre el juzgador y el juzgado lo que convierte al archivo en un instrumento defensor y represor a un tiempo, pues los documentos que sirven para la defensa de los intereses de unos (generalmente los de quienes dictan las políticas archivísticas) se convierten en evidencias acusadoras de los que las deben cumplir. La consecuencia es la conversión del archivo en arma arrojadiza, por lo que el estudio de las políticas archivísticas y su grado de cumplimiento puede mostrarnos la tensión existente entre los diversos planos de poder (estatal, autonómico, local, monárquico, señorial), dado que su diseño no es arbitrario sino consentido por las objetivos del poder que las dicta.

1.3.- METODOLOGÍA.

La obligación que tienen las administraciones públicas desde antiguo de realizar todo acto administrativo mediante su plasmación por escrito, hace que los documentos escritos sean útiles tanto para el control de la población (es el caso de la realización de levas en época contienda bélica, padrones de habitantes, transeúntes, estantes y vecinos), como del territorio (es el caso de las cartas pueblas, fueros, etc.), para el establecimiento de normas a seguir tanto por los gobernantes como por los gobernados, ya sean normas políticas, jurídicas o administrativas, así como normas de convivencia en sociedad o para el control económico (control de tributos, gastos e ingresos). También como títulos de propiedad (libros de repartimiento) o como instrumentos de apoyo para el control de quien administra, ya sea desde una óptica política o desde el funcionariado (como los juicios de residencia o los requerimientos judiciales actuales). Todo lo expuesto hace que el documento, fundamentalmente en sus aspectos normativos y jurídicos, conforme un ente socializador al regir cómo ha de ser la vida de una determinada comunidad tal y como se desprende del análisis de los fueros, las cartas acordadas o las ordenanzas municipales.

Pero el documento no es comprensible por sí mismo. En palabras de Terry Cook,

los documentos nunca son auto-contenidos; siempre son parte de un contexto más amplio: no sólo los otros documentos del expediente, ni sólo los otros expedientes en el sistema de clasificación del expediente, ni sólo otros sistemas de clasificación relacionales, sino

*también parte de las culturas organizativas, del lenguaje burocrático, los sistemas legales...*¹⁷,

por lo que para entenderlo plenamente debemos apreciar el contexto en el que se produce, toda vez que es éste el que le dará sentido.

Auspiciado por esta premisa esencial el proyecto InterPARES 1¹⁸ ha definido los diversos contextos que configuran al documento y que lo presentan tal y como es, diferenciándolo así de los demás. Para InterPARES el contexto es el marco en el que la acción en la que el documento participa tiene lugar. Cada contexto incluye:

1. Contexto jurídico-administrativo: referido al sistema legal y organizativo al que pertenece el cuerpo creador.
2. Contexto de procedencia: atañe al cuerpo creador, su mandato, su estructura y funciones.
3. Contexto procedimental: alude al procedimiento en el curso del cual se crea el documento.
4. Contexto documental: relacionado con el fondo archivístico al que pertenece el documento y su estructura interna.

¹⁷ En DELGADO GÓMEZ, Alejandro (2007): *El centro y la x: una introducción a la descripción archivística contemporánea*. Colección Tendencias, 7. Ayuntamiento de Cartagena. 3000 Informática. Cartagena: pág. 12 .

¹⁸ Investigación Internacional sobre Documentos Auténticos Permanentes en Sistemas Electrónicos. Dicho proyecto comenzó en 1994, como resultado del proyecto *Preservation of the Integrity of Electronic Records*, desarrollado por la *School of Library, Archival and Information Studies* de la *University of British Columbia*, que definió los requisitos para crear, tratar y conservar documentos electrónicos activos fiables y auténticos; es decir documentos de uso cotidiano por los órganos productores en el desarrollo de sus actividades. Con posterioridad, el proyecto se orientó hacia la conservación a largo plazo de documentos electrónicos inactivos auténticos. Aunque el proyecto fue iniciado por Terry Eastwood y Luciana Duranti, se ha internacionalizado contando con la participación de profesionales de todo el mundo.

5. Contexto tecnológico: concerniente a las características de los componentes técnicos del sistema informático en el que se crean los documentos.¹⁹

A éstos contextos los denomina Alejandro Delgado subcontextos²⁰, lo que nos parece más apropiado por ser todos ellos partes de un contexto general aglutinador. En adelante, y en lo que a éste trabajo se refiere, denominaremos a cada uno de ellos como subcontexto jurídico-administrativo, subcontexto de procedencia, subcontexto procedimental, subcontexto documental y subcontexto tecnológico.

Aunque el proyecto InterPARES está enfocado hacia documentos electrónicos, consideramos que la configuración de subcontextos que ofrece es perfectamente válida para cualquier tiempo histórico y para todo soporte documental. Los documentos producidos en el período cronológico que abarca esta tesis así lo demuestran. Cada uno de ellos está generado según unas normas de procedimiento y un sistema jurídico-administrativo que, en el caso de Canarias, ha evolucionado desde los dictados por los Reyes Católicos hasta la actualidad, como veremos en la discusión posterior. De igual modo, todos están producidos por un órgano muy concreto y bien acotado en lo que a atribuciones competenciales y funciones se refiere, como es el ejemplo de los cabildos para el período cronológico iniciado con la anexión de Canarias a la Corona de Castilla y que finaliza en 1835, y los ayuntamientos contemporáneos que se crean en ésta última fecha y se mantienen vigentes. Otro tanto ocurre con el subcontexto documental, que se ha pretendido respetar desde tiempos

¹⁹ DURANTI, Luciana (ed.) (2005): *La conservación a largo plazo de documentos electrónicos auténticos. Hallazgos del Proyecto InterPARES*. Colección Tendencias, 4. Ayuntamiento de Cartagena. 3000 Informática. Cartagena: pág 450.

²⁰ DELGADO GÓMEZ, Alejandro (2007): *Opus cit.*

ancestrales para lo que se han propuesto diversas metodologías anteriores a la consolidación de la ciencia archivística. Finalmente, el subcontexto tecnológico ha estado presente a lo largo de la historia. La tecnología aplicada a la producción de documentos se ha orientado desde la invención de la imprenta básicamente en dos sentidos:

- a. Empleo de la tecnología para propiciar el aumento del volumen de documentos producidos por un coste menor y unas posibilidades mayores de difusión.
- b. Pretendiendo la consecución de la pervivencia de una memoria cada vez mayor y de conservación a más largo plazo.

Así, podríamos realizar un estudio del subcontexto tecnológico mediante el análisis evolutivo de los soportes sustentantes²¹ y los soportes sustentados²² desde los pergaminos medievales hasta los sistemas informáticos actuales, pero eso debe ser objeto de otro estudio.

En definitiva, el marco contextual descrito por InterPARES es completamente válido para nuestra propuesta de estudio. Además, al igual que ocurre con esa investigación internacional, toda norma administrativa y archivística desde Alfonso X hasta la actualidad ha perseguido la conservación de los documentos a largo plazo sin distinción entre activos e inactivos.

A partir de aquí tenemos definido el primero de los ejes de análisis que deben dirigir nuestra investigación, y que denominaremos ESPACIO CONTEXTUAL.

²¹ Material sobre el que se registra la información; el papel, por ejemplo.

²² Sustancia empleada para adherir el mensaje al soporte sustentante; la tinta, por ejemplo.

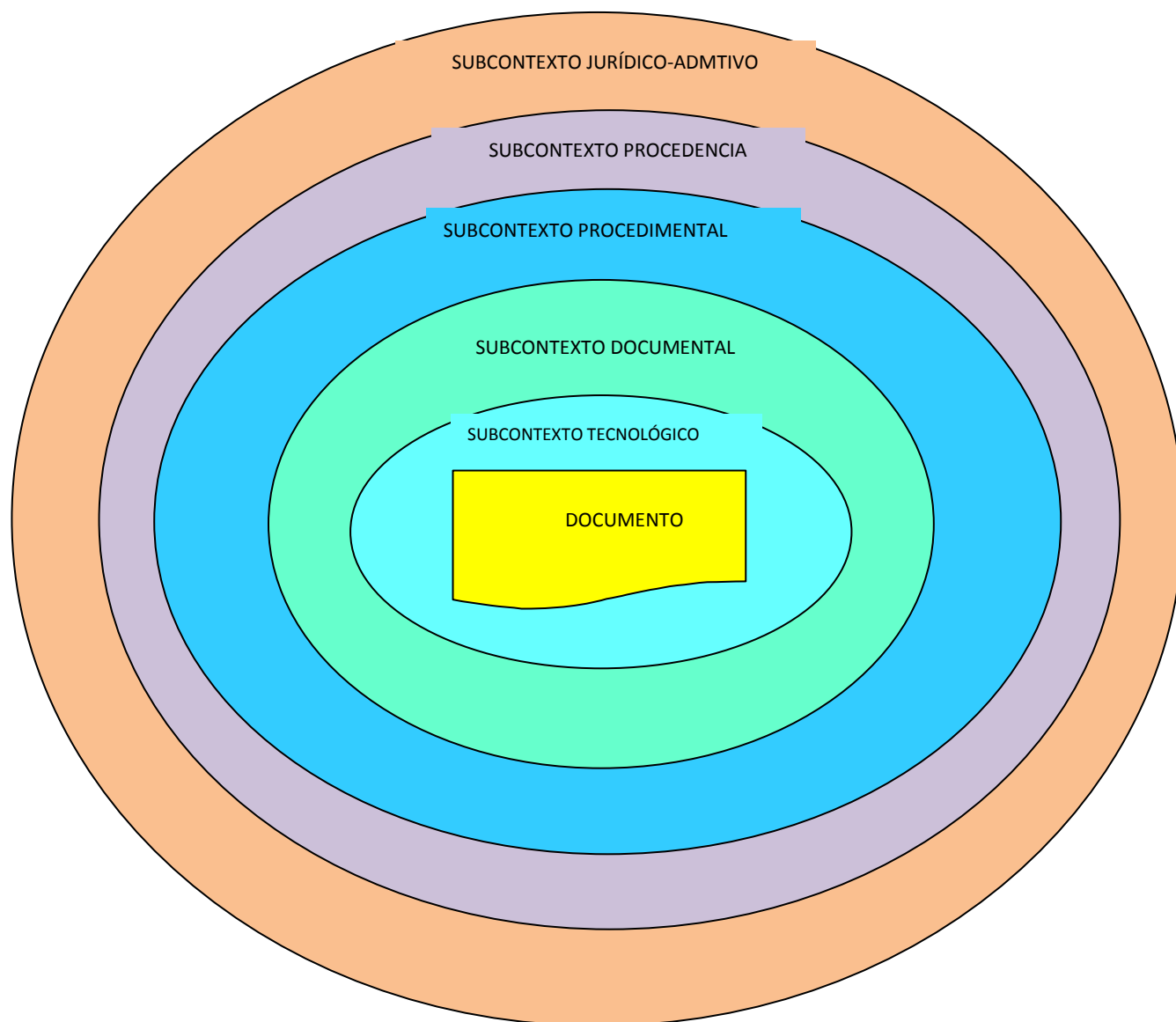


Figura 1.- Espacio contextual del documento. Elaboración propia.

Por derivación de todo lo antedicho, los archivos, como lugares en los que se custodian los documentos y como fondo documental sobre el que se aplican las técnicas archivísticas de clasificación, ordenación, descripción e instalación, también

están influidos por el espacio contextual. Aunque probablemente mediatiza más la atención que se le presta y la usabilidad que se le otorga el segundo de los espacios, que describimos a continuación.

El documento de archivo es ante todo la evidencia de una transacción realizada en un contexto determinado. Para Erik Ketelaar y Alejandro Delgado, el documento comporta un proceso largo que pasa por tres fases:

1. La archivalización, que es el momento en que se decide que algo merece la pena ser convertido en documento²³.
2. La archivación, que es el momento en que se escribe el documento²⁴.
3. Archivar en sentido estricto, que es el momento en el que el documento ya escrito pasa a ser conservado como valor²⁵.

Este proceso es el que concede ciertos valores a los documentos. En el caso de la administración local canaria, la fase de archivalización está determinada por la legislación que, como vimos, obliga a recoger todo acto por escrito. La fase de archivalización se relaciona con el hecho de documentar un procedimiento administrativo o una decisión, de manera que está otorgando al documento unos valores de testimonio jurídico-administrativo, fiscal o contable, que son los que dan sentido a la producción de documentos, y que se denominan valores primarios²⁶.

²³ *Actio* en la diplomática tradicional.

²⁴ *Conscriptio* en la diplomática tradicional.

²⁵ KETELAAR, Erik (2007): "Las narrativas tácitas: los significados de los archivos". *Tábula 10: Combates por la memoria. Archivística de la posmodernidad*: pág. 138; y DELGADO GÓMEZ, Alejandro (2007): *Opus cit.*: pág. 50.

²⁶ Son los que motivan la producción de los documentos.

Finalmente, la fase de archivar, es decir, la decisión de conservación del documento provoca que transcurrido un plazo de tiempo determinado, el documento pueda poseer valor como fuente de investigación, definiéndose éste como valor secundario del documento²⁷.

Los valores primarios y secundarios son los que determinan el modo en que los documentos se relacionan con el contexto en que se producen. De esta manera, podemos establecer dos horizontes de relaciones en función del uso que se hace del documento y de la accesibilidad permitida a la información que contiene: el horizonte de la administración y el horizonte del ciudadano.

1. El horizonte de la administración está formado por:

- a) La administración productora de los documentos, que suele hacer uso de ellos para apoyar la toma de decisiones de nuevos actos administrativos²⁸ o para demostrar una actuación determinada²⁹.
- b) Otras administraciones de entidad mayor, que usa la consulta de documentos municipales para aprobar o censurar una decisión o un acto administrativo, fiscalizándolos³⁰.

²⁷ Se denomina de este modo porque no es un motivo por el que los documentos se produzcan sino una consecuencia de su conservación.

²⁸ Es el uso principal de los documentos municipales. Por ejemplo, cuando un ciudadano solicita una licencia de obra menor a un ayuntamiento para reformar un local, ésta es dirigida al departamento administrativo responsable de su tramitación, que para concederla debe realizar diversas comprobaciones como puede ser si tiene licencia de primera ocupación, y en el caso de que en el local se desarrolle una actividad concreta, si tiene licencia de apertura. Si cumple todos los requisitos necesarios, le será concedido el permiso demandado.

²⁹ Es el caso de los certificados de cursos realizados.

³⁰ Por ejemplo la ratificación de ordenanzas municipales por parte de las Cortes de Castilla en la etapa moderna, o la obligatoriedad de enviar los decretos y acuerdos de gobierno municipales a los gobiernos autónomos y Delegación de Gobierno.

c) La administración de justicia, que solicita documentos municipales para comprobar la corrección de las actuaciones de la administración y penar las malas acciones³¹.

2. El horizonte del ciudadano está formado por:

- a) El ciudadano, con potestad de acceso a los documentos públicos y aquellos expedientes en los que es parte, tanto para hacer velar un derecho como para demostrar el cumplimiento de un deber.
- b) El investigador, que hace uso del valor secundario de los documentos.

Indudablemente, ambos horizontes están mediatizados por la legislación administrativa y la política archivística de cada periodo, siendo dispar la relación de un horizonte y otro con respecto al documento. El horizonte de la administración tiene un acceso a los documentos ilimitado siempre que esté en su esfera de actuación, mientras que el acceso de los componentes del horizonte ciudadano es mucho más restrictivo.

Estos dos horizontes forman lo que denominaremos **ESPACIO RELACIONAL DEL DOCUMENTO**.

³¹ Tal es el caso de los juicios de residencia en la Etapa Moderna o la lucha contra la corrupción urbanística actual.



Figura 2.- Espacio relacional del documento. Elaboración propia.

Los dos espacios definidos, y el modo en que se desarrollan, determinan la política archivística de cada periodo. Tanto el espacio contextual como el relacional tienen al documento como epicentro, pero el primero es definido con anterioridad a la puesta en práctica del segundo.

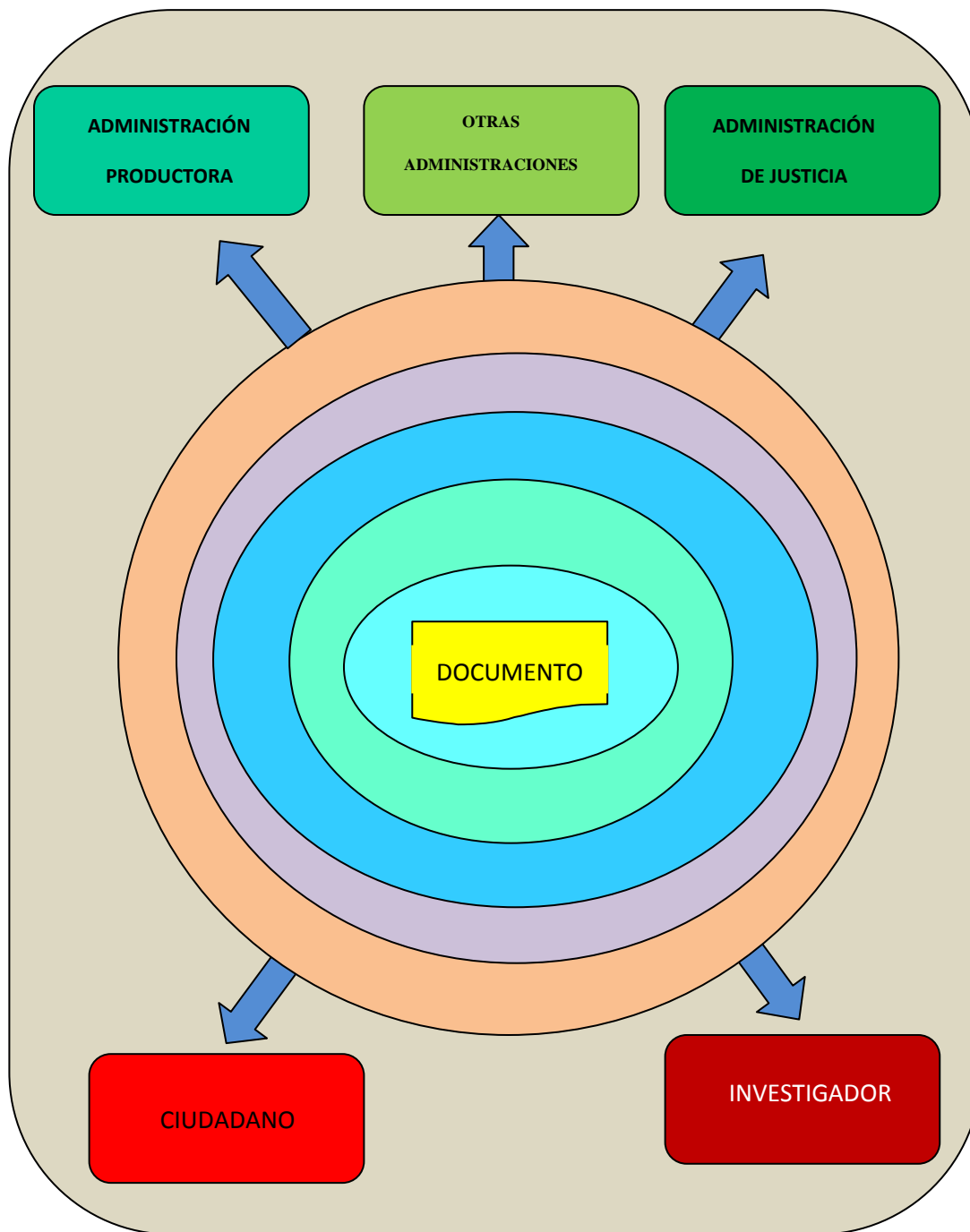


Figura 3.- Marco de investigación de la tesis. Elaboración propia

El estudio de cada uno de los espacios que hemos fijado como marco de nuestra investigación, correlacionándolos entre sí³², nos ayudarán a establecer la genealogía de cada una de las políticas archivísticas adoptadas en el ámbito de la administración local canaria, para de esa manera poder tipificarlas, definir las y caracterizarlas.

Para establecer la correlación entre ambos espacios, el discurso de la tesis no será parcelado ni estudiamos cada uno de ellos por separado, y menos aún analizando de forma explícita cada uno de los subcontextos. Por el contrario, se presentará un discurso continuado y diacrónico conjugando todos los aspectos que afectan a los documentos y los archivos en cada momento, con especial énfasis en los subcontextos jurídico-administrativo y documental para el espacio contextual y los principales usos que se dan a los documentos en lo referido al espacio relacional. Esto último esclarecerá qué políticas archivísticas son más aperturistas que otras y bajo qué motivaciones.

Para la consecución de este objetivo, la forma de presentar el discurso, insertándolo en el marco teórico que hemos definido, será mediante la confrontación entre estímulos y respuestas. La normativa a aplicar define el estímulo provocado para adoptar una política archivística concreta, y el modo en que se actúa nos define la respuesta consecuente. El resultado de esta dialéctica nos proporcionará unas conclusiones definitivas.

³² Como señala Alejandro Delgado, el uso de los documentos está mediado por sistemas implícitos de poder que sitúan al creador/conservador en una posición de privilegio con respecto al usuario último, de tal manera que los contextos de creación influyen en el contexto de uso. DELGADO GÓMEZ, Alejandro (2007): *Opus cit.*: pág. 96.

Una vez determinado el marco teórico de la investigación que pretendíamos desarrollar, es necesario concretar los diferentes parámetros que define al mismo, para lo que la metodología ha seguido el siguiente proceso:

1.- Estudio de la bibliografía archivística, con especial incidencia en aquella que trata como aspectos esenciales la política archivística y la historia de los archivos municipales en España. Con la información obtenida realizamos una serie de fichas en las que extraíamos la información necesaria para nuestro cometido. En ellas anotábamos: autor, título, fecha, lugar de edición y editorial, la referencia que nos interesaba con algún apunte crítico por nuestra parte y la página en la que se encontraba dicha información.

2.- Estudio de la bibliografía sobre los archivos municipales canarios, para comprender el alcance de la misma, así como los estudios pendientes de realizar. A partir de esto observamos la inexistencia de un estudio diacrónico de las políticas archivísticas canarias en el ámbito de los archivos municipales, lo que nos ayudó a plantearnos la cuestión principal que nos lleva al bosquejo de esta tesis: ¿se han cumplido las políticas archivísticas diseñadas en el ámbito de la administración local en Canarias?

3.- Estudio de la bibliografía sobre historia de España y Canarias tanto sobre el Antiguo Régimen como sobre el periodo contemporáneo, para así contextualizar nuestro trabajo.

4.- Formulación de las hipótesis de partida.

5.- Localización de fuentes documentales. A raíz del cuestionamiento anterior comenzamos a indagar qué fuentes podían proporcionarnos una información adecuada

para cada uno de los diferentes periodos históricos que pretendíamos analizar.

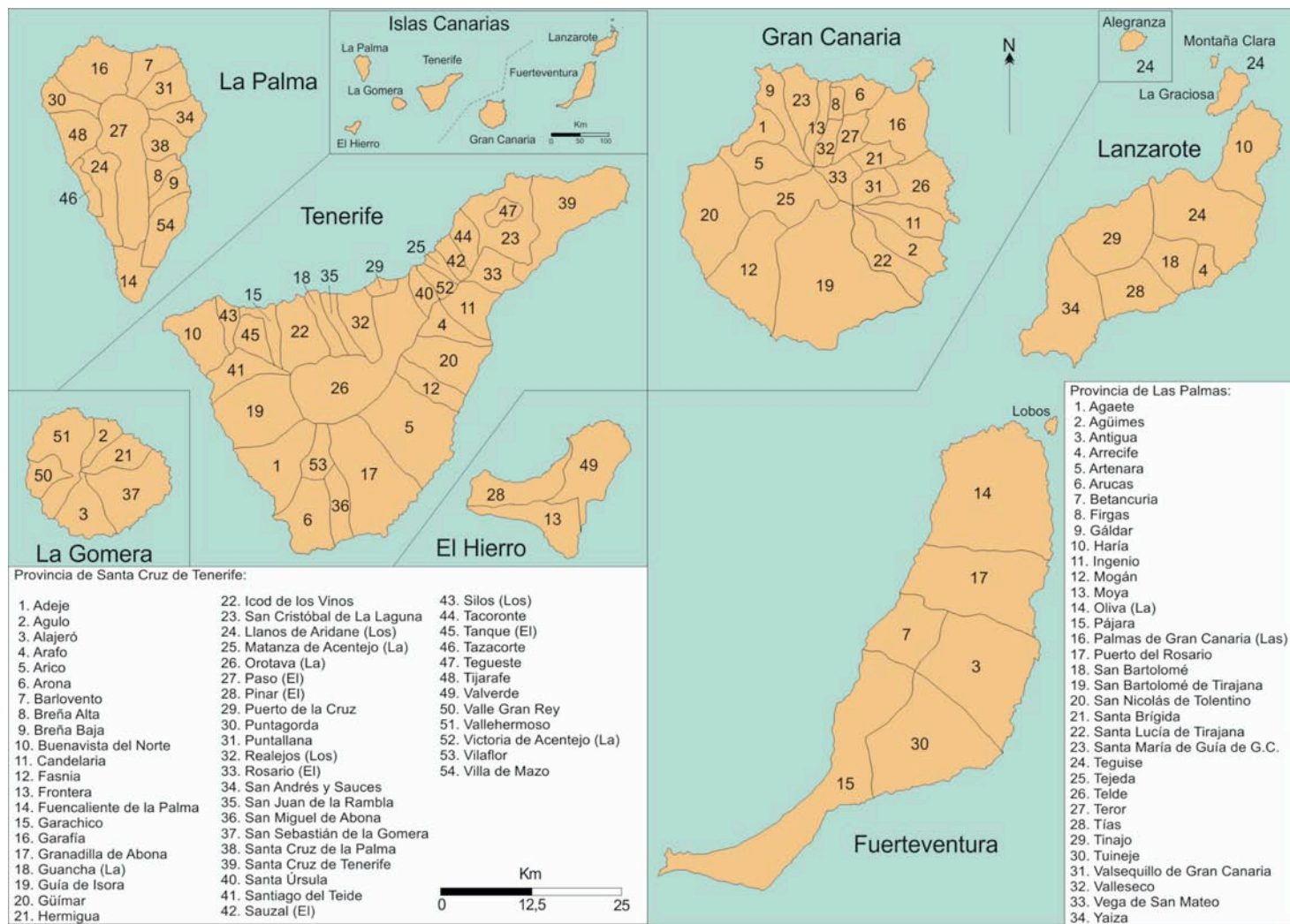
Seguidamente elaboramos una tabla de fuentes a consultar:

a.- Para el periodo transcurrido desde la anexión de Canarias a la Corona de Castilla hasta 1978, recurrimos al análisis de la legislación dictada por los reyes y los concejos y su contraste con cualquier noticia que pudiésemos extraer sobre los archivos y documentos municipales canarios, tanto a través de las fuentes documentales como de la bibliografía publicada hasta el momento concerniente a este periodo y que pudiera transmitir cualquier dato acerca del tema que nos ocupa. A partir de esta dialéctica pudimos discernir cuáles eran las propuestas realizadas para los archivos municipales y qué grado de cumplimiento se había producido. Además, surgió una nueva cuestión: ¿qué implicación ha tenido la apropiación indebida en el incumplimiento de las políticas archivísticas en la administración local canaria? Esta duda nos condujo a una idea que enraizó en nuestra hipótesis: ¿los asuntos económicos (acumulación de riqueza por parte de los concejos, apropiación indebida por parte de los gobernantes, escasa inversión en la organización archivística institucional por primar otros intereses, etc.) han mediatizado el interés por los archivos?; es decir, ¿son los intereses económicos de la institución o de los dirigentes los que han promovido la organización o desorganización en los archivos municipales canarios?

b.- Para el periodo que cubre el espacio temporal 1978-2012 empleamos la misma metodología comparativa entre legislación y fuentes, añadiendo a éstas últimas otras dos vías de captación de información, como son la prensa escrita y una serie de encuestas *online* que hemos realizado para conocer aspectos concretos relativos a la gestión de diversos archivos municipales en la actualidad.

Todos los datos obtenidos en esta fase del proceso fueron estructurados a través de la redacción de textos, la elaboración de tablas, gráficas y mapa, que nos permitieron elaborar una primera aproximación a las características de las diferentes políticas archivísticas proyectadas en Canarias.

6.- Análisis crítico y conclusiones. Toda la información obtenida durante el proceso de investigación fue unificada en diversos bloques de análisis que estaban definidos por el esquema del discurso de la tesis (del que resultó el índice que presentamos al principio), y a través de un estudio crítico de las fuentes hemos podido definir el grado de cumplimiento de las políticas archivísticas en el ámbito municipal de Canarias, así como refrendar tanto la hipótesis de partida como las que fueron surgiendo en el proceso de investigación, además de haber podido compendiar los diferentes proyectos archivísticos que se han desarrollado en Canarias en el ámbito de los ayuntamientos, y conocer el estado de los implementados en la actualidad, lo que nos proporciona una información válida para pergeñar propuestas de presente y de futuro.



Municipios

1.4.- PERIODO CRONOLÓGICO Y MARCO ESPACIAL DEL ESTUDIO.

El estudio que presentamos tiene como marco espacial de análisis el Archipiélago canario formado por siete islas que a su vez, en la actualidad, se estructuran administrativamente en torno a ochenta y ocho municipios, aunque hasta 1835 existió un único ayuntamiento por isla.

El ámbito cronológico de este estudio se inicia a finales del siglo XV, cuando la expansión territorial de la Corona de Castilla alcanza Canarias y se produce la anexión de éstas a dicha Corona³³. Desde ese momento se produce una trasposición de las instituciones castellanas a las Islas, estableciéndose en este marco los concejos municipales³⁴, como institución administradora del territorio y la población habitante en él. En este proceso se constituyeron siete concejos, uno por cada isla, siendo el ámbito de actuación de cada uno de ellos su territorio insular, con independencia de que fuesen islas realengas o de señorío, aunque el control ejercido en las segundas fue más directo por parte de los señores; mientras que en las primeras, en teoría, el poder del cabildo estaba más supeditado a unas normas generales, como era el caso del fuero concedido a Gran Canaria, y a las normas del reino.

Una fase intermedia y crucial de este período se produce a raíz de la constitución de los ayuntamientos modernos en 1835, con lo que se multiplicaron los municipios existentes en el archipiélago y con ellos sus archivos. El sistema político

³³ Sobre este asunto véase AZNAR VALLEJO, Eduardo (1992): *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria.

³⁴ Existe la tendencia de denominar de forma indistinta a estos concejos como tal o con la denominación de cabildos, pero consideramos que concejo es el órgano y el cabildo la reunión de los regidores para dirimir los asuntos que atañen al territorio administrado por el concejo.

se vio modificado y los archivos también vieron ampliados sus horizontes, pues desde mediados del siglo XIX ya no son considerados únicamente desde el punto de vista administrativo, sino que también comienzan a abrirse a la investigación histórica.

El periodo final lo establecemos en diciembre de 2012, con la pretensión de exponer una realidad de los archivos municipales canarios lo más próxima posible, para de ese modo poder pergeñar propuestas de presente y de futuro.

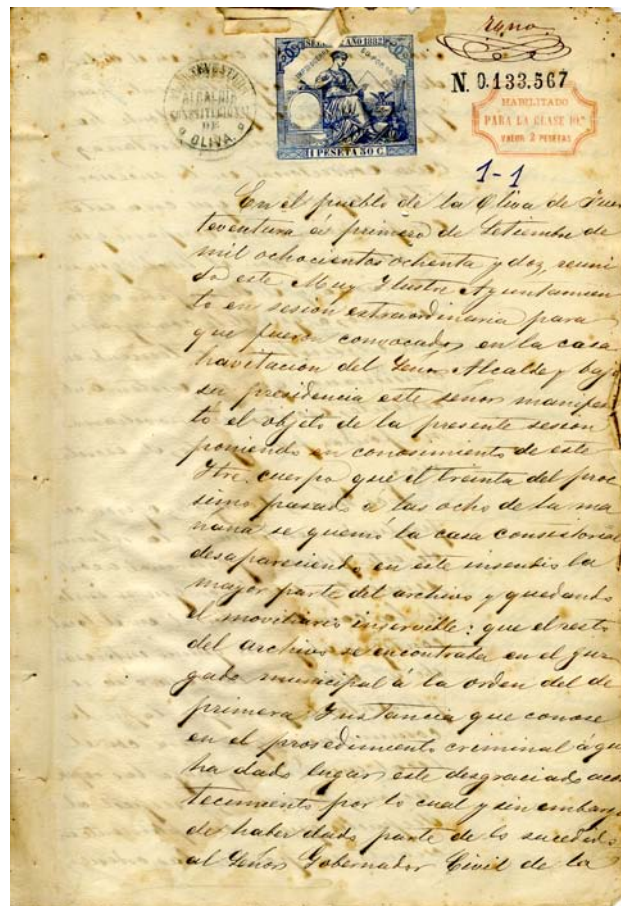


Imagen 4.- Acta de pleno del Ayuntamiento de La Oliva (Fuerteventura), de 1 de septiembre de 1882 en la que se da cuenta del incendio sufrido por las Casas Consistoriales que terminó por quemar el archivo. Archivo Municipal de La Oliva.

1.5.- ANÁLISIS DE FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.

Los nefastos sucesos acaecidos a los antiguos concejos insulares, y en algún que otro caso a los ayuntamientos modernos, han provocado la desaparición de una gran masa documental cuya consulta hubiese sido de gran ayuda para la investigación que nos ocupa, y que sin duda alguna habría dado mayor profundidad a esta tesis.

La ausencia de fuentes documentales de la administración local se debe en gran medida a la falta de control por parte de las autoridades, como veremos a lo largo de los capítulos siguientes, pero hay otro fenómeno que de forma indirecta incidió en la destrucción de documentos. Se trata de la política internacional española y los consecuentes ataques armados a las Islas³⁵. Este es un tema que no se encuentra en el epicentro de esta tesis, pero que es colateral a la misma, por cuanto ha marcado la historia de los archivos municipales canarios llegando incluso a condicionar la política de protección de documentos ideada por Pedro Agustín del Castillo, como se expondrá más adelante.

La falta de fuentes documentales de los primeros años de vida administrativa de las Islas nos impide el conocimiento de abundante información sobre la situación en la que se encontraban algunos archivos, por lo que creemos que debemos reseñar aquí las causas de su destrucción y el perjuicio que supuso a la población.

El fenómeno corsario en aguas canarias está presente casi de forma regular desde principios del siglo XVI hasta finales del siglo XVIII, lo que constituyó una actividad constante de negocio económico, además de desbaratar toda vida social al

³⁵ RUMEU DE ARMAS, Antonio (1991): *Canarias y el Atlántico. Piraterías y ataques navales*. Gobierno de Canarias. Cabildo Insular de Gran Canaria. Cabildo Insular de Tenerife. Madrid

perderse o quemarse para siempre los documentos custodiados en los archivos, lo que provocaba la parálisis de las instituciones locales³⁶. Y se debe añadir a esto los diferentes ataques provocados por las distintas armadas enemigas en periodo de guerra contra España, como es el caso del ataque francolusitano a La Gomera y Lanzarote en 1583 y ya en los siglos XVII y XVIII los perpetrados por Inglaterra.

Los ataques más sonados, entre otros, y que provocaron la práctica desaparición de los archivos de las diversas islas fueron los siguientes³⁷:

a) El ataque de *Pie de Palo* a La Palma: François Le Clerc, apodado *Pie de Palo*, al servicio del rey de Francia atacó la isla de La Palma en 1553, pasando por el fuego entre otros edificios la casa del Adelantado y los archivos del concejo y la escribanía.

b) El ataque de Pieter Van der Does a Gran Canaria: este almirante de armada holandés atacó la isla en 1599, cuya consecuencia en el asunto que tratamos fue la quema de la casa de la audiencia y el concejo sufriendo las mismas consecuencias el archivo con la completa desaparición de todos los documentos municipales producidos hasta ese momento³⁸.

³⁶ SANTANA PÉREZ, Germán (2011): “Las Islas de los tesoros, presencia del corsarismo en Canarias”. En PÉREZ HERRERO, Enrique (Coord.) (2011): *Documentos y estudio sobre el corsarismo en Canarias*. Gobierno de Canarias. Beginbook: pág. 19.

³⁷ Una exposición más amplia de estos ataques la presentamos en BELLO JIMÉNEZ, Víctor M. (2009): “Los archivos municipales canarios”. En PÉREZ HERRERO, Enrique (coord.) *Historia de los archivos de Canarias*. Gobierno de Canarias. Anroart Ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: págs. 155-162

³⁸ Sobre los efectos de este ataque puede consultarse el documento resultante de una relación sumaria de lo sucedido. Puede verse en *Relaciones circunstanciadas de las operaciones navales de desembarco efectuadas en las Islas de Gran Canaria y La Gomera por parte de la escuadra holandesa mandada por el almirante Pieter Van der Does (1599)*. En www.mdc.ulpgc.es. Así como BETEHN COURT MASSIEU, Antonio (1999): *La invasión de Las Palmas por el almirante holandés Van der Does en 1599*. Cabildo de Gran Canaria.

c) Los sucesivos ataques a la isla de La Gomera, como el realizado por el mismo Van der Does en 1599, el realizado por moros en 1618, o la invasión de una escuadra inglesa en 1740, también causaron graves daños al patrimonio documental toda vez que la destrucción que provocaban mediante el fuego arrasaba con registros y papeles, tal y como se reseña en una provisión de la Real Audiencia al Alcalde Mayor de la Isla³⁹.

c) El ataque de Tabán Arraez a Lanzarote: perpetrado a primeros de mayo de 1618, asediaron la Villa de Teguisse y quemaron lo que encontraban a su paso, incluidos los archivos, de los que poco se salvó⁴⁰. Aunque se produjeron otros antes y después, como fueron el de Cahidiable en 1543, el de Morato Arráez en 1586, o el realizado por los argelinos en 1749.

d) El desembarco de Xaban Arráex en Fuerteventura en 1593, donde se apoderó de la villa capital, Santa María de Betancuria, lo que sin duda debió repercutir en la destrucción de documentos como era habitual en este tipo de incursiones enemigas.

En definitiva, cada uno de los asaltos contra las Islas dejaba tras de sí un ambiente de desolación: pérdidas de siembra y casas, angustia ante la necesidad de reunir el dinero suficiente para rescatar a los parientes secuestrados, tristeza y

³⁹ AHPLP: Fondo de la Real Audiencia de Canarias: *Provisión de la Real Audiencia de Canarias al Alcalde Mayor de la isla de La Gomera para que en todos los pueblos y cabeza de partido de dicha isla se haga relación de censos, pensiones y demás gravámenes de fincas y bienes raíces*. 1674. En este documento se da cuenta de los diversos ataques perpetrados contra la isla, que son la causa de la falta de muchos documentos que impiden cumplir con lo que demanda la Real Audiencia.

⁴⁰ Lo poco que pudo ser rescatado de las llamas fue inventario en el Libro capitular del Concejo de Lanzarote. Dicho inventario puede verse en BELLO JIMÉNEZ, Víctor M. (2008): *Cabildos y nombramientos. Las actas del Cabildo de Lanzarote de 1618 (edición facsímil, transcripción paleográfica y descripción archivística)*. Ayuntamiento de Teguisse. Beginbook. Paterna (Valencia): pág. 42.

empobrecimiento al fin y al cabo, y la necesidad de volver a empezar de nuevo, de recuperar las posesiones y restablecer la vida en sociedad. Ésta última era la regida a través de la administración, que tras cada acometida necesitaba un tiempo para reponerse, lo que resultaba más dificultosa por la falta de documentos que permitieran la continuidad de la actividad anterior. El daño causado con la destrucción de documentos se prolongaba en el tiempo. Lo demuestra que el 13 de agosto de 1778 la Real Audiencia de Canarias enviara una provisión al alcalde mayor de La Gomera para que el escribano realizase relación de los censos, pensiones y demás gravámenes que pesaban sobre las fincas y bienes raíces, toda vez que los documentos originales que demostraban todo aquello habían sido destruidos por holandeses (1599), moros (1618) e ingleses (1643)⁴¹. La memoria quedaba reducida a pavesas y era necesario reescribir todo lo anterior⁴².

⁴¹ Archivo Histórico Provincial de Las Palmas (AHPLP): Fondo Real Audiencia de Canarias (RAC). Proceso nº 5061: Provisión de la Real Audiencia de Canarias al Alcalde Mayor de la Isla de La Gomera para que en todos los pueblos y cabezas de partido de dicha isla se haga una relación de censos, pensiones y demás gravámenes de fincas y bienes raíces.

⁴² Sobre los ataques piráticos a las islas puede verse, además de las obras ya citadas: ANAYA HERNÁNDEZ, *Luís Alberto* (1982): “Repercusiones del corso berberisco en Canarias durante el siglo XVII. Cautivos y renegados canarios”. *V Coloquio de Historia Canario-Americana*: págs. 123-177. ANAYA HERNÁNDEZ, *Luís Alberto* (1984): “La invasión de 1618 en Lanzarote y sus repercusiones socioeconómicas”. *VI Coloquio de Historia Canario-Americana*: págs. 191-223. ANAYA HERNÁNDEZ, *Luís Alberto* (1987): “Nuevas aportaciones a la piratería norteafricana en las Canarias Orientales”. *I Jornadas de Historia de Lanzarote y Fuerteventura. Tomo I*: págs. 191-223. ANAYA HERNÁNDEZ, *Luís Alberto* (2006): *Moros en la costa. Dos siglos de corsarismo berberisco en las Islas Canarias (1569-1749)*. Gobierno de Canarias. Fundación de Enseñanza Superior a distancia de Las Palmas de Gran Canaria. UNED, Las Palmas de Gran Canaria. SANTANA PÉREZ, *Germán* (2000): “Actuación de los corsarios berberiscos sobre el comercio canario durante el siglo XVII”. *II Congreso Internacional D’Estudis Històrics*. Ajuntament de Santa Pola y Caja de Ahorros del Mediterráneo. Santa Pola (Alicante), 23 al 27 de octubre de 2000: págs. 213-220.



Imagen nº 7.- Dibujo de barco de 1561. AHPLP: Fondo Protocolos notariales. Protocolo nº 817. Escribano: Francisco Méndez. Año 1561.

Ya en el siglo XIX, probablemente a consecuencia de desavenencias políticas, como se muestra más adelante, y quizá también para ocultar pruebas de actividades ilícitas, se incendian diversos archivos de Canarias, lo que también nos ha privado de sustanciosos documentos de los inicios del municipalismo liberal en las Islas, así como de noticias sobre sus archivos; a lo que se suma el desinterés por la gestión de los archivos municipales a lo largo de toda la historia de Canarias y que se perpetúa hasta la actualidad.

La conjunción de esos tres elementos: destrucción por ataques foráneos, incendios por motivos políticos y desidia por parte de los gobernantes han provocado una merma sustancial de fuentes que bien hubiesen contribuido a sustanciar nuestra investigación.

Cuando nos ha sido posible hemos acudido a la consulta de fuentes directas, para lo que nos ha sido hartamente útil las diferentes ediciones de documentos concejiles de las diversas islas, ya fuesen mediante la transcripción paleográfica de los mismos o a través de los inventarios y catálogos que se reseñan al final. Esto ha facilitado enormemente la obtención de datos y ha soslayado la dificultad que entraña el desplazamiento por la geografía del archipiélago para consultar los documentos de forma directa. En este sentido hemos echado en falta ediciones de estos inventarios y catálogos sobre documentos municipales de la etapa contemporánea, pues sobre los archivos municipales actuales no se han publicado ni inventarios ni guías ni cualquier otro instrumento de descripción archivística, por lo que hemos tenido que recurrir a diversos artículos publicados en jornadas, congresos y revistas de índole variada para obtener alguna información sobre determinados archivos.

Los archivos consultados directamente para la realización de esta investigación han sido varios:

- 1.- El Archivo Histórico Provincial de Las Palmas: entre sus fondos se custodia parte del archivo del ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, lo que nos ha permitido conocer parte de su devenir, así como el fondo de la Real Audiencia de Canarias, que también nos proporcionó información sustanciosa de los archivos municipales canarios en el siglo XIX al haber sido responsable de la elaboración de un censo. Igualmente ha sido de gran utilidad el archivo administrativo de esta

institución, donde se conserva los censos realizados de archivos municipales, así como los diversos proyectos que se han intentado desarrollar bajo el auspicio de los Archivos Históricos Provinciales.

2.- El Archivo Histórico Municipal de Teguiise: en él se conserva tanto el fondo del antiguo concejo de Lanzarote como el correspondiente al actual ayuntamiento de la Villa de Teguiise, lo que nos ha proporcionado valiosa información a través de las actas de pleno y diversos expedientes de nombramientos de cargos.

3.- El Archivo Histórico Nacional: del que obtuvimos datos sobre los archivos municipales en la primera mitad del siglo XX.

4.- Los Archivos municipales de San Bartolomé de Lanzarote, La Oliva, San Bartolomé de Tirajana, Mogán, La Orotava, Santa Cristóbal de La Laguna, Santa Cruz de La Palma han sido visitados, y de la mayoría de ellos hemos obtenido los datos necesarios para el desarrollo de la investigación a través de encuestas *online*, vía correo electrónico o mediante llamada telefónica para que nos aportasen alguna referencia necesaria.

5.- El Archivo de El Museo Canario. En él se custodian algunos documentos municipales en fondos privados, como es el caso de las actas de pleno de Teguiise correspondientes a 1618, conservadas en el seno del fondo de Juan Sebastián Jiménez Sánchez; o algunos documentos del antiguo concejo de Las Palmas de Gran Canaria.

6.- Archivo de Gestión de la Empresa Sedicana Grupo S.L.: en los últimos años se ha desarrollado en Canarias la gestión externalizada de algunos servicios de archivo, tanto en lo que atañe a la organización de los documentos como a

la digitalización. La empresa Sedicana Grupo S.L. ha sido adjudicataria de algunos de estos proyectos, por lo que el acceso a su archivo nos ha permitido aproximarnos a este tipo de proyectos para conocer con mayor exactitud la realidad de los archivos municipales canarios.

En el apartado bibliográfico, ha sido de gran ayuda para la averiguación de información, aunque dispersa, sobre los archivos en el Antiguo Régimen, diversas investigaciones realizadas sobre el funcionamiento de los concejos, su economía, así como los sistemas de poder y la actuación de los gobernadores y los funcionarios concejiles, que una vez estructurados nos muestran una realidad muy aproximada. Y para la obtención de información del periodo contemporáneo nos hemos valido fundamentalmente de las publicaciones que los archiveros municipales han realizado sobre los archivos que gestionan.

En este sentido, en el plano bibliográfico, hemos notado un desequilibrio en el volumen de publicaciones tanto entre las dos provincias canarias actuales como entre los periodos históricos estudiados. Encontramos que sobre el Antiguo Régimen existe una bibliografía más abundante para las islas de Tenerife y La Palma que para Gran Canaria, por ejemplo. Y, a su vez, el número de publicaciones sobre el Antiguo Régimen es mucho mayor que sobre la Etapa Contemporánea. La repercusión de esto la hemos notado principalmente para contextualizar nuestra investigación en la sociedad de cada época; y, sobre todo, echamos en falta un estudio diacrónico, amplio y exhaustivo sobre las administraciones canarias, y más concretamente sobre los concejos y los ayuntamientos contemporáneos.

Todo lo dicho ha redundado en la laboriosidad y ralentización de localización de la información necesaria, pero a pesar de ello, pensamos que los testimonios

obtenidos han sido óptimos y suficientes para desarrollar nuestra investigación de forma adecuada, por lo que haciendo uso de la extrapolación argumentada y razonada de los datos obtenidos en unas islas a las otras ha resultado un estudio de carácter cualitativo que es suficiente para alcanzar nuestro objetivo y dar respuesta a las hipótesis planteadas.

CAPÍTULO 2.- ANÁLISIS TERMINOLÓGICO

Hasta el momento, en lo referente al marco teórico hemos delimitado el objeto de esta investigación y se ha establecido la metodología a aplicar. Ahora debemos esclarecer algunos conceptos fundamentales para esta tesis y que figuran de forma explícita en el título de la misma. Son los conceptos de archivística, política archivística y poder. Tres elementos que definen el estudio que presentamos.

2.1.- LA ARCHIVÍSTICA Y SUS PERIODIZACIONES.

La necesidad de precisar el concepto de archivística y adentrarnos en su historia viene justificada por la relevancia de este término y de su campo de actuación, porque para delimitar el concepto de política archivística es fundamental aclarar previamente qué se entiende por archivística y cuáles son sus competencias. Éstas serán las que orienten las políticas archivísticas de cada periodo; además de garantizar la

conservación de los documentos, la organización de los archivos y el servicio que deben prestar.

De igual manera, sus periodizaciones nos aportarán una idea certera sobre el modo cómo se practicó en cada época y con qué finalidad. Esto deviene altamente significativo por caracterizar cada uno de los tiempos históricos que estudiaremos con posterioridad, y nos ayuda también a contextualizar la actuación archivística de entonces.

La práctica de organizar los archivos, se viene realizando desde la invención de la escritura. Plantea Peter Sloterdijk que todos los partos son mellizos, dado que nadie viene al mundo sin compañía y sin su anexo⁴³. Sin entrar a debatir aquí la certeza o no de la afirmación del filósofo alemán en todo ámbito, sí podemos asegurar que en el caso de los archivos es cierta. El archivo nace como mellizo de la invención de la escritura y la producción de documentos en contextos más o menos burocratizados. Y, para abundar más, en el caso que nos ocupa podríamos hablar de nacimiento de trillizos: conjuntamente con los dos anteriores (escritura-documento y archivo) nace la necesidad de organizar los documentos en los archivos. El producto de este menester es la archivística, aunque no haya sido conceptualizada hasta fecha muy reciente.

La práctica archivística se viene desempeñando desde antiguo. La organización de los documentos producidos por los palacios y templos de la Antigüedad y por los estados y municipios posteriormente, ha sido una tarea elemental para poder acceder a ellos cuando se requería su consulta. Desde entonces se han buscado fórmulas que facilitaran la recuperación de la información, y en ese contexto es en el que surge

⁴³ Sloterdijk, Peter: *Esferas*, I. Biblioteca de ensayo, Editorial Siruela, Madrid, 2003: pág. 375.

paulatinamente la archivística, cuya práctica tiene una historia más longeva que su propio concepto. Como ocurre con la mayor parte de los juicios y principios vinculados a los archivos, la conceptualización terminológica es posterior a la práctica.

Es cierto que la concepción que se tuvo de ella en la Antigüedad y Edad Media era bastante limitada y presentaba la carencia de un corpus teórico que enfocara con precisión sus objetivos y fijara su metodología. A pesar de esto, sí que ha existido similitud en cuanto al fondo del concepto, a lo que representa, en todo tiempo y todo lugar. Siempre ha habido preocupación por el espacio en el que se conservarían los documentos, como lo demuestran los templos egipcios y romanos o las grandes edificaciones de la Edad Moderna, como es el caso del Archivo de Simancas. También ha habido desvelo por la conservación de los documentos e incluso por el acceso a los mismos, ya fuese para impedirlo o para permitirlo. Lo que ha sufrido, sin duda, mayor evolución con el transcurso del tiempo ha sido el objeto mismo de la archivística.

La archivística ha evolucionado desde la preocupación por el estudio o conservación de un documento aislado, como podía ser un título de propiedad, hasta el interés por los conjuntos orgánicos de documentos que conforman los archivos. El fin de esta ciencia también ha sido objeto de avances. Ha pasado de unos archivos y una archivística al servicio del poder, a unos archivos y una archivística al servicio de la ciudadanía, que se ha desarrollado de forma paralela a las mutaciones que se han producido en los sistemas de poder y al surgimiento de la transparencia administrativa. Ahora se considera el archivo como un servicio público y la archivística una ciencia cuyo fin debe mejorar ese servicio público. Aún así, el término tiene escaso eco fuera del contexto profesional y del mundo de los archivos. El motivo podemos encontrarlo, quizá, en la inexistencia en España de unos estudios oficiales propios, lo que hace que

su enseñanza se inserte como una asignatura más en los currículos académicos de otros estudios universitarios como pueden ser la Historia y la Documentación⁴⁴. Esta inexistencia deviene también en que su definición sea complicada y genere un debate profesional nada superficial para intentar conceptualarla como método, disciplina o ciencia.

2.1.1.- ¿Qué es Archivística?

Para analizar el concepto de archivística a través de la lexicografía, podemos acudir a dos tipos de diccionarios: los de la lengua española y los de archivística y ciencias de la documentación.

Comenzaremos por los de la lengua española:

a. El DRAE no recoge el vocablo archivística hasta 1956, en el que define archivística/co como “lo perteneciente o relativo a los archivos”⁴⁵. Es decir, es presentado como un adjetivo⁴⁶, cuestión que pervive hasta 1992. En la actualidad, y como avance de la vigésima tercera edición añade una segunda acepción que remite al término archivología, de mayor raigambre en la RAE, puesto que aparece por primera vez en 1983, definiéndola como “disciplina que estudia los archivos en todos sus aspectos”. Una definición que se ha mantenido hasta la actualidad. Por tanto, la

⁴⁴ Sobre este asunto puede verse: FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano (2008) “La Archivística: ¿una ciencia sin profesión titulada?”. Y MAURI MARTÍ, Alfred (2008): “La formación en Archivística: un objetivo posible”. Ambos en *Revista d'Arxius*, 2008.

⁴⁵ <http://buscon.rae.es>. [Consulta realizada el 28-05-2011]

⁴⁶ Un caso semejante se produce en Francia, con fechas similares para la inclusión de la voz archivística como adjetivo en los años cincuenta y como sustantivo a finales de los ochenta. DUCHEIN, Michel (1993): “Archives, archivistes, archivistique: définitions et problématique”. *La pratique archivistique française*. Direction des Archives de France. París: pág. 21.

divulgación del término y, consecuentemente, de la disciplina a la sociedad a través del diccionario es tardía, y el motivo de su aparición puede deberse, según Carmen Díez, a que en la década de los ochenta se inicia una serie de obras terminológicas sobre esta disciplina⁴⁷.

Por el contrario, otros términos vinculados a la archivística o archivología sí que tienen una aparición temprana en la lexicografía española, como es el caso de archivar⁴⁸, archivero⁴⁹, archivado⁵⁰ o archivador⁵¹. Y otro tanto ocurre con el concepto de archivo, que figura en el Diccionario de Autoridades definido como

Lugar público donde se guardan papéles e instrumentos originales, en que se contienen los derechos del Príncipe y particulares, dándoles mayor fé y autoridad la circunstancia del lugar.

Todos estos elementos están unidos entre sí, y no puede darse el concepto de archivística si falta alguno de ellos, por lo que podemos deducir que de la palabra archivo surja la de archivero y la de archivística.

En definitiva, desde 1726 se viene definiendo en los diccionarios de la RAE el lugar donde se custodian los documentos, la acción de custodiar los documentos y el responsable de su cuidado. Sin embargo, la ciencia que se encarga del estudio de los

⁴⁷ Carmen Díez Cabrera, en CRUZ MUNDET, José Ramón (2011): *Diccionario de Archivística*. Alianza editorial. Madrid: pág. 13.

⁴⁸ El Diccionario de Autoridades de 1726 dice que archivar es “poner en pública custodia y en seguridad los instrumentos y papeles públicos”.

⁴⁹ Según el Diccionario de Autoridades es “el que cuida y tiene las llaves del archivo, que es oficio de las Comunidades, y en todas las partes donde se guardan los papéles para dar cuanta de ellos quando se necesiten”.

⁵⁰ También definido por el Diccionario de Autoridades como “lo guardado y puesto en el archivo”.

⁵¹ Aparece en 1947 en el Suplemento al Diccionario de la Academia, y es definido como “que archiva”, y “mueble de oficina convenientemente dispuesto para archivar documentos, fichas u otros papeles”.

archivos y, por derivación, de la custodia y servicio de los documentos no tiene cabida en su diccionario hasta doscientos cincuenta y siete años después bajo el término archivología, que sin ser el más usual en el contexto profesional, es admitido.

b. El *Diccionario de Uso del Español* de María Moliner es más explícito. En él se define la archivística como la “disciplina relativa a la catalogación y conservación de los archivos”. Una definición también vaga pero que la aleja del uso adjetivador que hace el DRAE, concediéndole mayor calado el de María Moliner.

El motivo de la tardía aparición en los diccionarios de lexicografía española se debe a que el término no comienza a emplearse hasta finales de la segunda década del siglo XX, cuando en 1928 Eugenio Casanova la introduce en su manual definiéndola como la ciencia de los archivos⁵². Y en España se implanta en fechas muy posteriores. En los primeros tratados de teoría archivística del siglo XX se sigue recogiendo el tradicional término de Archivología, como muestra Amalio Huarte Echenique en 1930. En el cuestionario de oposiciones que elabora para acceder al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, proponía como título del tema treinta y siete el concepto de Archivología. Paradójicamente, en la definición de este término sigue las opiniones de Eugenio Casanova para definirla, aunque no lo hace en el momento de adjudicar a la que llama la ciencia de los archivos, el término más moderno de Archivística. Además considera lo que los alemanes llaman archivoteconomía, lo que denota la influencia de Italia y de Alemania en la teoría Archivística española, en lo que abunda que la bibliografía citada al final del tema

⁵² CASANOVA, Eugenio (1928): *Archivística*. Lazzeri. Siena: pág. 24.

para complemento de la información que ofrece, sea alemana, italiana y francesa⁵³. Hay que esperar a la década de los cincuenta-sesenta del siglo XX para que comience a usarse el término archivística en nuestro país, y lo hace como un determinativo, como un término de calificación específica: labor archivística, problemática archivística⁵⁴, hasta que por fin Antonio Matilla Tascón en 1960 lo emplea para definir la ciencia de los archivos⁵⁵.

Como se demuestra, la aportación de los diccionarios de la Real Academia es bastante vaga, por lo que es necesario recurrir a las definiciones ofrecidas por la disciplina archivística y las ciencias de la información y la documentación.

a. El *Diccionario de Terminología Archivística*, la define como la

*Disciplina que trata los aspectos teóricos y prácticos (tipología, organización, funcionamiento, planificación, etc.) de los archivos y el tratamiento archivístico de sus fondos documentales*⁵⁶.

Esta definición profundiza, aunque sea de forma breve, en el ámbito de estudio de la archivística: los archivos y su diversa tipología (públicos, privados, estatales, municipales, etc.), el tratamiento de los documentos (clasificación, ordenación, descripción, etc.) y su finalidad (planificación, tratamiento y organización de los

⁵³ HUARTE ECHENIQUE, Amalio (1930): *Archivos: Obra ajustada el cuestionario de temas de 23 de noviembre de 1929 para el ejercicio teórico de las oposiciones al cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y arqueólogos*. 1ª edición. Editorial Reus, S.A. Madrid: pág. 128.

⁵⁴ HEREDIA HERRERA, Antonia (1991): *Archivística general. Teoría y práctica*. 5ª edición. Servicio de Publicaciones de la Diputación de Sevilla: pág. 27.

⁵⁵ MATILLA TASCÓN, Antonio (1960): *Cartilla para la organización de archivos*. Dirección General de Archivos y Bibliotecas. Madrid.

⁵⁶ Ministerio de Cultura (1995): *Diccionario de Terminología Archivística. Normas Técnicas de la Subdirección General de los Archivos Estatales*.

documentos y los archivos como edificio y servicio para garantizar la conservación y uso).

b. El *Dictionary on Archival Terminology*, dice que Archivística es la ciencia que estudia los principios y los procedimientos prácticos empleados en la reunión, la conservación, el tratamiento y la comunicación de los documentos de archivo⁵⁷, lo que no presenta gran variedad respecto de la anterior, pero añade como principal novedad la cuestión de la comunicación de los documentos de archivo, como parte esencial de la archivística, dado que es una de sus finalidades.

c. Para el *Dicionário brasileiro de terminologia arquivística*, la archivología es la disciplina que estudia las funciones de los archivos y los principios y técnicas que serán observados en la producción, organización, guarda, preservación y utilización de los archivos⁵⁸. Sin duda, en esta definición se nota la influencia de las nuevas tendencias en gestión documental que establecen que también es función del archivo participar en la correcta producción de documentos, por lo que ésta también será una función de la archivística.

d. Coetáneo al diccionario brasileiro es el *Diccionario Enciclopédico de Ciencias de la Documentación*, que precisa que la Archivística es

La ciencia que estudia la naturaleza de los archivos, principios de su conservación y organización y los medios para su utilización. Esta disciplina trata los aspectos teóricos y prácticos de los archivos (edificios, fondos documentales y servicios) y su función. Para ello estudia: a) la gestión de documentos: creación, clasificación, ordenación y valoración,

⁵⁷ *Dictionary on Archival Terminology*. K.G. Saur. Munchen, 1984.

⁵⁸ Arquivo Nacional de Brasil. *Publicações Técnicas*, 51. Río de Janeiro, 2005.

*selección, eliminación y uso, mantenimiento e información de la documentación; b) la administración de los archivos: dirección y gestión de estas unidades para lograr su eficacia y economía. Su objeto son los archivos: fondos documentales, depósitos y servicios. Su fin el servicio a los usuarios: instituciones productoras, ciudadanos y usuarios científicos*⁵⁹.

e. Por su parte, el *Diccionario de Archivística en Español*, define la Archivística en el mismo sentido que el *Diccionario de Terminología Archivística* del Ministerio de Cultura, añadiendo que la Archivística es considerada, por distintos autores tanto disciplina como ciencia, tal y como mencionábamos anteriormente. Y dice, además, que la archivística presenta una estructuración en la que se relaciona el nivel teórico con la práctica archivística, con el auxilio de teorías propuestas⁶⁰.

f. Por último, el *Diccionario de Archivística* de reciente publicación, define la Archivística bajo tres acepciones:

*1.- Ciencia de los Archivos. 2.- Conjunto de conocimientos y de métodos para el tratamiento de los documentos y de los archivos. 3. Ciencia emergente cuyo objeto son los documentos y los archivos, cuya finalidad es almacenar información y hacerla recuperable para su uso, y cuyo método se articula en torno a las normas archivísticas*⁶¹.

⁵⁹ LÓPEZ YEPES, José (2004): *Diccionario Enciclopédico de Ciencias de la Documentación*. A-G. Editorial Síntesis. Madrid.

⁶⁰ MASTROPIERRO, María del Carmen (2008): *Diccionario de Archivística en Español*. Alfagrama Ediciones S.R.L. Argentina.

⁶¹ CRUZ MUNDET, José Ramón (2011): *Diccionario de Archivística*. Alianza editorial. Madrid.

Se trata de seis definiciones similares, aunque con matices. Sobre todo en el desarrollo de cada uno de los objetivos de la Archivística. A partir de ellas, y para su uso en la investigación que presentamos, podemos establecer que la Archivística es la ciencia que estudia los archivos y los documentos para desarrollar un conjunto de principios, métodos y normas sobre el tratamiento que se les debe aplicar con el fin de procurar la continuidad en las actividades de los organismos, que se protejan tanto sus intereses como los de sus empleados, así como los de los ciudadanos, y además se garantice el cumplimiento de los requisitos legales mediante la rendición de cuentas.

2.1.2.- El objeto de la archivística y su campo de estudio

Analizar el objeto de estudio de la archivística y los diversos campos de análisis de que se ocupa nos ayudará a concretar los elementos que integran la planificación de una política archivística.

Todos los teóricos coinciden en que el objeto de la archivística son los archivos en sus tres acepciones: archivo contenido, como fondo documental producido por un organismo en el desarrollo de sus funciones; archivo continente, como edificio en el que se organizarán y conservarán los documentos; y el servicio o institución de archivo. En función de este triple objetivo se han establecido las denominadas divisiones de la archivística, que aún variando su número de unos autores a otros, se definen como los campos de acción de la archivística, los cuales, a su vez, deben ser tenidos en cuenta en el momento de una planificación archivística adecuada.

El siguiente cuadro nos ilustrará sobre algunas de las propuestas:

Autor	Año	Divisiones de la Archivística	Objetivo
Eugenio Casanova ⁶²	1928	Archiveconomía	Construcción, instalación, conservación y restauración.
		Archivística pura	Clasificación, ordenación y descripción
		Servicio y naturaleza jurídica de los archivos	Servicio a los usuarios y aspectos legales de los documentos
		Historia de los archivos y de la archivística	
Wolfgang Leech ⁶³	1956	Teoría de los Archivos	Objeto y método de la archivística
		Historia de los Archivos	
		El derecho de los Archivos	
		Técnica	
		Administración o práctica de los archivos	

⁶² CASANOVA, Eugenio (1928): *Opus cit.*

⁶³ LEECH, Wolfgang (1956): *Methodik Gliederung und Bedeutung der Archivwissenschaft*. En *Archivar und Historiker*. Berlín: *Staatliche Archivverwaltung*. Citado por MARTÍN-POZUELO CAMPILLOS, M^a Paz (1996): *La construcción teórica en Archivística: el principio de procedencia*. Universidad Carlos III de Madrid. BOE. Madrid: pág: 156.

Autor	Año	Divisiones de la Archivística	Objetivo
Antonio Matilla Tascón ⁶⁴	1960	Archivonomía	Conceptos, principios, organización de los archivos y descripción
		Archivointendencia	Instalación, materiales empleados, administración del archivo
Aurelio Tanodi ⁶⁵	1960	Teoría Archivística	Terminología, funciones, conceptos, Historia de los Archivos
		Archivonomía	Organización, descripción, legislación
Antonia Heredia ⁶⁶	1983	Archivística General	Conceptos, funciones de los archivos, organización de los archivos, difusión
		Archivística técnica	Conservación de los documentos, restauración, reproducción de documentos, mecanización

⁶⁴ MATILLA TASCÓN, Antonio (1960): *Opus cit.*

⁶⁵ TANODI, Aurelio (1960): *El concepto de Archivología*. Universidad Litoral. Departamento de Pedagogía Universitaria. Santa Fe (Argentina).

⁶⁶ HEREDIA HERRERA, Antonia (1983): *Archivística general. Teoría y práctica*. Diputación Provincial de Sevilla. Sevilla.

Autor	Año	Divisiones de la Archivística	Objetivo
Direction des Archives de France ⁶⁷	1993	Campo teórico o científico	Archivística general y las especiales propias de ciertas categorías de documentos o instituciones
		Campo técnico	Conservación física de los documentos, construcción, equipamiento de locales, reprografía, informática, restauración
		Organización administrativa y funcionamiento interno de los archivos	
José Ramón Cruz Mundet ⁶⁸	2011	Área específica	Teoría archivística, producción e interpretación de los documentos, la gestión de documentos
		Área aplicada o auxiliar	La Administración, el Derecho, las TICs, la Historia, la Lingüística

Figura 4.- Propuestas de divisiones de la archivística. Elaboración propia.

⁶⁷ DIRECTION DES ARCHIVES DE FRANCE (1993): *Practique Archivistique Française*. Archives Nationales. París.

⁶⁸ CRUZ MUNDET, José Ramón (2011): “Principios, términos y conceptos fundamentales”. En *Administración de documentos y archivos. Textos fundamentales*. CAA: págs. 17-18.

Como sucedía con el concepto de Archivística, en este caso tampoco existen grandes diferencias entre unas propuestas y otras más allá del establecimiento de dos o más divisiones de la archivística. El abanico de objetivos de ésta es el mismo para todos los autores, al margen de cómo denominen a cada una de las divisiones que realizan.

En resumen, los objetos de estudio de la archivística, aún sin haber sido definida hasta tiempos recientes, siempre fueron los archivos y los documentos, los lugares en los que se custodiaban éstos y las medidas adoptadas para su salvaguarda y recuperación. Una idea que ha permanecido inamovible a lo largo de la Historia. Cuestión diferente es la perspectiva con que han sido considerados sus enfoques, como ya hemos dicho: administrativista o historicista. En este caso sí que ha habido un movimiento oscilatorio de la óptica archivística, que se observa de forma evidente en la historia de los archivos municipales, donde se pasó de focalizar la archivística desde una vertiente administrativista a otra historicista para volver en los últimos años del siglo XX a sus orígenes vinculados a la administración. Una cuestión que expondremos a lo largo de la discusión de la tesis.

Debido a las fechas en que se hicieron las diversas propuestas que hemos presentado, ninguna de ellas hace alusión a la gestión de documentos desde el inicio del procedimiento administrativo. Una cuestión muy en boga en la actualidad, pero que en cierto modo ya estuvo presente en el pasado, cuando los escribanos de los concejos eran los responsables de la producción y recepción de los documentos y de su custodia posterior, lo que hacía que ambas partes de la gestión de documentos fuesen una sucesión encadenada de tareas que atañen al mismo documento. Esta manera de proceder nos está indicando que la archivística debe vincularse al concepto

de Administración. Ambas tienen entre sí una relación indisoluble, aunque en la actualidad, como consecuencia del desarrollo de la burocracia, el aumento exponencial de la producción de documentos tenga como consecuencia la obligatoriedad de que sean diversos agentes quienes participen en la cadena del documento: los trabajadores de las oficinas, encargados de producir los documentos; los gobernantes y los secretarios encargados de validarlos; y el archivero responsable de su custodia.

Si entendemos la Administración como la hemos definido previamente y consideramos el registro de las actuaciones administrativas en documentos escritos como una herramienta esencial, tenemos que la organización de esos documentos es una tarea primordial, por lo que debemos deducir que la archivística es una ciencia esencial en una administración eficaz. En consecuencia, debemos entender la archivística como una ciencia, aunque autónoma, vinculada estrechamente a la Administración, encaminada a vigilar que los documentos sean producidos correctamente como reflejo de las actuaciones administrativas, debiendo desarrollar las técnicas, métodos y principios necesarios para garantizar la conservación a largo plazo de los documentos, dado que éstos además de ser garantes de derechos consolidados y obligaciones cumplidas, pueden constituir memoria con el paso del tiempo. Para ello, la Archivística debe preocuparse por dónde custodiar los documentos, cómo organizarlos y de qué manera arbitrar el servicio de los mismos. En base a esto, debe constar de tres partes: archivística teórica, como investigación de las técnicas, modelos y principios que se deben seguir para alcanzar los objetivos mencionados; archivística práctica como aplicación directa de lo establecido en la teoría; e historia de los archivos y la archivística como medio para conocer la

evolución de ambos tanto a nivel nacional o comunitario como en el seno de una única institución, dado que su estudio nos permitirá dilucidar cómo se ha trabajado y qué decisiones se tomaron en cada momento, lo que sin duda nos ayudará a proyectar mejor los objetivos futuros. Y teniendo en cuenta sus tres partes por igual se podrá proyectar con mayores garantías una política archivística adecuada.

División de la Archivística	Objetivo
Archivística teórica	Investigación de las técnicas, modelos y principios que deben regir la archivística
Archivística práctica	Experimentación y aplicación de los postulados teóricos
Historia de la Ciencia	Historia de los Archivos y la Archivística

Figura 5.- Cuadro resumen de nuestra propuesta de divisiones de la Archivística.
Elaboración propia.

2.1.3.- Las periodizaciones de la Archivística.

Una vez establecido el concepto y objetos de la archivística, presentamos ahora una evolución de la misma a lo largo de la historia para averiguar de qué manera se caracterizó en cada periodo y cómo ha llegado a lo que se entiende hoy por archivística. Un estudio evolutivo necesario para averiguar cómo y por qué se actúa de una forma determinada con respecto a los documentos en un momento concreto, lo que nos servirá para contextualizar la investigación que sucede a este marco teórico.

Antes de realizar este recorrido por la historia de la archivística, hemos de aclarar dos cuestiones para posicionarnos al respecto. La primera de ellas es que, aunque la investigación que haremos verse sobre archivos municipales, hemos de analizar la evolución de la archivística como un todo, pues compartimos la opinión de Antonia Heredia cuando plantea su desacuerdo con la posible existencia de una archivística municipal⁶⁹. La archivística es la misma y tiene los mismos objetivos e idénticos fines con independencia del tipo de archivo en el que se trabaje, ya sea público o privado, administrativo o histórico. Sí que serán diferentes los instrumentos archivísticos requeridos para cada uno de ellos, pero bajo los mismos presupuestos teóricos. Cosa diferente ocurre con la política archivística, que sí será dispar de unos archivos a otros porque debe enfocar unos objetivos diferentes, así como regular y normativizar para ello de forma distinta.

La segunda cuestión a precisar está referida al nacimiento de la Archivística. Algunos autores hablan de su nacimiento a partir de un momento determinado, fundamentalmente en torno al siglo XVI⁷⁰, una afirmación con la que estamos en desacuerdo. Más que de nacimiento tardío de la archivística, habría que hablar de creación y definición tardía del concepto. Que no exista un concepto no tiene por qué significar que no exista el hecho que describe. Lo que ha existido es una evolución histórica de la práctica archivística y la creación de un corpus teórico que en los

⁶⁹ HEREDIA HERRERA, Antonia (1990): “Los archivos municipales y la Archivística”. *Boletín ANABAD* XL, nº 2-3: págs. 21-32.

⁷⁰ BAUTIER, Robert-Henri (1968): “La phase cruciale des archives: la constitution des dépôts d’archives et la naissance de l’archivistique (XVI – debut XX siècle). *Archivum*, vol. XVIII : págs. 139-150 ; LODOLINI, Elio (1991) : *Lineamenti di storia dell’archivistica italiana. Dalle origini alle metà del secolo XX*. La Nuova Italia Scientifica. Roma (Citado por MENDO CARMONA, Concepción (1995): “Los archivos y la Archivística: evolución histórica y actualidad”. En RUÍZ RODRÍGUEZ, Antonio Ángel (1995): *Manual de Archivística*. Editorial Síntesis. Madrid: para Lodolini la archivística nace vinculada a otra disciplina más antigua como es la Diplomática; se trataría por tanto de una Diplomática práctica más dedicada al documento individual que a los fondos documentales.

albores de la práctica archivística no existía. Si se habla de nacimiento deberíamos hacerlo sólo y exclusivamente para referirnos a la teoría archivística.

Estamos de acuerdo con Mendo Carmona cuando expone que

la archivística es una disciplina que se ha desarrollado a partir del análisis, el trabajo de campo y la investigación operativa sobre las organizaciones que producen los documentos y los acumulan, constituyendo archivos, ya sean con fines materiales o culturales. Así se ha llegado al establecimiento de unos principios esenciales, una metodología, un lenguaje propio que la identifican y distinguen de otras ciencias o disciplinas afines⁷¹.

La dependencia de la archivística de la administración hace necesaria su adaptación para dar respuesta a las necesidades de organización de documentos de las administraciones en cada momento, por lo que un cambio sustancial en la producción de los mismos debe significar una nueva adaptación de, al menos, las técnicas archivísticas, dado que aún no está muy claro si los principios elementales son invariables. Esto es lo que hace necesario el análisis y trabajo de campo antes mencionado, lo que convierte a la archivística en una ciencia dinámica y en constante evolución y búsqueda de respuestas a las necesidades de los organismos de la que es deudora, aunque con posterioridad se vuelque en cuestiones culturales para ofrecer fuentes de primera calidad a los investigadores. Con esta base la archivística, siguiendo de nuevo a Mendo Carmona, tiene entre sus fines esenciales dictar normas y métodos para la gestión de los archivos de cualquier tiempo o lugar, y aplicables a

⁷¹ MENDO CARMONA, Concepción (1995): *Opus cit.*: pág. 35.

todas las sociedades organizadas⁷². Este es el objetivo de la que hemos denominado anteriormente como archivística teórica, que debe después articular los mimbres necesarios para ser llevada a la práctica, lo que se puede conseguir únicamente a partir de la experimentación para deducir qué capacidad de respuesta tiene una base teórica cualquiera a las necesidades de los organismos que producen documentos.

Por otra parte, hemos de tener en cuenta que la historia de los archivos es indisoluble de la historia de las sociedades que los producen. Por este motivo, hay que estudiar la archivística en consonancia con cada periodo histórico para conocer el interés que despiertan los archivos en cada uno de ellos, lo que condicionará en gran medida la política archivística adoptada para cada época, al menos en teoría. Conocer el momento sociopolítico y económico también nos puede ayudar a dilucidar por qué no se llevan a la práctica las políticas archivísticas diseñadas, ya sean íntegramente o en algunos de sus planteamientos.

A pesar de la unión entre archivística y sociedad en la que se inserta, no compartimos la opinión de que la sociedad condicione la existencia de los archivos y el que estén organizados, como a veces se dice en el contexto profesional. Como ejemplo tenemos el caso de Canarias en la actualidad, donde, al igual que ocurre en otras comunidades autónomas, muchos archivos no están organizados y la sociedad no demanda que se cumpla con lo establecido en la legislación al respecto. El interés de determinados sectores sociales, como puede ser el grupo que detente el poder o un grupo de interesados en el archivo, puede favorecer una vía de aperturismo de los mismos y, por tanto, de su organización. Lo que no es una cuestión social es cómo se

⁷² *Idem supra*: pág. 34.

deben organizar y los criterios de conservación. Son éstas, cuestiones técnicas o intereses profesionales para desarrollar la profesión. Sí que es cierto que el momento social establece la finalidad, aunque muchas veces también la puede desvirtuar, porque más que la sociedad en su plenitud, quienes condicionan la existencia de los archivos y su finalidad, como decimos, son los gobernantes a través de las leyes que dictan: cuando a ellos les interesa que se abran los archivos para su consulta, los abren, y viceversa. Puro interés político es el que rige las políticas archivísticas. Aunque a veces se diga lo contrario, la gran masa hasta el momento demanda poco de los archivos directamente; cosa diferente es el uso que hace de ellos a través de la propia administración productora.

La evolución del interés por los archivos, tanto por parte de los gobernantes para desvelar “el secreto” que guardan; como por parte de los profesionales, para hacerlos más accesibles al gran público, es lo que define la periodización de la archivística. Los autores que han tratado este tema no se ponen de acuerdo a la hora de concretar si existen cuatro fases⁷³, tres⁷⁴ o dos⁷⁵. Nuestra propuesta de periodización archivística la establecemos acorde a las necesidades de contextualización de esta investigación, y dado que las alternativas con que contamos hasta el momento no se adaptan por sí solas a nuestras necesidades, lo que haremos es una propuesta a partir de un compendio de las realizadas por los diversos autores. Lo que planteamos es

⁷³ Así opinan autores como BAUTIER, Robert-Henri (1968): “La phase cruciale des archives: la constitution des dépôts d’archives et la naissance de l’archivistique (XVI – debut XX siècle). *Archivum*, vol. XVIII : págs. 139-150. Y MENDO CARMONA, Concepción (1995): *Opus cit.*: págs. 28-31.

⁷⁴ THOMASEN, citado por DELGADO GÓMEZ, Alejandro (2007): *El centro y la equis. Una introducción a la descripción archivística contemporánea*. Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Cartagena. 3000 Informática. Cartagena: pág. 26.

⁷⁵ CRUZ MUNDET, José Ramón (2001): *Manual de Archivística*. Fundación Germán Sánchez Ruipérez. Madrid: pág 20.

dividir la historia de la archivística en tres periodos, subdividiendo el último de ellos a su vez en otros subperiodos. Son: archivística práctica, archivística administrativa y archivística científica. Esta última es la que quedará fraccionada en archivística paradigmática, archivística normalizada y archivística de confrontación paradigmática.

Hemos de aclarar también que el inicio de una nueva etapa archivística no tiene que suponer forzosamente la absoluta interrupción de lo que caracteriza la etapa anterior. Los preceptos de una pueden seguir vigentes en la siguiente; e incluso, cabe la posibilidad de que en una misma época convivan características de varias etapas archivísticas, como sucede en el momento actual según se demostrará en la investigación.

A.- Archivística práctica⁷⁶:

Este periodo se corresponde con la archivística practicada durante la Antigüedad y la Edad Media. Es la época que Bautier denominó como de los palacios y *trésor des chartes*⁷⁷. Durante este espacio de tiempo los documentos fueron considerados desde una perspectiva eminentemente administrativa. Ya hemos expuesto que tanto durante la Antigüedad como en la Edad Media los documentos fueron creados fundamentalmente como una herramienta del poder, y las medidas administrativas y archivísticas adoptadas se solapan. Un instrumento como los registros encargados de llevar el control de los documentos producidos por la administración o los libros

⁷⁶ Esta denominación la tomamos de MENDO CARMONA, Concepción (1995): *Opus cit.*

⁷⁷ BAUTIER, Robert-Henri (1968): *Opus cit.*

cartularios en los que se copiaban los documentos recibidos, eran tanto instrumentos administrativos como archivísticos.

El sistema de clasificación era realizado a posteriori por el responsable del archivo, y afectaba a piezas documentales aisladas (tratados, contratos de matrimonio, testamentos, etc.). Esto repercutía en una ordenación cronológica, aunque en algún caso también llegó a usarse el orden onomástico, el temático y el geográfico⁷⁸.

Por cuestiones cronológicas Canarias no es afectada por este periodo, aunque los usos de control y registro de documentos están presentes, puesto que pervivieron durante la Edad Moderna, dado que los cambios que se produjeron en la administración y la organización archivística de los documentos en Europa central, oriental y septentrional con el impulso del *registratur* alemán no afectó a la Europa occidental y meridional, donde se mantuvo la tradición medieval fundamentada en el orden cronológico⁷⁹.

B.- Archivística administrativa:

Desde que Alfonso X el Sabio estableció que los actos administrativos debían recogerse por escrito, se produjo una eclosión de documentos que fue *in crescendo* con los siglos, sobre todo porque en la práctica administrativa entran juego diversos

⁷⁸ BAUTIER, Robert-Henri (1968): págs. 145-146.

⁷⁹ *Idem supra*. Como señala Bautier, el principal cambio que se produce en el siglo XVI, tiene lugar en Alemania con el impulso del Registro, ya que todo documento producido o recibido por una administración en la realización de un acto administrativo debía ser registrado e insertado en un dossier del acto en el cual era conservado. De manera que todos los documentos, en su recepción o nacimiento, se encontraban insertos en series metódicas, y reunidos materialmente con otros documentos concernientes a un mismo acto en un cuaderno cosido. Estaban ordenados según un mismo plan de clasificación preestablecido, propio de cada oficina, lo que en España fue implantado con posterioridad. Para este autor, en este periodo se gesta el corpus doctrinal, predominantemente de orden práctico y respaldado por la aparición de la diplomática.

factores como la introducción del papel⁸⁰, lo que a su vez debió contribuir, por ser un soporte escriturario más barato, al surgimiento del expediente en el siglo XV⁸¹, y la transformación de la administración a partir del siglo XVI con la formación del Estado Moderno y el incremento de documentos que supuso el establecimiento de una burocracia rigurosa. Todos estos cambios y, principalmente, la transformación de los métodos administrativos introducidos para propiciar un mayor control de las administraciones se traducen en nuevas necesidades archivísticas, siendo indisolubles la práctica administrativa y la práctica archivística en la legislación de la época, como podemos comprobar en la dictada por lo Reyes Católicos, que expondremos en la investigación. La consecuencia inmediata de esta indisolubilidad será que de la práctica administrativa se deduzcan los principios archivísticos a seguir en los sucesivos periodos.

La respuesta dada por la archivística a las necesidades de control de documentos en un reino creciente, fue desarrollar técnicas que permitieran la conservación de los documentos y la facilidad de recuperación cuando se necesitasen. Son dictadas entonces normas que, aún dirigidas a la administración, dan lugar a instrumentos archivísticos como es el caso de los inventarios. Esta es la época en que

⁸⁰ Aunque su invención data del siglo II a.C. en China, en España no comienza a usarse hasta el siglo XI, fomentándose su uso en la Administración de la Corona de Aragón durante los siglos XIII y XIV, y en Castilla se empleo desde la primera mitad del siglo XIII en la Cancillería Real y para los documentos generados por la Iglesia y la Administración Local, lo que hizo que se usara en la Administración castellana para los documentos en trámite, los libros y registros desde la primera mitad del siglo XIV. DÍAZ MIRANDA Y MACÍAS, María de los Dolores y HERRERO MONTERO, Ana María (2009): *El papel en los archivos*. Editorial Trea. Gijón: págs.: 15-31.

⁸¹ RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luís (1998): "Archivos del poder, archivos de la administración, archivos de la historia (siglos XVI – XVII). En GENERELO, Juan José y MORENO LÓPEZ, Ángeles (Coord.): *Historia de los Archivos y de la Archivística en España*. ACAL. Universidad de Valladolid. Valladolid: págs.: 35-36.

se organizan los primeros archivos del Estado, vitales para el gobierno y la administración del territorio⁸², lo que motiva el dictado de dichas leyes.

España fue el primer modelo de creación de un archivo de Estado con el ejemplo de Simancas, en primer lugar por parte de Carlos V en 1540, y su consolidación posterior con Felipe II, que le concede un reglamento en 1588. Este archivo es una muestra más que representativa de la caracterización de los archivos en este periodo, dado que durante su existencia tuvo que actuar como un depósito del Antiguo Régimen sujeto a las necesidades del rey. El archivo fue utilizado a un mismo tiempo como defensa de los secretos de la realeza y, en tanto que archivo patrimonial, como justificante para legitimar su derecho al trono y su actuación política⁸³, lo que nos lleva de nuevo a parangonar el desarrollo administrativo y también las necesidades del poder con el desarrollo de los archivos y la archivística. Sin duda, la idea de celo, cuidado y seguridad que otorga el archivo de Simancas tiene como referente primigenio la política de custodia que implantaron los Reyes Católicos y la importancia que concedieron a los documentos como valor activo. Así lo demuestra que en las arcas que constituyeron los archivos de los antiguos concejos, se custodiaran no sólo los documentos y las leyes, sino también el erario público en algunas ocasiones.

La consideración del documento como herramienta administrativa de gestión y control, hace que los archivos sean considerados como el lugar que sustenta los derechos no sólo de los reyes, los señores y la Iglesia, sino también de la sociedad.

⁸² BAUTIER, Robert-Henri (1968): *Opus cit.* pág. 143.

⁸³ MARTÍNEZ GARCÍA, Luís (1999): "El Archivo de Simancas en el Antiguo Régimen: secreto, patrimonio, justificación y legitimidad real". *Boletín ANABAD* Tomo 49, nº 2: pág. 79. Véase también RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luís (1989): *Instrucción para el Gobierno del Archivo de Simancas (Año 1588)*. Ministerio de Cultura. Madrid.

Tanto pueden servir para el ensalzamiento del poder y ejercicio de control mediante usos luctuosos, como para defender los intereses de los pueblos y ser usados como prueba ante los tribunales para enjuiciar a los poderosos. Aunque en la práctica primó lo primero sobre lo segundo.

Las medidas de control de los documentos crecen y otro tanto sucede con la preocupación por su conservación. El uso del papel facilita la producción masiva de documentos, pero por ser un soporte escriturario más frágil que el pergamino se toman nuevas medidas que garanticen su perdurabilidad en el tiempo. Una de ellas es el cosido y la encuadernación de los documentos; otra será la realización de copias para mayor garantía de conservación. Como medida de entrada y saca de los documentos en el arca se utilizó el inventario, y en algunas poblaciones se reflejó el ingreso de documentos en el arca mediante actas de entrada en el arca o mediante autos⁸⁴.

Los documentos que se conservaban en el arca no eran cuantiosos, por lo que eran fáciles de controlar por parte de los escribanos. Pero con el paso del tiempo y el creciente volumen de documentos producidos, debieron adoptar medidas de clasificación tipológica y ordenación alfabética o cronológica. Aunque no siempre estas medidas eran consideradas y desarrolladas. Como señala Antonia Heredia, en este periodo la teoría archivística avanzaba, pero no era llevada a la práctica⁸⁵.

Canarias, por su anexión a la Corona de Castilla en los inicios de este periodo, ya entra en él con la aplicación de normas de ámbito estatal como las dadas por los

⁸⁴ GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano y FERNÁNDEZ HIDALGO, María del Carmen (1999): *Opus cit.* Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Cuenca: págs. 180 y ss.

⁸⁵ HEREDIA HERRERA, Antonia (1996): *Opus cit.*: págs.: 39-40.

reyes y otras de ámbito local proporcionadas por los concejos a una isla concreta, como veremos en la investigación.

C.- Archivística historiográfica⁸⁶:

Desde finales del siglo XVIII, con la llegada de la Ilustración⁸⁷ se produce una preocupación por recuperar los archivos que sirvieron como fuente para los historiadores. Los archivos se convirtieron en los laboratorios de la historia⁸⁸, lo que tuvo lugar principalmente a lo largo del siglo XIX⁸⁹. Se recuperan depósitos y se hacen inventarios de los documentos que se conservan en ellos. Es la época del historicismo⁹⁰, el positivismo histórico⁹¹, que enfatizan la necesidad de los documentos como fiel reflejo de los hechos del pasado. El archivo y la archivística se

⁸⁶ Término tomado de MENDO CARMONA, Concepción (1995): *Opus cit.*

⁸⁷ Durante el siglo XVIII se dio una nueva importancia a los factores culturales e intelectuales y se desarrolló una preocupación por la vida del pueblo y los hábitos y costumbres de los hombres, como contraposición a la historiografía militar y dinástica; y para alcanzar el objeto de su disertación los historiadores acudían a la consulta de documentos originales, como hizo Viera y Clavijo para la redacción de su *Noticias de la historia general de las Islas Canarias*, tal y como exponemos en la investigación que presentamos a continuación. Sobre la Ilustración en Canarias desde el punto de vista historiográfico véase SANTANA PÉREZ, Juan Manuel (1993): “La teoría de la historia de la Ilustración: su incidencia en Canarias”. *Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, nº 0: págs. 85-95.

⁸⁸ BAUTIER, Robert-Henri (1968): pág. 143.

⁸⁹ Como señalaba Burke, *los gobiernos consideraban a la historia como un medio de promover la unidad nacional, de educación para la ciudadanía o... como propaganda*. BURKE, Peter (1980): *Sociología e Historia*. Alianza editorial. Madrid: pág. 19.

⁹⁰ Surgido en Alemania en los primeros años del siglo XIX, esta corriente de pensamiento historiográfico proponía que la razón y la documentación suplantasen a la mera crónica de hechos, a la narrativa y la erudición. El carácter científico de la Historia reside en una imparcial inmersión en las fuentes documentales, en la reconstrucción de las intenciones de los actores y del curso de los acontecimientos. Como eje de los asuntos que deben ser estudiados establece los acontecimientos político-institucionales y militares, dado que al tomar como referente la documentación oficial es lo que único que puede ser abordado.

⁹¹ Desarrollada en paralelo con el historicismo, la crítica positivista se apoya en la utilización de las ciencias auxiliares de la Historia (sigilografía, paleografía, diplomática), que establecen la autenticidad de los documentos y los fechan. El historiador debía constreñirse a los hechos que le venían dados directamente a través del documento histórico, de modo que quedaba sometido al dato, por lo que los campos de estudio se reducían a la Historia política y diplomática.

pondrán al servicio del historiador auspiciado en gran medida por los continuos cambios de gobierno que se producen en España, que requieren una legitimación ante la sociedad. Era necesario tener el saber histórico bajo control, toda vez que la apropiación de la Historia garantiza poder vincular el pasado con el presente, mientras que carecer de memoria histórica puede significar dejar abierta la posibilidad de que otra ideología se la apropie⁹².

La archivística del siglo XIX se convierte en auxiliar de la Historia. Centra su atención en la confección de instrumentos que facilitarán al historiador la localización inmediata de la información que necesitan para sus estudios. Pero a pesar de que en más de una ocasión se ha dicho que durante el siglo XIX quedó olvidada la dimensión administrativa de los archivos a favor de la historicista⁹³, no estamos plenamente de acuerdo en este punto. Sí que puede haber sido así desde el punto de vista de la sociedad, pero no desde la perspectiva de los dirigentes políticos, que siguen siendo conscientes del valor activo que supone el control de los archivos. Ejemplo claro de esto es apreciable en el caso de los archivos municipales, como se demostrará en la investigación. Es cierto que los grandes proyectos se encaminan hacia el valor histórico, pero la esencia cotidiana de los archivos sigue siendo sostenido por la potencialidad de su uso administrativo.

⁹² CERDÁ DÍAZ, Julio (1997): "El patrimonio documental como patrimonio político. Antecedentes históricos y fundamentos ideológicos del desarrollo archivístico en el Estado de las Autonomías". *VI Congreso Nacional de ANABAD*. Anabad-Murcia: pág. 98.

⁹³ Entre otros ha referido esto, MENDO CARMONA, Concepción (1995): *Opus cit.*: pág. 31.

D.- Archivística científica:

En los periodos precedentes la función archivística era tarea principalmente de los escribanos y secretarios de los ayuntamientos. Aunque en algunas poblaciones ya existía archivero, la consideración más extendida era que cualquiera se podía responsabilizar del archivo, cuestión que aún hoy pervive en algunos municipios. Pero a lo largo de los siglos XIX y XX dos factores comienzan a plantear problemas de organización de documentos:

- a) La necesidad de concentrar la documentación de instituciones desaparecidas que sería empleada para la investigación y la cultura, y que además debía estar organizada respetando la individualidad de los fondos⁹⁴.

- b) El sucesivo desarrollo burocrático, la complejidad que fueron adquiriendo paulatinamente los procedimientos administrativos y, en consecuencia, el aumento exponencial de documentos producidos por las administraciones generó un problema nada baladí. Los fondos documentales eran cada vez más ingobernables y acceder a cualquier información resultaba una tarea ardua y laboriosa. Entonces fue necesario aplicar el intelecto, buscar soluciones prácticas y desarrollar métodos e instrumentos que facilitasen la gestión y el control de grandes masas documentales que ya no cabían en un arca o en un armario, ni tan siquiera en una habitación cualquiera. El apremio por controlar los documentos que se producen es cada vez mayor. Y ante un problema, una solución. Ante la ingobernabilidad de los documentos

⁹⁴ CRUZ MUNDET, José Ramon (2001) : *Opus cit.*: pág. 40.

como problema, el desarrollo de la archivística surge como respuesta, y sus principios como baluarte desde el que defender la integridad de los fondos documentales sin que se confundan entre ellos.

La archivística científica se inicia en la segunda mitad del siglo XIX, cuando se enuncia el principio de procedencia, que es el puerto de salida de los derroteros científicos que han llevado a esta ciencia a hacerse independiente, aunque siga vinculada a la administración. Es el momento en que la archivística deja de fijarse en los documentos como objeto de su actuación preferente y empieza a considerar la organización y la conservación de los mismos en el marco de un conjunto más amplio, orgánicamente estructural, en el que estos se hallan inmersos⁹⁵.



Imagen 6.- Escribanía de plata (siglo XIX). Colección privada de Enrique Pérez Herrero.

⁹⁵ NÚÑEZ FERNÁNDEZ, Eduardo (1999): *Organización y gestión de Archivos*. Editorial Trea. Gijón: pág. 21.

Esta etapa de desarrollo de la archivística, dada su complejidad, podemos dividirla en tres subetapas que conviven en la actualidad.

D.1.- Archivística paradigmática

A lo largo del siglo XIX proliferan los textos científicos de archivística. Los profesionales que los publican lo hacen con la firme idea de asentar unas bases teóricas a partir de la experiencia propia, lo que pudo dar lugar a diferentes métodos de trabajo⁹⁶. Con estos estudios, a pesar de las diferencias que puedan darse en los planteamientos, se produce un gran avance para la archivística: ya no se cuenta únicamente con lo que ordena la legislación, sino que comienza a pergeñarse el corpus teórico tan necesario.

En la década de los años cuarenta del siglo XIX se enuncia el principio de procedencia, que significa establecer los pilares teóricos a seguir para la organización de un archivo. Lo que este principio plantea no es más que

*reunir los documentos por fondos, es decir, reunir todos los documentos que provienen de un cuerpo, de un establecimiento, de una familia o un individuo, y arreglar estos fondos con sujeción a un orden determinado...
Los documentos que apenas se relacionan con un establecimiento, un*

⁹⁶ MARTÍN-POZUELO CAMPILLO, M^a Paz (1996): *La construcción teórica en archivística: el principio de procedencia*. Universidad Carlos III de Madrid. Boletín Oficial del Estado. Madrid

*cuerpo o una familia, no deben mezclarse con el fondo de ese establecimiento, de ese cuerpo, de esa familia*⁹⁷.

Como señala Martín-Pozuelo, el principio de procedencia contiene la obligatoriedad de respetar el origen de los documentos y, por tanto, para organizarlos el archivo debe reflejar las circunstancias de su génesis. Se hace a través de dos vías: los documentos producidos por una institución no deben ser jamás mezclados con los de otras instituciones, y en el archivo deben ser estructurados de acuerdo al orden natural que la institución productora dio⁹⁸. El principio de procedencia insta los mimbres teóricos que capacitan al archivero para organizar un archivo de forma adecuada, pero era necesario ampliar los postulados teóricos.

Al final de la II Guerra Mundial se produce una nueva “revolución archivística”: la reconsideración que se produce de la dimensión administrativa de los archivos, como respuesta a un paradigma enunciado unos años antes, el *record management*, que comporta que la gestión de los documentos se extienda a todo el ciclo de vida de los documentos⁹⁹. El *record management* podemos traducirlo como gestión de documentos administrativos. Preconiza el modelo del ciclo de vida de los mismos, repercutiendo su gestión en dos etapas: la administrativa y la histórica. La relevancia de este modelo reside en que supuso la presencia de los archiveros en la supervisión de las primeras fases del ciclo de vida de los documentos. Quizá el lado

⁹⁷ Esta definición fue dada por el archivero francés Natalis de Wally en 1841 en una obra titulada *Instructions pour la mise en ordre et la classement des archives départementales et comunales*, cuya referencia ha sido tomada de CRUZ MUNDET, José Ramón (2011): *Opus cit.*

⁹⁸ MARTÍN-POZUELO CAMPILLOS, M^a Paz (1996): *Opus cit.*: pág. 127.

⁹⁹ El ciclo de vida de los documentos es un concepto desarrollado en Estados Unidos en los años 30 del siglo XX. Basado en la génesis, desarrollo y fenecimiento de un organismo vivo, establece un parangón con la vida de los documentos. Define para éstos tres etapas que van desde la producción en la oficina hasta su eliminación o conservación permanente: documento activo, semiactivo e histórico.

negativo radica en que para su desarrollo deben coexistir dos profesionales: el *records managers* o gestor de documentos para los activos y el archivero para los documentos históricos. La causa del surgimiento de este modelo archivístico la encontramos en la incapacidad de las prácticas decimonónicas para dar respuesta a las necesidades planteadas por el desarrollo tecnológico y el crecimiento vertiginoso de los documentos, por lo que se introduce el concepto de valoración documental¹⁰⁰; más la emergencia de nuevas naciones para las que el problema de los archivos se presentaba en términos diferentes del resto de los países europeos¹⁰¹.

El cambio sustancial con respecto a los archivos y los archiveros de la segunda mitad del siglo XX se debe, según Cruz Mundet, a siete factores: el aumento de la literatura profesional, la expansión de la actuación archivística en la administración, el desarrollo del *records managemet*, la aplicación de la nuevas tecnologías, el derecho a la información, los nuevos usuarios de los archivos que esto supone y, finalmente, que la archivística desborda el ámbito nacional propio del siglo XIX y trasciende a lo universal¹⁰².

Algunos de estos impulsos no tuvieron mucha repercusión en la archivística practicada en España. De nuevo nos sirven de ejemplo los archivos municipales y los ayuntamientos como organismos productores de documentos, donde nunca se ha diferenciado la gestión de documentos en dos profesionales, lo que desmiembra la labor archivística sobre el documento, cuando desde antiguo había sido considerado

¹⁰⁰ Es el estudio de las series documentales, que define los valores legales, jurídicos, fiscales, históricos, científicos o culturales de cada una de ellas y, de acuerdo con éstos, determinar la conservación permanente en su totalidad, la conservación permanente parcial, la conservación temporal o la eliminación de los documentos. CRUZ MUNDET, José Ramón (2011): *Opus cit.*

¹⁰¹ DUCHEIN, Michel (1993): "Archives, archivistes, archivistique: définitions et problématique". En *La pratique archivistique française*. Direction des Archives de France. Archives Nationales. París: pág. 20.

¹⁰² CRUZ MUNDET, José Ramón (2001): *Opus cit.*: págs. 44-47.

una evidencia escrita custodiada por un único profesional como era el secretario de los ayuntamientos y, donde existía, por el archivero. Tal vez motivado por esto, en España este modelo no tuvo éxito aún habiéndose implicado los archiveros en el tratamiento documental en las oficinas productoras, sobre todo a partir de la década de los ochenta del siglo XX.

En esta misma década de los ochenta entra en juego un nuevo modelo de gestión de documentos. Se trata de la *gestión des documents administratifs*, base metodológica de la archivística integrada que pretende la planificación de técnicas y herramientas archivísticas orientadas a asegurar la creación, control y accesibilidad de documentos auténticos, fiables, íntegros y disponibles a lo largo del tiempo. Este modelo será a su vez el inspirador del modelo del continuo australiano y de la norma ISO 15489:2001 de gestión de documentos.

Los modelos continúan proliferando en diversas regiones del mundo en función de la tradición archivística que tienen. En los años noventa del siglo XX se enuncia y difunde el modelo del *records continuum* australiano, que podemos traducir como modelo de la continuidad de los documentos. Pretende terminar con la división entre archiveros y gestores documentales que había supuesto la asunción del *records management*. Se basa en la teoría del *recordskeeping*, que según la norma australiana AS4390 que regula la gestión de documentos, es el proceso de elaboración y mantenimiento de pruebas completas, adecuadas y fidedignas de las gestiones en forma de información registrada. El *recordskeeping* define los archivos corporativos que integran documentos de toda época¹⁰³. La cuestión defendida está clara, el

¹⁰³ CRUZ MUNDET, José Ramón (2011): *Opus cit.*

documento es el mismo independientemente de su edad por lo que constituye evidencia en todo tiempo¹⁰⁴.

En comparación con la larga tradición de la práctica, la teoría archivística ha avanzado significativamente en la segunda mitad del siglo XX, diversificando incluso la propuesta de modelos de gestión de documentos. Esto acrecienta su valor científico. Pero se trata de un paso agigantado y positivo que también tiene su reverso. Entre tantas propuestas, modelos y literatura archivística han proliferado igualmente las opiniones sobre cómo definir un concepto o afrontar una tarea archivística, algunas incluso sin presentar muchas diferencias con respecto a otras¹⁰⁵, muchas veces basadas como ocurrió en el siglo XIX y principios del XX en experiencias propias. Esto nos ha conducido a una falta de concreción y consenso tan siquiera terminológico, y que a la postre viene a evitar una comunicación fluida y normalizada entre los propios profesionales y todavía más con los usuarios de los archivos. Una de las cuestiones más perseguida por los profesionales de la archivística es la socialización de los archivos, hacer que el archivo llegue a la ciudadanía y lo entienda, sepa para qué sirve, qué servicios presta, de qué manera puede serle útil, etc. Sin duda, para alcanzar este objetivo es importante asentar la epistemología archivística, la conceptualización de su terminología y normalizar los métodos de trabajo.

¹⁰⁴ Sobre los diferentes modelos de gestión de documentos pueden consultarse LLANSÓ SANJUAN, Joaquim (1993): *Gestión de documentos. Definición y análisis de modelos* (Colección Ikerlanak, 7) Bergara: Departamento de Cultura del País Vasco; LLANSÓ SANJUAN, Joaquim (2006): "Sistemas archivísticos y modelos de gestión de documentos en el ámbito internacional". *Códice*, julio-diciembre, año/vol. 2: págs. 29-70. Y sobre el modelo del continuo de documentos CUNNINGHAM, Adrian (2005): "Memoria, pruebas y responsabilidad: enfoques australianos para gestionar el *Record Continuum*". *Tábula 8. Memorias de Portugal: la experiencia archivística portuguesa*: págs. 103-120; UPWARD, Frank (1996): "Estructurar el Continuo de los Registros: Principios y propiedades postcustodiales". *Archives and Manuscripts*, 24: De este artículo hemos empleado la traducción realizada por Alejandro Delgado Gómez.

¹⁰⁵ Es el caso, por ejemplo, de las diferentes versiones dadas a la adaptación a España de la Norma Internacional de Descripción ISAD (G), como veremos después, ha derivado en una regionalización de una norma internacional.

D.2.- Archivística normalizada

Desde hace años se vienen realizando propuestas que encaminen a los archiveros a trabajar de forma normalizada, fundamentalmente en lo referente a descripción de documentos. Pero su desarrollo no es reciente. Hay quien afirma que Felipe II en la *Instrucción para el Gobierno del Archivo de Simancas* de 1588, plasma cierto interés por normalizar¹⁰⁶. Si bien es cierto que toda normativa dictada tiene vocación de normalizar, y lo mismo ocurre con la formulada para los archivos, no creemos que sea equiparable a las dimensiones que ha alcanzado en la actualidad el concepto de normalizar en archivística, cuyo ámbito supera el de un único archivo o, incluso, país, para hacerlo universal.

Normalizar es

*aplicar normas que permitan adaptar productos, procesos o servicios a los fines para los que han sido creados dentro de unas pautas que garantizan su seguridad, su calidad, su respeto medioambiental y otros factores de garantía. Esto se consigue estableciendo previamente y de forma consensuada cuáles son los criterios y las condiciones en que debe generarse un producto o producirse un servicio*¹⁰⁷.

Para los archivos normalizar significa producir documentos auténticos, fiables, seguros y usables, y prestar un servicio adecuado a todos los agentes que se relacionan con el documento, vistos con anterioridad. Se acerca más el planteamiento realizado por Antonio Matilla Tascón en el contexto del primer Congreso Nacional de Archivos

¹⁰⁶ BONAL ZAZO, José Luis (2000): "La normalización: base del análisis documental en los archivos". *Scire* 6: 1 (en.-jun. 2000): pág. 56.

¹⁰⁷ NÚÑEZ FERNÁNDEZ, Eduardo (2007): *Archivos y Normas ISO*. Editorial Trea. Gijón: pág. 13-14.

celebrado en Sevilla en 1963, cuando afirmaba que los archiveros no podían ser la excepción en la vida del momento que exigía la normalización de funciones, a parte de una mutua coordinación, la racionalización de procesos y la normalización de las formas, con el fin de obtener mayores garantías en los resultados¹⁰⁸.

Las pretensiones normalizadoras surgen de una necesidad creada en los años cincuenta del siglo XX. El cambio que se produce en la tipología de los usuarios de los archivos, y fundamentalmente el aumento del número de usuarios son, según Bonal Zazo, el acicate para intentar unificar las prácticas archivísticas y mejorar los procedimientos de descripción para así atender a las necesidades de los diversos usuarios¹⁰⁹. A esto contribuyó la automatización de las técnicas archivísticas y de la propia descripción desde los años setenta del siglo pasado en Estados Unidos¹¹⁰. Ambos aspectos debieron favorecer que el Consejo Internacional de Archivos (CIA) impulsara diversas iniciativas desde 1989 encaminadas a establecer la normativa de descripción archivística a adoptar a nivel internacional. Tras mucho debate y estudio la norma fue aprobada en 1999, y presentada y publicada como segunda edición en el XIV Congreso Internacional de Archivos celebrado en Sevilla en septiembre de 2000¹¹¹. Podríamos decir, sin temor a equivocarnos, que con el siglo XXI se inicia la era de normalización archivística. Prueba de ello es que proliferan normas y estándares.

¹⁰⁸ BONAL ZAZO, José Luis (2000): *Opus cit.* pág. 56.

¹⁰⁹ Citado por BONAL ZAZO, José Luis (2000): *Opus cit.* págs.: 57-58.

¹¹⁰ CRUZ MUNDET, José Ramón (2001): *Opus cit.*: pág. 258.

¹¹¹ CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS (2000): *ISAD (G). Norma Internacional General de Descripción Archivística*. Madrid. Y un estudio sobre la evolución de las normas de descripción puede verse en BARBADILLO ALONSO, Javier (2006): *La descripción archivística normalizada: ISAD (G). ASARCA FORMA 1*. ASARCA- Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: págs. 11-14.

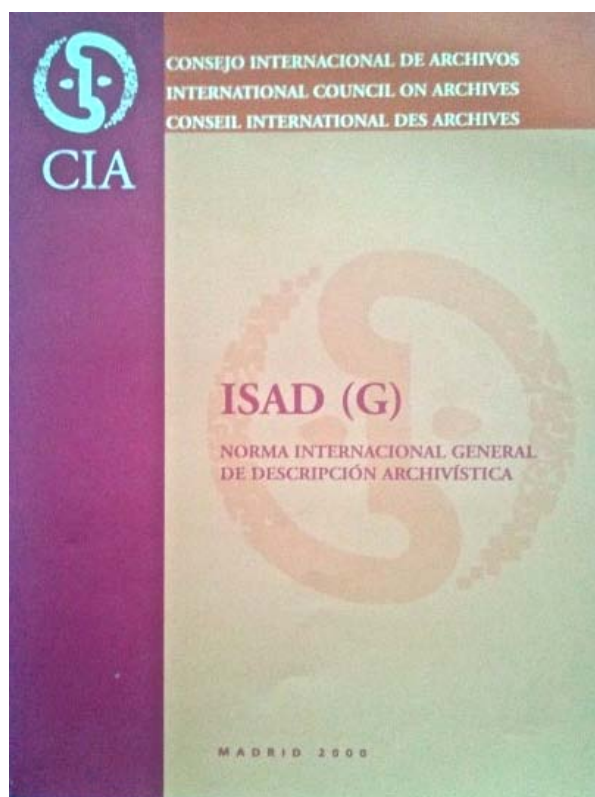


Imagen 7.- La norma de descripción archivística ISAD (G).

Con la edición de normas por parte del CIA a finales del siglo XX se intenta poner fin a un largo periodo en el que imperaban los procedimientos particulares basados en la consideración del carácter único de los fondos y en las tradiciones y metodologías locales¹¹². Aunque de nuevo la diversidad de opiniones vuelve todo demasiado complicado con versiones regionales, como ocurre con ISAD (G), que en

¹¹² HERNÁNDEZ OLIVERA, Luis (2008): *Ahogados en un mar de siglas. Estándares para la gestión, descripción y acceso a los recursos archivísticos*. Prólogo a *Tábula, 11. Ahogados en un mar de siglas. Estándares para la gestión, descripción y acceso a los recursos archivísticos*: pág. 11.

lugar de normalizar a todo un país, lo disgrega con normas que en esencia no presentan variaciones sustanciosas, convirtiendo su existencia en tema baladí¹¹³.

Los estándares pretenden proporcionar instrumentos con los que alcanzar objetivos comunes y resultados similares y comparables. Su evolución se puede dividir en dos etapas:

1. Normas de descripción: ISAD (G) para documentos; ISAAR (CPF) para productores de documentos; ISDF para funciones; ISDIAH para centros archivísticos. A éstas se añaden las normas para transformación de formatos como son EAD y EAC.
2. Normas sobre gestión de documentos, como es el caso de las ISO.

La pretensión del organismo de estandarización ISO es normalizar la gestión de documentos, y sus propuestas han supuesto un salto cualitativo importante para la archivística. Normas como ISO 15489-1 y 2: Información y Documentación e ISO 23081 sobre metadatos para los registros o ISO 30300 para sistemas de gestión de documentos, entre otras¹¹⁴, contribuyen al progreso de la archivística y la gestión de documentos. El *hándicap* que encontramos reside en que se trata de normas de buenas prácticas y no de certificación como es el caso de las normas de calidad y medio ambiente. El paso de aquéllas hacia la certificación sería crucial para su implementación y desarrollo en los organismos y el asentamiento definitivo de la

¹¹³ En España existen al menos tres propuestas de desarrollo de la norma. Son el modelo conceptual de descripción archivística propuesto por la Comisión NEDA perteneciente al Ministerio de Cultura, la NODAC (Norma Catalana de Descripción Archivística) y la NOGADA (Norma Gallega de Descripción Archivística).

¹¹⁴ Sobre las normas ISO véase: NÚÑEZ FERNÁNDEZ, Eduardo (2007): *Opus cit.* Y CASELLAS I SERRA, Lluís-Esteve y CERMENO MARTORELL, Lluís (2009): *La norma ISO 15489 y la implantación de un sistema de gestión de documentos (analógicos y electrónicos)*. ASARCA FORMA 5. ASARCA. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria.

archivística en ellos. Estamos de acuerdo con Wendy Duff cuando aún respaldando el esfuerzo realizado por los archiveros en los últimos veinte años en pro de la normalización archivística, expresa que todavía quedan algunos temas pendientes para alcanzarla plenamente. Pone como ejemplo la norma de descripción y argumenta que mientras la norma canadiense destaca la importancia de los fondos, la norma australiana se centra en las series documentales¹¹⁵. Pero esto no es lo único importante. La normalización pretende acabar con una situación evidente: que cada archivo siga siendo una ínsula autárquica en la que cada archivero es su gobernador y dicta las normas que considera oportunas, aplica los instrumentos archivísticos que estima convenientes (cuadros de clasificación, tablas de valoración, etc.), aporta la información que considera pertinente en la descripción y se adapta o no a las diversas propuestas de tratamiento archivístico ante la variedad de oferta que encuentra en los manuales existentes. Una situación que no es sólo perjudicial para el desarrollo profesional, sino que también enturbia la formación archivística si para cada concepto o función, como ya advertíamos, existe una gran variedad de definiciones e interpretaciones, y hay que explicar a quienes se están formando la diversa casuística aportada por grupos de archiveros, asociaciones o por archiveros a título personal y que luego ellos elijan en su libertad de decisión cuando desarrollen la práctica profesional.

Un ejemplo, que afecta a esta investigación, es el cuadro de clasificación. Como instrumento esencial para la organización de un archivo y por ser derivado de las competencias y funciones atribuidas a un ayuntamiento, no debería ser complicado

¹¹⁵ DUFF, Wendy M.: “Normas de descripción archivística”. En *Tábula*, 11. *Ahogados en un mar de siglas. Estándares para la gestión, descripción y acceso a los recursos archivísticos*: pág. 61.

normalizarlo. Sin embargo, la casuística que podemos encontrar en los archivos municipales españoles es enorme.

No nos cabe la menor duda que la normalización es fundamental para el desarrollo y consolidación de la archivística, y hay que comenzar por sus propios conceptos teóricos e instrumentos de gestión. El camino está marcado, únicamente hay que seguirlo, máxime en la actualidad, cuando la revolución tecnológica desarrollada en las últimas décadas hacen posible, además de automatizar todos los procesos archivísticos, compartir herramientas entre diversos profesionales.

D.3.- Archivística de confrontación paradigmática

De forma paralela a los intentos normalizadores, se plantea en el seno de la archivística un debate filosófico sobre su propia esencia. Dos paradigmas se contraponen. Mientras autores como Elio Lodolini afirman que

*del ayer al mañana, mientras cambia profundamente la tecnología, permanece sin embargo absoluta y universalmente válida la archivística como ciencia, con todos sus principios y afirmaciones teóricas*¹¹⁶;

Terry Cook asegura que

los conceptos archivísticos no son verdades universales a defender en todas las épocas y lugares como si se tratara de una metanarrativa sagrada, sino que están continuamente evolucionando, mutando, a medida que se reflejan cambios en la naturaleza de los documentos, en las

¹¹⁶ LODOLINI, Elio (1995): “El archivo del ayer al mañana (la Archivística entre la tradición e innovación)”. Boletín Anabad 1: pág. 50.

*organización creadoras de documentos, en los sistemas de gestión de archivos, en el uso de los documentos, etc. Las ideas archivísticas que se forman en un lugar o momento reflejan muchos de estos factores externos, cuyas ideas, a menudo, son reconstruidas e incluso redescubiertas en otro lugar o momento o incluso re-concebidas a lo largo de generaciones de un mismo lugar*¹¹⁷.

En estas dos posturas radica esencialmente el enfrentamiento entre el paradigma positivista y el paradigma posmodernista. Los positivistas plantean que la evolución de la archivística hacia los nuevos métodos de producción de documentos y las nuevas vías de comunicación con los usuarios, debe hacerse respetando los principios y métodos de trabajo tradicionales. Pervive la labor del archivero como custodio de los documentos para garantizar su preservación. Los posmodernistas, por su parte, basan sus preceptos en el postcustodialismo: los archiveros no están al servicio del órgano que los contrata, sino de la sociedad; y como tal, su objetivo debe evolucionar de la conservación de evidencias a su creación y valoración¹¹⁸ para hacerlos accesibles durante tanto tiempo como tengan valor para el gobierno y la

¹¹⁷ COOK, Terry (2007): “Imposturas intelectuales o renacimiento profesional: posmodernidad y práctica archivística”. *Tábula*, 10: *Combates por la Memoria. Archivística de la posmodernidad*: pág. 97.

¹¹⁸ COOK, Terry (2002): “Archives, Records, and Power: The Making of Modern Memory”. *Archival Science*, 2: págs. 1-19; COOK, Terry (2007): “Archivística y posmodernismo: nuevas fórmulas para viejos conceptos”. *Tábula*, 10: *Combates por la Memoria. Archivística de la posmodernidad*: pág. 72-73. Sobre la cuestión de la valoración y la construcción de la memoria desde el punto de vista del historiador, véase NÚÑEZ PESTANO, Juan Ramón (2011): *Archivos, historia y memoria*. ASARCA FORMA, volumen especial II (Anexo). ASARCA, Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria.

comunidad¹¹⁹, con lo que su papel no es imparcial dado que tiene que preocuparse de constituir la memoria de la sociedad¹²⁰.

A efectos pragmáticos, los positivistas mantienen la valía del modelo del ciclo de vida de los documentos; sin embargo los posmodernos se inclinan por el modelo del continuo de los documentos. No cabe la menor duda que la dialéctica teórica es el motor que propicia el avance de cualquier ciencia. Quizá el futuro esté en la búsqueda de una teoría unificada que ampare preceptos ventajosos de ambas en pro de la archivística. Pero eso debe ser objeto de otro estudio que escapa de los intereses de éste que presentamos.

La evolución de la archivística que hemos mostrado, así como el desarrollo de nuevos modelos y paradigmas la convierten en una ciencia activa. El viaje está condicionado por las necesidades de la administración, y hace de la archivística un activo más de la gestión de cualquier organismo. Además, su aplicación no es una cuestión de voluntad, sino una necesidad para alcanzar una gestión eficaz de los servicios que debe prestar. Del mismo modo, el interés de ciertos sectores de la sociedad como pueden ser los investigadores, precisó la evolución de la descripción archivística hacia otra más sofisticada y minuciosa. Ambas cuestiones han repercutido a su vez en la organización de los archivos administrativos, a los que se han trasladado los instrumentos de gestión de los archivos históricos, lo mismo que ahora se trasladan

¹¹⁹ UPWARD, Frank (1996): “Estructurar el Continuo de los Registros – Primera Parte: principios y propiedades postcustodiales”. www.archivo.cartagena.es [consulta realizada el 18/08/2007].

¹²⁰ Sobre los presupuestos defendidos por el paradigma posmoderno, véase DELGADO GÓMEZ, Alejandro (2006-2007): “El paradigma posmoderno en teoría archivística, y sus repercusiones conceptuales y prácticas”. *Revista Tría* nº 13-14: págs. 12-58.

a los registro telemáticos que se están implantando en las administraciones para atender las necesidades de la administración electrónica.

Las técnicas archivísticas han realizado en los últimos años un viaje hacia atrás en el tiempo de los procedimientos administrativos que desarrollan los organismos productores de documentos: de ser aplicadas en los archivos históricos, pasaron a los archivos administrativos sobre expedientes cerrados; de éstos a los archivos de oficina, con expedientes todavía en fase de tramitación; y, finalmente, a los registros de entrada con los procedimientos aún por iniciar. Es este un recorrido que debe consolidar la archivística en el seno de las administraciones, y el elemento sustancial que debe soportar dicha afirmación es una política archivística coherente, adecuada y práctica.

2.2.- CONCEPTO Y ALCANCE DE LA POLÍTICA ARCHIVÍSTICA.

La historia de la archivística, tal y como la hemos visto, es también la historia de las ideas. Como proponía Foucault, ésta

*muestra cómo el saber científico se difunde, da lugar a conceptos filosóficos... muestra cómo unos problemas, unas nociones, unos temas pueden emigrar del campo filosófico en el que fueron formulados hacia unos discursos científicos o políticos*¹²¹.

Lo que hacemos aquí es historiar las ideas archivísticas y ver cómo se plasman en el objeto archivístico: el archivo y su organización y servicio.

En el caso que nos ocupa, del campo filosófico surge la teoría archivística, con unos conceptos, unas nociones y formulaciones encaminadas a resolver el problema que desde antiguo han tenido las administraciones para gestionar los documentos que producen. Este saber filosófico de la archivística es el que ha creado el corpus científico. Pero no basta con esto. El corpus científico ha de ser llevado a la práctica, y lo debe hacer a través del diseño de la política archivística adecuada a cada administración y a cada momento histórico. A través de este diseño, implantación y desarrollo se produce la emigración del campo teórico al terreno de la práctica como propuso Foucault, pues un corpus teórico que no es llevado al terreno de lo pragmático y tangible termina conformando un campo yermo en el que nada germina. El abono necesario para que brote el fruto deseado es el diseño de políticas archivísticas imbricadas en las políticas administrativas. De esta manera, el cambio provocado en

¹²¹ FOUCAULT, Michel (2009): *La arqueología del saber*. Siglo XXI. Madrid: pág. 180.

las segundas debe redundar en la mutabilidad de las primeras para evitar que convivan unos métodos obsoletos con otros más avanzados. No tiene sentido que en un mundo tecnológico como el actual, por ejemplo, la practica archivística se siga desarrollando a la manera tradicional con fichas de cartulina, como hacemos observar en la investigación siguiente, y que aún se hace en algunos archivos. Otro tanto ocurre con el objeto de la política archivística, que debe ir en consonancia con el de la política administrativa para que exista coherencia en el devenir de ambas, cosa que no siempre se cumple.

En definitiva, lo que se trata de descubrir en esta investigación son los límites de un proceso encadenado a una política archivística determinada y señalar el punto de inflexión que nos conduce a otra. Pero ¿qué es la política archivística? Para dar plenitud a la respuesta debemos afrontar tres aspectos esenciales: la definición de política archivística, los objetivos de la política archivística y los elementos necesarios para su desarrollo.

2.2.1.- Definición de política archivística

La legislación española en materia de archivos no es lo bastante explícita a la hora de establecer qué es la política archivística con concreción. Establece sus objetivos, como se presenta más adelante, pero no llega a definirla. A consecuencia de esto, hemos de recurrir a la bibliografía especializada y los diccionarios de archivística.

La bibliografía archivística tampoco es muy explícita en su definición, decantándose generalmente por establecer cuáles son sus objetivos, lo mismo que nos presenta la legislación, aunque en este ámbito sí que podemos encontrar algunos

ejemplos. Una definición extensa nos la proporciona Antonia Heredia. Para esta archivera la política archivística es

*la determinación sistemática de los recursos administrativos, institucionales y económicos que permitan la satisfacción de los fines y objetivos de los archivos como respuesta a la demanda de la sociedad. Su traducción: funcionamiento y servicios generalizados*¹²².

Por su parte, Víctor Hugo Arévalo dice que la política archivística es

*la política que formula objetivos y propone los medios necesarios para el desarrollo de los objetivos de la Archivología*¹²³.

Finalmente, José Ramón Cruz Mundet concreta mucho más la definición, y dice que es

el conjunto de orientaciones o directrices para producir o gestionar documentos auténticos, fiables y utilizables, capaces de sostener las funciones y actividades de las organizaciones y de los individuos durante tanto tiempo como sea necesario, y de servir como memoria y fuente para la historia. Incluye el establecimiento de un marco normativo, así como la dotación de los medios materiales y humanos necesarios para su desarrollo. La política archivística debe ser adoptada al más alto nivel de

¹²² HEREDIA HERRERA, Antonia (1983): *Opus Cit.* pág. 200.

¹²³ AREVALO JORDÁN, Víctor Hugo (2003): *Diccionario de Terminología Archivística*. Ediciones del Sur. Córdoba (Argentina).

*decisión y promulgada, comunicada e implementada en todos los niveles de la organización*¹²⁴.

Sin duda, esta última es la más acorde al momento actual, al estar en consonancia con la norma ISO 15489 de gestión de documentos, que perfila la atribución de responsabilidades y el desarrollo de las políticas archivísticas. Una definición, además, que armoniza con el ideal de la política archivística a establecer en un organismo, pero que aún no ha sido tomada en cuenta por la mayoría.

No nos cabe duda de que las tres definiciones son acertadas y oportunas, pero procuraremos aquí concretar aún más su significado dado el interés que suscita este concepto para la investigación en curso.

El diccionario de la RAE, en la acepción número once de la voz *Política*, dice que es el

arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado;

y en la acepción número doce la define como

orientaciones o directrices que rigen la actuación de una persona o entidad en un asunto o campo determinado.

Por tanto, si la Archivística la hemos definido como ciencia que estudia los archivos y los documentos para desarrollar un conjunto de principios, métodos y normas sobre el tratamiento que se les debe aplicar con el fin de procurar la continuidad en las actividades de los organismos, que se protejan tanto sus intereses

¹²⁴ CRUZ MUNDET, José Ramón (2011): *Opus cit.*

como los de sus empleados, así como los de los ciudadanos, y además se garantice el cumplimiento de los requisitos legales mediante la rendición de cuentas, podemos establecer que política archivística es el conjunto de directrices emitidas para favorecer la implementación de las técnicas archivísticas en un organismo o un conjunto de ellos. Pero para cercar más nuestra búsqueda de una conceptualización genérica de **política archivística**, y que se adecuó a nuestra investigación, podemos definirla como **las acciones y decisiones adoptadas por los gobernantes para la correcta producción de documentos, el buen funcionamiento de los archivos, la adecuada organización de los documentos, prestar un buen servicio a todos los agentes relacionados con los documentos (que ya han sido definidos) y, en consecuencia, fomentar la eficacia administrativa de un organismo o un conjunto de ellos, propiciar la participación ciudadana mediante el control y transparencia de la administración, favorecer la investigación y garantizar la pervivencia de la memoria**. Esta es una definición, como decimos, generalista que nos sirve de referente para explorar cómo han sido las diferentes políticas archivísticas que se han dado en la administración local canaria a lo largo de la historia.

Se ha de tener en cuenta también que para conocer y caracterizar las políticas archivísticas desarrolladas con anterioridad a la Constitución Española de 1978, es necesario analizarlas desde dos ejes que deberían confluir en un mismo punto de unión. Dichos ejes están formados por la Administración central y la Administración local. Y a partir de 1978 hemos de considerar un tercer eje, que es el conformado por la Administración autonómica a partir de las transferencias de competencias realizadas a la misma por el Gobierno Central en materia de archivos.

En cualquier caso, hay que considerar, como marco de estudio, que siempre se habrá de hablar de política archivística, en singular, si su planteamiento y desarrollo es correcto, lo que significa que los ejes convergen en un mismo nexo central y concomitante; mientras que deben ser denominadas en plural si divergen las intenciones y acciones desarrolladas por cada uno de los ejes existentes: central, autonómico y local. Como se expone después, el uso del singular (política archivística) y del plural (políticas archivísticas) oscila a lo largo del tiempo. E incluso un mismo eje puede desarrollar diversas políticas archivísticas a un mismo tiempo, como se ejemplifica más adelante.

A partir de este planteamiento inicial y definido qué es la política archivística, para delimitar la que se desarrolla en cada periodo histórico, se deben abordar seis cuestiones:

1. ¿Cuándo?: que define el periodo histórico en el que se desarrolla una política archivística determinada.
2. ¿Quién?: que dice quién es el responsable del dictado de las políticas archivísticas en cada momento.
3. ¿Por qué?: que habla de los motivos por los que los documentos son producidos y conservados.
4. ¿Qué?: que argumenta qué documentos son generados y se deben conservar.
5. ¿Cómo?: que da opción a averiguar cómo se deben custodiar los documentos.

6. ¿Para quién?: que define quiénes pueden acceder a los documentos.

Si la política archivística es un medio para conseguir un fin, hay que analizar en cada periodo el fin del archivo; el motivo por el que se ordena su adecuación para prestar un servicio óptimo a un interés y agente determinado.

Las respuestas dadas a estas preguntas contestan a su vez a lo que Francisco Fuster considera las claves fundamentales de una política archivística. Para este autor dichas claves no deben ceñirse a algo tan elemental como evitar la destrucción de los documentos sino a propiciar la conservación y utilización de los mismos, por lo que hay que decidir: qué conservar y utilizar, dónde conservarlo y utilizarlo, y decidir quién debe conservar, dar tratamiento técnico y facilitar su utilización¹²⁵. Estas cuestiones están presentes, en mayor o menor extensión, en toda la normativa administrativa o archivística dictada con la intención de garantizar la producción y conservación de documentos, y a ellas trataremos de dar solución en la investigación central de esta tesis.

2.2.2.- Objetivos de la política archivística.

El objetivo final de una política archivística adecuada y escalable desde la diseñada por el Estado hasta la propia de cada administración local, es dar final a la situación existente durante mucho tiempo en el ámbito archivístico: que la gestión de cada archivo sea una experiencia propia de cada archivero, que la normalización sea

¹²⁵ FUSTER RUIZ, Francisco (1995): *Política y planificación de Archivos*. Editorial DM. Murcia: pág. 5.

inexistente. Contra esta realidad debe luchar la política archivística para articular los mimbres necesarios con los que desarrollar un objetivo, metodología y servicio afín para todos los archivos. La normalización es esencial, y aunque las políticas diseñadas a gran escala deban ser adaptadas al contexto de cada administración y a su propia casuística, las matizaciones que se puedan realizar deberían ser casi imperceptibles, cosa que, como se plasma posteriormente, no ocurre.

A diferencia de la prácticamente nula atención prestada al concepto de política archivística, la legislación archivística española sí que se detiene a enumerar sus objetivos en cada una de las respectivas comunidades autónomas ámbito de las diferentes leyes. En realidad, lo que se plasma en las diversas leyes es un desglose en su articulado del objeto del diseño de una política archivística.

El siguiente cuadro, basado en los objetivos del dictado de algunos ejemplos señeros de ley autonómica de archivos y gestión de documentos, ilustra sobre ello:

OBJETIVO DEFINIDO	
LEY	
Ley 3/1990 de Patrimonio Documental de Canarias	<p>Custodia, conservación, inventario, protección y difusión del Patrimonio Documental de Canarias, a través del Sistema Canario de Archivos. Este sistema se diseña como un conjunto de órganos y servicios, descentralizados, a través de los cuales tanto la Comunidad Autónoma como cada uno de los Cabildos Insulares tienen capacidad para recoger, conservar y servir la documentación que se produce en su ámbito respectivo.</p> <p>De igual modo, la presente Ley determina los documentos y archivos sujetos a protección, ya sean de titularidad pública o privada, compatibilizando el derecho de propiedad privada con las exigencias del interés general en orden a la conservación, defensa, acceso y difusión de los mismos.</p>

	<p>Finalmente la Ley regula el Régimen Jurídico de los Documentos que integran el Patrimonio Documental Canario y dota a la Administración de la facultad de imponer sanciones a las Administraciones Públicas, propietarios, poseedores y comerciantes de archivos y documentos históricos que incumplan las obligaciones que la presente Ley impone.</p>
<p>Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Castilla y León</p>	<p>Protección, acrecentamiento y difusión del Patrimonio Documental de Castilla y León, y de la articulación de un Sistema castellano-leonés de Archivos que garantice la conservación y posibilite el conocimiento de este importante legado histórico-cultural</p>
<p>Ley 10/2001, de 13 de julio, de Archivos y Documentos de Cataluña</p>	<p>Impulsar la gestión y garantizar la preservación de la documentación de Cataluña, tanto pública como privada, de acuerdo con sus valores, para ponerla al servicio de los intereses generales; establecer los derechos y deberes de los que son titulares de los mismos, así como de los ciudadanos en relación a dicha documentación</p>
<p>Ley 3/2002, de 28 de junio, de Archivos de Cantabria</p>	<p>Regulación del régimen de organización y funcionamiento de los archivos y del acceso de los ciudadanos a los mismos, así como la articulación del Sistema de Archivos de la Comunidad Autónoma y la protección, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Documental de Cantabria</p>
<p>Ley 3/2005, de 15 de junio, de la Generalitat, de Archivos de Valencia</p>	<p>Regular el Sistema Archivístico Valenciano y establecer los derechos y obligaciones relativas al patrimonio documental, tanto de los ciudadanos como de los titulares de los archivos que forman parte del Sistema de Archivos Valenciano o lo que, sin ser integrados, puedan ser afectados por esta ley</p>
<p>Ley 15/2006, de 17 de octubre, de Archivos y Patrimonio Documental de las Islas Baleares</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Establecer los criterios necesarios para la planificación, la creación, la organización, el funcionamiento y la coordinación del Sistema Archivístico de las Islas Baleares y de sus subsistemas archivísticos, que está presidido por principios de coordinación y de colaboración entre las administraciones públicas 2.- Impulsar la gestión y la garantía de preservación del Patrimonio Documental de las Islas Baleares, público y privado, de acuerdo con sus valores, para el servicio de los intereses generales 3.- Establecer, respecto del patrimonio documental, los

	<p>derechos y deberes de quienes son titulares y de la ciudadanía</p> <p>4.- Que las administraciones públicas promuevan y garanticen que el tratamiento de la documentación y, por lo tanto, la gestión documental, la preservación y la difusión de los documentos, cumplen la finalidad de ponerlos al alcance de los usuarios</p>
<p>Ley 2/2007, de 12 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de Extremadura</p>	<p>1.- Coincidiendo con tres principios constitucionales básicos, debe: impulsar la eficacia en las administraciones públicas, favorece el derecho de acceso de las personas a los archivos y registros administrativos, y salvaguardar el Patrimonio Documental</p> <p>2.- Proteger, enriquecer y difundir el Patrimonio Documental de Extremadura; regular el régimen de organización y funcionamiento de los archivos y del acceso de los ciudadanos a los mismos, así como establecer el correspondiente régimen sancionador. Igualmente, debe establecer y fijar los derechos y obligaciones relativas al Patrimonio Documental tanto de los ciudadanos como de los titulares de los archivos que formen parte del Sistema Archivístico</p>
<p>Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documento, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía</p>	<p>La política archivística debe permitir un mayor acercamiento a la población de los documentos de titularidad pública y de los archivos en los que se custodia, para que la sociedad pueda hacerlos suyos, los defienda, los reivindique como bienes que permitan incrementar su calidad de vida personal y social y contribuyendo a conseguir una sociedad más justa y democrática</p>

Figura nº 7.- El objeto de la Política Archivística en la Legislación Autonómica. Elaboración propia.

Los objetivos plasmados en las leyes expuestas tienen como denominador común básico el prisma de los principios democráticos bajo los que se promulgan. Esto es favorable para la sociedad actual, pero no tanto para establecer los objetivos generales de una política archivística adaptada a cualquier tiempo histórico. La razón

estriba en que todas ellas hacen hincapié en la organización de los archivos y el dictado de legislación para engrandecer el Patrimonio Documental de los pueblos y las comunidades autónomas; y, sobre todo, para ponerlos al servicio de la sociedad. Quizá donde más directamente se plasma esto es la ley de Andalucía, a todas luces imbuido por los preceptos de la Sociedad de la Información y la Comunicación en la que nos movemos en los momentos actuales, pero muy distante de lo caracterizado en épocas pasadas.

A los objetivos plasmados en el cuadro anterior acudiremos cuando tratemos el capítulo concerniente a la investigación de las políticas archivísticas en el siglo XXI. Ahora, de nuevo debemos buscar una finalidad común para todos los periodos históricos. Y, para ello, quizá, aunque lo pudiera parecer, no será atrevido referirnos a una norma tan en boga actualmente como la Norma ISO 15489: 2001 de gestión de documentos.

Como expusimos ya en el momento de definir la política archivística, esta norma plantea que las políticas tienen por objeto crear y gestionar documentos auténticos, fiables y utilizables, capaces de sostener las funciones y actividades durante tanto tiempo como sea necesario. Una idea que ha estado presente al menos desde Alfonso X. Además, la norma plantea que las políticas archivísticas deben ser adoptadas al más alto nivel de decisión y promulgadas, comunicadas e implementadas en todos los niveles de la organización, cuestión que venimos heredando desde las pragmáticas de los Reyes Católicos, como se demostrará después. Por lo demás, no basta únicamente con el diseño de la política archivística, sino que ésta debe obligar a todos los empleados a crear y mantener documentos que cumplan con las necesidades

de la organización en materia legal, reglamentaria, fiscal, operativa, archivística e histórica; y también es importante la supervisión del cumplimiento de la política¹²⁶.

En definitiva, **el objetivo de la política archivística es fijar unas medidas de producción, control y servicio de los documentos, formuladas mediante normas, directivas o resoluciones, correspondiendo velar por el cumplimiento a diversos agentes, que en el caso de las administraciones públicas son los órganos de gobierno, tanto unipersonales como colectivos, el funcionariado y la justicia.** Un hecho que, como se demuestra en extensión después, se procura llevar a término desde los Reyes Católicos y sus sucesores. En la normativa de la época, como decíamos, aunque con otra terminología, ya se recoge cómo se han de producir los documentos y cómo han de ser tratados.

2.2.3.- Elementos necesarios para una política archivística adecuada.

Para poder desarrollar una política archivística adecuada, ésta debe estar apoyada por tres elementos sustanciales por sí mismos y que bien imbricados favorecerán la consecución de los objetos marcados. Dichos elementos son: una normativa adecuada a cada momento histórico y social que sea cumplida por todos los agentes relacionados con ella, y que sancione su incumplimiento; un sistema archivístico eficaz que sea capaz de desarrollar la política en todos sus extremos; y la formación

¹²⁶ CRUZ MUNDET, José Ramón (2006): *La gestión de documentos en los organismos*. Editorial Pirámide. Madrid: pág. 88-90.

del personal que la debe hacer efectiva en un corpus teórico apropiado y en el fomento de la investigación sobre el desarrollo del mismo.

a. Normativa:

La política archivística no puede existir sin un corpus legislativo y una normativa que la ampare, respalde y exija su desarrollo. Como se ha planteado anteriormente, todas las leyes anuncian en su preámbulo, o en el inicio de su articulado, que su objeto es crear y desarrollar una política archivística en la región a la que atañe cada una de ellas. La cuestión esencial es que la legislación debe ser escalable y consonante desde el nivel estatal hasta el local, siendo la primera aplicable directamente en toda la nación y la segunda en cada uno de los ayuntamientos, cabildos o diputaciones.

En este sentido, tanto el Estado como las Comunidades Autónomas deben promulgar las leyes necesarias para la correcta gestión y servicio de los archivos, con sus respectivos reglamentos que las desarrollen. Tanto en un caso como en el otro, deben ser precisas y concernientes exclusivamente a los archivos y el patrimonio documental, contrariamente a lo que ocurre con la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, que a la vista de la situación de muchos archivos, se demuestra totalmente insuficiente. Además, si lo que se desea es una gestión normalizada de los archivos, debería existir una normativa técnica aplicable directamente en los archivos, independientemente de su titularidad (estatal, regional, local, pública o privada), un tema que se está abordando con la publicación de normas como las ya vistas, pero que no es seguida y aplicada por todos.

En el ámbito municipal, la normativa debe estar presidida por el Reglamento de Archivo o del Servicio de Gestión de Documentos y Archivos; una colección de

circulares de orden interno para regular y normalizar cuestiones puntuales, ya sean coyunturales o estructurales, que pueden afectar al servicio de archivo; y, finalmente, una normativa técnica considerada y acatada por toda la institución, como es el caso de las normas de clasificación, descripción, digitalización, etc.

El Reglamento es la herramienta fundamental para la correcta gestión de cualquier archivo. No ya exclusivamente para normalizar la gestión del mismo, como se ha señalado, sino para evitar arbitrariedades tanto en la organización de los documentos como, fundamentalmente, en el acceso a los mismos. Por estos motivos, todo reglamento debe englobar: las funciones y competencias tanto del archivo como del personal que trabaja en él; el modo de ingreso de los documentos en el archivo y la regulación de las transferencias documentales; la regulación de las consultas y los préstamos tanto de los trabajadores de la propia administración como de los ciudadanos e investigadores; el modo como se han de conservar los documentos, así como los criterios de evaluación de los mismos y la manera de proceder en lo concerniente a la gestión de documentos desde las oficinas productoras hasta el archivo definitivo, esto es, en todo su ciclo de vida.

La existencia de este reglamento facilitará la creación de otras herramientas fundamentales para la gestión de los documentos: el cuadro de clasificación, las tablas de valoración y calendarios de conservación, etc.

La imbricación de estos tres tipos de normativa hará que la organización y servicio que los archivos deben prestar estén normalizados. El panorama parece fácil de articular, pero se encuentran deficiencias sustanciales: a nivel nacional existe una ley; todas las comunidades autónomas, con mayor o menor acierto en su redacción, cuentan con una ley, y en muchos casos sus respectivos reglamentos; pero el mayor

problema lo encontramos en que muchos ayuntamientos carecen de reglamento de archivo. El problema no es baladí, dado que por ser las administraciones locales las más cercanas al ciudadano, son las más necesitadas de regular el acceso a los archivos con garantías y sin partidismos.

La normativa estatal es un denominador común a todo tiempo histórico. A nivel regional, en algunos casos ya se han promulgado hasta tres generaciones de leyes de archivos adaptadas a las necesidades de la realidad administrativa y social¹²⁷. En cambio, en los municipios, a pesar de poseer archivos más antiguos que las Comunidades Autónomas, la inexistencia de una reglamentación oportuna se ha convertido en un lastre secular para el desarrollo de la archivística y los archivos en los ayuntamientos. Canarias no es ajena a esta situación, pues como se expone detalladamente más adelante, son pocos los ayuntamientos que cuentan con este tipo de reglamentación.

b. Sistema archivístico:

La legislación autonómica que hemos venido manejando establece entre sus objetivos primordiales la creación de un sistema archivístico comunitario.

El sistema archivístico, del mismo modo que la legislación, consta de tres niveles: estatal, regional y local. Todos ellos pueden ser definidos como el conjunto de normas, órganos, centros y servicios, responsable de la gestión eficaz de los

¹²⁷ Sobre la evolución de la legislación archivística en España, puede verse FERNANDEZ RAMOS, Severiano (2005): "Políticas y normativas archivísticas". En *Los Archivos municipales en la España democrática*. Zaragoza, 20-22 de oct. de 2005. Ministerio de Cultura. Ayuntamiento de Zaragoza. CD-ROOM.

documentos y archivos¹²⁸. Aunque por cercanía y relación directa, en el caso que nos ocupa, interesa precisar en qué consiste el sistema archivístico regional y local.

El sistema archivístico de una comunidad autónoma está constituido por un órgano de gestión y un órgano asesor, por los archivos públicos y privados que integren el sistema y por un archivo regional encargado de recoger, conservar y servir los fondos documentales permanentes generados por la comunidad autónoma correspondiente. Debe contar con una normativa que lo cree y respalde, unos centros archivísticos, redes de archivo, centros técnicos y docentes y los recursos humanos y materiales necesarios para la salvaguarda del patrimonio documental de dicha comunidad.

Los archivos integrantes de estos sistemas archivísticos tienen una serie de derechos y obligaciones que cumplir. Evidentemente, los organismos titulares tienen la obligación de respetar, organizar y conservar adecuadamente su patrimonio documental. A su vez, y como compensación por su pertenencia al sistema archivístico, algunas comunidades autónomas han desarrollado programas de colaboración y ayudas tales como: asesoramiento técnico, restauración de documentos, formación y cualificación del personal de archivo, e incluso colaboración económica para dotación de material e infraestructura a los archivos¹²⁹.

¹²⁸ CRUZ MUNDET, José Ramón (2011): *Op. Cit.*

¹²⁹ Sobre los sistemas de archivos y los programas de colaboración con las administraciones locales, puede verse: VV.AA. (2001): *Los Sistemas de Archivos de las Comunidades Autónomas*. Jornada Técnica. Toledo 28 de nov. 2001. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; VV.AA (2002): *Políticas públicas en el ámbito de los Archivos municipales*. Jornada Técnica. Toledo 18-19 dic. 2002. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. ALCALDE MARTÍN-CALERO, Carlos (2006): "Programa de organización de Archivos municipales de la Diputación de Valladolid: un intento de servicio integral de apoyo a los archivos de los pequeños municipios". *El Archivo, ¿un servicio público?* I Congreso de Archivos de Canarias. ASARCA. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: págs. 375-417

A nivel local también es necesario implantar un Sistema Archivístico Institucional mediante el que se integren todos los archivos de un ayuntamiento (oficinas, intermedio, histórico) y los tres elementos que constituyen dicho sistema: la institución productora, como marco de producción y acumulación de los documentos; el fondo documental, como la suma de todos los documentos conservados por la institución; y la sistematización de la organización de ese fondo documental para ponerlos al servicio de los usuarios internos y externos¹³⁰. Lo que hace este sistema es establecer una estructura de administración de los archivos sobre los que fluye el patrimonio documental de la institución a través de las etapas de su ciclo de vida, con diferentes regulaciones para su organización, conservación, tratamiento y difusión¹³¹. La creación de este sistema archivístico tiene como base el sistema de gestión de documentos, cuyos criterios encontramos definidos en la norma ISO 15489, para garantizar la creación de documentos auténticos que soportan con fiabilidad las acciones administrativas desarrolladas por los ayuntamientos y su conservación mientras sea necesario para el uso de los diversos agentes que interactúan con el documento, y en evitación de manipulaciones fraudulentas.

Ambos, el sistema autonómico y el local, deben estar en consonancia, para de ese modo favorecer el desarrollo de políticas archivísticas adecuadas y crear el engranaje necesario para su puesta en práctica.

¹³⁰ JAEN, Luis Fernando (2003): “Los modelos teóricos de unificación de archivos”. *Anales de documentación* nº 6: pág. 123.

¹³¹ LLANSÓ SANJUAN, Joaquim *et alii* (2006): *Buenas prácticas en gestión de documentos y archivos. Manual de normas y procedimientos archivísticos de la Universidad Pública de Navarra*. Universidad Pública de Navarra. Pamplona.

c. Corpus teórico: formación e investigación

Desde el siglo XIX se reclama la necesidad de un corpus teórico que avale el quehacer archivístico. En España, desde esa época, dos archiveros como Porras Huidobro y Troche y Zúñiga mantienen una tensa polémica sobre este asunto. El punto de partida de la misma se sitúa en que mientras Troche considera que el archivero precisa de un escaso número de libros para poder cumplir con su trabajo, Porras afirma lo contrario, y mantiene que el archivero necesita leer incesantemente¹³².

El tiempo ha dado la razón al segundo, con quien estamos plenamente de acuerdo. Quizá el agravante de esta cuestión, como ya se ha perfilado en la evolución de la archivística vista con anterioridad, reside en la actualidad en la gran abundancia de tratados, manuales y artículos especializados a los que recurrir. La oferta actual a la que acudir para estudiar cualquier tema archivístico abre una panoplia de opiniones y conceptualizaciones diferentes acerca de una misma función o de un mismo concepto que, en ocasiones, puede dificultar su comprensión, y esta situación puede volverse en contra del propio archivero. Estamos de acuerdo con Porras en que el archivero, como cualquier otro profesional, debe estar al día de las novedades teóricas surgidas en el sector, y que como todos requiere de una formación continuada para adaptar su proceder a las necesidades de cada momento, pero en el panorama actual nos encontramos con un serio problema de formación a consecuencia del exceso de manuales antes referido, y que por lo demás son divergentes en muchos casos, por lo que quizá deberían ser concretados en un número menor y con unos planteamientos teóricos normalizados. Si, como se ha señalado, el objetivo de una política archivística adecuada es dar carpetazo a la idea de un archivo como reflejo de una experiencia

¹³² MARTÍN-POZUELO CAMPILLOS, María Paz (1996): *Opus Cit.*: págs. 34-38.

personal del archivero, en la formación debe ocurrir otro tanto: es fundamental concretar y fijar el corpus teórico; sentar las bases teóricas que deben desembocar en una praxis normalizada.

Es una evidencia que la formación, que en muchas comunidades autónomas es sectorial por su dependencia de los programas formativos desarrollados por las asociaciones profesionales o empresas, debe provenir en esencia de las universidades. En este camino todavía queda mucho por recorrer en nuestro país, y es necesario encaminar la trayectoria errática que ha caracterizado la formación archivística hasta ahora hacia una formación sólida, reglada y con titulación oficial¹³³.

Otro factor clave en el desarrollo del corpus teórico es la investigación en archivística. En cierto modo sigue perviviendo en estos momentos en España la tradición decimonónica: la exposición de experiencias de cada archivero en el terreno en el que desarrolla su trabajo, y así se observa en numerosas publicaciones de jornadas y congresos. Lejos de normalizar la archivística, insistimos, expande la concepción de sus normas con tendencia al infinito al existir casi tantas interpretaciones como archiveros trabajan en ellas. Una dispersión que en nada ayuda al desarrollo profesional. Contra este esparcimiento debe trabajar la investigación profesional. En algunas universidades españolas ya se han presentado resultados de investigación en archivística¹³⁴, pero las universidades canarias permanecen ajenas a

¹³³ Sobre la formación archivística puede consultarse: MAURI MARTÍ, Alfred (2008): “La formación en Archivística: un objetivo posible”. *Revista d'Arxius. Associació d'archivers i gestors de documents valencians*. Valencia: págs. 91-121.

¹³⁴ En diversas universidades en los últimos años se ha realizado tesis doctorales en el contexto de la archivística, la gestión de documentos y los archivos. En la Universidad Carlos III de Madrid, por ejemplo, en los últimos años se presentaron diversas tesinas, como la titulada *Análisis prospectivo de la relación archivos y tecnología: un contexto para el estudio de la rentabilidad del software libre para archivos*, de José Luís Arranz, o la tesis *Formulación de un modelo de gestión integral para la documentación de archivo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México*, de Meizande

los debates sobre normas y paradigmas archivísticos. Sin duda, su impulso es esencial para el desarrollo de la disciplina y la profesión en esta Comunidad Autónoma.

Los campos de estudio están abiertos a nivel nacional e internacional, por lo que perfectamente pueden ser implementados en las universidades de nuestra Comunidad Autónoma. La investigación abrirá nuevas vías y orientaciones laborales¹³⁵ y potenciará la formación. Ambas, formación e investigación, se retroalimentan para provocar un avance tanto cualitativo como cuantitativo de la archivística en Canarias, lo que a su vez redundará en el desarrollo de la política archivística más adecuada como respuesta a las necesidades¹³⁶.

Ramírez Aceves; en la Universidad de Salamanca ocurre otro tanto, como es el caso de la tesis *Valoración y selección de documentos en los archivos españoles*, de Luís Hernández Olivera. También en la Universidad Carlos III se ha creado el Observatorio de Prospectiva Archivos y Sociedad. Para una categorización de los tipos de estudios realizados en años anteriores al 2000 puede verse en BONAL ZAZO, José Luís (2000): "La investigación universitaria sobre archivos y archivística en España a través de las tesis doctorales". *Primer Congreso Universitario de Ciencias de la Documentación*: págs. 351-358.

¹³⁵ Más adelante presentamos un mapa con el personal de archivo en los municipios canarios, de lo que se evidencia la falta de archiveros en muchos ayuntamientos canarios, y otro tanto ocurre con otros organismos, como los privados. Como señalan Tejada y Moreiro, la universidad es responsable de la formación de profesionales y debe estudiar la inserción laboral y el desarrollo profesional de sus graduados para así poder mejorar sus programas académicos. TEJADA ARTIGAS, Carlos y MORERIO GONZÁLEZ, José Antonio (2003): "Mercado de trabajo en Biblioteconomía y Documentación. Estudios sobre la inserción laboral de los titulados universitarios". *El profesional de la información*, vol. 12, nº 1, enero-febrero de 2003: pág. 8. En Canarias existe mercado de trabajo en el sector de los archivos y la documentación, en cambio, como planteamos más adelante, existe una gran deficiencia en cuando a la formación de los profesionales que puedan abocarse hacia este sector. Estamos con Moreiro cuando señala que la universidad debe tener claros los perfiles profesionales a los que se dirige cada titulación. MOREIRO GONZÁLEZ, José Antonio (2009): "¿Por qué "Bolonía" en los estudios de información y documentación" *Anuario ThinkEPI 2010*: pág. 42.

¹³⁶ Sobre los campos de investigación de la archivística, puede consultarse: COUTURE, Carol y DUCHARME, Daniel (1998): "L'importance de la recherche en archivistique. In Groupe Interdisciplinaire de recherche en archivistique". *La place de l'archivistique dans la gestion de l'information: perspectives de recherche. Symposium en archivistique*. Montreal. Universidad de Montreal. Services des Archives: págs. 15-28; COUTURE, Carol y DUCHARME, Daniel (1998-1999): "La recherche en archivistique: un état de la question". *Archives*, volumen 30, nº 3-4: pág. XXXXX; COUTURE, Carol (2001-2002): "La formation et la recherche en archivistique. Elements révélateurs de l'état de développement de l'archivistique contemporaine. Synthèse d'un projet de recherche". *Archives*, volumen 33, nº 2: págs. 21-51; CONDE VILLAVERDE, María Luisa (2006): "La investigación en archivos. Evaluación de su contexto y contenido". *ARBOR. Ciencia, pensamiento y cultura*. CLXXXII, 717 ene-feb.: págs. 33-37; GUILLILAND, Anne y MCKEMMISH, Sue (2006): *Nuevos métodos de investigación en archivística*. Tendencias, 5. Ayuntamiento de Cartagena. 3000 Informática. Cartagena; MARTÍN-POZUELO CAMPILLO, M^a paz (2009): "El futuro inmediato de la investigación

En Canarias es necesaria una profesionalización de la investigación archivística. Pero ¿a quién corresponde realizar las investigaciones? Generalmente, la investigación en nuestra disciplina está realizada por los profesionales del sector: los archiveros. Mas no creemos que sea función de éste la investigación archivística más allá de su campo de actuación. Pedro López afirma que

*por investigación archivística podemos entender la que se realiza sobre cualquier área de conocimiento de la Archivística: formación profesional, conservación, selección, organización y descripción de los documentos, acceso, recuperación de la información, archivos en su unidad y diversidad, historia de los archivos, gestión de documentos, administración de archivos, terminología, arquitectura de los edificios de los archivos, preservación, etc.*¹³⁷.

Claro es que el archivero debe poseer conocimiento de todos estos campos, pues se insertan en el desarrollo de sus competencias, pero en nuestra opinión su labor no es investigar para desarrollarlos sino conocerlos para adaptarlos a su ámbito de trabajo. Si se analiza el tiempo de trabajo de un archivero municipal, por poner un ejemplo concreto, se comprobará que un altísimo porcentaje del mismo está destinado a la descripción de documentos y el servicio a las oficinas¹³⁸, por lo que es poco lo

archivística: cuestiones de prospectivas para una redefinición de la disciplina”. *Tábula 12. Archivos híbridos. Las transformaciones en materiales, procesos y productos*: págs.85-1095.

¹³⁷ LÓPEZ GÓMEZ, Pedro (1998): “Los archiveros y sus investigaciones”. *Métodos de investigación*. Volumen 5, nº 22-23: pág. 38.

¹³⁸ Así lo demostramos en la páginas destinadas a la investigación que sigue a este marco teórico.

que le resta para dedicarse a la investigación profesional¹³⁹. Cuestión aparte es que realice las tareas de investigación fuera del horario de trabajo.

El único modo de profesionalizar la investigación archivística vinculada a una mejor formación y así poder fomentar la creación y desarrollo de un tejido archivístico en la sociedad, es ligándola a centros de investigación como son en parte las universidades. Y, dadas las transformaciones que se han producido en la archivística en los últimos años, puede ser necesario presentar un nuevo enfoque de investigación científica. Como señala Martín Pozuelo, habría de establecerse una prospectiva archivística para el estudio del futuro de la archivística, de sus profesionales y de los campos que les afectan¹⁴⁰. Por el contrario, los estudios realizados hasta el momento en Canarias tiene mayormente un carácter retrospectivo; es decir, conocer qué se ha hecho y cómo se ha llevado a cabo¹⁴¹. Ante este panorama se nos abre una duda razonable, cuya respuesta puede ser esencial para el desarrollo de la investigación en archivística, que como se observa claramente es el más deficiente de los elementos que constituyen una política archivística ajustada: ¿es la archivística una disciplina interpretativa o se presta a la predicción?¹⁴². En nuestra opinión, la archivística interpreta las necesidades que la administración tiene en lo concerniente a la gestión de documentos y, consecuentemente, plantea soluciones de mejora. De la misma

¹³⁹ Debe entenderse por investigación profesional, la investigación remunerada.

¹⁴⁰ MARTÍN –POZUELO CAMPILLOS, María de la Paz (2010): “Prospectiva archivística: nuevas cuestiones, enfoques y métodos de investigación científica”. *Revista española de documentación científica*. Nº 33-2, abr.-jun.: págs. 201-224. La autora plantea en este artículo los fundamentos de la prospectiva archivística a partir de un decálogo de ideas fuerza que resumen las cuestiones esenciales a estudiar, que combinadas con la legislación y la creación de un sistema archivístico, propiciarán el desarrollo de una política archivística óptima.

¹⁴¹ Como ejemplo de esto puede verse en la bibliografía final los dos tomos publicados sobre la Historia de los Archivos de Canarias, o las actas del I Encuentro de Archivos de la Administración Local.

¹⁴² La prospectiva ha sido definida como la ciencia que estudia el futuro para influir en él, por lo que la prospectiva archivística pretendería analizar el futuro de esta disciplina para influir en su mejora.

forma, debe interpretar las insuficiencias de la sociedad en materia informativa y cómo puede proporcionarle elementos que cubran determinadas necesidades, fundamentalmente aquéllas en las que la información es el factor elemental. Por tanto, consideramos que no se puede predecir una archivística para el futuro. El futuro dará por sí mismo la archivística necesaria para resolver sus problemas administrativos y de información. Pero para posibilitar que en el futuro se facilite la respuesta más adecuada, deben intervenir ahora unos elementos esenciales: formación e investigación que tengan como resultado, insistimos, una aplicación práctica. Sin estos dos elementos no se puede garantizar la respuesta más acertada y, por tanto, se desatenderán las necesidades de la sociedad y la creación de una memoria colectiva.

2.3.- CONCEPTO DE PODER Y SU VINCULACIÓN AL ARCHIVO.

La investigación que llevamos a cabo está estrechamente vinculada a la actuación de los diversos poderes que se han dado en la Administración local canaria, como ya se expuso cuando se explicaba el título atribuido a esta tesis. Por este motivo, además de definir el documento, el archivo, la archivística y la política archivística, debemos definir el concepto de poder, y así delimitar todos los elementos esenciales que forman parte de este estudio. Acercarnos a la significación de este último concepto, permite exponer la psicología de cada uno de los poderes posibles y sus características y modo de actuación. Hemos de tener en cuenta también que todos ellos se relacionan de un modo u otro con el archivo, en mayor o menor medida, y cabe preguntarse ¿son diferentes los modos de actuar de los diversos poderes con respecto al archivo? ¿Cuáles son sus pretensiones a la hora de dictar políticas archivísticas? A estas cuestiones se responde a lo largo de la investigación posterior, donde se habla del poder de reyes, gobernadores, presidentes de gobierno, alcaldes; de poder real y poder señorial; y, fundamentalmente del papel que han jugado y juegan los archivos en la luchas de poder: reyes contra señores; gobernantes contra la ciudadanía; políticos contra jueces, etc. Entre todos ellos se presentan desacuerdos y contradicciones en los planteamientos y ejecución de las políticas archivísticas, y por todas estas cuestiones nos resulta interesante realizar una aproximación a la idea de poder y sus diversos tipos desde el punto de vista sociológico y antropológico.

2.3.1.- *Concepto y clasificación del poder.*

El poder existe desde prácticamente los albores de la humanidad, igual que vive en el seno de los grupos que forman las distintas especies de animales gregarios entre los que el macho alfa o macho dominante ejerce un poder que se transmuta en coerción hacia el resto del grupo. En el ser humano no es distinto y en todo grupo o colectivo existe un líder, un jefe o un *primus inter pares* que alcanza su posición ya sea mediante el prestigio o mediante la fuerza. Los estudios sobre las sociedades tribales así lo han demostrado¹⁴³, lo que conduce a pensar a los arqueólogos a través de la etnología que el pasado prehistórico debió ser similar.

Las crónicas de la conquista de Canarias son una fuente de primer orden para argumentar la existencia de reyezuelos, jefes y sacerdotes en las sociedades prehispánicas; es decir, una sociedad estratificada y orden social similar al que tuvo lugar en Próximo Oriente y Egipto hacia el IV-III milenio a.C., y en el que la clase dominante se apropia de unos medios de producción esenciales. Dicha apropiación y estratificación social, a la que se añade la especialización y distribución del trabajo, derivó en la configuración de los protoestados y posteriores Estados, en los que se comienza a fraguar un estado burocrático que es la raíz de la evolución que nos ha conducido a la sociedad actual.

El diccionario de la Real Academia Española dice que poder es

*dominio, imperio, facultad que alguien tiene de mandar o ejecutar algo*¹⁴⁴,

¹⁴³ Sobre estos estudios pueden encontrarse algunos ejemplos en HARRIS, Marvin (1995): *Nuestra especie*. Alianza editorial. Madrid.

¹⁴⁴ <http://buscon.rae.es> [consulta realizada el 29-08-2011]

una definición muy concreta que puede ser complementada con la aportada por Anthony Giddens cuando afirma que el poder es el control ejercido sobre la actividad de otro mediante la utilización estratégica de recursos¹⁴⁵. Otra definición que puede darse de este concepto es la

*capacidad de conseguir algo, la capacidad de convertir en acto una posibilidad*¹⁴⁶.

Pero más que su significado nos interesa en este trabajo explorar el modo en que se consigue. Marvin Harris, en referencia a las sociedades tribales, asegura que los grandes hombres eran violentos y los jefes eran todavía más, por lo que la guerra era un mecanismo esencial para adquirir poder¹⁴⁷. Sin duda, una contienda bélica, una conquista como es el caso de Canarias a partir del siglo XV y el uso de medios coercitivos han sido fundamentales en gran parte de la historia para alcanzar el estatus de figura predominante en la sociedad; aunque, con posterioridad, se haya pretendido justificar la estancia en el poder en sistemas políticos no democráticos, por cuestiones teológicas o de linaje. Por el contrario, en sistemas democráticos el poder se consigue mediante la elección por parte de los ciudadanos y su participación en la vida pública.

Marina distingue tres tipos de poderes: poder personal, poder social y poder político¹⁴⁸. Es éste último el que nos interesa en este trabajo, por ser el que es ejercido en las organizaciones, y que a su vez puede clasificarse a su vez en una subtipología más amplia:

¹⁴⁵ Citado por MARINA, José Antonio (2008): *La pasión del poder. Teoría y práctica de la dominación*. Anagrama. Barcelona: pág. 30.

¹⁴⁶ *Idem supra*: pág. 27.

¹⁴⁷ HARRIS, Marvin (1995): *Op. Cit.*: pág. 344.

¹⁴⁸ MARINA, José Antonio (2008): *Op. Cit.*: pág. 29.

- a) Poder referente: se fundamenta en el deseo de un actor de identificarse con sus líderes y ser aceptado por ellos.
- b) Poder del experto: que se relaciona con la información, el conocimiento y la experiencia.
- c) Poder legítimo: el titular de este poder tiene derecho a dar órdenes o, lo que es lo mismo, el subordinado piensa que es legítimo que le indiquen qué tiene que hacer. Se fundamenta a su vez en tres factores:
- i. Existencia de unos valores culturales que legitiman a una persona y le dan un derecho a ejercer el poder.
 - ii. La posesión o mantenimiento de una posición que es más importante que los derechos personales para ejercer el poder.
 - iii. Nombramiento o designación por una autoridad legítima.
- d) Poder coercitivo: es la capacidad de imponer sanciones por desobediencia. Se fundamenta también en cinco factores:
- i. Los subordinados desarrollan expectativas de obediencia sobre los símbolos de estatus altos.
 - ii. El superior puede satisfacer las necesidades de seguridad del subordinado.
 - iii. El subordinado obedece porque así consigue alcanzar las metas.
-

- iv. Los subordinados no tienen responsabilidad de tomar decisiones difíciles y el superior lleva el peso de tales decisiones.
- v. La capacidad de recompensa o de penalización del superior a aplicar al subordinado.

Este poder puede tener consecuencias no deseadas para el subordinado, y realizarse una utilización desviada del poder para incrementar los recursos, posiciones o recompensas.

- e) Poder de recompensa: se fundamenta en la capacidad de una persona para facilitar el logro de resultados deseados por otras¹⁴⁹.

En el desarrollo de esta investigación, el tipo de poder al que se hará alusión es a un tiempo legítimo, porque ha sido otorgado a quien lo detenta, y coercitivo, por el modo en que se ejerce en multitud de ocasiones. Aunque la conquista de Canarias supuso el establecimiento sobre sus pobladores de lo que Marina ha definido como poder inmediato¹⁵⁰, que es fruto de la invasión del Archipiélago por parte de la Corona de Castilla, su conquista posterior y la apropiación del territorio y sus materias primas dio lugar a un poder coercitivo y de recompensa. Finalizado este proceso se desarrolla un poder mediato o indirecto¹⁵¹, que en lugar de ser coercitivo pretende actuar sobre la conciencia de los nuevos pobladores y conseguir su cooperación con el Estado a través

¹⁴⁹ Esta es la tipología del poder establecida por French y Raven, que ha sido tomada de MARRERO HERNÁNDEZ, Antonio; CASTAÑO TRUJILLO, Magdalena y ROMERO QUINTERO, Leonardo (1995): *El poder en las organizaciones*. Cuadernos Canarios de Ciencias Sociales. Centro de Investigación Económica y Social de Canarias. Fundación Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. La Caja de Canarias. Las Palmas de Gran Canaria: págs. 19-20.

¹⁵⁰ MARINA, José Antonio (2008): *Opus cit.*: pág. 70.

¹⁵¹ *Idem supra*: pág. 73.

de la obediencia de unas normas y de unos representantes del poder del Rey. Este poder mediato lo implantan en Canarias los Reyes Católicos a través de una administración burocrática que pervive, con ligeras modificaciones, en los diferentes periodos históricos hasta la actualidad. Una evolución de la administración que ha supuesto un desarrollo desde un “poder sobre”, propio de un periodo estamental como es del la Etapa Moderna, en la que existe el poder sobre el pueblo y el consecuente abuso que esto supone; hasta un “poder de” propio del periodo actual en el que los gobernantes no tienen poder sobre el pueblo, al menos en su formulación teórica, dado que el poder emana del pueblo, y los gobernantes elegidos tiene poder de decidir y actuar mientras dura su mandato. Esta mutación de poderes también determinará el desarrollo de las políticas archivísticas en función las características de cada sociedad y de los modos de consecución y ejercicio del poder.

2.3.2.- El poder y la administración.

En cualquier organismo, ya sea público o privado, se establece un sistema burocrático para llevar a cabo su administración, asimismo se establece una jerarquía entre jefes y trabajadores, que es necesario analizar. Para hacer una exposición oportuna de cómo se produce esto, consideramos adecuado recurrir a los estudios de Max Weber sobre estas cuestiones, pues a pesar de que fueron realizados en la primera mitad del siglo XX, su definición sobre tipos de dominación, burocracia y recursos necesarios para el desarrollo de ésta, se adecúa al ámbito cronológico de nuestra investigación, aunque en momentos determinados una casuística concreta desvíe parcialmente la realidad de los planteamientos teóricos.

De los tipos de dominación definidos por Weber, aquí nos centraremos en la denominada dominación legal, basada en la creencia en la legitimidad del ordenamiento establecido y del derecho a dar órdenes por parte de quienes tengan la competencia para ejercer la dominación, apoyándose en ese ordenamiento. Se apoya por tanto en el derecho, lo que vincula este tipo de dominación al poder legítimo que se ha definido en páginas anteriores.

Para que este tipo de dominación pueda desarrollarse es necesario que tenga lugar una serie de condicionantes:

1. Una organización continuada y reglada de cargos oficiales.
2. Un órgano administrativo con unas competencias que desembocan en:
 - a. un ámbito de obligaciones delimitadas y distribuidas objetivamente.
 - b. una jerarquización de los mandos necesarios para cumplir con las obligaciones, y
 - c. unos medios coactivos permitidos eventualmente y estableciéndose las situaciones en las que se pueden aplicar.
3. Unos órganos de control y supervisión de los cargos, de manera que el cargo inferior tenga el derecho a recurrir o quejarse a su superior.

4. Unas reglas, tanto técnicas como normas, que sirvan de guía para el desarrollo del procedimiento a cumplir por personal cualificado, que son los funcionarios.
5. Una clara separación entre el aparato administrativo y la propiedad de los medios de producción¹⁵².
6. Y el funcionamiento de esta organización se basa en el principio del expediente escrito¹⁵³.

Estos seis elementos definen el aparato administrativo burocrático en el que el tipo de dominación legal es ejercido por el poder legítimo¹⁵⁴, un sistema administrativo que estará presente a lo largo de toda la etapa histórica de Canarias, aunque el tipo de dominación que estuvo presente en algunos periodos no se pueden definir como puramente legales.

Además, dado que en el aparato administrativo de épocas pasadas no sólo intervenían funcionarios sino también servidores personales, a lo que se une que los administrados no siempre han sido miembros del Estado sino súbditos, también está presente en la historia de Canarias el tipo de dominación tradicional, que según Weber se basa y se cree en ella en virtud del carácter sagrado del poder y del ordenamiento consagrado por el tiempo. En este tipo de dominación, los señores son designados en

¹⁵² Aunque Weber hablaba de la separación total entre el patrimonio oficial o el capital de la organización y el patrimonio privado, como se expone más adelante, esto no se cumplía plenamente ni por parte de los cargos públicos ni por los altos funcionarios. Los segundos, en ocasiones compraban los cargos que ejercían, y los primeros llegaban a confundir lo público con lo privado incurriendo en faltas que se pueden considerar corruptivas.

¹⁵³ Este último punto lo trataremos con mayor extensión más adelante por su esencial importancia en esta tesis.

¹⁵⁴ WEBER, Max (2007): *Sociología del poder. Los tipos de dominación*. Alianza editorial. Madrid: págs. 65-72.

virtud de reglas consagradas por la tradición¹⁵⁵. Esto supone una tendencia a convertir el poder en patrimonialista, y el señor puede o intenta adquirir cualquier cosa que pueda ser poseída¹⁵⁶.

Todo esto conduce al establecimiento de un tipo de dominación o poder burocrático que, según el autor alemán, posee:

1. El control del cumplimiento de las normas.
2. El monopolio de la creación de todas las normas o de las normas decisivas para la libertad de disposición de los funcionarios.
3. Que, eventualmente y sobre todo, posean el monopolio de la aprobación de los medios necesarios para la administración¹⁵⁷.

La implantación de este sistema burocrático significa que aquéllos que se erigen o son elegidos como portadores del gobierno legítimo pueden disponer tanto del personal que desarrolla el trabajo administrativo en que se sustenta la burocracia como de los medios materiales o recursos propios de la administración, y el archivo es uno de esos recursos. Para Weber

el titular del poder no tiene los bienes requeridos para la administración como una empresa propia, organizada por él, de cuya administración encarga a servidores, empleados u hombres de confianza, que no son

¹⁵⁵ *Idem supra*: pág. 85.

¹⁵⁶ *Ibidem*: pág. 95

¹⁵⁷ *Ibidem*: pág. 170.

*propietarios, que no poseen por derecho propio los medios materiales de la empresa*¹⁵⁸.

Pero esto es bajo un prisma teórico, toda vez que la realidad histórica nos muestra la apropiación de recursos propios de la administración; y la información, los documentos y los archivos son un claro ejemplo de apropiación indebida a lo largo del devenir histórico. En este sentido, el archivo está políticamente condicionado dado que su organización, conservación, eliminación y acceso depende directamente de los intereses del poder¹⁵⁹.

2.3.3.- El poder y su relación con los documentos y archivos.

Los documentos y los archivos siempre han estado al servicio de los gobernantes, de quienes son detentadores de cualquier tipo de poder o dominación, y lo emplean como un recurso esencial para el sostenimiento del sistema de gobierno del que son responsables y que se sustenta a su vez en una administración burocratizada, lo que viene a significar dominación en virtud del conocimiento, como sostenía Weber¹⁶⁰, dado que la información y el conocimiento son recursos transversales que sirven a cualquier tipo de poder a desarrollar su actuación¹⁶¹.

Como se ha dicho previamente, la dominación legal y el poder legítimo se sostienen en una serie de principios que los rigen, entre los que se encuentra el

¹⁵⁸ WEBER, Max (2009): *El político y el científico*. Alianza editorial. Madrid: pág. 90.

¹⁵⁹ Para Weber una decisión está políticamente condicionada cuando depende directamente de los intereses en torno a la distribución, la conservación o la transferencia del poder. WEBER, Max (2009): pág. 84.

¹⁶⁰ WEBER, Max (2007): *Opus. Cit.* pág. 81.

¹⁶¹ MARINA, José Antonio (2008): *Opus. Cit.* pág. 125.

principio del expediente escrito. Toda actuación de la administración burocrática debe ser registrada: las discusiones preliminares, las propuestas y las decisiones finales. Las disposiciones y las instrucciones de toda índole se ponen por escrito, las cuales propician que las actividades desarrolladas por la administración tengan continuidad y orden, pues un proceso de trabajo de este tipo, y que da como resultado las oficinas en las que los funcionarios desarrollan su labor, garantiza la racionalidad del trabajo, la precisión, la estabilidad y seguridad de los organismos, pudiendo proporcionar además previsiones de los resultados¹⁶², y con ello ayudar a los dirigentes a tomar las decisiones oportunas.

En la oficina burocrática encontraremos dos tipos de documentos esenciales: el expediente, que da continuidad a las actuaciones administrativas; y la normas, que pretenden regular la actuación administrativa, organizar la vida social, sostener a la población pero también poner límites al poder. Esto último es debido a que el poder político es ejercido mediante un juego complejo de controles que tanto limitan el poder como lo potencian¹⁶³, lo que hace que el documento sea en este sentido ambivalente porque sirve tanto para dar poder como para coartarlo. Lo otorga pero limita la desmesura, la cual se evita controlando la actuación de los dirigentes, que se realiza analizando los documentos en los que queda registrada en todo sistema de gobierno.

Los documentos esenciales descritos son los que conforman el archivo, que como aglutinador de información y proveedor de la misma es vital como recurso de la administración y el poder. Pero contar con un recurso no es suficiente, sino que como

¹⁶² WEBER, Max (2007): *Opus. Cit.* págs. 71-78,

¹⁶³ MARINA, José Antonio (2008): *Opus. Cit.* pág. 187.

señala Marina es necesario utilizarlo para que se convierta en activo para el poder¹⁶⁴. Y es una evidencia histórica que quienes mejor han sabido hacer uso de la información son los gobiernos, Estados o reyes totalitarios, que fomentaron la existencia de archivos secretos y reunieron toda la información necesaria para ejercer su poder.

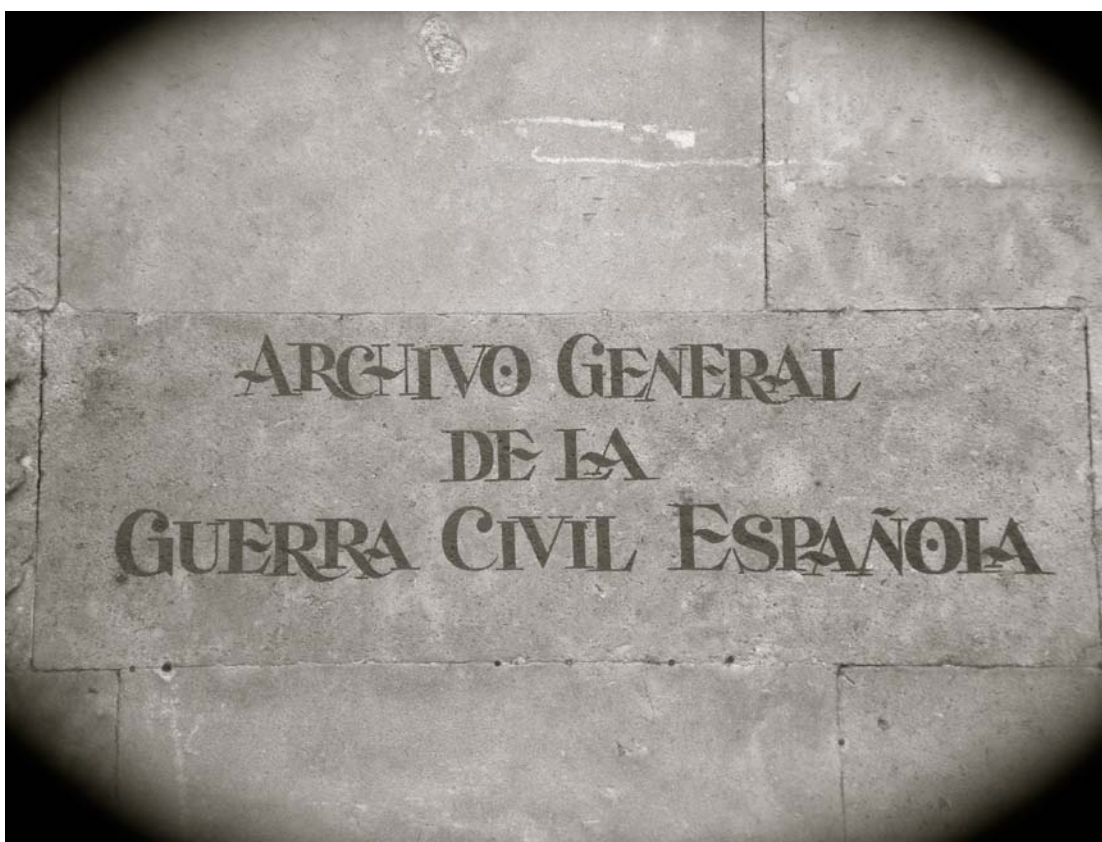


Imagen 8.- Vista parcial de la fachada del Archivo General de la Guerra Civil Española. Salamanca.

¹⁶⁴ *Idem supra*: pág. 113.

Señalaba Weber, con acierto, que quienes ostentan el poder tienen tendencia a incrementarlo mediante el conocimiento derivado de la experiencia que queda recogida en los expedientes, y de esta aspiración a acumular poder procede el concepto de “secreto oficial”, que no es un concepto específicamente burocrático, pero sí específicamente burocratizado¹⁶⁵. Este secreto oficial es el que dio lugar al surgimiento del archivo secreto en el siglo XVI, un concepto vinculado a la inaccesibilidad al mismo y que se caracteriza por

*el derecho del príncipe a utilizar los papeles del archivo a su albedrío considerando las permisiones a la copia o consulta de los mismos decisiones de su propia voluntad*¹⁶⁶.

Una situación que, como se expondrá en la investigación posterior, se repite en los siglos sucesivos. Sobre todo, como se ha dicho ya, en regímenes totalitarios, aunque se pueden encontrar también ejemplos en sistemas democráticos como el actual. La inexistencia de una legislación clara sobre el acceso a los documentos, la falta de reglamento de archivo en muchos ayuntamientos, hace que el acceso dependa en más de una ocasión de la interpretación de la ley por parte de un jurista o, peor aún, de la voluntad de un alcalde o concejal, por lo que no es nada ajena al momento actual la inaccesibilidad al archivo.

Por el contrario, el lado opuesto a este secretismo se sitúa en la transparencia administrativa, concepto que abanderan los regímenes democráticos pero que no es llevado a la práctica como se debe, según intentaremos demostrar más adelante.

¹⁶⁵ WEBER, Max (2007): *Opus. Cit.* págs. 81-82.

¹⁶⁶ RODRIGUEZ DE DIEGO, José Luís (1998): *Opus. Cit.* pág. 34

A lo largo de los siglos y a través de los diferentes sistemas de gobierno,

*la tensión entre el secretismo y la transparencia como principios de actuar de los poderes públicos puede considerarse una constante histórica*¹⁶⁷.

Pero independientemente de cómo sea el acceso, lo que resalta de todo lo antedicho es la necesidad que cualquier institución tiene del archivo, una necesidad que proviene del interés que tiene todo organismo de justificar su existencia, pues el archivo tanto demuestra que las funciones atribuidas a una entidad han sido cumplidas, como proporciona la información necesaria para que se puedan cumplir¹⁶⁸.

Además, el archivo, los documentos que custodia, es también un elemento propagandístico del poder. Como en el mundo orwelliano de *1984*, el poder usa los documentos que le son beneficiosos para mostrar al pueblo que la posición que ocupa es por derecho propio, como ocurre en el siglo XIX. Y otro tanto ocurre con su destrucción. Los documentos y los archivos en los que se custodian son elementos consustanciales con las acciones de gobierno. Su relación es indisoluble. La administración, y el poder vinculado a ella, decide y es juzgado a partir de ellos, por lo que aquello que en un momento determinado concede poder, en otro puede convertirse en un objeto apocalíptico del mismo, pues cada uno, pueblo y gobernantes, es juzgado por lo que se plasma en los documentos, como si éstos constituyeran el libro de la vida¹⁶⁹.

¹⁶⁷ POMED SÁNCHEZ, Luís (1997): "El acceso a los archivos administrativos: el marco jurídico y la práctica administrativa". *Revista de administración pública*, nº 142, ene-feb 1997: pág. 439.

¹⁶⁸ MARTÍN-POZUELO CAMPILLO, M^a Paz (1996): *Opus. Cit.* págs. 83-84.

¹⁶⁹ "Y vi un gran trono blanco y al que estaba sentado en él. De su presencia huyeron la tierra y el cielo, y no se encontró lugar para ellos. Vi a los muertos, grandes y pequeños, de pie delante del trono, y fueron abiertos los libros. Y fue abierto otro libro, que es el de la vida; y los muertos fueron juzgados de lo que estaba escrito en los libros, según sus obras". *Apocalipsis de San Juan*: 20:12.

Sin los documentos no hubiese sido posible la burocracia implantada por los Reyes Católicos y que pervive hasta hoy. Crear documentos, como se refleja en las leyes que se tratarán más adelante, es una acción de gobierno. Y al crearse documentos se crean archivos y, con estos, políticas archivísticas y sistemas de archivo. En función de este trinomio todos los sistemas de gobierno han diseñado políticas archivísticas (que comprenden la archivalización, la archivación y el archivo) acordes a su estrategia de gobernación y ejercicio del poder, ya fuese la consecución del poder legal o legalizado una vez tomado por la fuerza.

2.3.4.- Poder, documentos y corrupción.

El discurso desarrollado hasta aquí avala el rol del documento y el archivo como elementos que proporcionan, a quienes tiene la potestad de acceder a la información, un conocimiento esencial no sólo para mantenerse en el poder, sino también para adquirir mayores cuotas. Este razonamiento es válido cuando se establecen sistemas de archivos y políticas archivísticas que garantizan la conservación de documentos, pero ¿qué ocurre cuando la tendencia del poder, por muy legítimo que sea, siente inclinación por realizar lo contrario, esto es, por manipular o eliminar los documentos?

Afirma Alejandro Delgado que el poder crea sistemas de archivo mediante procesos de valoración que exceden los procesos de valoración propiamente archivísticos, y lo hace para construir de forma intencionada, y por ende manipulada, la memoria de una sociedad determinada mediante el uso de estrategias de recuerdo y

olvido. La base de esta premisa reside en que el conocimiento es selectivo para el poder y se acumula de acuerdo a determinadas reglas:

*es conocido, y debe quedar reflejado como documento aquello que satisface los fines del poder en un sistema dado; por el contrario, no debe quedar reflejado como documento aquello que no satisface, que quizá perjudica, los fines del poder*¹⁷⁰.

Ciertamente, el poder puede pretender la manipulación en la construcción de la memoria, como en el mundo orwelliano de *1984* hace el llamado Ministerio de la Verdad, pero más aún que manipular la información en pro de legar a las generaciones futuras una impresión halagadora de un determinado gobierno, el poder pretende la mayoría de las veces hacer desaparecer la evidencia mediante la cual puede ser juzgado. Como se decía anteriormente, es necesario hacer desaparecer el libro de la vida política (los documentos que genera la administración burocrática) que puede poner de relieve prácticas ilícitas.

Ya se ha señalado que el poder siempre ha utilizado los documentos en beneficio propio, pero también lo ha hecho en favor a otros. Unas veces fue como recompensa por un triunfo; otras para garantizar el apoyo en un acto subversivo. De ambas situaciones tenemos ejemplos en la antigua Roma, cuyo derecho es referente del nuestro.

Cuenta Dión Casio en su *Historia Romana* que cuando el emperador Marco Aurelio volvió a Roma tras ocho años de ausencia,

¹⁷⁰ DELGADO GÓMEZ, Alejandro (2010): "Documentos y poder: órdenes del discurso". *Anales de Documentación*, vol. 13: págs. 118-119.

*hizo remitir las deudas de aquéllos que las tenían con el fisco y el erario, y en señal de que así sería, mandó que se quemaran en el foro todos los documentos*¹⁷¹.

Con este acto, la magnanimidad del emperador hace desaparecer las obligaciones del pueblo con el Estado. Aunque irregular, esta medida es un ejemplo de recompensa por un triunfo. Al contrario se nos presenta lo narrado por Salustio en *La Conjuración de Catilina*, donde recoge la promesa de Catilina de limpiar las deudas de quienes le ayuden en su disputa del poder al Senado, y lo haría falsificando los documentos.

En la investigación que se presenta a continuación se exponen acontecimientos similares. Manipulación y destrucción de documentos están presentes en la historia de Canarias, no únicamente en la pasada, sino también en la actual. Recurriendo de nuevo a Delgado Gómez, compartimos la idea de que

*en las sociedades democráticas, la valoración del conocimiento o de documentos se percibe de manera mucho más ordenada, aunque esto no significa necesariamente de manera más eficaz a la hora de contrarrestar el efecto que los sistemas de dominación ejercen sobre la creación, gestión, conservación y eliminación de documentos, frente a los sistemas dominados*¹⁷².

Este planteamiento motiva que nos interese definir aquí un término vinculado al de poder, que es el de corrupción, para seguidamente interrogarnos: ¿existe

¹⁷¹ MARCO AURELIO (2010): *Pensamientos. Cartas. Testimonios*. Estudio preliminar, traducción y notas de Javier Campos Daroca. Tecnos. Madrid: pág. 213.

¹⁷² DELGADO GOMEZ, Alejandro (2010): *Opus cit.*: pág. 120.

corrupción vinculada al diseño o incumplimiento de las políticas archivísticas? Trataremos de dar respuesta a esta pregunta en las conclusiones de esta investigación.

Es una realidad que la corrupción vinculada al poder está presente a lo largo de la historia y, como señala Marina,

*el concepto actual de poder puede asimilarse, en algunos casos, al concepto bantú del poder, bajo el cual gobernar es nadar en la abundancia*¹⁷³.

Pero ¿qué se entiende por corrupción?

El diccionario de la RAE dice en su cuarta acepción, que corrupción es

en las organizaciones, especialmente en las públicas, práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquéllas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores.

Una definición bastante interesante, dado que, tal y como se ha planteado anteriormente, el archivo y los documentos forman parte de los medios con que cuenta la administración burocrática para desarrollar sus funciones, por lo que el aprovechamiento del conocimiento que de ellos emana para obtener mayores cuotas de poder, ya podría considerarse una actuación corrupta, pues en muchos casos se priva a otros del uso de estos medios para desarrollo personal o colectivo. Una cuestión en la que se profundiza más adelante, pero que ya comienza a dar respuesta a la pregunta que hacíamos anteriormente y deja dilucidar que, efectivamente, vinculadas a las políticas archivísticas existen prácticas corruptas.

¹⁷³ MARINA, José Antonio (2008): *Opus cit.*: pág. 22.

Existen numerosos estudios sobre la corrupción en la administración con sus consecuentes propuestas para combatirlo o, al menos, paliarla en cierta medida. Establecida en la sociedad y vinculada al poder desde los inicios de la Historia, un acto de corrupción implica la violación de un deber posicional, el incumplimiento de una regla establecida con el objetivo de obtener un beneficio que no siempre tiene que ser económico, sino que también puede serlo político o profesional, entre otros¹⁷⁴. Se trata, por tanto, de aprovechar la posición que se ocupa y los recursos ajenos en provecho propio. Y en el seno de las administraciones públicas los casos de corrupción se dan tanto con la anuencia y participación de políticos como de funcionarios; unos hechos que ponen de relieve que tras un acto de este tipo se desvela que tanto unos como otros olvidan que están para servir a la comunidad y no para servirse de ella.

La Fiscalía General del Estado, en su Instrucción nº 1/96, define los delitos de corrupción como

aquellas acciones u omisiones, dolosas y culposas, que pudiendo ser constitutivas de una o varias infracciones delictivas, se realizan por autoridad o funcionario prevaliéndose de su cargo, ya sea con miras a un injusto enriquecimiento o a la obtención de cualquier otro fin, siempre que, por su trascendencia, incidan directa y gravemente en el buen orden y gobierno de la colectividad, con grave desprestigio de sus instituciones¹⁷⁵.

¹⁷⁴ MALEM SEÑA, Jorge F. (2000): “La corrupción política”. *Jueces por la democracia*, nº 37: págs. 26-34.

¹⁷⁵ www.fiscal.es [consulta realizada el 5/11/2012].

Ya se ha expuesto en páginas anteriores que la información, y con ella los documentos donde aparece reflejada, es un recurso de primer orden para quien ostenta el poder, dado que su posesión puede ayudar a adquirir más, por lo que la privatización del acceso a los documentos para garantizar la accesibilidad a la información de sólo unos pocos, puede ser constitutivo de delito de corrupción, en tanto que quien actúa de este modo se está aprovechando de su posición para manipular un recurso de la administración a su merced para obtener, probablemente, un rendimiento político. Y si a esto añadimos lo expuesto por la Fiscalía General del Estado en el momento de definir la corrupción, parece evidente que el incumplimiento de las políticas archivísticas puede propiciar beneficio a quien la obvia, además de incidir directa y gravemente en el buen orden y gobierno de la colectividad, como tratamos de demostrar en la investigación del capítulo siguiente. Y ni que decir tiene que la falta de cumplimiento de la política archivística desprestigia a las instituciones. Sólo hay que recordar el tan manido “vuelva usted mañana”, anclado en la administración desde tiempos ancestrales, que se le suele decir a un ciudadano que solicita cualquier información, porque en el momento en que el funcionario es requerido sobre ese asunto se desconoce si se conserva y dónde pudiera estar el documento que se necesita para atender la demanda ciudadana.

Esto ya nos está aportando, de algún modo, que no cumplir con las políticas archivísticas puede suponer un acto de corrupción, el cual puede ser calificado como corrupción blanca, que

se refiere a prácticas que siendo irregulares en algunos de sus aspectos, no son reconocidas como corruptas por ningún sector social; en este

*supuesto no existen leyes condenatorias de tales prácticas, dada su generalizada falta de apoyo*¹⁷⁶.

Aunque en el caso de la manipulación o destrucción de documentos sí que existe legislación sancionadora, como se expone más adelante, pero en la mayoría de los casos en que se produce no se deriva la sanción correspondiente, y pensamos que es debido a que, como señala la definición de corrupción blanca, ningún, o casi ninguno, sector social la considera un delito de este tipo, por lo que no denuncian ni apoyan su persecución y condena.

En esta investigación no nos resultan relevantes las causas de la corrupción, para la que ya existen numerosos estudios, sino las medidas que se puedan adoptar para paliarla, como es el caso de la ética pública¹⁷⁷; y, somos de la opinión, que también el diseño y cumplimiento de una política archivística adecuada puede contribuir a atenuar los actos de corrupción. Ya se ha expuesto el valor del documento como recurso para controlar tanto al pueblo como a los propios dirigentes, por lo que las medidas oportunas para su producción y custodia pueden proporcionar las bases argumentales que desvelen la corrupción y pueda ser condenada. Como señala Prats Cabrera, una mayor fiscalización de los actos de gobierno están relacionados

¹⁷⁶ Arnold J. Heidenheimer ha distinguido tres tipos de corrupción: negra, que incluye el conjunto de acciones condenadas tanto por las élites morales del país correspondiente como por la ciudadanía en general, y existen leyes para intentar erradicarla; gris, que corresponde a un ámbito ambiguo en el que no hay consenso, pero sectores relevantes de la población están a favor de la condena; y la blanca, que ya hemos expuesto. Citado por URQUIZA, José Manuel (2006): *Corrupción municipal. Por qué se produce y cómo evitarla*. Editorial Almuzara. Córdoba: pág. 16.

¹⁷⁷ La ética pública señala principios y normas para ser aplicados en la conducta del hombre que desempeña una función pública. Se concibe como un área de conocimiento de contenido universal que agrupe valores y virtudes orientadas por el espíritu de servicio público. Es, en definitiva, la ciencia que trata de la moralidad de los actos humanos realizados por funcionarios públicos. Un estudio sobre esta cuestión puede verse en DIEGO BAUTISTA, Óscar (2003): *La ética y la corrupción en la política y la Administración pública*. Tesis doctoral. Universidad Internacional de Andalucía. Esta tesis puede consultarse en línea en www.dialnet.unirioja.es [consulta realizada 05/02/2013].

positivamente con el control de la corrupción¹⁷⁸, y para que aquella pueda ser realizada son necesarios documentos que avalen las denuncias. Ambas cuestiones son tratadas con mayor minuciosidad en la investigación central de esta tesis.

¹⁷⁸ PRATS CABRERA, Joan Oriol (2008): “Causas políticas y consecuencias sociales de la corrupción”. *Papers*, 8: pág. 157.

Parte 2

***LOS ARCHIVOS MUNICIPALES Y
LAS POLÍTICAS ARCHIVÍSTICAS
EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL
CANARIA.***

Por medio de los papeles meneaba

el mundo desde su real asiento

Cabrera de Córdoba, biógrafo de Felipe II

CAPÍTULO 1: POLÍTICAS ARCHIVÍSTICAS EN EL ANTIGUO RÉGIMEN EN CANARIAS (1494-1835)

El referente más antiguo sobre la creación de municipios en España lo encontramos en época romana, y constituyó una de las grandes aportaciones a la posteridad. El municipio era la cédula básica de la administración por lo que Roma le otorgó un estatuto jurídico similar al que existía en la propia metrópoli, para de ese modo integrarlo con facilidad en el sistema romano¹⁷⁹. Igualmente, para encontrar el germen de los archivos actuales hay que mirar hacia este sistema administrativo, donde encontramos los *tabularium* romanos¹⁸⁰ que dieron paso con el transcurso de los siglos a las arcas medievales, después a los archivos modernos y contemporáneos hasta desembocar en los servicios archivísticos de hoy día.

La importancia del archivo romano estuvo basada en el importante papel que jugó la administración sobre la que descansaba el poder, que fue implantada en todos los rincones del Imperio. Tanto la administración principal como la local eran un fiel reflejo de lo que sucedía en Roma, y en la legislación municipal se recogía la

¹⁷⁹ PEREZ BUSTAMANTE, Rogelio (1995): *Historia de las Instituciones Públicas en España*. Servicio de publicaciones de la Facultad de Derecho de la UCM. Madrid: pág. 33.

¹⁸⁰ Este nombre es debido a que el soporte físico más común para los documentos era las *tabulae ceratae*, unas tablillas de madera recubiertas de cera en las que se escribía con un punzón.

relevancia del archivo por ser el lugar en el que se custodiaban todos los documentos esenciales para el correcto funcionamiento del municipio¹⁸¹.

Desde el punto de vista archivístico, este período se corresponde con la etapa de archivística práctica, en la que la consideración de los documentos está mediatizada por un prisma eminentemente administrativo y los archivos están vinculados fuertemente al poder.

El engranaje de este sistema permitía un funcionamiento ágil y eficaz, pero la ruralización que se produce a raíz de la crisis del Imperio Romano, provocó el declive de la administración y, por tanto, de los *tabularium*. A un tiempo los documentos perdieron el valor jurídico del que estaban impregnados. La monarquía visigoda instalada en la Península Ibérica procuró mantener la tradición anterior, mas no obtuvo el éxito pretendido. Hay que esperar a los procesos repobladores que se producen en la Baja Edad Media, para que en aquellos territorios que se conquistaban al Islam resurjan los municipios y los archivos tal y como se habían concebido en el periodo precedente a la conquista árabe. Esta reactivación se produce en esencia a lo largo de los siglos XI y XII, cuando tiene lugar un avance significativo de los reinos cristianos hacia el sur de la Península con la consecuente creación de villas y aldeas. El nuevo desarrollo de la vida en núcleos urbanos fue una consecuencia inmediata, a lo que se unió un desarrollo mercantil que tuvo como resultado el nacimiento de burgos, es decir, barrios de comerciantes y ciudades en las que se reimplantó el régimen municipal. Las poblaciones de nuevo cuño recibían una carta puebla o fuero: un documento real en el que se registran las condiciones y privilegios de fundación de una villa o de una ciudad. A modo de constitución, establecían la manera en que debía

¹⁸¹ FERNÁNDEZ ROMERO, Ildefonso (2003): “*Tabularium*: el archivo en época romana”. *Anales de Documentación*, nº 6: pág. 61.

regirse la vida política y municipal y determinaba también la forma de organizarse y los bienes que podían disfrutar los vecinos¹⁸². En los núcleos de población se establecen asambleas vecinales denominadas *concilium* o concejo, con lo que se crea una personalidad jurídica de los vecinos que se reunían para decidir sobre el desarrollo de los asuntos que afectaban a la comunidad. Dichas reuniones responden a dos modalidades: concejo abierto, definido así cuando participaban en ellas todos los vecinos; y concejo cerrado o regimiento, consistente en la asamblea de unos pocos regidores elegidos. Se configuró entonces el régimen local, definido como

*el conjunto de instituciones y técnicas de gobierno humano que permiten a los miembros de cada colectividad territorial por sí mismos [concejo abierto], o a través de representantes elegidos [concejo cerrado], el ser artífices de su propio destino con arreglo a las leyes de la comunidad política en la que aquellas colectividades territoriales se hallan integradas*¹⁸³.

En este caso se trata de una monarquía centralizadora que avanza a pasos agigantados.

¹⁸² Los fueros eran en muchos casos una concesión regia, pero en ocasiones la propia ciudad podía definir el texto, que debía ser presentado al rey para que lo confirmara y entrara en vigor. Su vigencia se mantiene aunque existan leyes generales para todo el reino en asuntos iguales o similares. De este modo se recoge en el Libro VII, Título IV, Ley I de la Novísima Recopilación, donde se plasma lo siguiente: “ordenamos que las ciudades villas y lugares de nuestros reinos les sean guardados sus privilegios y oficios que han tenido y tienen de los Reyes antepasados, nuestros progenitores, y de Nos, los cuales los confirmamos y que les sean guardados y sus libertades y franquezas y buenos usos y costumbres, según que les fueron otorgados y por Nos confirmados y jurados”. Sobre éste y otros tipos documentales de la Edad Media y Moderna puede verse: CAYETANO MARTÍN, M^a del Carmen; SECO CAMPOS, Isabel; GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano; RODRÍGUEZ CLAVEL, José Ramón (1994): *Los Archivos Municipales de la Administración Local*. Anabad Castilla La Mancha. Toledo.

¹⁸³ LLISSET BORRELL, Francisco (2001): *Manual de Derecho Local*. El Consultor de los Ayuntamientos y los Juzgados. Madrid: págs. 92-93.

La idea de poder centralizador comienza a fraguarse desde finales del siglo XIII, cuando la Monarquía Castellana plantea nuevas fórmulas de gobierno e intenta desarrollar un sistema administrativo que favoreciese su presencia en todo el reino. El sistema debía propiciar también el control en todos los territorios a través de los Merinos y Adelantados. Se trata de delegados territoriales de la autoridad regia que debían hacer que se cumplieran los mandatos de la corona. En base a esto, Alfonso X El Sabio procuró uniformizar la legislación mediante la imposición del fuero real, reservándose la posibilidad de nombrar los cargos locales y asegurándose el derecho de percepción tributaria¹⁸⁴. Imponer la ley y cobrar tributos a través del nombramiento de los cargos que tenían capacidad de decisión en el ámbito local, significaba un control más o menos exhaustivo a través del derecho del rey y el ejercicio del poder que ostenta. En este nuevo contexto el documento recobra su valor jurídico y con él los archivos vuelven a poseer un alto significado en el seno de la administración. Se inicia, a la sazón, el largo período que hemos definido como archivística administrativa, en la que la práctica administrativa y la práctica archivística son indisolubles.

El proceso de transformación de la administración para propiciar un mayor control de las ciudades sigue una tendencia creciente en el tránsito de un reinado a otro. A mediados del siglo XIV Alfonso XI impone como órgano de gobierno local el regimiento, a cuyo frente se encontraban unos regidores cuyos cargos eran de nombramiento real. Los grandes beneficiados de estos nombramientos fueron los integrantes de la oligarquía local, en quienes recayeron; pero éstos tuvieron pretensiones de independencia, por lo que la monarquía ideó una nueva fórmula para

¹⁸⁴ VAL VALDIVIESO, M^a Isabel Del (1995-1996): “La intervención Real en las ciudades castellanas bajomedievales” *Miscelánea Medieval Murciana*. Volumen XIX-XX: pág. 71.

intervenir en las ciudades: los Corregidores. A través de su nombramiento los reyes obtenían una garantía de inspección sobre la política y la administración local, cuyo afianzamiento se produce con el reinado de los Reyes Católicos¹⁸⁵. Son éstos quienes ponen en práctica una administración fuerte para intervenir en las ciudades en beneficio propio, aunque como veremos la intervención no será tan lineal como se puede deducir de la legislación dictada al efecto, sino que tendrá altibajos como consecuencia de las malas prácticas de sus delegados. Así lo exponremos al hablar del caso de Canarias, cuya conquista se produce en este marco político-administrativo, que coincide a su vez con el surgimiento de las monarquías autoritarias y el establecimiento de un sistema burocrático fuerte¹⁸⁶.

La legislación que se fue conformando durante estos siglos es fundamental para conocer la política archivística y las intenciones regias con respecto a los archivos.

¹⁸⁵ *Idem supra*. Págs. 72-73.

¹⁸⁶ Canarias fue visitada al menos desde el siglo XIII, con la exploración genovesa encabezada por los hermanos Vivaldi. Con posterioridad se realizaron otras expediciones tanto portuguesas como mallorquinas entre los siglos XIV y XV. Pero fue tras la llegada de la expedición normanda liderada por Jean de Bethencourt y Gadifer de La Salle cuando comenzaron a conquistarse las Islas. En 1402 se conquista Lanzarote; en 1405, Fuerteventura y El Hierro, que formaron el Señorío de Canarias junto con La Gomera, que no fue conquistada sino anexionada al señorío de Hernán Peraza mediante acuerdos alcanzados con algunos bandos isleños. Por su parte, las islas realengas fueron conquistadas gradualmente: Gran Canaria en 1483, La Palma en 1493 y Tenerife en 1496.

1.1- LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL EN EL ANTIGUO RÉGIMEN EN CANARIAS.

La vida municipal se inicia en Canarias con la conquista de las Islas por parte de la Corona de Castilla a finales del siglo XV, lo que significó el establecimiento de la organización territorial y administrativa que se venía desarrollando en el territorio peninsular. El municipalismo de la época moderna, como heredero del medieval, estuvo definido por la existencia de un concejo que en los municipios de Indias y de Canarias recibieron el nombre de Cabildos, de forma que se equipara su nombre con las reuniones que periódicamente celebraban los regidores con el alcalde y el gobernador.

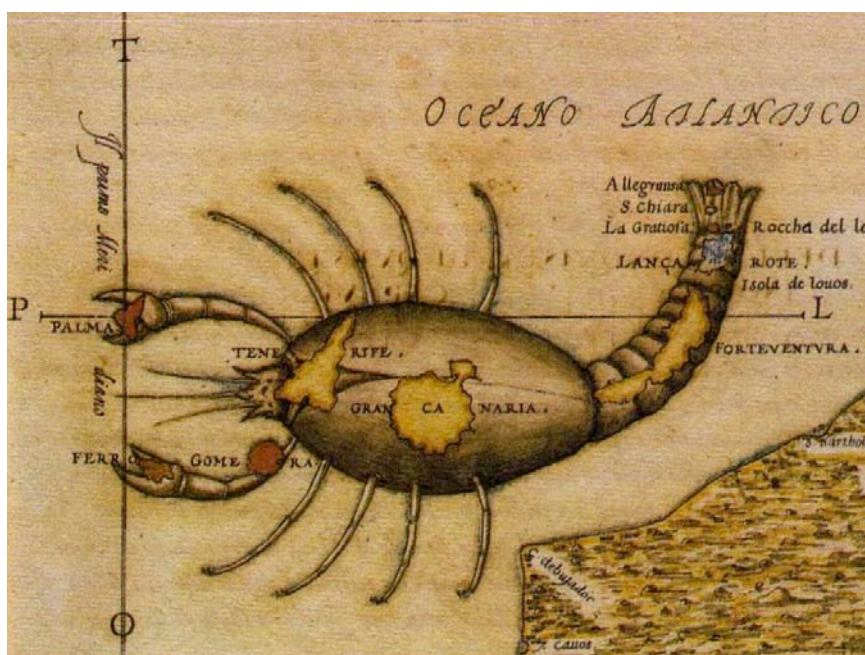


Imagen 9.- Mapa de las Islas Canarias elaborado por Leonardo Torriani (siglo XVI).

La integración de las Islas en la Corona castellana mediante la aplicación del derecho castellano y la implantación de sus instituciones hace que en Canarias no existieran instituciones especiales ni un derecho específico por lo que

*la organización municipal, la articulación del poder real, el régimen señorial, el sistema fiscal y el marco jurídico general de derecho público y privado en que se mueven las instituciones y la población canaria, son los de Castilla*¹⁸⁷.

El territorio fue el que determinó la configuración de la organización administrativa, quedando el archipiélago dividido en siete términos municipales. Cada uno de ellos se identificó con una isla, lo que evitó problemas de delimitación de términos urbanos, que eran comunes entre concejos peninsulares. De estos siete términos tres quedaron bajo la autoridad regia (Gran Canaria, Tenerife¹⁸⁸ y La Palma) mientras que las cuatro restantes (Lanzarote, Fuerteventura, La Gomera y El Hierro) permanecieron bajo el señorío del que eran titulares Diego de Herrera e Inés Peraza. A pesar de esta división, toda la población del archipiélago estaba sujeta a un mismo derecho privado: el derecho común; y en gran medida el derecho público que regía las instituciones era el mismo derecho castellano que regulaba la Baja Andalucía¹⁸⁹, de ahí que el funcionamiento y las competencias de los concejos fuesen similares en esencia en unas Islas y otras. El ejercicio respondió a la modalidad de concejo cerrado o regimiento, y sus sedes se encontraban en las villas capitales, a las que estaban

¹⁸⁷ ROLDÁN VERDEJO, Roberto (1995): “Canarias en la Corona de Castilla”. En BETHENCOURT MASSIEU, Antonio (1995): *Historia de Canarias* Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria: pág. 253.

¹⁸⁸ Tanto en Gran Canaria como en Tenerife existieron además de los concejos insulares pequeñas jurisdicciones señoriales como fueron el señorío episcopal de Agüimes y Valle Santiago y Adeje, respectivamente, aunque esto no significó una competencia para los cabildos.

¹⁸⁹ ROLDAN VERDEJO, Roberto (1995): *Opus cit.*: pág. 257.

supeditadas el resto de villas y lugares de cada Isla. Sin duda, esto beneficiaba a las oligarquías concejiles al concederles la amplitud de la jurisdicción del cabildo los mimbres necesarios para actuar en cualquier espacio de la Isla en la que tuviesen intereses económicos, ya fuesen privados o emanados de los recursos naturales de los que el cabildo era propietario y que eran gestionados por ellos.

El municipio moderno estuvo vertebrado en torno a tres instituciones: el Cabildo para el gobierno del municipio; el regimiento, consistente en juntas formadas por regidores nombrados a perpetuidad por los reyes en las Islas realengas y cambiados al antojo de los señores en las de señorío; y el Corregimiento, con el Corregidor al frente como figura representante del Rey. En los años más próximos a la conquista es probable que en las de señorío no existiera un ayuntamiento establecido, sino que la vida local estuviera regida por un alcalde y auxiliares de éste, o bien que existiera un sistema concejil abierto¹⁹⁰; sin embargo, en las Islas realengas, conquistadas con posterioridad, y con un poder real intervencionista más asentado en la Corona de Castilla, el régimen municipal se organizó con prontitud, de donde, por asimilación, pasó a las Islas de señorío. Tanto es así que

*desde 1525 la vida política y económica del archipiélago se polariza en torno a los cabildos de realengo, y es escaso ya el papel que desempeña el señorío*¹⁹¹.

La hegemonía de los cabildos sobre todo el territorio se impone a pesar de los intentos de algunas villas por alcanzar la autonomía municipal, lo que concede al municipalismo isleño un carácter estático que pervivirá a lo largo del todo el Antiguo

¹⁹⁰ ROLDAN VERDEJO, Roberto (1995): *Opus cit.*: pág. 261.

¹⁹¹ ROLDAN VERDEJO, Roberto (1995): *Opus cit.*: pág. 265.

Régimen, con las salvedades introducidas en el siglo XVIII con la reforma borbónica que pretendió una apertura democrática que menguase el poder de los dirigentes locales, para lo que incluyen la figura del diputado del común mediante elección popular, y la elección del alcalde por parte de la Audiencia a partir de una terna propuesta por el Corregidor, a lo que se unió un deseo más profundo de independencia municipal de algunas poblaciones.

1.1.1.- El ordenamiento jurídico de los antiguos Cabildos.

Las bases legislativas prístinas por las que debían regirse los concejos venían establecidas en los fueros. Estos documentos como norma de rango superior eran de obligado cumplimiento tanto por la población como por las autoridades locales¹⁹², y si era necesaria alguna modificación, sólo podía ser realizada por el rey previa petición de los vecinos. La única isla a la que se le otorgó un fuero fue a Gran Canaria, el cual era una copia del Fuero Nuevo que se había otorgado a los recién creados municipios del reino de Granada¹⁹³. Por su parte, Tenerife y La Palma debieron regirse por el Fuero Juzgo, mientras que Fuerteventura lo hizo mediante el Fuero de Niebla, que

¹⁹² En 1520 el rey Carlos ordena que el gobernador guarde el fuero: Cristóbal Díaz hizo relación al rey diciendo que la isla tiene un fuero y que “vos las dichas nuestras justicias diz que vos entremeteys a les usurpar el dicho fuero que la dicha isla tiene, por ende que nos supplicava (*sic*) e pedría por merced vos mandassemos que no vos entremetiéssedes a les impedir el dicho fuero... porque vos mandamos que veays el dicho fuero de la dicha isla de Gran Canaria tiene de los reyes, nuestros progenitores, por nos confirmado e lo guardeys e cumplays y executeys e fagays guardar e cumplir e executar en todo...”. *Fuero y privilegio de Gran Canaria. En Libro Rojo de Gran Canaria o Gran Libro de Provisiones y Cédulas reales*, con introducción de Pedro Cullén del Castillo. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria, 1995: págs. 119 y ss.

¹⁹³ ROLDAN VERDEJO, Roberto (1995): *Opus cit.*: pág. 266.

venía a ser una extensión del fuero de Toledo concedido por el Conde de Niebla a su señorío¹⁹⁴

El de Gran Canaria, dado por los Reyes Católicos el 20 de diciembre de 1494, nos proporciona algunas pautas sobre la implantación de la nueva administración. Dispone que en la villa de Las Palmas haya seis regidores, un personero, un mayordomo, un escribano de concejo, un alguacil y tres alcaldes ordinarios, teniendo estos últimos que servir sus oficios cuando no hubiese gobernador. Además mandan los Reyes que los regidores se junten en cabildo con la justicia, el personero y el escribano y que lo hagan en la casa del concejo, regulando incluso los días en que deben ayuntarse:

Otrosí ordenamos e mandamos que los dichos regidores se junten en cabildo con la justicia y con el personero é escrivano de consejo tres días en la semana: lunes é miércoles é viernes, sin otra persona alguna con ellos, salvo los dichos procuradores del común que de yuso fará mención é allí vean todas las cosas del consejo, así lo que toca a los propios de la villa, como lo que toca a la guarda de las ordenanzas é términos della é todas otras cosas que conciernen a la buena gobernación é regimiento della, de que segund las leyes destos reynos se debe conocer en los semejantes ayuntamientos¹⁹⁵.

Estos mandatos son un remedo de lo que ya ordenaron en 1480 para toda la Corona:

¹⁹⁴ HERNÁNDEZ-RUBIO CISNEROS, José María (1983): *Fuerteventura. Entre la naturaleza y la Historia de Canarias*. Excelentísimo Cabildo de Fuerteventura. Santa Cruz de Tenerife. Tomo II: pág. 210.

¹⁹⁵ *Fuero y privilegio de Gran Canaria...*

*de aquí adelante cada una de las dichas ciudades y villas fagan casa de ayuntamiento y cabildo donde se ayunten. Sopena que en la ciudad ó villa donde no se hiciere, que dende en adelante, siendo por su culpa los dichos oficiales hayan perdido y pierdan los oficios de Justicias y Regimientos que tuvieren*¹⁹⁶.

La descripción de los asuntos sobre los que debía entender el cabildo nos pone de relieve otro de los temas fundamentales para el correcto funcionamiento de la vida en comunidad: guardar las ordenanzas. Los fueros formaban una base legislativa que debía ser desarrollada para asuntos concretos, de manera que si el modo de llevar alguna cuestión no estaba descrita en él, los concejos debían recurrir a las provisiones reales que sobre dicho tema se conservase en el archivo, o en su caso a las ordenanzas concejiles dictadas al efecto. En el fuero de Gran Canaria se ordena:

*Otrosí ordenamos e mandamos se hagan las dichas ordenanças cerca de las cosas de yuso contenidas. Cerca de las moliendas para que se pese el trigo y la farina. Item cerca del xabón lo qual será para propios del concejo. Item cerca del meter el vino e de las tavernas e mesones y ventas, si las oviere...*¹⁹⁷.

De este modo se concretaban normas de derecho local para cada uno de los concejos. Su redacción dependía de los regidores y gobernadores reunidos en cabildo,

¹⁹⁶ Novísima Recopilación de Leyes de España. Ley VII. *De los pueblos; y de su gobierno civil, económico y político. Título II: De los concejos y ayuntamientos de los pueblos. Ley I. Don Fernando y Doña Isabel en Toledo. Año 1480. Ley 105.* Pero a pesar del aviso de sanción, en Gran Canaria siguieron haciéndose los cabildos fuera de las casas de ayuntamiento, y en 1519 el Rey Carlos manda que los cabildos se hagan donde corresponde para evitar reuniones sospechosas. *Libro Rojo de Gran Canaria o Gran Libro de Provisiones y Cédulas reales: pág. 207 y ss.*

¹⁹⁷ *Fuero y privilegio de Gran Canaria...* Algunas ordenanzas del Concejo del Gran Canaria pueden verse en MORALES PADRÓN, Francisco (1974): *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria (1531)*. Ediciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria. Sevilla.

pero para que tuviesen validez y fuesen efectivas debían ser confirmadas por el rey, incluso las de las islas de señorío. Estos documentos no eran estáticos en el tiempo, sino que cambiaban y evolucionaban acordes a las necesidades del momento, por lo que cada cierto tiempo debían realizarse recopilaciones para saber cuáles estaban en vigor. En este sentido podemos apreciar un acuerdo que adopta el concejo de La Palma en cabildo de 8 de octubre de 1554 en el que se dice que

sus merçedes dixeron que ya por otras vezes están mandadas facer e recopilar las hordenanças¹⁹⁸.

Su incumplimiento estaba gravado por penas que eran repartidas en tercios: una parte para propios, otra para el juez y otra para el denunciante¹⁹⁹, suponiendo esto último que quien fuese testigo de un inobservancia de las ordenanzas, no la dejaría pasar.

1.1.2.- El establecimiento de un sistema de poder nuevo en Canarias.

La instauración de la administración castellana en las Islas comporta a su vez la configuración de un nuevo sistema de poder que está encabezado por la Corona. El Estado absolutista, que se presenta a priori como una ruptura con la forma piramidal que conformaba la sociedad medieval, conlleva una monarquía centralizada consistente en una concentración política del poder en la cúspide del orden social²⁰⁰. Con los Reyes Católicos el Estado castellano fue modernizado con la intención de

¹⁹⁸ MARRERO RODRÍGUEZ, Manuela; SOLANO RUIZ, Emma; DÍAZ PADILLA, Gloria (2005): *Acuerdos del Cabildo de La Palma (1554-1556)*. Cabildo Insular de La Palma: págs. 68-70.

¹⁹⁹ AZNAR VALLEJO, Eduardo (1992): *Opus cit.*: págs. 35-36.

²⁰⁰ ANDERSON, Perry (2007): *El Estado Absolutista*. Siglo XXI. Madrid: pág. 12.

poner fin a la falta una institucionalización sólida que caracterizó la Edad Media. En este contexto, las Cortes fueron ordenadas y regularizadas. Aunque la ruptura no fue de la magnitud pretendida. La monarquía debía establecer el equilibrio entre la nobleza terrateniente y la burguesía que ascendía paulatinamente, y para ello la nueva burocracia que debía vehicular la administración y alejarla de las dependencias particulares que se dieron en siglos anteriores, sirvió a los reyes para integrarlos a todos, dado que fue considerada como una propiedad vendible a personas privadas. La compra de cargos fue la forma esencial de integración de la nobleza de tradición feudal en el Estado absolutista, lo que suponía un enorme alejamiento de las buenas prácticas pretendidas, pues el que compraba un cargo público tenía como pretensión fundamental amortizar el gasto realizado, aunque para llevarlo a cabo tuviera que recurrir a la apropiación indebida y a la corrupción²⁰¹. Canarias no es ajena a esta forma de obtención de poder, sobre todo en los años inmediatos a la conquista, pues los conquistadores solían correr con los gastos necesarios para guerrear y con la paz debían ver sus esfuerzos satisfechos, lo que a la postre pudo suponer uno de los condicionantes que provocaba el incumplimiento de las normas promulgadas por los reyes, entre las que se encuentra la política archivística.

Las reformas realizadas por los Reyes Católicos van dirigidas en esencia a centralizar y enriquecer el poder del Estado para posibilitar la intromisión cada vez mayor de la Corona en todos los aspectos político-administrativos y económicos, desarrollando un gobierno al margen de las Cortes de Castilla y legislando mediante la firma de pragmáticas. Por ello, cuando modifican el funcionamiento de las Cortes lo

²⁰¹ *Idem supra*: pág. 28.

hacen para supeditarlas a su voluntad²⁰². Se va configurando con esta forma de proceder un tipo de poder legítimo de los reyes y sus representantes, aunque en algunos momentos el desarrollado por los delegados regios se volverá coercitivo, toda vez que durante este periodo los gobernadores ponen en práctica su poder sobre el resto de la población, de lo que se exponen más adelante algunos episodios. Los reyes ordenan y mandan pero sus pretensiones gubernativas son de alguna manera filtradas por aquéllos en quienes delegan, que generalmente eran elegidos entre los personajes cercanos a la Corte (uno para Gran Canaria y otro para Tenerife y La Palma). Jamás fue elegido un vecino de las Islas para desempeñar el cargo. En principio se hacía así para evitar casos de corrupción y nepotismo²⁰³, aunque como se plantea más adelante fue complicado evitarlo. Más aún en los momentos inmediatamente posteriores a la conquista, cuando los gobernadores nombraban a los regidores que participaban con ellos en las decisiones sobre el desarrollo político-administrativo de las Islas, dado que aquéllos ejercían la justicia, presidían el ayuntamiento y detentaban la jefatura militar en sus respectivas jurisdicciones. Aunque a partir de 1511 y 1512, en Gran Canaria y Tenerife, respectivamente, los nombramientos los realizó la Corona²⁰⁴.

Mientras tanto, en las islas de señorío los señores continuaban haciendo y deshaciendo a su antojo bajo el ejercicio de su poder. Un poder que la Corona luchó por mitigar. En esas islas el Concejo era la correa de transmisión del poder señorial, y los oficios concejiles eran designados por el señor, recayendo la justicia en el gobernador, que representaba la máxima autoridad gubernativa, administrativa y

²⁰² CARRETERO ZAMORA, Juan (1985): "El Adelantado Alonso de Lugo, procurador en las Cortes de Castilla de 1500". *AEA*, nº 31: págs. 133-136.

²⁰³ GARCÍA GAMBÍN, Mariano (2005): "Precisiones cronológicas sobre los primeros gobernadores de Gran Canaria (1478-1529)". *AEA*, nº 5. pág. 214.

²⁰⁴ ROLDAN VERDEJO, Roberto (1995): *Opus cit.*, pág. 266.

judicial. Si bien, aunque en la práctica el ejercicio de la justicia se encomendaba al alcalde ordinario, denominado también mayor, la mayor parte de las veces ambos cargos los desempeñaban una misma persona²⁰⁵.

Este panorama de desvertebración política con gobernadores y señores, hizo que los Reyes se plantearan la necesidad de articular un poder superior. Lo hallaron en la creación de la Real Audiencia de Canarias en 1526, para que

*respetando las facultades propias de los Cabildos insulares y los privilegios señoriales, pusiera en manos de la Corona unos resortes que le permitieran gobernar las Islas con comodidad y, sobre todo, con eficacia... que fuera un órgano unificador, directo y operativo, de la política regia en el Archipiélago*²⁰⁶.

Una institución de fue restando primacía al poder señorial a lo largo del siglo XVII a través de los nombramientos que realizaba, pues la Audiencia trataba de colocar personajes afectos a la corona antes que al poder señorial. Asimismo, limitó la autonomía concejil a través de provisiones y ordenanzas que tenían la intención de mitigar o corregir cualquier corruptela²⁰⁷

En esta investigación, la institución que nos interesa analizar con mayor profundidad es el concejo, desde donde se modula el poder municipal que interactúa con los documentos que se conservan en los archivos municipales, debe vigilar el

²⁰⁵ DÍAZ PADILLA, Gloria y RODRÍGUEZ YÁNEZ, José Miguel (1990): *El Señorío en las Canarias Occidentales. La Gomera y El Hierro hasta 1700*. Excmo. Cabildo Insular de El Hierro. Excmo. Cabildo Insular de La Gomera. Santa Cruz de Tenerife: pág. 469 y ss.

²⁰⁶ ROLDAN VERDEJO, Roberto (1995): *Opus cit.*: pág. 273. Sobre esta Institución puede verse RODRÍGUEZ SEGURA, Juan Alberto (2001): *La Real Audiencia de Canarias en el siglo XVI: Libro II de Acuerdos*. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria.

²⁰⁷ DÍAZ PADILLA, Gloria y RODRÍGUEZ YÁNEZ, José Miguel (1990): *Opus cit.*: p

cumplimiento de las políticas archivísticas diseñadas por los reyes y es el agente principal y gran poseedor de intereses suficientes para procurar su incumplimiento.



Imagen 10.- Fachada de las Casas Consistoriales de Las Palmas de Gran Canaria.

Es obvio que el acatamiento de las normas puede beneficiar a muchos y que, siempre, su desobediencia beneficia a unos pocos, de ahí el interés real por controlar y establecer organismos con gobierno transversal sobre todo el Archipiélago como es el caso de la Real Audiencia. Y, como mecanismo de control, los documentos y los archivos son un valor esencial, tal y como reflejaron los reyes en el fuero de Gran Canaria:

que el escrivano de consejo escriba por nombre los que se juntan cada día en el consejo, asimismo los que votaren en consejo sobre cada negocio, e lo asiente todo en el libro del consejo, porque sepa a quien se ha argüir la

*culpa de lo que se hiziere como non deve. Y el personero tenga cargo de procurar las cosas de provecho del consejo, e contradecir las que fueren en su daño, requerir que se guarden las buenas ordenanzas, é procurar todo lo que cumple a los propios del consejo de manera que por su negligencia no se pierda el derecho de consejo...*²⁰⁸.

Resulta evidente que la experiencia de los Reyes les indicaba que en los concejos no se hacía todo debidamente y que en ocasiones las votaciones de los regidores debían orientarse hacia intereses particulares, incluso en perjuicio de los bienes concejiles, por lo que quisieron articular desde el primer momento un sistema de revisión de las decisiones adoptadas por cada uno de los asistentes a los cabildos mediante la consulta de las actas capitulares.

A lo largo del Antiguo Régimen los concejos gozaron de cierta autonomía, hasta la llegada de los monarcas borbones en el siglo XVIII, quienes quisieron aumentar el poder y control de la Corona sobre unos municipios cada vez más dominados por las oligarquías locales. Aún así los reformistas no pretendían un cambio radical en el gobierno local sino la presencia en los ayuntamientos de personas ajenas a esa elite²⁰⁹. Las principales reformas son las llevadas a cabo por Carlos III, que significaron una democratización de los municipios mediante el nombramiento de cargos por elección popular.

A pesar de la preponderancia y la jurisdicción que los cabildos tuvieron sobre todo el territorio insular, no hemos de olvidar la importancia de los distintos núcleos de población que durante la modernidad se configuran en las Islas. Unos núcleos que

²⁰⁸ *Fuero y privilegio de Gran Canaria...*

²⁰⁹ SUÁREZ GRIMÓN, Vicente (2005): *La reforma de la Hacienda Municipal en Canarias en el siglo XVIII*. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria: pág. 7.

surgirán por motivaciones muy concretas: por un carácter agrario (como necesidad de asentamiento agrícola) o por un carácter religioso (por la construcción de ermitas o iglesias que después serían convertidas en parroquias)²¹⁰. Y serán éstos lugares los que con la Constitución de Cádiz y su nuevo modelo municipal pasarán a conformar los municipios modernos, quedando los cabildos meramente como ayuntamientos de las respectivas ciudades capitalinas.

1.1.3.- Competencias de los antiguos concejos canarios.

El término concejo / cabildo designa tanto a la corporación administrativa responsable del gobierno y la gestión de los intereses comunes como el territorio donde ejerce sus competencias. Los concejos eran los depositarios de la autoridad pública y en Canarias tuvieron capacidad de acción y atribuciones superiores a las que tenían los municipios de la metrópoli²¹¹. Como órganos supremos que eran tenían competencias en todos los ámbitos salvo el militar y el eclesiástico, aunque, como se planteaba anteriormente, la Real Audiencia de Canarias ejercerá una función de control sobre ellos. Ésta no tuvo sólo funciones judiciales, sino que desempeñó algunas ocupaciones de carácter gubernativo como eran: controlar a los gobernadores a través de las apelaciones de sus decisiones y los juicios de residencia que se les hacía, poder suspender los nombramientos de los oficios públicos y la jurisdicción de los señores cuando surgía alguna queja contra ellos por parte de los vasallos o los cabildos, vigilar la actuación de los concejos y fiscalizar las haciendas locales. En definitiva,

²¹⁰ SUÁREZ GRIMÓN, Vicente (1996): «La génesis de los Ayuntamientos modernos en Canarias». Boletín Millares Carló, nº 15. Centro Asociado UNED. Las Palmas de Gran Canaria, 1996: pág. 32-34.

²¹¹ RUMEU DE ARMAS, Antonio (1947): *Opus cit.*: pág. 141.

*controla el poder municipal, sobre todo a través de los recursos contra las ordenanzas, la fijación de precios, etc., lo que constituye una acción revisora de la administración local, creando así un derecho administrativo local para Canarias por vía judicial*²¹².

Los historiadores Eduardo Aznar y Fernando Bruquetas, en sendos trabajos, nos ofrecen una definición de las competencias de los antiguos concejos tanto para las islas realengas como señoriales, respectivamente²¹³. El siguiente cuadro recoge las áreas competenciales más comunes y los asuntos a desarrollar por estas instituciones:

ÁREAS COMPETENCIALES	ASUNTOS QUE LAS DESARROLLAN
Gobierno y representación vecinal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplimiento de Reales Cédulas y provisiones. 2. Dictar ordenanzas. 3. Otorgar la vecindad. 4. Recibir juramento de cargos.
Justicia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Constituir tribunal de apelación.
Defensa	<ol style="list-style-type: none"> 1. Organización de milicias concejiles.
Obras públicas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Obras hidráulicas. 2. Construcciones públicas (muelles, cárceles, carnicerías, mancebías, pósitos). 3. Infraestructuras (camino y puentes)
Urbanismo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ornato 2. Salubridad.
Servicios a la comunidad	<ol style="list-style-type: none"> 1. Asistencia social. 2. Fiestas y ceremonias.

²¹² ROLDAN VERDEJO, Roberto (1995): *Opus cit.*: pág. 276.

²¹³ AZNAR VALLEJO, Eduardo (1992): *Opus cit.*; BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando: *Lanzarote en el siglo XVII (Gobierno y Administración)*. Tesis doctoral inédita. Departamento de Ciencias Históricas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Economía

1. Abastecimiento de cereales, carne y agua.
2. Reglamentación de oficios.
3. Control de rentas reales.
4. Control de circulación monetaria²¹⁴.

Figura 8.- Competencias de los antiguos concejos canarios. Elaboración propia.

²¹⁴ Sobre las competencias municipales y los tipos documentales que se producen a partir de ellas puede consultarse una abundante bibliografía que ayuda a comprender los archivos de esta época. CAYETANO MARTÍN, M^a del Carmen (1994): “Introducción a las series documentales de los archivos municipales castellanos (S. XII- XVIII). En CAYETANO MARTÍN, M^a del Carmen *et alii* (1994): *Los Archivos de la Administración Local*. Cuadernos de Archivos y Bibliotecas de Castilla-La Mancha.1. Toledo: págs. 14-91. CAYETANO MARTÍN, M^a del Carmen (1999): “La documentación de la administración local en la Edad Moderna”. En SERRANO MOTA, M^a de la Almudena y GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano (1999): *El patrimonio documental: fuentes documentales y archivos*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Cuenca: págs. 93-115. GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano (2002): *Tipología documental municipal*. Monografías 16. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Servicio de Publicaciones. MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, M^a del Carmen (1993): *Archivos municipales e Historia Local*. Colección de Estudios Cordobeses, n^o 155. Excma. Diputación de Córdoba. Córdoba. Para el caso concreto de Canarias contamos con diversos catálogos tanto de archivos como de tipologías documentales concretas, así como con algunos estudios que pueden complementarlos para proporcionar la diversidad de tipología documental producida por los antiguos concejos de las islas: NÚÑEZ PESTANO, José Ramón, *et alii*. (1999): *Catálogo de los documentos del Concejo de La Palma (1501-1812)*. *Fontes Rerum Canariorum XXXIX*. La Laguna. BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando (1997): *Las actas del Cabildo de Lanzarote (siglo XVII)*. Colección Rubicón. Servicio de Publicaciones del Cabildo de Lanzarote. Arrecife. ROLDAN VERDEJO, Roberto y DELGADO GONZÁLEZ, Candelaria (2008): *Acuerdos del Cabildo de Fuerteventura (1605-1700)*. Cabildo del Fuerteventura. Servicio de Publicaciones. Puerto del Rosario. RONQUILLO, Manuela (1998): *Repartimientos de Gran Canaria*. Cabildo de Gran Canaria. SUÁREZ GRIMÓN, Vicente (2005): *La reforma de la Hacienda Municipal en Canarias en el siglo XVIII*. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria. SANTANA PÉREZ, Germán (2002): “Una respuesta a la tensión social generada por la desigualdad: los pósitos en las Canarias Orientales durante el siglo XVII” *VII^a Reunión Científica de la Asociación de Historia Moderna*. Asociación Española de Historia Moderna, Departamento de Historia de la Universidad de Castilla-La Mancha. Ciudad Real, 3 al 6 junio de 2002. SANTANA PÉREZ, Germán (2003): “Elósito de Fuerteventura en su primera centuria de actuación”. *Vegueta*. N^o 7: págs. 103-114. VIÑA BRITO, A. *et alii* (2006): *Reales cédulas, provisiones y privilegios de la Isla de Tenerife (1496-1531)*. Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna; Oristán y Gociano. Gobierno de Canarias. Santa Cruz de Tenerife.

1.2.- LOS ARCHIVOS MUNICIPALES CANARIOS EN EL ANTIGUO RÉGIMEN.

Una consecuencia directa de la constitución de los concejos canarios es la génesis de sus archivos correspondientes como fiel reflejo de lo que desde la Edad Media venía sucediendo en el territorio peninsular. La cuestión del archivo no es fruto de un arbitrio sino, más al contrario, es el resultado de un acto de reflexión profunda y una cavilación encaminada a obtener un fin claro que no se puede desligar de los objetivos políticos de quienes los crean. En base a esto, la existencia de los archivos municipales no se puede desvincular de la creación de los archivos reales o de los archivos de Estado durante la Edad Media y la Edad Moderna, toda vez que el argumento normativo que obliga a que se haga archivo en los ayuntamientos proviene de los reyes, quienes no ocultan su interés porque sean mantenidos a lo largo de toda la Edad Moderna.

Como todo ámbito administrativo, los archivos debían estar sometidos a una normativa que dictaminara las políticas de responsabilidad sobre los documentos y el modo en que debían ordenarse y custodiarse. En definitiva, debía establecerse un sistema archivístico por precario que fuese. Para entender las razones de la existencia de los archivos municipales canarios hemos de indagar en los precedentes peninsulares, y más concretamente en la Corona de Aragón, que se adelantó a Castilla y Navarra en la creación de un sistema archivístico. Desde 1318 se crean en Aragón los archivos centrales bajo responsabilidad de archiveros, considerándose aquéllos como una oficina más de la Administración²¹⁵. Con posterioridad, las Cortes de Toro

²¹⁵ Sobre los archivos en la Corona de Aragón, véase CONDE Y DELGADO DE MOLINA, Rafael (1998): "Archivos y archiveros en la Edad Media Peninsular". En GENERELO, Juan José y MORENO LÓPEZ, Ángeles (Coord.) (1998): *Opus cit.*: págs. 13-18.

de 1371 dictaminaron que los documentos se debían conservar y ser custodiados primero por los oficiales productores, lo que hoy día denominaríamos archivos de oficina; y posteriormente, tenían que pasar a ser custodiados con el Tesoro del Rey. Pero es con los Reyes Católicos cuando se inicia un nuevo periodo de la archivística en Castilla. El punto de partida es un intento de consolidación de depósitos archivísticos estables y de crear un archivo central que terminara con la dispersión precedente²¹⁶.

Las oficinas burocráticas viajaban con los reyes de un punto cardinal a otro con las incomodidades que esto debía suponer, amén del riesgo de pérdida de documentos. Señala Hugh Thomas que

para los soberanos de entonces, gobernar implicaba tener que cabalgar durante miles de horas, y la silla de montar era el verdadero trono de España. Armarios y cajas que contenían documentos y registros, cofres repletos de tapices y pinturas flamencas, lujosas prendas de los Países Bajos, archivos y lacre para sellos, iban cargados a lomos de mulos, que luego habría que descargar y desembalar²¹⁷.

Esto debió dar pie a pretender una solución, pues los reyes eran perfectamente conscientes de la necesidad que tenían de los documentos para gobernar sus reinos y mantener sus propiedades. No era nada nuevo, dado que estas cuestiones ya se habían hecho patentes en la Corona de Aragón con anterioridad. En las ordenanzas del archivo real de Barcelona, que datan de 1384, se establece como objetivo reunir en un

²¹⁶ CONDE Y DELGADO DE MOLINA, Rafael (1998): *Opus cit.*: pág. 15.

²¹⁷ THOMAS, Hugh (2003): *El imperio español*. Biblioteca Historia de España. RBA. Barcelona, pág. 22.

único lugar los registros de la escribanía y la secretaría para que fuesen fácilmente localizables si eran necesarios para la defensa y conservación del patrimonio real:

*por tanto, la función del archivo es poner a disposición del poder que lo creó la documentación precisa para la defensa de sus intereses*²¹⁸.

Se pone de relieve el valor patrimonial de los documentos y de los archivos, no ya porque consideren que éstos forman parte de su patrimonio, que también, sino esencialmente porque son los instrumentos que garantizan la conservación de su patrimonio inmobiliario y reflejan su poder.

Fernando de Aragón debió haberse formado en este entorno de burocracia sólida y de archivos bien gestionados y custodiados, por lo que al contraer matrimonio con Isabel de Castilla bien pudo trasladarle esta idea. Según Thomas, Fernando tenía intención de introducir en Castilla algunas innovaciones que en Aragón y Cataluña habían demostrado ser eficaces, aunque siempre respetando las normas tradicionales y con al apoyo de Isabel²¹⁹. Quizá en el contexto de estos pensamientos estaba el embrión de la política archivística que implantaron después en todos sus reinos.

Como precedente de lo que se instituirá en Canarias a partir de finales del siglo XV, tenemos una medida adoptada por Isabel y Fernando como fue la determinación por parte de las Cortes de Toledo de 1480 de que lo acordado por el Consejo sobre

²¹⁸ CONDE Y DELGADO DE MOLINA, Rafael (1998): *Opus cit.*: pág. 23.

²¹⁹ THOMAS, Hugh (2003): *Opus cit.*: pág. 31.

*fechos o negocios grandes se registre porque nos lo veamos cada que nuestra merced fuere*²²⁰.

Está poniendo de manifiesto un interés administrativo por los archivos para poder garantizar el seguimiento de los acuerdos; esto es, que sirvan de precedente y para facilitar también la comprobación del grado de cumplimiento del mismo, para en caso contrario actuar en pro de su corrección. Una decisión que tendrá su reflejo en los concejos al dictar los reyes cómo se debían llevar los libros de acuerdos, y que formó parte del planteamiento archivístico que pretendieron desarrollar en estas instituciones con la intención de tenerlas vigiladas. También se observa esta tendencia en las ordenanzas de la Chancillería de Valladolid de 1485. En ellas se recoge por primera vez en la regulación de un órgano administrativo la existencia de un archivo y, además, proporcionan pautas mínimas para su organización. Esto significa que con los Reyes Católicos se toma conciencia en Castilla de la necesidad de concentrar los documentos en un único lugar y evitar la división en múltiples lugares²²¹.

²²⁰ *Idem supra*.

²²¹ CONDE Y DELGADO DE MOLINA, Rafael (1998): *Opus cit.*: pág. 15. Ya se hizo mención a la creación del Archivo de Simancas, fiel reflejo de la centralización archivística que propician los reyes en el Antiguo Régimen. De igual modo, el archivo de la Casa de Contratación de Sevilla era fundamental para el control de las relaciones con Indias; las ordenanzas de 1510 establecen que todos los oficiales de Indias que se comunicaran con la Corona sobre asuntos de comercio y rentas tenían que enviar sus escritos, y relación de todas las entradas y salidas de caudales de las Cajas Reales, para que fueran conservadas en los archivos de la Casa de la Contratación. También concretan los documentos y libros que llevaría la Casa: un libro para asentar todos los despachos dirigidos por el Gobierno a las Indias, dos libros de cuentas para la salida y entrada de los bienes reales, un libro de registro para toda clase de objetos almacenados que sirvieran para el apresto de las flotas y un manual para apuntar las compras de material. Sobre la Casa de Contratación puede verse DÍAZ GONZÁLEZ, Francisco Javier (1997): "Las competencias inspectoras y judiciales de la Casa de Contratación hasta el reinado de Felipe II". *EHSEA*, ene-jun 1997: págs. 59-73.

1.2.1.- La normativa archivística.

En Canarias, como en el resto del territorio español, se puso de manifiesto muy pronto la necesidad de conservar los documentos que los concejos iban creando, así como los privilegios y órdenes provenientes de la Corona. La consideración que se tenía entonces sobre la necesidad de los documentos para la buena marcha de la administración fue motivo suficiente para avalar su conservación en un lugar seguro y accesible para atestiguar los derechos otorgados a los concejos por parte de los monarcas. Además sirvieron para dirigir la vida en sociedad mediante la garantía de creación de las infraestructuras necesarias para ello y el abastecimiento de productos esenciales para la población, para lo que resultaba vital la regulación del sistema económico y el cobro de tributos. Unas razones de ordenación, control y regulación contributiva que dio lugar a que tanto los monarcas como los regidores locales se preocuparan por la custodia de los documentos conservados en los ayuntamientos. Unas veces fueron los propios regidores quienes apercibidos de la importancia para la vida en comunidad y la defensa de los intereses de las islas, mostraron interés por preservar sus privilegios; y, mayormente, fueron los reyes quienes quisieron que todo estuviera bien controlado en la administración local para garantizar su patrimonio, su poder y la obtención de recursos económicos, para lo que dictaron órdenes muy concretas relativas a las prácticas administrativas y la observación en la seguridad de los documentos de archivo.

La normativa encaminada a la custodia y mantenimiento de los archivos municipales fue dual. Los reyes establecieron reglas que recogían las actuaciones que debía desarrollar la administración: cómo se debían producir los documentos, cómo

habían de ser sancionados y el modo en que tendrían que ser conservados; mientras que el proceso de mantenimiento del archivo era competencia del concejo, aunque en ocasiones, por desidia de éste, los propios reyes se vieron obligados a intervenir en estos asuntos.

A través de diversas pragmáticas los Reyes Católicos difundieron y fijaron en su reinos las normas que se iban elaborando conforme se desarrollaba su acción política. Si bien es cierto que las disposiciones aprobadas por ellos no eran exactamente novedosas, pues lo que hicieron fue regular una situación que con anterioridad ya se producía en las principales poblaciones²²², sí que facilitaron la homogeneización de los archivos y las normas que les atañen. Dicha normativa marcó el futuro de los archivos municipales no sólo en Canarias sino en todos sus reinos.

Establecer la fecha concreta en que se custodió el primer documento en un archivo cualquiera de las Islas Canarias es hartamente complicado. Pero contamos con una mención expresa a la obligatoriedad que tenían los ayuntamientos de conservar tanto los que recibieran como los que produjeran. Concretamente se produce a través de la concesión por parte de los Reyes Católicos del Fuero y Privilegio para la isla de Gran Canaria el 20 de diciembre de 1494, que en materia de archivos es bastante explícito:

otrosí ordenamos é mandamos que se haga arca de privilegios e sentencias y escripturas, la qual tenga tres llaves é la una dellas tenga el

²²² GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano y FERNÁNDEZ HIDALGO, María del Carmen (1999): *Opus cit.*: pág. 35.

*governador, quando lo oviere e quando no uno de los alcaldes e la otra un regidor e la otra un escribano de concejo*²²³.

Esta breve norma de archivo, que atañe únicamente a la conservación de los documentos pero no al orden de los mismos, se vio pronto complementada por dos pragmáticas que fueron rematando las intenciones de esta disposición.

La primera de ellas es la Pragmática e instrucción dada por don Fernando y doña Isabel el 9 de junio de 1500:

Mandamos á los Corregidores, que se informen si en la ciudad, villa o lugar donde fueren proveídos, hay casa de Concejo, y cárcel qual convenga, y prisiones, y si no las hubiere, den órden como se haga. Y otrosí, que hagan arca donde estén los privilegios y escrituras del Concejo á buen recaudo, que á lo menos tengan tres llaves, que la una la tenga la Justicia, y la otra uno de los Regidores, y la otra el Escribano del Concejo, de manera que no pueda sacar de allí; y que quando hobiere necesidad de sacar alguna escritura, la saque la Justicia y Regidores; y que aquel á quien la entregaren se obligue de tornarla dentro de cierto tiempo, dé conoscimiento dello, y quede en el arca del Concejo; y que el Escribano del Concejo tenga cargo de solicitar que se torne; el qual Escribano haga hacer los libros que tenemos mandado que se hagan, según y como se contiene en la ley siguiente, y execute la pena en ella contenida; y haga que en la dicha arca estén las Siete Partidas, y las

²²³ CULLÉN DEL CASTILLO, P. (1995): *Opus cit.*: pág. 125.

*Leyes del fuero, y este nuestro libro, y las más leyes y pragmáticas, porque habiéndolas, mejor se puede guardar lo contenido en ellas*²²⁴.

La brevedad de esta ley encierra ya una enorme predisposición por parte de los Monarcas por institucionalizar una primigenia archivística municipal en los inicios del Estado Moderno, que se perfecciona con otra ley dictada un año después. Se trata de la pragmática dada en Granada el 3 de septiembre de 1501, en la que ordenan:

Mandamos á los Escribanos de Concejo de todas las ciudades y villas de nuestros Reynos, ó á sus Lugares-tenientes, que cada uno dellos en su lugar haga hacer un libro de papel de marca mayor, en que se escriban todas las cartas y ordenanzas que, después que reynamos acá, hobiéremos enviado a cada una de las dichas ciudades y villas sobre cualquier causa y razón que sea; y de ahí en adelante hagan escribir en él todas qualesquier nuestras albaláes y cédulas que en los dichos Cabildos fueren presentadas; y en el comienzo de dicho libro esté una tabla, en que se haga mención de las cartas que allí están y sobre qué es cada una, por manera que se pueda haber razón y cuenta de las dichas cartas y ordenanzas cada vez que fuere mandado; y ansimismo, que hagan hacer otro libro de pergamino encuadernado, en que se escriban todos los privilegios que las dichas ciudades y villas y sus tierras tienen, y todas las sentencias que en su favor se han dado, así sobre razón de los términos como otra cualesquier cosas tocantes al bien y pro común de las dichas ciudades y villas; en el qual asimismo se escriban todos los privilegios

²²⁴ *Novísima recopilación de Leyes de España. Libro VII. Título II. Ley II: Obligación de los corregidores a hacer casas de concejo, y cárcel donde no la hobiere, y arca en que se custodien los privilegios y escrituras, y los libros de las leyes del reino.*

que de aquí en adelante les fueren dados y otorgados y las sentencias que en su favor fueren dadas. Y mandamos á los Concejos de las dichas ciudades y villas, que den y libren á los dichos Escribanos los maravedís que fueren menester para hacer los dichos libros, de manera que haya efeto lo de suso contenido; lo qual cumplan los dichos Escribanos, so pena de cinco mil maravedís para la nuestra Cámara cada vez que dexaren de cumplir lo suso dicho. Y mandamos a los nuestros Corregidores, y Jueces de Residencia de las dichas ciudades y villas, que no hallado no se hacer los suso dichos, que ejecuten en cada uno de los Escribanos la dicha pena cada vez que incurrieren en ella²²⁵.

De nuevo se plasman las pretensiones regias con parquedad en las palabras, pero con profundidad en las intenciones archivísticas, toda vez que en esta pragmática se observan no sólo las prácticas administrativas exigidas, sino también unas instrucciones para llevar a cabo la clasificación de los documentos desde el mismo momento en que son generados o recibidos, además de plasmar los antecedentes de una normativa sobre instrumentos de descripción a través de la indización de los libros.

Entre ambas normas establecen: el lugar donde conservar los documentos, las políticas de responsabilidad, la política de acceso y, fundamentalmente, la política documental que comienza con la fase de archivalización y que a la postre definirá la política archivística del momento. Aunque aún se hacen planteamientos breves, probablemente debido a que se está experimentando con una nueva administración y

²²⁵ *Novísima recopilación de Leyes de España. Libro VII. Título II. Ley II: Formación de libros en todos los pueblos para sentar sus ordenanzas, privilegios, escrituras y sentencias a su favor.*

una nueva burocracia con una visión más profunda sobre la importancia de los documentos y los archivos como elementos de gobierno. Por este motivo, a medida que se van repoblando nuevos territorios conquistados y se crean los correspondientes concejos, se plantean soluciones ante determinadas cuestiones, siempre con el objetivo final de establecer un gobierno centralizado como referente único de poder. Esto explica que la legislación de la época sea acumulativa; esto es, que una ley no sustituye a otra, sino que la que se hace en un momento determinado sirve para subsanar las carencias de las promulgadas anteriormente. En este último factor reside la suma importancia de la legislación dictada por los Reyes Católicos en materia de archivos, pues a ella harán alusión los gobernantes sucesores, básicamente para recordar a los concejos que deben velar por su cumplimiento o para complementarlas con algún asunto concreto.

En 1505 se publica una provisión encaminada a obligar a los escribanos a hacer libros encuadernados y que se conserven con seguridad, pues parece ser que los que se realizan en los concejos

*no están a tan buen recabdo como debían estar, a donde se puedan aver cuando son menester, de lo qual a nos se recresce de servicio e a los vecinos e moradores della e sus tierras mucho daño*²²⁶.

El interés por la custodia de los documentos y por la adecuación de los libros, constata una vez más la valía que los reyes les concedían para llevar a cabo un buen gobierno e incluso para la defensa de los intereses y posesiones de los vecinos, pero

²²⁶ *Novísima recopilación de Leyes de España: Para que los escribanos de concejo de las ciudades y villas fagan libros encuadernados en que se escriban los privilegios e sentencias e otras cosas tocantes al concejo.*

los archivos no merecieron siempre la misma atención por parte de los concejos, y en Canarias encontramos claros ejemplos que lo demuestran.

1.2.2.- *Un lugar seguro para la custodia: el arca de tres llaves.*

La tradición de utilizar un arca como mueble en el que guardar todo lo importante para una comunidad arranca desde muy antiguo. En la tradición cristiana tenemos el ejemplo del arca de la alianza que custodia las tablas de la ley, lo que ya puede considerarse como un empleo del arca como archivo de documentos esenciales para un pueblo²²⁷. Y en la tradición judía encontramos que uno de los elementos más importantes de una sinagoga es el *aron ha godos* o arca santa, lugar en el que custodian los rollos de la Tora, ley escrita o Pentateuco²²⁸. También en época romana existió el *arca municipalis*, una caja en la que se guardaban las cosas valiosas de los municipios romanos²²⁹. Por tanto, en el arca se guarda lo sagrado para la comunidad (Tablas de la ley, la Torá), lo valioso (el dinero) y lo esencial para salvaguardar los intereses patrimoniales (los documentos). Su uso enraizó enseguida en las cortes medievales y modernas, tanto más por su facilidad de traslado de un lugar a otro como era común en la época. Y su utilización no fue exclusiva de la Península Ibérica, sino que también se empleó en Francia y en Gran Bretaña²³⁰. En Gran Canaria es impuesta por los Reyes

²²⁷ “Harás un arca de madera de acacia, de dos codos y medio de largo... Pondrás en el arca el testimonio que te he de dar”. Éxodo, 25, 15-16. En estas líneas se pueden observar grandes similitudes con lo ordenado por los Reyes Católicos.

²²⁸ Sebastián de Covarrubias recogió en su Tesoro de la Lengua Castellana que arca y cofre tiene el mismo significado, y que este último es un nombre hebreo.

²²⁹ GARCÍA GARRIDO, Manuel Jesús (1990): *Diccionario de jurisprudencia romana*.

²³⁰ Sobre el arca de tres llaves, puede consultarse RODRIGUEZ LÓPEZ, María del Carmen (2007): “Las arcas de las palabras. Del arca del concejo, del arca de los privilegios y del arca de tres llaves”. *Archivamos*, nº 65: págs.. 45-54. La autora concluye que las funciones principales del arca fueron tres,

Católicos a través del fuero concedido, en el que es remarcada su necesidad. Fue el lugar elegido por su idoneidad para custodiar con seguridad los documentos concejiles, pero quizá no todos podrían tener cabida en ella. Así lo considera Mariano García para quien algunos documentos no debían estar guardados en su interior. Efectivamente, cuando se alude en las pragmáticas a lo que debe introducirse no se hace referencia ni a los libros de acuerdos, libros de población o libros de cuentas, por lo que debían estar fuera del archivo de los privilegios²³¹. Aunque a la vista de las reales cédulas y acuerdos de gobierno de los concejos insulares, sí que debía usarse el arca para conservar algo más que los privilegios. Los Reyes reclamaban que en ellos se depositasen las Siete Partidas, los Fueros y la Leyes del Reino, además de los documentos que ellos enviasen, pero también todo documento importante para el curso de la vida en comunidad. El juez que va a residenciar a Alonso de Lugo en 1508 reclama que todas las escrituras (léase documentos) se pongan en el arca del concejo²³², y lo mismo manda la Reina Juana en 1511, cuando señala que en el arca, además de las leyes y privilegios no se encuentran otras escrituras de las islas de Tenerife y La Palma²³³. Esto nos conduce a pensar que en el arca debían poner a buen recaudo aquellos documentos considerados esenciales tanto para el pueblo como para averiguar la manera en que habían actuado los concejos y más concretamente sus

lo que le otorgó otras tantas denominaciones, que son: el arca del concejo, donde se guardaba el sello, el arca de los privilegios, para custodiar los documentos, y el arca de tres llaves para albergar el dinero. Aunque como se expone en nuestra investigación, los nombres se entremezclan y son usados indistintamente para aludir al arca que debía servir como archivo. A nivel local, puede verse una evolución del archivo en LEDESMA GÁMEZ, Francisco (2009): *Del arca de tres llaves al fichero digital: quinientos años del Archivo de Osuna*. Sevilla. Diputación Provincial.

²³¹ GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano y FERNÁNDEZ HIDALGO, María del Carmen (1999): *Opus cit.*: pág. 29.

²³² SERRA RAFOLS, Elías y DE LA ROSA OLIVERA, Leopoldo (1986): *Acuerdos del Cabildo de Tenerife*. Vol. II. Fontes Rerum Canariorum. IEC. Confederación española de Centros de Estudios Locales (CSIC). La Laguna.

²³³ VIÑA BRITO, A., *et alii* (2006): *Opus cit.*

dirigentes. Los juicios de residencia así nos lo muestran, toda vez que no se hacían en base a la legislación que figura en las normas sino a través de documentos emanados de la propia institución concejil como podían ser los libros de repartimientos, los cobros de tributos o los enjuiciamientos en los que participaban los gobernadores. Tanto es así que en los procesos de residencia una de las preguntas realizadas por los jueces va encaminada a averiguar a través de los testigos la existencia del archivo:

Ytem sy saben quel dicho gobernador e su teniente han mandado tener e tiene arca en la carçel en que estén los proçesos criminales, e otra arca donde estén las escrituras e privilegios de la dicha isla, sy dentro en ella han mandado poner las Partidas e leyes premáticas destes reynos²³⁴.

Esta pregunta nos está poniendo de relieve que en los concejos no debía existir una única arca. En la pesquisa están diferenciando dos archivos: uno judicial y otro municipal, cada uno con su arca correspondiente y diferenciadas por la procedencia y la producción de documentos. Y, además, para la documentación municipal pudieron existir varias arcas. Ejemplo de esto lo encontramos en Lanzarote, donde en acta capitular del concejo correspondiente al año 1671, se menciona que los papeles, libros y dinero tocantes a los propios y sobras de maretas deben estar en un arca²³⁵.

El proceder administrativo de la época y la inexistencia en algunos casos de casas de ayuntamiento, favorecieron la dispersión de documentos y, en consecuencia, la consolidación del arca como lugar seguro para la custodia de documentos, debió ser

²³⁴ Archivo General de Simancas: Consejo Real, Legajo 445, nº 1: *Residencia tomada a Hernán Perez de Guzmán, gobernador de la isla de Gran Canaria, y a sus oficiales, por el doctor Bernaldino Anaya. Año 1520.*

²³⁵ Acta capitular de 22 de abril de 1671. En BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando (1997): *Opus cit.*

desigual. En cabildo de 1508 en Tenerife se acordó que se solicitara a los escribanos que llevaran los documentos que tenían en su poder para depositarlos en el arca, lo que corrobora la tenencia de documentos en casas particulares y la situación pudo ir a peor a partir de 1588, cuando se produjo en el concejo tinerfeño un cambio organizativo en la escribanía concejil. Las dificultades económicas de la Monarquía y su consecuente venta de oficios municipales en las ciudades castellanas, propició que éste concejo tuviera dos oficiales encargados de la escribanía mayor que se turnaban en la función de levantar acta de las sesiones capitulares, por lo que ambos debían custodiar documentos en sus respectivas viviendas. Si bien, esta ubicación dispar de documentos no se producía únicamente por la existencia de dos escribanos, sino que en las casas del gobernador y funcionarios municipales podían encontrarse documentos. También en acta de 15 de junio de 1688 del Concejo de Fuerteventura, nombran a los responsables del cobro de quintos y se ordena:

Se hará arca de tres llaves que estará en casa del Alcalde Mayor, donde se guardará el dinero percibido por el cobro de quintos, estando una llave en poder de la Justicia, otra en el Regidor Decano y la tercera en el presente escribano. Se llevará un libro de entrada y salida de dinero y el quintador tendrá otro libro en su casa igual al que tuviere el escribano. Cada mes dará cuenta el quintador a la Justicia y a las personas que tuvieren las llaves del arca²³⁶.

Se trata de llevar una duplicidad de los libros para mantener el control del dinero, del mismo modo que se hacía con las llaves del arca, para evitar tanto la manipulación de los libros como la sustracción monetaria.

²³⁶ ROLDAN VERDEJO, Roberto (1995): *Opus cit* pag 276.

La producción y acumulación constante de documentos también contribuyó y urgió la necesidad de utilizar más de un arca para archivarlos e incluso diferenciándolos por su vigencia y edad, además de hacerlo según su tipología. Una ordenanza para la isla de Tenerife así lo demuestra en el primer tercio del siglo XVII:

que aya un arca del concejo, y en ella estén todos los privilegios, provisiones i escripturas tocantes al concejo, cerrada con tres llaves, e que fuera estén los traslados e que en todo se guarde el capítulo diez i nueve de los corregidores, según que en él se contiene, e se tenga mucho cuidado della. Yten que aia un archivo, que esté en las casas del cavildo, en que se pongan todos los procesos feneçidos, e que tengan quatro llaves que sierren²³⁷.

Esta ordenanza manifiesta la existencia de un archivo administrativo y otro histórico o general, a lo que hay que añadir la posibilidad de que los libros capitulares fuesen custodiados en un cajón en la sala en la que se celebrasen las sesiones, como se expresa en una ordenanza del mismo cabildo en 1650²³⁸. Llama la atención que la ordenanza mencione expresamente que el arca destinada para los expedientes tramitados esté en las casas del Cabildo, y en cambio no refiera nada sobre utilizada para alojar los privilegios, provisiones y escrituras del concejo. Quizá éste último estuviera en manos del Alcalde Mayor o del escribano para facilitar la tramitación de los asuntos pendientes. De cualquier modo, el archivo municipal se fue consolidando como depósito de toda la documentación producida o recibida tanto por las

²³⁷ PERAZA DE AYALA, José (1976): *Opus cit.*: pág. 76.

²³⁸ PERAZA DE AYALA, José (1976): *Opus cit.*: pág. 81.

autoridades municipales como por los oficiales²³⁹. El arca de las tres o cuatro llaves, según el lugar y el momento, fue ideado como símbolo de seguridad, de garantía de derechos y custodia de lo más valioso, como se ha expuesto. Posteriormente los archivos se ampliaron y aquellas fueron sustituidas por armarios y éstos por habitaciones en las Casas Consistoriales.

Los reyes se preocuparon en todo momento porque sus órdenes fuesen llevadas a cabo, más en el día a día de la administración concejil, a pesar de algunos intentos, no se mostró mucho desvelo por seguir las instrucciones. Esto, unido al traslado continuo de documentos de las casas de ayuntamiento a las casas particulares, junto con la dejadez y la picaresca aún sin ser las causas únicas, hizo que muchos testimonios de la cotidianidad isleña de aquel tiempo desaparecieran. Y es que la responsabilidad sobre la documentación dejó mucho que desear durante toda la Etapa Moderna.

1.2.3.- La responsabilidad en la custodia de documentos: regidores y escribanos.

La intención de solidificar la seguridad en la guarda de documentos condujo a que las arcas en que debían insertarse, estuviesen cerradas con tres llaves, cuyo reparto lo establecieron los reyes para definir una política de responsabilidades sobre la guarda de documentos. El primer responsable del archivo es el corregidor, encargado de averiguar si existía el arca en los lugares a los que va destinado, para que en caso contrario ordenase que se hiciera. Estos agentes reales asumieron durante el Antiguo

²³⁹ GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano y FERNÁNDEZ HIDALGO, María del Carmen (1999): *Opus cit.*: pág. 31.

Régimen un gran responsabilidad con respecto a los archivos municipales, lo que no es de extrañar al tener que velar por los intereses de la Monarquía. Su misión estuvo destinada esencialmente a obligar a los concejos a cumplir con los mandatos de los reyes, por lo que éstos debían tener cuidado de elegir la persona más idónea para tal fin. Así lo recogía Castillo de Bovadilla en la *Política para Corregidores*, en la que avisa que

*lo mismo es encomendar el gobierno al hombre malo, que entregar el cuchillo al hombre furioso: porque el Governador tiene la llave del arca, y el cuchillo de la garganta*²⁴⁰,

por lo que el Rey debía ser cauto al otorgar el poder y la capacidad de justicia en las ciudades y villas. Y para llevar cabo su buen gobierno debía tener el corregidor:

cuydado que esten à recaudo las escrituras y privilegios del pueblo, y que aya libro de registro dellas por su abecedario, y con distincion y curiosidad, para hallarlas facilmente, y esten en un archivo, ò arca, con tres cerraduras; y otro libro de registro de la hazienda de los propios, y otro de los acuerdos, y libro de ordenanças, y libro de cuentas, todo ello este à à mucho recaudo y guarda: porque guardandose con este recato y seguridad, hazen fè y prueba en muchas cosas, y no de otra manera. Si huviere dos escrivanos de ayuntamiento, ordene que aya dos libros de acuerdos, y que escrivan ambos à un tenor, porque assi ay mas legalidad y perpetuydad en lo escrito, y mas facil y barato despacho para los

²⁴⁰ CASTILLO DE BOVADILLA, Jerónimo (1597): *Política para Corregidores*. Tomo I, Libro I, Capítulo III.

*negociantes*²⁴¹.

Esto demuestra que la primera responsabilidad sobre el archivo recaía en el nivel más alto de decisión de la jerarquía municipal. Cada localidad tenía sus usos y costumbres, y aunque en algunos concejos contaron con la figura del archivero, en Canarias no hemos detectado ningún caso para este periodo, por lo que las labores archivísticas recayeron sobre los regidores y, fundamentalmente, sobre los escribanos. Ambos formaban el grupo de llaveros o claveros del archivo²⁴².

a) Los regidores:

Sobre los trabajos archivísticos que pudieran realizar los regidores de los concejos canarios, apenas tenemos noticias. Destaca la transmitida por el historiador Viera y Clavijo, quien nos dice que en el siglo XVIII dos regidores de La Laguna hicieron un inventario del archivo municipal. Cuando Viera habla del modo en que se desarrolla su obra agradece que el archivo del cabildo tinerfeño esté mejor organizado que el de Gran Canaria y asegura que:

debo tan inmenso trabajo al celo, amistad y singular aplicación de dos ilustres caballeros regidores de la ciudad de La Laguna, amantes de la patria y de las letras. Sus nombres deben pasar a la posteridad con mis escritos. El sargento mayor don Fernando de Molina y Quesada (sujeto laborioso, de una brillante imaginación y de pensamientos varoniles, cuya nobleza descuella entre las principales casas) es el que ha hecho los

²⁴¹ CASTILLO DE BOVADILLA, Jerónimo (1597): *Política para Corregidores*. Tomo II, Libro III, Capítulo VII.

²⁴² El diccionario de Sebastián de Covarrubias define clavero como el que tiene las llaves de un lugar de confianza, y lo equipara al archivista, que es el responsable de las llaves del archivo.

*voluminosos extractos con la más prolífica exactitud. Don Lope de Guerra y Peña, cuyos apellidos publican el lustre de su cuna (hijo instruido de un padre sabio, hombres de paz, sin envidia, sin hiel y sin pasiones) ha contribuido con diferentes apuntamientos, epítomes, cuadernos, índices cronológicos, diarios, cartas y análisis*²⁴³.

Jamás un trabajo archivístico gozó de tanta loa. A pesar de ello, creemos que éste u otro esfuerzo similar que pudieran haber realizado los regidores en Canarias por organizar los archivos fueron casos puntuales, dado que la mayor responsabilidad sobre la custodia de documentos recayó sobre los escribanos.

b) Los escribanos:

Los antecedentes de la figura del escribano los encontramos en Roma y en la Hispania visigoda. Ya en la Baja Edad Media, el precedente más próximo se halla en el Fuero Real, donde se establece que en las villas y ciudades existiese escribano público para que sobre los pleitos que determinan los alcaldes, las compra-ventas o las deudas no existan dudas que puedan provocar disputas. Es decir, todo documento redactado y validado por escribano adquiere autenticidad y da fe de lo que se plasma en él, tal y como expone Alfonso X en *Las Partidas*:

Escritura de la que nace averiguación de prueba es toda carta que es hecha por mano de escribano público o sellada con sello de rey o de otra persona auténtica que sea de creer, y nace de ella muy gran provecho, pues es testimonio de las cosas pasadas y averiguación del pleito sobre la

²⁴³ VIERA Y CLAVIJO, J.: *Historia de Canarias*. Ediciones Goya. Santa Cruz de Tenerife, [1776] 1982. Tomo II: pág. 17-18.

que es hecha; y hay muchas maneras de ella, pues o será privilegio de papa o de emperador o de rey sellado con su sello de oro o de plomo o firmado con signo antiguo, que era acostumbrado en aquella sazón, o cartas de estos señores o de alguna otra persona que tenga dignidad con sello de cera. Y aún hay otra manera de cartas que cada un otro hombre puede mandar hacer y sellar con su sello; y tales como estas valen para aquellos cuyas son, solamente que por su mandato sean hechas y selladas. Y otra escritura hay que hombre hace con su mano y sin sello, que es como manera de prueba así como adelante se muestra; y hay otra escritura que llaman instrumento público, que es hecha por mano de escribano público²⁴⁴.

Pero los escribanos no se encargaron sólo de la fe pública²⁴⁵, sino que también ejercieron las funciones de redacción, validación y custodia en los concejos, dándose que el escribano del concejo era también de número, y así firman sus documentos:

²⁴⁴ Las Siete Partidas. Título 18: *De las escrituras y qué provecho nace de ella y en cuántas maneras se divide.*

²⁴⁵ Así como los archivos municipales y los documentos concejiles apenas han sido estudiados en Canarias, muy diferente es lo concerniente a los documentos de la fe pública a los que, por ser una fuente irremplazable para el estudio de la Historia de Canarias, se les ha prestado especial atención, tanto para analizar la producción de los escribanos y el modo en que lo hacían como en la edición de transcripciones de documentos notariales. Ejemplos de ellos son, entre otros, LOBO CABRERA, Manuel (1980): *Índices y extractos de los protocolos de Hernán González y de Luis Fernández Rasco, escribanos de Las Palmas (1550-1552)*. Mancomunidad de Cabildos. Valencia; LOBO CABRERA, Manuel (1991): *Los antiguos protocolos de Fuerteventura (1578-1606)*. La Laguna. PÉREZ HERRERO, Enrique (1992): *Alonso Hernández. Escribano público de Las Palmas (1557-1560). Estudio diplomático, extractos e índices*. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria. Madrid.

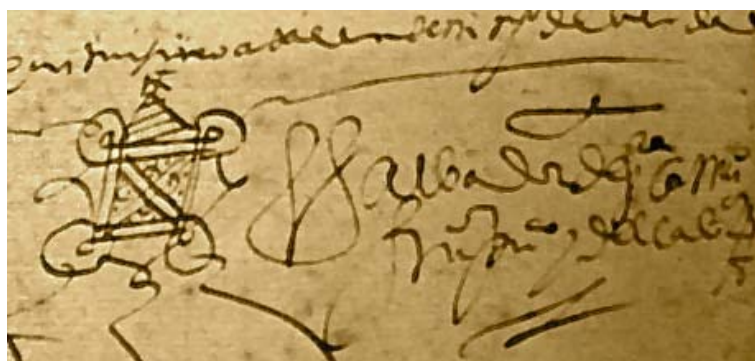


Imagen 11.- Signo y firma de Salvador de Quintana Castrillo, escribano del Cabildo de Lanzarote. Año 1618.

También desempeñaron las veces de archiveros, como ya hemos adelantado. Las normas dictadas por los reyes les obligaban no sólo a recoger por escrito los acuerdos adoptados en cabildo, sino que debían llevar unos libros en los que se asentaban los privilegios, las ordenanzas, las sentencias, etc. Una responsabilidad que se veía derivada en la obligación de dar testimonio de lo que pasara en cabildo a los regidores que lo demandasen, como constata una orden dada por el Rey Carlos en 1520 para que pudiesen llevar el control de las actuaciones realizadas por el concejo²⁴⁶. Además, debían poseer una de las llaves del arca, y en caso de que se incumpliera alguna de las órdenes reales ellos serían los responsables, como se establece en la pragmática de 1501, y la misma obligación le atribuyen los concejos, como vimos que ocurría en Tenerife.

Aunque lo normal fue que los designasen los reyes, en Canarias fueron los concejos y los gobernadores quienes los nombraban, como prerrogativa concedida por

²⁴⁶ *Libro Rojo de Gran Canaria o Gran Libro de Provisiones y Cédulas reales*: págs. 169 y ss.

la Corona, aunque los reyes debían sancionar su elección²⁴⁷. Para desempeñar sus funciones, debían reunir una serie de requisitos como eran: ser hombre libre, de religión cristiana y lego, más una serie de aptitudes que debían demostrar en un examen²⁴⁸ antes de que la Real Audiencia les concediera el nombramiento de escribano, ya que desde 1584 era la responsable de examinarlos. Y para todo ello los aspirantes debían ser mayores de veinticinco años, como estableció Felipe II en 1566:

*Mandamos que de aquí en adelante no sea admitido ni pueda ser escribano del Número, ni del Concejo, ni de los Reynos, el que no tuviere edad de veinte y cinco años cumplidos*²⁴⁹.

Dicha edad para poder ser examinado debía ser demostrada mediante declaración de testigos, y además debían dar prueba de

*que ha asistido más de dos años continuos con escribanos*²⁵⁰.

Viene esto a significar que la práctica era anterior al examen. El temario por el que debían mostrar sus aptitudes ofrece fórmulas para producir cada uno de los documentos que se redactaban en una escribanía, pero nada se dice de los concejos más allá de los poderes que éste le da al escribano, cómo se efectuaba la elección de

²⁴⁷ Así se recoge en el Fuero de Gran Canaria y es ratificado por los Reyes Católicos en 1504. *Libro Rojo de Gran Canaria o Gran Libro de Provisiones y Cédulas reales*. Págs. 209 y ss.

²⁴⁸ ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, María Jesús (1987): “La figura del escribano”. *Boletín ANABAD XXXVII*, nº 4: pág. 556.

²⁴⁹ *Novísima Recopilación de Leyes de España. Título XV, Ley II: Edad necesaria para ejercer los oficios de Escribanos Reales, del Número y Concejo*.

²⁵⁰ *Examen y práctica de escribanos y índice las provisiones que se despachan por ordinarias con el Consejo. Recopilado por mandado de lo señores del Consejo Supremo de su Majestad, a quien se dedica, por Diego Gonzales de Villarreal, su escribano de cámara*. Madrid, 1641. Como señala Díaz Padilla, los amanuenses o auxiliares de los escribanos aprendía a escribir con los fedatarios, y con ellos adquirían también los conocimientos propios del oficio. DÍAZ PADILLA, Gloria (2006): *Manifestaciones de la cultura escrita en Canarias e Hispanoamérica hasta el siglo XVII*. Discurso de ingreso. Academia Canaria de la Lengua. Islas Canarias.

cargos y las obligaciones de abastos. Con esto, el aspirante debía aprender la práctica archivística a través de la asistencia a otros escribanos, por lo que la archivística del momento se constituye en un conocimiento tradicional que era pasado de generación en generación, a lo que se añadía algunas órdenes dadas por los reyes o los concejos.

1.2.4.- La práctica administrativa y archivística:

En el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna se desarrolla la que hemos definido como archivística administrativa. El documento, como venimos insistiendo, es una herramienta administrativa de gestión y control, y la principal característica de este periodo archivístico reside en la nula separación entre producción de documentos y el archivado de los mismos. Ambas cuestiones formaban fases diferentes de una misma función: el registro de las actividades para su uso posterior con diversos fines. Esto significa que los instrumentos y técnicas empleados en la gestión de la administración eran válidos y suficientes para el manejo y control de los archivos. Aunque paulatinamente se fueron añadiendo acciones puramente archivísticas.

La imbricación de ambas prácticas viene establecida por el uso exclusivamente administrativo y jurídico de los documentos. En base a esto, desde finales de la Edad Media, los archivos municipales conservan documentos por su valor como antecedentes en la gestión del municipio (valor administrativo) y por su valor como demostrativo de los derechos adquiridos (valor jurídico). Con estos intereses llegan los documentos a Canarias, donde diversos testimonios lo ejemplifican, fundamentalmente desde el punto de vista jurídico, que es quizá el que más interesaba

a los concejos para mantener la evidencia de las prerrogativas concedidas a las Islas. Tanto era así que los gobernadores no podían

*entrar en el pacífico ejercicio de sus derechos jurisdiccionales sin jurar por sí o por medio de apoderado, ante el Cabildo reunido en pleno, los fueros del señorío*²⁵¹.

Pero esto no era el caso únicamente para las islas de señorío, sino que también lo fue para las realengas. No en vano, los reyes confirmaban los privilegios otorgados a los municipios por sus antecesores, algo a lo que solían estar atentos los concejos para que no desaparecieran los logros obtenidos en mandatos anteriores, pues las concesiones recibidas podían ser válidas durante siglos²⁵². Esto es así porque el documento no se produce para un momento cronológico concreto, sino que se hace para transmitir actos, derechos adquiridos y deberes cumplidos a la posteridad venciendo el paso del tiempo.

Bajo estas condiciones, podemos considerar que el proceso documental constaba de tres fases: producción, archivado y acceso y consulta. Todos ellos debidamente regulados.

a) Producción de documentos en los concejos de Canarias en el Antiguo

Régimen:

La burocracia implantada en Canarias exigía que todo estuviese debidamente recogido

²⁵¹ PERAZA DE AYALA, J.: *Los Antiguos Cabildos de las Islas Canarias*. Tipología de Archivos, Olózaga I. Madrid, 1928: pág. 42.

²⁵² En 1762 el Rey Carlos III confirma los privilegios de la isla de Tenerife, entre los que se encuentran el privilegio de examinar a candidatos a escribanos, de 1510; la dotación de unas rentas sustanciales por lo bienes de propios, de 1520, etc. *Confirmación hecha por el Rey N.S.D. Carlos III de los privilegios de la isla de Tenerife*. Edición facsímil. Estudio preliminar de BRITO GONZÁLEZ, OSWALDO (1992). Excmo. Cabildo de Insular de Tenerife. Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

por escrito. Una característica de las reglas de producción de documentos dadas por los Reyes Católicos es la clasificación que hacían de los mismos diferenciándolos por tipologías. Los reyes ordenan que se hagan diversos libros: uno para cartas y ordenanzas y otro de privilegios y sentencias. A éstos se suman los que la práctica administrativa de los concejos obligaban a producir. El de Fuerteventura es muestra de la gran variedad que se podían llevar: libros de actas capitulares, libros de quintos, libro de bulas, libro de entrega de pipas de vino que entran en la isla, libros de memoriales, penas y mandatos, registro de marcas de ganado²⁵³, e incluso el que podríamos denominar libro de cuervos en el que se asentaba el número de estas aves que cada vecino mataba para evitar que se comieran las cosechas, una práctica que estuvo vigente hasta 1700.

Con esta manera de llevar todos los asuntos registrados y diferenciando los libros en los que se asentaban, se establecía una primigenia clasificación documental que proporcionaba un significativo avance en pro de la organización de los documentos²⁵⁴. Mas, aunque todo estuviese bien establecido en las normas, ya fuesen reales o concejiles, no significa que en la práctica todo quedara perfectamente llevado. Era común que los escribanos no practicasen con exactitud la diferenciación de libros exigida. Las ordenanzas, por ejemplo, se encontraban asentadas en los libros de actas, y posteriormente eran compiladas para su aprobación por los reyes o los señores²⁵⁵. Y

²⁵³ Esta tipología de libros ha sido extraída de las actas capitulares del concejo de Fuerteventura, cuyos extractos están publicados en ROLDAN VERDEJO, Roberto y DELGADO GONZÁLEZ, Candelaria (2008): *Acuerdos del Cabildo de Fuerteventura (1605-1700)*. Cabildo del Fuerteventura. Servicio de Publicaciones. Puerto del Rosario.

²⁵⁴ En el apéndice del final de este trabajo se ofrece un modelo de cuadro de clasificación para los fondos de los antiguos concejos canarios.

²⁵⁵ GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano y FERNÁNDEZ HIDALGO, María del Carmen (1999): *Opus cit.*: pág. 44.

otro tanto ocurría con las cédulas reales, que solían ser escritas en los libros capitulares²⁵⁶. Sin duda el precio del papel pudo llevar a los regidores a desear hacer ahorro en su compra.

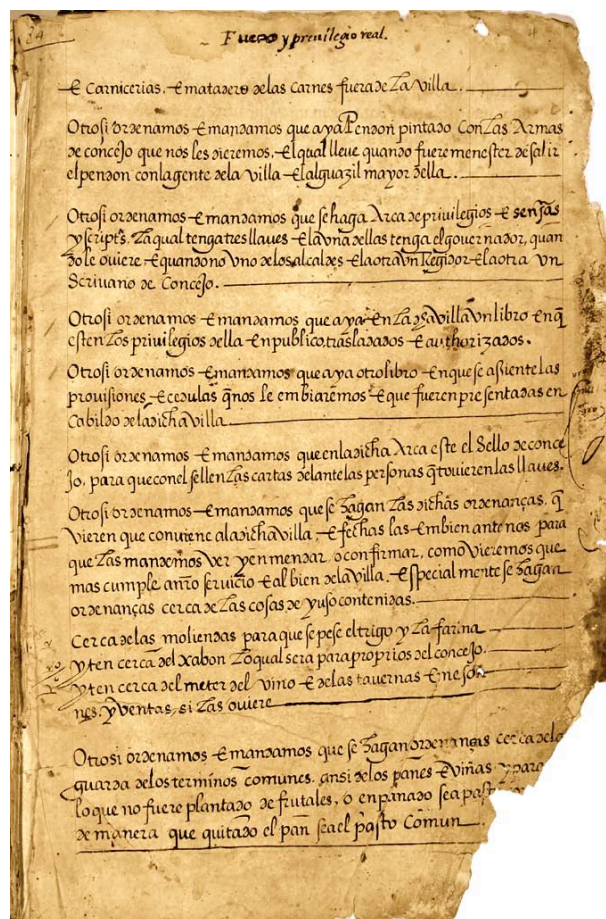


Imagen 12.- Fuero de Gran Canaria. Año 1494. El Museo Canario. En el segundo párrafo puede leerse la orden de formar arca para los documentos.

En esta misma fase de producción, y a la par que se hacían los asientos en los diversos libros, se realizaba un primer instrumento de descripción mediante dos tipos

²⁵⁶ En acta del concejo de Fuerteventura de 1 de septiembre de 1625, consta: “se reciben recados y cédulas reales y se acuerda que pongan dichos papeles en el libro capitular”. ROLDAN VERDEJO, Roberto (1995): *Opus cit.*

de índices. Uno de ellos era el exigido por la pragmática de 1501, que debía colocarse en cada libro precediendo los diversos asientos que eran plasmados; y el otro era añadido, con posterioridad a la redacción, en los márgenes de las páginas, cosa común en los libros capitulares, en cuyo margen izquierdo se resumía de forma breve el contenido de los acuerdos adoptados²⁵⁷. Este modo de actuar también aparece en los protocolos notariales, por lo que debía ser una de las prácticas que eran transmitidas de un escribano a otro durante el periodo de aprendizaje que debían realizar. Entre ambos índices los escribanos componían una guía útil para el manejo de los libros y así localizar de forma rápida cualquier asunto que buscasen.

b) El archivo de documentos:

Se ha expuesto ya la obligación que tenían los concejos de conservar los documentos en una o más arcas, así como la dificultad que entrañaba la dispersión de libros en las casas particulares de escribanos, mayordomos, alcaldes, gobernadores y otros funcionarios para llevar un control exhaustivo. A pesar de todo, los escribanos debían procurar el máximo control sobre ellos, y de manera continuada se les recordaba la obligación de devolver los documentos al arca. Además, no debían ser introducidos en él de cualquier manera, sino que tenían que ir acompañados de un instrumento de descripción al que recurrir para saber en todo momento qué se custodiaba en el archivo: el inventario.

La realización de los inventarios no está recogida en las pragmáticas, por lo

²⁵⁷ Por ejemplo, en el acta del concejo de Lanzarote de 30 de agosto de 1618, aparecen en el margen izquierdo los siguientes asuntos: “Que se quite la guardia y se ponga otra”, “Que las bendederas den fiança”, entre otras. BELLO JIMÉNEZ, Víctor Manuel (2008): *Opus cit.*

que generalmente los escribanos los confeccionaban en atención a acuerdos de los cabildos, autos de los corregidores o capítulos de las ordenanzas²⁵⁸. Un claro ejemplo de que así sucedía también en Canarias nos lo aporta un acuerdo adoptado por el concejo de Lanzarote, cuando en alusión al arca se dice que

*en ella se entren por inventario los libros y papeles*²⁵⁹.

Este instrumento de descripción supone el culmen de la fase de archivo de documentos realizado por los escribanos, que secuencialmente queda definido por las siguientes tareas: la clasificación de documentos (que debía realizarse desde el mismo momento de producción) la elaboración de índices, la confección de inventario, la instalación en el arca y la posible realización de traslados²⁶⁰. Y una vez culminadas estas tareas, sólo restaría la facilitación del uso de los documentos como tercera fase del proceso documental que hemos definido.

c) La consulta y el acceso a los documentos:

Los principales usuarios de los documentos fueron los propios escribanos, que los consultarían como antecedentes²⁶¹, aunque también fueron examinados

²⁵⁸ GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano y FERNÁNDEZ HIDALGO, María del Carmen (1999): *Opus cit.*: pág. 86.

²⁵⁹ Acta capitular de 31 de agosto de 1671. En BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando (1997): *Las actas del Cabildo de Lanzarote (siglo XVII)*. Colección Rubicón. Servicio de Publicaciones del Cabildo de Lanzarote. Arrecife.

²⁶⁰ Para mayor garantía de conservación de los testimonios escritos, pudieron hacerse copias de seguridad. La Reina Juana firma el 7 de junio de 1511 una provisión destinada al concejo de Tenerife en la que, entre otras preocupaciones, muestra su desvelo porque los documentos se pueden extraviar, y para evitarlo ordena que se ponga un traslado de los libros “en el monasterio de San Francisco de la dicha isla de Tenerife en otra arca donde estén a buen recaudo”. VIÑA BRITO, Ana *et alii* (2006): *Opus cit.*

²⁶¹ GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano y FERNÁNDEZ HIDALGO, María del Carmen (1999): *Opus cit.*, pág. 88.

frecuentemente por regidores o ciudadanos; de modo que el acceso a los documentos de archivo debía ser regulado. La pragmática de 1500 es muy explícita en este sentido. Los Reyes Isabel y Fernando establecen como primera medida de restricción en el acceso la tenencia repartida de las llaves del arca, a lo que se añade como segunda pauta un primitivo sistema de préstamo:

que quando hobiere necesidad de sacar alguna escritura, la saque la Justicia y Regidores; y que aquel á quien la entregaren se obligue tornarla dentro de cierto, y dé conocimiento dello, y quede en el arca del Concejo; y que el Escribano del Concejo tenga cargo de solicitar que se torne²⁶².

Los esfuerzos por tener controlados los documentos son considerables, y abundan en las limitaciones a la consulta las normas que sobre este asunto pudiesen dictar los propios concejos. En una ordenanza del Cabildo de Tenerife de 1650 se regula la obtención de copias:

i si no fuere a persona que aia apelado, no se le de testimonio de lo que pidiere por el escrivano sin que primero de siensia al cavildo para que provea lo que más convenga²⁶³.

Resulta evidente que no todo el mundo podía acceder al archivo y que ante cualquier solicitud de copia de documento, eran los regidores quienes decidían si

²⁶² *Novísima recopilación de Leyes de España. Libro VII. Título II. Ley II: Obligación de los corregidores a hacer casas de concejo, y cárcel donde no la hobiere, y arca en que se custodien los privilegios y escrituras, y los libros de las leyes del reino.*

²⁶³ PERAZA DE AYALA, J. (1976): *Las ordenanzas de Tenerife y otros estudios para la revista de historia municipal de Canarias*. Aula de Cultura de Santa Cruz de Tenerife. Madrid: pág. 81.

atender la petición o hacer caso omiso, con lo que caer en la arbitrariedad para favorecer o desfavorecer a un ciudadano no era complicado. Esto supone un remedo de la práctica habitual seguida por los reyes con respecto a sus archivos. Como señala Rodríguez de Diego, la inaccesibilidad establecida significa que los reyes podían hacer con los documentos lo que les apeteciera²⁶⁴, y los dirigentes de los concejos podían actuar de la misma manera con el agravio que esto podía suponer para el pueblo. Son estas condiciones impuestas para el acceso las que determinan que durante la Etapa Moderna los archivos se considerasen como secretos y al servicio del poder, aunque esto no significa que fuesen totalmente opacos para la ciudadanía.

1.2.5.- La mala praxis en los archivos de los concejos canarios:

La protección de documentos no debía ser mucha en los municipios canarios durante la Edad Moderna, a pesar de todas las medidas y disposiciones adoptadas ya fuera por los reyes o por los cabildos. Esto nos lo demuestra la reiteración de provisiones, cédulas o acuerdos de los concejos alusivos a la necesidad de creación del arca o exigiendo que se inserten en ella los documentos.

Habían transcurrido pocos años desde la concesión del fuero de Gran Canaria y la promulgación de las pragmáticas reales, cuando encontramos una referencia que, aunque haga alusión exclusivamente a la isla de Tenerife, creemos que evidencia la tónica secular de contravenir los dictados en materia de archivos por parte de los concejos insulares. En el año 1508, cuando se va a llevar a cabo el juicio de residencia al Adelantado Alonso de Lugo, el juez aprovecha para reclamar que todas las

²⁶⁴ RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luís (1998): *Opus cit.*: pág. 32.

escrituras²⁶⁵ se pongan en el arca del Concejo²⁶⁶. Las pragmáticas, como pone de manifiesto este ejemplo, no eran cumplidas, por lo que debieron suponer los regidores municipales de La Laguna que sus órdenes surtirían causa mayor, así que en acuerdo del Cabildo de Tenerife de ese mismo año, se expone: “acordaron que las escrituras de ordenanzas y provisiones de sus Altezas y otras tocantes al Concejo se pongan en el arca del Cabildo y que para ello las traigan los escribanos dentro seis días”²⁶⁷, en un intento vano de poner en orden los documentos del Concejo. En caso de haberse cumplido el mandato, su efecto debió prolongarse poco en el tiempo. Tres años después se vuelve a reiterar la orden al concejo de Tenerife, y esta vez la encargada de hacerlo fue la Reina Juana. Mediante provisión de 7 de junio de 1511 se hace eco de la mala situación en que se encontraba el archivo. En dicho documento pone sobre aviso de la cuestión a Lope de Sosa, gobernador de Gran Canaria y Juez de Residencia:

Sepades que a mí es fecha relación de que en las islas de Tenerife e La Palma non ay arcas de Conçejo en que estén los previllejos e otras escripturas de las dichas islas, e asi mismo no ay en las dichas arcas las Partidas e Fueros e otros libros de las Leyes del Reino que deven estar conforme a los Capítulos de los Corregidores de mis Reinos»,

²⁶⁵ Cuando las normas o cualquier otro documento municipal habla de escrituras, no se refiere a escrituras de propiedad sino a todo documento escrito. Debía ser común en la época hablar de escritura para referirse a documento, pues en la Compilación de Instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición, recogida por Tomás de Torquemada entre 1488 y 1500 se dice: “asimismo acordaron que todas las escripturas de la inquisición quales quier condición que sean estén a buen reaudó”, lo que debe describir los expedientes de todos los procesos inquisitoriales. Y otro tanto se observa en el caso de los concejos: en Fuerteventura, cuando en un acta del concejo de 1617 dice que “acordaron se notifique al Alcalde Mayor Martín Fabricio que cumpla lo que tiene en estipulado en escritura de 4 de mayo pasado”, en clara alusión al acta de esa fecha.

²⁶⁶ SERRA RAFOLS, Elías y DE LA ROSA OLIVERA, Leopoldo (1986): *Acuerdos del Cabildo de Tenerife*. Vol. II. *Fontes Rerum Canariorum*. IEC. Confederación española de Centros de Estudios Locales (CSIC). La Laguna.

²⁶⁷ SERRA RAFOLS, Elías (1986): *Acuerdos del Cabildo de Tenerife*. Vol. I. *Fontes Rerum Canariorum*. IEC. Confederación española de Centros de Estudios Locales (CSIC). La Laguna.

remarcando además que todos los libros deben estar “enquadrados para que las justicias se puedan aprovechar de ellos quando convenga”²⁶⁸.

La alusión a la inexistencia del arca debe ponerse en relación con la falta de su uso más que con su carencia, dado que en el acta de 1508 se aludía a ella, por lo que lo que pretende la Reina es llamar la atención sobre la necesidad de conformar un archivo en condiciones y que reuniera todo lo necesario para el buen gobierno de las Islas.

Más de una vez debieron comprobar tanto los alcaldes como los jueces que el arca estaba vacía o al menos no se encontraba en su interior todo lo que debía ser custodiado en ella. Esto se manifiesta a través de otra provisión de la misma fecha en la que se registra una orden para que Lope de Sosa recobre los libros de repartimientos de Tenerife y La Palma y los haga copiar y custodiar:

Sepades que en el mi Consejo fue vista la residencia que tomastes por mi mandado a don Alonso Hernandes de Lugo, mi adelantado de Canaria e mi gobernador de las islas de Thenerife e La Palma e a sus oficiales, e por quanto por ella paresçio quel dicho Adelantado tomó los libros de repartimientos de las dichas islas de Thenerife e La Palma a Antón de Vallejo, escrivano de conçejo de la dicha isla... Por lo qual vos mando que recibáis juramento en forma devida de derecho del dicho adelantado, al qual mando que haga el dicho juramento, e so cargo de él, diga e declare ante vos si tomó los libros de repartimiento, e los hagáis traer ante vos e hagáis que se pongan originalmente en el arca del Conçejo de la dicha isla, por manera que estén a buen recabdo e en fiel guarda, e se

²⁶⁸ VIÑA BRITO, A., *et alii* (2006): *Opus cit.*

*trasladen e se ponga otro traslado de ellos en el monasterio de San Francisco de la dicha isla de Tenerife... e si lo vecinos de la dicha isla de La Palma lo pidiere, se hagáis dar para que lo puedan tener en la dicha isla*²⁶⁹.

Y unos días después, el 20 de junio, se recuerda el mandamiento emitido a Lope de Sosa y la finalidad del mismo:

*E fue asimiso mandado al dicho Lope de Sosa que fiziese poner en las arcas del Conçejo de las dichas yslas todas las escrituras tocantes a las dichas yslas e a la reformaçion de llas e las prematicas e Partidas e otroas leyes del Reino, para que se supiese por do se avian de juzgar e determinar las causas*²⁷⁰.

Los reyes no pasaban por alto la importancia de los archivos de los concejos, razón por la cual no escatimaban en los recursos económicos que debían ser invertidos en las copias de los libros, pagadas a “costa de los propios e rentas de las dichas islas”²⁷¹, ni en la confección de ellos, como pone de relieve la pragmática de 1501. Más al contrario se manifestaron los dirigentes de los concejos, quienes debían pensar que el dinero podría ser destinado a cuestiones más provechosas, y a pesar de las posibles sanciones incumplían toda la normativa archivística.

²⁶⁹ *Idem supra*

²⁷⁰ *Ibidem*

²⁷¹ *Ibidem.*

Además de los ejemplos expuestos, encontramos otros casos de desobediencia similares en los años sucesivos para la isla de La Palma. En acuerdo del Cabildo de 16 de febrero de 1554 se dice:

E luego sus merçedes dixeron que se haga librar por donde se trasladen las dichas proviçiones e se haga archibo donde estén los originales, e se notifique al Bachiller como razón de penas de Cámara de esta ysla que no acuda con ellas ninguna sino a la que fuere nonbrada por este cabildo, conforme a la proviçión de S.M., la qual se le mandó²⁷².

También se observa más tarde en Lanzarote, donde en 1671 se pone en tela de juicio el celo empleado en la custodia de los documentos. En acta capitular de 31 de agosto de ese año se detecta que el arca tenía

falta de la llave de la primera cerradura, y dos candados para los armellos de los lados,

por lo que se ordenó al mayordomo que pusiera remedio a las faltas²⁷³; aunque éste, falto de concienciación y quizá imbuido de desidia funcional con respecto al archivo, obvió la orden, la cual fue reiterada un año después, cuando en cabildo se acuerda

se le vuelva a notificar lo cumpla dentro de ocho días, con apercibimiento que pasados se pondrá a su costa²⁷⁴.

²⁷²MARRERO RODRÍGUEZ, Manuela; SOLANO RUIZ, Emma; DIAZ PADILLA, Gloria (2005): *Acuerdos del Cabildo de La Palma 1554-1556*. Cabildo Insular de La Palma. Santa Cruz de La Palma.

²⁷³BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando (1997): *Opus cit.*

²⁷⁴*Idem supra*

El mayordomo permaneció reticente a la hora de cumplir el encargo del concejo, pero al alcalde y regidores tampoco debían causarles demasiado desvelo la inseguridad en que se encontraban los documentos, dado que tardaron un año en insistir en la orden.

Estos ejemplos declaran que tanto las órdenes de los reyes como de los regidores con respecto a los archivos, eran escasamente consideradas, y la repercusión de este desinterés era clara: la desaparición de documentos, lo que se daba tanto en las islas realengas como en las se señorío²⁷⁵. Aunque quizá en más de una ocasión alegar la desaparición de documentos como las ordenanzas podía ser una excusa para llevar a cabo su incumplimiento. Y otras veces, el fin podría ser bien distinto.

Una ordenanza del concejo de Tenerife de principios del siglo XVI prohibía a los pescaderos, especieros y zapateros comprar papel escrito, ya que

muchas vezes los muchachos por codicia u hombres por defraudar a sus adversarios hurtan los procesos y escripturas e las llevan a vender a los dichos especieros²⁷⁶.

Algunas veces la pérdida de documentos pudo ser fruto del pillaje para obtener algunas monedas a cambio, pero en más de una ocasión debió responder a actos luctuosos que podrían proporcionar pingües beneficios a quienes los realizaban, o al menos no provocar perjuicio alguno a aquéllos que se veían favorecidos por su

²⁷⁵ En El Hierro el archivo tampoco debía ser objeto de grandes atenciones, pues en el siglo XVII ya estaban extraviadas las ordenanzas municipales. DARIAS Y PADRÓN, Dacio Victoriano (1929): *Noticias Generales Históricas de la Isla de El Hierro*. Imprenta Curbelo. Santa Cristóbal de La Laguna: pág. 73.

²⁷⁶ PERAZA DE AYALA, J.: *Las ordenanzas de Tenerife y otros estudios para la revista de historia municipal de Canarias*. Aula de Cultura de Santa Cruz de Tenerife. Madrid, 1976: pág. 158.

desaparición. De cualquier modo, tanto una forma como otra evidencia que el acceso de forma fraudulenta a los documentos era demasiado sencillo²⁷⁷.

Estas noticias presentan una clara pugna entre el legislador, en este caso los reyes y quienes debían cumplir con la ley: los concejos y los gobernadores, alcaldes y regidores. Una lucha que estuvo presente a lo largo de todo el Antiguo Régimen.

En Tenerife en 1624 aún no existía un inventario exacto de las provisiones y privilegios e incluso se detectó que algunas provisiones originales no figuraban copiadas en los libros de los escribanos, por lo que en 1651 fue ordenado que aquéllas que estaban inventariadas y cuya legibilidad era mala, fuesen copiadas y vueltas a poner en el archivo²⁷⁸. Y en Lanzarote contamos con testimonios que ponen en tela de juicio la custodia de documentos en 1671, cuando se detecta la falta de llaves en el arca y se ordena al mayordomo que pusiera remedio a las faltas²⁷⁹.

A lo largo de todo el Antiguo Régimen los archivos debieron estar caracterizados por una dispersión y desorden considerables y por la falta de instrumentos de descripción que proporcionaran datos suficientes sobre lo que se custodiaba en ellos. Una situación que se agravaría con el paso de los siglos. Desde finales del siglo XVII el archivo del concejo de La Palma debía presentar bastantes precariedades. A consecuencia de esto, cada cierto tiempo se formaban cartularios de

²⁷⁷ Al igual que se perdió información de la manera descrita, tampoco se sabe qué ocurrió con las actas del Cabildo de Fuerteventura de 1594 a 1605 o con las de Tenerife entre 1534 y 1537 y las del años 1662.

²⁷⁸ RODRÍGUEZ YÁNEZ, José Miguel (1997): *La Laguna en el Antiguo Régimen. Desde su fundación hasta finales del siglo XVII*. Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. San Cristóbal de La Laguna: pág. 13.

²⁷⁹ Acta capitular de 31 de agosto de 1671. En BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando (1997): *Opus cit.*

copias en los que se recogían los documentos más antiguos o los más deteriorados²⁸⁰.

Y el escenario en el resto del Archipiélago no distaba mucho del visto en el concejo palmero. En Tenerife, Núñez de la Peña proponía en el último cuarto del siglo XVII que

bien se pudiera hazer libro a parte (que aseguro fuera grande) de las Cartas, Cédulas y Provisiones Reales, que a esta isla de Thenerife ha alcançado.

Según este historiador, los documentos estaban custodiados por el escribano del ayuntamiento y podemos suponer que sin excesivo control como atestiguan las noticias posteriores²⁸¹. Y es que los escribanos pecaron unas veces de dejadez y otras de exceso de celo en la custodia de los documentos.

En el siglo XVIII la realidad de los archivos no debía ser muy distante de la planteada para la centuria precedente. La continuada producción de documentos que obligó a establecer diversos archivos en un mismo ayuntamiento. Y requirió de un mayor esfuerzo por parte de los escribanos, ya de por sí bastante ocupados en sus tareas administrativas. Muchos de ellos debieron dejar los archivos a su suerte o a la providencia de su memoria. Ésta constituyó una herramienta fundamental para desenvolverse entre papeles desordenados para localizar cualquiera de ellos, y además era un gran valor para mantenerse en el puesto de trabajo, pues eran los únicos conocedores de la organización del archivo, e incluso posibilitaba legárselo a los

²⁸⁰ NÚÑEZ PESTANO, José Ramón, et alii. (1999): *Catálogo de los documentos del Concejo de La Palma (1501-1812)*. *Fontes Rerum Canariarum* XXXIX. La Laguna: pág. 30-31.

²⁸¹ NÚÑEZ DE LA PEÑA, J. [1676] 1994: *Conquista y antigüedades de las islas de Gran Canaria y su descripción*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Edición facsimilar. Las Palmas de Gran Canaria,; págs. 177-178.

hijos²⁸², que se formaban con los padres en la habilidad de localizar los antecedentes que se requirieran, de forma que los archivos se rodean aún más de un halo de misterio y secreto, y la impartición de conocimientos en una labor casi iniciática y de acercamiento al gran arcano.

Tras todo lo expuesto es fácil colegir que durante la Etapa Moderna los concejos relegaron la organización de los documentos y su custodia a un último lugar entre sus preocupaciones, pues los intentos de reconducir la situación no tuvieron los frutos esperados, al menos a medio o largo plazo.

La gran novedad del siglo XVIII reside en un nuevo interés por los archivos: el uso de los documentos como fuente primaria de la investigación histórica. Dos hombres de esta época, imbuidos de las ideas ilustradas del momento se propusieron una renovación historiográfica. Se trata de Pedro Agustín del Castillo Ruiz de Vergara y Joseph de Viera y Clavijo. Ambos, y cada uno por su lado, aspiraron a elaborar una historia que dignificara a las Canarias, y para ello recurrieron a los archivos y al análisis crítico de los documentos para obtener las noticias más certeras del decurso de los hechos acaecidos en las Islas.

Pedro Agustín del Castillo publicó su obra *Descripción histórica y geográfica de las Islas Canarias* en 1739. Para llevar a cabo su proyecto de redacción, compiló fuentes históricas, etnográficas y arqueológicas desde 1696, lo que da cuenta de la ardua tarea desarrollada. A través de las noticias que nos transmite sobre el estado en que se encontraban los archivos, ya comienza a percibirse un importante desequilibrio entre las dos provincias actuales en lo referido a la conservación de los documentos,

²⁸² NÚÑEZ PESTANO, J.R, *et alii.* (1999): *Opus cit.*: pág. 30-31.

estando en mejor estado los de Tenerife. Una situación que pervivirá en los siglos sucesivos.

Tanto del Castillo como Viera y Clavijo muestran su pesar por la destrucción de los archivos, sobre todo el que perteneció al concejo de Gran Canaria, y nos proporcionan una imagen nítida del modo como se encontraban, esencialmente los de Tenerife y Gran Canaria. Habida cuenta que Pedro Agustín del Castillo realiza su investigación con anterioridad al incendio que sufrió el ayuntamiento de Las Palmas en 1842, debió consultar, o al menos intentarlo, los documentos producidos por la institución grancanaria con posterioridad al ataque de Pieter Van der Does en 1599. Mas debió verse agraviado en su investigación por la carencia de fuentes, ya que nos pone sobre aviso al advertir que hace mención de los hechos de los que ha podido obtener noticia,

no siéndome posible hacerla de todos, lo que me es sensible, por el honor que de ellos consigue la patria y sus parientes, pagando el descuido de todos los estados que no procuraron conservar sus memorias, de que tenemos en todas nuestras islas bastantes escarmientos, pues excelentes varones, más atentos a ejecutar que a escribir nos hacen carecer de blasones, de que pudieran repetir estimaciones, con vanidad permitida, hallando alguna luz por contingencia, entre inmensidad de tinieblas, perdiéndose, por estos olvidos, los lustres que merecían²⁸³.

²⁸³ CASTILLO RUIZ DE VERGARA, Pedro Agustín [1739] 2001:: *Descripción histórica y geográfica de las Islas de Canaria*. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria: pág. 11.

Se vislumbra el interés histórico-cultural de los archivos que tuvo su auge un siglo después a internacional, pero que comienza a cobrar importancia ahora al considerarse los documentos verdaderos monumentos que prestigian a un pueblo.

De la misma idea que este autor, es José de Viera y Clavijo. En su magna historia y en alusión a Las Palmas de Gran Canaria dice:

*tales son las épocas de la primera grandeza de aquella capital; y aunque a la verdad éstos no sean sino como unos puntos imperceptibles en la carta geográfica del mundo y unas noticias que se pierden entre los acontecimientos de la historia universal, no por eso deben parecer despreciables a los que, ansiosos de tener una historia de su país, encuentran arruinados los antiguos archivos, o mudos los primeros pobladores*²⁸⁴.

Tanto uno como otro se sintieron descontentos por la desaparición de tan rico material histórico. El mismo Viera y Clavijo llega a opinar que “cualquiera reconocerá al punto que todas las adversas casualidades y, por así decirlo, que casi todas las naciones han conspirado la ejecución de mi proyecto”²⁸⁵. Una referencia evidente a los destrozos provocados por los ataques piráticos y la dejadez de los propios concejos.

El desequilibrio entre las islas de Tenerife y Gran Canaria de que hablábamos antes, lo hacen más patente las palabras escritas por Viera en el segundo tomo de su Historia. En el dice que

ni será de admirar que en la parte de la historia en que entramos haga la isla de Tenerife el mejor papel, pues, además de haber sido ella, por sus

²⁸⁴ VIERA Y CLAVIJO, José [1776] 1982: *Historia de Canarias*. Ediciones Goya. Santa Cruz de Tenerife. Tomo I: pág. 549.

²⁸⁵ VIERA Y CLAVIJO, J.: *Opus cit.* pág.549.

relevantes circunstancias e influjos, el más amplio teatro de nuestros pasajes históricos, es notorio cuánto excede a las otras en la riqueza de sus archivos y la generosidad de franquearlos. En esto no ha hecho más que no querer ver sepultadas sus glorias entre la carcoma y el polvo. En fuerza de ello se han visto repasados 71 libros de acuerdos del ayuntamiento, todo en folio, que componen 19.103 hojas, y 33 de cédulas reales, que contienen 7.921 hojas. Estos documentos, unidos a otros muchos manuscritos, papeles originales, cartas y memorias, forman un copioso aparato, cuyas puntuales citas afianzarán el acierto de la obra y le darán peso²⁸⁶.

Es para esta isla para la que hace uso del inventario realizado por los regidores a los que tantas alabanzas dedicó. Esto viene a significar que un siglo después de que se denunciara que en Tenerife no existía el inventario del archivo que debía realizarse, volvió a hacerse uno nuevo. Y así termina el siglo XVIII y se inicia también el XIX, caracterizando a los archivos por la escasa fidelidad en la custodia de documentos y la carencia de instrumentos de descripción. Hay que esperar a la década de los treinta de la centuria decimonónica para ver cómo surge un nuevo modelo municipal y con él una nueva preocupación por la organización de los archivos municipales.

1.2.6.- El documento y el archivo: valor económico y activo del poder.

La exposición y el análisis realizado hasta aquí nos ha conducido a determinar y definir el espacio contextual de los documentos en el Antiguo Régimen. El

²⁸⁶ VIERA Y CLAVIJO, J.: *Opus cit.* Tomo II: pág. 17-18.

subcontexto jurídico-administrativo lo establecen las normas expuestas; el de procedencia está definido por los antiguos concejos; el procedimental y documental está concretado por la práctica administrativa y archivística de la época; y, finalmente, el subcontexto tecnológico lo proporciona el uso del papel y la imprenta, lo que apenas variará hasta la aplicación de la informática en el desarrollo de los procedimientos administrativos. Todo esto es lo que precisa la creación y el desarrollo de los archivos en la Edad Moderna, pero éstos están mucho más mediatizados por el segundo espacio establecido, el espacio relacional del documento, que es el que debemos estudiar ahora para abordar el estudio y caracterización de la política archivística de esta época.

En páginas anteriores hemos plasmado el subproceso de archivalización que los Reyes Católicos impusieron a las administraciones locales, dejando constancia de que todo acto debe ser convertido en documento. También se ha analizado el subproceso de archivación, por cuanto se ha explicado el modo en que debían llevarse los libros. Y, por último, se ha planteado el subproceso de archivar en sentido estricto, toda vez que las diversas normas presentadas, ya fuesen dadas por los reyes o los propios concejos, establecen cómo se han de custodiar los documentos. El proceso que conforman entre los tres es lo que otorga valor a los documentos como evidencia registrada, pero lo que nos interesa explorar ahora es qué intereses subyacen en el deseo de mantener pruebas por parte de quienes diseñan las políticas administrativas y archivísticas durante este largo periodo histórico, puesto que las decisiones no fueron gratuitas, como tampoco lo fue el hecho de que algunas personas hicieran lo posible por evitar la persistencia de la memoria. Habremos de indagar en el uso que se hace de los documentos. Será necesario entonces atender a cómo se relacionan los registros

escritos con el horizonte del ciudadano (formado por ciudadanos e investigadores) y el horizonte de la administración (comprendida por la administración productora, otras administraciones de mayor rango y la administración de justicia), teniendo en cuenta que en este ámbito de transformación administrativa el documento de archivo cumple diversas funciones primordiales como son: garantizar la posesión de propiedades *ad futurum* no sólo a los isleños sino también a los concejos, ser garante de los derechos obtenidos, testimonio fiel del poder recibido, símbolo representativo del poder dominante y elemento testifical para ejercer el control sobre el poder local.

En los albores de la Edad Moderna, la Corona se encontró con la dicotomía de conceder poder a aquéllos que les podían favorecer en sus planes político-económicos, pero a la vez debían limitarlos para evitar un abuso desmesurado sobre el pueblo. A esta diatriba hemos de sumar la amplitud que iban adquiriendo los territorios supeditados a Castilla, que ya no se limitaba al espacio peninsular sino también a territorios de ultramar, lo que dificultaba enormemente la gestión por parte de la Monarquía. En consecuencia, tuvo que buscarse un sistema alternativo a la presencia real en los pueblos, como era práctica común siglos atrás, y articular otro sistema que los representara sin necesidad de tener que desplazarse hasta el último rincón de sus posesiones. La solución fue hallada en la administración burocrática, en la que, como ya se ha expuesto, el documento es esencial.

En los nuevos territorios del imperio que se estaba fraguando y que se expandía constantemente durante el reinado de los Reyes Católicos, éstos se hacen presentes en primer lugar a través de sus delegados. En el plano político consiguieron penetrar en los concejos que se van configurando mediante la figura del corregidor,

quien aseguraba la conexión de los reyes con la ciudad para mantenerla bajo control²⁸⁷. Pero esto significaba delegación del poder y un posible debilitamiento de los reyes, por lo que era necesario coartar a quienes los representaban. Se impone como una medida adicional la figura del procurador del común, un representante del pueblo que asiste a las reuniones del concejo para salvaguardar los intereses de todos, y que a su vez supone un freno al ejercicio del poder. Pero como venimos insistiendo, el elemento que permite la presencia de los reyes en los municipios, y por tanto les faculta para ejercer su poder y mantener el control, es el documento, una representación figurativa de los reyes y un agente esencial para llevar a la práctica el desarrollo de su política. Pues la existencia de documentos será desde entonces una garantía de estatus económico, el testimonio de un privilegio o poder concedidos, una representación del poder supremo y una prueba testifical para coartar el abuso de poder.

a) El documento como garantía de estatus económico.

El redescubrimiento del derecho romano en la Italia del siglo XII y su difusión por la Europa occidental para imponerse en todos los países durante el Renacimiento y el auge del absolutismo, condujo a los juristas a solidificar y delimitar los conceptos de propiedad y a la reaparición de la idea de propiedad privada²⁸⁸. Una circunstancia que, en el caso de la Corona de Castilla, se produce en el contexto de expansión y conquista tanto del territorio peninsular como del norte de África, Canarias y América.

²⁸⁷ GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique y SUÁREZ GRIMÓN, Vicente (1997-1998): “Corregimiento y corregidores en Gran Canaria en el siglo XVIII”. *Revista Vegueta, Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, nº 3: págs. 117-146. Como señalan estos autores, la figura del corregidor aparece en Canarias con más de un siglo de retraso con respecto a la Corona de Castilla, siendo el primer nombramiento en 1589.

²⁸⁸ ANDERSON, Perry: *Opus cit.*: págs. 19-20.

En estas condiciones, la Corona debía avalar su derecho de propiedad y jurisdicción sobre dichos territorios. Para garantizarlos, la mejor fórmula que podían hallar era registrar dichos derechos en documentos que fuesen testimonio y fe de posesión de un espacio geográfico determinado. Con estas condiciones, el documento está circunscrito de un valor jurídico y de prueba irrefutable, pero también de un valor económico enorme. En él se plasma todo cuanto posee de valía su detentador, lo que nos conduce a pensar que bajo los planteamientos burocráticos y archivísticos de los Reyes Católicos subyace también un importante planteamiento económico acorde al momento histórico de expansión territorial. Esta hipótesis puede ser refrendada por la transición económica que se produce entre la Edad Media y la Edad Moderna, pasándose de prestaciones en trabajo a las rentas en dinero por la aparición de impuestos reales para financiar las guerras y los gastos comunes del gobierno monárquico. Algunas de las rentas podían estar basadas, por ejemplo, en el uso de dehesas y montes sobre los que ejercían dominio los concejos en nombre de la Corona, de modo que ésta debía cuidarse mucho de preservar sus posesiones; más aún si corría el riesgo de entrar en conflicto con señores u oligarquía local. Ante esta situación el documento avala el derecho de pertenencia que a la postre rinde pingües beneficios a los reyes.

Hemos de tener en cuenta que las ciudades medievales fueron adquiriendo un gran protagonismo tanto económico como político, lo que provocó el aumento de interés tanto por parte de la Corona como por las oligarquías locales. La dinastía de los Trastámara se propuso imponer su poder y favorecer sus intereses en Castilla, llegando el momento culmen con el reinado de Isabel y Fernando. Los intereses de ambas partes debían confluir en un nexo común: el afianzamiento del poder de unos y

otros mediante la colaboración mutua entre el Estado absolutista y la oligarquía para garantizar el control político de las ciudades y la obtención del beneficio monetario por parte de ambos, con la primacía siempre del Estado constituido por los Reyes Católicos, que debía avocar a las diversas administraciones hacia una fuerte centralización política. Para conseguirlo debían ganarse el favor de todos cuantos participaban en la conformación de la vida político-económica y administrativa que les otorgaba el dominio: los nobles, la oligarquía y el pueblo. Estos tres elementos tenían que verse compensados por el hecho de estar bajo la autoridad real: la oligarquía fue favorecida mediante privilegios particulares a través de los cuales monopolizaban el gobierno urbano y lo orientaban en provecho propio²⁸⁹; la nobleza feudal fue integrada en el Estado absolutista mediante la venta que los reyes hacían de la propia burocracia implantada, que era tratada como una propiedad enajenable a individuos privados, con lo que los nobles adquirieron determinadas posiciones en el aparato público; y a todo esto se une que tanto Isabel como Fernando heredaron de sus antepasados la fe en una justicia real que protegiese al débil sin dejar de compensar al triunfador²⁹⁰, por lo que se vieron en la obligación de procurar y arbitrar un cierto equilibrio entre la actuación de quienes ostentaban y ejercían el poder y aquéllos que los sufrían como era el caso de los municipios y los munícipes, para que el pueblo también viese garantizada una posición económica mejor que la existente en siglos anteriores a través de la posesión del terreno.

En este intento de mantener a todos satisfechos, el documento constituye una pieza irrefutable para demostrar que se posee un patrimonio, ya sea referido éste a bienes o a derechos adquiridos, y lo es para todos los agentes que se relacionan con él

²⁸⁹ VAL DE VALDIVIESO, María Isabel del (1995-1996): *Opus cit.*: pág. 69.

²⁹⁰ THOMAS, Hugh (2003): *Opus cit.*: pág. 39.

durante el Antiguo Régimen: el rey, los concejos, la justicia y los ciudadanos. Su esencialidad se patentiza con mayor vigor en momento críticos, tanto de la Historia como de un organismo o una persona. Y la situación crítica puede venir producida tanto por un periodo de cambio político-administrativo o provocada con la intención de detener actos negligentes contra el bien común, los derechos de una institución o de un individuo.

Uno de estos periodos críticos lo encontramos en los años siguientes a la conquista de las Canarias que, como se ha expuesto ya, se enmarca en un momento de grandes cambios en la Corona de Castilla. Se está constituyendo en las Islas una nueva sociedad, con la consecuente implantación de administraciones, su correlativo otorgamiento de poder político y judicial y el desarrollo de éste en asuntos tan primordiales en una fase de repoblación como son los repartimientos de tierra y aguas de las Islas, lo que derivó a su vez en la constitución de un poder económico.

La recuperación del derecho romano y de la propiedad privada significaba riqueza para el poseedor de tierras y aguas e ingresos a las arcas tanto municipales como de la Corona mediante el cobro de impuestos. En este contexto, los gobernadores de las islas obtuvieron permiso de los reyes para realizar los pertinentes repartimientos de tierras entre los nuevos pobladores de las islas. Unos repartimientos que debían figurar en un libro destinado a registrar los mismos para en todo momento poder comprobar la Corona que se hacían del modo en que lo había ordenado y que no se realizaba de forma fraudulenta. Estos libros de repartimientos o de datas eran fundamentales para salvaguardar el derecho obtenido por el isleño, dado que avalaba y representaba su posesión, lo cual podía servir de testimonio fiable en caso de pleito,

cosa que ocurría a menudo. No obstante, dado que los gobernadores favorecían en los repartimientos a sus allegados, los reyes ordenaron que se rehicieran más de una vez. Ya en 1492 los Reyes Católicos mandaron a Francisco Maldonado que repartiera tierras en Gran Canaria, ya que algunas personas habían resultado agraviadas en los repartimientos realizados con anterioridad por Pedro de Vera, y se dieron tierras a unos y se quitaron injustamente a otros²⁹¹. También lo vemos en la reformación ordenada por la reina Juana en 1506, quien envió a Juan Ortiz de la Rosa a Gran Canaria, Tenerife y La Palma porque había llegado a sus oídos que se había entregado mucha tierra y agua a extranjeros y a personas poderosas, no habiendo hecho el repartimiento como ordenaron sus padres. Además, otros gobernadores tomaron por su autoridad más de lo que los reyes les concedieron. Los agraviados por este modo de actuar fueron los conquistadores que no recibieron tierras, mientras que otras personas detentadoras de cargos habían obtenido muchas más de las correspondientes²⁹².

Evidentemente, el papel que juega el documento como testimonio de posesión en este momento es vital, dado que el reformador de los repartimientos solicitaba a todos los poseedores de tierras y aguas que se presentasen ante él con los documentos que respaldaran su propiedad, para de ese modo confirmar a los que las obtuvieron de forma correcta y quitárselas a los que se hicieron con ellas de forma ilícita. Realizar esta reformación del repartimiento suponía también llevar a cabo una revisión del archivo, ya que el escribano del concejo debía presentar ante Juan Ortiz tanto las

²⁹¹ Libro Rojo de Gran Canaria...

²⁹² Sobre los repartimientos véanse los siguientes trabajos: GARCÍA GAMBÍN, Mariano (2002): "La reformación de repartimientos de Ortiz de Zárate en Canarias (1506-1508)". *El Museo Canario*, nº 57: pág. 67-136 RONQUILLO, Manuela (1998): *Repartimientos de Gran Canaria*. Cabildo de Gran Canaria. SERRA RAFOLS, Elías y ROSA OLIVERA, Leopoldo de la (1953): *Reformación del repartimiento de Tenerife. 1506*. Fontes Rerum Canariorum.. Cabildo de Tenerife. VIÑA BRITO, Ana (1996): *Conquista y repartimiento de La Palma*. Búho ediciones.

cartas y provisiones enviadas por los reyes predecesores como el libro de repartimientos para realizar uno nuevo,

*el qual esté en el arca de las escrituras de los concejos de las dichas islas*²⁹³.

El valor del archivo y del documento en este caso es administrativo y jurídico, pero también económico puesto que servía para garantizar el derecho de propiedad privada de los isleños²⁹⁴. Y en este punto comienza la pugna entre los reyes y sus enviados por hacer cumplir la política archivística y los gobernadores por incumplirla a favor de sus intereses, pues que existiesen registros de propiedad iba en contra de los planes de algunos gobernadores de desposeer al pueblo para engrandecer sus riquezas. Quizá uno de los casos más flagrantes sea el de Alonso Fernández de Lugo en Tenerife, quien gobernaba en la isla de forma tiránica. Así lo califica el Jurado de Tenerife en 1510 en una carta dirigida a la reina Juana en la que reclamaba justicia para los súbditos. En ella habla de las tropelías que había realizado el Adelantado de Canarias para acumular posesiones en sus propias manos o en las de sus familiares como atestiguaban los registros y las denuncias de algunos isleños, por lo que en el momento de ser residenciado tenía dos opciones para salir indemne: hacer desaparecer los testimonios escritos y coaccionar a los ciudadanos. Así lo prueba la represalia que llevó a cabo contra el escribano Antón Vallejo tras el juicio de residencia que se le hizo a Lugo. El escribano, que lo había sido en los repartimientos realizados por el Adelantado, mostró al reformador los libros en los que aquellos se habían asentado, y

²⁹³ SERRA RAFOLS, Elías y ROSA OLIVERA, Leopoldo de la (1953): *Opus cit.* Tomo VI. Cabildo de Tenerife.

²⁹⁴ Un vecino de Tenerife se queja de que le dieron tierras y se después se las quitaron para dárselas a otro. SERRA RAFOLS, Elías y ROSA OLIVERA, Leopoldo de la (1953): *Opus cit.*

lo hizo sin atender la petición de Lugo de que los manipulase para que no quedara constancia de que había repartido para él y sus parientes todas las aguas y heredamientos principales. El escribano denunció las intenciones del gobernador ante el juez de residencia y, como castigo, posteriormente, Alonso Fernández de Lugo lo desposeyó de la escribanía de forma espuria y lo metió preso²⁹⁵. Es una realidad que muchos conquistadores pagaban de su bolsillo los gastos de conquista, por lo que una vez apropiado el territorio debían considerar oportuno aprovechar su posición y rango para no sólo recuperar lo invertido sino aumentar sus arcas a costa de lo que fuere. Y no sólo se conducía de este modo el gobernador de Tenerife y La Palma, sino que de la misma manera se comportaron otros personajes de la política local.

El sobrino de Lugo, Juan Fernández de Lugo Señorino, fue nombrado primer teniente de gobernador en La Palma, y dado que ejercía su poder del mismo modo que su tío y mentor, muchas veces con violencia por defender sus intereses económicos, llegó a sustraer escrituras del proceso de residencia que se le hacía, incluso desposeyó al escribano de su escribanía como hizo su tío²⁹⁶.

También el gobernador de Gran Canaria Lope de Sosa miraba más por su interés personal que por el del pueblo, por lo que en 1516, y en nombre de los vecinos, el procurador Aguayo presentó las quejas en un documento, que para desgracia de los isleños no llegó a la Corte por haber sido sustraído por el procurador García de Llerena y entregado a Sosa. Con el robo, los vecinos no sólo vieron frustradas sus

²⁹⁵ *Capítulos de Gonzalo Rodríguez, jurado de la isla de Tenerife, contra Alonso Fernández de Lugo, Adelantado de Canarias*. Madrid, 12 de junio de 1510. Archivo General de Simancas. Publicado en SERRA RAFOLS, Elías y ROSA OLIVERA, Leopoldo de la (1953): *Opus cit.*

²⁹⁶ VIÑA BRITO, Ana (2007): “La actuación de Juan Fernández de Lugo Señorino, primer teniente de gobernador de La Palma, como detonante del intervencionismo regido en la isla”. *Revista de Historia Canaria*, mayo de 2007 (pás. 155-174): pág. 166.

pretensiones de verse recompensados, sino que más al contrario el documento les devolvió un severo castigo, ya que todos los que habían plasmado su firma en él fueron maltratados por el gobernador²⁹⁷.

Quienes obtienen su patrimonio en forma legal vela porque los documentos se conserven y aquéllos que se los apropian de manera ilegal, pretenden manipularlos o hacerlos desaparecer para que sus intereses no se vean menguados. Esta premisa nos sirve para ilustrar el papel que juega el documento en el mantenimiento del orden económico de las islas, ya sea el correcto que pretendían los reyes o el luctuoso que querían los gobernadores.

Por el contrario, cuando interesaba que se respetase lo plasmado en los documentos, fueron los dirigentes de los concejos los primeros en preocuparse por conservar los archivos y que estuviesen en orden y los documentos accesibles. Sobre todo cuando se trataba de evitar la segregación del territorio y el uso gratuito de las posesiones del concejo.

En todas las Islas hubo poblaciones que quisieron contar con su propia jurisdicción al margen del cabildo único, lo que generó conflictos como el ocurrido en La Palma al final del Antiguo Régimen, cuando se produce una pugna por la explotación de los montes, los cuales formaban parte del patrimonio del concejo según consta en Real Cédula de 26 de noviembre de 1578 dada por Felipe II, que fue usada por el concejo palmero como arma para mantener intactos sus intereses económicos, dado que sacaba cuantiosas rentas a través de los aranceles aplicados a la saca de

²⁹⁷ GAMBÍN GARCÍA, Mariano (2001): *El juicio de residencia (1491-1526)*. Memoria de Licenciatura inédita. Universidad de La Laguna: pág. 208.

madera y brea de las islas²⁹⁸. Y otro tanto ocurría en esta misma isla con el aprovechamiento de las aguas²⁹⁹. La usurpación de los bienes concejiles por particulares, o al menos su intento, no debió ser un caso puntual, sino algo habitual. En 1509 el personero de Tenerife recuerda a los isleños cuáles eran los bienes de propios del concejo, y para demostrarlo solicita los títulos de posesión:

Otrosy, digo señor que a mi notiçia es venido que Pero Hernandes Hidalgo, escrivano de la reformation, tiene en su poder otros çiertos títulos de otras aguas e dehesas pertenecientes a los dichos propios de la dicha isla, los quales vinieron al poder del dicho Pero Hernandes en çierta manera syendo escrivano de la dicha reformation quando el liçenciado Çarate tobo cargo de la dicha reformation como reformador de estas yslas. E porque a mi cargo e ofiçio conviene e asy me es mandado pedir e cobrar los dichos títulos, pido a vuestra merçed mande al dicho Pedro Hernandes me los de y entregue en la mejor forma e manera que deva, porque yo asy los pueda llevar e presentar en el dicho cabildo e regimiento de la dicha isla, e para hazer con ellas aquellas diligencias que convengan para guarda e conservacion // del derecho de los dichos propios, lo uqal digo e pido a vuestra merçed en la mejor forma e manera que de derecho aya lugar, e para ello ynploro su noble ofiçio e yo estoy presto de pagar al dicho Pero Hernandes su justo e debido salario³⁰⁰.

²⁹⁸ QUINTANA ANDRÉS, Pedro C. (1996): “La génesis de los municipios palmeros y la conflictividad por los montes en el tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen”. *Boletín Millares Carló*, nº 15. Centro Asociado UNED. Las Palmas de Gran Canaria: págs.. 171-185.

²⁹⁹ VIÑA BRITO, Ana (1996): “El abastecimiento de agua a Santa Cruz de La Palma en el siglo XVI. Notas para su estudio”. *XII Coloquio de Historia Canario-Americana*: págs. 121-141.

³⁰⁰ AMLL: *Solicitud del personero al reformador Lope de Sosa para que confirme ciertos bienes de propios del Concejo, ante la usurpación de los mismos por varios individuos*. Documento transcrito en

También en La Palma en el siglo XVII se intentaron privatizar las haciendas de Argual y Tazacorte, dado que eran las más ricas y productivas de la isla³⁰¹. Y en Tenerife fueron varios los conflictos que se produjeron en torno a la jurisdicción de los montes. El de La Orotava se agudizó en 1787, cuando la oligarquía orotavense pretendió crear un ayuntamiento propio y segregarse las dehesas y montes de su jurisdicción respecto al dominio del Ayuntamiento capitalino, que defendió sus intereses ante la Real Audiencia³⁰²

Fue igualmente por interés económico por los que los cabildos procuraron proteger los documentos que garantizaban los privilegios obtenidos de los reyes. Uno de ellos era el nombramiento de oficiales, entre ellos los escribanos, pues a pesar de ser ésta una competencia de la Corona, las islas de realengo tuvieron el privilegio de nombrarlos. La Palma, por ejemplo, alude a él constantemente solicitando incluso a Gran Canaria que le enviara copia de la merced concedida por los Reyes Católicos en 1504 y confirmada por doña Juana en 1514. Algún beneficio debían obtener los gobernadores con esta prerrogativa, dado que el Adelantado Fernández de Lugo ofreció dinero al escribano de dicha isla en 1518 para que renunciara a la escribanía a favor de su criado³⁰³. Con esto, quienes accedían al cargo obtenían prebendas, y el Adelantado tendría oportunidad de manipular los documentos a su antojo como quiso

GAMBÍN GARCIA, Mariano, PÉREZ GONZÁLEZ, Leocadia y RAMOS RODRÍGUEZ, María Amada (2005): "El oficio de personero como instrumento de oposición política al Adelantado Alonso de Lugo y su función como defensa de los bienes comunales [1506-1509]. Documentos del antiguo concejo de Tenerife". *La Torre. Homenaje a Emilio Alfaro Hardisson*: pág. 305 (279-322).

³⁰¹ VIÑA BRITO, Ana (2004): "La hacienda de Tazacorte (La Palma)". *AEA*, nº 50: págs. 545-587.

³⁰² NÚÑEZ PESTANO, Juan Ramón (2011): "Cuestión de poder y privilegio: el control de la jurisdicción de montes". En *Historia de los montes de Tenerife*. SPULL: págs. 315-337.

³⁰³ VIÑA BRITO, Ana (2005): "La conflictividad en el acceso al oficio de escribano en La Palma en la primera mitad del siglo XVI". *Estudios Canarios. Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, XLVIII [2003]: págs. 167-245.

hacer en el momento de presentar los libros de repartimiento al juez de residencia.

Otro de los privilegios obtenidos por lo concejos era las exenciones de determinados impuestos como las alcabalas, monedas y otros pechos o las franquicias del almojarifazgo. Para mantener tanto éstos como los de nombramientos de cargos oficiales, los concejos acudían a la Corte con precocidad para que fuesen confirmados cuando accedía al trono un nuevo rey, como ya vimos que había hecho el de Tenerife ante Carlos III.

Una prueba más de que los asuntos económicos servían de impulso para la organización de los archivos, la encontramos en Tenerife en el siglo XVIII, cuando se realiza la reforma borbónica de la hacienda. Para clarificar el galimatías que era la hacienda municipal del concejo de dicha isla, se ordenó al escribano que transcribiera las escrituras antiguas y se pusieran en orden³⁰⁴.

Este interés por mantener el orden político, económico y social no era exclusivo de los concejos de las islas de realengo. En los de señorío cuando entraba un nuevo gobernador debía jurar que no alteraría la situación existente. En Lanzarote, cuando en julio de 1618 se presenta en Cabildo el nuevo gobernador, dice que usará del oficio guardando las ordenanzas de la isla y las demás cosas que tiene obligación como lo han guardado sus antecesores³⁰⁵. Tanto los reyes como los señores debían mantener el *status quo* establecido, de manera que debía ganarse en cierto modo el favor de la ciudadanía de la isla. Como recomendaba Maquiavelo, los príncipes que quisieran asegurar sus nuevos dominios, no debían alterar las antiguas leyes ni los

³⁰⁴ RODRÍGUEZ YÁNEZ, José Miguel (1997): *La Laguna en el Antiguo régimen. Desde su fundación hasta finales del siglo XVIII*. Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. San Cristóbal de La Laguna: págs. 283-284.

³⁰⁵ Acta del Cabildo del 9 de julio de 1618. En BELLO JIMÉNEZ, Víctor M. (2008): *Opus cit.*

tributos existentes³⁰⁶.

b) El documento como aval de poder

Los concejos no usaron los documentos sólo para salvaguardar sus intereses económicos sino también para mantener sus cuotas de poder. La defensa de los intereses de los concejos ante la Monarquía es la razón esencial por la que aquellos hacen uso de los documentos como antecedentes. Un claro ejemplo de esto lo encontramos de nuevo en La Palma, cuando entre 1767 y 1769 la oligarquía local muestra una gran preocupación por conocer los documentos antiguos en los que se establecía la forma en que debía constituirse el concejo de la isla, toda vez que debía acreditarse ante la Real Audiencia y el Consejo de Castilla los privilegios obtenidos y que eran demostrativos de la autonomía municipal y garantía del poder político³⁰⁷. Y fue unos años después, en 1773, con la llegada a la isla de un comisionado especial del Consejo de Castilla cuando se intentó acabar con la situación deplorable en que se encontraban los documentos, al imponer aquél un sistema administrativo y exigir la formación de libros separados por asuntos³⁰⁸, como ya lo plasmaron los Reyes Católicos en la política administrativa y archivística diseñada siglos atrás, con lo que podemos comprobar lo mucho que tardó en hacerse efectiva. En cambio, mientras se mostró preocupación por el pasado, se exhibió desprecio por el presente a la vista de la denuncia presentada en 1783 por el fiscal de la Real Audiencia, cuando en un informe señalaba en alusión al concejo de Tenerife

³⁰⁶ MAQUIAVELO, Nicolás ([1532] 1983): *El Príncipe*. Editorial Planeta: págs. 8-9.

³⁰⁷ NÚÑEZ PESTANO, Juan Ramón *et alii* (1999): *Catálogo de los documentos del Concejo de La Palma (1501-1812)*. *Fontes Rerum Canariorum* XXXIX. La Laguna: pág. 33.

³⁰⁸ *Idem supra*

*el estado deplorable de aquel ayuntamiento, que se encamina a la ruina por la falta de capitulares*³⁰⁹.

c) El documento como representación del poder

La representación figurativa que el documento hace de la dignidad del rey significa que no sólo lo que en él se dice debe ser acatado y cumplido, sino que se reverencia al documento firmado y sellado con sello real como si fuese el mismo rey. Contamos con diversas evidencias sobre este asunto en las Islas, tanto en las de realengo como en las de señorío. Cuando ante un concejo se presenta un documento de nombramiento, todos los regidores y el alcalde deben seguir un ritual consistente en colocarse el documento sobre la cabeza en señal de acatamiento. En 1555 se presenta en cabildo de La Palma de 7 de mayo, una provisión a través de la cual se nombra por regidor al licenciado Francisco de Loreto, y los presentes

*tomaron la dicha provisión en sus manos la besaron y pusieron sobre sus cabeças y dixeron ellos y todos los demás que la obedecían y obedecen como a carta e mandado de sus Reyes e Señores naturales*³¹⁰.

El papel y la escritura conceden poder, respeto y atribuciones, y a su vez somete a su cumplimiento. El concejo de Lanzarote nos muestra un ejemplo clarividente del poder del documento como símbolo y representación de quien lo manda hacer, lo que en consecuencia demuestra la herramienta que constituye como elemento de

³⁰⁹ NÚÑEZ PESTANO, Juan Ramón *et alii* (1999): *Opus cit.*: pág. 71.

³¹⁰ MARRERO RODRÍGUEZ, Manuela; SOLANO RUIZ, Enma; DÍAZ PADILLA, Gloria (2005): *Opus cit.*: págs. 146-147.

atribución y sujeción del poder a un mismo tiempo, dejando traslucir además la estructura jerárquica de las instituciones de la época. Así lo prueba la toma de posesión de Diego de Brito y Lugo como gobernador y lugarteniente de los marqueses de Lanzarote en toda su jurisdicción. En cabildo de julio de 1618, reunidos en el palacio del marqués de Lanzarote y Fuerteventura, se presentó Diego de Brito y Lugo con el documento en el que se registraba el título por el que le nombraban gobernador lugarteniente de la isla y la justicia y regimiento

*la obedesieron e pusieron sobre la cabeza como carta y voluntad de su señor natural y que estaban presos de cunplirlo*³¹¹.

Esto da cuenta del poder del señor y cómo el documento es representativo del él, dado que se lo colocan sobre la cabeza manifestando la inferioridad social de la justicia y regidores con respecto al marqués. Y mayor sentido da a esto lo sucedido días después, cuando se presentó en cabildo de 19 de julio el sargento mayor Alonso de Cárdenas, que había sido nombrado por el rey sargento mayor de Lanzarote, y siguiendo el ritual acostumbrado,

*el dicho señor Gobernador Lugarteniente y Jues Ordinario lo tomó en la mano y puso sobre su cabeza, y dijo la obedesía y obedesió como sédula carta de su Rey natural*³¹².

³¹¹ BELLO JIMÉNEZ, Víctor M. (2008): *Opus cit.* Este ritual era común, pues también se repite en Fuerteventura en 1503 cuando Alonso de Lugo se presenta con su carta de privilegio y mayorazgo: HERNÁNDEZ-RUBIO CISNEROS, José María (1983): *Opus cit.*: pág. 787.

³¹² *Idem supra*

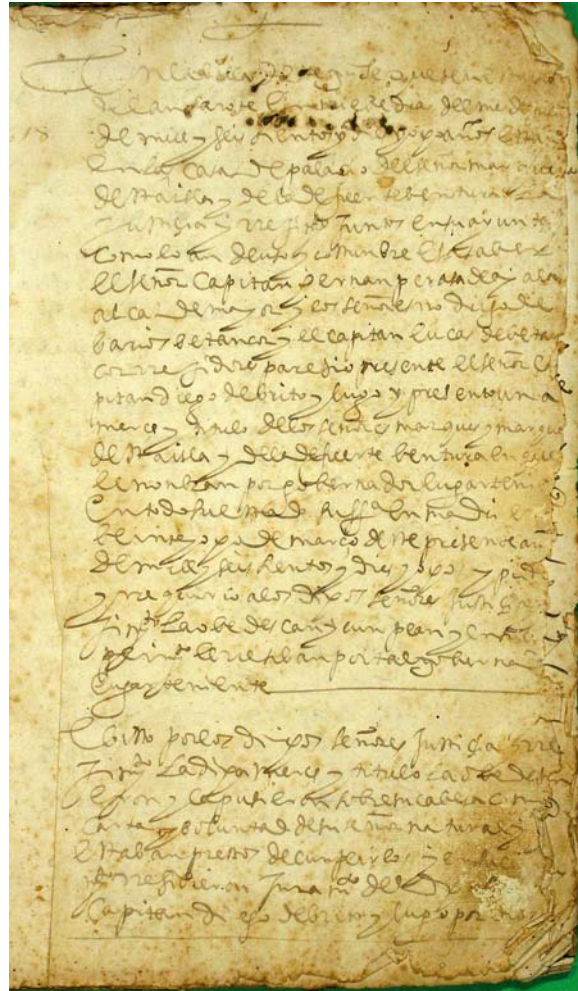


Imagen 13.- Acta en que se da cuenta de la presentación que hace del título de gobernador de Lanzarote Diego de Brito y Lugo. El Museo Canario.

El documento se reverencia como si el que lo lee estuviese en presencia de quien lo firma, a través de este ritual de veneración, acatamiento y sumisión se trasluce el orden social impuesto en las Islas de los Reyes Católicos.

d) El documento como elemento otorgante y limitador del poder:

Los reyes eran los otorgantes del poder, y fruto del “pacto social” que debían desarrollar para satisfacer los intereses de los gobernadores, del pueblo y los suyos propios, deben limitar el poder en evitación de conflictos, de aprovechamiento luctuoso y la restricción de derechos que esto pudiera suponer en la nueva sociedad. Los límites al poder los establece el derecho, y más concretamente el derecho administrativo, que

*no es más que un episodio de una constante milenaria, que es la lucha tanto del individuo como de las colectividades contra las extralimitaciones de un poder que él mismo ha engendrado y aceptado*³¹³.

El archivo juega un rol principal para frenar la actuación de los poderosos, formando parte de los pilares del derecho administrativo, dado que los documentos que en él se custodian generan tanto derechos como obligaciones de quienes están sujetos a ellos. El documento es una huella persistente e indeleble que demuestra el curso de las actuaciones de la administración y sus agentes, ya sean realizadas acordes a la ley o contrarias a ellas; y son más importantes aún en la rendición de cuentas por los actos de gobierno. Esta premisa es la que debió regir el diseño de la política documental y archivística puesta en práctica por los Reyes Católicos y que mantuvo su pervivencia a lo largo del todo el Antiguo Régimen con escasa modificaciones. Como se ha expuesto en páginas anteriores, los reyes sucesores aluden continuamente a las pragmáticas de Isabel y Fernando y lo contenido en ellas referente a los archivos y los

³¹³ NIETO GARCÍA, Alejandro (1980): “El derecho como límite del poder en la Edad Media”. *Revista de Administración Pública*, N° 91: pág. 8.

documentos y en alguna ocasión añaden algún mecanismo de control y conservación más. En el seno de esta administración burocratizada definieron y exigieron el proceso de archivalización definido anteriormente, en el que apoyaron a su vez el desarrollo de la transformación económica y social que pretendían.

El poder, del tipo que sea e independientemente del nivel que ocupe en la jerarquía social, emplea la información con un fin determinado: que sus derechos prevalezcan sobre los demás. Como señala Delgado Gómez, “el conocimiento, para el poder, es selectivo, y se acumula de acuerdo a determinadas reglas: es conocimiento, y debe quedar reflejado como documento, aquello que satisface los fines del poder en un sistema dado; por el contrario, no debe quedar reflejado como documento aquello que no satisface, que quizá perjudica, los fines del poder”³¹⁴. Por este motivo, el poder superior (la Corona) define un proceso de archivalización concreto, mientras que un poder inferior (los gobernadores y los concejos) pretenden que la información desaparezca en algunos casos. Ante esta política bipolarizada de recuerdo y olvido³¹⁵ los reyes debieron articular determinados mecanismos que propiciaran una memoria capaz de conocer quién ostenta el poder y quiénes toman las decisiones en el ejercicio del gobierno y que a un tiempo frene la práctica del poder de forma desaforada.

Hemos visto cómo el poder es otorgado a través de documentos firmados y sellados por el rey o el señor, y que son representación de éste. También se ha expuesto la exigencia de plasmar en los libros capitulares los votos de los regidores en

³¹⁴ DELGADO GÓMEZ, Alejandro (2010): “Documento y poder: órdenes del discurso”. *Anales de Documentación*, vol. 13: pág. 119.

³¹⁵ Como expone Delgado Gómez, “Los sistemas de poder generan sistemas de archivo mediante procesos de valoración que van más allá de los convencionales procesos de valoración archivística, para construir la memoria de una sociedad dada, en sus dos aplicaciones: el recuerdo y el olvido”. DELGADO GÓMEZ, Alejandro (2010): *Opus cit.*: 118.

los cabildos para poder depurar responsabilidades en caso de necesidad, y es el momento ahora de ver qué rol juegan los documentos en el control del ejercicio del poder, pues como se ha venido proponiendo en esta investigación, sin los documentos las estructuras políticas, económicas y sociales desarrolladas en Canarias tras la conquista se desmoronarían como un gigante con pies de barro.

Una de las medidas de control más regulares era, como dijimos en páginas anteriores, la ratificación de las ordenanzas. Así se recoge en el fuero de Gran Canaria:

*las dichas ordenanças las embieys ante nos al nuestro consejo para que nos las mandemos confirmar e si no fueren tales las mandemos enmendar e se faga sobre todo lo que más cumpliere a nuestro servicio e al bien e pro común de la dicha villa e lugares e vecinos e moradores dellos*³¹⁶.

Además, había otros mecanismos de control en algunos de los cuales la presencia y revisión de documentos eran esenciales. Mariano Gambín³¹⁷ plantea los siguientes:

1.- La comisión: consistente en una orden individual para que se realizase una misión determinada en relación a una petición concreta.

2.- La pesquisa: en este caso los monarcas enviaban a una persona de su confianza, generalmente un letrado, para que realizara una investigación sobre el

³¹⁶ *Fuero de Gran Canaria...*

³¹⁷ GAMBÍN GARCÍA, Mariano (2001): *Opus cit.*: págs.- 14 y ss.

terreno sobre un asunto concreto.

3.- El juicio de residencia: a través del cual la Corona enjuiciaba la labor en el ejercicio del cargo de los oficiales que le representaban, y más tarde se realizaba a todos los oficiales municipales.

4.- La reformación: la Corona enviaba a un juez, llamado reformador, dotado de unas facultades concretas con el fin de revisar la distribución de la propiedad y el reparto de tierras y aguas, para comprobar si se habían hecho conforme a la legalidad y pudiendo reformar lo que considerase inadecuado.

5.- La imposición de tenientes de gobernador con facultades para administrar justicia.

6.- La visita, mediante la cual se inspeccionaban las instituciones reales.

7.- La apelación ante el rey.

Los representantes reales no actuaban siempre acorde a la ley. Ya hemos visto diversos ejemplos. Además, la Corona contaba con escasos recursos por lo que el documento es un instrumento de control ideal, ya sea revisándolos en presencia de un juez, como era el caso de los repartimientos o los juicios de residencia, o solicitando su envío a la Corte, como es el caso de las ordenanzas. De los mecanismos de control expuestos nos interesa resaltar aquí dos de ellos: los repartimientos y los juicios de residencia.

En páginas precedentes vimos cómo los gobernadores se dirigían en el ejercicio del poder a su antojo y hacían y deshacían en el reparto de tierras y aguas lo que les placía o resultaba más propicio a su persona y familia. También se expuso el modo en

que el juez reformador requería los libros de repartimientos para comprobar la corrección o incorrección de lo realizado. Y, además, el reformador tenía entre sus misiones estudiar las provisiones reales sobre repartimientos y población de las islas enviadas por los reyes a los concejos, así como las cartas de mercedes emitidas por la autoridades locales, debiendo hacer cumplir todo aquello que no se hubiera ejecutado conforme a los deseos de los monarcas. Y aún era más importante la consulta de los documentos de archivo en los juicios de residencia. La Petición 23 de las Cortes de Valladolid de 1506 recoge que los procuradores en Cortes solicitaran al Rey que ordenase que los corregidores y los oficiales de las ciudades fuesen residenciados cada fin de año, y que otro tanto se hiciera con los escribanos. La intención, claramente, era evitar casos de corrupción y con ello la manipulación de los documentos.

Los juicios de residencia se desarrollan entre los siglos XVI y XVIII, y se iniciaban con el documento denominado despacho de comisión que el juez debía presentar ante el gobernador o el concejo. Posteriormente se pregonaba el inicio del juicio y se abría un periodo de quejas para pasar finalmente al interrogatorio. En ésta última fase es donde hallamos dos preguntas que dan cuenta de la necesidad de los documentos y los archivos para controlar al poder local por parte del poder real. La pregunta número ocho consistía en interpelar al interrogado si sabía si se cumplían las cartas y provisiones de su majestad o si se había cometido algún desacato con ellas recibéndolas mal. Esto significaba una inspección indirecta del archivo indagando sobre lo que debía haber sido cumplido. Por su parte, la pregunta dieciocho consistía en averiguar si el interrogado tenía conocimiento de la existencia de un arca en el ayuntamiento para los papeles y privilegios de la villa, con tres llaves y con un inventario dentro de todos los papeles que en ella se custodian. Esto evidencia que era

tal la importancia del archivo para la correcta administración que su inexistencia era considerada no sólo una mala praxis, sino también un delito, y por lo demás, se procuraba que la ciudadanía denunciara las malas prácticas archivísticas³¹⁸.

La tipología de cargos atribuidos a los residenciados era extensa³¹⁹ y va desde la prevaricación, como era el hecho de la mala realización de los repartimientos o el incumplimiento de las ordenanzas; cohecho; incumplimiento de obligaciones; dejación de las funciones del cargo; desobediencia a la autoridad, como era el incumplimiento de las cartas reales, lo que equivalía a acto de rebeldía y desacato a la autoridad del rey, donde se insertaba el incumplimiento de las reales cédulas que mandaban hacer archivo; la obstrucción a la administración de justicia, etc.; y nos interesa resaltar la custodia indebida de documentos, de lo que fue acusado Alonso de Lugo por tener los libros de repartimientos en su casa, privando a los vecinos de que pudieran acceder a la información.

Todo lo visto hasta el momento muestra las grandes contradicciones en las que solían incurrir los concejos en lo referente a la adecuación de las tareas administrativas y la organización de los archivos. Un problema que está mediatizado por los intereses particulares de los dirigentes municipales, que en lugar de desarrollar un plan de actuación continuado como proponían los reyes, se preocupan por los documentos únicamente cuando se trata de mantener vivos sus intereses. Entonces sí se cuidaban

³¹⁸ Sobre los juicios de residencia puede consultarse, además del trabajo ya citado de Mariano Gambín, CANOREA HUETE, Julián y GARCÍA GÓMEZ, Beatriz (1996): “Los juicios de residencia: contribución al estudio histórico y documental” *La investigación y las fuentes documentales de los archivos*, vol. II: págs. 727-738; COLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José (1998): “El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna”. *Historia, instituciones, documentos*, nº 25: págs. 151-185. RUBIO PÉREZ, Laureano (1998): *Visitas, juicios de residencia y poder concejil en la provincia de León: mecanismos de control en el marco del régimen señorial durante la edad moderna*. Universidad de León.

³¹⁹ Nos basamos en este punto en la tipología proporcionada por GAMBÍN GARCÍA, Mariano (2001): *Opus cit.*

de que los documentos estuviesen legibles y organizados.

Estos ejemplos que hemos venido presentando demuestran la realidad de la máxima planteada por Jaramillo Guerreira:

*la riqueza de un archivo está mediatizada por el interés del usuario, esto es, por la información que desee obtener*³²⁰.

Y conforme con que los principales usuarios de los archivos municipales son la Corona y el Concejo productor, la riqueza de los antiguos archivos concejiles canarios dependió de la pugna en el ejercicio del poder de ambas instituciones.

1.2.7.- La política archivística de la administración local en la Edad Moderna.

En esta sociedad de frontera que se crea en Canarias en el Antiguo Régimen, la disputa por obtener un poder cada vez mayor fue una constante, y el poder económico estaba en la base de todo: el rey concedía más poder a los concejos; los gobernantes desposeían de bienes a los isleños para enriquecerse más; las villas y lugares pretendían la independencia municipal para de ese modo adquirir mayor riqueza y con ello más poder sus prohombres; los concejos procuraban mantener la cohesión de sus territorios; la corona quería seguir cobrando sus impuestos; y los isleños quería mantener la propiedad privada a la que tenían derecho y que era su sustento. En esta maraña de intereses particulares todos jugaron la baza de la rentabilidad del documento, que como señala Romero Tallafigo,

³²⁰ JARAMILLO GUERREIRA, Miguel ángel (1998): “Los archivos y la Guerra Civil (1936-1939)”. En GENERELO, Juan José y MORENO LÓPEZ, Ángeles (Coord.) (1998): *Opus cit.*: pág. 161.

*reside en tenerlo asequible en todo momento para instrumentalizar una actividad práctica de la cual el mismo documento forma parte*³²¹.

La conservación del documento escrito no manipulado permite garantizar los derechos económicos que cada uno de los componentes de la sociedad tienen a través de sus bienes inmuebles. Sabedores de esto, los Reyes Católicos y sus sucesores mostraron un enorme interés porque los documentos y los archivos estuviesen perfectamente custodiados y accesibles en el momento que los requirieran; y es que el archivo, mientras vela por salvaguardar los intereses económicos de unos (los reyes, los concejos, los ciudadanos), vigila y sanciona los beneficios luctuosos de otros (los gobernadores). Esto es así fundamentalmente en los casos de apropiación indebida o por un reparto desequilibrado y pernicioso para un grupo de pobladores a favor de otros más allegados a quienes ostentaban el poder local, y en este sentido el archivo de los documentos suponía un estorbo para sus corruptelas, por lo que les interesaba que los documentos no estuviesen al alcance de nadie. Por este motivo Alonso Fernández de Lugo guardaba los libros de repartimientos en su propia casa. La demostración del valor de los documentos para la rentabilidad económica hizo que el poder conservara aquéllos que los beneficiaban mientras que procuraban la desaparición de esos otros que les eran perjudiciales, lo que conformaba uno de los factores que impulsó el diseño de la política archivística por parte de los reyes mientras que el poder local hizo lo posible por su incumplimiento.

Resulta una obviedad que todos cuidan los documentos o desatienden su organización y conservación en función de sus intereses personales. Y quien estuvo

³²¹ ROMERO TALLAFIGO, Manuel (1997): *Archivística y archivos. Soporte, edificio y organización*. Biblioteca Archivística S&C. Carmona: pág. 128.

más interesada en la organización y custodia de los documentos concejiles fue la propia Corona. Además de las instrucciones que ya han sido expuestas en páginas anteriores, tenemos una reiteración de la importancia que concedían a los archivos en un acuerdo de las Cortes de Madrid de 1552. En la petición cincuenta de dichas Cortes se señala que en las ciudades, villa y lugares se pierden

*sus justicias por el poco recaudo que en las escripturas de sus pueblos ay. Suplicamos a vuestra Magestad mande que los corregidores que fueren a sus pueblos, passados treynta días de las residencias visiten los archivos y vean las escripturas y las pongan por inventario, y si algunas faltaren de los inventarios pasados las hagan tornar, y que aya libro de quien las sacó... y al corregidor que no lo hiziera pena de cincuenta ducados para los propios del pueblo*³²².

Este acuerdo pone de manifiesto no sólo la pervivencia de la política diseñada por los Reyes Católicos, sino que trasluce una política revisionista de los archivos; un sistema de inspección para hacer cumplir los fundamentos documentales en lo que se sostiene el sistema administrativo. Se pone de manifiesto asimismo la necesidad de que existan documentos para que pueda cumplirse con la justicia que se debe proveer a los pueblos. La Corona es la institución más insistente de la necesidad de que existan documentos y archivos. Así se refleja en la administración polisinodial. Como señala Navarro Bonilla, dentro de este régimen de la monarquía hispánica los archivos como el de Simancas y el de la embajada española en Roma, unidos a las propuestas de

³²² Cortes de Madrid de 1552. Petición L: *Que los corregidores visiten los archivos, que se conserven las escripturas de los pueblos y que los jueces de residencia tengan cuidado de que eso se cumpla.* www.mcu.es/archivos/lhe [consulta realizada el 14-03-2012].

racionalización documental y la verificación de las políticas de información al servicio de los intereses de la monarquía hicieron posible la puesta en marcha de toda una estructura global de obtención, transmisión, custodia y organización de la información como recurso estratégico³²³. En este contexto, el documento, además de garantizar los recursos económicos, le sirve a los reyes para mantener el orden político y social, puesto que aquél es tanto un elemento simbólico y representativo del rey que lo firma, como un instrumento fidedigno de control político de las administraciones locales. Con esta característica dual, el documento escrito alarga el brazo de la ley y la administración centralizada, y cada nueva aplicación de la tecnología en su producción, como es el caso de la aplicación de la imprenta, facilita que las obligaciones y derechos de los pueblos para con el rey llegue cada vez a un rincón más recóndito del imperio³²⁴; más aún, cuando ningún rey visitó Canarias hasta el siglo XX, con lo que el documento en su representación y como cohesionador era todavía más importante.

La archivística administrativa, propia de este largo periodo, propició una política archivística de larga duración que abarcó desde finales del siglo XV hasta la creación de los municipios contemporáneas en 1835 con escasas matizaciones. Diseñada por los Reyes Católicos fue reforzada por sus sucesores, quienes transmitían el peso de su ejecución tanto a los consejos en el ámbito estatal como a los concejos en el entorno municipal, sin diferenciaciones entre lo practicado en unos y otros. La función esencial de los archivos durante estos siglos era poner a disposición de quienes gobernaban los documentos que necesitaban para la defensa de sus intereses.

³²³ NAVARRO BONILLA, Diego (2007): “Antecedentes históricos en la organización de la información y la documentación aplicada a la seguridad y la defensa de los Estados”. *Anales de Documentación* nº 10: pág. 282 (281-296).

³²⁴ BELLO JIMÉNEZ, Víctor M. (2011): *Opus cit.*

Bajo esta premisa surgieron archivos como el Simancas o el de Indias, puesto que las primeras intenciones de los Reyes Católicos de crear un archivo de la Corona fracasaron. Sin embargo, desde Carlos V quedó establecido que los Consejos debían remitir al Archivo Real de Simancas todos los documentos que no necesitasen para el trámite diario; un sistema que fue reforzado por Felipe II³²⁵, considerándose esencial este sistema de archivo para administrar el Imperio español en todos sus rincones. Fue promovida esta política de creación de documentos y conservación de archivos para garantizar el aumento de las arcas dinerarias y practicar un control del poder local desde la distancia, con el objetivo de depurar responsabilidades en la administración local mediante una metodología sencilla basada en un sistema burocrático que exigía el registro documental de todas las actuaciones administrativas y la conservación de los documentos resultantes para que estuviesen al servicio del poder.

La formulación de esta política archivística, está en consonancia con la actuación de la Corona en otros ámbitos, pues como señala Rodríguez de Diego, en los siglos XVI y XVII el poder central acapara espacios sucesivos de dominio respecto del individuo o a otras instancias como podían ser los señores, los concejos, las cortes, etc. Y uno de estos espacios es el archivo, que

*se inserta en la médula misma de los mecanismos de poder de las nacientes monarquías absolutas*³²⁶.

Los reyes establecen reglas que recogen las actuaciones de la administración, por lo que la archivalización la deciden las leyes a instancia del nivel más alto en la

³²⁵ ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, María Jesús (1994): “La Cámara de Castilla: Secretaría de Gracia y Justicia”. *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 15 (279-296).

³²⁶ RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luís (1998): *Opus cit.*: pág. 30.

jerarquía administrativa, mientras que el archivar queda en manos del poder más cercano a los documentos. En nuestro caso el poder local, que generalmente lo incumple, por lo que la Monarquía se ocupó de recordar las obligaciones documentales de los concejos, puesto que los documentos creados por éstos son considerados patrimonio de la Corona, y como útiles a sus intereses que son, la desatención a los mismos se considera un atentado contra el patrimonio real. Un patrimonio documental que es utilizado para obtener conocimientos por parte de la administración central. Como plantea Navarro Bonilla, en torno a los documentos pueden considerarse dos especialidades íntimamente vinculadas: la gestión de documentos y archivos y la explotación de fuentes documentales con fines de inteligencia³²⁷. Y es que la escritura y el archivo no es sólo poder como gobierno, como funcionalidad o agilidad administrativa, sino como dominio y control, una función del archivo que podría ser denominada como función coercitiva del archivo³²⁸. Evidentemente, como individuo, estar registrado en el archivo significa que ejercen un control sobre él para pagar impuestos, realizar levas, controlar su actuación, etc. Pero no aparecer en ellos también puede suponer un mal para el ciudadano, como podía ser en el caso de los libros de repartimientos o en los libros de cuervos. Con este orden de cosas, el archivo servía para ejercer un control total sobre los súbditos, y a un tiempo como un elemento catalizador del cumplimiento de los derechos adquiridos por los pueblos y los ciudadanos. El archivo de la Edad Moderna es el panóptico³²⁹ desde el que todo puede ser observado y controlado en la

³²⁷ NAVARRO BONILLA, Diego (2011): "Explotación y trazabilidad del documento de archivo con fines de inteligencia para la seguridad y la defensa". *Tábula* nº 14: *Justicia y Terrorismo*. (pp. 75-110), pág. 76-77.

³²⁸ RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luís (1998): *Opus cit.*: pág. 31.

³²⁹ El panóptico es un edificio construido de modo que toda su parte interior pueda verse desde un solo punto.

administración burocrática. Precisamente, por constituir el archivo un punto de vigilancia, los gobernadores quisieron hacer desaparecer muchos de los rastros de sus actuaciones.

Se articula con estas ideas una política archivística regia cuyo objetivo era fijar unas medidas de producción, control y servicio de los documentos, formuladas mediante una serie de normas, como eran los fueros, las pragmáticas, las provisiones y reales cédulas, obligando a velar por su cumplimiento a diversos agentes como eran los órganos de gobierno, tanto unipersonales (alcalde y regidores) como colectivos (los cabildos), el funcionariado (poco propenso muchas veces a adecuar los archivos) y la justicia, principalmente a través de un sistema de inspección tales como la reformedación de los repartimientos y los juicios de residencia que comportaban una evaluación del estado en el que se encontraba los archivos y el grado de desarrollo de la política archivística. Además se definió un sistema de acceso a la información asimétrico entre quien ostenta el poder y los que no tienen ese privilegio, de modo que el horizonte de la administración queda cubierto pero no así el del ciudadano.

En definitiva, la política archivística regia queda articulada de modo que el documento es reflejo y garantía del poder y patrimonio tanto real como de los concejos principalmente, con una fuerte interacción con el horizonte de la administración (los concejos, la Corona y la Justicia) y escasa interacción con el horizonte del ciudadano, dado que éste no tiene ninguna garantía de acceso a los documentos y su uso como fuente histórica no se produce hasta bien avanzado el siglo XVIII, por lo que los investigadores apenas requirieron su consulta.

El siguiente gráfico nos resume el espacio relacional del documento que define

la política archivística regia desarrollada en la Edad Moderna:



Figura 8.- Espacio relacional del documento municipal en el Antiguo Régimen.
Elaboración propia.

La práctica archivística no es la idónea cuando lo que se hace está muy por debajo de las posibilidades de la época en la que se desarrollan; y cuando se llevan a cabo con todos los medios con que se puede contar, sí es adecuada. En base a esto, la

política archivística regia podemos calificarla de acertada en su planteamiento y adecuada a las necesidades del momento. Tanto es así, que la función esencial del archivo en aquellos siglos, esto es, mantener / conservar la responsabilidad y la memoria de los actos administrativos, está perfectamente planificada y la intención de garantizar que así sea, también. Todo ello bajo una de las premisas que subyace bajo el diseño de la política archivística, que es mayor control igual a menor corrupción.

La política se pretendió férrea, pero el sistema no era perfecto, porque además no se sancionaba a gente como Alonso Fernández de Lugo, aunque fuese residenciado en varias ocasiones, por lo que en cierto modo se favoreció la corrupción y la infidelidad en la custodia de documentos y organización de archivos. Todo esto nos lleva a concluir que existe un bajo nivel de cumplimiento de la política archivística regia, lo que propició en más de una ocasión la obstrucción al flujo de información entre los concejos, la Corona y la justicia, y más aún hacia el ciudadano que era un mero espectador ilusionado porque se le garantizaran sus derechos.

CAPÍTULO 2: LOS ARCHIVOS MUNICIPALES CANARIOS ENTRE LOS INICIOS DEL CONSTITUCIONALISMO Y EL FRANQUISMO (1812-1978)

2.1.- LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (1812-1978)

El siglo XIX trajo consigo nuevas experiencias políticas a España. Los intentos de despojarse del yugo absolutista a nivel político y de dar un giro de modernidad a la administración dieron lugar a una proliferación legislativa sin precedente. Las constituciones se sucedieron unas a otras, y lo mismo ocurrió con las leyes que afectan a los recién creados municipios contemporáneos, que tratan de regular la actuación de los ayuntamientos. Las competencias de éstos fueron en aumento y, en consecuencia la producción de documentos fue *in crescendo*. Como sucedía en el periodo anterior, la legislación refleja la preocupación por los documentos, aunque en ese nuevo siglo los gobernantes no se ocuparon exclusivamente de los más recientes. La gran novedad la encontramos en la promoción que se hizo para recuperar los documentos incoados en épocas pretéritas y el fomento de su uso como fuentes históricas.

En el siglo XVIII los archivos pasaron a convertirse en laboratorios de la historia. Esto dio lugar a que la archivística se comenzara a considerar como una disciplina o técnica auxiliar de la Historia, lo que propició la archivística

historiográfica que se consolidó en el siglo XIX; más aún con los inicios de la archivística científica. El imperativo de concentrar los documentos de instituciones ya desaparecidas con fines de análisis histórico, unida al desarrollo burocrático y la complejidad adquirida por los procedimientos administrativos, provocó la búsqueda de una metodología óptima para organizar los archivos, y la base científica de dicha organización se desarrolla en la segunda mitad del siglo XIX con el enunciado del principio de procedencia, raíz de todo el decurso y desarrollo de la teoría archivística posterior.

La principal consecuencia del impulso de la ciencia archivística en este siglo es la fragmentación que se hace del proceso documental del periodo anterior, que en adelante quedó desgajado en dos procesos diferentes: el documental, relativo a la producción de los documentos; y el archivístico, relativo a la organización y acceso a los documentos. Dicha disociación de procesos se remarcó aún más en el siglo XX, pretendiéndose, como veremos, a finales del mismo e inicios del siglo XXI la reunificación de ambos a través de nuevos paradigmas y modelos archivísticos que aún buscan asentarse de forma permanente en las administraciones españolas.

La invasión francesa del territorio español y su posterior asentamiento dio lugar a diversas transformaciones. Entre ellas se encuentra un intento de cambio en el sistema municipal usando como referente el modelo francés. El Decreto de 17 de abril de 1810 dividía el territorio en prefecturas, pero las intenciones resultaron vanas pues el municipio josefino únicamente se constituyó en algunas poblaciones y durante un corto periodo de tiempo³³⁰, por lo que esta intención quedó en una mera anécdota,

³³⁰ GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano (2007): “Los Ayuntamientos en la España de la Restauración. Historia institucional y producción documental”. *Cuadernos de Archivos y Bibliotecas de Castilla La Mancha*, 9. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: pág. 83.

dado que ni tan siquiera sentó las bases del municipalismo español posterior. Por contra, la Constitución de Cádiz de 1812 sí que consiguió arbitrar la transformación del sistema municipal.

2.1.1.- El ordenamiento jurídico.

La Constitución de 1812 dedica el título VI al gobierno interior de las provincias y los pueblos, y más concretamente el artículo 309 establece que en éstos debe haber ayuntamientos compuestos de alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador síndico, todos ellos bajo la presidencia del jefe político donde lo hubiese, y en su defecto por el alcalde o el primero en ser nombrado en caso de que hubiera dos. Además, dice que

se pondrá ayuntamiento en los pueblos que no lo tengan y en que convenga lo haya, no pudiendo dejar de haberlo en los que por sí o con su comarca lleguen a mil almas, y también se les señalará término correspondiente (art. 310).

Este mandato fue ratificado por Decreto de 23 de mayo de 1812, y un año más tarde, el 23 de junio, se publicó otro decreto conocido como *Instrucción para el desarrollo económico de las Provincias*, que desarrollaba a su vez el artículo 321 de la Constitución, dedicado a las funciones de los ayuntamientos.

El modelo gaditano hacía que el municipio estuviese sometido al poder central, ya fuese de una forma directa o bien a través de los jefes políticos provinciales. También desmembraba el territorio municipal de Antiguo Régimen con la intención de propiciar unos nuevos objetivos. Éstos eran: el fomento de la participación política,

el compromiso de la ciudadanía con las nuevas instituciones, difundir el espíritu liberal y dar fin a las estructuras oligárquicas que controlaban la administración local³³¹.

Estas loables intenciones se vieron pronto frustradas como consecuencia de la reacción absolutista, que trajo consigo una reactivación del sistema anterior obligando a suprimir todos los ayuntamientos de nuevo cuño. Hubo que esperar diez años para que durante el Trienio Liberal se promulgase la *Ley de 3 de febrero de 1823 para el gobierno Político-Económico de Las Provincias*. En ella se establecen las características fundamentales del sistema municipal constitucional según el cual el ayuntamiento es un órgano corporativo y representativo. Pero los vaivenes políticos del siglo XIX provocaron que de nuevo quedara todo en suspenso. El restablecimiento de la monarquía absoluta que dio lugar a la denominada Década Ominosa, volvió a reponer el sistema del Antiguo Régimen. En Canarias esto derivó otra vez en la existencia de un Ayuntamiento para cada isla y poblaciones dependientes de él. Hay que esperar hasta 1835 para que se produzca el final definitivo del régimen municipal único y que los lugares dotados de alcaldía, diputados del común y personero constituyesen ayuntamiento. Aunque no todo fue tan sencillo y uniforme. La España contemporánea se caracteriza por numerosos intentos de legislar la municipalidad de forma permanente, pero la sucesión de sistemas de gobierno y las alternativas políticas en el poder entre liberales y moderados, hizo que cada gobierno impusiera su criterio en lo que debía ser el orden político español. Unas transformaciones que fueron paralizadas con el franquismo y asentadas de forma permanente con la Constitución democrática de 1978.

³³¹ PÉREZ-BUSTAMANTE, Rogelio (1995): *Opus cit.*: pág. 202.

El establecimiento de la nueva estructura municipal de la que venimos hablando, se produjo durante la Regencia de María Cristina. Mediante el *Real Decreto de 23 de julio de 1835*, se dispuso el arreglo y organización provisional de los Ayuntamientos del Reino. En él se establece la existencia de ayuntamiento en poblaciones con más de cien vecinos, se suprimen los cargos perpetuos y se instauran unos ayuntamientos electivos mediante sufragio censitario. El artículo tercero recoge que

Conservarán ayuntamiento los pueblos que actualmente lo tuvieren, aunque su población no llegue a 100 vecinos... y si alguno de ellos, en atención a su corto territorio ó á la penuria de sus fondos comunes, creyere conveniente á sus intereses unirse á otro pueblo limítrofe para formar un solo ayuntamiento, dirigirá la oportuna solicitud al gobernador civil, el cual elevará con su informe al ministerio de lo interior para la resolución Soberana.

Y el artículo cuarto promueve la creación de nuevos municipios independientes:

Los pueblos que dependen de ciudades ó villas en cuanto á su régimen municipal, podrán solicitar la formación de ayuntamiento propio, siempre que por su población llegue a 100 vecinos, bien sean por sí solos ó reuniéndose á otros pueblos limítrofes.

A partir de este momento se configura en Canarias de forma casi definitiva el mapa municipal. La desaparición de los antiguos cabildos en 1836 da pie a la creación de nuevos ayuntamientos en aquellos núcleos de población que se habían configurado

a lo largo de los siglos anteriores. Un factor esencial para su desarrollo es el poder disponer de sus propias rentas de propios y arbitrios desde este momento. Es cierto que durante cortos periodos los ayuntamientos pudieron ejercitar sus competencias político-administrativas, pero no las de carácter económico-fiscal, que permanecieron en manos de los ayuntamientos capitalinos³³². Muchos municipios reclamaron el control de las mismas, como el fue el caso de Moya³³³, pero es partir de 1835 cuando se consolida y los ayuntamientos tienen plenas competencias políticas y económicas sobre su territorio³³⁴.

Los progresistas y moderados tenían una percepción diferente de la política municipal. Mientras los primeros pretendían una mayor independencia de los municipios, los segundos se obstinaban en una centralización que los tuviera bien controlados. Como señalábamos antes, su alternancia en el poder hizo que el siglo XIX fuera pródigo en leyes municipales. El punto de partida lo establece la Ley de Ayuntamientos de 14 de julio de 1840. Su carácter moderado reservaba a la Reina el nombramiento de los alcaldes y tenientes de alcalde en las capitales de provincia, y el jefe político hacía otro tanto con las poblaciones de más de 500 habitantes, amén de controlar el Ayuntamiento. Aunque fue suspendida tres meses después, entró en vigor en 1843 mediante el *Decreto que reforma y manda a aplicar la Ley de organizaciones y atribuciones de los ayuntamientos, sancionada en Barcelona el 14 de julio de 1840*, que presentaba como modificación sustancial los artículos 31, 45, 49 y 79

³³² SUÁREZ GRIMÓN, Vicente (2002): *Las Estampas Municipales y Religiosas (s. XIX). El Pino*, nº 29. Ediciones La Provincia. Las Palmas de Gran Canaria.

³³³ SUÁREZ GRIMÓN, Vicente y QUINTANA ANDRÉS, Pedro C. (2008): *Historia de la Villa de Moya. Siglos XV-XIX*. Tomo I. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: pág. 185.

³³⁴ SUÁREZ GRIMÓN, Vicente (1996): "La génesis de los Ayuntamientos modernos en Canarias". *Boletín Millares Carló*, nº 15. Centro Asociado UNED Las Palmas de Gran Canaria: págs. 31-49.

para que el nombramiento de las autoridades municipales sea enteramente de elección popular.

Aunque en un principio la ley denotaba un carácter centralista, el decreto que la reforma lo suaviza bajo premisas liberales. Pero sólo pervivió dos años, dado que la Ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845 acentuó los principios centralistas. El artículo noveno así lo establece:

Los Alcaldes y Tenientes de Alcalde serán nombrados por el Rey en todas las capitales de provincia y en las cabezas de partido judicial cuya población llegue a 2.000 vecinos.

En los demás pueblos los nombrará el Gefe Político por delegación del Rey.

En ambos casos se hará el nombramiento entre los Concejales elegidos por el pueblo.

Por lo demás, el Rey se reservaba el derecho de nombrar libremente un Alcalde Corregidor en lugar del ordinario en aquellas poblaciones donde lo considerase conveniente. Y de nuevo todo estaba sujeto al jefe político. Esto viene a significar que como venía marcando la tradición de siglos anteriores, en lo concerniente a administración local se procuraba que todo estuviese bien atado desde arriba. Tanto es así que en el artículo 60 del *Reglamento para la ejecución de la Ley de 8 de enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos*, se da potestad al jefe político para que en caso de que se celebre una reunión de un ayuntamiento sin su presencia, tomase inmediatamente las disposiciones oportunas

para que nada de lo que acordare se lleve a efecto, pudiendo proceder además contra los concejales.

Los diferentes signos políticos que regían el gobierno central determinaban los cambios que se producían en el ámbito municipal, las basculaciones entre las tendencias centralistas y las descentralizadoras, propias de moderados y progresistas respectivamente, fomentaron que las leyes pervivieran durante escaso tiempo. Así fue el caso de la Ley Municipal de 5 de julio de 1856, cuyo tinte progresista sólo estuvo en vigor tres meses. Tras este breve lapso de tiempo fue reinstaurada la Ley de 1845, corregida en 1863 para limitar el control de la Corona a través del nombramiento de Alcaldes Corregidores, aunque esta prerrogativa la recuperó en 1866.

Tras la revolución de 1868 que destronó a Isabel II y la nueva constitución liberal de 1869, fue promulgada una nueva ley. La Ley Municipal de 20 de agosto de 1870 recupera los principios de la Ley de 1856 y los desarrolla. Los objetivos de ésta son la autonomía local en el orden administrativo, pero políticamente subordinados. Mas los cambios políticos no habían finalizado. El 30 de diciembre de 1874 se verifica la restauración de la monarquía y la dinastía Borbón vuelve a ocupar el trono con Alfonso XII. En 1876 se programa una nueva reorganización municipal, presentándose el nuevo proyecto el 23 de mayo de ese mismo año. Esto derivó en un mayor control por parte del gobierno central. Es la época de pleno auge del caciquismo. Y, al fin, se inicia la legislación más duradera. Tanto es así que su impronta aún pervive, aunque su longevidad no se debe a que sea la mejor, sino a los fracasos sucesivos de reforma posterior³³⁵.

³³⁵ LÓPEZ VILLAVERDE, Ángel (1999): “La administración local contemporánea”. En SERRANO MOTA, María Almudena y GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano (1999): *Opus cit.*: pág. 215.

Es ya en el siglo XX, con el *Estatuto Municipal de 1924*, cuando se alcanza la descentralización administrativa y política tantas veces pretendida. Si bien, la vuelta a leyes anteriores no fue exclusiva del siglo XIX. Durante la II República se restableció la legislación de 1877 hasta la aprobación de la *Ley Municipal de 1935*, que reguló las bases del régimen local³³⁶. El gobierno republicano pretendió muchas libertades pero no tardaron en verse truncadas como consecuencia del alzamiento franquista de 18 de julio de 1936. Esto abrió un largo periodo de control sobre todo organismo público. El final de la contienda bélica y la consecuente dictadura, significó además la supresión de uno de los ayuntamientos de Gran Canaria. El municipio de San Lorenzo fue anexionado al de Las Palmas de Gran Canaria durante la Guerra Civil a la fuerza³³⁷, y sin que mediara petición alguna por parte de los vecinos, con lo que el número de municipios de Gran Canaria quedó reducido.

Durante la misma contienda bélica ya se dictaron disposiciones mediante las que se establecían que los gobernadores civiles y la Dirección General de la Administración Local tenían facultades para designar los concejales. Posteriormente, el 17 de julio de 1945 se promulga la *Ley de Bases de Régimen Local*, desarrollada

³³⁶ En esta etapa que hemos definido como predemocrática es necesario abrir un paréntesis a la realidad democrática que, de forma breve, vivió España durante la II República. Los gobiernos de este periodo provocaron cambios sustanciales en diversos aspectos de la vida política, social y económica del país, pero relegaron la reforma de la administración local a un segundo plano. La constitución de 1931 estableció que el Estado estaba integrado por municipios mancomunados en provincias y por las regiones que éstas conformaban en régimen de autonomías, pero hasta 1935 se no promulgó una ley municipal que en nada afectó al devenir de los archivos municipales. Bien es cierto que en 1931 fueron creados los Archivos Históricos Provinciales destinados a albergar los protocolos notariales, y que los ayuntamientos tenían obligación de conservar el patrimonio histórico-cultural, pero en el ámbito de los archivos de los ayuntamientos lo único reseñable es que la ley abría la posibilidad de crear plazas de personal facultativo y técnicos especialistas que garantizaran la custodia y protección del patrimonio. Una cuestión que según Cerdá Díaz supone un ofrecimiento implícito de instituir el Cuerpo de Archiveros Municipales; asunto que, como veremos, no se alcanzó,

³³⁷ Sobre esta cuestión, véase: SANTANA DOMÍNGUEZ, Juan Francisco (2007): *Notas sobre el Municipio San Lorenzo de Tamaraceite: un ejemplo de injusticia histórica*. Las Palmas de Gran Canaria.

más tarde con el Ley de diciembre de 1950. La reforma a ésta llegaría mediante la Ley y el Decreto de 3 y 18 de septiembre de 1953, que dio lugar al *Texto Refundido de 24 de julio de 1955*. Con esto, el régimen local quedó configurado con carácter centralizador y tendencia uniforme³³⁸.

2.1.2.- *El sistema de poder municipal predemocrático en Canarias.*

Las diferencias entre el poder local del Antiguo Régimen y el propiciado por el constitucionalismo español del siglo XIX, no son tan sustanciales. El poder continúa sostenido sobre tres elementos: la oligarquía, el clientelismo y el centralismo.

Como planteó Joaquín Costa, la caída del absolutismo no supuso que el pueblo fuese más libre que antes³³⁹. El motivo reside en que los grupos privilegiados del Antiguo Régimen no perdieron su posición de fuerza en el Estado liberal, sino que se consolidaron aún más al erigirse en nobleza terrateniente, a la que se unió la burguesía agraria y comercial³⁴⁰. Todo ello propiciado por un Estado con pretensiones de centralismo fuertemente desarrollado.

En Canarias no tuvo lugar el turno político como se desarrolló en la Península. Lo que se favoreció fue la división de las provincias para los partidos existentes, de modo que en la provincia oriental predominó el partido liberal y en la provincia

³³⁸ PÉREZ-BUSTAMANTE, Rogelio (1995): *Opus cit.*: pág. 206.

³³⁹ COSTA, Joaquín (1967): *Oligarquía y caciquismo. Colectivismo agrario y otros escritos*. Alianza editorial. Madrid: pág. 18.

³⁴⁰ NOREÑA SALTO, María Teresa y PÉREZ GARCÍA, José Miguel (1995): "Canarias y el constitucionalismo hispano". *Historia General de las Islas Canarias*: pág. 753.

occidental, el partido conservador³⁴¹. Lo que sí arraigó de igual manera fue el clientelismo entre las clases dominantes, máxime aún con el desarrollo del caciquismo a partir de la Restauración Monárquica.

Durante todo este largo periodo histórico las elecciones fueron el medio constitucional para acceder al poder, pero con bastantes limitaciones para quienes lo pretendiesen. La primera de ellas es el sufragio restringido, que limitaba enormemente las posibilidades de participación en la vida pública. Y la segunda residía en el control que ejerció la oligarquía isleña sobre todos los procesos electorales hasta la II República. Tanto es así, que las elecciones se convirtieron en un perfecto mecanismo para controlar el poder, aunque para ello fuese necesario hacer uso de métodos coercitivos. Ante esta situación, el poder que se establece no es perfectamente legítimo, dado que los procesos electorales eran adulterados regularmente. Lo que se hacía en este caso era legitimar el poder precisamente por surgir de la celebración de elecciones. Pero en realidad, el tipo de poder que se da en la España predemocrática (anterior a 1978), salvo en breves periodos, es un poder de tipo coercitivo, que ya definimos como la capacidad de imponer sanciones a quienes lo desobedecen, y el de recompensa, fundamentado en la capacidad de una persona para facilitar el logro de resultados deseados por otras. Esto se evidencia de forma clarividente en toda la administración española, y el ciudadano lo podía observar más de cerca en la administración local. En ésta la forma de gobierno estaba formada por oligarcas, los caciques y el gobernador civil. Los dos últimos representaban el poder coercitivo y la oligarquía que se establece como clientela puede ver recompensados sus servicios

³⁴¹ ALCARAZ ABELLÁN, José y MILLARES CANTERO, Sergio (1995): “El marco político e institucional (siglos XIX-XX)”. En BETHENCOURT MASSIEU, Antonio (ed): *Opus cit.*: pág. 500.

ocupando una concejalía. De hecho, ya vimos que el gobernador civil tenía la potestad legislativa para destituir alcaldes y concejales por otros adictos al gobierno.

Un ejemplo de esto lo encontramos en San Bartolomé de Tirajana. En 1871, cuando se produce la elección del alcalde, José Pérez Pérez, que ocupaba el cargo de forma interina, abandonó la sesión alegando tener que resolver un asunto de urgencia, por lo que fue elegido alcalde José Hidalgo Carreño. Y no transcurrieron más de seis días cuando comenzó la discordia y la intranquilidad municipal, pues no satisfecho con la elección preparó de forma capciosa su vuelta al poder, para lo que medió el Subgobernador de la Provincia ordenando la reposición de Pérez si no querían que actuasen las fuerzas armadas³⁴². Esto denota no únicamente el poder coercitivo existente sino también la fuerte dependencia que la administración local tenía del poder central.

El control de los municipios constitucionales fue un arma de vital importancia en la política canaria del siglo XIX, y para ello los caciques ganaban las elecciones de cualquier manera, ya fuese falseando los censos electorales o incluso las actas de votación³⁴³. Lo que motiva este modo de proceder es que el éxito de las elecciones locales era garantía de éxito en las generales³⁴⁴. Y, de otro lado, favoreció el poder económico de los caciques, dado que de la concesión de licencias, de la realización de amillaramientos de la fijación de las contribuciones podían obtener beneficios³⁴⁵. Pero el poder caciquil no recaía sólo en los dirigentes políticos, sino que también algún

³⁴² AMSBT: Actas de pleno. Sesiones de 19, 25 y 31 de marzo de 1871.

³⁴³ ALCARAZ ABELLÁN, José y MILLARES CANTERO, Sergio (1995): "El marco político e institucional (siglos XIX-XX)". En BETHENCOURT MASSIEU, Antonio (ed): *Opus cit.*: pág. 501.

³⁴⁴ NOREÑA SALTO, María Teresa (1995): "La Restauración: oligarquía y caciquismo". *Historia General de las Islas Canarias*: pág. 793.

³⁴⁵ *Idem supra*.

funcionario pudo jugar un papel importantísimo en este sistema represor. Tal podía ser el caso del secretario municipal, en quien recaía la administración. Así sucedía con Antonio Yáñez en San Bartolomé de Tirajana, quién como atestigua una carta de Juan de León y Castillo a su hermano Fernando, el secretario Antonio Yáñez lo tenía todo bien atado por ser adepto en toda regla, lo que hace que controle todos los resortes del poder durante las últimas décadas del siglo XIX y parte del XX³⁴⁶.

En definitiva, el sistema de poder establecido en los ayuntamientos desde 1812 hasta 1978, no presenta grandes diferencias con el que estuvo presente a lo largo de los siglos anteriores. Si bien, sí que se permite de una forma más abierta que aquéllos que ocupasen cargos públicos, hiciesen uso de su posición para orientar su actuación hacia sus intereses particulares, siempre y cuando consiguieran mantener en el poder a quienes estaban por encima de ellos en la jerarquía política.

2.1.3.- Competencias de los ayuntamientos contemporáneos.

NORMATIVA	COMPETENCIAS
CONSTITUCIÓN DE 1812	<ol style="list-style-type: none"> 1. Policía de salubridad y comodidad. 2. Auxiliar al Alcalde en todo lo que pertenezca a la seguridad de los vecinos y conservación del orden público. 3. Administración e inversión de los caudales de propios y arbitrios, con el cargo de nombrar depositario bajo la responsabilidad de los que se nombran. 4. Hacer repartimiento y recaudación de las

³⁴⁶ AHPLP: Fondo Fernando León y Castillo. Este asunto y otros más relativos al caciquismo en San Bartolomé de Tirajana lo tratamos en MARTÍN SANTIAGO, Felipe Enrique y BELLO JIMÉNEZ, Víctor M. (2006): *El conocimiento y la posesión: fundamentos del caciquismo en San Bartolomé de Tirajana*. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria.

	<p>contribuciones y remitirlas a la Tesorería respectiva.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Cuidar de todas las escuelas de primeras letras y de los demás establecimientos de educación que se paguen de los fondos del común. 6. Cuidar de hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia, bajo las reglas que se prescriban. 7. Cuidar de la construcción y reparación de los caminos, calzadas, puentes y cárceles, de los montes y plantíos del común y de todas las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato. 8. Formar las Ordenanzas Municipales del pueblo y presentarlas a las Cortes para su aprobación por medio de la Diputación Provincial, que las acompañará con su informe. 9. Promover la agricultura, la industria y el comercio, según la localidad y circunstancias de los pueblos y cuanto les sea útil y beneficioso.
<p>DECRETO DE 23 DE JUNIO DE 1813</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Política de Salubridad. 2. Abastos. 3. Obras Públicas y cuidado de calles y caminos. 4. Hospitales y beneficencia. 5. Montes y plantíos 6. Administración de los bienes de propios y arbitrios. 7. Escuelas de primeras letra.
<p>LEY DE 3 DE FEBRERO DE 1823</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Policía. 2. Estadística. 3. Registro Civil. 4. Cárceles. 5. Beneficencia. 6. Pósito. 7. Escuela. 8. Bagajes y alojamientos. 9. Cementerios. 10. Censo de población. 11. Abastos 12. Caminos y Obras propias. 13. Montes y Plantíos. 14. Propios. 15. Fomento de la agricultura.

<p>REAL DECRETO DE 23 DE JULIO DE 1835 SOBRE EL ARREGLO PROVISIONAL DE LOS AYUNTAMIENTOS, SUPRESIÓN DE LOS REGIDORES PERPETUOS, ETC.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Facilitar las noticias que se le pidan para formar el censo de población y la estadística. 2. Admitir a los facultativos de medicina, albeitería, cirugía, farmacia y maestros de primeras letras 3. Elegir las personas que hayan de encargarse de la administración, recaudación y distribución de los bienes y fondos municipales y para los fondos del común. 4. Cuidar de la conservación y mejora de los pósitos y de las fincas y fondos de los propios. 5. Promover y vigilar el plantío de árboles en los montes y tierras del común 6. Procurar el mejor sentido de aguas potables 7. Promover al gobernador civil lo que estime conveniente 8. Hacer los repartimientos de contribuciones reales. 9. Formar los presupuestos de los gastos extraordinarios y ordinarios. 10. Señalar las fianzas de los que manejan fondos municipales. 11. Examinar y censurar las cuentas de los que administren bienes. 12. Hacer los alistamientos y celebrar los sorteos para el reemplazo o aumento del ejército y para la Milicia Urbana. 13. Arreglar entre los vecinos las cargas de alojamientos y bagajes. 14. Deslindar el término del pueblo poniéndose de acuerdo con los limítrofes. Aceptar las donaciones o legados. 15. Formar las ordenanzas municipales
<p>LEY DE 15 DE OCTUBRE DE 1836</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Restablece la ley de 1823 2. Obliga a los Ayuntamientos llevar Libros de Vecinos. 3. Obliga a los Secretarios a llevar Libros de nacimientos, defunciones y matrimonios.
<p>LEY DE 8 DE ENERO DE 1845</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecutar las leyes de la Administración superior. 2. Adoptar medidas de seguridad. 3. Activar y auxiliar el cobro y recaudación de las contribuciones. 4. Desempeñar las funciones relacionadas con los siguientes ramos de la Administración: Reemplazos del ejército; Beneficencia ; Instrucción pública; Concursillos de maestros; Estadísticas 5. Publicar bandos.
<p>LEY DE 2 DE OCTUBRE DE 1877</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establecimiento y creación de servicios municipales: <ul style="list-style-type: none"> - Apertura y alineación de calles. - Empedrado, alumbrado y alcantarillado. - Surtido de aguas. - Paseo y arbolados. - Establecimientos balnearios y lavaderos, casas de mercado y matadero.

**ESTATUTO MUNICIPAL
APROBADO POR REAL
DECRETO LEY DE 8 DE
MARZO DE 1924**

- Ferias y mercados.
 - Instituciones de instrucción y servicios sanitarios
 - Edificios municipales.
 - Vigilancia y guardería.
 - Policía urbana y rural.
 - Administración municipal.
2. Creación de la Junta de Asociados.
1. Construcción o concesión de vías férreas cualquiera que sea el medio de tracción y de líneas telefónicas.
 2. Prevención y represión de abusos de la mendicidad y de la vagancia, corrección y protección de menores, huérfanos desvalidos o viciosos, con Hospitales, Asilos, dispensarios, clínicas, Casas de Socorro, asistencia domiciliaria y demás análogos.
 3. Creación de Instituciones de crédito popular o agrícola, de ahorro, de cooperación.
 4. Conservación de monumentos artísticos e históricos.
 5. Construcción de casas baratas, económicas o populares, por lo que se faculta para arrendar, vender, dar a censo o ceder gratuitamente los terrenos de su propiedad para la edificación de aquellas casas.
 6. Los Ayuntamientos de más de 15.000 habitantes, además de la vacuna contra la viruela, deben establecer los servicios de desinfección, locales y equipos precisos para prevenir y tratar las enfermedades transmisibles, especialmente la fiebre tifoidea, tifus exantemático, difteria, cólera infantil, tracoma, tuberculosis y afecciones avariósicas.
 7. Crear un servicio municipal de profesoras en partos para la asistencia a las familias pobres.
 8. Construir ferrocarriles y tranvías suburbanos.
 9. Podrán y deberán abordar sus obras de ensanche, urbanización y saneamiento sin necesidad de someter los planes respectivos al informe sucesivo de Corporaciones, Academias y Centros en peregrinación interminable de años.
 10. Acordar la municipalización, incluso con monopolio, de empresas que viven en un régimen de libertad industrial.

Figura 9.- Competencias de los Ayuntamientos entre 1812 y 1978

2.2.- LOS ARCHIVOS MUNICIPALES EN LAS CANARIAS PREDEMOCRÁTICAS (1812-1978).

La creación de los ayuntamientos constitucionales a raíz de la nueva estructuración municipal, significó también la multiplicación de los archivos municipales existentes entonces. Allí donde se constituía un nuevo ayuntamiento, en un breve lapso de tiempo existía un archivo como derivado de la génesis de documentos.

A partir de la Constitución de 1812 se aprecian nuevos signos en los archivos. Tanto a nivel político como en el plano legislativo los archivos estuvieron muy presentes no sólo en la legislación que atañe a lo cultural y al patrimonio histórico, sino también en la administrativa. Esto se observa de forma evidente en el caso de los municipales, que en este periodo vieron cómo se les rodeaba de una panoplia cada vez más consolidada. Si por un lado la legislación administrativa dio pautas de organización y custodia, el cambio más significativo se produjo en el cuestionamiento teórico que algunos archiveros se hacen sobre la metodología que siguen para tener sus archivos en orden. Aunque ésta es una cuestión cuyo calado resulta desigual de unos archivos a otros, los planteamientos teóricos se fueron aposentando paulatinamente en España.

De la misma manera, e independientemente del nivel de repercusión de la teoría archivística, sí que arraigó enseguida un nuevo paradigma, el que considera el archivo como una fuente esencial de conocimiento histórico. Se consolida entonces la archivística historiográfica. Como vimos, ya tuvo su importancia para Viera y Clavijo y Pedro Agustín del Castillo en el periodo precedente, pero se arraiga en estos momentos. A este nuevo interés por el documento contribuyó la aparición en Alemania de la moderna ciencia de la Historia, con el Historicismo y figuras como

Leopold Von Ranke, que refleja una preocupación esencial por el hecho histórico y su crítica del teorismo sin base documental. Paralelamente, el positivismo nació con la voluntad de construir una Historia rigurosa que buscaba la confirmación estricta de los hechos históricos apoyándose en la utilización de ciencias auxiliares como la sigilografía, la paleografía y la diplomática. Su representante principal fue Augusto Comte³⁴⁷.



Imagen 14.- Historia, Luz de la Verdad. Fresco del Museo Vaticano.

³⁴⁷ Sobre este desarrollo de la ciencia histórica puede verse: CARBONELL, Charles-Olivier (1993): *La Historiografía*. Fondo de Cultura Económica. Madrid. LEFEBVRE, George (1974): *El nacimiento de la historiografía moderna*. Ediciones Martínez Roca. Barcelona. MEINECKE, Friedrich (1983): *El historicismo y su génesis*. Fondo de Cultura Económica. Madrid. SANTANA PÉREZ, Juan Manuel (2005): *Paradigmas historiográficos contemporáneos*. Fundación Buría. Barquisimato. VOGT, Joseph (1974): *El concepto de Historia de Ranke a Toynbee*. Guadarrama. Madrid.

La razón del renovado interés por los archivos y la historia con más ahínco reside en cuestiones puramente políticas. Los cambios de gobierno continuos en España requerían de una legitimación ante la sociedad, por lo que era necesario tener bajo control el saber histórico.

La apropiación de la historia garantiza poder vincular el pasado con el presente, mientras que carecer de memoria histórica puede significar dejar abierta la posibilidad de que otra ideología se la apropie³⁴⁸. En este contexto se produce la necesidad de recuperar los documentos históricos y los de instituciones desaparecidas o a punto de desaparecer. Es el caso de los antiguos concejos de Canarias. La legislación patrimonial avanza en este sentido y son varios los proyectos encaminados a concretar los fondos archivísticos que se hallan en las Islas. Pero también se profundiza en el valor político-económico y administrativo de los archivos. Por un lado van en aumento las competencias de los ayuntamientos, lo que deriva en una creciente producción de documentos; y, por otra parte, los ayuntamientos ya existentes luchan por no perder las prerrogativas de que gozaron durante el Antiguo Régimen. Todo ello hizo que los documentos, su control más exactamente, fuesen pretendidos por las diversas facciones políticas por constituir un arma esencial en la defensa de los intereses tanto municipales como personales de quienes ostentaban el poder.

³⁴⁸ CERDÁ DÍAZ, Julio (1997): "El patrimonio documental como patrimonio político. Antecedentes históricos y fundamentos ideológicos del desarrollo archivístico en el Estado de las Autonomías". *VI Congreso Nacional de ANABAD*. Anabad-Murcia: Pág. 98.

2.2.1.- *La normativa archivística.*

La doble vertiente que adquirieron los archivos municipales en este periodo concluyó en la existencia de una normativa específica para la faceta historicista y la inclusión de la administrativista en la legislación puramente administrativa. Esto supone un gran avance con respecto al Antiguo Régimen, puesto que el desarrollo legislativo tanto en cantidad como en calidad propició un auge de la archivística, que aunque tímido fue lo suficientemente significativo para sentar las bases de lo que vendría después.

De forma contraria a las de siglos precedentes, las nuevas leyes no se limitaron a dejar el archivo al albur de los recuerdos de prácticas anteriores, sino que los legisladores se preocuparon de respaldar su existencia en todos los ayuntamientos españoles, dado que las leyes eran generales y de obligado cumplimiento para todo el reino. Los liberales de Cádiz iniciaron esta andadura, y en las Cortes de Cádiz de 23 de mayo de 1814 plantearon la necesidad de conservar muchos papeles bajo el velo del misterio, aunque en un lapso breve de tiempo deberían ser considerados documentos históricos. El motivo de esta preocupación, como señala Julio Cerdá, reside en la defensa que se hace de la unidad cultural de España como elemento imprescindible en el nuevo discurso que se pretende imponer³⁴⁹. Sin duda, la Historia común es el elemento a utilizar para dar cohesión al país en unos momentos de crisis provocados por la invasión francesa y la persistencia del absolutismo por mantenerse en el poder. La historia como nexo de unión y el archivo como ente favorecedor del análisis histórico, e incluso de la apropiación de la Historia a través de su control, fue esencial para el desarrollo de la archivística española. Pero, aunque más prosaica, la

³⁴⁹ CERDÁ DÍAZ, Julio (1995): *Opus cit.*: págs. 14-15.

legislación administrativa fue la que favoreció la existencia de muchos archivos municipales que no contaban entre sus fondos con documentos que ensalzaran la grandeza del país, pero que por el contrario registraban a la población de un lugar, sus posesiones, derechos y obligaciones.

a) El archivo municipal en la legislación administrativa:

La política archivística que diseñó el Estado entre 1812 y 1939 fue fundamentalmente historicista. A pesar de ello, el principal interés de los ayuntamientos por los documentos continuó siendo administrativista y como elementos aliados del poder, no ya por apropiación del discurso histórico, que quedaba para niveles más altos de la jerarquía política, sino por apropiación de la información en provecho de quienes gobernaban.

Para establecer las bases del nuevo impulso dado a los archivos, resultó primordial la regulación de las funciones de los secretarios de los ayuntamientos, quienes sustituían a los escribanos concejiles del Antiguo Régimen. La *Instrucción para el gobierno económico y político de las provincias*, de 3 de enero de 1823, pergeña el devenir de los archivos municipales contemporáneos al encargar a los secretarios de los ayuntamientos la custodia y metódica colocación de todos los expedientes, órdenes y demás papeles correspondientes a la secretaría, formando índices para que se supiese con facilidad lo que eran, y para que por medio de los mismos se trasladasen anualmente al archivo los que estuviesen fenecidos, o no fuesen a tener un uso corriente. Esta primera disposición plantea una continuación de lo dictado por los reyes en el periodo precedente, con el único cambio formal del

escribano por el secretario. Tampoco el tratamiento archivístico presenta cambio sustancial alguno, puesto que los índices y las transferencias anuales de documentos al archivo ya habían sido ordenados con anterioridad.

Unos años más tarde, con la nueva constitución de los ayuntamientos a través del *Real Decreto de 23 de julio de 1835, disponiendo el arreglo y organización provisional de los Ayuntamientos del Reino*, el archivo también tuvo cabida como un elemento de singular existencia en la vida municipal. En este sentido, hay unos artículos primordiales para la correcta adecuación del archivo. El artículo 66 establece que el secretario

tendrá a su cargo el archivo, en donde se custodiaran los libros de actas del Ayuntamiento, los expedientes y papeles y documentos pertenecientes al mismo, poniendo en el mayor orden los que tratan de los derechos del Común.

Llevará un libro registro para mayor claridad y facilidad de la busca de papeles cuando fuere menester.

Quizá el punto más relevante consiste en la obligación de poner más cuidado en los documentos que tratan del derecho del Común. Aunque no se menciona de forma explícita, está priorizando unos documentos sobre otros; es decir, se consignan unos documentos esenciales mediante una valoración, testimonial y parca, realizada por el legislador.

Entre las obligaciones y facultades del alcalde también se consignó la necesidad del archivo. El artículo 36.8 expone que el alcalde debe

anotar en diferentes libros los nacidos, casados y muertos en su respectivo territorio, á cuyo fin le pasarán los vecinos el correspondiente aviso...

Estos libros ó registros deberán custodiarse en el archivo, remitiendo cada tres meses al Gobierno Civil un extracto de su resultado confrontado con los libros parroquiales.

El archivo municipal es el responsable, por tanto, de custodiar la documentación municipal y la que con posterioridad corresponderá al Registro Civil, cuando sean creados a partir de 1870. Y, además, se conservaron en él los documentos correspondientes al juzgado, dado que los alcaldes debían conocer sobre juicios verbales en los pueblos en los que no hubiese juez de paz (art. 37). De manera que el concepto de archivo municipal se vio ampliado para albergar mayor número de documentos³⁵⁰. Y, como vemos, sigue cumpliendo con la función de control por parte del poder superior, dado que el gobierno civil debía recibir periódicamente los inventarios del archivo y así conocer qué asuntos trataba el ayuntamiento.

En el mismo sentido se expresó la *Ley de organización y atribuciones de los ayuntamientos de 30 de diciembre de 1843*. El artículo 84.4. expone que corresponde al secretario

Tener a su cargo y bajo su responsabilidad el archivo, custodiando los libros y documentos pertenecientes al ayuntamiento.

Se observa de forma meridiana la parquedad de esta norma con respecto a la anterior, lo que viene a significar la concesión de una importancia menor del archivo desde el punto de vista legislativo.

³⁵⁰ Esto puede cotejarse en el censo de 1849, que exponemos más adelante, donde se habla tanto de documentos municipales como judiciales custodiados en los archivos de los ayuntamientos.

Por otra parte, con el impulso que reciben los archivos fruto del interés histórico que suscitan, y como consecuencia directa de la promulgación de legislación de signo historiográfico, aparece la figura del archivero en muchos municipios. Esto supone un alivio en el trabajo de los secretarios, pues no todos podían atender los archivos como era necesario dado que el gran peso de la administración recaía sobre ellos y el número de documentos crecía de forma exponencial. En la *Ley de Ayuntamientos de 5 de julio de 1856* aparece por primera vez esta figura en la legislación municipal. Lo hace de forma breve, pues lo único que se explicita es que el secretario debía responsabilizarse de custodiar y ordenar el archivo allí donde no hubiese archivero. De esta misma manera aparece hasta 1924. Pero a pesar de la brevedad de la mención, conlleva una gran implicación, dado que el hecho de poner a un responsable al frente del archivo denota la importancia que se le está dando ya como un departamento o servicio que se va desgajando en cierto modo de la secretaría general. Aunque siga dependiendo de ésta, el archivo comienza a aparecer como una entidad con el cuerpo e importancia suficiente como para atribuir la responsabilidad sobre el mismo a un funcionario concreto.

Contrariamente a la parquedad de la ley de 1843, las promulgadas con posterioridad recuperaron el interés porque los archivos estuviesen lo más adecuadamente posible para favorecer el servicio que se espera de ellos. Así, la ley de 21 de octubre de 1868 recupera la obligación de los secretarios (o los archiveros) de formar inventario de los documentos y remitir una copia cada año al Gobierno de la provincia. Y otro tanto ordena la *Ley Municipal de 20 de agosto de 1870*.

El siglo XX no trajo grandes novedades legislativas con respecto a los archivos municipales en el plano administrativo. El *Reglamento de secretarios, interventores y*

empleados municipales de 23 de agosto de 1924, hace recaer de nuevo la responsabilidad del archivo sobre los secretarios en aquellos municipios en los que no hubiese archivero. Pero es más explícita en las funciones que debe desempeñar. Exige que donde no existiese clasificación y catalogación de documentos y expedientes, se realizase esa labor en un plazo de un año. En consecuencia, debía formarse inventario de todos los papeles y documentos que hubiese en el archivo por años correlativos y dentro de cada año por materias, o según sea la naturaleza de los asuntos a que aquéllos se refieren, cuidando su custodia. Además, era su obligación colocar y enlazar los papeles y documentos con la debida separación de años y materias así como adicionar todos los años el inventario con un apéndice que comprendiese los documentos de nuevo ingreso en el archivo. Y, finalmente, reitera este reglamento la obligación de remitir al Gobierno Civil una copia del inventario. Este reglamento no debió surtir gran efecto, pues el 19 de febrero de 1945 se emite una circular de la Dirección General de la Administración Local que recuerda la obligación de cumplir con el mismo.

Los mandatos expuestos en la legislación que se ha venido detallando no fueron modificados sustancialmente en las leyes posteriores, que incidieron en los mismos asuntos³⁵¹. Aun así, los archivos municipales fueron considerados cada vez más importantes, sobre todo por parte de las instancias más altas de la administración. Pero esto no fue suficiente para que despegasen como se pretendía.

³⁵¹ Así aparece en el *Decreto de 17 de mayo de 1952: Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales*; en el *Reglamento de funcionarios de la administración local de 1952*; y en el *Decreto de 24 de junio de 1955 por el que se aprueba el texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local, de 17 de julio de 1945 y de 3 de noviembre de 1953*.

Las propuestas teóricas para la organización de los archivos en este periodo sólo podían ser aplicadas en aquellos ayuntamientos donde existiese la figura del archivero, y que además éste tuviese conocimiento de la bibliografía que se estaba editando, una cuestión que no se daba en Canarias, ya que ni siquiera hemos detectado la existencia de archiveros en fechas tan tempranas, por lo que debían ser los secretarios quienes realizasen las funciones archivísticas. En siglos anteriores los escribanos de concejo adquirían la práctica archivística en el periodo de aprendizaje obligatorio con otro escribano, pero con el cambio producido en este siglo colocando a secretarios al frente de los ayuntamientos y la ausencia del periodo de instrucción, la situación es diferente. Posiblemente, por esta nueva necesidad y para suplir sus posibles carencias, la revista *El Consultor de los Ayuntamientos y los Juzgados municipales* publicó en 1877 un trabajo del abogado Fermín Abellá titulado *Derecho Administrativo Provincial y Municipal. Tratado General Teórico-Práctico de las Atribuciones de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos*, que incluye un capítulo dedicado a los archivos. El propio autor lo dice:

El objeto que nos proponemos es facilitar, en cuanto sea posible, los medios para que los Secretarios que no reúnan las condiciones precisas de aptitud por este servicio especial puedan clasificar sin gran trabajo los papeles y documentos que contengan los archivos que están a su cargo y bajo su responsabilidad³⁵².

Todo esto con el afán de que los secretarios no se dedicasen sólo a custodiar los documentos sino también a organizarlos. No cabe la menor duda de que este

³⁵² ABELLÁ, Fermín (1877): *Derecho Administrativo Provincial y Municipal. Tratado General Teórico-Práctico de las Atribuciones de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos*. Madrid, pág. 690.

manual debió ser mucho más accesible a los secretarios que los publicados por archiveros, como podían ser los de Porras Huidobro o José Güemes y Willame³⁵³. Además, la inclusión del tratamiento de archivo en un tratado de derecho administrativo permitía que continuara siendo considerado como un servicio necesario para la administración y no únicamente cultural. El capítulo sexto de este tratado está dedicado a los archivos y bibliotecas provinciales y municipales, basándose en los conocimientos adquiridos en los manuales publicados hasta el momento, que él mismo recomienda.

Abellá resalta la importancia de los archivos:

Pero no basta que las Diputaciones, y los Ayuntamientos, sus Alcaldes y Secretarios adquieran exacto y cabal conocimiento de la legislación en que están conferidos sus derechos y obligaciones; es necesario también que procuren organizar sus archivos de una manera tan uniforme como lo es la legislación provincial y municipal, y tan clara y sencilla como recomiendan las prescripciones económicas de sus presupuestos; porque estos depósitos, poco o nada atendidos, mal conservados y faltos en su mayor parte de organizar, guardan la riqueza histórica del gobierno civil y político de los pueblos³⁵⁴.

De este párrafo se pueden colegir ya importantes conclusiones: la primera, que la información que albergan los documentos es tan necesaria para el buen gobierno

³⁵³ PORRAS HUIDOBRO, Facundo (1830): *Disertación sobre archivos y reglas de su coordinación, útil para todos los que tienen y manejan*. Imprenta de León Amarta. Madrid; GÜEMES Y WILLAME, José (1876): *Organización del Archivo de la Corona aplicada a los archivos particulares*. Impresos de Cámara S.M. Madrid.

³⁵⁴ ABELLÁ, Fermín (1877): *Opus cit.*, pág. 688.

como la propia legislación; no obstante, más adelante especifica y declara que la importancia de los documentos no es sólo histórica y administrativa, sino política y social. De igual manera, podemos concluir que es necesaria una organización que permita a cualquiera conocer cómo se encuentra el archivo, lejos de los usos herméticos que algunos escribanos del Antiguo Régimen llevaban a cabo. Y, finalmente, y en este caso de forma negativa, se extrae que los municipios continúan sin prestar la debida atención a los archivos municipales.

Seguidamente, el autor del tratado expone

*el sistema que á nuestro juicio conviene aplicar á la clasificación de sus documentos*³⁵⁵.

Abellá, haciendo extensivo su pensamiento a todos los secretarios municipales y provinciales, alberga un deseo normalizador en la organización de los archivos, aunque su pretensión no llegó a buen puerto en Canarias, como se plantea más adelante.

b) Los archivos municipales en la legislación cultural.

La significación de los archivos en el panorama cultural del siglo XIX, sobre todo como fuente primaria para conocer la historia de los pueblos a raíz del surgimiento de los nacionalismos, provocó el dictado de diversas leyes mediante las cuales se pretendía rescatar del olvido y el ninguneo los documentos que durante siglos habían producido los municipios. En este periodo que estamos analizando se sitúan los

³⁵⁵ *Idem supra.*

albores de la Historia contemporánea, y tras la constitución de una nueva forma de estado, el poder político debe adecuar el discurso histórico a sus necesidades, hecho que impulsó una interrelación constante entre historiografía, archivística y corrientes políticas³⁵⁶. Es decir, quien gobierna pretende apoderarse del pasado para legitimar su propuesta política ante una nación que necesita sentirse cohesionada a través de una simbología y un pasado común. Este es un fenómeno que se da en toda Europa, y España no podía quedar a la zaga. Diversos gobiernos impulsaron, con mayor o menor éxito, una legislación que encaminó el desarrollo archivístico necesario para hacer accesibles los documentos. Da cuenta de esto las publicaciones del año 1844 que pretenden favorecer la investigación histórica. Es el caso de la Circular de 20 de abril de 1844 sobre la apertura de los Archivos del reino a los investigadores dadas las solicitudes existentes, que establece la bases del servicio que se debe prestar, así como transmite también el control que el Estado pretende establecer sobre la investigación histórica:

En cuanto a los papeles puramente históricos no se permitirá, ni á nacionales ni á extranjeros, registrar, ni mucho menos copiar, cuantos sean correspondientes al siglo próximo pasado y á lo que va del presente, pero sí podrá franquear los de épocas anteriores, con las restricciones que luego se dirán.

Desde luego, la circular es más restrictiva que permisiva, como lo demuestran los diversos puntos en que se divide, lo que viene a corroborar el poder que ejerce la Reina sobre el archivo, que considera de su patrimonio. Se controla aún más la

³⁵⁶ CERDÁ DÍAZ, Julio (1995): *Opus cit.*, pág. 13.

Historia más cercana, que es la que afecta directamente al poder gobernante. En definitiva, poco es lo que ha cambiado con respecto al periodo anterior.

El significado y nuevo sentido que se concede a los archivos históricos es tal, que archivos existentes de tiempo atrás, como es el caso de Simancas, se abren a la investigación³⁵⁷, y a él se añaden los archivos creados en el siglo XVIII como fueron el Archivo del Reino de Galicia y el Archivo de Indias, que se unieron a los pertenecientes a las diversas coronas y chancillerías. También se sumaron el del Reino de Mallorca, el del Reino de Navarra, el Archivo General Central en Alcalá de Henares y el Archivo Histórico Nacional. Con esto se garantizó la custodia de un alto volumen de documentos, pero el gran esfuerzo había que enfocarlo hacia los más distantes del poder central: los documentos municipales³⁵⁸.

El proyecto no era de fácil ejecución, por lo que para procurar su consecución se crean en 1844 las Comisiones Provinciales de Monumentos Históricos y Artísticos, a través de la Real Orden de 13 de junio del mismo año³⁵⁹. Entre las funciones de dichas comisiones estaba:

³⁵⁷ Sobre esto véase RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luís: “La apertura de Simancas a la investigación histórica en el año 1844”.

http://www.archivodistato.firenze.it/nuovosito/fileadmin/template/allegati_media/libri/150_Archivi_Storia/150_Rodriguez.pdf [Consulta realizada el 22/02/2013]

³⁵⁸ Hacer mención aquí de toda la legislación promulgada en este periodo sería demasiado prolijo, e incluso repetitivo de trabajos anteriores. Por este motivo, se hará alusión a las leyes que nos resultan más significativas para el análisis que presentamos más adelante sobre los archivos municipales canarios en la etapa contemporánea predemocrática. Para mayor información, remitimos a los trabajos de CERDA DÍAZ, Julio (1995): *Opus cit.*; FERNÁNDEZ BAJÓN, María Teresa (2001): “Disposiciones legislativas sobre políticas de archivos y bibliotecas en la España del siglo XIX”. *Documentación de las Ciencias de la Información*, nº 24: págs. 45-77. FERNÁNDEZ BAJÓN, María Teresa (2003): *Política documental en España en el siglo XIX: la actuación del Estado en la promoción de archivos y bibliotecas*. Tesis doctoral. <http://eprints.ucm.es/tesis/19972000/S/3/S3027701.pdf> [Consulta realizada el 22/02/2013].

³⁵⁹ Toda la legislación a la que haremos referencia ha sido extraída de MARTÍNEZ ALCUBILLA, Marcelo (1858): *Diccionario de Administración*. Madrid.

crear archivos con los manuscritos, códices y documentos que se puedan recoger, clasificarlos e inventariarlos.

Se solicitaba también a las comisiones que reunieran los documentos que estuviesen diseminados por la provincia o que hubiesen sido sustraídos. El afán controlador del Estado decimonónico lleva a publicar una serie de instrucciones para dirigir el modo de actuar de las comisiones. Éstas quedaron divididas en tres secciones, correspondiéndose la primera de ellas con la de archivos y bibliotecas, que debía entender

en la formación de los archivos y de las bibliotecas, cuidando de aumentarlos con los manuscritos y obras que vaya adquiriéndose³⁶⁰.

La inversión de personal y economía debía ser sustancial, lo que demuestra la importancia que se atribuyó al proyecto. Además, delegaron en los alcaldes de los pueblos la tarea de

estimular a los hombres estudiosos que residieran en los pueblos de su jurisdicción para que se dediquen a estos trabajos³⁶¹.

Unos años más tarde, concretamente el 3 de julio de 1849 se emite una Circular dictando disposiciones para que los directores de Archivos de la provincias y de los partidos remitiesen a la Dirección General de Archivos las noticias convenientes para el arreglo de los archivos y procurar la creación de un archivo central. El objetivo de esta circular es la formación de un censo de los archivos existentes en cada distrito, de lo que se responsabilizó a las Audiencias territoriales. Es

³⁶⁰ *Colección de leyes, decretos y declaraciones de Cortes*. Tomo 33. A844: pág. 51.

³⁶¹ *Idem supra*: pág. 57.

el resultado de este trabajo el que nos va a proporcionar la información más sustanciosa sobre el estado en que se encontraban los archivos municipales canarios durante en este periodo. Así se expone más adelante.

Uno de los objetivos de las comisiones era crear archivos de ámbito provincial que, dependientes del poder central, albergasen colecciones de documentos de cualquier procedencia, incluidos los de los archivos municipales³⁶². La reiteración de la petición de información a los municipios sobre la existencia en sus archivos de ordenamientos, cuadernos de Cortes y cartas pueblas es prueba de ello³⁶³. Con el fin de que la Real Academia de la Historia pudiera conocer los documentos originales que necesitase publicar, una Real Orden de 21 de enero de 1857 propuso dictar reglas para la conducción de documentos. Según ésta, los ayuntamientos debían remitir a los gobernadores provinciales los documentos que interesaran a la Real Academia.

Cada año, y con el dictado de las sucesivas reales órdenes, el proyecto de recuperar y aglutinar cuantos documentos fuesen necesarios para articular el pasado glorioso de España se fue consolidando. Mediante el Real Decreto de 17 de julio de 1858 se crea la Junta Superior Directiva de Archivos y Bibliotecas del Reino. También, a través de éste, se crea el Cuerpo Facultativo de Archiveros-Bibliotecarios, para lo cual los aspirantes a formar parte de él debían obtener el título académico de archivero-bibliotecario, aunque también tenían cabida los licenciados en letras. Viene a significar esto el impulso profesionalizador de una práctica tan antigua como los propios documentos.

³⁶² CERDÁ DÍAZ, Julio (1995): *Opus cit.*, pág. 61.

³⁶³ Se trata de la Real Orden Circular de 11 de mayo de 1853, reiterada en 22 de febrero de 1855 y 16 de diciembre de 1856.

Un año más tarde se decretan las Bases para la organización de los Archivos y Bibliotecas Públicas del Reino³⁶⁴, cuyo artículo primero establece que

Los archivos públicos en que se custodien documentos históricos se clasifican en generales, provinciales y municipales.

Lo sustancioso de este artículo reside en el nuevo valor asignado a los archivos municipales a través de la legislación. A su carácter administrativo tradicional se le suma el atributo de histórico, un valor que desde este momento le acompañará en los años sucesivos, y que a la postre, en nuestra opinión, y como analizamos más adelante, ha supuesto un lastre para el despegue de la archivística municipal en España, y más aún en lo referido a Canarias. No nos cabe la menor duda de que el calificativo de histórico posee una ambivalencia tal que hizo que en un momento determinado sirviera para impulsar la adecuación de los archivos de los ayuntamientos, y poco después supuso la paralización de cualquier trabajo archivístico en el ámbito local.

En 1887 se aprueba el Reglamento del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, y de los establecimientos que del mismo dependen³⁶⁵. A partir de este reglamento, la administración central sigue planteando su intención de controlar el patrimonio documental de todos los ámbitos administrativos, por lo que los municipales quedaron bajo la autoridad de los funcionarios del Estado. También en el siglo XX hubo intentos de incorporar los fondos municipales a los estatales, pero

³⁶⁴ Real Decreto de 8 de mayo de 1859.

³⁶⁵ Real Decreto de 18 de noviembre de 1887.

como se observará en páginas sucesivas, todos los intentos tuvieron escasa repercusión en Canarias.

2.2.2.- *La custodia de documentos.*

La producción de documentos fue en aumento en el siglo XIX, y si el arca de las tres llaves ya no era suficiente en los siglos anteriores para custodiar los documentos, entonces lo fue menos. Esto motivó que en las Casas Consistoriales se adecuase un espacio lo suficientemente amplio para albergarlos todos. Aunque aún pervivió la tradición anterior por lo cual muchos funcionarios continuaron poseyendo documentos en sus casas particulares.

La legislación administrativa deja de mencionar en este siglo el arca y comienza a hacer alusión al archivo como el lugar al que se debían trasladar los documentos. Así figura en la *Instrucción de 31 de febrero de 1823*, como ya se ha expuesto en páginas anteriores. La Ley de 8 de enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los ayuntamientos ordena que las actas de las votaciones debían depositarse en el archivo del ayuntamiento; y, por su parte, el reglamento de 16 de septiembre que desarrolla esta misma ley, exige que se deposite en el archivo de la corporación un ejemplar de las cuentas municipales. Y con la Ley de Ayuntamientos de 5 de julio de 1856 aparece la denominación de archivo municipal, aunque en documentos oficiales puede figurar la denominación de archivo del ayuntamiento³⁶⁶.

³⁶⁶ De este modo figura, por ejemplo, en el censo de 1849 para el caso de Lanzarote. AHPLP: Real Audiencia. Procesos. Expte. 6.893



Imagen 15.- Armario-Archivo. Siglo XIX. Archivo Municipal de Toledo.

La idea de lo que debía ser un archivo para los recién creados municipios contemporáneos nos la transmite Martínez Alcubilla en 1858. En su diccionario incluyó esta voz, que define como

*El lugar o parage en que se conservan con separación y seguridad papeles o documentos de importancia. Los mismos documentos o papeles conservados ordenadamente*³⁶⁷.

El archivo es entonces tanto el lugar donde se custodiaban los documentos, lo que más tarde se denominará archivo continente; como el conjunto de documentos

³⁶⁷ MATÍNEZ ALCUBILLA, Marcelo (1858): *Opus cit.*: pág. 247.

ordenados convenientemente, esto es el fondo o archivo contenido. Muestra por tanto este autor el avance que está teniendo la archivística en cuanto a conceptos. Aunque nada dice del servicio que debe prestar el archivo.

Unos años más tarde hace hincapié en la misma idea el abogado Fermín Abellá, quien dice

Entiéndase por archivo no sólo la reunión o conjunto de papeles, documentos, libros y registros de una oficina, corporación ó casa particular cuando están metódicamente ordenados, sino el lugar en el que se conservan y custodian para que sirvan de consulta. Por consiguiente, los archivos municipales y provinciales son aquellos que contienen la documentación que principalmente interesa a la provincia o al municipio³⁶⁸.

Es esa segunda acepción que atañe al lugar la que nos interesa aquí en estos momentos. Sobre todo para resaltar que a pesar de los intentos, e independientemente del nombre atribuido, no se alcanzó plenamente la concentración de todos los documentos en las casas consistoriales para garantizar su custodia debidamente³⁶⁹. Diversas noticias lo atestiguan de esta manera. Si por un lado el secretario del ayuntamiento de Tegui se negó en 1847 a entregar los papeles que estaban en su casa cuando fue cesado³⁷⁰; por otro tenemos que del incendio que sufrió el

³⁶⁸ ABELLÁ, Fermín (1877): *Opus cit.*: pág. 690.

³⁶⁹ Hubo excepciones como la del Cabildo de Fuerteventura en 1820, que en cabildo de 8 de mayo decide a propuesta del caballero diputado que se destinase una casa o sala a archivo del ayuntamiento, donde con el correspondiente aseo se pusiesen los capitulares y órdenes pertenecientes al ayuntamiento. Una transcripción de este acuerdo se encuentra en CERDEÑA RUIZ, Rosario (2008): *Acuerdos del Cabildo de Fuerteventura (1799-1834)*. Tomo III: págs. 314 y ss. Pero esto no fue tan común en los nuevos ayuntamientos creados a partir de 1835.

³⁷⁰ AMT: Personal. Expte. Disciplinario: *Expediente contra el secretario Eduardo Romero*. 22 de agosto de 1847.

ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en 1849 se salvaron algunos documentos por estar en casa del secretario. Además, muchos funcionarios guardaban en su vivienda los documentos con los que trabajaban, como se observa en San Bartolomé de Tirajana en cuyas actas de pleno se mencionan cuentas municipales que están en manos del depositario municipal y que ni tan siquiera han llegado hasta nuestros días³⁷¹. Pero quizá el caso más flagrante de apropiación del archivo sea el llevado a cabo por el alcalde de Arafo, quien en 1868 se autonombra archivero y ordena que los documentos sean trasladados a una habitación de su casa³⁷². Tenemos, en consecuencia, dos cuestiones que influyeron en la falta de concentración de documentos en un único lugar en las casas consistoriales: la dispersión provocada por los propios funcionarios y la apropiación del archivo por motivaciones políticas. Por tanto, si los dictados de los reyes de siglos anteriores acerca de la obligación de que el arca se custodiara en las casas de ayuntamiento no fueron seguidas por los alcaldes y regidores del momento, la politización de los archivos durante este periodo, no sólo en cuanto al acceso sino también en lo concerniente a la custodia, provocó desvaríos como el expuesto.

Con el siglo XX parece aumentar la concienciación sobre la necesidad de que los documentos municipales estén en las casas consistoriales, sobre todo en las dependencias de la propia secretaría o en sus proximidades. De nuevo San Bartolomé de Tirajana puede servirnos de ejemplo, donde el archivo, formado por armarios, se

³⁷¹ AMSBT: Acta de pleno de 7 de agosto de 1870. Con esto pervive la tradición de siglos anteriores que ya remarcamos y que es común a todas las islas.

³⁷² FARIÑA PESTANO, Febe Inocencia (1995): "Un encuentro con la historia y la memoria de Arafo: el archivo municipal". *El Pregón*, febrero de 1995: pág. 20.

encontraba en el propio salón de actos en 1951³⁷³, aunque es más que probable que el archivo al que se refiere sea el de las actas de pleno, mientras que el resto de los documentos podían permanecer en las oficinas productoras. Sí que nos consta la existencia de un archivo propiamente dicho en ayuntamientos como el de Las Palmas de Gran Canaria y en San Cristóbal de La Laguna, entre otros. Pero esto no significa que el estado en el que se encontraban los archivos municipales en este periodo fuese óptimo, ni que los responsables de los mismos fuesen verdaderos cumplidores de lo que se demandaba de ellos a través de la normativa. Aunque siempre existen honrosas excepciones, claro está.

2.2.3.- La responsabilidad en la custodia de documentos: secretarios generales y archiveros.

El archivo no es únicamente el lugar en el que se guardan los documentos, sino que para poderse definir como tal, éstos deben estar ordenados de forma adecuada. Ya lo advertía así Fermín Abellá. Para que esto se cumpliera era necesario proveer al archivo de un responsable que realizara las tareas necesarias, y continuando con la tradición secular, es generalmente el secretario del ayuntamiento quien debía darse a desarrollar las funciones archivísticas. La salvedad la encontramos en aquellos ayuntamientos que contasen con archivero en su plantilla.

³⁷³ AMSBT: Libro de Inventario y Balance de Bienes. Año 1958.

a) Los secretarios generales:

Desde la Instrucción de 3 de febrero de 1823 se encomienda a los secretarios la tarea de archivar, y cada ley sucesiva fue un poco más explícita sobre el modo en que debía hacerlo. Pero tal y como ocurría con los antiguos escribanos de los concejos, los secretarios de los nuevos ayuntamientos debían pasar por alto en más de una ocasión las tareas de archivo, como demuestra la reiteración de órdenes dadas por el Gobierno. Sin duda, esto debió preocupar a más de un alcalde, y como ejemplo de medida adoptada para soslayar el problema podemos recurrir al Reglamento para el Régimen de la Secretaría del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. El primer intento que tenemos de desarrollo son las normas dadas por el alcalde Antonio López Botas en 1861. Apercebido de que el trabajo efectuado no daba los frutos deseados, estableció las siguientes medidas para el secretario, entre otras:

1.- Redactar con prontitud el acta de cada sesión dando noticia de los negocios más urgentes al negociado encargado de su tramitación.

2.- Formación de un expediente por cada negocio realizado, el cual debía ser numerado y registrado en un inventario.

3.- Formar un inventario general de todos los expedientes, documentos y papeles que existan, arrojándolo por negocios y en orden alfabético y numérico, en términos que con la mayor posibilidad y exactitud pueda buscarse y encontrarse cualquier expediente, documento, papel o antecedente que se necesite. Para este trabajo, considerado de urgencia, debía señalar el secretario las horas extraordinarias

que fuesen precisas, con el fin de que fuese terminado el inventario antes de un mes³⁷⁴.

Encontrar cualquier antecedente no debía ser fácil en el ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, vistas las medidas urgentes adoptadas por el alcalde, que acorde a la tradición anterior exige una concatenación entre la práctica administrativa y la archivística. Pero el plan no debió surtir gran efecto, o al menos no se prolongó mucho en el tiempo. En 1865 vuelve a retomarse el asunto del reglamento de la secretaría general. Esta vez el alcalde decreta que sea el propio secretario quien presente un proyecto de reglamento donde consten sus funciones y las atribuidas a los amanuenses. Ahora el secretario se atribuye la responsabilidad del archivo, donde se custodian los documentos pertenecientes al ayuntamiento; y, además, tiene bajo su cargo los protocolos, autos, causas y demás papeles correspondientes a las escribanías o archivos públicos que están depositados en las Casas Consistoriales. Y en caso de que no estuviese organizado, él mismo ordenaría a los oficiales y amanuenses de cada negociado que arreglara su parte³⁷⁵.

Para asegurarse el buen estado de los documentos en las propias oficinas, el secretario expuso en el artículo 13 del reglamento que los oficiales arreglaran y conservaran en el mejor orden todos los expedientes y demás papeles. Con esta medida no sólo pretendía redistribuir la responsabilidad sobre los documentos, sino que estableció un incipiente sistema de archivo, dado que los oficiales debían formar legajos por negociados y además formar un registro de los mismos, y al final de cada

³⁷⁴ AHPLP: Fondo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria: Personal. Legajo 1. Expte. 18. Año 1861.

³⁷⁵ AHPLP: Fondo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria: Personal. Expte. 15. Año 1865.

año tenían que entregar al secretario los que se hallasen del todo terminados para que éste dispusiera su ingreso en el archivo y lo anotara en el registro del mismo.

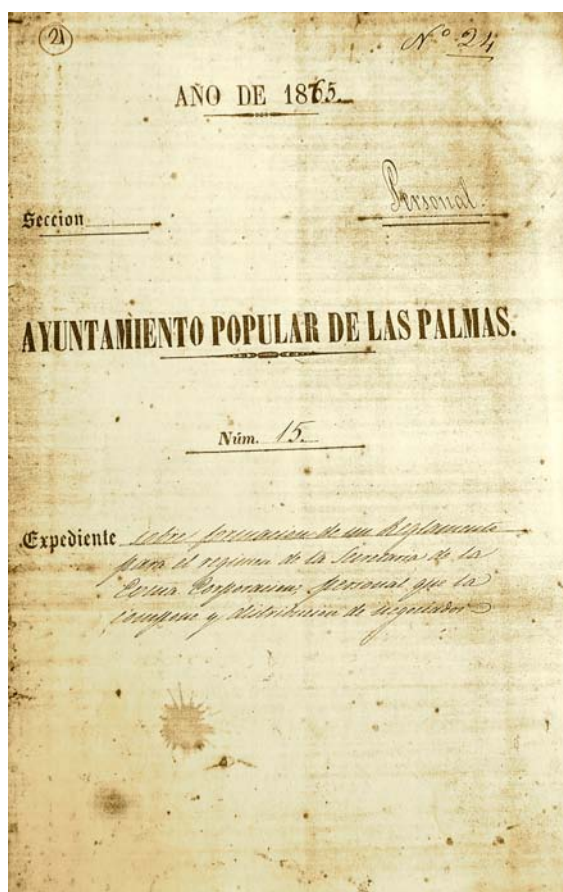


Imagen 16.- Reglamento para la Secretaria del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Año 1865. AHPLP.

Se exime ya en este siglo a los regidores de la custodia de documentos, la cual recae primeramente en el secretario y, en segundo lugar, en los oficiales y amanuenses encargados de desarrollar la administración. Evidentemente, en municipios con gran volumen de trabajo ni unos ni otros debían disponer del tiempo suficiente para adecuar

el archivo al orden necesario. Para paliar esta deficiencia hay una figura que comienza a aparecer en la legislación administrativa: el archivero.

b) El archivero municipal:

La presencia de archiveros en la administración viene de antiguo, aunque su cualificación y profesionalidad ha ido perfeccionándose con el transcurso de los siglos. Un camino de profesionalización que aún no ha alcanzado su cota más óptima³⁷⁶.

El término tiene dos acepciones. En primer lugar, se entiende por archivero la persona con formación especializada y competencia técnica en los diferentes ámbitos de la administración de documentos y archivos. Y, también, como el puesto de trabajo que en una organización tiene a su cargo las actividades propias de la administración de documentos y archivos³⁷⁷.

Su aparición en la legislación data de la Ley de Ayuntamientos de 5 de julio de 1856, cuando se estableció que el secretario debía custodiar y ordenar el archivo municipal donde no hubiese archivero. Denota esto dos cuestiones importantes para el arranque y consolidación de la archivística en el siglo XIX. Por un lado, que se considera importante que los ayuntamientos cuenten con una persona cuya dedicación esté destinada únicamente al archivo; y, por otro, que los ayuntamientos podían proveer plazas con este perfil. En términos similares apareció en las leyes posteriores

³⁷⁶ Este asunto ha sido tratado en extenso, entre otros, en CRUZ MUNDET, José Ramón (2009): *Qué es un archivero*. Editorial Trea. Gijón; y CRUZ MUNDET, José Ramón (2010): "El archivero: identidad profesional, cualificación y posición en los organismos". *ASARCA FORMA*, volumen especial II. ASARCA. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: págs.: 113-154.

³⁷⁷ CRUZ MUNDET, José Ramón (2011): *Opus cit.*

hasta la publicación del Decreto de 24 de junio de 1955, por el que se aprueba el texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local, de 17 de julio de 1945 y de 3 de diciembre de 1953. En él se establece que

el secretario igualmente ordenará y custodiará el archivo, cuando no existiese funcionario especialmente encargado de éste servicio.

El texto es breve, pero hartamente negativo para el futuro de la profesión. A pesar de que se cataloga el archivo como un servicio municipal, ya no se coloca al frente a un profesional como debía ser el archivero, sino un funcionario cualquiera especialmente encargado del archivo. La degradación profesional es acuciante en un momento en el que no son tan valorados los archivos administrativos, y esto marcará la tónica de las sucesivas leyes. Desde entonces y hasta el presente, de la legislación administrativa ha desaparecido la figura del archivero.

Por otro lado nos encontramos con que la legislación municipal no definía al archivero más allá de catalogarlo como un funcionario vinculado a la secretaría. Aunque con posterioridad, mediante la Ley de 30 de junio de 1894, se pretendió obligar a que los archivos de las Diputaciones y Ayuntamientos contasen con personas que poseyeran el título académico de archiveros, bibliotecarios y anticuario o individuos del correspondiente cuerpo de facultativos. Esta directriz se encaminó fundamentalmente a las capitales de provincia, pero las intenciones debieron ser fallidas en gran medida, como también lo fue el intento de crear un cuerpo de archiveros de diputaciones y ayuntamientos en 1911³⁷⁸, por lo que al final se volvió a

³⁷⁸ Lo demandantes de tal creación argumentaban los siguientes motivos: 1.- Incumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de archivos. 2.- Necesidad de regular los derechos y deberes de los archivos. 3.- Subsanan las deficiencias de lo legislado. 4.- Regular de modo terminante los sueldos de los empleados. “Proyecto de reglamento para la formación de un cuerpo de archiveros provinciales y

ratificar al secretario como responsable del archivo en 1924 a través del Reglamento de Secretarios, Interventores y empleados municipales³⁷⁹.

En Canarias, durante el siglo XIX, no tenemos noticia de la presencia de archiveros en los ayuntamientos, con la salvedad del alcalde de Arafo que se autonombra archivero. Pero seguro que su formación y práctica distaba mucho de los requisitos propuestos por la legislación. En cambio, en el siglo XX sí hay constancia desde fechas tempranas, como sucede con el archivero del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que ejerce tales funciones desde la década de los veinte.

2.2.4.- *La práctica archivística.*

Los autores que han estudiado la evolución histórica de la archivística, coinciden en que en la segunda mitad del siglo XIX se produce la independencia de la misma como disciplina. Aunque su desvinculación de las otras disciplinas no es absoluta, pues durante largo tiempo permaneció emparentada a la Historia. Esto viene motivado por la pretensión que en esta época se tuvo de recuperar los documentos que ensalzan la historia de una nación. La consecuencia directa de dicha intención fue la búsqueda de una metodología aplicable a todos los archivos, por lo que la pretensión de los diversos autores que publican los primeros manuales de archivística, tanto en España como en Europa, fue propiciar unas propuestas que fueran sentando las bases de la posterior teoría archivística. Pero la archivística no es necesaria únicamente como

municipales”. (1913) *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 28: págs.: 133-139. En definitiva, se trata de unas razones que bien podrían ser argumentadas en la actualidad.

³⁷⁹ Sobre la posición del archivero en la administración local de este periodo, puede verse: NAVARRO MALLEBRERA, Rafael; RODRÍGUEZ CLAVEL, José Manuel (1981): “Estructuración y funciones del personal de Archivo en la Administración Local”. *Boletín ANABAD XXXI* N° 4: págs. 531-537. Y CERDÁ DÍAZ, Julio (1995): *Opus cit.*: págs. 111-142.

auxiliar de la historia, sino que la administración continúa requiriendo de su apoyo para tener los documentos accesibles.

El impulso de las políticas archivísticas estatales hizo que la recuperación de los archivos históricos se colocase en una situación preponderante en la búsqueda de soluciones para hacer accesibles los documentos relevantes sobre el pasado de la nación, una ciudad o una familia. Mas a pesar de que los primeros tratados teóricos se postularon para solventar los problemas que planteaban los documentos de instituciones desaparecidas, paulatinamente se procuró introducir las nuevas técnicas en la administración.

Esta situación se refleja de manera meridiana en los municipios canarios, cuyos archivos son todavía puramente administrativos, con la salvedad de aquéllos que heredaron los fondos documentales de las instituciones cabildicias del Antiguo Régimen³⁸⁰. De esta manera queda reflejado tanto en la legislación municipal que ya se ha presentado como en el reglamento de la secretaría del ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que se reflejó en páginas precedentes.

Lo que nos interesa analizar aquí es la práctica archivística desarrollada en las entidades locales. Partimos de la base de que la legislación es precisa a la hora de exponer qué es lo que se debe hacer con los documentos y quién es el responsable de los mismos; mas no lo es tanto para fijar el cómo. Es decir, plantea de manera rigurosa que es necesario hacer inventarios de los documentos, pero no proporciona la metodología necesaria para llevarlos a cabo. Ahí es donde entra en juego la bibliografía archivística que se comienza a producir, y su influencia por vía indirecta.

³⁸⁰ Es el caso de los archivos de San Cristóbal de La Laguna en Tenerife, Santa Cruz de La Palma en La Palma, Tegui en Lanzarote o Betancuria en Fuerteventura.

Uno de los primeros manuales consultados por los secretarios municipales canarios debió ser el de Fermín Abellá, cuyo objeto fue

*facilitar, en cuanto sea posible, los medios para que los secretarios que no reúnan las condiciones precisas de aptitud para este servicio especial puedan clasificar sin gran trabajo los papeles y documentos que contengan los archivos que están a su cargo y bajo su responsabilidad*³⁸¹.

Tal y como establece la teoría archivística desde entonces hasta ahora, la primera función que se debe desarrollar es la identificación de las materias que contiene el archivo, que serán las que establezcan las consecuentes secciones en las que se clasificará:

*No puede decirse que un archivo está bien organizado si los papeles que contiene carecen de clasificación, y para que ésta armonice con los principios de la ciencia, es preciso que preceda el reconocimiento y examen de las materias de que tratan los documentos que se han de clasificar, en razón á que su índole determina y concreta la clasificación*³⁸².

De las diversas propuestas, la que más uso tuvo durante el siglo XIX y gran parte del XX fue la establecida por materias y asuntos, debiendo entenderse por

³⁸¹ ABELLÁ, Fermín (1877): *Opus cit.*, pág. 690.

³⁸² *Idem supra*, págs. 690-691.

materia la reunión de varios asuntos homogéneos; y por asunto el particular a que se refiere cada documento³⁸³.

a) El archivo de los documentos:

A la luz de los inventarios que hemos podido estudiar de este periodo, podemos concluir que lo que se postula en la teoría archivística, tiene un refrendo similar en la práctica. Aunque como señala Cerdá Díaz, la trayectoria de cada archivo está unida a las condiciones personales, al interés y la formación del político, del secretario o del archivero³⁸⁴. Esto se refleja en las variaciones que pueden presentar entre sí los diversos inventarios en lo concerniente a la clasificación y los datos proporcionados. Incluso entre los de un mismo ayuntamiento realizados en años diversos y por diferentes secretarios o archiveros. El resultado es la inexistencia de uniformidad en la clasificación de los documentos. Mientras unos apuestan por dividir el fondo documental en secciones y series (como es el caso de la propuesta de Martínez Alcubilla realizada en 1877), otros exponen que basta con nominar las secciones y dar número a los legajos y expedientes y documentos (es el ejemplo de Porras Huidobro de 1830), a lo que se une una casuística muy diversa según la opinión de cada teórico o archivero³⁸⁵.

Para analizar la clasificación de documentos en Canarias durante este periodo, podemos recurrir a cinco ejemplos de distinta cronología. El primero de ellos es el

³⁸³ *Ibidem*, pág. 694.

³⁸⁴ CERDÁ DÍAZ, Julio (1995): *Opus cit.*: pág. 183.

³⁸⁵ Un estudio sobre la clasificación de documentos en el siglo XIX y XX, con éstas y otras propuestas más, puede verse en GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano y FERNÁNDEZ HIDALGO, María del Carmen (1989): "La clasificación en los archivos municipales españoles: evolución histórica y situación actual". IRARGI, nº 2: Pág. 133-149

inventario realizado en la villa de Tegui se en 1835; el segundo, el inventario del archivo municipal de Las Palmas de Gran Canaria redactado en 1874; el tercero fue configurado por el ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote en 1926; el cuarto, atiende a los documentos de San Bartolomé de Tirajana entre 1930 y 1940; y, finalmente, recurrimos a otro del archivo de Las Palmas de Gran Canaria de 1945.

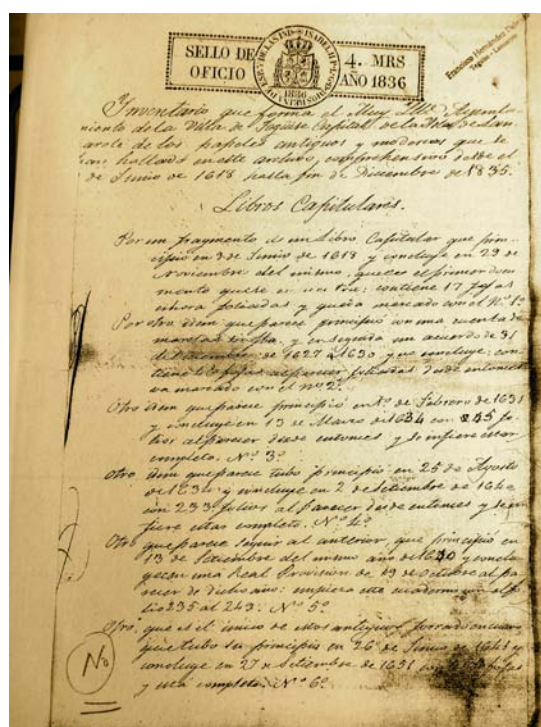


Imagen 17.- Inventario del Archivo Municipal de Tegui se. Año 1835. AMT.

El correspondiente a la villa de Tegui se establece una clasificación que podemos calificar de altamente subjetiva, pues sólo anota un encabezado que tanto puede ser un tipo de documento (libro capitular, por ejemplo), que una sección propiamente dicha (pósitos, por ejemplo) o relativo a una población lanzaroteña (Haría), hasta una referencia tal como *papeles del año 1810 y demás del 1812 y 1813*,

y durante el sistema constitucional. A continuación de estos epígrafes se detalla cada uno de los documentos concernientes al asunto del encabezado de forma resumida³⁸⁶.

La primera conclusión que podemos extraer de esta forma de hacer inventario es que la teoría archivística aún no ha evolucionado, por lo que el secretario resuelve el problema del desorden del archivo del mejor modo posible a su entender, lo cual es loable.

Por su parte, el secretario del ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria parece más metódico dos décadas después y estructura el inventario en cinco columnas:

Número	Sección	Negociado	Año	Objeto del expte.

Figura 10.- Estructura del inventario de Las Palmas de Gran Canaria. Año 1874

La primera columna corresponde a un numeral correlativo. La sección es también un numeral asignado a las diversas secciones en que se divide el ayuntamiento; el negociado hace referencia a la materia según la cual engloba los expedientes. Y, finalmente, la columna destinada a objeto del expediente es una descripción de éste. En este ejemplo, la columna referida al negociado también acoge tanto materias como secciones departamentales que posteriormente divide en series documentales. El resultado es una falta de equilibrio y una incoherencia en la

³⁸⁶ AMT: Inventario que forma el Muy Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teguiise, Capital de la Ysla de Lanzarote, de los papeles antiguos y modernos que se han hallado en este archivo, comprensivo desde junio de 1618 hasta fin de diciembre de 1833. Año 1836

clasificación, ya que tanto considera como sección los privilegios y acuerdos del ayuntamiento, que deberían ser series dependientes de una sección, como la contabilidad, que a su vez subdivide en las series de presupuestos, libros de intervención, etc.³⁸⁷.

Los dos ejemplos vistos ponen de relieve que tanto un secretario como otro pretende establecer una clasificación para estructurar mejor el inventario del archivo municipal, pero se les plantean serias dudas sobre el modo de llevarlo a cabo de una forma uniforme y con una estructura coherente. Aún así, es obvio que el reglamento del secretario del ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, realizado en 1861 había sentado las bases del buen quehacer archivístico, dado que existía control sobre el archivo y se cumplía con los preceptos legislativos. Lo mismo ocurre en otros archivos, como es el caso del municipal de Santa Cruz de La Palma, donde existen inventarios desde 1826 hasta 1945. Aunque, como se ha señalado para el caso del ayuntamiento palmero³⁸⁸, y que es una idea extensible a los otros inventarios expuestos, éstos son meramente relaciones de volúmenes de documentos y poco sirven para identificar el contenido de la documentación que contenía el archivo. De manera que localizar un documento concreto debió requerir una búsqueda extensa entre tanto volumen documental.

Una estructura diferente presenta el inventario de 1926 realizado por el ayuntamiento de San Bartolomé de Lanzarote. Redactado con motivo del traspaso de

³⁸⁷ AHPLP: Fondo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Sección Archivo: Inventario de los libros de actas y expedientes que se encuentran en el Archivo municipal, y apéndices de los documentos que se van acondicionando cada año, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley municipal vigente. Año 1874.

³⁸⁸ NÚÑEZ PESTANO, Juan Ramón *et alii* (1999): *Catálogos de documentos del Concejo de La Palma (1501-1812)*. Vol. I. *Fontes Rerum Canariarum XXXIX*. Instituto de Estudios Canario. Dirección General de Patrimonio Histórico. Viceconsejería de Cultura y Deportes de La Laguna: pág. 33.

la secretaría, es una relación de legajos numerados en los que figura una anotación vertical que expone la materia de los documentos que contiene³⁸⁹. Es decir, no se realiza ningún tipo de clasificación.

Por su parte, el inventario de documentos del archivo de San Bartolomé de Tirajana es más particular en su presentación. Se trata, más que de un inventario, de un libro abecedario que recoge un índice de documentos. En él se iban anotando los documentos según la letra inicial del nombre al que responden: actas, cuentas, expedientes, etc. Este libro, a tenor de las letras y tintas diferentes y de los añadidos que contiene debió ser llevado por algunos secretarios entre los años treinta del siglo XX y principios de los años cuarenta, pues la data de los documentos inscritos más recientes son del año 1942³⁹⁰.

La teoría archivística se fue formalizando entre 1828 y 1923, como propone Martín-Pozuelo³⁹¹, pero su calado en los ayuntamientos canarios, y más concretamente en los secretarios que realizaron los inventarios descritos más arriba, era prácticamente nula. Se dedicaron, cuando lo hacían, a cumplir con lo estipulado en la legislación administrativa; esto es, hacer inventarios someros. Y como la legislación no explicitaba la manera de hacerlos cada uno de ellos lo elaboró como mejor entendió que era la forma correcta.

³⁸⁹ Este inventario está publicado en DELGADO LÓPEZ, Félix (2008): “Un inventario inédito del Archivo municipal de San Bartolomé (Lanzarote), fechado en 1926, y el acuciante problema de la preservación de documentos”. *XII Jornadas de Estudios sobre Lanzarote y Fuerteventura*. Vol. I. Tomo I. Historia. Servicio de Publicaciones del Cabildo de Lanzarote. Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura: págs. 315-340.

³⁹⁰ AMSBT: Sección: Archivo. Serie: Inventarios.

³⁹¹ MARTÍN-POZUELO CAMPILLO, M^a Paz (1998): *Opus cit.*: págs. 43-70.

La incorporación de archiveros en las plantillas municipales cambió el rumbo de los archivos municipales. Así se hace patente en el ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a partir de la década de los veinte, cuando accede a la plaza de archivero Pedro Cullén del Castillo, quien con buen hacer lleva un control más exhaustivo de los documentos, llegando a registrar en sendos libros aquéllos que entran en el archivo y los que salen en calidad de préstamos administrativo³⁹². De manera que la práctica archivística comienza a hacerse más rigurosa, y así lo demuestra también el inventario de este archivo correspondiente a 1945, que se presenta esta vez en tres columnas:

Número	Año	Objeto del expte.

Figura 11.- Estructura del inventario de Las Palmas de Gran Canaria. Año 1945.

Dicha tabla está encabezada por la serie documental que se va a describir, las cuales se presentan por orden alfabético: abastos, actas, alumbrado público, beneficencia, calamidades, etc.³⁹³. Es el inicio de una nueva trayectoria para algunos archivos municipales, sobre todo para aquéllos que conservan un volumen documental de carácter histórico considerable, como es el caso de nuevo del archivo de Santa Cruz

³⁹² AHPLP: Fondo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Sección Archivo. *Libro registro de salida de documentos del archivo*. Año 1925.

³⁹³ AHPLP: Fondo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Sección Archivo. *Inventario de los papeles y documentos que se custodian en este archivo y que se remite al Excmo. Señor Gobernador Civil de esta provincia, para su custodia en el Excmo. Cabildo Insular, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º del Reglamento de empleados municipales de 23 de agosto de 1924, y en la circular de la Dirección General de Administración Local de 10 de febrero de 1945*. Abril de 1945. Hemos consultado con el director del Archivo del Cabildo de Gran Canaria si se conserva entre sus fondos algún inventario de otros ayuntamientos, y parece no constar ninguno.

de La Palma, y en algún periodo el de Las Palmas de Gran Canaria y el archivo municipal de San Cristóbal de La Laguna, que recibieron la atención expresa de algunos historiadores preocupados por recuperar los documentos que habían de proveerlos de la información necesaria para argumentar sus investigaciones sobre el pasado de las islas. Mientras tanto, otros archivos con menos solera fueron cayendo paulatinamente en un olvido del que han tardado en salir, como se describe más adelante.

b) La consulta y el acceso a los documentos

El acceso a los documentos municipales estuvo mediatizado durante este periodo por sus propios valores: administrativos e histórico. De modo que fueron más accesibles para la ciudadanía los que pudieron convertirse en fuentes históricas, como venía ocurriendo desde el siglo XVIII.

La legislación dictada sobre este asunto no es muy prolija, y aunque en la primera mitad del siglo XIX se dictó una Real Orden que permitía el acceso a los archivos, como ya se ha expuesto, ésta es más bien restrictiva. Se trata, en consecuencia, de una permisividad en el acceso pero con grandes reservas; supeditada la consulta, además, a un permiso expreso³⁹⁴. Si bien, esta Real Orden se encamina exclusivamente a franquear los archivos de cara a la investigación, tal y como queda plasmado de forma fehaciente en el preámbulo de la misma:

³⁹⁴ Real Orden de 20 de abril de 1844.

El estado actual de la civilización no permite tener cerradas a la investigación de las personas ilustradas estos preciosos depósitos, pero que tampoco el interés del Estado consiente que se franqueen indiscriminadamente a todos los que deseen penetrar sus secretos.

El carácter de secretismo sigue pesando sobre la información custodiada en los archivos, por lo que pervive la idea de los archivos secretos de los reyes de siglos precedentes. La cautela y la restricción en el acceso fueron el denominador común entre la disposición anterior y las que fueron promulgadas con posterioridad. Queda reflejando esto en la normativa que atañe a los archivos del Estado. El Real Decreto de 5 de julio de 1871, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Archivos, o el Reglamento de Archivos del Estado de 1910, especifican que es obligatorio contar con una autorización expresa para consultar los documentos. García Pérez establece, con gran acierto, cuatro características fundamentales en lo relativo al acceso a los archivos en la legislación preconstitucional, que son:

- i. Una marcada tendencia a limitar y trabar antes que favorecer el acceso a la documentación, perpetuando la tradicional postura secretista de la administración pública.
- ii. Se centra fundamentalmente en la documentación histórica.
- iii. La administración tiene la última palabra, tanto en determinar qué documentos se ponen a disposición del público como en la forma y modo de acceso.

- iv. Va dirigida a un tipo de usuario muy concreto: el erudito, que recurre a los archivos para buscar datos para sus investigaciones³⁹⁵.

La normativa comentada estaba hecha para los Archivos del Estado, pero sus repercusiones se debieron dejar notar en los archivos municipales. Como se relaciona más adelante, de esta manera ocurre con los archivos canarios. En ellos, los documentos históricos estuvieron en manos de los historiadores y cronistas, quienes en muchos casos fueron los encargados de organizar los propios archivos; mientras que los documentos recientes quedaban en manos de los alcaldes y secretarios municipales al albur de sus intereses personales en muchos casos. Esta situación pervivió durante el siglo XIX y gran parte del siglo XX. Aunque como señala García Ruipérez, todo dependió de si existió archivero en un ayuntamiento determinado o no. Donde lo hubo, se podrían consultar los documentos con las salvedades marcadas por la ley; pero en aquellos municipios donde no existiese la figura del archivero, la cuestión debió ser más complicada, y lo más común era encargar al secretario municipal que hiciese un traslado o copia del documento que se requería³⁹⁶. Ésta debía ser la realidad en los ayuntamientos canarios.

³⁹⁵ GARCÍA PÉREZ, M^a Sandra (2005): “La legislación española y el derecho de acceso a la documentación de los archivos público”. *Anales de documentación*, 8: pág. 74.

³⁹⁶ GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano (2009): *Los archivos municipales. Qué son y cómo se tratan*. Editorial Trea. Gijón: pág. 175.

2.2.5.- *El lento declive de los archivos municipales canarios (1812-1978).*

El nuevo orden jurídico, la nueva administración y las renovadas intenciones de recuperar los archivos históricos, pudieron hacer pensar en una época de bonanza para los archivos municipales a partir de la segunda mitad del siglo XIX. Pero en poco tiempo se pudo comprobar que ni los secretarios ni los gobernantes municipales eran tan escrupulosos en la aplicación de la reglamentación sobre archivos como era de esperar. Además, tal y como ocurrió en el periodo precedente, las disputas de poder, sobre todo de índole económico, también perjudicó a los archivos en el siglo y medio que dura la etapa predemocrática en España. La situación en todo el Estado español no es todo lo halagüeña que sería de desear, y el mayor o menor desarrollo de una región podía depender de

*la presencia o ausencia de movimientos regionalistas, una burguesía o clase media con inquietudes culturales, y la suficiente estabilidad económica... factores que posibilitan o impiden la existencia de una concienciación suficiente para la conservación del patrimonio documental*³⁹⁷.

En efecto, la presencia en el siglo anterior de ilustrados con un status social alto, provocó un interés por la salvaguarda de los documentos. Aunque esto sólo fue patente en las capitales grancanaria y tinerfeña, fundamentalmente. Y otro tanto ocurrió en los inicios del siglo XX con la presencia en las Islas de historiadores con formación universitaria. Cuestión diferente es la observada en la mayoría de los

³⁹⁷ CERDÁ DÍAZ, Julio (1995): *Opus cit.*: pág. 215.

pueblos de las diversas islas, donde la precariedad económica impedía tener personal suficiente para atender el archivo como correspondía.

La imagen de los archivos municipales canarios a principios del siglo XIX debía ser bastante negativa. Antes de la consolidación de los ayuntamientos contemporáneos en 1835, ya se observa la continuidad del estado de precariedad en la que se encuentran los fondos documentales. El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna deja constancia en cabildo celebrado el 16 de enero de 1802 de que los documentos estaban muy desordenados. La confusión en la que se hallaban derivaba en un trabajo enorme cada vez que se necesitaba recuperar cualquier escrito. El secretario municipal debía estar sobradamente ocupado en atender las cuestiones administrativas que a diario se presentasen, y no podía encargarse de las tareas de organización del archivo, por lo que éstas fueron encomendadas a Guillermo Reyes, comisario de guerra y secretario jubilado, quien redactó los índices de los documentos agrupándolos por materias y ordenándolos cronológicamente, para con posterioridad encuadernar los libros de índices³⁹⁸. El resultado debió ser provechoso, pero el problema se presenta por la falta de continuidad en el tiempo de estos proyectos. No obstante, en 1832 se vuelve a exponer en cabildo la necesidad de la conservación documental. En esta ocasión fue Joaquín Alcántara y de Bari, revisor y traductor real y profesor de ciencia anticuaria quien puso de manifiesto que la impericia del archivero había provocado la pérdida de documentos, el mal estado del archivo y de su contenido³⁹⁹.

³⁹⁸ VIÑA BRITO, Ana (2006): *Opus cit.*: pág. 13-16

³⁹⁹ *Idem supra*.

El hecho descrito no era singular, sino que se hizo patente de forma similar en otros ayuntamientos. El de Teguiise, en cabildo de 16 de mayo de 1824 expone:

En vista del abandono en que se hallan los papeles y documentos del Ayuntamiento, se comisiona a los señores don Antonio Barrios, don Román Martín y don Domingo Cancio, para que formen inventario y recojan los papeles, y que se pongan en la sala capitular⁴⁰⁰.

La buena intención de este ayuntamiento debió tener poco calado, pues dos años más tarde, cuando se produce un cambio en el gobierno local, el alcalde saliente expone su deseo de ceder al Ayuntamiento:

una alacena portátil de dos cuerpos, que está presente, la que hice formar a mis dispensas porque he visto con dolor que el archivo de este Ayuntamiento convertido en resagos estaba custodiado en un arca de muy poca capacidad⁴⁰¹.

Si duda, la intención fue loable, y este texto demuestra la obsolescencia de los espacios destinados a archivo por su escasa capacidad, que fueron sustituidos por armarios o alacenas, como señala el alcalde saliendo. Pero bien podría haber sentido la misma preocupación durante su mandato como alcalde, y no sólo cuando ya dejaba el cargo.

La misma situación se repite en los años sucesivos en el consistorio lanzaroteño:

⁴⁰⁰ AMT: Libros de actas, sesión 16/05/1824

⁴⁰¹ AMT: Libros de actas 02/03/1826

*Mediante a que este cuerpo y el Secretario deben tener a la vista todos los documentos, reales órdenes, papeles y demás que le pertenecen, y notando que éstos se hallan esparcidos y desorganizados en la escribanía de don Matías Rancel, el señor presidente cuidará de recogerlos todos, como también las gacetas y el Diccionario Estadístico de España y Portugal, y se archiven todos*⁴⁰².

La dispersión de los documentos en manos de varios trabajadores municipales incluso de dirigentes políticos continuó siendo un denominador común a los ayuntamientos isleños. Y, más de una vez, secretarios o alcaldes, tuvieron el archivo en su propia casa. Ya hicimos mención del caso del archivo municipal de Arafo que fue enviado a casa del alcalde, y en 1846 se encontró gran parte de los documentos del antiguo concejo de Fuerteventura en el domicilio del que fue alcalde de la villa años antes⁴⁰³.

El estímulo para acabar con la situación descrita lo pone el inventariado del mismo, ya fuese por motivos culturales en atención a la nueva legislación sobre archivos por orden de la superioridad, o más aún atendiendo a cuestiones económicas para la defensa de los intereses municipales. Los inventarios por motivos culturales tuvieron lugar en el siglo precedente, como fue el realizado por el Ayuntamiento de La Laguna para atender la petición de Viera y Clavijo; y también lo serán avanzado el siglo XX. Durante el siglo XIX primó la realización del trabajo en cumplimiento de

⁴⁰² AMT: Libros de actas. Sesión de 26/01/1834

⁴⁰³ CERDEÑA RUÍZ, Rosario (1989): "El fondo Betancuria del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura: noticias históricas, organización e inventario". *TEBETO, Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura*. Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

las órdenes impuestas a los ayuntamientos a través de la legislación municipal o por orden de los mismos dirigentes locales para salvar el escollo que suponía localizar cualquier información que requiriesen.

En 1836 el Gobierno Civil solicita al ayuntamiento de Tegui se las ordenanzas municipales, respondiendo éste que no las encuentra. Ante esto el Gobernador fue tajante y ordenó que se realizase un inventario de todo el archivo:

*manifestando circunstancialmente las faltas que notare el ayuntamiento para imponer la responsabilidad a quien corresponda*⁴⁰⁴.

La orden fue cumplida. El Ayuntamiento creó una comisión, y advirtió de que iba a ser un trabajo dilatado en el tiempo dado el mal estado en que se encontraba el archivo, por lo que el pleno acordó que se suplicase al gobernador para que concediese el tiempo necesario para realizar la operación⁴⁰⁵. El resultado es el inventario que se mencionó en páginas anteriores, para el cual, según informó el secretario sobre los trabajos realizados con los documentos

*ha sido preciso separarlos y colocarlos en sus respectivos ramos, coserlos y ponerles las caretas provisionales de papel*⁴⁰⁶.

Una semana más tarde, se presenta ante el pleno municipal el inventario y la corporación quiere dejar claro que

*no es el actual Ayuntamiento responsable de las faltas que han notado a los papeles, que causaron anteriores del tiempo medio*⁴⁰⁷.

⁴⁰⁴ AMT: Libros de actas. Sesión de 21/02/1836

⁴⁰⁵ *Idem supra*

⁴⁰⁶ AMT: Libros de actas. Sesión de 17/04/1836.

A pesar de la justificación, la respuesta del ayuntamiento no debió satisfacer al Gobernador Civil, quien mediante oficio ordenó abrir un expediente de investigación para averiguar el paradero de los papeles que faltaban en el archivo. Además, ordenó al secretario que tomase posesión del archivo para que pudiera responder en todo tiempo de cuantos documentos existiesen, ordenándolos del modo más conveniente para su manejo y conservación. Para ello debía realizar la compra de cartones, cintas y demás material necesario al efecto. El secretario debió cumplir la orden, pues como aclaramos más adelante, en los años sucesivos el archivo está en manos del mismo. Pero en lo referido a la investigación vuelven a insistir en que no hay manera de averiguar dónde están los documentos, ya que han ido desapareciendo a causa de no haber casas consistoriales y rodar los papeles por las casas de los alcaldes y escribanos del cabildo. Advierten, también, de que los escribanos del cabildo lo eran igualmente públicos y de la guerra, por lo que los documentos pudieron quedar mezclados en las escribanías. Por todo esto proponen, para de ese modo evacuar cualquier responsabilidad sobre ellos, que la autoridad competente investigue en ellas para dilucidar si hay algo⁴⁰⁸.

Se trata, sin más de una repetición de lo acaecido en la etapa anterior: la superioridad reclama documentos, el ayuntamiento no los encuentra, y los primeros ordenan mayor precaución en el cuidado del archivo. Aunque los frutos continúan sin ser los más adecuados.

⁴⁰⁷ AMT: Libros de actas. Sesión de 24/04/1836.

⁴⁰⁸ AMT: Libros de actas. Sesión de 24/07/1836



Imagen 18.- Fachada del actual Archivo Histórico Municipal de Teguiise, ubicado en una casa del siglo XVII.

Por su parte, el ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma realiza inventarios, aunque someros, de manera regular entre 1826 y 1945. La motivación para realizar este trabajo archivístico la proporciona el cumplimiento de la legislación municipal y, fundamentalmente, la precaución tomada por los secretarios municipales como salvaguarda de las responsabilidades que adquieren al tomar posesión del cargo fruto de un cambio de secretaría municipal. En cambio, otros ayuntamientos hicieron este traspaso de responsabilidades de forma arbitraria y manifestando una escasa o nula preocupación archivística. En San Bartolomé de Tirajana, cuando el secretario cesa en el cargo en 1870 y se le requiere la entrega del archivo que tenía a su cargo, el receptor dijo no necesitar de inventario que acompañara la transmisión de

responsabilidad sobre los documentos municipales⁴⁰⁹. Otras veces, el pleno municipal considera superfluo hacer el inventario. Es el caso de Ingenio en 1862, cuando una propuesta realizada por el teniente de alcalde es desestimada⁴¹⁰. Otros, en cambio, fueron más responsables con el cumplimiento de la ley. Tal es el caso, por ejemplo, del ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que realiza en 1874 el inventario del que hablamos en páginas precedentes, y lo hace en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la ley municipal vigente. También el ayuntamiento de Arafo, donde al menos en 1897 se realiza el inventario pertinente para llevar a efecto el cambio de secretario⁴¹¹. Y otro tanto podemos observar en Lanzarote en 1926.

La observación de estos ejemplos nos sirven para asegurar la inexistencia de una normalización en el tratamiento y organización de los archivos municipales canarios. En muchos casos los ayuntamientos carecen de motivación y preocupación propias para organizar los documentos que deben custodiar, salvo que algún interés, principalmente de tipo económico, les vaya en ello. En más de una ocasión se reclaman documentos a los funcionarios detentadores para justificar cuentas o saber cuanto dinero se ha recaudado a través de los impuestos. En San Bartolomé de Tirajana, por ejemplo, se reclama en reiteradas ocasiones los documentos que custodia el depositario sobre las cuentas municipales, como se puede extraer de la lectura de las actas del siglo XIX y XX, pero ninguno de los requerimientos sirvió de acicate para que los dirigentes se decidiesen por conformar un archivo con la idoneidad necesaria.

⁴⁰⁹ AMSBT: Libros de actas. Sesión de 7/8/1870

⁴¹⁰ SÁNCHEZ MORALES, Emilio (2005): "Un proyecto integral de recuperación documental. La villa de Ingenio y su tratamiento documental". *Actas del I Encuentro de Archiveros de la Administración Local de Canarias*. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: pág. 105

⁴¹¹ FARIÑA PESTANO, Febe Inocencio (1995): *Opus cit.*: pág. 20.

Las políticas archivísticas trazadas tanto por la legislación patrimonial como administrativa, no tuvieron una consecuencia óptima; y, por el contrario, las disputas políticas sí que tuvieron un reflejo nefasto en varios archivos municipales.

a) La destrucción de documentos fortuita e intencionada.

Si durante la Edad Moderna la apropiación ilícita del suelo a través de los repartimientos hizo que se manipulasen documentos, o al menos se intentase, en el periodo contemporáneo encontramos también como motivo para hacer desaparecer los documentos la apropiación de dinero público, ya que algún que otro dirigente político o funcionario municipal sucumbió a la tentación que su cargo le proporcionaba para mejorar su *status* aunque fuera con actuaciones contrarias a la ley.

También los conflictos de intereses políticos durante los siglos XIX y XX acaecidos entre las corporaciones entrantes y salientes de un ayuntamiento provocó una pérdida de documentos selectiva cuya escala es imposible de precisar⁴¹². Y una consecuencia similar pudo provocar la destitución de algunos secretarios, que en el momento de ser cesados se resistieron a entregar el archivo a su sucesor.

La primera desaparición de documentos municipales en este periodo fue provocada por el Rey Fernando VII. Como ha puesto de manifiesto Cerdá,

en los periodos de restauración absolutista se elige la supresión sin más [de los ayuntamientos constitucionales], ordenando la destrucción de los documentos que no se consideran útiles, es lo que podría llamarse un

⁴¹² NÚÑEZ PESTANO, Juan Ramón *et alii.* (1999): *Opus cit.*: pág. 38

*expurgo legitimador para no dejar evidencia de la existencia de los ayuntamientos creados después de 1812*⁴¹³.

Un reflejo de esta orden lo encontramos en Teguiise. De uno de sus libros de actas fueron arrancadas las páginas concernientes a los acuerdos de los años 1821 y 1822, quedando registrada en este libro como primera acta la que atestigua la vuelta al absolutismo y el cese inminente que se produce de los ayuntamientos constitucionales de los pueblos del distrito como se establece según Real Decreto

*cesen los ayuntamientos en sus empleos y funciones y que se restituyan a los alcaldes pedáneos y demás concejales que eran en el citado año de veinte, y que le remitiesen los expedientes contenciosos o que hayan de juicios verbales o documentos y libros relativos a lo político desde su instalación hasta el presente*⁴¹⁴.

También en Fuerteventura se observa una ausencia de documentos correspondientes al trienio liberal. De este modo, borrando la evidencia de los ayuntamientos liberales, se pretendía eliminar la realidad de su existencia para legitimar como posible gobierno único el del rey absolutista.

Si bien el rey quería borrar las huellas del liberalismo, los propios trabajadores de los ayuntamientos pretendieron en otros casos borrar otras huellas: las de los posibles hurtos realizados. Uno de los casos que más ha llamado la atención fue el del incendio del ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria el 29 de marzo de 1842,

⁴¹³ CERDÁ DÍAZ, Julio (1995): *Opus cit.*: pág. 42.

⁴¹⁴ AMT: Libros de actas.

que dio al traste con su archivo. El motivo jamás llegó a esclarecerse del todo, ya que nunca se concluyó si fue fortuito o intencionado y cuál fue la mano que lo provocó. Desde el primer instante fue acusado el secretario municipal Carlos Grandy. La razón atribuida a la quema fue el robo de la caja de caudales, y para tapar el asunto prendió en llamas todo el ayuntamiento. Aunque el erudito local Néstor Álamo argumentó que la intención de Grandy, de origen tinerfeño, fue hacer desaparecer la documentación que respaldaba los derechos de Las Palmas de Gran Canaria para ostentar la capitalidad del archipiélago⁴¹⁵. Pero esta afirmación carece de sostenibilidad, pues en 1833 la ciudad grancanaria pierde la batalla por la capitalidad de la provincia única que se creaba en favor de Santa Cruz de Tenerife. No tiene sentido, en consecuencia, que los documentos se quemaran nueve años después, más aun cuando sabemos que diversos documentos del ayuntamiento fueron utilizados como apoyatura a las reclamaciones realizadas por Gran Canaria⁴¹⁶.

Sea como fuere, Carlos Grandy fue absuelto de los cargos que le imputaban, y además,

*gracias a haberlos en su domicilio la noche del incendio, pudieron salvarse importantes documentos para la Historia de la Ciudad, como el Libro Rojo o de Privilegios y el de Repartimientos de Tierras, además de otros varios de actas*⁴¹⁷.

⁴¹⁵ ESPINOSA SANJOSÉ, Tomás (1993): *Las viejas Casas Consistoriales*. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria: pág. 19-20.

⁴¹⁶ Así consta en la *Representación documental que hace a las Cortes del Ayuntamiento Constitucional de Las Palmas, en la Gran Canaria, para que se le restituya en la posesión en que estaba de la capital de aquella provincia*. Imprenta de don Diego García y Compañía. Madrid, 1822.

⁴¹⁷ ESPINOSA SANJOSÉ, Tomás (1993): *Opus cit.* Desconocemos la fuente de este autor para tal aseveración, pero la cuestión es que, al menos, los dos primeros libros que menciona se conservan y están hoy en El Museo Canario de Las Palmas de Gran Canaria. Ambos han sido editados por el Cabildo de Gran Canaria.

Al día siguiente del incendio, el alcalde de la ciudad asegura que ni un solo papel de los muchos e importantes que se conservaban en sus archivos pudo salvarse de las llamas del horroroso incendio, pero esto no es del todo cierto. En el inventario de 1874 se mencionan expedientes y libros anteriores a aquella funesta noche; si bien, muchos de ellos ya no aparecen en el inventario de 1924, por lo que los documentos debieron desaparecer entre esas fechas, y bien pudieron caer en manos privadas⁴¹⁸.

También queda en el velo de la historia la verdadera causa del incendio sufrido por el archivo de Agüimes el 3 de julio de 1887. Situado junto con toda la administración de la Villa así como la escuela de primeras letras en un antiguo convento, casi todo fue reducido a pavesas, aunque pudieron salvarse algunos documentos. Y la causa, poco esclarecida, se achaca a un descuido de la sirvienta de la vivienda de la maestra, quien dejó los calderos de la cocina al fuego que luego se propagó por todo el edificio⁴¹⁹.

Otros archivos corrieron idéntica suerte. A pesar de que desvelar quiénes fueron los culpables en aquellos casos en que se pudo constatar que el incendio fue provocado, o saber en los otros si fueron intencionados o fortuitos, resulta imposible a la luz de lo datos con que contamos, somos de la opinión de que unos cuantos archivos

⁴¹⁸ De esta opinión era Millares Carló, quien aseguraba que los documentos generados en algunas islas estuvieron siempre confundidos con los particulares de sus señores, y sus restos aparecen hoy en manos privadas. MILLARES CARLÓ, Agustín (1952): *Nota bibliográfica acerca de los archivos municipales, ediciones de Libros de Acuerdos y colecciones de documentos concejiles*. Dirección General de Archivos y Bibliotecas. Madrid: pág. 47. Corroboración esto el hecho de que documentos del antiguo concejo de Las Palmas de Gran Canaria aparezcan entre el fondo documental de la Casa Fuerte de Adeje, o que el Memorial Ajustado del estado de Lanzarote de 1771 apareciese en el Archivo del Marqués de Acialcázar, en Las Palmas de Gran Canaria. Éste último fue publicado por BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando (2001): *Memorial Ajustado del estado de Lanzarote. 1771*. Servicio de Publicaciones del Cabildo de Lanzarote.

⁴¹⁹ GONZÁLEZ LORENZO, Juan (2005): "Agüimes: dinámica y expansión de su archivo municipal". *I Encuentro de Archiveros de la Administración Local Canaria*. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: pág. 135.

fueron pasto de la llamas como respuesta a las controversias políticas de la época, bien para tapar hechos ilegales o por perjudicar al partido del gobierno.

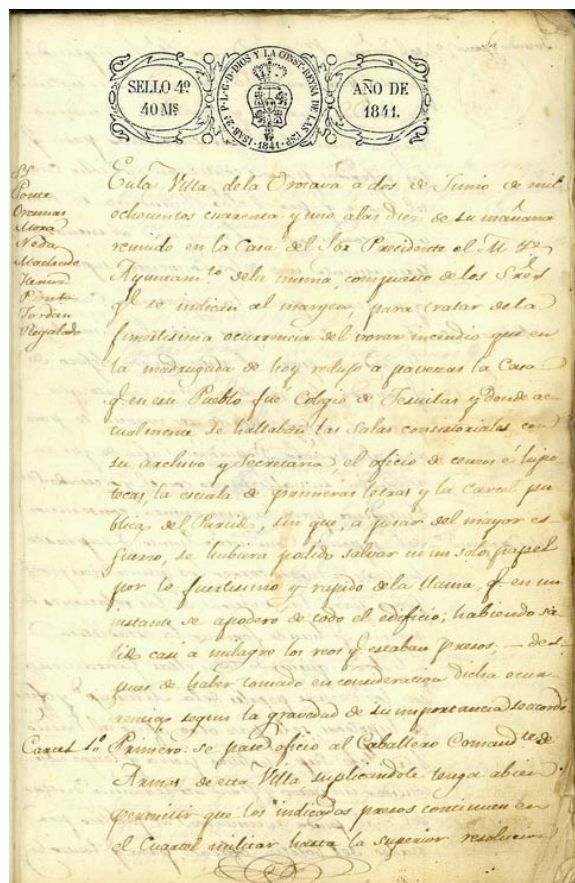


Imagen 19: Acta de pleno del Ayuntamiento de La Orotava. 2 de junio de 1841.

El archivo municipal de La Orotava (Tenerife) ardió en fechas próximas al de Las Palmas de Gran Canaria. El 2 de junio de 1841 el fuego arrasó con todos los documentos municipales y los del oficio de hipotecas que se custodiaban en las Casas Consistoriales. Un día después se abrió una investigación para poder averiguar si existía sospecha alguna sobre los empleados municipales o si la causa fue negligencia

o descuido, pero dos años más tarde el Juzgado de primera instancia de La Orotava declaró la causa sobreseída sin encontrar culpables⁴²⁰.

Unos años más tarde, ya en pleno apogeo de la restauración monárquica y del sistema caciquil que se estableció, ardió el archivo municipal de Arucas (Gran Canaria), concretamente el 5 de marzo de 1875. Según Humberto Pérez, el incendio fue intencionado, y lo relaciona con la pugna política entre el partido viejo y el partido nuevo y la persecución política encabezada por el alcalde, a lo que se unió el conflicto existente entre la Iglesia y el Ayuntamiento por haberse construido las Casas Consistoriales en parte del solar que ocupaba la ermita de San Sebastián⁴²¹.

También durante el periodo de la Restauración es pasto de las llamas el archivo municipal de La Oliva (Fuerteventura). El 30 de agosto de 1882 el incendio que se produjo en las Casas Consistoriales arrasó el archivo⁴²². En 1899 un incendio intencionado en las casas consistoriales, convirtió en pavesas el archivo municipal de Valverde (El Hierro), en el que se conservaban documentos desde el siglo XVI⁴²³. Y en la isla de La Palma ardieron los archivos de cinco de los catorce municipios (Tijarafe en 1847, El Paso en 1848, Barlovento en 1874, y los de Garafía y Puntallana en 1883)⁴²⁴. Pero los casos de incendio de archivos no fueron exclusivos del siglo XIX. Ya en el siglo XX tuvo lugar la quema del archivo de Haría (Lanzarote), que

⁴²⁰ AMLO: Actas de pleno. Sesión de 2 de junio de 1841. A este documentos se añade el Expediente formado en averiguación de las causas del incendio de la Casa Consistorial, son sus archivos y demás, a solicitud del Síndico Personero, 1841.

⁴²¹ PÉREZ HIDALGO, Humberto (2012): *Silencios Rotos. El desflorillado de la historia aruquense*. Excmo. Ayuntamiento de Arucas. Arucas: pág. 112 y ss.

⁴²² AMLOli: Actas de pleno. Sesión de 1 de septiembre de 1882.

⁴²³ DARIAS Y PADRÓN, Dacio V. (1980): *Noticias generales históricas sobre la isla de El Hierro*. Santa Cruz de Tenerife: pág. 193.

⁴²⁴ NÚÑEZ PESTANO, Juan Ramón *et alii* (1999): *Opus cit.*: pág. 19. Los autores argumentan que todos los incendios fueron intencionados.

según los indicios fue claramente intencionado. El 13 de mayo de 1904 fue destruido el Ayuntamiento y el Archivo municipal casi por completo, y la presencia de documentos mojados de petróleo evidencia que el hecho no fue fortuito. En sesión plenaria celebrada al día siguiente el ayuntamiento se refiere

a las demoras que tendrán que experimentar muchos de los servicios que se hallan a su cargo y de la Alcaldía, por haberse quemado casi por completo todos los documentos del archivo, en cuya virtud el Ayuntamiento no se halla en el caso de acordar lo procedente, tanto respecto a ello cuanto en lo que se refiere a reconstruir dicho archivo municipal, reclamando las copias de los documentos a los centros superiores respectivos⁴²⁵.

Se piensa que los causantes del incendio fueron políticos contrarios al gobierno municipal, aunque tampoco fueron hallados culpables de forma oficial⁴²⁶.

Sería demasiada coincidencia que todos estos incendios fuesen casuales. El daño ocasionado para la municipalidad es enorme, como refleja el pleno de Haría, por lo que los retrasos administrativos ocasionados en el ayuntamiento podrían ser empleados como arma arrojadiza por el partido de la oposición. La convulsión política de este periodo nos induce a pensar de este modo. Además, las prácticas corruptas como la manipulación de elecciones o la apropiación indebida no son ajenas a la administración en este periodo, por lo que el fuego era el perfecto elemento purificador de los actos delictivos al borrar la huella de los mismos.

⁴²⁵ AMHa: Actas de pleno. Sesión de 16 de mayo de 1904.

⁴²⁶ La información sobre este incendio, así como una transcripción del acta plenaria mencionada en la nota anterior, puede consultarse en la web del cronista oficial de Haría: <http://www.gregoriobarreto.es> [consulta realizada el 2 de noviembre de 2012].

b) Las políticas globales de recuperación de archivos.

Los dirigentes locales no mostraron mucha preocupación por el mantenimiento de las evidencias de su gestión bien archivadas. Una actitud que se aleja de las preocupaciones estatales, que sucesivamente pusieron empeño porque se organizaran los archivos en pos de beneficiar el estudio del pasado heroico de la nación. Con estos mimbres, en el siglo XIX se gestaron las primeras actuaciones globales encaminadas al control y organización de los documentos de los ayuntamientos desde una perspectiva historicista.

El primer reflejo de este renovado interés por los archivos municipales lo apreciamos en Canarias en 1849. En esa fecha la Dirección General de Archivos solicitó a la Audiencia Territorial de Canarias que a través de la Dirección de Archivos realizase un censo de los existentes en su territorio. La Orden requería que se comunicase el estado de todos ellos en esos momentos, la clasificación con que contaban y el modo en que eran custodiados los documentos⁴²⁷. La intención era que la Dirección general obtuviese los datos suficientes para poder proponer al Gobierno de su Majestad el plan para crear el archivo general y los especiales que ya se venían promoviendo en la diversa legislación sobre archivos enunciada con anterioridad.

⁴²⁷ El 3 de julio de 1849 se publica la Circular dictando las disposiciones para que los directores de los archivos de las provincias y de los partidos judiciales remitiesen a la Dirección General noticias convenientes para el arreglo de los archivos y creación del central. El cuestionario se confeccionó a modo de tabla dividida en catorce columnas, y los datos que debían consignar eran: nombre del pueblo, denominación del archivo, fecha de creación, autoridad de la que depende, materias que conserva, número de empleados, sueldos y consignación de gastos, fondos de que se satisfacen, condiciones del local que ocupa y su pertenencia, estado de conservación de los papeles, método de colocación de los documentos en los legajos, método de los índices, observaciones y número de legajos que contiene el archivo. De estos catorce campos los que más interesan a nuestro estudio son los referentes al pueblo (localidad), fecha de creación (fecha), materias que se conservan en el archivo (materias), condiciones del local (local), estado de conservación (conservación), el método de colocación de los documentos en los legajos (ordenación), el método de colocación de los legajos en las estanterías (instalación), el método de los índices (descripción) y el número de legajos (volumen), que es cómo los presentamos en esta tesis. AHPLP: Fondo Audiencia. Procesos. Expte. 6893.

La planificación de la dirección General para obtener los datos era rigurosa, y el cuestionario enviado para que fuese cumplimentado por quienes elaborasen el censo, también era exhaustivo. Consta de diecisiete preguntas, de las cuales nos resultan destacables seis de ellas por cuanto dan cuenta del desarrollo del que está siendo objeto la archivística durante estos años⁴²⁸.

La primera pregunta interroga sobre la conveniencia y practicidad de reunir en un edificio el archivo judicial y el de escrituras públicas, o si por el contrario resultaría más conveniente que estuviesen independizados y contar con empleados especiales para cada uno de ellos. Se trata, en consecuencia, de aplicar el principio de procedencia al modo que sugieren los autores de los manuales ya publicados. La pregunta novena plantea los diversos modos de clasificación: división por materias, por localidad o por dependencias y establecimientos. Por su parte, la undécima se detiene en la descripción mediante la elaboración de índices. Las preguntas duodécima y decimotercera atañen a las transferencias de documentos, mientras que la decimosexta habla de los reglamentos internos y de una policía de archivos, plantea que en los reglamentos debe figurar todo lo que convenga para la conservación de los papeles en buen estado y sin deteriorarse, los deberes de los empleados y dependientes de todas clases, y las garantías contra todo fraude, extravíos o pérdida de papeles.

⁴²⁸ *Idem supra*

los directores de los partidos judiciales, que eran los jueces de primera instancia, para que solicitasen de los ayuntamientos la información necesaria.

La orden fue cumplida, aunque con demora, pues como hace saber el Juez de primera instancia de Las Palmas al Regente, han tardado en las respuestas

*debido a la falta de contestaciones de los Alcaldes, a quienes ha sido necesario hacer varios recuerdos para conseguir las noticias indispensables a fin de llenar dicho estado*⁴²⁹.

Una muestra más de la despreocupación de los Alcaldes por los archivos cuando no era para saciar un interés propio. Y también contribuyó en la tardanza la escasa cualificación del personal de muchos ayuntamientos, pues según comunicación desde La Orotava

*se hace indispensable tomar noticias de los 19 pueblos de que se compone este partido judicial, en los que hay pocas o ninguna personas inteligentes que tengan el conocimiento necesario para dar las noticias con toda exactitud, no será fácil a esta junta levantar los estados con la prontitud que se desea, y por lo mismo se espera que V.I. se sirva tener presentes estos inconvenientes para que la tardanza no se atribuya a la misma como efecto de apatía y morosidad*⁴³⁰.

La conclusión general que se puede extraer del estudio de este censo no dista de las que resultan de los realizados con posterioridad o de la comprobada en siglos anteriores: el estado de los archivos es precario a pesar de la corta edad de existencia

⁴²⁹ Comunicación de 28 de febrero de 1880. AHPLP: Fondo Audiencia. Procesos. Expte. 6893.

⁴³⁰ Comunicación de 30 de agosto de 1849. AHPLP: Fondo Audiencia Procesos. Expte. 6893.

de los municipios. Los censados en Gran Canaria⁴³¹, ubicados en las Casas Consistoriales y bajo la responsabilidad del secretario, argumentan que el estado de conservación es regular, y ninguno de ellos cuenta con instrumentos de descripción. Por el contrario, los de Tenerife⁴³² basculan entre los que tienen un estado de conservación óptimo (como es el caso de La Laguna) y el regular del resto de los fondos documentales; además, muchos de ellos están ordenados cronológicamente (La Laguna) o por materias (El Rosario) y cuentan con un índice bien sea por años o alfabético. Por su parte, la situación de los archivos municipales de Fuerteventura⁴³³ y Lanzarote⁴³⁴ se asemejan bastante a la situación observada en Gran Canaria.

Resulta notorio no sólo la inexistencia de archivero o de presupuesto municipal destinado al arreglo del archivo, sino que en algunos casos no exista una clara distinción entre el archivo judicial y el municipal⁴³⁵, por lo que muchos de ellos debían parecer ya por entonces el *totum revolutum* que se detecta en la mayoría de los archivos municipales canarios en el siglo XX⁴³⁶.

Lo que podríamos denominar como *apatía archivística* ha sido, y en gran medida continúa siendo, la enfermedad endémica de los archivos municipales

⁴³¹ Se trata de Agüimes, Arucas, San Bartolomé de Tirajana, Santa Brígida, Firgas, Ingenio, San Lorenzo, Santa Lucía, San Mateo, Telde, Teror, Valleseco y Valsequillo.

⁴³² Los archivos censados son los de San Cristóbal de La Laguna, La Matanza, El Rosario, Sauzal, Santa Úrsula, Tacoronte, Tegueste, Tejina, La Victoria, Adeje, Arica, Arona, Buenvista, Garachico, Granadilla, La Guancha, Icod, La Orotava, Los Realejos, La Rambla y Los Silos

⁴³³ Antigua, Betancuria, Casillas del Ángel, La Oliva, Pájara, Puerto Cabras, Tetir y Tuineje.

⁴³⁴ Arrecife, Haría, San Bartolomé, Femés, Yaiza, Teguisse, Tías y Tinajo.

⁴³⁵ Por ejemplo, todos los ayuntamientos de Lanzarote responden que las materias de los documentos que se custodian en el archivo municipal son de índole administrativa y judicial.

⁴³⁶ El hecho de que los alcaldes entendieran de algunas causas judiciales debió desembocar en esta confusión. Cuando comenzamos a trabajar en el año 2001 en el Archivo municipal de San Bartolomé de Tirajana, durante el traslado apareció documentación del juzgado de paz de 1863 a 1945, un fondo que se creía desaparecido pero que había estado durante años oculto tras una estantería con documentos municipales.

canarios. Una prueba más de esto es el resultado de la información que solicitó el Archivo Histórico Nacional en 1929 para conocer el estado en que se encontraban, a lo que no hubo respuesta alguna por parte de los ayuntamientos, nada interesados en trabajar en materia archivística⁴³⁷. Y la dictadura franquista tampoco hizo esfuerzos por cambiar la dinámica que arrastraban los archivos de los municipios. A pesar de haber sido Gran Canaria el punto inicial del alzamiento franquista, las islas no se vieron afectadas por la contienda bélica, y sus archivos no sufrieron las consecuencias desastrosas que padecieron muchos en la península. Así lo indican al Ministerio cuando requiere información sobre los perjuicios de la guerra en materia de archivos:

*Canarias no tiene nada que declarar en este asunto al habernos pronunciado a favor del Movimiento desde los primeros momentos del Glorioso 18 de julio, no ha habido trastornos ni perjuicios, todo está seguro y en su sitio*⁴³⁸.

Con el franquismo se produce la cerrazón del acceso a la información, y los archivos vuelven a estar cerrados a cal y canto, y el interés por el patrimonio documental es escaso. Como señala López Gómez,

La falta de transparencia en el proceso administrativo incidirá en la infravaloración de los archivos, que se verán sometidos a eliminaciones de documentos por motivos ajenos a las necesidades archivísticas, y habrá una mayor restricción en el acceso y uso de los archivos, considerados

⁴³⁷ AHN: Secretaría. Memoria de los archivos no incorporados de Canarias. Año 1929.

⁴³⁸ AGA: Sección Educación y Ciencia. Citado por CERDÁ DÍAZ, Julio (1995): *Opus cit.*: pág. 257.

*sobre todo en su vertiente histórica, al servicio de los investigadores, desdeñando los aspectos administrativos*⁴³⁹.

Es probable que en este periodo desapareciese información sustanciosa de los archivos municipales canarios, pero no ha quedado constatado. Cuando en 1948 se da publicidad a una Orden de 29 de julio de 1942 que tiene por finalidad recoger el papel sobrante de los archivos para proceder a su reciclado, la mayoría de los ayuntamientos de Gran Canaria especifican la cantidad de que disponen para entregar, pero no dicen de qué se trata, salvo en el caso del Ayuntamiento de Moya, cuyo secretario dice que se envían los papeles que se estiman inútiles e inservibles

*por no ser susceptibles de tener una aplicación histórica, jurídica o administrativa*⁴⁴⁰.

El modo en que el secretario valoró los documentos puede suscitar dudas, toda vez que fue su criterio el que prevaleció a la hora de destruir los documentos sin contar con el de nadie más, con el consecuente peligro de incurrir en equivocaciones.

En 1945 se emitió una nueva circular por parte de la Dirección General de Administración Local para que se cumpliera con el artículo 5º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 sobre funcionarios municipales. En ella se dice que muchos archivos españoles están organizados, pero que también son demasiados los que están

⁴³⁹ LÓPEZ GÓMEZ, Pedro (2006): "Política Archivística en Acción: ingresos y destrucciones en los Archivos Históricos del Estado (1931-2004)". En CORTÉS ALONSO, Vicenta, LÓPEZ GÓMEZ, Pedro y GÓNZALEZ QUINTANA, Antonio (2006): *Los archivos españoles en el siglo XX: Políticas archivísticas y producción bibliográfica*. ANABAD. Madrid. Tomo I: pág. 29.

⁴⁴⁰ AHPLP: Fondo Gobierno Civil de Las Palmas. Sección Junta Provincial de Beneficencia de Las Palmas.

expuestos a la desaparición gradual de los documentos. Para paliar la situación, solicita que se realice una

*ordenación adecuada que facilite el inventario de esta riqueza documental y su utilización con vistas a una sistemática publicación*⁴⁴¹.

La reiteración sobre la obligatoriedad de cumplir con lo legislado nos conduce a pensar, irremediabilmente, que no se obedecía como se debía. Y la repetición de los censos de archivo nos hace plantearnos si todos los trabajos realizados durante el siglo XIX y hasta los años setenta del siglo XX produjeron algún efecto positivo para reconducir el declive constante en que estaban inmersos los fondos de documentos municipales.

El 23 de febrero de 1959 la Presidencia del Gobierno dicta una nueva orden mediante la que encomienda el Instituto Nacional de Estadística la formación de la nueva estadística de Archivos, Bibliotecas y Museos. Una vez más fue remitido el formulario pertinente a cada uno de los ayuntamientos. Los directores de los archivos o los secretarios donde no los hubiese eran los responsables de diligenciar los cuestionarios, que debían cumplimentar por duplicado para que uno de ellos quedara como antecedente en el archivo municipal en cuestión y otro fuese remitido a las Delegaciones de Estadística respectivas de cada provincia⁴⁴². Aunque no contemos

⁴⁴¹ Circular de 10 de febrero de 1945.

⁴⁴² En el mes de septiembre de 2012 nos pusimos en contacto, a través del correo electrónico, con el Instituto Nacional de Estadística interesándonos por lo resultados de este censo. La respuesta fue que no poseían más que lo publicado en su web, que son datos cuantitativos y no cualitativas. Sólo hemos podido acceder a la información censal referente a Mogán por encontrarse en el archivo municipal de su Ayuntamiento la copia que debían conservar. Los datos que arroja este censo para el caso de Mogán no son muy significativos, salvo lo específica en el campo de observaciones, donde se dice: “Con se tiene dicho, se trata del Archivo General de Correspondencia y documentación del Ayuntamiento y a él sólo tiene acceso el personal de Oficinas del mismo Ayuntamiento, no permitiéndose investigaciones a particulares. Si a alguna persona le interesa algún dato de los obrantes en la documentación le es

con los datos necesarios para realizar el análisis pertinente de los mismos, consideramos los aportados para el caso de Mogán (Gran Canaria) extrapolables a la mayoría de los archivos municipales canarios, dado que los antecedentes y la información que poseemos para los años ochenta, así nos lo hacen entender.

Los esfuerzos realizados por conocer los archivos existentes, así como las instrucciones dadas para su organización debían tener una repercusión coyuntural; es decir, que al poco tiempo de tomarse las medidas óptimas para clasificar y describir los fondos documentales, éstos volvían a caer en el olvido y en la dejadez de políticos y secretarios municipales. En 1881 el político grancanario Antonio López Botas puso el dedo en la llaga existente en la archivística canaria al decir de los archivos que

*desgraciadamente, yacen hoy, en su mayor parte, hacinados sin orden ni concierto en olvidadas localidades, siendo pasto del tiempo, del polvo y de la polilla... como si los intereses generales de la provincia (del municipio y de las familias) no mereciesen sino el olvido y la indiferencia*⁴⁴³.

La caracterización que realiza López Botas de algunos archivos, puesto que no todos estaban en las mismas condiciones, bien podría aplicarse hoy a no pocos. Esto nos lleva a aseverar que su situación de precariedad pervivió durante el siglo XX. En 1926 existía en la provincia de Santa Cruz de Tenerife sólo dos archiveros, mientras que en la de Las Palmas únicamente había uno; y la misma situación se detecta en

facilitada certificación de este por Secretaría del Ayuntamiento”. AMMo: Expediente para la Estadística de Archivos, Bibliotecas y Museos. Año 1960.

⁴⁴³ LÓPEZ BOTAS, Antonio (1881): El foro Canario. Antonio López Botas fue un político grancanario que ocupó la Alcaldía de Las Palmas entre los años 1861 y 1868. Sobre su figura puede verse PÉREZ GARCÍA, José Miguel (1990): “La gestión Política de D. Antonio López Botas (1843-1870)”. *Boletín Millares Carló*, nº 11: 193-200

1966⁴⁴⁴. Con esta situaci3n dif́cilmente pod́a avanzar la archivística en Canarias, con las repercusiones negativas que esto conlleva en la defensa de los intereses no sólo de los ciudadanos sino de los propios ayuntamientos. Los fondos documentales de los municipios que fueron organizados respondieron a los intereses de historiadores y eruditos locales. Aunque durante el franquismo la poĺtica de postergaci3n de los archivos municipales es evidente⁴⁴⁵. En conclusi3n, el polvo, las polillas y el fuego y la inaccesibilidad fueron las cuatro paredes que definieron a la casi totalidad de los archivos municipales canarios.

c) Los archivos municipales y los historiadores.

La legislaci3n archivística concedía preeminencia a los historiadores para acceder a los archivos, y este deseo de franquearles la entrada suscit3 el inter3s por consultar las fuentes primarias para estudiar el pasado. Esta base ideol3gica y el impulso por investigar en los archivos no debió tener mucha repercusi3n en Canarias durante el siglo XIX. Prueba de ello son las escasas investigaciones hist3ricas que se publican⁴⁴⁶. Mayor relevancia adquirieron los fondos hist3ricos de los archivos, sobre todo los tinerfeños, desde la segunda d3cada del siglo XX. En la d3cada de los veinte de dicho siglo llega a Tenerife como profesor de Historia Universal de la Universidad de La

⁴⁴⁴ CERDÁ DÍAZ, Julio (1995): *Opus. Cit:* pág. 283.

⁴⁴⁵ CERDÁ DÍAZ, Julio (1995): *Opus. Cit:* pág. 289.

⁴⁴⁶ De la Rosa Olivera sostenía que : “Si dejamos aparte a Núñez de la Peña, el que, con todos sus defectos como historiador, fue sin duda un eficaz buceador del archivos del antiguo Cabildo de Tenerife y no puede regateársele el mérito de haber publicado buena cantidad de documentos, por suerte aún conservados, que permitieron conocer la historia de nuestra instituci3n municipal, suerte de la que carecieron las restantes islas del Archipiélago, y en el siglo XIX Millares [Torres] y Chil [y Naranjo] quienes tambi3n sacaron a la luz importantes documentos, el resto casi de nuestros historiadores se limit3 a glosar las antiguas cr3nicas, a compararlas, a cotejar lo que decían unos y otros autores y sacar conclusiones m3s o menos afortunadas”. ROSA OLIVERA, Leopoldo de la (1971-1972): “Don Elías Serra como investigador de archivos”. *Revista de Historia Canaria 1971-1972*: pág. 21.

Laguna Elías Serra Rafols, que también desde 1929 fue colaborador de la Revista de Historia Canaria y, posteriormente, su director.

Para Serra la historia es en primer lugar documento, por lo que el edificio histórico debía fundarse en la investigación. Impulsado por esta idea se dedicó a abonar el terreno de los futuros historiadores, dedicándose a publicar inventarios de archivos y series documentales como las datas de Tenerife o los acuerdos del concejo de esta misma isla. Nuevamente cobra importancia el Archivo municipal de La Laguna, el más completo de las Islas al custodiar el fondo del antiguo concejo municipal insular. Pero Serra no trabajó solo, sino que se sirvió de la ayuda, y a la vez guió en sus investigaciones a Leopoldo de la Rosa Olivera, quien como Secretario del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna dedicó sus momentos de ocio al archivo municipal⁴⁴⁷. De la Rosa decía que Serra Rafols consiguió hacerles comprender la necesidad de romper con viejos moldes de la historiografía canaria, y la nueva orientación se encaminaba hacia el desarrollo de la investigación en los archivos canarios; y de no haber sido por el historiador, el secretario lagunero habría seguido investigando como se realizó hasta ese momento: llamando la atención sobre textos muy conocidos y poco frecuentados como podía ser alguna crónica de la conquista⁴⁴⁸. Por lo que fue la llegada de este catedrático de Historia lo que estableció la primera piedra de la investigación en archivos, puesto que con él

⁴⁴⁷ De la Rosa fue también secretario de Tacoronte (Tenerife) y Moya (Gran Canaria), además de cronista oficial de La Laguna y secretario del Cabildo de Tenerife. Todo ello entre 1931 y 1964, por lo que debió conocer diversos archivos municipales de la época. Sobre él puede consultarse CIORANESCU, Alejandro (1986): *Homenaje a Leopoldo de la Rosa Olivera. Su vida y su obra*. Aula de Cultura de Tenerife. Publicaciones científicas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Santa Cruz de Tenerife.

⁴⁴⁸ CIORANESCU, Alejandro (1986): *Opus cit.*: págs. 63 y ss.

*la seria labor investigadora en nuestros archivos puede decirse que comienza a realizarse de forma sistemática... y exigió una imparcial crítica de las fuentes e hizo indispensable la más completa aportación archivística, cayó, al menos, ante el mito del documento*⁴⁴⁹.

Sin duda, la existencia de una Universidad en San Cristóbal de La Laguna, y la llegada de profesores debió jugar un papel importante para el desarrollo de la investigación en archivos y, en consecuencia, la organización de algunos de ellos. No obstante, entre Serra y De la Rosa publicaron entre 1944 y 1962 en la Revista de Historia Canaria un inventario del archivo del antiguo cabildo tinerfeño. A partir de estos momentos Leopoldo de la Rosa se convirtió en un constante y apasionado *rebuscador* de archivos, y conocía mejor que cualquiera la exacta situación de todos los fondos de archivos de las Islas, y sabía dónde o a quién acudir para evacuar una cita documental⁴⁵⁰. Además del archivo lagunero ordenó los documentos de otros archivos, y probablemente fue éste el inicio de un periodo, que aunque con altibajos, iría a más en Tenerife en lo que respecta a la práctica archivística.

Por el contrario, en Gran Canaria la dejadez seguía siendo la tónica común. El archivero de la capital, Pedro Cullén del Castillo, advertía que

*los archivos del interior de las Isla sufrieron daños parecidos [se refiere al incendio de 1842], que no siempre fueron fortuitos, sino que en muchos casos debidos a imperdonables descuidos. Y la apatía e ineptitud completaron la labor destructora*⁴⁵¹.

⁴⁴⁹ ROSA OLIVERA, Leopoldo de la (1971-1972): *Opus cit.*: pág. 22.

⁴⁵⁰ CIORANESCU, Alejandro (1986): *Opus cit.*: págs. 63 y ss.

⁴⁵¹ CULLÉN DEL CASTILLO, Pedro (1995): *Opus cit.*: pág. 19.

Efectivamente, como hemos venido exponiendo y como se verá para los años sucesivos de los siglos XX y XXI, los archivos municipales grancanarios siempre han experimentado un retraso con respecto a los de Tenerife, quizá, como subrayaba Cullén, la apatía ha sido mayor en Gran Canaria; y más aún en las islas no capitalinas, donde aún pervive el descuido de los archivos de los ayuntamientos como una práctica habitual.

2.2.6.- El documento y el archivo: rendición de cuentas y destrucción de evidencias.

La creación de los nuevos municipios en el siglo XIX con sus respectivos ayuntamientos no supuso modificación alguna en los valores que el poder atribuye a los documentos. Como se planteó en el capítulo anterior, destacan su valor económico y el control que favorecen tanto entre administraciones como sobre políticos, funcionarios y ciudadanos. Sí se evidencia un aumento del valor subjetivo de los documentos como consecuencia de su consideración de fuente histórica, en tanto que a éstos se dirige una mayor o menor atención según los intereses de quien gobierna. Por su parte, los ciudadanos siguen manteniendo una relación distante del documento, pues la realidad de éstos les es ajena y sólo de forma ocasional solicitan algún antecedente.

La creación de los municipios liberales supuso la desaparición de los cabildos históricos cuya sede estuvo en las principales ciudades de cada isla, por lo que los nuevos ayuntamientos constituidos en las capitales insulares se consideraron herederos de los antiguos cabildos y, por tanto, herederos de los bienes de los que habían disfrutado, provocándose un conflicto entre estos ayuntamientos y los del resto de

municipios creados en las islas⁴⁵². Tal y como sucedió años antes en La Palma, se produjeron altercados en el resto de las islas. El Ayuntamiento de Moya (Gran Canaria) es uno de los demandantes de control de los bienes y rentas de propios y arbitrios en su jurisdicción, toda vez que consideran que tiene poco sentido poseer poder político y que el económico siguiese en manos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria⁴⁵³. En este contexto de pugna por la obtención de rentas los antiguos concejos emplean los documentos para mantener sus derechos históricos, y los de nuevo cuño argumentan con la ley en la mano y sus documentos de constitución sus derechos jurisdiccionales para proveerse de los sustanciales beneficios de rentas y arbitrios:

Pero el control del archivo como elemento de provecho económico no se empleó sólo para la defensa de los intereses municipales, sino que también pudo ser aprovechado en beneficio propio de políticos y funcionarios. Esto hace que destaque la posición de poder de control y manipulación que comporta tener el archivo bajo dominio. Los grupos de poder son cada vez más numerosos en el siglo XIX y el número de pretendientes tanto al poder económico como político aumentó considerablemente a la par que crecían las controversias políticas y las enemistades entre los diferentes grupos de poder, cuya consecuencia inmediata en la administración local fue la adulteración de los sistemas de elección y el cese de funcionarios no alineados con los dirigentes. En esta trama, el archivo se convirtió unas veces en un garante de apropiación indebida y, en otras, en un arma arrojada y

⁴⁵² ALCARAZ ABELLÁN, José y MILLARES CANTERO, Sergio (1995): "El marco político e institucional (siglos XIX y XX). En BETHENOCURT MASSIU, Antonio (ed.) (1995): *Opus cit.*: pág. 497.

⁴⁵³ SUÁREX GRIMÓN, Vicente y QUINTANA ANDRÉS, Pedro C. (2008): *Historia de la Villa de Moya. Siglos XV-XIX*. Tomo I. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: pág. 185.

de presión política. La consecuencia es tanto el secuestro del archivo por parte de algunos alcaldes como la quema de documentos que hemos reseñado.

Cuando el 22 de julio de 1838 se realiza la sustitución del secretario municipal de Teguiise, se le solicita que entregue el archivo bajo inventario al secretario entrante⁴⁵⁴. Un año después aún no lo había entregado⁴⁵⁵, con el consecuente desbarajuste que esto debía suponer para la administración. Y en 1847 se produce un caso similar. El secretario interino expone

Que habiéndosele comisionado por acuerdo del día de ayer para que exigiese al ex secretario don Eduardo Romero la entrega del inventario al nuevamente nombrado, don Juan Guadalberto Espínola, de todos los papeles y demás enseres pertenecientes al archivo de la misma corporación con la premura que exigen el despacho de los negocios del servicio público que se hallan pendientes y que para este fin se pasase oficio al referido Romero para que en el día de mañana y a las ocho de ellas se presente en las Casas Consistoriales, en donde se halla el archivos y se haga la consabida entrega⁴⁵⁶.

Le fue entregada notificación al ex secretario quien dijo que al día siguiente entregaría respuesta en mano al propio Alcalde, y que ya vería si consideraba justo entregar los papeles o no hacerlo, pues se le había destituido de forma contraria a ley. Evidentemente, el archivo no fue entregado y el Alcalde argumenta que a causa de ello

⁴⁵⁴ AMT: Libro de actas. Sesión de 22 de julio de 1838.

⁴⁵⁵ AMT: Libro de actas. Sesión de 9 de junio de 1839.

⁴⁵⁶ AMT: Personal: Expedientes Disciplinarios. Expediente contra el secretario Eduardo Romero. 1847.

*Sufren un atraso considerable los negocios del servicio público, que se hallan pendientes*⁴⁵⁷.

El sistema administrativo de la época era bastante lento y la prescripción de los asuntos tramitados por los ayuntamientos tenía unos plazos muy prolongados, por lo que el recurso al archivo era imprescindible para resolver cualquier tarea administrativa⁴⁵⁸. Sabedores de esto, los secretarios, como custodios que eran del archivo, podían emplearlo como arma de venganza cuando consideraban que sus destitución era por motivos injustificados, que con mucha probabilidad se deberían a cuestiones de posicionamiento político, ya que los secretarios eran nombrados y destituidos a discreción según la filiación política. Se produce de este modo el secuestro del archivo, y la única solución encontrada por los alcaldes podía ser muchas veces el empleo de la fuerza. Así se hizo en Teguiise, donde se descerrajó la puerta de la secretaría para poder recuperar los documentos. Tal vez para evitar estas tentativas, muchos alcaldes se apropiaron del archivo, como hizo el de Arafo.

El reflejo del control que supone el dominio del archivo lo podemos observar también en la propia legislación administrativa. A pesar de que no existen grandes diferencias entre las leyes dictadas por moderados y progresistas en lo concerniente al archivo en el siglo XIX, sí que se observa un cambio importante a partir de la revolución de 1868, la denominada Gloriosa, que dio paso a un periodo progresista. Es en estos momentos cuando se exige a los ayuntamientos que realicen inventarios de los archivos y que los remitan al Gobernador de la Provincia, y la razón puede residir en que los legisladores fueron perfectamente conscientes de los desmanes que se

⁴⁵⁷ *Idem supra.*

⁴⁵⁸ NÚÑEZ PESTANO, Juan Ramón *et alii* (1999): *Opus cit.*: pág. 19.

podían hacer en los ayuntamientos, y como señala Cerdá, el mejor remedio contra las prácticas fraudulentas es un archivo bien organizado y controlado⁴⁵⁹. Con la asunción de esta premisa, conocer y controlar el archivo era la mejor manera de fiscalizar las actuaciones municipales por parte de las instituciones superiores.

Lo antedicho evidencia el desvelo del poder superior porque sea creado el archivo, pero como ocurre desde antiguo, el poder local procuró más de una vez hacer desaparecer las pruebas de sus actuaciones irregulares. Los caciques ganan las elecciones mediante artimañas poco legítimas, falseando los censos electorales y las actas de la votación; es decir, la falsificación de los documentos era vital para alcanzar sus objetivos, por lo que no podían permitir que su huella permaneciera de forma indeleble. Además, en los documentos debían quedar registradas todas las acciones que se llevasen a cabo en beneficio propio, por lo que, para evitar un rendición de cuentas punible, el fuego fue su gran aliado. Esto da lugar a una metáfora del archivo que lo provee de un dualidad que pervive hasta la actualidad. Si por un lado concretamos la existencia del archivo creado como evidencia y testimonio de las actuaciones de la administración local; por otro, detectamos la certeza de un archivo impedido, aquél que no llegó a permanecer en el tiempo para conformar la memoria, y que albergaría los testimonios de la actuación del poder, ya fuese político o funcional.

Ejemplos de estos archivos impedidos podemos verlos reflejados en algunos ayuntamientos canarios ya en el siglo XX. El primero de ellos es de 1915 y se refiere

⁴⁵⁹ CERDÁ DÍAZ, Julio (1995): *Opus cit.*: pág. 99.

de nuevo al secretario del ayuntamiento de Teguiise. En una providencia de 22 de enero de ese ańo se dice que

Teniendo esta Alcaldía sospecha que por el secretario interino, don Joś Perdomo Vega, se ha sustraído de la oficina de la secretaría de este Ayuntamiento documentos pertenecientes a la misma, ṕase por la Alcaldía una visita de inspección al expresado local, cuyo acto tendŕ lugar con testigos⁴⁶⁰.

Cuando se realizó la inspección, se notó la falta del libro de actas de 1915, un oficio fecha el 24 de diciembre de 1914 del juez de instrucción en el que participaba a la Alcaldía haber procesado y suspendido al secretario de ese ayuntamiento don Agustín Aldana Spínola, y otro oficio del tesorero de Hacienda, de 14 de enero, en el que reclamaba a la Alcaldía las cuentas de recaudación de las cédulas personales del ańo 1914. Y el secretario interino declaró habérselos llevado a su casa. La finalidad de esta acto no está clara. Quizá la ocultación de alguna irregularidad le llevó a actuar de ese modo. Y tal vez el siguiente ejemplo, muy similar, contribuya dilucidar lo que pudo ocurrir.

En junio de 1931 se requiere al ex concejal de San Bartolomé de Tirajana Antonio Yánez⁴⁶¹ que presente ante el Ayuntamiento un expediente incoado contra Joś Rodríguez, que fue recaudador⁴⁶². Yánez alegó que el expediente en cuestión

⁴⁶⁰ AMT: Personal. Expediente personal contra el secretario interino Joś Perdomo Vega. 1915.

⁴⁶¹ Antonio Yánez, procedente de Teror, fue secretario del ayuntamiento del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, y posteriormente concejal. La documentación sobre él deja bien claro que era el cacique de San Bartolomé de Tirajana, a las órdenes del partido de León y Castillo. Sobre este asunto puede verse: MARTÍN SANTIAGO, Felipe Enrique y BELLO JIMÉNEZ, V́ctor M. (2006): *El conocimiento y la posesión: fundamentos del caciquismo en San Bartolomé de Tirajana*. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria.

⁴⁶² AMSBT: Libros de actas. Sesión de 14 de junio de 1931.

había sido devuelto y puesto sobre la mesa del secretario. Y a partir de aquí comienza destaparse una serie de corrupciones. El secretario, yerno a su vez del ex concejal, argumenta que tal expediente no había ingresado en la secretaría⁴⁶³. Ante la disparidad de declaraciones y el supuesto extravío del expediente, en el mes de agosto se requiere al secretario que informe del procedimiento a seguir con el fin de evitar toda clase de responsabilidades a la Corporación⁴⁶⁴, y a partir de ahí y hasta el mes de octubre se da una serie de desavenencias entre el secretario y el Alcalde. A resultas de esto, el primero es acusado de llevar mal los asuntos municipales e incurrir en irregularidades. Para solucionar el problema el alcalde solicita al Gobierno civil que envíe un delegado que investigue el caso. El cuatro de octubre se da cuenta al pleno de que el secretario municipal, además de haber hecho desaparecer el expediente de la discordia, había manipulado las actas de la comisión municipal permanente de 16 de octubre de 1927 y del 2 y 16 de septiembre de 1928, pues

Ha consignado el referido secretario supuestos acuerdos que le beneficiaban a él directamente y a su familia⁴⁶⁵.

El secretario, como custodio del archivo lo tenía a su plena disposición para manipular los documentos en provecho propio, tal y como resultó de la investigación realizada por el Gobierno Civil. En consecuencia se acordó su destitución.

⁴⁶³ AMSBT: Libros de actas. Sesión de 21 de junio de 1931.

⁴⁶⁴ AMSBT: Libros de actas. Sesión de 9 de agosto de 1931.

⁴⁶⁵ AMSBT: Libros de actas. Sesión de 4 de octubre de 1931.

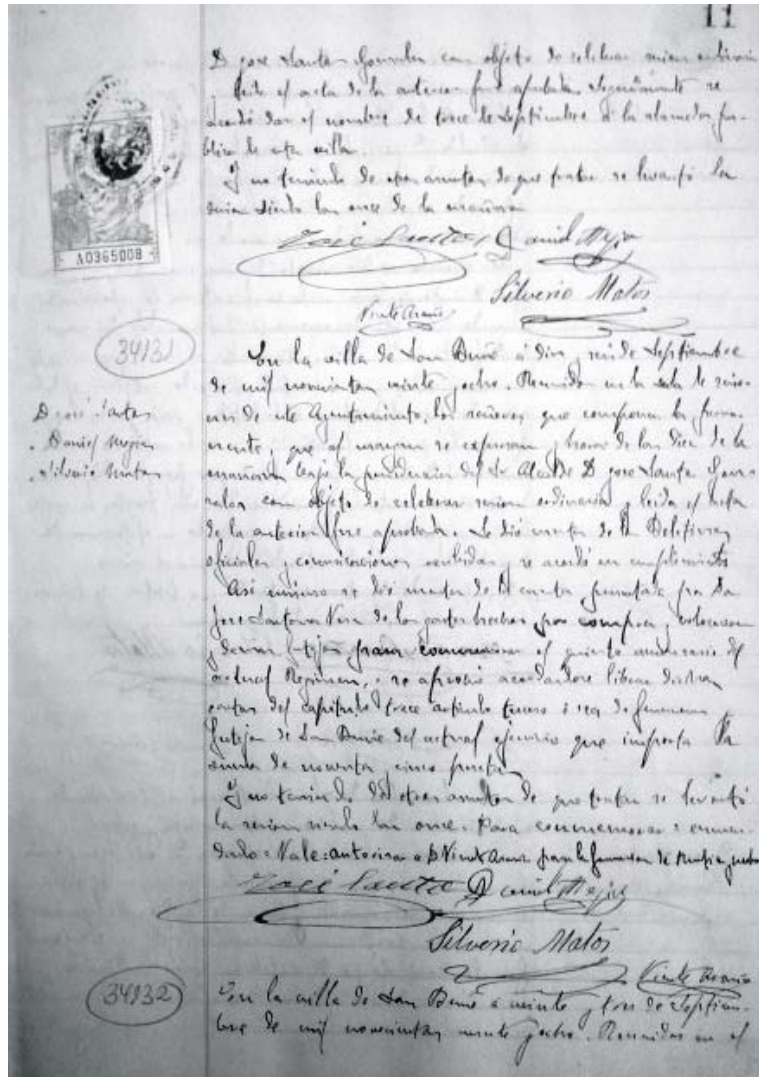


Imagen 21.- Acta de Comisión Municipal Permanente de 16 de septiembre de 1931. AMSBT

A la luz de las prueba detectadas, en la sesión plenaria de 31 de diciembre de 1931 se presentan los cargos contra el secretario:

- 1.- No tener libros de contabilidad. Sólo unos borradores de ingresos y pagos llenos de enmiendas y raspaduras.

- 2.- Simulación de pagos a gente que dice no haber recibido dicho importe.
- 3.- Pagos a su suegro, Antonio Yáñez, por alquileres de colegios electorales cuando se habían designado otros colegios.
- 4.- Pagos ficticios diversos.
- 5.- Las cuentas de patrimonio municipal no aparecen rendidas en ningún ejercicio y las del presupuesto carecen de importantes documentos.
- 6.- No haber ingresado en la caja municipal cantidades percibidas de Hacienda, sin que exista justificación de inversión de ese dinero.
- 7.- Ocultación del expedientes de apremio y embargo contra el ex recaudador José Rodríguez del Toro.
- 8.- Manipulación de las actas.
- 9.- Haber dejado líneas en blanco de las actas [quizá para hacer insertos].
- 10.- No haber llevado un libro de entradas de documentos y comunicaciones⁴⁶⁶.

Las pruebas son irrefutables, y el corolario que podemos extraer se presenta de forma meridiana: quien tiene el poder del archivo tiene la facilidad de manipulación y apropiación indebida. Nos resistimos a creer que estos ejemplos sean puntuales y que los hechos que describen no sean comunes en más ayuntamientos.

Con estos mimbres resulta normal que no se respetase la legislación en materia de archivos. El valor de los documentos es subjetivizado y son conservados o destruidos según los intereses particulares; aunque debido a la ambivalencia de los

⁴⁶⁶ AMSBT: Libros de actas. Sesión de 31 de diciembre de 1931.

archivos de la que ya hablamos, los mismos documentos que son usados para el beneficio ilícito, son el argumento perfecto para que dichos actos sean punibles.

El archivo es por tanto un arma económica pero también política de primer orden, dado que en él se conservan todos los antecedentes que tanto demuestran la obtención del poder y dinero (haya sido legal o ilegal, con documentos fidedignos o manipulados), como los elementos necesarios para ejercerlo sobre la población mediante presión generalmente económica. La consecuencia de esto es, en más de una ocasión, su destrucción, unas veces para ocultar las pruebas de la ilegalidad y otras para impedir las actividades de gobierno. De este modo, en las luchas entre facciones de poder, el archivo es uno de los grandes damnificados.

2.2.7.- Las políticas archivísticas de la administración local en las Canarias predemocráticas.

En el siglo XIX y hasta finales de la década de los setenta del siglo XX, se produce una dualidad en la política archivística estatal, una con tendencia administrativa y otra con propensión cultural, que serán acatadas por los municipios de forma dispar, dado que la política archivística municipal sigue siendo preferentemente administrativa.

El grueso de la sociedad permaneció ajena tanto a la vertiente administrativa como a la vertiente historicista, y su relación con el archivo fue cada vez más precaria a medida que sus derechos y libertades eran coartados por el sistema caciquil primero y la dictadura militar posteriormente.

Las disputas por el poder, tanto político como económico, continúan siendo la el eje sobre el que se construye el archivo. Y a pesar que las pretensiones de unos (los

gobernantes locales) y otros (los dirigentes nacionales) son las mismas, sí que difieren en lo que respecta a la apropiación del archivo. Las políticas desarrolladas buscaban dar respuesta a las necesidades de ambos: los regidores municipales procuraban mantener en orden aquellos documentos que les eran necesarios, para lo que pretendieron que perviviera la imbricación entre los procesos administrativos y los procesos archivísticos; por su parte, los gobernantes a nivel estatal desarrollaron una política archivística historicista cuya repercusión principal fue el desarrollo de la archivística científica como réplica al problema que planteaba el desorden de los archivos de los que pretendían rescatar las glorias pasadas que reflejaban su identidad y su posición de poder. Ambos grupos muestran interés por el archivo, tanto por su retención como por su manipulación, y las normas y órdenes dictadas al efecto se encaminan a distanciarlo de aquellos sectores sociales que no les reportan beneficio político.

Se diseña entonces una política revisionista de los archivos similar a la propuesta por los reyes de la Etapa Moderna. En el terreno político-económico, la normativa administrativa pretende el control del gobierno local a través de los documentos e inventarios de archivo que deben ser remitidos a los gobiernos civiles. En este sentido, la archivalización, como viene marcando la tradición, la marca las leyes dictadas en el nivel superior de la jerarquía político-administrativa, mientras que el archivar permanece al arbitrio del poder local, que lo incumple, manipula o destruye a conveniencia.

En el plano ideológico entre en juego un nuevo tipo de normativa, la legislación cultural, que aboga por la realización de censos para conocer qué documentos se encuentran en los archivos que les puedan reportar los beneficios que

quieren alcanzar de identidad y legitimación de sus actuaciones, cuya consecuencia inmediata es abrir los archivos a los historiadores. A partir de aquí se desarrollan dos políticas archivísticas: una política archivística estatal que queda articulada de modo que el documento es reflejo y garantía de poder y patrimonio del Estado, con una fuerte interacción con el horizonte de la administración (el gobierno y la justicia), y un aumento considerable de la interacción con el horizonte de los ciudadanos a través de la apertura de los archivos históricos a la investigación; y una política archivística municipal en la que el documento se considera patrimonio de quien gobierna (alcaldes y funcionarios), por lo que existe una fuerte interacción con el horizonte administrativo (ayuntamientos, gobierno y justicia) y casi inexistente con el horizonte del ciudadano. El siguiente gráfico resume ambas propuestas para determinar el espacio relacional del documento en la etapa predemocrática:



Figura 12.- Espacio relacional del documento municipal en la etapa predemocrática. Elaboración propia.

La práctica archivística mejora paulatinamente, aunque la archivística científica que se comenzó a desarrollar a mediados del siglo XIX no llegó a calar del todo en los ayuntamientos canarios.

Las premisas que rigieron la política regia se mantuvieron en la política estatal, ya que la función del esencial del archivo es mantener / conservar la responsabilidad y la memoria de los actos administrativos, a la que se añade la privación de la Historia. La planificación fue coherente y ajustada, pero el aumento de los grupos de poder como consecuencia de la multiplicación de los municipios hacía más complicado mantener el control sin unos sistemas de vigilancia férreos, los cuales no existieron en la misma medida que en el periodo anterior. Esto derivó en que fuesen los dirigentes locales quienes impusieran sus intereses y actuaran con respecto al archivo como más les conviniese, algo que, por otra parte, debió contar más de una vez con la connivencia de los estamentos superiores, quienes a cambio de dejar hacer en los municipios, obtenían las garantías necesarias para alcanzar el poder.

CAPÍTULO 3: LOS ARCHIVOS MUNICIPALES EN LA ETAPA DEMOCRÁTICA (1978-2012).

El final de la dictadura y el inicio de un proceso de transición política hacia la democracia, abrió la vía a una nueva estructuración de la administración en España. Esta vez con un organismo que cumplirá con funciones intermedias entre la administración central y la local: la administración autonómica. El artículo 143 de la Constitución Española de 1978 recoge que

En el ejercicio del derecho a la autonomía reconocido en el artículo 2 de la Constitución, las provincias limítrofes con características históricas, culturales y económicas comunes, los territorios insulares y las provincias con entidad regional histórica podrán acceder a su autogobierno y constituirse en Comunidades Autónomas con arreglo a lo previsto en este Título y en los respectivos Estatutos.

Se abre con esto un nuevo periodo histórico aún vigente en la administración española, y lo que más destaca de esta nueva era es la estabilidad legislativa: en el marco general, con una constitución casi inamovible; y en el plano local, con una ley

de bases de régimen local que, si bien necesita de algunas reformas, está vigente desde hace veintisiete años. Casi los mismos que tiene el reglamento que la desarrolla⁴⁶⁷. A esto se añade una ley de procedimiento administrativo común a todas las administraciones que cuenta ya con veinte años, durante los cuales ha habido modificaciones puntuales. Por el contrario, sí que han sido objeto de cambio las diversas leyes sectoriales, como pueden ser las que atañen a la hacienda local, al urbanismo o, más concretamente, las que afectan a algún tipo de concesión o licencia por parte de la administración. Por su parte, las leyes que afectan al Patrimonio Histórico y al Patrimonio Documental han permanecido también muy estables, e incluso podríamos calificarlas de estáticas en algún caso, como es de la ley de Patrimonio documental y archivos de Canarias⁴⁶⁸.

Uno de los cambios más significativos a partir de la Constitución Española de 1978 (en adelante CE) y la nueva vertebración de España, es que la legislación se ha diversificado y a un tiempo particularizado para cada territorio, ya que para una misma materia existen tanto leyes estatales, de carácter más genérico, como leyes autonómicas. Y a ellas que se unen los reglamentos y ordenanzas municipales en las diversas competencias que tienen atribuidas los ayuntamientos. Esto repercute asimismo en los archivos municipales, de manera que las políticas archivísticas aplicables en ellos son tripartitas: estatal, autonómicas y locales, distando en ocasiones unas de otras.

⁴⁶⁷ Ha habido algún intento de modificación, como fue el promovido por el gobierno socialista anterior, y parece que el cambio legislativo se consolidará en 2013, según propuesta del actual gobierno del Partido Popular, que puede modificar sustancialmente algunos asuntos relativos a las competencias municipales, sobre todo en los municipios pequeños. En la fecha en que redactamos este capítulo, la prensa se hace eco de las diferencias de opinión entre el Gobierno estatal, la oposición y los ayuntamientos. Un balance de las noticias emitidas a colación de esto, puede verse en http://politica.elpais.com/tag/femp_federacion_espanola_municipios_provincias/a/ [Consulta realizada el 06/03/2013].

⁴⁶⁸ Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias.

Como no podía ser de otro modo, la CE también afectó a la archivística, y lo hizo en un sentido muy positivo, aunque los logros que debía haber provocado no han llegado aún a su grado más alto. La aplicación del artículo 105.b pretendió abrir las puertas de los archivos a los ciudadanos, concediéndoles el derecho de acceso a los documentos que les afectan, aunque con grandes restricciones por el momento. Esto ha provocado un enorme debate, que aún perdura, y que se ha avivado en 2012 con la exposición pública de la pretendida ley de transparencia promulgada por el actual gobierno. Desde 1978 se propuso un cambio radical en la administración española como contraposición a la cerrazón más absoluta y el oscurantismo favorecido por el franquismo. La transparencia, la eficacia y la agilidad debían ser los pilares que sostuvieran la administración, mas treinta y cuatro años después todavía está muy distante su consecución. Ni tan siquiera el salto propuesto hacia la administración electrónica, que ya se podía intuir en la ley de procedimiento administrativo de 1992, se está produciendo a los ritmos que serían deseables. A pesar de todo esto, el paso a una sociedad democrática supuso un impulso para la archivística, y muchos archivos avanzan desde entonces en pos de una mejora continua involucrándose no sólo en la institución sino también en la ciudadanía⁴⁶⁹. Todo ello gracias al acicate que supone la búsqueda de la transparencia y la eficacia deseada. Aún así, el desarrollo de los archivos municipales españoles es muy desigual; y otro tanto ocurre con los del ámbito canario.

Los archivos no terminan de consolidarse en la administración local española como el servicio administrativo que son. Unas veces la causa es el lastre historicista

⁴⁶⁹ Sobre el desarrollo que están alcanzando algunos archivos, recomendamos la visita de las diferentes páginas web de archivos que se están consolidando como referentes a nivel nacional, entre ellos destacamos las del Archivo de la Ciudad de Arganda del Rey (<http://www.archivo.ayto-arganda.es>) o la del Archivo municipal de Girona (http://www.girona.cat/sgdap/cat/arxiu_portada.php).

del que continúan imbuidos en muchos casos; otras es debido a los intereses partidistas de quienes gobiernan, que más de una vez obtienen un beneficio propio de la situación. A la luz de los casos de corrupción que han sido noticia en los últimos años, en los que la manipulación de documentos o el favorecimiento de su desaparición son puntos cruciales en las prácticas ilícitas, nos inducen a interpretarlo de este modo.

Aunque no todo es negativo en el ámbito de los archivos municipales. Lo positivo es que cada día hay más profesionales cualificados que tienen un campo fértil en el que desarrollarse⁴⁷⁰, lo que sin duda repercutirá de forma muy positiva sobre los pilares de la administración. Los intentos por favorecer este avance en Canarias han sido varios durante este periodo democrático, pero en nuestra opinión, como tratamos de demostrar a continuación, muchos de ellos, o todos de forma parcial, han estado desviados del camino más oportuno.

⁴⁷⁰ Un estudio sobre la evolución del personal en los archivos españoles puede verse en MAURI MARTÍ, Alfred (2009): “La formación en Archivística: un objetivo posible”. En *Revista d'Arxius*. 2008: *Competencias profesionales*: págs. 108 y ss.

3.1.- LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN LA DEMOCRACIA ESPAÑOLA.

El Estado creado mediante la CE establece la necesidad de la Administración Pública para el ejercicio del gobierno, el cual debe servir con objetividad los intereses generales actuando con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación (art. 103). Para alcanzar este objetivo el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las comunidades autónomas que se constituyan, y todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses (art. 137). Además, la CE garantiza la autonomía de los municipios (art. 140), con lo que se rompe de forma radical con el centralismo y la fuerte dependencia que caracterizó los periodos anteriores, dado que los municipios gozan de personalidad jurídica plena y el gobierno y la administración de los mismos corresponde a los respectivos ayuntamientos (art.140), aunque están supeditados a la aprobación de las Comunidades Autónomas (en adelante CCAA) en algunos aspectos como es el caso del ordenamiento del territorio, urbanismo y vivienda (art. 148).

Para terminar de definir la organización del Estado, las CCAA que se constituyeron debían aprobar como norma básica su propio estatuto de autonomía. El de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante CCAA de Canarias) es aprobado en 1982⁴⁷¹. Establece que las islas se configuran como elementos de la organización territorial de la CCAA de Canarias, y las competencias que les atribuyen las leyes del Parlamento de Canarias serán ejercidas a través de los Cabildos (art. 8.2), que se configuran como un ente de administración local intermedio entre la CCAA de Canarias y los Ayuntamientos, por lo que los Cabildos quedan establecidos como

⁴⁷¹ Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, reformado por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre.

órganos de gobierno, administración y representación de cada isla e instituciones de la CCAA de Canarias (art. 8.2).

En cuanto a los ayuntamientos, concreta el estatuto de autonomía que les corresponden las competencias propias que tienen en todo el Estado, más aquellas que le delegue la CCAA de Canarias (art. 23.7).

3.1.1.- El ordenamiento jurídico

Las normas por las que deben regirse los ayuntamientos españoles están recogidas en la Ley de Bases de Régimen Local⁴⁷² (en adelante Ley de Bases) y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Administración Local⁴⁷³ (en adelante ROF), a las que se suma la Ley de Procedimiento Administrativo Común⁴⁷⁴ (en adelante LPAC), además de las leyes sectoriales a las que ya aludimos anteriormente, y que no mencionaremos en este trabajo para no hacer prolijo el planteamiento.

El artículo primero de la Ley de Bases concreta que

Los Municipios son entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses de las correspondientes colectividades.

Además,

⁴⁷² Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

⁴⁷³ Real Decreto 2569/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

⁴⁷⁴ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Son elementos del Municipio el territorio, la población y la organización (art. 11)... Dicha organización, gobierno y administración municipal corresponde al ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los Concejales (art. 19).

En su calidad de administraciones públicas de carácter territorial y dentro de la esfera de sus competencias, les corresponde: la potestad reglamentaria y de autoorganización; las potestades tributarias y financieras; las potestades de programación y planificación; las potestades expropiatorias, de investigación, de deslinde y recuperación de oficio de sus bienes; la presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos; las potestades de ejecución forzosa y sancionadora; la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos; las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, así como la embargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes (art. 4).

Uno de los factores que más destaca de esta configuración del territorio, amén de la independencia ganada por los municipios, es el hincapié que se hace en el favorecimiento y fomento de la participación ciudadana. Así se presenta también en la Carta Europea de Autonomía Local, en las Recomendaciones del Consejo Europeo y en una ratificación de las mismas resuelta por el Tribunal Supremo en su sentencia de 20 de febrero de 1998, que insiste en

el derecho de los ciudadanos a participar en la gestión de lo asuntos públicos forma parte de los principios democráticos comunes a todos los Estados miembros del Consejo de Europa, derecho que a nivel local

*puede ser ejercido más directamente, lo que permite una Administración a la vez eficaz y próxima al ciudadano*⁴⁷⁵.

Para favorecer dicha conexión con el ciudadano, la administración necesita estar acorde a los tiempos, y para ello fue promulgada una ley que favoreciese la modernización. Concretada en la Ley 57/2003, de 16 de septiembre, de medidas de modernización del gobierno local, modifica a un tiempo algunos aspectos de la Ley de Bases, donde ya el Estado se arroga el poder establecer medidas que tiendan a fomentar la fusión de Municipios con el fin de mejorar la capacidad de gestión de los asuntos públicos locales, además de regular el funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno (pleno y junta de gobierno local), entre otras cuestiones. Y en lo concerniente a la participación ciudadana, se establece la necesidad de reglamentos orgánicos en todos los municipios en esta materia, la aplicación necesaria de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva para facilitar la participación y comunicación de los vecinos, así como la realización de trámites administrativos y la introducción en la legislación básica sobre régimen local de las iniciativas ciudadanas. Esto puede constituir un importante instrumento participativo que puede dar lugar, incluso, a consultas populares, como se recoge en la exposición de motivos de ésta ley.

Para fomentar y desarrollar estas cuestiones se promulgó la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos (LAECSP). La misma persigue centrar la gestión municipal en el ciudadano y tender hacia un grado de excelencia a través de la transparencia, la eficacia y la agilidad en el desarrollo de los actos de gobierno y las competencias atribuidas. Con estas premisas se pretende que el

⁴⁷⁵ Citada por MARTÍN MATEO, Ramón y SOSA WAGNER, Francisco (1999): "Cincuenta años de administración local". *Revista de Administración Pública*, nº 150, sep-dic 1999: págs. 289-290.

ciudadano vea garantizados sus derechos, al menos sobre el papel. Y esto repercute directamente, no sólo en la tramitación de los expedientes, el procedimiento administrativo, sino en el papel que los archivos municipales, por ser los más cercanos al ciudadano, deberían jugar en la sociedad, ya que como servicio de información constituye un puente de comunicación esencial entre administración y administrados.

3.1.2.- El sistema de poder local electo democráticamente.

La instauración de la democracia comportó la formación de los grupos de gobierno elegidos por la ciudadanía mediante sufragio universal. Esto significa que el poder establecido es un poder legítimo, dado que la democracia legitima los cargos electos, y en este caso la autoridad que lo habilita es el pueblo, en quien reside la soberanía que delega en las personas designadas por él. Lo que no es óbice para que el poder legítimo, en ocasiones, se pueda transformar en coercitivo, y sobre todo en un poder basado en la recompensa. Éste último es ejercido de forma subliminal mediante las promesas electorales: el aspirante promete la consecución de los objetivos del otro (puestos de trabajo, recalificación de terrenos, obtención de licencias o adjudicaciones, etc.), que mediante su voto y promoción posibilita la elección del aspirante. De esa manera, lo que sobre el papel es un poder legítimo, en realidad se está convirtiendo en un poder de recompensas personales entre los miembros de un mismo signo político o entre éstos y otros sectores sociales. De manera que las urnas habilitan a los cargos electos, aunque las actuaciones de éstos pudiesen suponer en momentos determinados una deslegitimación de su poder.

La estructura de poder, que es ejercido de forma global por el ayuntamiento, descansa sobre unos órganos colegiados y otros unipersonales. Los primeros son el Pleno municipal y la Junta de Gobierno Local (con anterioridad denominada Comisión Municipal Permanente y Comisión de Gobierno); y los poderes unipersonales están definidos por el alcalde y los concejales, que son cargos públicos de carácter electivo y representativo.

3.1.3.- Competencias de los ayuntamientos democráticos.

A diferencia de lo sucedido en periodos anteriores, y como consecuencia de la estabilidad legislativa de la que hablábamos antes, las competencias municipales apenas han sufrido modificaciones, salvo en aquellas que son delegadas, y en ocasiones recuperadas, por las CCAA.

A nivel general, las competencias viene atribuidas en la Ley de Bases:

**LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL
7/1985, DE 2 DE ABRIL**

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones d la comunidad vecinal.
2. El Municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:
 - Seguridad en lugares públicos
 - Ordenación del tráfico de vehículos y personas en vías urbanas
 - Protección civil, prevención y extinción de incendios
 - Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
 - Promoción y gestión de viviendas.
 - Parques y jardines.
 - Pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.
 - Patrimonio histórico-artístico.
 - Protección del medio ambiente.
 - Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
 - Protección de la salubridad pública.
 - Participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
 - Cementerios y servicios funerarios.
 - Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.
 - Suministro de agua y alumbrado público.
 - Servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos.
 - Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
 - Transporte público de viajeros.
 - Actividades o instalaciones culturales y deportivas.
 - Ocupación del tiempo libre; turismo.

- Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.
- 3. En los Municipios de más de 5000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.
- 4. En los Municipios de más de 20000 habitantes, además: protección civil, prestación de servicios sociales, prevención-extinción de incendios, instalaciones deportivas de uso público.
- 5. En los Municipios con más de 50000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y protección del medio ambiente.
- 6. Los Municipios pueden realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.

Figura 13.- Competencias de los municipios actuales. Elaboración propia.

3.2.- LOS ARCHIVOS MUNICIPALES CANARIOS EN LA ETAPA DEMOCRÁTICA.

Los derechos de los ciudadanos en materia de transparencia administrativa y acceso a la información se van asentando, aunque de forma paulatina, con la pretensión de ganarle terreno al oscurantismo administrativo característico de épocas anteriores. Esto ha repercutido directamente tanto en la tramitación de expedientes, en la que los interesados pueden personarse, como en el papel de los archivos municipales. El principal inconveniente para favorecer este desarrollo reside en que los ciudadanos, en su gran mayoría, hacen un uso indirecto de los archivos. Significa que acceden a la consulta de expedientes como antecedentes a través de las oficinas administrativas. Este hecho desemboca en un gran desconocimiento social de lo que es un archivo, como se trabaja en él y cuáles son las funciones que desempeña en el seno de la administración.

La implicación del archivo en los procedimientos administrativos incoados en cualquier ayuntamiento a través de solicitudes ciudadanas puede observarse en multitud de ocasiones. Valga ahora como ejemplo las posibilidades de consulta de documentos que se pueden dar en un ayuntamiento como el de San Bartolomé de Tirajana cuando un administrado solicita una licencia de obra menor. El siguiente gráfico ilustra sobre ello:

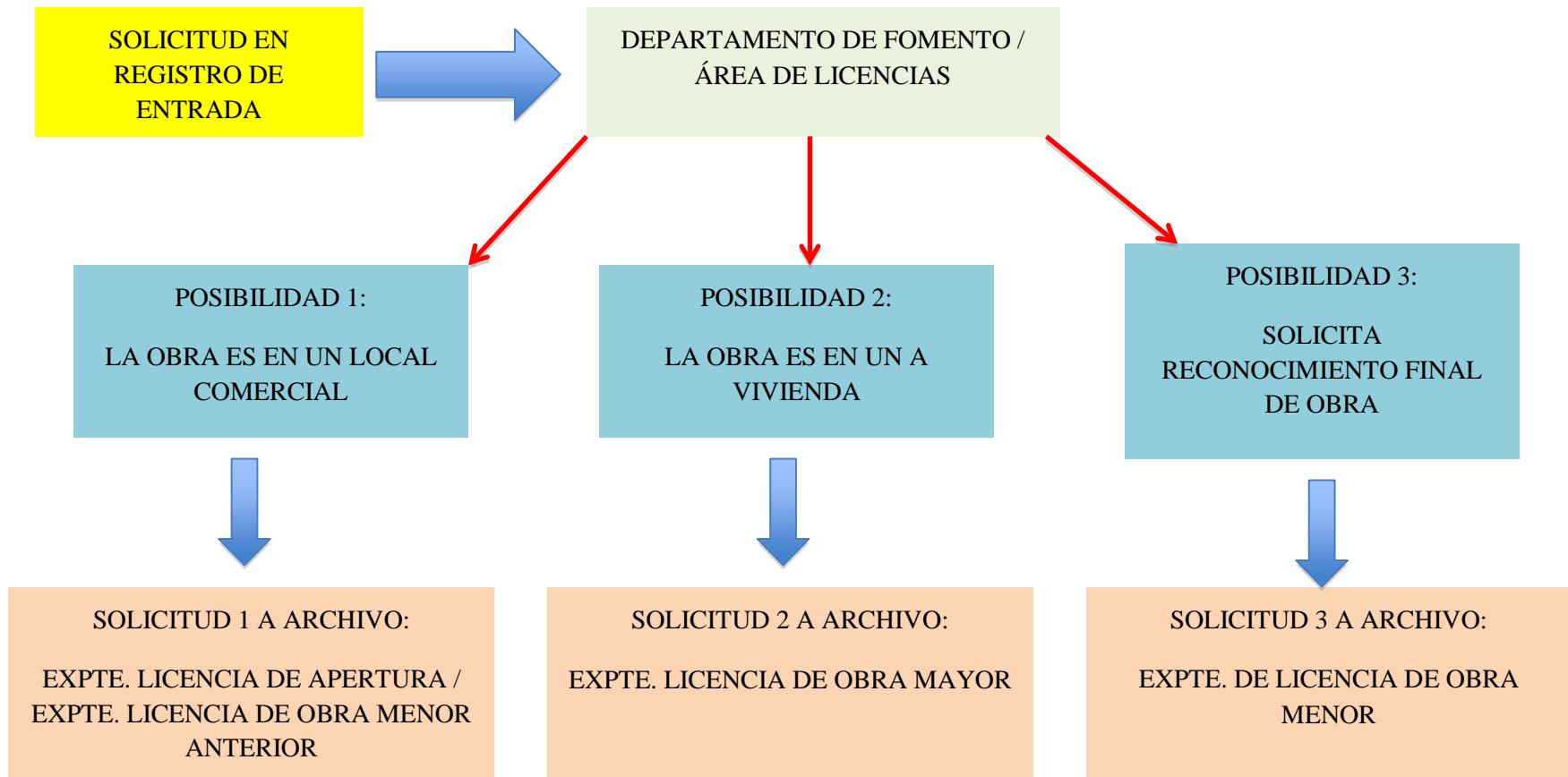


Figura 14.- Implicación del archivo en un trámite administrativo. Elaboración propia.

El ejemplo visto viene a significar que cualquier solicitud ciudadana en el registro de un ayuntamiento abre diversas posibilidades en las que se requiere la consulta de antecedentes custodiados en el archivo⁴⁷⁶. Se ha de hacer constar que todas las peticiones ciudadanas o de otras administraciones no impulsan un procedimiento administrativo, y que además de las consultas expuestas debemos añadir las actuaciones de oficio del propio Ayuntamiento o las revisiones de antecedentes que realiza, lo que aumenta el número de solicitudes de expedientes archivados. Unos usos y consultas que obligan a legislar todo lo concerniente a los archivos, tanto la obligatoriedad de que estén organizados como la facilitación del acceso.

3.2.1.- La normativa archivística.

El sino de los archivos administrativos se vio afectado por la CE de 1978 al declarar ésta que es un derecho de los ciudadanos el poder acceder a los registros y archivos administrativos:

La Ley regulará:

⁴⁷⁶ El estudio de las solicitudes presentadas en el registro de entrada de un ayuntamiento puede servir de aval a lo que planteamos. En el primer semestre de 2011 se realizaron en el registro general de San Bartolomé de Tirajana 15.371 solicitudes, de las cuales el 10% requirieron la consulta de documentos custodiados en el archivo municipal. Esto supone un gran volumen de las solicitudes presentadas por los ciudadanos. Además, ni las reclamaciones de devoluciones económicas ni las consultas realizadas sobre el padrón de habitantes han sido incluidas, puesto que a esta información se accede a través de las bases de datos con que cuentan las oficinas tramitadoras, generalmente, lo que a efectos de archivo se puede interpretar como consulta de antecedentes habidos en el archivo de oficina. AMSBT: Registro de entrada. Año 2011.

b) *El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas* (art. 105).

Si bien este precepto constitucional rompe con la ausencia de derecho a la información del periodo franquista, el cambio impulsado por la Carta Magna no ha supuesto un salto cualitativo de magnitud. De este modo se expone más adelante en el capítulo dedicado a la accesibilidad a los archivos, que tanta y tan sustanciosa bibliografía ha generado.

El mandato constitucional fue desarrollado por la LPAC, que vuelve a exponer que los ciudadanos tienen derecho a conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de los documentos contenidos en ellos; además de poder acceder a los registros y archivos en los términos previstos en la CE y en ésta y otras leyes. También tienen derecho a acceder a los expedientes que correspondan a procedimientos terminados en la fecha de la solicitud. Pero las restricciones, como en el caso de la CE, continúan siendo mayores que los argumentos habilitados para conceder el permiso de acceso (art. 35 y 37). Aun así, lo que más nos interesa en estos momentos de este articulado es el valor que le concede a la archivística de una forma indirecta.

Una vez que la ley define el *cursus* del expediente administrativo y regula la posibilidad de su consulta, obliga a la aplicación de técnicas archivísticas, en mayor o menor grado, para recuperar la información que sea requerida a una administración

cualquiera. Más aún con el crecimiento exponencial del volumen documental producido por los ayuntamientos y que es necesario archivar de forma adecuada.

Como ejemplo, podemos citar de nuevo el ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, pues en él se refleja de forma evidente lo sucedido en cuanto a producción de documentos se refiere en los ayuntamientos canarios a partir de mediados del siglo XX. En este municipio grancanario se produjo el *boom* turístico a principios de los años sesenta, lo que provocó una especie de *big bang* en la producción de expedientes fruto de la construcción y aperturas de servicios turísticos, lo que redundó a su vez en una enorme dificultad para controlar la masa documental creciente sin el trabajo de un archivero. La siguiente gráfica así lo demuestra:

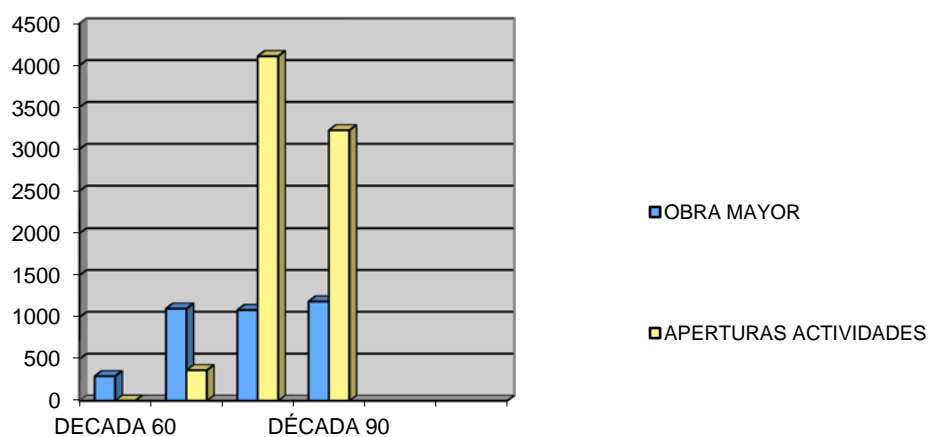


Figura 15.- Evolución del volumen de expedientes de obra mayor y licencias de actividades en San Bartolomé de Tirajana. Elaboración propia.

Las dos series documentales escogidos arrojan un resultado significativo del creciente volumen de documentos que era transferido al archivo periódicamente. Y

esto hay que ponerlo en relación con el aumento de la población y del turismo en el municipio, que a su vez repercute en el aumento de pagos de rentas e impuestos, etc. En conclusión, denota de forma clarividente la necesidad de gestión del archivo.

A esto se añade la incidencia de la complejidad que adquieren los procedimientos administrativos, que supone el aumento del número de documentos que forman parte de los expedientes. Esto ha derivado en que el archivo municipal de San Bartolomé de Tirajana tenga un crecimiento anual de entre 90 y 100 metros lineales; es decir, entre 700 y 1000 cajas-archivadores con documentos que es necesario tener disponibles para garantizar el acceso, la transparencia y agilidad administrativa anunciada en la Carta Magna.

A pesar de todo lo dicho, lo que para los legisladores pudo resultar la panacea de la transparencia y eficacia de las administraciones públicas, resulta a todas luces insuficiente. La causa se nos presenta meridiana: la legislación administrativa ha regulado de forma escasa y paupérrima las funciones de los archivos, y aunque lo hace con mayor profundidad la legislación específica sobre el patrimonio cultural, ésta no ha calado con suficiencia en muchas administraciones, entre las que se encuentran los ayuntamientos canarios.

Para conocer las funciones que deben ejercer los archivos desde el punto de vista de la normativa, podemos atender tres frentes: la legislación administrativa, la legislación sobre archivos y los reglamentos de los propios archivos municipales.

a) El archivo municipal en la legislación administrativa

La gestión obligada de los archivos municipales sólo está recogida, en lo que a legislación administrativa se refiere, en el ROF. El artículo 148 de esta norma establece que:

las entidades locales deben velar por la custodia, ordenación, clasificación y catalogación de los documentos y expedientes y remitir al Instituto de Administración Local relación especificada de documentos, ordenanzas antiguas y modernas para su conocimiento y utilización por dicho centro.

Por su parte, el artículo 179 añade que:

los expedientes tramitados pasarán periódicamente al archivo y tendrán un índice alfabético duplicado en que se exprese el asunto, número de folios y cuantos detalles se estimen convenientes.

El ROF pergeña un sistema de archivo municipal. Define a éste como el lugar en el que se conservan los expedientes tramitados, regula cuándo han de realizarse las transferencias de documentos al archivo y los instrumentos de descripción que son necesarios. Los redactores de este real decreto debieron absorber y hacer propios los preceptos incorporados en leyes anteriores, sin innovar ni desarrollar las funciones del archivo municipal ni atender a los planteamientos teóricos que ya se estaban poniendo en práctica o por los que comenzaban a pujar los archiveros⁴⁷⁷. A nivel internacional

⁴⁷⁷ En 1984 el archivero Borja Aguinagalde ya ponía como ejemplo lo que se estaba llevando a la práctica en la administración de otros países, y concluía que el archivero ya no se limitaba a recoger y organizar los fondos que le llegaban desde los diferentes servicios de la administración, sino que su trabajo debía comenzar en el mismo momento en que creaban los expedientes, debía controlar los archivos de oficina, los depósitos intermedios, así como las transferencias y los expurgos.

se dejaba notar entonces la influencia del paradigma del *record management*, aunque en los ayuntamientos canarios aún no se han asimilado sus preceptos. Viene a significar esto que quien legisla está al margen de la práctica habitual en materia archivística, y suelen ser ajenos a los estudios y bibliografía que se van editando, no ya a nivel internacional sino en España.

La precariedad legislativa en materia de archivos es evidente como constante histórica, y lo más negativo es que se ha mantenido así hasta muy recientemente. Sólo la LAECSP ha vuelto a poner los archivos en la palestra desde el punto de vista administrativo al sentar las bases de la administración electrónica, cuyos documentos producidos y mantenidos en soporte electrónico deben ser organizados archivísticamente. El artículo 31 menciona el archivo electrónico:

1.- Podrán almacenarse por medios electrónicos todos los documentos utilizado en las actuaciones administrativas.

2.- Los documentos electrónicos que contengan actos administrativos que afecten a derechos o intereses particulares deberán conservarse en soportes de esta naturaleza, ya sea en el mismo formato a partir del que se origina el documento o en otro cualquiera que asegure la identidad e integridad de la información necesaria para reproducirlo. Se asegurará en todo caso la posibilidad de trasladar los datos a otros formatos y soportes que garanticen el acceso desde diferentes aplicaciones.

3.- Los medios y soportes en que se almacenen documentos, deberán contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad,

autenticidad, confidencialidad, protección y conservación de los documentos almacenados. En particular, asegurarán la identificación de los usuarios y el control de los accesos, así como el cumplimiento de las garantías previstas en la legislación de protección de datos.

Una vez más se insiste en la necesidad de garantizar tanto la conservación de los documentos como el acceso a los mismos, pero no se concreta cómo ha de hacerse ni quién es el responsable de que se realice adecuadamente. De nuevo el legislador obvia la práctica archivística como garantía de permanencia y acceso a la información.

En 2010 se publicó el Esquema Nacional de Interoperabilidad⁴⁷⁸. El articulado explicita las condiciones para la recuperación y conservación de documentos electrónicos, y en él sí que se establecen pautas archivísticas que definen de forma correcta las funciones⁴⁷⁹:

Las administraciones públicas adoptarán las medidas de organización y técnicas necesarias con el fin de garantizar la interoperabilidad en relación con la recuperación y conservación de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida. Tales medidas incluirán:

a) La definición de una política de gestión de documentos en cuanto al tratamiento, de acuerdo con las normas y procedimientos específicos que

⁴⁷⁸ Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

⁴⁷⁹ En el año 2009, cuando ya se había redactado el borrador de este real decreto, uno de los redactores entró en contacto con miembros de la Coordinadora de Asociaciones de Gestores de Documentos y Archivos de España, quienes le propusieron participar en la redacción para incluir cuestiones archivísticas que ayudarían a completar la norma, cuestión que fue aceptada y puesta en práctica como se desprende de la redacción final.

se hayan de utilizar en la formación y gestión de los documentos y expedientes.

b) La inclusión en los expedientes de un índice electrónico firmado por el órgano o entidad actuante que garantice la integridad del expediente electrónico y permita su recuperación.

*c) La identificación única e inequívoca de cada documento por medio de convenciones adecuadas, que permitan **clasificarlo, recuperarlo** y referirse al mismo con facilidad.*

*d) La asociación de los **metadatos** mínimos obligatorios y, en su caso, complementarios, asociados al documento electrónico, a lo largo de su ciclo de vida, e incorporación al esquema de metadatos.*

*e) La clasificación, de acuerdo con un **plan de clasificación** adaptado a las funciones, tanto generales como específicas, de cada una de las Administraciones públicas y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquéllas.*

*f) El **período de conservación** de los documentos, establecido por las **comisiones calificadoras** que correspondan, de acuerdo con la legislación en vigor, las normas administrativas y obligaciones jurídicas que resulten de aplicación en cada caso.*

g) El acceso completo e inmediato a los documentos a través de métodos de consulta en línea que permitan la visualización de los documentos con todo el detalle de su contenido, la recuperación exhaustiva y pertinente de los documentos, la copia o descarga en línea en los formatos originales y la impresión a papel de aquellos documentos que sean necesarios. El

sistema permitirá la consulta durante todo el período de conservación al menos de la firma electrónica, incluido, en su caso, el sello de tiempo, y de los metadatos asociados al documento.

*h) La adopción de medidas para asegurar la conservación de los documentos electrónicos a lo largo de su ciclo de vida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, de forma que se pueda asegurar su recuperación de acuerdo con el plazo mínimo de conservación determinado por las normas administrativas y obligaciones jurídicas, se garantice su **conservación a largo plazo**, se asegure su valor probatorio y su fiabilidad como evidencia electrónica de las actividades y procedimientos, así como la transparencia, la memoria y la identificación de los órganos de las Administraciones públicas y de las Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de aquéllas que ejercen la competencia sobre el documento o expediente.*

*i) La coordinación horizontal entre el **responsable de gestión de documentos** y los restantes servicios interesados en materia de archivos.*

*j) **Transferencia**, en su caso, de los expedientes entre los diferentes repositorios electrónicos a efectos de conservación, de acuerdo con lo establecido en la legislación en materia de Archivos, de manera que se pueda asegurar su conservación, y recuperación a medio y largo plazo.*

*k) Si el resultado del procedimiento de **evaluación documental** así lo establece, borrado de la información, o en su caso, destrucción física de los soportes, de acuerdo con la legislación que resulte de aplicación, dejando registro de su eliminación.*

l) La formación tecnológica del personal responsable de la ejecución y del control de la gestión de documentos, como de su tratamiento y conservación en archivos o repositorios electrónicos.

m) La documentación de los procedimientos que garanticen la interoperabilidad a medio y largo plazo, así como las medidas de identificación, recuperación, control y tratamiento de los documentos electrónicos.

La gran ventaja de este artículo es que la política de gestión de documentos que se diseñe en un ayuntamiento no afecta sólo a los documentos que se comiencen a producir a partir de la implantación de la administración electrónica, sino que también repercute positivamente en todos lo que ya se conservan en papel. El plan de clasificación al que alude el real decreto debe ser el mismo para toda la administración, lo mismo que las tablas de valoración que concluya la comisión calificadora, las normas de acceso, etc. De este modo queda prescrito en punto segundo del artículo 21:

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1, las Administraciones públicas crearán repositorios electrónicos, complementarios y equivalentes en cuanto a su función a los archivos convencionales, destinados a cubrir el conjunto del ciclo de vida de los documentos electrónicos.

Se está poniendo de relieve, por tanto, que no tiene sentido alguno que exista una política archivística para la gestión de documentos en papel y otra para los documentos electrónicos, toda vez que el documento es igual, cumple las mismas funciones y posee los mismos valores independientemente del soporte sobre el que

esté escrito. Tanto da que un expediente administrativo esté registrado en un pergamino, papel o mediante códigos binarios en soporte electrónico.

El soporte legislativo que supone este artículo para los archivos es enorme. Por primera vez en toda la historia española una norma administrativa establece con tanta pureza, y con la terminología adecuada, cómo se ha de proceder para organizar los documentos y quién es responsable de ello. Evidentemente, estas pautas deben ser desarrolladas mediante la aplicación práctica de la teoría archivística que propone la definición y metodología de desarrollo e implementación de conceptos como gestión documental, política de gestión de documentos, plan de clasificación o valoración documental. Por fin se supera la mera mención a la transferencia anual y la elaboración de índices. El cambio es muy significativo. Sólo resta que su aplicación sea adecuada, lo que a su vez puede soslayar los problemas existentes en la actualidad en los archivos municipales canarios, tan caracterizados por la falta de organización y tratamiento.

Quizá el déficit de este real decreto resida en que no incide en quién es el responsable del archivo. Señala que debe existir una coordinación horizontal entre el responsable de la gestión de documentos y los restantes servicios interesados en materia de archivos; mas ¿qué ocurre en aquellos ayuntamientos donde no existe la figura del archivero o gestor documental? ¿En quien recaerá dicha responsabilidad? La Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de gestión de documentos electrónicos se acerca un poco más⁴⁸⁰. Fue publicada para concretar los conceptos

⁴⁸⁰ Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de gestión de documentos electrónicos. Desde el año 2011 el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha publicado diversas normas sobre Interoperabilidad que pueden ser consultadas en <http://administracionelectronica.gob.es>

relacionados con el desarrollo de políticas de gestión de documentos electrónicos, identifica los procesos de gestión de documentos en el marco de la administración electrónica y establece los principios necesarios para el desarrollo y aplicación de políticas de gestión de documentos electrónicos, aunque es una norma pensada para ser desarrollada en entornos híbridos en que convivan documentos en soporte papel y electrónico, y tiene como referencia los estándares nacionales e internacionales de gestión de documentos. Supone, en consecuencia, una incursión más, la mayor hasta el momento, de la teoría archivística en una norma administrativa como se observa en los procesos de gestión de documentos que define⁴⁸¹. Y el punto IV.3 atañe a los actores involucrados para concretar que el personal responsable de la planificación, implantación y administración del programa de tratamiento de documentos y sus operaciones debe estar cualificado, dedicado e instruido en gestión y conservación documental. Continúa sin aparecer la figura del archivero, pero ha conseguido concretar paulatinamente su presencia en las plantillas de las administraciones públicas, lo que se hace evidente en la *Guía de aplicación de la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de gestión de documentos electrónicos*⁴⁸², donde se atribuye la fase de implementación de la política de gestión de documentos electrónicos a los técnicos archiveros y a los administradores.

El camino para llegar hasta aquí no ha sido fácil, y para su logro ha sido fundamental la publicación de legislación específica sobre archivos en las diferentes comunidades autónomas.

⁴⁸¹ Captura de documentos, registro, clasificación, descripción (ahora mediante la asignación de metadatos), acceso a los documentos, valoración de documentos, determinación de documentos esenciales, transferencia de documentos y eliminación.

⁴⁸² <http://administracionelectronica.gob.es>. [Consulta realizada el 07/11/2012].

b) El archivo municipal en la legislación sobre Patrimonio Histórico y Patrimonio Documental.

El estado español todavía no ha promulgado una ley estatal de archivos a pesar de los años transcurridos desde el inicio de la etapa democrática. La única norma de referencia en el ámbito nacional es la Patrimonio Histórico Español⁴⁸³, que tiene en cuenta los archivos por considerar el patrimonio documental como integrante del patrimonio histórico. Con esto obliga a los ayuntamientos a su salvaguarda, toda vez que éstos deben cooperar en la ejecución de la ley de conservación y custodia del PHE comprendido en su término municipal. Debe adoptar, por tanto, las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción (art. 7). En este sentido, todos los poseedores de patrimonio documental están obligados a conservarlos, protegerlos, destinarlos a un uso que no impida su conservación y mantenerlos en lugares adecuados; y el incumplimiento de dichas obligaciones puede ser causa de expropiación forzosa por ser de interés social (art. 52). Un hecho que no se ha producido en ningún caso en los archivos canarios, aunque se hayan dado las condiciones para realizarlo.

También expresa este mismo artículo 52 que los organismos obligados a la conservación del patrimonio documental deben facilitar la inspección por parte de los órganos competentes para comprobar el estado de los bienes, así como facilitar la investigación.

⁴⁸³ Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español. En adelante LPHE.



Imagen 22.- Vista de un sector del Archivo Municipal de San Bartolomé de Tirajana en octubre de 2001.

La ruptura con la etapa histórica precedente se presenta meridiana, y esta vez los sistemas de inspección planteados no parecen tener un enfoque de control sobre el gobierno local, sino en pro y favorecimiento de la cultura⁴⁸⁴. Si bien, el pretendido salto adelante se convirtió en un *hándicap*: el patrimonio cultural ha sido denostado en multitud de ocasiones en beneficio de otros asuntos considerados más relevantes. De manera que la fuerte imbricación entre archivos y cultura desde el punto de vista

⁴⁸⁴ Como señala Ocaña Lacal, de 1978 los archivos se conceptúan desde una perspectiva cultural, lo cual “se impuso a la hora de atender el verdadero sentido de los artículos 148 y 149 de la CE”. Según este autor, el error de interpretación devino porque no se supo ver que en la atribución de competencias a las CCAA no aparecen los archivos junto a instituciones culturales como bibliotecas, museos y conservatorios “por la sencilla razón de que los archivos no nacen para la cultura, sino que son el resultado de la gestión administrativa de las organizaciones. Y, por ello, no deben interpretarse *ab initio* como instituciones culturales”. Sin embargo, la LPHE sí impuso la equivalencia archivos igual a instituciones culturales. OCAÑA LACAL, Daniel de (2006): “La legislación archivística española a partir de la CE de 1978”. ANABAD LVI, nº 3 (116-1649): págs. 119-120.

legislativo ha desembocado en el abandono de esa parte del patrimonio documental que no es considerada de interés administrativo, lo que ha provocado los verdaderos desastres archivísticos que se presentan más adelante.

Esta ley no va más allá de los fines culturales e históricos de los archivos y la necesidad de conservarlos, pero favorecer el acceso quedó a expensas de una posterior ley de archivos españoles que no termina de ver la luz. Por el contrario, las diferentes autonomías del estado español sí que se han preocupado de legislar sus archivos.

El Estatuto de Autonomía de Canarias tiene entre sus competencias los archivos que no sean de titularidad estatal (art. 30.9 y 33), y en virtud de esto aprobó la ley de Patrimonio documental y archivos de Canarias⁴⁸⁵. En el preámbulo señala que los archivos contienen los testimonios de las actividades de las instituciones y de las personas de la comunidad. Este simple hecho, unido a la burocracia weberiana que caracteriza a la administración española en la que el documento es la base como antecedente de todas las actuaciones y fiel testimonio de los derechos adquiridos y los deberes cumplidos, tendría que ser suficiente para que los archivos estuviesen perfectamente organizados. No obstante, continúa el preámbulo argumentando que los archivos son la memoria de los organismos y como tal deben estar al servicio de los ciudadanos tanto en el ámbito de la gestión administrativa como en la investigación histórica y la actividad cultural. Una vez más, aunque en esta ocasión de forma indirecta, se resalta la tan argumentada transparencia y eficacia administrativa, y es en este contexto donde el archivo municipal debe ser uno de los pilares de la

⁴⁸⁵ Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias. En adelante LPDAC.

administración. Cuando está debidamente organizado garantiza el acceso y con él, el conocimiento de cuantos antecedentes se necesiten.

Evidentemente, los documentos de las administraciones locales forman parte del Patrimonio documental (art. 2) y sus archivos se insertan en el sistema canario de archivos (art. 12) e incluso se prevé en la ley que puedan constituir secciones del Archivo General Insular (art. 15.2); cuestiones que, como tantas que se contienen en esta ley, todavía no han sido aplicadas. De hecho ni tan siquiera ha sido creado el sistema canario de archivos⁴⁸⁶.

La voluntad de los legisladores era loable, pues establecieron medidas para conocer y proteger el patrimonio documental canario y, finalmente, ponerlo al servicio de la sociedad (art. 17). Y en caso de incumplimiento estaba previsto que

Cuando las deficiencias de instalación pongan en peligro la conservación y seguridad de los documentos constitutivos del patrimonio documental canario existentes en archivos, se dispondrá por el Gobierno de Canarias las medidas de garantía necesarias y se podrá decidir su depósito en otros archivos, hasta tanto desaparezcan los motivos del peligro (art. 18).

⁴⁸⁶ La creación del sistema canario de archivos ha sido objeto de debate en diversas ocasiones. Entre los profesionales canarios ha estado presente en dos ámbitos: el primero de ellos en el I Congreso de Archivos de Canarias celebrado en La Oliva (Fuerteventura) en octubre de 2006; y el segundo, en el IV Encuentro de Archiveros de Canarias, realizado en Candelaria (Tenerife) en junio de 2010. Una propuesta sobre los planteamientos que ha de regir el sistema canario de archivos fue realizada en 2006 por el Grupo de trabajo sobre legislación archivística en Canarias, creado en el seno de la Asociación de Archiveros de Canarias. Esta propuesta puede verse en SANTANA JUBELLS, Carlos (2006): “Una propuesta de desarrollo del Sistema y Red de Archivos de Canarias. Estructura y principios de un servicio público”. En *El Archivo, ¿un servicio público?* Actas del I Congreso de Archivos de Canarias. ASARCA. Anroart ediciones: págs. 269-306. Además, y con intención de desarrollar el sistema de archivos de Canarias, en 2012 se preparó un borrador del *Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento del Sistema de Gestión Documental y Archivos de las Administraciones Públicas Canarias*, que aún no ha visto la luz de forma definitiva.

De la misma manera que ocurría con la LPHE, no tenemos conocimiento de que en Canarias se halla tomado media similar a la propuesta por la ley.

La democracia aportó a los archivos una regulación de la que habían carecido hasta el momento, pero sigue padeciendo de la falta de cumplimiento de la misma, lo que puede definirse como otra constante histórica.

Como hemos expuesto en el caso de la legislación administrativa, los legisladores y los profesionales de la archivística han realizado su andadura por caminos paralelos sin encontrarse en un punto concreto hasta el establecimiento del Esquema Nacional de Interoperabilidad en 2010. Este es un primer paso del trabajo que resta por hacer a nivel legislativo, y sin duda la hoja de ruta debe estar basada en el establecimiento de una simbiosis entre la legislación administrativa y la archivística para que la primera vuelva a considerar al archivo como un servicio esencial para cualquier organismo, como sucedió en siglos anteriores. Además, deben establecerse por norma de obligado cumplimiento las funciones archivísticas y determinarse de forma expresa quién es el responsable. Como hemos visto, nada de esto figura en la legislación que estipula el desarrollo de la práctica archivística estatal, autonómica o local. Para concretar hacia donde se está encaminado ésta última, hemos de acudir a otro instrumento normativo: los reglamentos de archivo.

c) El archivo en los reglamentos municipales de Canarias:

La Ley de bases estipula en su artículo cuarto que en calidad de administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, los municipios tienen potestad reglamentaria y de auto organización. Basado en esto y en la obligación que tienen los ayuntamientos de custodiar, clasificar, ordenar y describir

los documentos, como se establece en el ROF, muchos ayuntamientos a nivel nacional y algunos en el caso de Canarias, han elaborado reglamentos que regulan y garantizan la existencia de un archivo municipal y del servicio que debe prestar. Son estas normas, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno y publicadas en el boletín oficial de la provincia correspondiente, las que establecen con mayor exactitud las funciones de los archivos, atribuyen responsabilidades y definen el servicio que tienen encomendado. Consideramos que esta herramienta normativa es esencial para definir una política archivística adecuada pero, al no ser obligada su redacción y aprobación, son muchos los ayuntamientos que no se han preocupado por desarrollarlo.

En el año 2007 el Grupo de Trabajo de Archivos municipales de Canarias (en adelante GTAMC) realizó un estudio sobre estos archivos para conocer la realidad del momento. Una de las preocupaciones mostradas en la investigación era poder dilucidar cómo se estaban articulando las políticas archivísticas de los ayuntamientos canarios, por lo que era obligado el cuestionarse sobre la existencia de los reglamentos de archivo. El estudio demostró que sólo el 30% de los encuestados contaban con este instrumento regulador⁴⁸⁷. La estructura de estos reglamentos es la siguiente:

⁴⁸⁷ Los archivos estudiados fueron cuarenta y tres, aunque se enfocó hacia la totalidad de los municipios canarios, pero las dificultades geográficas y el tener que realizar el estudio a través de encuestas remitidas por correo electrónico o mediante llamada telefónica, dificultó la obtención de resultados. Aún así, el GTAMC consideró que los datos resultantes eran adecuados, representativos y demostrativos de la realidad que definía a los archivos municipales en esos momentos, por lo que constituyen una muestra suficiente para extraer conclusiones determinantes. Los reglamentos existentes en esos momentos, y que son los analizados aquí, corresponden a los ayuntamientos de San Bartolomé (Lanzarote), publicado el 8 de junio de 2005; Tías (Lanzarote), publicado el 15 de abril de 2005; La Oliva (Fuerteventura), publicado el 8 de marzo de 2002; Mogán (Gran Canaria), publicado el 5 de mayo de 2004; San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria), publicado el 17 de febrero de 2006; Güimar (Tenerife), publicado el 26 de julio de 2004; La Orotava (Tenerife), publicado el 16 de abril de 2003; Los Silos (Tenerife), publicado el 21 de abril de 2006; La Victoria de Acentejo (Tenerife), publicado el 7 de junio de 2007; Santa Cruz de Tenerife (Tenerife), publicado el 10 de octubre de 2007; Candelaria (Tenerife), publicado el 18 de septiembre de 2009; Los Llanos de Aridane (La Palma), publicado el 21 de mayo de 2004; El Paso (La Palma), publicado el 26 de junio de 2007.

Municipio	Exposición de motivos	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Capítulo V	Capítulo VI	Capítulo VII
San Bartolomé de Lanzarote	Introducción (Justificativa)	Disposiciones Generales (Definiciones, funciones y personal)	Ingreso de documentos	Clasificación, descripción y selección de documentos	Conservación de documentos (Reproducciones, conservación y restauración)	Acceso y servicio	Vinculación cultura e histórica del Archivo	
Tías		Disposiciones Generales	Ingreso de documentos	Clasificación, descripción y selección de documentos	Conservación de documentos	Acceso y servicio		
La Oliva	Exposición de motivos	Del Archivo municipal	Del Archivero municipal	Remisión de fondos documentales	Consulta y servicios	Reproducción de documento		
Mogán	Exposición de motivos	Del Archivo municipal	Del Archivero municipal	Remisión de fondos documentales	Consulta y Servicio de documentos			
San Bartolomé de Tirajana	Exposición de motivos	Disposiciones Generales	Objetivos del Archivo	Acceso y servicio de documentos	Infracciones y sanciones administrativas			
Güímar	Exposición de motivos	Del Archivo municipal	Del personal del Archivo municipal	Del ingreso de documentos	De la identificación, valoración, clasificación, descripción, conservación y expurgo	Del acceso, consulta, servicio y difusión de los documentos	De la reproducción de documentos	Infracciones y sanciones administrativas

La Orotava		Naturales y funciones del Archivo	Fondo documental	Personal	Usuarios	Consulta y servicios de los documentos	Reproducciones	
Los Silos	Exposición de motivos	Del Archivo municipal	Del Archivero municipal	Remisión de fondos	Consulta y Servicio de documentos	Reproducción de documentos		
La Victoria de Acentejo		Del Archivo municipal	Del personal responsable del Archivo municipal	Remisión de fondos	Consulta y servicio de documentos	Reproducción de documentos		
Santa Cruz de Tenerife	Preámbulo	Disposiciones Generales	Personal del Archivo municipal	Ingreso de documentos	Clasificación, descripción, conservación y expurgo	Acceso y servicio de documentos	Reproducción de documentos	Infracciones y sanciones administrativas
Tacoronte	Exposición de motivos	Del Archivo municipal	Del personal del Archivo municipal	Remisión de fondos	Consulta y servicio de documentos	Reproducción de documentos		
Los Llanos de Aridane	Exposición de motivos	Del Archivo municipal	Del Archivero municipal	Remisión de fondos documentales	Consulta y servicio	Reproducción de documentos		
El Paso	Exposición de motivos	Disposiciones generales	Selección e ingreso de documentos	Conservación de documentos	Consulta y servicio	Régimen interno del Archivo		

Figura 17.- Estructura de los reglamentos de los archivos municipales canarios. Elaboración propia.

Como se observa en el cuadro precedente, la organización de los reglamentos oscila entre los que están vertebrados en torno a cuatro capítulos y los que lo hacen a través de siete. Pero a pesar de ello, el contenido es altamente similar.

Lo primero que podemos evidenciar tras su análisis es que el archivo suele ser caracterizado como órgano especializado que tiene como funciones esenciales la recepción, revisión, organización, tratamiento y servicio de los documentos producidos y recibidos por el ayuntamiento en cuestión. Además, puede elaborar normas reguladoras que procuren una gestión de los documentos normalizada en toda la institución, así como asesorar y formar a los trabajadores de la misma en materia de tratamiento de documentos. Se trata en sí de las funciones tradicionales de los archivos, lo que respalda el buen hacer de estos reglamentos. Pero mantener la vigencia de éstos puede tener una repercusión negativa para el futuro de los archivos.

En todos los reglamentos analizados, el archivo tiene un carácter finalista. Queda por tanto como custodio de los documentos que le llegan. Y esto no está consonancia con los tiempos actuales y la administración y producción de documentos que se está desarrollando, donde se ha de transitar del custodialismo propio de una administración en papel al postcustodialismo que caracteriza a la administración en entorno electrónico y las funciones que esto plantea para la archivística, los archivos municipales y, en definitiva, para los profesionales de los archivos. Por tanto, y a resultas de lo dicho, se hace necesaria la aprobación de una segunda generación de reglamentos de archivo en los que las funciones sean concretadas con más exactitud a las necesidades que se van creando con la fortísima implicación de la tecnología en la producción de documentos.

El archivo, en los nuevos reglamentos no debe tener una función receptora de documentos, puesto que ya no se producirán los ingresos de documentos a la manera tradicional, sino participar en el diseño de unas políticas de gestión de documentos institucional que abarca desde su misma génesis hasta la conservación a largo plazo, de modo que queden imbricados tanto los documentos en papel como los electrónicos, tal y como definen las normas que expusimos anteriormente. Incluso el propio nombre del servicio debería ser modificado para dar paso a otro de mayor amplitud que le garantice la transversalidad necesaria para poder actuar con garantías en el desarrollo y mejora de la administración a través de la implantación de un sistema de gestión de documentos⁴⁸⁸. Al frente del mismo debe estar el Servicio de Gestión de Documentos y Archivos de un Ayuntamiento (SGDyA), que puede ser definido como el órgano transversal⁴⁸⁹ responsable de la gestión, control y servicio para su consulta y explotación de todos los documentos de un organismo desde que son producidos o recibidos (en el caso de la administración electrónica, desde que son capturados por el sistema), independientemente del soporte en que son generados (papel o electrónico), dictando los sistemas de selección, clasificación, ordenación, descripción e instalación, aplicando las normas recomendadas al efecto, para que puedan ser

⁴⁸⁸ Se entiende por sistema de gestión de documentos el conjunto de operaciones integradas en la producción administrativa, basadas en el análisis, la tramitación y los valores de los documentos; así como las técnicas que permiten la planificación, el control, el uso, la eliminación o la conservación y la transferencia de los documentos a un archivo. Y en el caso de los documentos electrónicos, puede entenderse como sistema de gestión de documentos electrónicos el sistema que gestiona a lo largo de su ciclo de vida documentos producidos, utilizados y conservados en entornos electrónicos. Ambas definiciones han sido tomadas de CRUZ MUNDET, José Ramón (2011): *Opus cit.*

⁴⁸⁹ Para que la transversalidad necesaria sea posible, es decir, para facilitar la intervención del SGDyA sobre toda la institución, es recomendable que este servicio no dependa de la Concejalía de Cultura, sino de Organización Administrativa, Gobernación y Régimen Interior, Alcaldía o Secretaría General, e incluso tiene entidad suficiente para que exista una concejalía propia de Gestión de documentos y Archivos, en la que se puede incluir el Registro General por constituir ambas las fases inicial y final del procedimiento administrativo. Si el servicio depende de Cultura, carecerá de transversalidad y no tiene capacidad suficiente para dictar pautas de gestión de documentos a otros departamentos, no puede evaluar series documentales para decidir su conservación o eliminación, y no puede participar en la toma de decisiones en cuanto a tecnología aplicada a la gestión de documentos o sobre normas encaminadas a esto.

recuperados cuando son requeridos con fines administrativos, jurídicos, fiscales o culturales, siguiendo las políticas de acceso dictadas al efecto por la institución a propuesta de este servicio en base a la legislación existente; además de determinar las vías de acceso para cada tipo de documento y finalidad.

La adopción de un servicio de estas características comporta, como venimos proponiendo, la evolución de las funciones atribuidas a los archivos tradicionalmente y sustituidas por los postulados del *records management*, que quedan redefinidas en el cuadro siguiente:

FUNCIONES TRADICIONALES DEL ARCHIVO

FUNCIONES DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS Y ARCHIVOS

Recibir la documentación: los archivos no son productores de documentos administrativos, sino receptores. Toda documentación generada por los diferentes departamentos que componen una administración debe ser recibida por el archivo una vez cumplidos unos plazos determinados (vinculados a las edades de los documentos). La recepción no se hará de forma aleatoria, sino que irá acompañada de un boletín de transferencia u hoja de remisión de fondos.

Establecer qué documentos genera el organismo.

Identificar al productor y los tipos documentales: consiste en saber de qué administración pública (u organismo privado) se trata, y a raíz de esto conocer sus competencias (las materias o asuntos que se encomiendan a ese órgano, el territorio donde las ejerce, las personas sobre las que recaen y el periodo de tiempo en que lo hace, que pueden estar determinados por ejercicios presupuestarios o plazos administrativos), las funciones que tiene (aprobar, autorizar, controlar, pagar, ingresar, etc.) y los tipos documentales que genera para desarrollarlas.

Controlar el documento desde que se crea hasta su punto final, ya sea su paso a un archivo definitivo o su eliminación.

Clasificar la documentación que se recibe: mediante la clasificación separamos los componentes de un conjunto no homogéneo de documentos (masa documental sin estructura orgánica) en una sucesión de agrupaciones independientes constituidas cada una de ellas por una serie de documentos afines entre sí y que además refleja la estructura orgánica del productor

Conservar el documento en el contexto en el que ha sido creado

Ordenar los expedientes: es establecer secuencias naturales cronológicas y/o alfabéticas dentro de los grupos definidos en la clasificación. Se identifica con el verbo unir, y se aplica tanto a los grupos de expedientes como a cada uno de sus documentos.

Garantizar la conservación de los documentos en los plazos y soportes adoptados.

Describir: su finalidad básica no es más que saber qué hay en el archivo y dónde se encuentra y facilitar la información de los usuarios.

Asegurar la trazabilidad del documento.

Instalar: se trata de colocar los documentos en las estanterías signaturándolos previamente.

Difundir el documento según los derechos de acceso asociados

Difundir: dar a conocer el fondo o los fondos que se custodian en el archivo y los contenidos de cada uno de ellos.

Restaurar los documentos que se encuentran en mal estado.

Reproducir los documentos: bien para no tener que hacer uso del original y garantizar su mejor conservación (fotocopia, microfilm o digitalización) y para facilitar la transmisión por otros medios (Internet).

Difusión cultural: es la mejor manera de llegar y atraer al usuario no habitual o que potencialmente puede serlo. Mediante exposiciones, visitas guiadas y conferencias, no sólo se mentalizarán de la necesidad de conservar y proteger con garantías el patrimonio documental, sino que también se le dará a conocer un servicio infravalorado, ya sea para consulta de un documento por su valor demostrativo (de derechos, obligaciones, etc.), o por mera curiosidad sobre el pasado.

Figura 17.- Evolución de las funciones atribuidas a los archivos. Elaboración propia.

Con el cumplimiento del decálogo que define las funciones tradicionales se obtiene el primer objetivo deseado: facilitar la documentación a cualquier tipo de usuario. Mas, como se ha señalado ya, la función del SGDyA y del archivero no debe residir exclusivamente en el control y servicio de los documentos que se encuentran depositados en el archivo, sino que debe atender a todo el ciclo de vida, por lo que las funciones del SGDyA deben ser ampliadas y expuestas en mayor detalle.

Como se puede apreciar, los cambios más sustanciales con las funciones tradicionales, los encontramos en lo referido al papel que debe jugar el SGDyA con el Archivero al frente en la génesis de los documentos de una institución. Con la idea de desarrollar cuál debe ser este papel y ante la necesidad de presentar una definición exacta del Servicio y con ánimo normalizador, la Coordinadora de Asociaciones de Gestores Documentales y Archiveros de España (CAA), elaboró un documento técnico⁴⁹⁰ en el que nos basamos para la definición de las funciones que debe desarrollar un SGDyA:

1.- La gestión organizativa del centro o servicio: consistente en el diseño estratégico del desarrollo del servicio, para lo que se deben fijar los objetivos a alcanzar por el SGDyA, los medios con los que cuenta para ello y las necesidades a cubrir, la evaluación presupuestaria, la estimación de la formación necesaria tanto de personal del servicio como de los usuarios de mismo, el análisis del capital humano preciso para alcanzar los planes propuestos y el reparto de responsabilidades.

⁴⁹⁰ Sanchís Moreno, Francisco J. (2009): *Informe sobre un catálogo de funciones y tareas del personal archivero*. En este catálogo se incluye una propuesta de distribución de tareas entre los profesionales del Servicio de Gestión de Documentos y Archivos, que no se incluyen en este libro. El original puede ser consultado en www.archiveros.net [consulta realizada el 27/01/2011]

Además, esta función engloba todas aquellas tareas de gestión que no son archivísticas, como es el caso de la realización de adquisiciones, establecimiento de contratos, etc.

2.- La gestión documental: comporta el desarrollo de todas las tareas puramente archivísticas, el diseño de un sistema de gestión de documentos adecuado a la institución mediante el análisis de las actividades de la organización, la consecuente creación de documentos, la participación en la ingeniería de procesos que asegurará la creación de documentos auténticos, fiables, íntegros y útiles, colaboración en el diseño de formularios para los documentos y la asignación de metadatos, y la elaboración de instrumentos de gestión de documentos como el manual de gestión de documentos, diseño de un programa de calidad, diseño de protocolo de digitalización, etc.

3.- La gestión de riesgos: elaboración de un programa de conservación de los documentos, diseño del sistema de almacenamiento, establecimiento de un plan de restauración de documentos y elaboración del protocolo a seguir para la eliminación física de documentos. Además, se debe diseñar un plan de prevención de desastres.

4.- La organización documental o archivística: enlazando con las funciones tradicionales, ésta incluye el tratamiento documental desde el diseño de entrada en el archivo, hasta la clasificación, la ordenación y descripción de acuerdo con los estándares internacionales posibilitando la reconstrucción del contexto en el que han sido creados, para lo que se

deberán elaborar los instrumentos pertinentes, y establecer el protocolo de acceso y préstamo de los documentos.

5.- La gestión de la comunicación y función social del archivo: en el contexto de la Sociedad de la Información y la Comunicación en el que estamos inmersos, el archivo es un activo más en la provisión de la información requerida tanto por otros organismos distintos del productor como por la ciudadanía en general. En este sentido, el archivo no puede actuar de la misma manera que cualquier centro de información, puesto que la información custodiada en él es susceptible de ser confidencial, por lo que se debe establecer una política de acceso a los documentos según el perfil de los solicitantes. Además, en este ámbito de función social del archivo, la labor de difusión de lo que se custodia es esencial, tanto en su forma tradicional (exposiciones, visitas dirigidas, etc.) como en el empleo de las nuevas tecnologías.

Con la aprobación de reglamentos que cuenten con las cuestiones expuestas, los archivos municipales (ahora SGDyA) podrán dar un salto cualitativo necesario para que los archivos como ahora los conocemos, así como las funciones de su personal, no queden reducidos a una anécdota vinculada a la historia del municipio. Y más aún, somos de la opinión que de la aprobación de estos reglamentos no debería quedar exclusivamente al albur de los ayuntamientos. Debería ser una exigencia legislativa de obligado cumplimiento por todos y dentro de unos parámetros preestablecidos, con una consideración similar a la que tienen, por ejemplo, las ordenanzas de administración electrónica, de aprobación obligatoria por todos los ayuntamientos.

3.2.2.- Los espacios de custodia de documentos.

La preocupación por la custodia de documentos ha sido mostrada tanto por la legislación administrativa como la referente a patrimonio histórico y archivos. Además muestran desvelo porque el lugar en el que se instalen los documentos sea lo más adecuado para garantizar su conservación. Pero nada se dice sobre cómo deben ser éstos archivos. Si desde los Reyes Católicos existió preocupación por la existencia del arca, legislándose incluso el número de llaves que debía tener, actualmente no aparece nada similar en la reglamentación.

Durante la década de los ochenta del siglo XX la cantidad de documentos producida en muchos ayuntamientos quizá podía permitir que cada departamento gestionara los que generaba, al modo en que se venía haciendo desde el siglo XIX. Pero el gran aumento sufrido por el volumen documental municipal ha provocado en más de una ocasión problemas de espacio para albergarlos. En la mayor parte de los casos los archivos han venido ocupando algunas habitaciones de las Casas Consistoriales o de los edificios de Oficinas Municipales, comportando más un problema que un alivio para los dirigentes municipales, pues el espacio destinado suele ser bastante reducido. En consecuencia, deben buscar medidas de urgencia según crece el archivo, por lo que en muchos casos se producen colapsos documentales que impiden una gestión adecuada.

Varios ejemplos así lo atestiguan. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, por ejemplo, tiene su archivo descentralizado en diversos edificios, entre ellos el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, que han empleado como alternativa a la inexistencia de un archivo.

En la mayoría de los ayuntamientos es escasa la importancia que se le da al espacio en el que se deben instalar los documentos (archivo continente), dando lugar a un mapa con una casuística muy diversa. Los archivos han ido evolucionando desde ocupar una o diversas habitaciones hasta casas completas. Es el caso, entre otros, de Valsequillo. En el mes de julio de 2012 fuimos invitados por el Ayuntamiento de este municipio para conocer el proyecto que están llevando a cabo para la organización del archivo municipal. El espacio destinado para ubicarlo es la planta baja del mercado municipal, y en tanto se produzca la adecuación, el fondo documental permanece ubicado en diversas habitaciones de una casa perteneciente al Ayuntamiento.



Imagen 23.- Vista parcial del Archivo Municipal de Valsequillo.

Por su parte, el Archivo municipal de Tegui se ha visto superada su capacidad de almacenamiento como consecuencia de las transferencias periódicas y el poco espacio destinado a su instalación⁴⁹¹.



Imagen 24.- Vista parcial del Archivo municipal de Tegui se. Fotografía realizada en 2012.

Pero el mayor problema no es dónde se encuentre el espacio que se destinará a archivo, sino en la ausencia de un lugar concreto que se identifique con el archivo

⁴⁹¹ En estos momentos están habilitando un nuevo depósito en el antiguo patio de la casa que alberga el archivo, el cual ha sido techado y adecuado para la instalación de documentos.

municipal, adonde se puedan transferir los documentos como señala el ROF y donde los archiveros puedan desarrollar sus funciones para prestar un servicio adecuado. La falta de un archivo continente capaz de albergar toda la producción municipal obliga a que gran parte de los documentos municipales estén dispersos por pasillos o habitaciones inapropiadas que se van colapsando y vuelven el lugar inhóspito, haciéndose, por lo demás, tremendamente difícil o imposible localizar un documento.



Imagen 24.- Documentos de la Oficina Técnica Municipal de Los Llanos de Aridane.
Fotografía realizada en 2011.

En el lado opuesto se sitúan aquellos con instalaciones más adecuadas como son los casos de los archivos de Güimar, La Oliva, La Laguna, Mogán o San Bartolomé de Tirajana, entre otros.



Imagen 25.- Vista parcial del Archivo municipal de San Bartolomé de Tirajana. Fotografía realizada en 2012.

Podemos concluir, por tanto, que un alto porcentaje de los archivos municipales canarios no cuentan con las instalaciones adecuadas. Las voluntades de los dirigentes locales se orientan hacia otro lugar comúnmente, y para archivo se utiliza cualquier dependencia vacía o inútil para otros fines.

El servicio ágil y transparente que se demanda de la administración requiere de unos archivos adecuados que cumplan, al menos, con unos mínimos de garantía de conservación, instalación y que facilite el trabajo de los archiveros⁴⁹².

⁴⁹² No vamos a extendernos aquí en las características edificatorias y ambientales de los archivos por no ser tema de sustancial de este trabajo. Para conocer sobre este asunto, remitimos a la bibliografía existente, pudiendo tomarse como referencia más actual IBÁÑEZ MONTOYA, Joaquín (2008): *Los archivos: cómo construirlos*. Editorial Trea. Gijón

Otra de las medidas que se echan en falta en los archivos municipales canarios es un plan de prevención de riesgos. Hasta donde hemos podido estudiar, ningún ayuntamiento cuenta con un plan de evacuación del archivo en caso de contingencia ni un programa de documentos esenciales, y menos aún manual de buenas prácticas⁴⁹³. Y el problema se agrava aún más por el hecho de que sin haber solucionado la custodia de documentos en papel, ahora se plantea cómo custodiar y conservar documentos electrónicos a largo plazo, tal y como ya presentamos cuando hablamos del proyecto InterPares al inicio de esta tesis.

En definitiva, es necesario tomar conciencia de que el archivo es un organismo vivo que crece y se desarrolla, por lo que requiere de una adaptación periódica a las necesidades que plantea, y las soluciones que fueron oportunas en un momento determinado, no lo son en otro diferente. Y este progreso no se está viendo reflejado en los archivos de los ayuntamientos canarios.

3.2.3.- La responsabilidad en la custodia de documentos: ¿archiveros, auxiliares administrativos, secretarios? Una cuestión indefinida.

La gran paradoja de la legislación democrática en materia de archivos es que mientras desde la CE de 1978 se habla de promover el acceso a los documentos, no encomienda a nadie la responsabilidad sobre la custodia de los mismos y la organización de los

⁴⁹³ Sobre estos asuntos son interesantes los siguientes trabajos: VV.AA. (2007): *La planificación de desastres en archivos. Planes de emergencia y protocolos de actuación*. ASARCA FORMA 3. ASARCA. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria. LLANSÓ SANJUÁN, Joaquim (dir.) (2006): *Buenas prácticas en gestión de documentos y archivos. Manual de normas y procedimientos de la Universidad Pública de Navarra*. LLANSÓ SANJUAN, Joaquim (2011): "Manual de buenas prácticas". En CRUZ MUNDET, José Ramón (Coord.) (2011): *Administración de documentos y archivos. Textos fundamentales*. CAA. Ministerio de Cultura. Madrid: págs. 429-473.

archivos. Esto hace que la cuestión de la responsabilidad sea un asunto no sólo poco definido sino mal resuelto por parte de los ayuntamientos.

La obligatoriedad de la custodia está garantizada tanto por la legislación que ya se ha expuesto como el por Código Penal⁴⁹⁴. El capítulo IV versa sobre la infidelidad en la custodia de documentos y la violación de secretos.

Artículo 413.

La autoridad o funcionario público que, a sabiendas, sustrajere, destruyere, inutilizare u ocultare, total o parcialmente, documentos cuya custodia le esté encomendada por razón de su cargo, incurrirá en las penas de prisión de uno a cuatro años, multa de siete a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a seis años.

Artículo 414.

1. A la autoridad o funcionario público que, por razón de su cargo, tenga encomendada la custodia de documentos respecto de los que la autoridad competente haya restringido el acceso, y que a sabiendas destruya o inutilice los medios puestos para impedir ese acceso o consienta su destrucción o inutilización, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a un año o multa de seis a veinticuatro meses y, en cualquier caso, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

⁴⁹⁴ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

2. *El particular que destruyere o inutilizare los medios a que se refiere el apartado anterior, será castigado con la pena de multa de seis a dieciocho meses.*

Artículo 415.

La autoridad o funcionario público no comprendido en el artículo anterior que, a sabiendas y sin la debida autorización, accediere o permitiere acceder a documentos secretos cuya custodia le esté confiada por razón de su cargo, incurrirá en la pena de multa de seis a doce meses, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

Artículo 416.

Serán castigados con las penas de prisión o multa inmediatamente inferiores a las respectivamente señaladas en los tres artículos anteriores los particulares encargados accidentalmente del despacho o custodia de documentos, por comisión del Gobierno o de las autoridades o funcionarios públicos a quienes hayan sido confiados por razón de su cargo, que incurran en las conductas descritas en los mismos.

Artículo 417.

1. *La autoridad o funcionario público que revelare secretos o informaciones de los que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo y que no deban ser divulgados, incurrirá en la pena de multa de*

doce a dieciocho meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

Si de la revelación a que se refiere el párrafo anterior resultara grave daño para la causa pública o para tercero, la pena será de prisión de uno a tres años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de tres a cinco años.

2. Si se tratara de secretos de un particular, las penas serán las de prisión de dos a cuatro años, multa de doce a dieciocho meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

Artículo 418.

El particular que aprovechar para sí o para un tercero el secreto o la información privilegiada que obtuviere de un funcionario público o autoridad, será castigado con multa del tanto al triplo del beneficio obtenido o facilitado. Si resultara grave daño para la causa pública o para tercero, la pena será de prisión de uno a seis años.

Esto significa que todo el personal que trabaja en la administración pública es responsable tanto de los documentos que tramita como de aquéllos que use y consulte en el desarrollo de sus funciones mientras están en su poder. Se trata, en definitiva, de una custodia compartida, que estipula perfectamente la obligatoriedad de la conservación de los documentos. Pero ¿quién es el responsable de la organización y custodia de estos documentos cuando son transferidos al archivo en cumplimiento del mandato del ROF? La legislación, como decimos, no se lo atribuye a ningún

trabajador municipal concreto. Sólo la Ley PDAC, y en alusión exclusiva a los archivos de competencia autonómica, dice en el artículo 16 que

Los archivos de uso público estarán atendidos por personal suficiente y con la cualificación y el nivel que exijan las diversas funciones, de acuerdo con la reglamentación que se establezca.

La reglamentación aludida debe ser el Reglamento del Sistema de Gestión Documental y Archivos de las Administraciones Públicas Canarias que, como hemos señalado ya, está actualmente en fase de borrador, y que en nuestra opinión tampoco ha resuelto de manera adecuada el problema. El artículo 16 está dedicado a los medios personales de los archivos:

- 1. Todos los centros de archivos integrados en el Sistema de gestión documento y archivos de las administraciones públicas canarias estarán dotado del personal suficiente para el desarrollo de sus funciones, y con la cualificación profesional adecuada.*
- 2. ...La persona responsable del archivo ha de poseer un titulación superior y la formación adecuada...*

Consideramos que este reglamento era el instrumento perfecto para establecer de forma específica las funciones del archivero y del resto del personal que debe formar parte de la plantilla de un archivo, pero no va más allá de exigir una titulación superior y una formación adecuada sin especificar en qué, dado que las funciones de los archivos tampoco están determinadas en ninguna ley, por lo que permanece abierta la arbitrariedad; más aún, cuando no se articula un sistema de inspección que vele por el cumplimiento del reglamento e imponga sanciones en caso contrario. Sólo queda

esperar que la publicación definitiva de esta norma tenga mayor repercusión que la propia ley de archivos que desarrolla.

A pesar de lo negativo de la normativa, desde finales de los años setenta del siglo XX los ayuntamientos fueron incluyendo en sus plantillas la figura del archivero. En San Bartolomé de Tirajana, por ejemplo, se produjo la primera contratación de un archivero (titulado universitario en Geografía e Historia) en 1978, y su dependencia y funciones fueron recogidas en los organigramas municipales, sustituyéndose así al auxiliar administrativo que hasta entonces se había responsabilizado del archivo⁴⁹⁵.

El impulso dado a los archivos por la presencia de archiveros en las plantillas de personal municipales, dio lugar a diversas reflexiones sobre las funciones de este trabajador con un perfil profesional tan característico. Se podrían citar numerosos ejemplos, aunque aquí aludimos sólo a algunos para exponer qué se proponía para definir el perfil de este profesional en diferentes periodos cronológicos. En 1981 la archivera Antonia Heredia resaltaba la amplitud del campo de trabajo de los archiveros de la administración local. Planteaba que si bien los archiveros del cuerpo de Facultativos suelen especializarse en archivos históricos o administrativos, el archivero de ayuntamiento debe tener la doble competencia:

⁴⁹⁵ AMSBT: Secretaría General: Expedientes de restructuración de negociados. Años 1976, 1979 y 1980

*El archivero de Administración Local, pues, ha de hacer siempre frente a los problemas comunes que plantea cualquier depósito, y a los específicos de cada uno de los archivos administrativos e históricos.*⁴⁹⁶

La exigencia no era una cuestión menor, toda vez que la mayor parte de los archiveros proceden de una formación humanística (generalmente, la licenciatura de Geografía e Historia), por lo que debía adquirir de forma autodidacta conocimientos sobre el funcionamiento de la administración local y el derecho administrativo, o acudir a cursos de formación no reglada.

Poco después Borja Aguinagalde proponía que el archivero no debía limitarse a recibir y organizar los documentos que llegasen al archivo, sino que también debía controlar los archivos de gestión y los intermedios, así como las transferencias y los expurgos realizados en cada uno de ellos⁴⁹⁷.

La sucesión de trabajos relativos al perfil profesional del archivero siguió avanzando en la concreción del tema, de manera que el perfil profesional fue y sigue siendo un tema recurrente tanto en jornadas como en congresos y reuniones profesionales, más en estos últimos años para definir el papel que el archivero debe jugar en la implantación de la administración electrónica⁴⁹⁸. Una incesante búsqueda motivada por la escasa presencia de este profesional en los organismos tanto públicos

⁴⁹⁶ HEREDIA HERRERA, Antonia (1981): "El Archivero de la Administración Local". Boletín ANABAD, XXXI, nº 4: (539-543): pág. 539

⁴⁹⁷ AGUINAGALDE OLAIZOLA, F. Borja: *Opus cit.*: pág. 25

⁴⁹⁸ Sobre las funciones de los archiveros véase: ALBERCH, Ramón; COROMINAS, Mariona; MARTÍNEZ, M. Carme (1997): "El personal de los archivos. La función archivística y su repercusión en la plantilla". www.um.es/adegap/docsinfo/archivistica.pdf [Consulta realizada el 11/03/2013]. CRUZ MUNDET, José Ramón (2010): "El archivero: identidad profesional, cualificación y posición en los organismos". En ASARCA FORMA, Vol. Especial II: *El Archivo como construcción social*. ASARCA. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: págs. 113-154.

como privados, y por la gran disparidad existente en las categorías administrativas de los considerados responsables de archivo, que van desde los auxiliares administrativos hasta los técnicos superiores de la administración.

Aun así, y a pesar de la indefinición legislativa, el cambio que se produce a partir de la implantación del sistema democrático en lo referente a la contratación de archiveros es evidente, y el secretario general que se venía responsabilizando de las tareas de organización y custodia de los documentos cede ese lugar a los archiveros municipales. En el estudio realizado por Cerdá Díaz en el año 1997 concluía que existió un crecimiento extraordinario del número de archiveros en esos años, que pudo cifrar en aproximadamente el doble respecto a la última década del franquismo; y fue en los últimos años de la década de los ochenta cuando mayor número de plazas se crearon⁴⁹⁹.

En Canarias se fue apreciando este cambio en la dinámica de consignación de responsables de archivo en los años noventa. Desde entonces el número ha ido en aumento en ambas provincias, aunque de forma lenta, como se puede comprobar en la gráfica siguiente:

⁴⁹⁹ CERDÁ DÍAZ, Julio (1997): *Opus cit.*: pág. 328.

PROVINCIA	1995 ⁵⁰⁰	2005 ⁵⁰¹
Provincia de Santa Cruz de Tenerife	31%	39%
Provincia de Las Palmas	38%	50%
Total Archipiélago	34%	43%

Figura 18.- Porcentaje de ayuntamientos con responsable de archivo en 1995 y 2005.
Elaboración propia.

Las razones de este aumento no están aclaradas, pero podemos elucubrar que es debido a una toma de conciencia sobre la importancia de los archivos por parte de los dirigentes políticos. De cualquier modo, el cambio es muy positivo tanto para el sector profesional como para los ayuntamientos que se benefician de una correcta gestión de documentos, mas todavía queda una andadura larga para que los ayuntamientos canarios provean a sus archivos de personal adecuado y suficiente.

Cuando en el año 2007 el GTAMC realizó el estudio sobre la situación de los archivos municipales de esta comunidad, se concluyó que el 39.5% disponía de una única persona para desempeñar todos los trabajos y tareas archivísticas (recepción de transferencias, organización archivística y servicio), y no todos ellos tenían la cualificación óptima, pues el 11,62% eran bachilleres, el 9,30% decía poseer otras

⁵⁰⁰ Estos datos aluden a la existencia de responsable del archivo municipal, independientemente de su categoría profesional o su cualificación, por lo que no podemos hablar propiamente de archiveros.

⁵⁰¹ Los porcentajes están basados en el número de responsables de archivo que pudimos censar en esa fecha. En los últimos años han podido aumentar el número de contrataciones, pero el porcentaje no habrá variado sustancialmente. Es necesario aclarar que la provincia de Santa Cruz de Tenerife presenta un porcentaje más bajo que la de Las Palmas porque aquélla cuenta con mayor número de municipios, pero la cantidad de responsables de archivo es mayor en la provincia santacrucera que en la de Las Palmas. Además, el porcentaje menos porque a causa de la mayor tradición en la contratación de personal de archivo, la existencia de este perfil profesional tiene mayor antigüedad en sus municipios.

titulaciones, sin que se pudiese discernir el nivel de formación con claridad, y que muy probablemente estaría por debajo de lo estudios medios. De igual modo, la valoración contractual era inadecuada, pues iba desde funcionarios (una minoría) hasta contratados mediante convenios laborales u otro tipo de contrato (25,71%). A partir de esto resultado, el GTAMC concluía que

*Las plantillas de los archivos municipales canarios son harto deficientes e incapaces para prestar el servicio adecuado con solvencia y garantías*⁵⁰².

El motivo por el que no puede atender con eficacia todo el servicio reside en que sus competencias son cada vez mayores ante unos volúmenes documentales crecientes y unos cambios tecnológicos en la producción de documentos que repercute directamente en su trabajo. Los frentes a los que debe atender se diversifican, y a esto debemos añadir el gran retraso existente en la organización de los archivos municipales canarios, que presentamos más adelante, como consecuencia del mal estado con que se encontraron los depósitos todos los archiveros que comenzaron a desempeñar su labor a partir del año 2000. De manera que estos nuevos profesionales contratados por los ayuntamientos tuvieron que hacerle frente a un tiempo a los desastres del pasado, a las transferencias del presente y a las perspectivas de un futuro diferente en la administración.

Resulta evidente que el panorama ha mejorado sustancialmente en el siglo XXI. Ahora la labor fundamental es adecuar las contrataciones a los perfiles profesionales necesarios. Hasta la fecha, los ayuntamientos canarios han considerado en su gran mayoría que cualquier trabajador municipal puede responsabilizarse del

⁵⁰² GTAMC (2008): *Opus cit.*: pág. 69.

archivo. Sirva como ejemplo del cambio el que ha tenido lugar en Gran Canaria, como se ilustra en la gráfica siguiente:

MUNICIPIO	1995 ⁵⁰³	2010 ⁵⁰⁴
Agaete	Auxiliar	Archivero 1 Archivero
Agüimes	Auxiliar a tiempo parcial	1 Auxiliar
Artenara	X	X
Arucas	Auxiliar a tiempo parcial	Técnico en Patrimonio Histórico
Firgas	X	Archivero
Gáldar	Personal temporal	Archivero
Ingenio	X	Archivero
Las Palmas de Gran Canaria	Personal temporal	Administrativo
Mogán	Auxiliar a tiempo parcial	Archivero
Moya	Auxiliar a tiempo parcial	X
San Bartolomé de Tirajana	Oficial de Archivo ⁵⁰⁵	3 Archiveros
San Mateo	Auxiliar a tiempo parcial	2 Oficiales de Archivo
San Nicolás de Tolentino	Auxiliar	X
Santa Brígida	X	Auxiliar X ⁵⁰⁶
Santa Lucía	Auxiliar	1 Archivero
Santa María de Guía	X	1 Auxiliar
Tejeda	Auxiliar	Archivero
Telde	Auxiliar	1 Archivero
Teror	Archivero	1 Auxiliar
Valsequillo	X	Archivero
Valleseco	X	X ⁵⁰⁷

Figura 19.- Evolución de los perfiles profesionales en los archivos municipales de Gran Canaria (1995-2010). Elaboración propia.

⁵⁰³ Datos extraídos del censo de 1995.

⁵⁰⁴ Datos extraídos del proyecto de mapa de archivos.

⁵⁰⁵ En este municipio el archivero contratado en 1978 estuvo con excedencia especial hasta el año 2011, cuando volvió a trabajar al archivo, donde ya había contratados otros dos archiveros desde 2001.

⁵⁰⁶ En un periodo breve este ayuntamiento contó con archivero, pero el trabajo cesó cuando no se le renovó el contrato. Posteriormente, el ayuntamiento contrató a una empresa de gestión de archivos para organizar el archivo de urbanismo.

⁵⁰⁷ Durante un periodo breve se responsabilizó del archivo a un auxiliar administrativo. En estos momentos una escuela taller se encarga de la organización del archivo.

La evolución es altamente significativa para los municipios de esta isla. Pero, insistimos, la situación a nivel regional continúa siendo muy deficiente. Ya no es suficiente con que haya una persona al frente del archivo, sino que es necesario configurar plantillas capaces de atender el SGDyA que definimos con anterioridad. Compartimos la opinión de Joan Boadas cuando expone que una sola persona no puede ser a un mismo tiempo: un profesional capaz de organizar los fondos históricos y administrativos de un organismo, un buen historiador que conozca el pasado y la evolución de la comunidad en que se inserta su archivo, un buen divulgador, un buen conocedor de su organización, de sus procedimientos y tramitaciones para implantar y controlar los sistemas de gestión de documentos, y un buen conocedor de las tecnologías de la información y la comunicación para afrontar la gestión de documentos electrónicos⁵⁰⁸. Evidentemente, una única persona no puede atender tantos frentes y resolverlos con solvencia, máxime cuando en la mayoría de los archivos es complicado hacer una planificación anticipada por encontrarse el personal absorbido con el servicio diario de documentos⁵⁰⁹.

Una muestra más de la necesidad de personal en los archivos municipales canarios la hemos observado en 2012 por dos vías diferentes. La primera de ellas ha sido mediante una encuesta *online* realizada en varios archivos⁵¹⁰. La pregunta

⁵⁰⁸ BOADAS I RASET, Joan (2006): “Archivos: planificar, gestionar, actuar”. En *El Archivo, ¿un servicio público?* I Congreso de Archivos en Canarias. La Oliva, Fuerteventura, 19-21 de octubre de 2006: pág. 434-435

⁵⁰⁹ Para proporcionar una referencia, hemos evaluado que en el archivo municipal de San Bartolomé de Tirajana, el oficial de archivo, responsable de la preparación de los expedientes que deben ser servidos a las diferentes áreas administrativas, invierte aproximadamente el 85% de su horario anual de trabajo en preparar los expedientes que deben ser remitidos a las oficinas tramitadoras y reinstalar los que son devueltos para éstas.

⁵¹⁰ La encuesta ha sido realizada a aquellos archivos en los que tenemos constancia que cuenta con un archivero con la formación adecuada. Para ello empleamos la modalidad de encuesta propuesta por la web www.encuestafacil.com.

número dieciocho del cuestionario indagaba sobre las carencias que los archiveros detectan para desarrollar el proyecto de archivo que se han propuesto. Las opciones de respuesta eran: falta de personal, falta de presupuesto, falta de tecnología, todas ellas y otras a especificar:

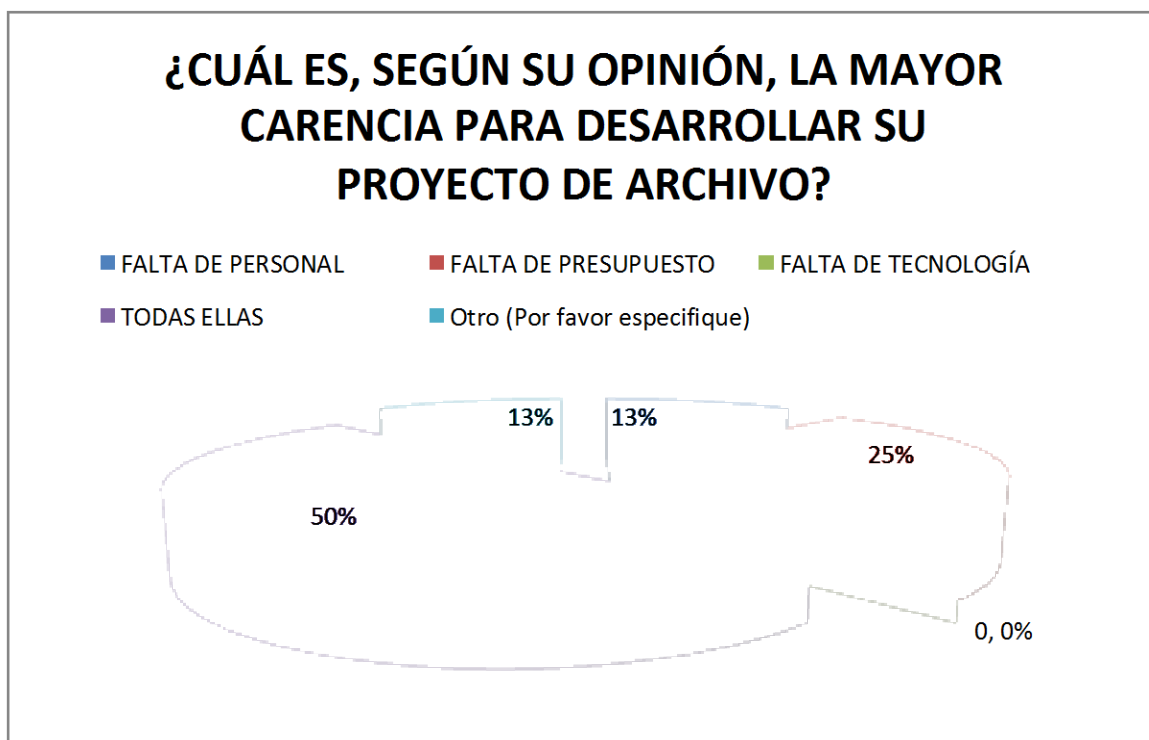
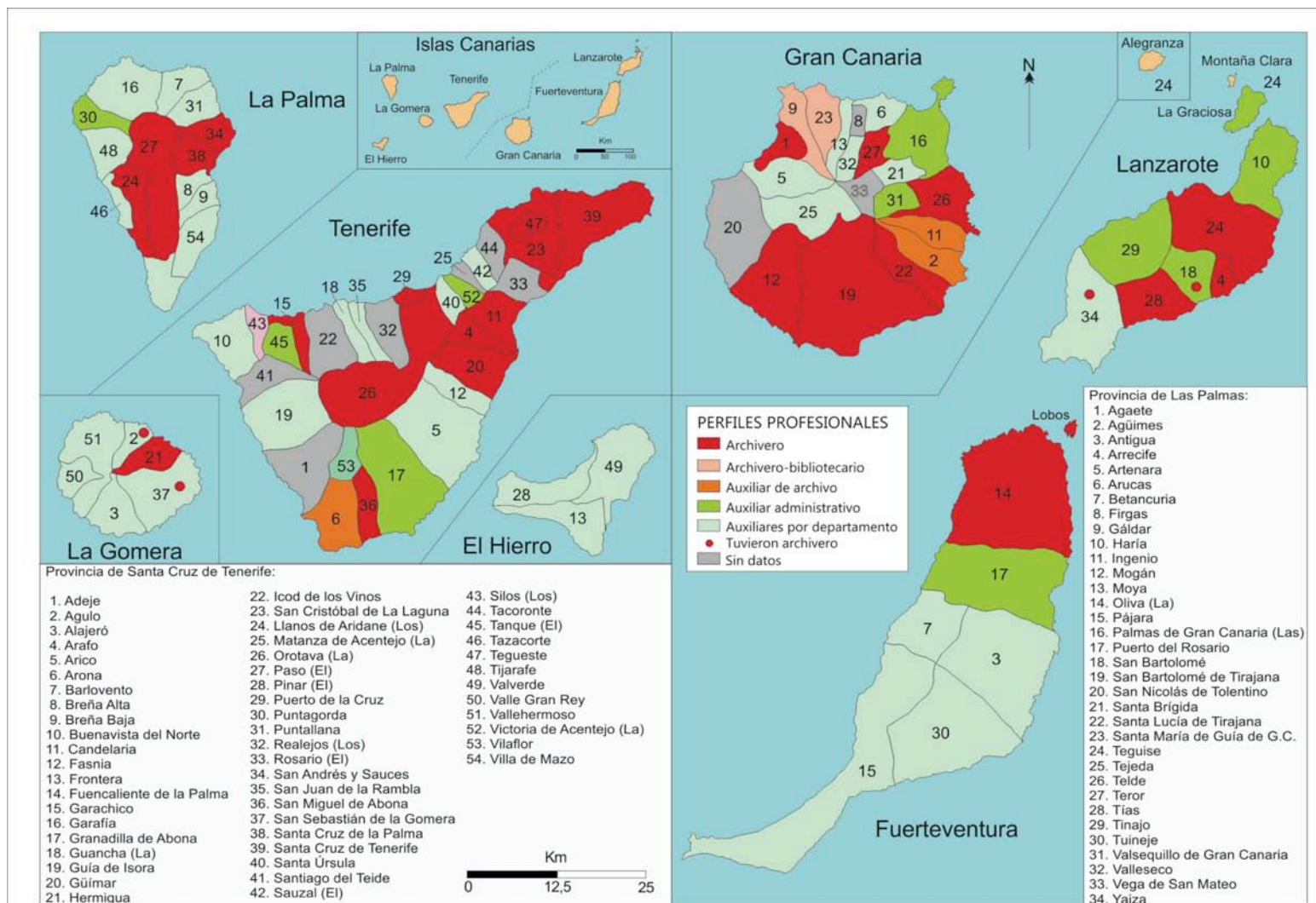


Figura 20.- Evaluación de carencias en los archivos municipales canarios. Elaboración propia.

La gráfica refleja que la mitad de los encuestados interpretan que todas las propuestas les afectan, a lo que se suma que el 13% responde que la falta de personal es su gran problema. En definitiva, el 63% de los archiveros consultados evidencian que la plantilla con que cuenta el servicio es totalmente insuficiente para afrontarlo.

La otra vía que demuestra la precariedad que venimos argumentando viene reflejada en el siguiente mapa:



EL PERSONAL DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES CANARIOS

La representación cartográfica que presentamos⁵¹¹ es un fiel reflejo de la situación observada en los municipios canarios, y destaca el alto porcentaje (39,7%) que aún hoy, ya avanzado el siglo XXI, continúa sin contar con personal específico al frente de sus archivos⁵¹², superando en más de diez puntos al total de municipios que tienen en plantilla al menos a un archivero (28,44%). El paisaje, como venimos haciendo observar, es altamente negativo, sobre todo cuando se habla de potenciar la accesibilidad a la información y la transparencia administrativa. Y más grave aún es lo ocurrido en aquellos municipios en los que en un momento existió archivero y pasado un periodo de tiempo se rompió su relación contractual con el ayuntamiento (Agulo, San Sebastián de la Gomera, San Bartolomé de Lanzarote y Yaiza), lo que denota un salto hacia atrás considerable⁵¹³. En otros casos (15,5%), es un auxiliar administrativo el encargado del archivo, quien sin duda alguna necesitará del asesoramiento de un archivero para hacer bien su trabajo. Finalmente, el 4,54% de los ayuntamientos canarios cuenta con un auxiliar de archivo que, por lo general, tiene una formación diversa alcanzado desde titulados superiores que son contratados como auxiliares hasta auxiliares que se han formado mínimamente en cursos de archivística.

⁵¹¹ Los datos reflejados en el mismo fueron obtenidos a principios del año 2013 mediante llamada telefónica a cada uno de los ayuntamiento canarios. De los ochenta y ocho existentes, obtuvimos respuesta de setenta y ocho, por lo que la muestra se considera altamente significativa.

⁵¹² Según nos comentan, en estos casos cada departamento administrativo tiene un auxiliar que acude al archivo a buscar el expediente que se necesita en un momento determinado, lo que nos hace suponer el desorden que debe existir en muchos de ellos al no existir una sistematización en la clasificación, ordenación, descripción e instalación. En definitiva, una situación de precariedad que en nada favorece la agilidad administrativa.

⁵¹³ En estas rupturas de relación contractual se suele argumentar como motivo esencial la deficiencia presupuestaria municipal, y ya sea a través de un expediente de regulación de empleo o a través de la no renovación del contrato una vez finalizado su periodo de vigencia, los archiveros ven truncado su proyecto, lo que a la postre significa no sólo un frenazo en la gestión del archivo sino también un abandono del mismo hasta llevar al punto de hacer inservible el trabajo realizado hasta entonces. Como hemos argumentado ya, la falta de continuidad es uno de los grandes males de los proyectos archivísticos, y el otro es la indefensión en la que se encuentran los archiveros a no ser obligatoria su presencia en las plantillas de las administraciones, por lo que es fácil prescindir de ellos cuando es necesario recortar los gastos en personal como está ocurriendo en estos últimos años.

La casuística analizada hace necesario adoptar medidas para paliar la precariedad del tratamiento archivístico de los fondos documentales de Canarias. El mapa que presentamos puede servirnos de base para realizar diversas propuestas, evidentemente, todas ellas encaminadas a situar personal cualificado al frente de cada uno de los archivos.

Sin duda alguna, el desarrollo del Sistema Canario de Archivos es fundamental para lograr el objetivo de atenuar de forma paulatina las deficiencias de los archivos de los ayuntamientos. La primera fase debería consistir en proveer a cada ayuntamiento bien de un archivero contratado directamente por el consistorio o bien del asesoramiento necesario a los responsables de archivo, independientemente de su nivel de cualificación. Es cierto que no todos los ayuntamientos cuentan con el presupuesto económico suficiente ni con un volumen documental lo debidamente importante como para tener en su plantilla de personal a un técnico superior de archivo, por este motivo, en algunas Comunidades Autónomas se ha establecido como parámetro de referencia para saber si un municipio debe contar con archivero o no, el volumen poblacional. De este modo, la Ley de Archivos de Castilla-La Mancha establece en su artículo 30 la obligatoriedad por parte de los ayuntamientos de tener archivero en los municipios de más de 20.000 habitantes⁵¹⁴, cifra que se ve reducida en Cataluña a 10.000 habitantes⁵¹⁵; por lo que no quedan claras las medidas a establecer.

Sin duda el fundamento para establecer unos parámetros más objetivos debe ser una evaluación más amplia de las necesidades de archivero en los ayuntamientos,

⁵¹⁴ Ley 19/2002, de 24 de octubre, de Archivos Públicos de Castilla-La Mancha.

⁵¹⁵ Ley 10/2001, de 13 de julio, de Archivos y Documentos. Art. 31.

lo que puede venir determinado por el número de habitantes, ya que a mayor población, más documentos se tramitarán en el ayuntamiento. Pero también resultaría óptimo considerar el volumen de documentos, su crecimiento anual, la antigüedad del fondo y el número de consultas que se realizan al archivo, además del presupuesto municipal, para, a partir de todos esos datos, articular las necesidades de cualquier archivo, así como las competencias y categorías de los diferentes profesionales que se puedan necesitar para garantizar un servicio adecuado. Municipios grandes como Las Palmas de Gran Canaria, Santa Cruz de Tenerife, San Cristóbal de La Laguna, Telde, La Oliva, Teguiise o San Bartolomé de Tirajana, por citar algunos ejemplos, necesitan de unas plantillas amplias para atender las necesidades de información tanto del propio ayuntamiento como de la ciudadanía. En el otro extremo, se sitúan, por ejemplo, municipios colindantes entre sí como Artenara y Tejeda, que si del estudio que proponíamos con anterioridad resultase que no requieren obligatoriamente un técnico superior al frente del archivo, y pueden prestar un servicio mínimo responsabilizando de la organización de documentos a auxiliares administrativos o auxiliares de archivos, sí que éstos deberían estar asesorados por un archivero, que bien podría estar contratado por ambas instituciones a tiempo parcial o incluso por el Cabildo, que es el organismo responsable de vertebrar el subsistema de archivos de administraciones locales. Así se establece en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, la cual da potestad al Gobierno de Canarias para transferir a los Cabildos insulares el ejercicio en el ámbito de su respectiva isla de algunas de las competencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, entre las que se pueden situar los archivos. De esto resulta, por tanto, que se pueden implementar diferentes tipos de proyectos para desarrollar los archivos municipales canarios y dar fin a las situaciones deplorables que presentan

muchos de ellos. Y a partir de la articulación de las plantillas de personal adecuadas, se sucederán la dotación de la infraestructura mínima necesaria y las herramientas y técnicas oportunas para el desarrollo archivístico que tan necesario resulta en Canarias.

El objetivo se presenta por tanto de forma meridiana: para cambiar el sino de los archivos municipales canarios es imprescindible dotarlos de personal cualificado y suficiente, tal y como expone el borrador del Reglamento del Sistema de Gestión de Documental y Archivos de Canarias, y esto significa que algunos archivos se podrán mantener con un auxiliar de archivo con una formación mínima, más el asesoramiento de un técnico especializado; y en otros se deberá conformar un plantilla lo suficientemente amplia. Es esto último lo que menos ha enraizado en los archivos municipales, no sólo en Canarias sino en el resto del territorio nacional. Para amortiguar la precariedad de las plantillas de trabajadores en archivos y con el fin de normalizarlas, al CAA hizo en 2009 una propuesta sobre los perfiles profesionales⁵¹⁶. La pretensión no era únicamente afianzar al personal de archivos, sino también terminar con el carácter finalista que tienen las funciones de los archivos, como hemos visto anteriormente en los reglamentos de los ayuntamientos canarios, para insertarlos en el punto más estratégico del desarrollo de la administración electrónica. Con la aplicación de dichos perfiles, adaptados a las necesidades de cada ayuntamiento, el archivero se vería impulsado en el seno de los organismos en que trabaja, y los conocimientos adquiridos y las herramientas con las que ha trabajado tradicionalmente⁵¹⁷ se pondrían al servicio de una administración más eficaz. La

⁵¹⁶ www.archiveros.net

⁵¹⁷ Cuadros de clasificación, tablas de valoración, bases de datos descriptivas, tesauros, etc.

gestión de documentos en un entorno electrónico no debe diferir de la realizada en un entorno de documentos en soporte en papel, aunque sí que se produce un cambio significativo: las técnicas y herramientas archivísticas aplicadas a los documentos transferidos a los archivos municipales, en un entorno electrónico deben ser aplicadas en el mismo momento en que documento se genera o es recibido y capturado por el sistema⁵¹⁸.

A partir de lo antedicho, consideramos que cuestiones tan significativas como éstas no deben quedar sujetas al conocimiento, muchas veces limitado, de dirigentes políticos y representantes sindicales legos de esta profesión, sino que deben estar debidamente reguladas para garantizar la corrección de la contratación de personal para los archivos. Para respaldarlo, existe además otro reto, el de la formación.

La cuestión de la formación de personal de archivos también ha sido debatida con amplitud, y ya hemos aludido en este trabajo a la formación tan elemental que obtienen los posibles archiveros en una licenciatura como puede ser la de Historia, que es la única que imparte estos conocimientos en las universidades Canarias⁵¹⁹. La consecuencia inmediata es que quien pretenda dedicarse a esta profesión debe realizar, una vez finalizada la licenciatura, un sinnúmero de cursos para poder cualificarse

⁵¹⁸ Siguiendo las premisas de la propuesta de la CAA, el SGDyA de San Bartolomé de Tirajana emitió un informe el año 2010 para concretar las funciones del personal que a él pertenece, dado que las asignadas por la Comisión de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de ese ayuntamiento en una *Propuesta de Funciones Generales por Categoría y Funciones Generales por Jefatura del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de San Bartolomé de Tirajana*, eran del todo obsoletas y prolongaría una situación laboral inadecuada para el equipo de trabajo, entonces formado por dos archiveros, dos oficiales de archivo y un auxiliar administrativo que deben consolidar su puesto de trabajo para trabajar conjuntamente con todos los sectores implicados en el desarrollo de una administración más transparente y eficaz. AMSBT: Administración del SGDyA: *Informe sobre las funciones del personal de archivo de este Ayuntamiento*. Año 2010. Posteriormente el borrador de la RPT fue reelaborado incluyendo las nuevas funciones propuestas, pero aún no ha sido aprobado.

⁵¹⁹ En el apéndice de esta tesis pueden consultarse los programas de archivística en las universidades de Las Palmas de Gran Canaria y La Laguna

debidamente mientras desarrolla su vida profesional. Esta misma situación es común en el ámbito nacional por carecerse de una titulación propia, por lo que los archiveros deben acudir a una oferta variopinta que no siempre define adecuadamente la preparación de cada perfil necesario en los archivos municipales canarios.

A nuestro juicio, este tipo de formación resulta apropiada como complemento a la una formación universitaria amplia, pero cuando es la única con que se cuenta. En este sentido, en Canarias es necesaria una articulación de la formación de forma que se le dé coherencia, consistencia y consolide los conocimientos necesarios tanto para posicionarse al frente de un archivo como para trabajar en él. Una panorámica somera nos aporta una perspectiva suficiente sobre los agentes que imparten la formación archivística en Canarias: la Universidad de La Laguna dejó de lado las dos asignaturas de archivística existentes cuando se consolidó el actual Grado de Historia, en el que se ha creado una asignatura denominada Diplomática e iniciación a la investigación en archivos, de carácter cuatrimestral; la Universidad de Las Palmas, ha logrado consolidar como obligatoria la asignatura de Archivística y Diplomática, también con un temporalidad cuatrimestral, y durante tres ediciones ha organizado una Maestría en Gestión del Patrimonio Cultural en la que la archivística pudo contar con veinticuatro horas de docencia en un principio y que se fue rebajando de forma gradual, lo que a todas luces es insuficiente. Por su parte, la Federación Canaria de Municipios tiene un programa de formación sobre archivos de oficina destinado al personal trabajador de la administración local. De otro lado, el Instituto Canario de Administraciones Públicas, también cuenta con un programa de formación para trabajadores de la Administración en el que se imparten fundamentalmente cursos sobre archivos de oficina. Y, finalmente, la Asociación de Archiveros de Canarias ha desarrollado un

programa de formación especializado que es el complemento perfecto para una formación reglada.

En definitiva, se trata de cinco agentes formadores con programas muy loables pero a todas luces desestructurados y por lo demás insuficientes. Por este motivo, consideramos que se deberían aunar esfuerzos y vertebrar la formación de manera que en Canarias se articule tanto la formación de técnicos superiores como de auxiliares de archivo, los primeros mediante una formación universitaria amplia, más los cursos especializados, y los segundos a través de la formación profesional, en los módulos de administración, con una formación complementaria y continuada que les aporte las competencias necesarias para desempeñar las funciones que tendrán atribuidas.

3.2.4.- La práctica archivística en la administración democrática.

La transición hacia un sistema político democrático en España, y, fundamentalmente, establecer como principio constitucional el derecho de acceso a la información, tuvo como consecuencia un *boom* archivístico sin precedentes. No existe democracia si no se asegura el acceso a la información generada por la administración para conocer cómo se llevan a cabo las acciones de gobierno. La cerrazón administrativa, la opacidad, la inaccesibilidad a los documentos, son propios de sistemas totalitarios como los existentes en periodos anteriores. Por esto, la archivística es una herramienta esencial para favorecer el conocimiento por parte de los ciudadanos, para que los documentos que necesitan estén disponibles en todo momento. Administración y archivo forman un binomio inseparable. De igual modo, el acceso a la información no

puede entenderse sin la práctica archivística. Y cuando más precisa sea ésta, tanto más estructurada estará la información y más fácil será llegar hasta ella; aunque la legislación, como veremos, no la favorezca como debiera.

a) La práctica administrativa y la archivística.

El establecimiento de un sistema democrático como el impulsado por la CE de 1978 obligaba a redefinir los procedimientos administrativos en pos de una nueva administración eficaz y transparente y, sobre todo, más cercana al ciudadano. Esta intención es la que convierte al procedimiento administrativo en el cauce formal de producción de las disposiciones y resoluciones administrativas⁵²⁰, lo que significa que toda decisión que adopte una administración debe ir precedida de una serie de actuaciones previas que lo fundamenten y den respaldo de forma objetiva, lo que es totalmente exigible por tener la administración la obligación de satisfacer el interés público y, además, garantizar los derechos e intereses de los administrados a través de la información sobre los procedimientos abiertos y el fomento de la intervención de los ciudadanos en los procedimientos por los que se ven afectados⁵²¹. Razones por las que la CE asegura el derecho de acceso de los ciudadanos a los registros y archivos administrativos. Además, nada de esto sería posible si toda actividad administrativa que fundamenta una decisión no estuviese recogida por escrito, lo que está regulado desde antiguo y que en el periodo democrático es ratificado por el artículo 55 de la LPAC. Dichos documentos cumplen dos funciones esenciales:

⁵²⁰ COSCULLUELA MONTANER, Luis (2003): *Opus. Cit.*: pág. 365

⁵²¹ *Idem supra*

1.- Función de constancia: deben asegurar la pervivencia de las actuaciones administrativas.

2.- Función de comunicación: sirven como medio de comunicación tanto interna como externa⁵²².

A éstas su une una función fundamental que ya hemos señalado: la rendición de cuentas y atribución de responsabilidades. El carácter primordial de las tres le viene derivado del hecho de que constituyen los pilares que evitan que la administración actúe de forma arbitraria o inadecuada y en caso de que lo haga, se puede responsabilizar a los culpables de las actividades que se puedan acometer contra el interés general. Para que esto sea posible, los documentos, como ya se apuntó, deben ser auténticos, ésto es que el documento sea lo que pretende ser, que ha sido creado o enviado por la persona que se presume y que ha sido creado y enviado en el tiempo presumido; fiables, que significa que el contenido puede ser creído como representación exacta de las transacciones, actividades o hechos de los que dan fe y seguridad tanto en su desarrollo como en transacciones futuras; íntegros, que supone que está completo e inalterado; y manejable, lo que quiere decir que el documentos es accesible y, en consecuencia, puede ser localizado, recuperado, presentado e interpretado⁵²³. Por tanto, el documento administrativo es una herramienta funcional por ser el resultado innegociable e imprescindible del desarrollo de las funciones atribuidas a los organismos; y por ser de producción obligatoria, el documento constituye valora probatorio de la corrección de los actos realizados y, por ende, puede ser memoria imperecedera y recuperable para servir de ejemplo, apoyo o antecedente

⁵²² *Manual de documentos administrativos*. Ministerio de Administraciones Públicas. Editorial Tecnos, S.A. Madrid, 1995.

⁵²³ NORMA ISO 15489 (2001): *Información y documentación*.

a nuevos actos de la administración. Con estos mimbres, el documento administrativo es el resultado de cinco factores elementales: función atribuida a un organismo, el procedimiento administrativo por el que se rige, el soporte en el que se inscribe, un código escriturario aceptado y las validaciones que le dan autenticidad y exactitud en el acabado.

El resultado final de esta manera de proceder por parte de los organismos es la necesidad de conservar los documentos y la creación de archivos. También promover el acceso a los mismos, de forma que exista continuidad en las actividades de la organización, se protejan tanto sus intereses como los derechos de la propia administración, sus empleados y los ciudadanos, y además se garantice el cumplimiento de los requisitos legales mediante la rendición de cuentas. Certificar el cumplimiento de estas cuestiones es el objeto de la archivística que, como ya venía siendo habitual desde el siglo XIX, se ha mantenido como una práctica totalmente desgajada de la práctica administrativa, convirtiéndose en más de una ocasión la función productora de documentos y la función de archivarlos en dos cuestiones con finalidad diferente. Mientras que las administraciones producen documentos para cumplir con los requisitos expuestos más arriba, los archivos municipales han llevado a cabo el desarrollo de sus funciones con fines historicistas en muchos casos, y menos como continuidad de los objetivos administrativos que tienen los ayuntamientos como productores de documentos. Aunque bien es cierto, como se ha dicho ya, que desde los años ochenta del siglo XX se viene propugnando a nivel nacional un desarrollo unificado de ambas vertientes del archivo, la administrativa y la histórica. En este sentido ha evolucionado la teoría archivística para procurar una ciencia con unos presupuestos teóricos que constituyan los cimientos de la función archivística en las

administraciones, y que sobre todo vuelva a imbricar las prácticas administrativa y archivística como un todo en pro de mejorar el servicio que las administraciones deben dar en cumplimiento de la legislación vigente.

El punto de arranque fue promover una archivística normalizada que se va desarrollando fundamentalmente desde el año 2000, cuando se aprobó la versión definitiva de la norma de descripción normalizada ISAD (G), y todas las que han visto la luz con posterioridad, así como las normas ISO que pretenden estandarizar una gestión de documentos en los organismos⁵²⁴ que los conduzca al establecimiento de un buen gobierno⁵²⁵ que contribuya a conseguir la economía, eficacia y eficiencia que se demanda de las administraciones.

En Canarias, como no podía ser de otro modo, todas estas cuestiones se han ido introduciendo en primer lugar desde el aspecto teórico a través de la formación no reglada, pero no tanto en la práctica. En el caso de los archivos municipales se va siguiendo la estela de lo realizado en otras comunidades autónomas, pero con un lapso de tiempo de retraso importante en la aplicación de instrumentos básicos para la organización de los archivo. En 2007, el 69,76% de los archivos municipales contaban con un cuadro de clasificación⁵²⁶, mientras que el 20,93% aseguraba no tenerlo, por lo que cabe preguntarse en base a qué están organizados esos archivos si no cuentan con el instrumento esencial. Y no es ésta la única deficiencia de los archivos municipales canarios, sino que tal y como concluía en el estudio de 2007 el GTAMC, la falta de

⁵²⁴ La más reciente es la serie ISO 30.300 (2011): *Sistema de gestión para los documentos*, que establece los requisitos para la implantación del mismo

⁵²⁵ El 18 de febrero de 2005 (BOE nº 56 de 7 de marzo de 2005, se aprobó el Código de Buen Gobierno en España.

⁵²⁶ Generalmente se trata de una adaptación de la *Propuesta de Cuadro de Clasificación de fondos de ayuntamiento*, realizada en 1996 por la Mesa de Trabajo sobre Organización de Archivos Municipales.

desarrollo de procesos archivísticos como la valoración documental⁵²⁷, el control de transferencias (sólo el 50% de los encuestados llevaban un registro de las mismas), control de salida de documentos (únicamente el 65,11% llevaban este control) denota cierta desidia y falta de responsabilidad. No se trata únicamente de que existan carencias importantísimas en lo que al control de documentos se refiere, al desconocerse en todo momento la localización de un expediente determinado, sino que no se realiza de manera adecuada la transmisión de responsabilidad que conlleva la cumplimentación, firma y sellado de los boletines de transferencias o el registro de salida de documentos, por lo que en caso de pérdida no se pueden atribuir responsabilidades por el daño que se pueda producir a la administración y a los ciudadanos.

En este contexto, y aunque existen loables excepciones⁵²⁸, la práctica archivística permanece como función finalista en los ayuntamientos canarios. En el año 2009 realizamos un sondeo entre 14 archivos municipales⁵²⁹ para conocer cómo estaban respondiendo los ayuntamientos canarios al mandato que establecía la LACSP de entrar en vigor el uno de enero de 2010. El resultado no era muy alentador. Sólo en el 50% de los casos contaban con el archivero para la implantación de la administración electrónica, y esencialmente lo hacía para que aportaran el cuadro de clasificación que se debía implementar en el sistema de gestión de documentos. Pero lo más sintomático de esto es que no son los ayuntamientos quienes han tenido en

⁵²⁷ En Canarias no existen tablas de valoración de documentos municipales.

⁵²⁸ Existen proyectos en vías de desarrollo que pretenden alcanzar un estado óptimo de servicio de archivo, así como aumentar el nivel de implicación de la práctica archivística en las oficinas, como son Mogán, La Laguna, Güimar, La Oliva, La Orotava o San Bartolomé de Tirajana, entre otros.

⁵²⁹ Arrecife, Teguiise, La Oliva, Las Palmas de Gran Canaria, Ingenio, Mogán, San Bartolomé de Tirajana, Santa Lucía de Tirajana, Santa Cruz de Tenerife, La Laguna, Arafo, Güimar, Candelaria y Los Llanos de Aridane.

cuenta a su personal para que aporte las herramientas necesarias, sino que son los propios archiveros quienes tienen que solicitar su participación. Se demuestra una vez más el alto grado de desconocimiento que existe por parte de los dirigentes municipales, y en muchos casos por altos cargos del funcionariado, de las funciones desarrolladas por los archiveros y la utilidad de las herramientas resultantes de su pericia⁵³⁰. Ante esta situación cabe preguntarse: ¿quién proveerá a los ayuntamientos de las herramientas necesarias para la gestión de documentos en aquéllos en los que no hay archiveros cualificados en sus plantillas? Habrá que esperar a que desarrolle la práctica administrativa en entornos electrónicos para ver cómo se articula.

b) La consulta y el acceso a los documentos.

La mayor paradoja en el contexto de los archivos en este periodo se encuentra sin duda alguna en lo relativo al acceso a los documentos. Esta materia ha producido desde los mismos inicios de la etapa democrática un ingente volumen de estudios tendentes a analizar la legislación promulgada al efecto, así como propuestas para mejorarla, pues los nuevos planteamientos no han resultado tan revolucionarios como se pretendía. Al paradigma aperturista de los archivos se opone el derecho a la privacidad, que supone un freno considerable para la divulgación de cierta información que pudiera ser de interés público; y otro tanto ocurre con la regulación de la protección de datos. La suma de estos tres elementos: acceso, derecho a la

⁵³⁰ Sólo en el caso de Santa Cruz de Tenerife, la empresa que estaba realizando la consultoría para la implantación de la administración electrónica, solicitó la participación del archivero.

privacidad y protección de datos, ha dado lugar a una controversia de difícil solución para poder discernir qué información debe ser pública y cuál privada⁵³¹.

El debate está abierto desde 1978 y se prolonga hasta la actualidad, con las intenciones anunciadas tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas de fomentar la transparencia para articular por un lado una mayor participación ciudadana, y por otro favorecer la lucha contra la corrupción que cada día se observa con mayor claridad en las administraciones públicas. Unos intentos que sobre el papel pudieran parecer suficientes, pero que en el plano de la cotidianidad de la administración y el modo en que ésta se relaciona con los ciudadanos, se presenta con enormes y evidentes deficiencias. Y la que ha sido calificada por Pomed Sánchez como tensión entre secretismo y transparencia⁵³² termina por favorecer a los poderes públicos encubriendo en muchos casos sus modos de actuar inadecuados.

El favorecimiento de la transparencia de las actuaciones administrativas pretendida por la CE de 1978, tenía como primera intención establecer tanto la participación ciudadana en los asuntos públicos como concretar mecanismos que favoreciesen el control del poder. Unas prerrogativas que tienen como referente la

⁵³¹ Un ejemplo claro de esto lo tenemos con las actas de pleno municipales. Los plenos son actos públicos, y las actas que de ellos se levantan han sido siempre considerados documentos públicos. Sin embargo, a algunos ayuntamientos, como nos comunicaban desde Candelaria, la Agencia de Protección de Datos les ha advertido de la ilegalidad de publicar estos documentos en las web municipales por contener información personal. Por el contrario, por citar un caso común, el censo electoral se suele poner a exposición pública pudiendo dar lugar a que cualquiera vea los datos de otro particular. Sobre las contradicciones legislativas en materia de acceso, puede verse: FARIÑA PESTANO, Febe Inocencia, DÍAZ ANTOLÍN, Fernando y RODRÍGUEZ ACEVEDO, José Manuel (2006): “¿Archivos al Servicio del Ciudadano? Paradojas y contradicciones de una legislación restrictiva e ineficaz. EN *El Archivo, ¿un servicio público? Actas del I Congreso de Archivos de Canarias*. La Oliva (Fuerteventura) 19, 20 y 21 de octubre de 2006: págs. 351-374.

⁵³² POMED SÁNCHEZ, Luís (1997): “El acceso a los archivos administrativos: el marco jurídico y la práctica administrativa”. *Revista de Administración Pública*, nº 142. En-abr 1997 (439-479): pág. 439.

Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789, que en su artículo 15 recoge que

la sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su administración a todo agente público.

Aunque la promulgación de una nueva constitución que respaldara una sociedad democrática preveía el cambio radical con la etapa política inmediatamente anterior, y que en el ámbito que nos ocupa era su intención dar fin a los secretismos que la caracterizaban, como señala Pomed, es necesario ser consciente de la limitada relevancia que tenía la cuestión del acceso a la información en el constituyente, pues existían problemas prioritarios que había de solucionar⁵³³. Pero este no es el mayor problema relativo al acceso, sino que con posterioridad el principio constitucional no ha sido desarrollado con profusión a pesar de que los problemas sociopolíticos se fueron mitigando con el transcurrir de los años⁵³⁴.

La legislación posterior debía continuar con el signo aperturista de la administración. Esto motivó que en la normativa de régimen local fuese tenida en cuenta la regulación del acceso en pro de la participación ciudadana. La Ley de Bases recoge en el artículo 9.1 que

⁵³³ *Idem supra*. Pág. 447.

⁵³⁴ Algunos autores consideran trascendental el hecho de promover el acceso a los archivos por la transformación que se planteaba hacer en la administración, aunque como señala Ocaña, ni la configuración legal ni el tratamiento que han hecho las administraciones de la regulación del acceso ni el ejercicio por parte de los ciudadanos, indican que ese cambio trascendental se halla producido. OCAÑA LACAL, Daniel (2001): "El archivero y la aplicación de la legislación sobre acceso". En MARTÍNEZ GARCÍA, Luís (Coord.) (2001): *El derecho de acceso de los ciudadanos a la información contenida en los archivos*: (143-178): pág. 144. En este trabajo el autor expone algunos ejemplos de denegación de acceso a ciertos documentos.

Las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

Y se ve ampliado éste por el artículo 70.3, que ordena que

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las Corporaciones Locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, letra b) de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuando afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Estos dos artículos deberían suponer una garantía suficiente de acceso. Si bien, no se creó ningún mecanismo que pudiese supervisar el cumplimiento de este precepto legislativo. Cuestión que en el caso de control del gobierno por parte de los grupos de la oposición está mejor garantizada, aunque esto no es óbice para que no puedan encontrar ciertas cortapisas cuando requieren información⁵³⁵.

⁵³⁵ Sobre el derecho de acceso de los concejales a los documentos puede verse: FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano (2003): *Los concejales y el acceso a la información. El derecho de los concejales de acceso a la documentación local*. Editorial Comares. Granada. En este trabajo el autor analiza este derecho y sus límites, así como las garantías de cumplimiento mediante vías judiciales y extrajudiciales. Para ello estudia, además de la legislación existente, diversas sentencias de varios juzgados. Entre los casos que examina presenta algunos relativos a Canarias como es el ejemplo de un ayuntamiento tinerfeño que responde de forma negativa a un concejal porque de atenderla podría causar un colapso en la tarea burocrática del Ayuntamiento (*vid* pág. 174). Esto ejemplifica que no sólo los ciudadanos ven conculcado su derecho de estar informados sino que los propios miembros de la oposición en el pleno municipal también se ven privados del acceso a la información, lo que ratifica la idea mantenida desde el principio de que el grupo de gobernantes actúa de forma arbitraria en relación al acceso a los documentos, para verse así favorecidos en sus actuaciones

Por su parte, y como añadidura, la legislación sobre patrimonio histórico también se encargó de regular el acceso a los archivos. Siempre lo hizo más desde una perspectiva historicista que administrativa, y ahora trata de articular también ésta. El artículo 57.1 de la Ley de PHE es el que adecúa en qué casos se ha de permitir el acceso a los documentos.

La consulta de los documentos constitutivos del Patrimonio Documental español... se atenderá a las siguientes reglas:

- a) *Con carácter general, tales documentos, concluida su tramitación y depositados y registrado en los Archivo centrales de las correspondientes entidades de Derecho Público, conforme a las normas que se establezcan vía reglamentaria, serán de libre consulta a no ser que afecten a materias clasificadas de acuerdo con la Ley de Secretos Oficiales o no deban ser públicamente conocidos por disposición expresa de la Ley, o que la difusión de su contenido pueda entrañar riesgos para la seguridad y la defensa del Estado o la averiguación de delitos.*
- b) *No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cabrá solicitar autorización administrativa para tener acceso a los documentos excluidos de consulta pública. Dicha autorización podrá ser concedida, en los casos de documentos secretos o reservados por la Autoridad que hizo la respectiva declaración, y en los demás casos, por el Jefe del Departamento encargado de su custodia.*
- c) *Los documentos que contengan datos personales de carácter policial, personal, clínico o de cualquier otra índole que puedan afectar a la*

seguridad de las personas, a su honor, a la intimidad de la vida privada y familiar y a su propia imagen, no podrán ser públicamente consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de veinticinco años desde su muerte, si su fecha es conocida o, en caso contrario, de cincuenta años a partir de la fecha de los documentos.

En definitiva, la ley prevé argumentos suficientes para restringir el acceso a los documentos. Las normas dictadas durante la democracia son explícitas en lo que a acceso restringido se refiere, mas se presentan dubitativas cuando de permitirlo se trata. Sin duda, tipificar qué documentos son de acceso público ahorraría arbitrariedades por parte de los dirigentes, por lo que resultaría enormemente positivo que las Comisiones de Valoración Autonómicas trabajasen para concretar el acceso a cada uno de los tipos documentales que generan los ayuntamientos; e incluso mejor sería si esta tarea recayese en el Estado para evitar divergencias entre las diferentes comunidades autónomas. Además, debería ser recogido de forma reglamentaria para garantizar su cumplimiento e imponer sanciones en caso contrario.

Las diferentes incongruencias y colisiones legislativas que se viene produciendo en torno al acceso (permitir el acceso a los archivos pero con demasiados miramientos o hacer publico un documento como las actas de pleno y que la Agencia de Protección de Datos anule su publicidad), no están perjudicando únicamente al ciudadano que se relaciona con la administración a través de los actos administrativos, sino también a los investigadores del pasado, que encuentran trabas para acceder a

documentos de índole política fundamentalmente, que ayudarían a conocer mejor el pasado reciente⁵³⁶.

El hecho de que en leyes posteriores se incluya el derecho de acceso, es demostrativo de que ni la CE ni la legislación de administración local, y ni tan siquiera la ley de PHE son suficientes para consolidarlo.

La Ley PAC vuelve a insistir en la regulación del acceso (artículo 37), aunque con la misma precariedad, lo que supone que este derecho va pasando de una ley a otra sin que en el transcurso de los años entre las diferentes promulgaciones, se hayan realizado modificaciones de calado. Estamos con Pomed cuando asegura que con esta ley más que un paso hacia adelante se da un salto hacia atrás en la tendencia aperturista y en pro de la transparencia administrativa que no termina de hacerse efectiva. Más aún, en algunos aspectos esta ley contradice lo planteado por la ley PHE, pues la LPAC priva del acceso a los documentos que contengan datos referentes a la intimidad de las personas, y ni tan siquiera expresa la posibilidad de que pueda ser consultada con permiso del interesado⁵³⁷. Y de nuevo presenta un argumento restrictivo que puede ser usado por la administración en cualquier momento. El punto cuarto del artículo 37 dice que si prevalecen razones de interés público, se podrá denegar el acceso. Con estos mimbres, concluimos con Pomed que

⁵³⁶ Sobre este asunto puede verse: CARRILLO-LINARES, Alberto (2005): “Reflexiones y propuestas para una correcta interpretación de la Ley 16/1985 de PHE, sobre el artículo 57 y el acceso a los archivos”. *Boletín ANABAD LV*, N° 3: pág. 11-48. En esta artículo el autor concluye que todas las actividades sindicales, políticas, estudiantiles o culturales que hoy son legales, aunque no lo fuesen durante el franquismo, no pueden ser vedadas a la investigación, pese a que aparezcan referencias personales vinculadas a ellas.).

⁵³⁷ POMED SÁNCHEZ, Luis (1997): *Opus cit.*: págs.. 456-457. El autor realiza un extenso análisis de todas las contradicciones existentes en esta ley, y al él remitimos.

*La regla general resulta ser justamente la negación del derecho y excepcional su hipotético ejercicio*⁵³⁸.

A partir de este juicio, no se puede aseverar que en España el derecho de acceso a los archivo esté regulado, y menos aún que nuestras administraciones sean transparentes. La exposición precedente motiva la petición que se viene haciendo desde hace años de una ley específica que regule el acceso a los archivos de manera eficiente y real. Estamos con Álvarez Rico cuando afirma que este asunto desborda ampliamente el marco de una ley procedimental, que también observa como deficiente⁵³⁹.

En la segunda mitad de los años noventa del siglo pasado se promulgan dos nuevas leyes en el ámbito del acceso a la información. De un lado nos encontramos con la ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente, en cuyo artículo uno se establece que

Todas las personas, físicas o jurídicas, nacionales de uno de los Estados que integran el Espacio Económico Europeo o que tengan su domicilio en uno de ellos, tienen derecho a acceder a la información ambiental que está en poder de las Administraciones públicas competentes, sin obligación de acreditar un interés determinado y con garantía, en todo caso, de confidencialidad sobre su identidad.

⁵³⁸ *Idem supra*: pág. 464.

⁵³⁹ ÁLVAREZ RICO, Manuel y ÁLVAREZ RICO, Isabel (1994): “Derechos de acceso y registros administrativos en la nueva ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común”. *Revista de Administración Pública*, nº 135: sep-dic 1994 (473-494): pág. 479.

Esta ley ha sido considerada, con razón la más revolucionaria en materia de acceso, a pesar de no tratarse de una ley de archivo. Es la primera que favorece el acceso sin exigir al solicitante que demuestre ser parte interesada en el documento que desea consultar, ni que se razone el motivo por el que se desea acceder al documento en cuestión. El único requisito requerido es que el expediente haya terminado de tramitarse en el momento en que se realice la solicitud (art. 3.3)⁵⁴⁰.

Concluimos con García Pérez que existen en España tres niveles de acceso: prohibido, que excluye cualquier posibilidad de consulta; limitado, de acceso único para los interesados; y restringido para el caso de los documentos clasificados de secretos oficiales⁵⁴¹.

De otro lado nos encontramos con la ley orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, que viene a significar una contribución más a la maraña legislativa sobre el acceso a los archivos y los documentos, enturbiando más todavía si cabe unas aguas ya de por sí nada claras desde la CE de 1978. Se configura con ella una tela de araña que atrapa al ciudadano que desee acceder a una información determinada, desorientándolo y evitando que pueda encontrar una salida fácil a su problema.

⁵⁴⁰ Sobre el avance que significa esta ley para la cuestión del acceso, puede verse el estudio de GARCÍA PÉREZ, Sandra (2005): “La legislación española y el derecho de acceso a la documentación de los archivos públicos”. *Anales de Documentación* nº 8: (pág. 71-90) 79. En este trabajo la autora hace un balance diacrónico sobre el acceso a los archivos, para concluir, como ya hemos ido observando, que la legislación actual repite lo mismo que la dictada en décadas precedentes, y deja sin legislar los plazos legales para consultar los documentos, cómo ejercer el derecho de acceso o a qué organismo recurrir si se considera que se ha conculcado el derecho de acceso.

⁵⁴¹ GARCÍA PÉREZ, Sandra (2005): *Opus cit.*: págs.. 82-83

Otro tanto sucede con el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivo y se regula el Sistema de Archivo de la Administración General del Estado y de sus Organismo Públicos y su régimen de acceso, que no contribuye en nada nuevo para franquear el acceso a los documentos⁵⁴².

¿Y en Canarias? ¿Qué panorama legislativo encontramos? Como no podía ser de otro modo, la normativa que codifica el acceso a los archivos, y más concretamente a los archivo municipales canarios, en poco solventan las necesidades ciudadanas, y en nada contribuyen a que una administración se presente traslúcida ante los administrados y les permita observar con certeza cómo están siendo gobernados y cómo les repercuten las formas de gobierno.

La Ley PDyAC, concreta en su artículo 26 que

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a la consulta libre y gratuita de los archivos y documentos constitutivos del Sistema Canario de Archivos y a la información en ellos contenida, siempre que estos reúnan las condiciones de consulta pública que se establezcan en la presente Ley, y que dicha consulta no suponga riesgo para la seguridad de los documentos, de acuerdo con las previsiones que se señalan en el artículo siguiente.

⁵⁴² Un análisis de este Real Decreto lo realiza DESANTES FERNÁNDEZ, Carolina (2012): “El procedimiento de acceso desarrollado en el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre. Entre la realidad y el deseo”. En *Tábula 15. El derecho a saber y la privacidad: el acceso a los documentos*. ACAL: págs. 109-146. Señala la autora que en el mencionado Real Decreto hay una influencia evidente de la Agencia Española de Protección de Datos, por lo que prima la protección de datos sobre el derecho de acceso, y lo que resulta negativo es que se vuelva a dejar espacio a la arbitrariedad, entre otras cuestiones señalas por Desantes en las páginas 133 a 136 del mencionado trabajo.

2. Los Archivos Generales Insulares colaborarán en el intercambio de información entre ellos, al objeto de favorecer que todo ciudadano canario, sin necesidad de desplazarse a otra isla, pueda acceder a la documentación contenida en los Archivos Públicos de Canarias.

Y el artículo 27:

La consulta de los fondos documentales se regulará reglamentariamente, conforme a los siguientes criterios:

a. La consulta pública del Patrimonio Documental Canario, en el caso de los documentos incluidos en los artículos 2 y 3. Será posible a partir de los treinta años de haber finalizado su trámite o su vigencia administrativa. Se podrá reducir ese termino temporal siempre que la información no implique riesgo para la seguridad pública o privada.

b. Cuando la información afecte a la seguridad, honor e intimidad de las personas físicas, podrán ser consultadas una vez transcurridos treinta años desde el fallecimiento de dichas personas o de cien años contados a partir de la fecha inicial del documento.

c. En el caso de los documentos a los que hacen referencia los artículos 4 y 5. Serán consultables desde su integración en el Sistema Canario de Archivos.

d. No podrá autorizarse la consulta pública cuando la información contenga datos que conlleven peligro para la defensa y seguridad del Estado o puedan afectar a los intereses vitales del archipiélago canario.

Esta ley, como se ha dicho ya, no ha sido desarrollada aún con el reglamento correspondiente, que en estos momentos está en fase de exposición pública. Dicho reglamento, precario en muchos aspectos a nuestro entender, lo es también en materia de acceso. El artículo 33 propone que

Toda persona tiene derecho a acceder a los documentos custodiados en los archivos incluidos en el ámbito de aplicación de esta norma, sin perjuicio de las exclusiones y limitaciones previstas en la CE y en las leyes.

Se observa de forma clara y meridiana que este reglamento no propone nada nuevo, y mantiene la misma ambigüedad que el resto de las leyes, pues comienza diciendo que toda persona tiene derecho de acceso a los archivos para enseguida coartarlo aludiendo a las restricciones marcadas con anterioridad.

Es significativo, además, que ninguna norma aclare el nivel de archivo a que se refiere. Archivo es tanto el de las oficinas tramitadoras como los intermedios o los históricos, de modo que si se especificara en la normativa este carácter tripartito, se rompería con la dicotomía de documentos administrativos e históricos y se regularía el acceso por igual a ambos; pudiéndose dar fin también a uno de los efectos más negativos para el acceso a los documentos administrativos, y es que éstos deben formar parte de un expediente cerrado, lo que excluye la posibilidad de conocer las actuaciones administrativas en cada fase de tramitación. En el archivo de oficina se custodian los expedientes tanto abiertos como los cerrados recientemente y si la ley

regula el acceso a los archivos, todos deberían ser consultables. Quizá de este modo se podrían evitar procedimientos irregulares como los que se muestran en la prensa en los últimos años, de los que hablamos más adelante.

En el año 2010 hubo una pretensión más de avanzar hacia la sociedad de la información mediante el fomento de la participación ciudadana. Desde la CE de 1978, con su artículo 9.2, hasta la recientemente aparecida Ley 5/2010, de 21 de junio, Canaria de Fomento a Participación Ciudadana, se establece que una sociedad democrática avanzada debe implicar la participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos y, evidentemente, uno de los pilares esenciales para su consecución es facilitar el acceso a la información. El artículo 5 de esta ley así lo confirma, y desarrolla la información para la participación ciudadana en los siguientes puntos:

1.- Las administraciones públicas garantizarán a la ciudadanía el derecho a la información sobre el ejercicio de sus competencias y sobre aquellas cuestiones que sean de especial interés, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con la presente ley, con los únicos límites previstos en el art. 105, párrafo b) de la Constitución.

2.- Además del derecho establecido en el apartado anterior, las administraciones públicas garantizarán a la ciudadanía el derecho a conocer y a ser informados de las iniciativas de actuación pública en el ámbito administrativo en los términos que la ley establece.

3.- El derecho a la información incluye el derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que se tengan la condición de interesado y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, de

conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos por las actuaciones que se propongan realizar.

Resulta obvio que esta ley, según lo dicho hasta ahora, no es más que un remedo de las anteriores y, en consecuencia, tan poco ventajosa como las demás en la regulación de los permisos de acceso. El punto cuarto del mismo artículo podría presumir la apertura de nuevas vías que atisban nuevas intenciones de transparencia:

Así mismo, el derecho a la información pública implica:

- a) *El derecho a consultar los informes y memorias de gestión, en su caso. A través de los medios telemáticos adecuados se dará conocimiento de estos informes o memorias que compendien la actividad desarrollada y de los resultados de la gestión pública llevada a cabo.*
- b) *El derecho a obtener información y orientación de los procedimientos en los que se establece un periodo de información pública.*
- c) *El derecho a la información comprende el derecho a ser informados de los resultados de las diferentes gestiones públicas. A tal efecto, los diferentes poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para dar publicidad de las mismas asegurando su conocimiento general.*

¿De qué gestiones concretas está hablando la ley? ¿Por qué se podrán consultar los informes de resultados y no los que apoyan las tomas de decisiones? ¿Podrá el ciudadano conocer en todos sus extremos las adjudicaciones de obras, por ejemplo, o los gastos de representación, viajes o dietas de los poderes públicos y sus

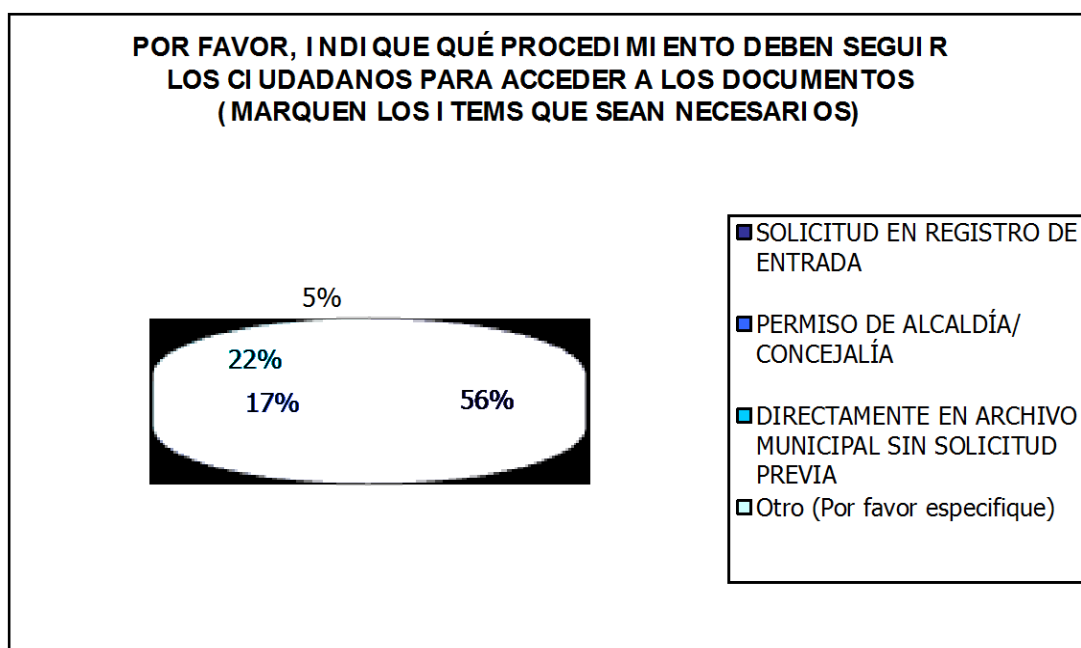
representantes? Lo más probable es que la respuesta a todas estas cuestiones sea negativa, y la ley nos hace presumir que la información proporcionada se encaminará más a la propaganda política que a facilitar el acceso a los documentos.

Esta Ley prevé en su artículo sexto que el canal de comunicación sea vía web o de forma general. La información estará clasificada en general, especializada y particular, distribuida en áreas en función de las materias susceptibles de consulta e información; todo ello bajo los presupuestos de la ley PDCP, lo que vuelve a marcar ingentes restricciones. Pretende, en definitiva, definir una política de acceso estructurando perfiles de accesibilidad para cada tipo de usuario, una idea oportuna, pero queda pendiente un desarrollo legislativo o reglamentario mucho más profundo, toda vez que el artículo noveno, referente al derecho de acceso a archivos y registros nos remite a la legislación existente.

En conclusión, tanto las normas estatales como las autonómicas, no son más que un conjunto de intenciones parcas, controvertidas y contradictorias que al ciudadano le plantea, en muchos casos, un problema insoslayable al albur de la interpretación que de la ley puedan realizar las diversas administraciones.

La arbitrariedad y demora en la posibilidad de consultar algún documento municipal, como es el caso que nos ocupa, se ve aumentada por el procedimiento de acceso regulado por los ayuntamientos canarios. El modo en que está establecido aleja el archivo del ciudadano. Lo adecuado sería que éste pudiese acceder a consultar documentos custodiados en el archivo, independientemente de su edad, con la mera solicitud realizada al archivero para el caso de los documentos históricos; y presentando un documento identificativo para el caso de los documentos

administrativos, para así no vulnerar ningún precepto legislativo. En cambio, el procedimiento generalizado para los archivos municipales canarios es solicitar la consulta a través del registro de entrada y que el alcalde, concejal o secretario conceda el permiso oportuno.



**Figura 21.- Procedimiento para acceder a documentos municipales en Canarias.
Elaboración propia.**

El procedimiento descrito significa no sólo el retraso en la facilitación del acceso, sino que la necesidad de obtener permiso de un dirigente político para favorecer la consulta de documentos, deja poca o nula libertad de actuación al archivero, verdadero custodio de los documentos, y el acceso plantea una excesiva

dependencia de la voluntad política. La realidad descrita en la gráfica precedente⁵⁴³ es la de aquellos ayuntamientos que cuentan con archivero cualificado para discernir quién puede acceder a qué documentos, por lo que cabe preguntarse qué ocurre en el resto de los municipios y cómo se garantiza que la información esté accesible. Y lo que es más importante, ¿por qué unas leyes que pretenden favorecer el acceso a los archivos y fomentar la transparencia y participación ciudadanas no exigen que los archivos estén bien organizados así como la presencia de archiveros en las plantillas de las administraciones públicas?⁵⁴⁴.

Todavía son muchas las preguntas que están pendientes de responder, pero el corolario que se extrae de todas ellas es palpable: con la legislación existente en la actualidad es harto complicado obtener información de las administraciones públicas y fomentar la transparencia y participación ciudadana. La prueba más notable a nivel nacional la ofreció en el año 2010 la campaña organizada por la Coalición Pro Acceso para poner a prueba la transparencia de las instituciones españolas. Para demostrar la necesidad de un aperturismo mayor, esta coalición presentó solicitudes de información a todo tipo de entidades públicas y los resultados revelaron entre el 60% y el 78% de silencio administrativo como toda respuesta a sus requerimientos⁵⁴⁵.

⁵⁴³ Los datos fueron obtenidos en el año 2012 mediante una encuesta *on line* que realizamos y a través de la consulta de los reglamentos de los archivos municipales de canarias.

⁵⁴⁴ Son por todos conocidos los casos en que se argumenta la imposibilidad de consulta de un expediente como consecuencia del estado deplorable en que se encuentra el archivo. En el lado opuesto se encuentra el caso en que los propios investigadores *bucean* en las aguas turbulentas de algunos archivos sin mediación de funcionario alguno.

⁵⁴⁵ <http://access-info/proacceso>. Los principios defendidos por esta Coalición son: el derecho a la información es un derecho de todos; el derecho se aplica a todas las entidades públicas; realizar solicitudes debe ser sencillo, rápido y gratuito; los funcionarios tiene obligación de ayudar a los solicitantes; principio de publicidad de la información: el secreto y la denegación de información deben ser la excepción; las denegaciones de acceso a la información deben ser limitadas y estar debidamente motivadas; toda persona tiene el derecho de recurrir las denegaciones de acceso o la no contestación de las solicitudes realizadas; las entidades públicas, a iniciativa propia, deben poner a disposición del

En nuestra opinión, antes de regular la participación ciudadana es necesario proveer a las administraciones de los medios necesarios para ello, ya sean éstos legislativos o de personal, a través de una política documental y de archivos más coherente. Cada día es más acuciante la necesidad de una ley de archivo que reglamente el acceso a los documentos y, si es preciso, establecer unas tablas de valoración documental que permitan un acceso mayor⁵⁴⁶, o incluso que las comisiones de valoración sean más accesibles al ciudadano, como ocurre en Cataluña, por ejemplo. Para que esto sea más efectivo deben darse dos cuestiones: mayor educación ciudadana en materia de archivos y derechos con respecto a las administraciones, y que las comisiones no dependan de los órganos que están custodiando los documentos. Es necesario partir de la premisa propuesta por Muñoz Cañavete cuando asegura que mediante el derecho de acceso se puede luchar contra la corrupción que se deriva de la falta de información⁵⁴⁷.

público información básica y esencial sin que sea necesario realizar una solicitud; el derecho de acceso a la información debe ser garantizado por un órgano independiente. [Consulta realizada el 1 de julio de 2010]. Esta ONG ha contribuido de manera sustancial en los recursos presentados con la denominada ley de transparencia que se prepara en el Congreso, con alegaciones en varios de sus extremos en la web reseñada.

⁵⁴⁶ Uno de los objetivos de la valoración documental es establecer, entre otros, el acceso a los documentos. Sobre este aspecto pueden consultarse los siguientes trabajos: GONZÁLEZ CORRAL, Isabel (2012): "El papel de las comisiones calificadoras en relación al derecho de acceso a los documentos y archivos". *Tábula*, 15: págs. 187-195; SUÁREZ CURBELO, Miguel y CARRILLO FUMERO, Samuel (2012): "Transparencia, interdisciplinariedad y participación social en el proceso de valoración documental". *Tábula*, 15: págs. 291-301; y CERMENO MARTORELL, Lluís (2012): "La acción en materia de acceso de la Comisión Nacional de Acceso, Evaluación y Selección Documental de Cataluña". *Tábula*, 15: págs. 197-208. En éste último se exponen las consultas a las que ha dado respuesta dicha Comisión, tanto a administraciones como a ciudadanos que reclaman un derecho de consulta. Aunque esta Comisión se encuentra con el inconveniente de que los informes que emite no son vinculantes por lo que no tienen fuerza jurídica. De manera que tenemos el organismo pero no la fuerza suficiente para favorecer el acceso.

⁵⁴⁷ MUÑOZ CAÑAVETE, Antonio (2006): "Políticas de información y gestión de información corporativa en la administración local de la Comunidad Valenciana. Un estudio de los Ayuntamientos de la Región". *Boletín ANABAD* LVI, N° 3: pág. 87. Este tema lo han puesto también de relieve autores como DELGADO GÓMEZ, Alejandro (2010): *Opus. Cit.*

En Europa ya existen leyes que regulan el acceso, y se han posicionado en los dos extremos posibles. Mientras que en Suecia los mensajes de móvil de los políticos pueden convertirse en documentos públicos por considerarse como recibidos por la propia agencia gubernamental para la que trabajan⁵⁴⁸, en Italia el gobierno de Berlusconi promovió una “ley mordaza” mediante la que se restringen las escuchas judiciales, prohibiéndose su difusión⁵⁴⁹.

Todo lo dicho viene a significar que en España es aún largo el camino que se debe transitar para favorecer la Sociedad de la Información y la Participación Ciudadana. Una sociedad democrática no puede dejar el acceso a la información al arbitrio de los dirigentes políticos, ni de los funcionarios, ni tan siquiera puede ser una decisión unilateral del responsable de archivo⁵⁵⁰. El acceso a la información, como valor de una sociedad democrática tiene que estar estipulado en una norma de obligado cumplimiento, y para que así sea, el primer trabajo que debe realizarse es la constitución de una Comisión de Valoración que analice cuando pueden ser consultables los documentos y por quién. Las propuestas resultantes deben constituir la norma, para de ese modo, cuando un ciudadano vea conculcado su derecho a obtener información pueda recurrir a la defensa de sus intereses. Es necesaria asimismo la creación de un organismo que vele por el derecho de acceso de los

⁵⁴⁸ MORENO MAESTRE, Javier (2009): “Archivos a golpe de SMS”. *Boletín Archivamos* nº 72: pág. 16.

⁵⁴⁹ SAID, Shukri: “Una mordaza para tapar la corrupción”. *Diario El País*, 12 de junio de 2010.

⁵⁵⁰ El archivero puede verse en ocasiones en una encrucijada de difícil determinación, por lo que sus decisiones puede no ser siempre las más adecuadas por dar una respuesta a partir de una legislación tan insuficiente como la que existe en España. Sobre las diatribas que se puede encontrar el archivero a la hora de decidir, puede consultarse OCAÑA LACAL, Daniel de (2012): “Ser o no ser: el archivero entre el derecho de acceso y la protección de la información”. *Tábula* nº 15: pág. 149-184. Y en esta línea se orienta también el discurso posmoderno que argumenta la parcialidad del archivero en la toma de decisiones que conciernen a los documentos. Inciden en esto varios autores, y en el caso de la valoración documental y el acceso remitimos a SUÁREZ CURBELO, Miguel y CARRILLO FUMERO, Samuel (2012): *Opus cit.*, donde analizan el parecer de varios autores sobre este tema.

ciudadanos a la información en poder de las administraciones públicas. España es el único país europeo que no ha creado ningún organismo que garantice el acceso de los ciudadanos a los documentos públicos, un organismo que bien podría estar vinculado al Defensor del Pueblo⁵⁵¹.

En conclusión, podemos afirmar que la transparencia en España es prácticamente inexistente y que es necesario abogar por un mayor acceso a la información. En una sociedad democrática no pueden ser comunes los casos de corrupción vinculados a la administración pública, como cada día aparecen en la prensa. Tampoco debe ser de recibo el gasto desaforado que en algunos ayuntamientos se producen en tiempos de crisis como el presente. Las licencias concedidas, los contratos adjudicados y sobre todo los gastos de dinero público (incluidas las facturas por desplazamientos y dietas) no pueden estar protegidos por ley, sino que deben ser consultables por cualquiera sin necesidad de justificar las solicitudes; y muchos menos que estén protegidos los nombres de quienes gobiernan de forma desleal hacia quienes han depositado su confianza en ellos. El derecho del ciudadano, insistimos, no reside únicamente en elegir a los gobernantes y conocer los resultados últimos de su gestión, sino también en conocer cómo ha sido llevada a cabo ésta.

⁵⁵¹ El Defensor del Pueblo ya ha actuado en algún caso en este sentido, como es la queja 98/1717 tramitada por el Defensor del Pueblo Andaluz, que estuvo motivada por la demora en el permiso de acceso solicitado por una asociación cultural sevillana para consultar unos expedientes tramitados por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, relativos a licencias de obras a realizar en edificio calificados en Sevilla. Este dato ha sido tomado de FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano (2001): “El derecho de acceso a los documentos públicos en el marco del Sistema Archivístico (Las conexiones entre el derecho de acceso a los documentos administrativos y la legislación sobre archivos). En *El derecho de acceso de los ciudadanos a la información contenida en los archivos*. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Toledo: págs. 13-138.

3.2.5.- *Los archivos municipales canarios en democracia: proyectos y resultados (1978-2012).*

El resurgimiento democrático español y el nuevo marco legal tanto para la administración local como para los archivos, supuso una mejoría sin precedentes para los archivos municipales canarios. Esto es innegable. Desde los primeros años de la década de los ochenta del siglo pasado se proyectaron ideas que tenían como finalidad recuperar los archivos de los ayuntamientos del ostracismo en el que se encontraban. Dichos proyectos fueron auspiciados en algún caso por los propios ayuntamientos y, sobre todo, por el Gobierno de Canarias, los cuales tuvieron un éxito desigual porque no siempre obtuvieron los propósitos pretendidos. Fue, fundamentalmente, con la promulgación de la LPDyAC cuando se alzaron voces contra la situación en que se encontraban los depósitos documentales municipales; unas reclamaciones que generalmente provenían de los Archivos Históricos Provinciales de ambas provincias⁵⁵². Pero el mayor auge en la gestión de los archivos surgió en los inicios del siglo XXI, cuando los propios ayuntamientos decidieron acometer la tarea de recuperación y puesta en servicio de sus archivos.

Los proyectos que se han desarrollado desde los años ochenta podemos clasificarlos en tres tipos en función de la finalidad de los mismos: proyectos de conocimiento, proyectos de gestión propia y proyectos de apoyo a la gestión. Los primeros responden a la realización de censos de archivo para tener conocimiento exhaustivo de los existentes en Canarias, así como sus fondos y la situación en que se

⁵⁵² Como trabajos de referencia que plasman la situación de precariedad de los archivos municipales canarios en la década de los noventa, puede consultarse: PÉREZ HERRERO, Enrique (1997): “Los archivos de la provincia de Las Palmas. Su importancia, valoración y centros”, y RUIZ BENÍTEZ DE LUGO Y MARMOL, María del Carmen (1997): “Las fuentes documentales en los archivos de Canarias. Provincia de Santa Cruz de Tenerife”. Ambos trabajos están publicados en *Os Arquivos insulares (Atlântico e Caraïbas)*. Centro de Estudos de História do Atlântico. Funchal.

encuentran; por su parte, los segundos son los programas llevados a cabo por los propios ayuntamientos; y los últimos atañen a los puestos en marcha por el Gobierno de Canarias para cuestiones puntuales.

a) Proyectos de conocimiento:

Durante los años finales de la década de 1970 los archivos municipales canarios fueron objeto del mismo desinterés de las décadas precedentes, aunque en algún caso puntual se comenzó a contar con personal cualificado para organizar los archivos⁵⁵³. Pero es en la década de los ochenta, concretamente en 1982, cuando se coloca la primera piedra del camino que debe desembocar en la recuperación de los archivos municipales⁵⁵⁴. El citado año tiene lugar el primer intento de conocimiento de los archivos municipales. El entonces director del AHPLP, Joaquín Blanco, con mostrado interés historicista, redactó un informe en el que reseñaba que la documentación municipal se encontraba en un estado de absoluta precariedad, y las propias oficinas se desinteresaban de los documentos y los abandonaban cuando perdían el valor administrativo. Propuso la recuperación de estos archivos, y como primer trabajo aconsejó la realización de unos inventarios someros de los mismos, pues alegaba que

⁵⁵³ Es el caso, por ejemplo, de San Bartolomé de Tirajana, que contrató un archivero en 1978. Según nos cuenta éste archivero, a su llegada al Ayuntamiento, el archivo era inexistente, y los funcionarios apilaban, literalmente, los expedientes que consideraban de poca utilidad en una habitación de las Casas Consistoriales. Una muestra de lo que podía ocurrir en otros municipios con poca sensibilidad para mantener los archivos en orden.

⁵⁵⁴ En otro lugar definimos el periodo de 1982 a 1995 como la etapa censal de los archivos, por ser la realización de censos casi el único trabajo que se hizo sobre los archivos municipales. BELLO JIMÉNEZ, Victor M. y GONZÁLEZ DUQUE, Luis (2005): “De los lugares ocultos a la transparencia informativa. El nuevo sentido de los archivos municipales en Canarias (1980-2005)”. I Congreso de Archivos municipales en Democracia. Zaragoza. Ministerio de Cultura. Ayuntamiento de Zaragoza. Edición en CD-ROOMM

“de los archivos municipales no se sabe casi nada”⁵⁵⁵.

La propuesta consistía en la constitución de equipos que, subvencionados por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Museos, en convenio con el INEM, fuesen formados en lo referente a este tipo de archivos y las series documentales que custodian. El plan debía llevarse a cabo en Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, pero a pesar de lo importante que podría haber sido este trabajo para la archivística canaria, y quizá para impulsar la recuperación de los archivos municipales, nada de lo planteado llegó a concretarse, por lo que carecemos de una imagen real de los fondos documentales de los ayuntamientos en esos años.

Tras esta intentona fracasada se produjo un olvido de la práctica totalidad de los archivos municipales hasta la década de 1990. Entonces surgen nuevas propuestas para desentrañar lo que se esconde entre los marasmos de papeles municipales⁵⁵⁶.

En 1990 se abre una nueva vía para el sentido que debía darse a los archivos, poniéndolos al servicio tanto de la administración productora como de la sociedad, para lo que era innegociable que estuviesen debidamente organizados. Respalda esta idea la aprobación de la Ley 3/1990 de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias. En el preámbulo sienta las bases de sus propósitos: la custodia, conservación, inventario, protección y difusión del patrimonio documental canario a través del Sistema Canario de Archivos. Con esto se ponían los cimientos, por lo que

⁵⁵⁵ AHPLP: Archivo administrativo: Serie censos de archivos.

⁵⁵⁶ Existían excepciones reseñables, como las de San Bartolomé de Tirajana, San Cristóbal de La Laguna o Tegüise, pero eran las menos.

sólo restaba levantar el edificio archivístico y dar cumplimiento a los preceptos recogidos en la ley.

En 1992 se vuelve a mostrar interés por los archivos municipales, sus fondos, el estado en que se encontraban y sus necesidades más acuciantes para poner en marcha el servicio que debían prestar. Las acciones para alcanzar el conocimiento preciso fueron desarrolladas por la Viceconsejería de Cultura del Gobierno de Canarias, que a través de los Archivos Históricos Provinciales de ambas provincias retomó la idea de censar los archivos, ahora en cumplimiento del artículo 20 de la LPDyAC. El punto primero del citado artículo atribuye al Gobierno de Canarias la responsabilidad de confeccionar un censo de archivos y fondos documentales constitutivos del patrimonio documental de cada una de las islas. El entusiasmo por acometer lo estipulado en la recién estrenada ley hizo que el empeño puesto en el proyecto fuese mayor con la intención de verlo concluido, aunque se cometió un error en el procedimiento.

Para recabar los datos se recurrió al envío de cuestionarios a todos los ayuntamientos para que los cumplimentasen los responsables de archivo o las personas que estuviesen encargados del mismo. A partir de estos cuestionarios hemos obtenido información referente a veintiocho archivos⁵⁵⁷, de los cuales aseguraban contar con responsable de archivo catorce⁵⁵⁸. Mas la manera en que responden a las cuestiones planteadas nos hace dudar de la validez de las mismas, toda vez que resulta contradictorio que ayuntamientos que no cuentan con personal adscrito al archivo

⁵⁵⁷ AHPLP: Archivo administrativo. Serie censos.

⁵⁵⁸ Arucas, Gáldar, Ingenio, Las Palmas de Gran Canaria, San Bartolomé de Tirajana, Santa Lucía de Tirajana, Telde, Teror y Valleseco en Gran Canaria; Valverde y Fontera en El Hierro.

aseguren que el estado de descripción de los fondos documentales es de buen nivel⁵⁵⁹; y, por el contrario, algunos de los que cuentan con personal adscrito al archivo afirman que el estado de conservación y organización es regular. El corolario más inmediato es que muchos de los que cumplimentan el cuestionario no tienen la cualificación necesaria para responder de manera oportuna. Y respalda esta idea el hecho de que tres años después se decidiese repetir los censos de archivos municipales.

Entre 1993 y 1995, una vez más, los Archivos Históricos Provinciales de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife se posicionaron al frente de la iniciativa como coordinadores y supervisores de los trabajos a desempeñar. También se hacía el proyecto mediante convenio entre el Ministerio de Cultura y el Gobierno de Canarias, por lo que el modelo de recogida de datos empleado fue el confeccionado por el Centro de Información Documental y Archivo (CIDA) del Ministerio de Cultura

Esta vez la recogida de datos fue mucho más rigurosa, tanto en extenso como en profundidad. El personal contratado para censar los archivos debía desplazarse hasta cada uno de los ayuntamientos que le habían sido asignado, y así estudiar *in situ* las condiciones en que se encontraban sus archivos. Este trabajo nos aporta una visión realista y minuciosa de los archivos municipales canarios a finales del siglo XX, siendo además el primero realizado con rigor hasta entonces desde que fue instaurada la democracia.

En La Palma fueron estudiados trece de los catorce archivos existentes, de La Gomera y El Hierro no se obtuvieron datos, en Tenerife se analizaron veintiocho de

⁵⁵⁹ Es el caso de Mogán o Moya en Gran Canaria.

los treinta y un municipios que definen su territorio, en Gran Canaria se censaron quince de los veinte y un archivos, en Fuerteventura los seis que existen y en Lanzarote los siete en que se divide la isla. En total 68 archivos que nos ofrecen una panorámica tan certera como desoladora: el abandono de que eran objeto los depósitos documentales de los ayuntamientos, caracterizados por la precariedad en todos los sentidos, la falta de personal cualificado y un estado de conservación y prevención de los documentos deplorable⁵⁶⁰. Tal y como venía sucediendo desde mucho tiempo atrás, los archivos de Tenerife se encontraban en mejor estado que los del resto de las islas.

El proyecto de censo fue un éxito, y con este conocimiento se dio por concluido el interés mostrado al inicio. El esfuerzo realizado y el presupuesto invertido podría haber tenido un refrendo con una decisión de mayor envergadura: remediar la situación. En cambio, y a pesar de que los dirigentes locales mostraban un gran desafecto hacia los archivos, no se les obligó a cumplir con las leyes, ni las administrativas como el ROF ni las de patrimonio y archivos.

La LPDyAC dispone que pueden ser sancionados aquellos poseedores de patrimonio documental que no lo custodien con garantías, abre también la posibilidad de conceder ayudas, subvenciones o créditos especiales para el mantenimiento de los archivos (art. 17.2.c), e incluso cuando los documentos puedan correr peligro de desaparecer, situación que se da en bastantes ocasiones, se puede obligar a sus poseedores a depositarlos en un lugar que cumpla con las medidas oportunas hasta que

⁵⁶⁰ Estos censo fueron estudiados y publicados por los directores de los Archivos Históricos Provinciales. PÉREZ HERRERO, Enrique (1997): *Opus cit.*; y RUIZ BENÍTEZ DE LUGO Y MARMOL, María del Carmen (1997): *Opus cit.*

se solucione el problema causante del peligro (art. 18.1). Hasta el momento ninguna de estas tres soluciones se han tomado, como ya expusimos con anterioridad, por lo que la situación observada en 1995 se ha prolongado en muchos casos hasta la actualidad. Esto significa que la puerta que se proponía abrir con la LPDyAC para rescatar los archivos ha estado más tiempo cerrada que abierta. A pesar de los buenos propósitos con los que nació, poco es lo que se ha cumplido.

De este modo finaliza la etapa censal, que auspiciada por los Archivos Históricos Provinciales y por la Viceconsejería de Cultura del Gobierno de Canarias, ha estado tutelada por un vertiente historicista que no ha dejado huella en los ayuntamientos, por otro lado verdaderos responsables del desastre en que se encuentran sus archivos⁵⁶¹.

Los proyectos de conocimiento son loables, pero pensamos que la finalidad no debe ser únicamente conocer los archivos que hay, dónde están ubicados y en qué situación se encuentran. Deben ser planificados con mayor ambición, y sobre todo que los estudios que se hagan, sirvan de base para implantar políticas archivísticas tendentes a recuperar todos aquellos depósitos documentales que lo requieran, así como obligar a los ayuntamientos a cumplir con la legislación vigente en materia de gestión de documentos.

Por fortuna, algunos ayuntamientos canarios han sido conscientes de la necesidad que todo organismo tiene de sus archivos, y se han decidido a recuperarlos.

⁵⁶¹ En los últimos años ha existido un nuevo proyecto de conocimiento que se vio frustrado nada más comenzar. Se trata de la confección del mapa de los archivos de Canarias, que también ha quedado inconcluso.

b) Proyectos de gestión propia:

La gestión de los archivos municipales es obligación exclusiva de los ayuntamientos, puesto que ellos son los productores y responsables de los documentos, aunque otros organismos superiores pueden modelar políticas archivísticas de apoyo para facilitarles la administración de sus archivos; sobre todo en aquellos municipios que por población y presupuesto no tienen capacidad para contratar el personal adecuado o el material y tecnología suficiente. Pero lo esencial, como decimos, es que sea la propia institución productora la que encabece una política archivística para su institución.

b.1. Los proyectos desarrollados.

El año 2000 supuso un punto de inflexión importante para la archivística municipal canaria, dando lugar a lo que denominamos como etapa archivística⁵⁶², calificada de este modo por ser el periodo histórico en que con mayor grado se implantan los principios y métodos archivísticos en los ayuntamientos canarios. Como siempre, de forma diferencial y con diversos niveles de desarrollo entre unos otros, mas son proyectos que, además de haberse prolongado en el tiempo en muchos casos, algunos tienen visos de desarrollar sistemas de gestión de documentos institucionales.

En el inicio del nuevo siglo, quizá acuciados por el desorden que presentaban grandes volúmenes documentales, varios ayuntamientos van perfeccionando sus sistemas de gestión de documentos. Lo hacen, como no podía ser de otro modo, contratando personal capacitado para afrontar, generalmente, las necesidades que tienen los

⁵⁶² BELLO JIMÉNEZ, Víctor M. y GONZÁLEZ DUQUE, Luis (2005): *Opus cit.*

archivos para insertarlos en la propia administración y así posibilitar el acceso a cuantos antecedentes sean necesarios en el día a día de las administraciones⁵⁶³.

El aumento del número de archiveros en los ayuntamientos canarios supuso la aplicación de métodos e instrumentos archivísticos óptimos y podía haber servido de acicate para crear el Sistema Canario de Archivos anunciado en 1990, pero tuvo que ser la iniciativa de los propios profesionales la que procurase aunar esfuerzos con la pretensión de plantear una política archivística estructural en el ámbito de los municipios. El primer paso fue la celebración en el año 2005 del I Encuentro de Archivos de la Administración Local de Canarias, en el que diversos archiveros presentaron los trabajos que estaban realizando y los problemas que les eran difíciles de soslayar⁵⁶⁴. Las necesidades eran comunes en su mayoría: adecuar los espacios destinados a archivo, sensibilizar a los gestores de la administración y a los gobernantes sobre la esencialidad del archivo y la necesidad de articular la política archivística más adecuada para la gestión de documentos desde el mismo instante de incoación de los expedientes, para así garantizar un ciclo de vida eficaz,

⁵⁶³ Con esta finalidad, en los primeros diez años del siglo XXI fue contratado personal archivero en municipios como Santa Cruz de La Palma, Los Llanos de Aridane, San Sebastián de La Gomera, Santa Cruz de Tenerife, La Orotava, Tegueste, Candelaria, Arafo, Güimar, San Miguel de Abona, Puerto de la Cruz, Agüimes, San Bartolomé de Tirajana, Santa Lucía de Tirajana, Santa María de Guía, Ingenio, Mogán, Agaete, San Bartolomé de Lanzarote, La Oliva o Tías, que se sumaron a los ya existentes de San Cristóbal de La Laguna, Tegüise o Teror. Aunque no todos los contratados se han mantenido en el puesto de trabajo para el que fueron contratados, la mayoría ha perdurado e incluso consolidado los servicios de archivo que implantaron, como se puede observar en el mapa del personal de archivo que presentamos anteriormente. Otros en cambio han visto frustrado su progreso ante los despidos acaecidos en los últimos años por las reducciones de plantilla.

⁵⁶⁴ La primera conclusión que resultó de este encuentro profesional fue el desequilibrio que seguía existiendo entre el número de archivos que contaban con archivero en la provincia de Santa Cruz de Tenerife y la de Las Palmas. Provocado por la mayor tradición archivística de la provincia santacruceña esto tenía como primera repercusión positiva que los trabajos de gestión, descripción y difusión de archivos fuesen más avanzados. Sirva como ejemplo el empleo de la tecnología en la gestión de archivos. De los participantes en este Encuentro, de la provincia de Las Palmas sólo La Oliva, San Bartolomé de Lanzarote, San Bartolomé de Tirajana y Tegüise empleaban en ese año un software de gestión de archivos; por el contrario, Agüimes, Ingenio, Mogán y Santa María de Guía seguían empleando para la descripción las tradicionales fichas de cartulina. En cambio, de los participantes de la provincia occidental, Güimar, La Orotava, Los Llanos de Aridane, Santa Cruz de Tenerife, San Miguel de Abona y Tegüise, hacían uso de una aplicación informática.

independientemente del soporte que sustente los documentos; así como permitir la transparencia administrativa ambicionada⁵⁶⁵.

En este último aspecto, el de la transparencia y garantía de acceso sin arbitrariedades, es lo que destacó como una de las grandes deficiencias. Se detectaron grandes contradicciones entre unos archivos y otros, como ya expusimos cuando hablamos del acceso. Y a esto se une la carencia de instrumentos de descripción como guías, inventarios o catálogos que pudieran acercar los archivos al ciudadano.

Los diferentes proyectos que se desarrollaron desde inicios del siglo XXI no lograban alcanzar un objetivo óptimo, a juzgar por los propios archiveros, por lo que ante la falta de decisión de las administraciones, la Asociación de Archiveros de Canarias (ASARCA) se propuso intentar paliar la situación existente y promover la necesidad de los archivos en todo organismo. En el ámbito de los municipios, la creación del Grupo de Trabajo de Archiveros Municipales de Canarias en el seno de ASARCA, tuvo como intención fundamental hacer llegar a los ayuntamientos nuevas ideas sobre sus archivos; sobre todo, desbancar la imagen que lo identifica con la historia, y promover la consideración del mismo como un órgano administrativo esencial por la transversalidad del servicio que presta para toda la institución, y más aún, de los beneficios que les puede reportar el contar con archiveros cualificados en sus plantillas para acceder a la información que necesitan en su quehacer administrativo de forma rápida y eficaz. Para comenzar esta nueva andadura era imprescindible actualizar el conocimiento que se tenía sobre los archivos municipales canarios y, a partir de ahí, realizar propuestas de futuro comunes no sólo para aquellos

⁵⁶⁵ Las comunicaciones presentadas a este Encuentro pueden verse en *Actas del I Encuentro de Archiveros de la Administración Local de Canarias*. Anroart ediciones, 2006.

archivos municipales que ya estaban consolidando sus programas de actuación, sino también procurar que éstos sirvieran de acicate para que el resto de los ayuntamientos tomaran conciencia de la bonomía de los archivos.

Una de las grandes evidencias resultante del estudio realizado por el GTAMC fue la indefinición existente en cuanto a las funciones y competencias de los archivos en el seno de la administración. Es decir, en los organismos municipales se desconoce qué pueden hacer los archiveros además de custodiar los documentos que consideran sobrantes en las oficinas.

Desde inicios de la década de 1980 se ha ido extendiendo el principio de que el archivero municipal debe participar en las tareas de gestión desde la propia génesis de los documentos y más aún, desde que se diseñan los documentos que se deben producir, como también se observa en la norma ISO 15489 sobre gestión de documentos o en la más reciente familia de normas ISO 30300. Pero la presencia de archiveros municipales canarios en éste ámbito aún está por hacerse realidad. En nuestra opinión, una de las modificaciones esenciales que se deben hacer en estos archivos es la de los reglamentos. Son pocos los ayuntamientos que cuentan con él, y los existentes nos resultan desfasados, toda vez que las funciones de los archiveros que figuran en ellos son puramente finalistas en lo concerniente al tratamiento documental, muy distanciados de lo que debe marcar la tendencia actual, con el archivero presente en la reingeniería de procesos que los ayuntamientos deberán acometer para implantar la administración electrónica, e implantar los procedimientos y herramientas que han venido desarrollando, desde la fase final del ciclo de vida, con el control de los documentos producidos como objetivo, hasta la fase inicial, para aplicarlos a los documentos que se han de producir. Todas estas cuestiones, más la

regulación de un acceso con mayores garantías deben estar recogidas en la segunda generación de reglamentos que se necesita, a la que se deben sumar los ayuntamientos que nunca han contado con él.

Los archivos municipales, de forma paulatina, han ido consolidando su aproximación al verdadero sentido que debían tener desde hace tiempo: constituir un servicio administrativo esencial para los ayuntamientos. Una demostración de esto la encontramos en el volumen de documentos que son enviados a las oficinas cada día como apoyo a cualquier procedimiento nuevo.

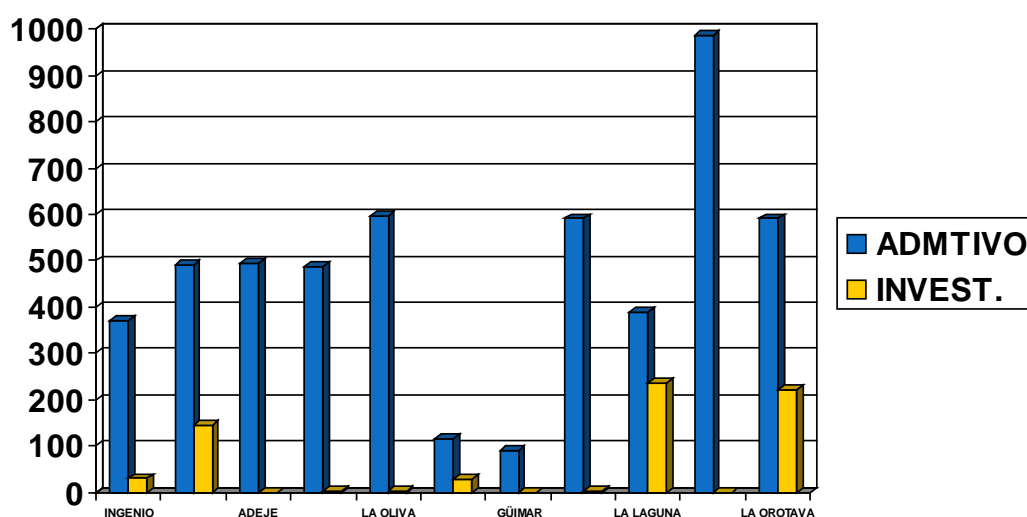


Figura 22.- Préstamos administrativos y consultas de investigadores en diversos archivos municipales canarios en 2010. Elaboración propia.

Otros ayuntamientos ha decidido comenzar por proyectos puntuales, que quizá con el tiempo logren consolidarse, es el caso de aquellos organismos que han contratado a empresas de servicio para que les organice sus archivos, o bien los

documentos de algún departamento concreto⁵⁶⁶. Este tipo de decisiones es cada vez más frecuente, y encierran en sí mismas tanto ventajas como inconvenientes. Sin pretender entrar aquí a detallar ambas cuestiones, sí que queremos resaltar el *hándicap* que supone que las inversiones que se realicen den resultados sólo temporales, puesto que más de una vez, al tiempo de darse por terminado el trabajo de la empresa, vuelven al archivo las malas prácticas anteriores por no contar con una persona responsable del mismo que mantenga una dinámica de trabajo consecuente con la puesta en práctica por el empresa contratada.

En resumen, la tendencia que se ha producido desde inicios del siglo XXI es altamente positiva, y es necesario dar un paso más para involucrar los archivos municipales canarios en la Sociedad de la Información y la Comunicación. Esto pasa, indefectiblemente, por el uso de las nuevas tecnologías como herramienta básica de trabajo, pues constituye la clave de bóveda que sustentará la arquitectura de la profesión en el seno de la sociedad actual, y en ese sentido, los archivos municipales canarios son altamente deficitarios aún.

b.2. Los archivos municipales canarios y la tecnología.

Los expertos señalan que nos encontramos en una nueva etapa de la evolución de la humanidad auspiciada por la revolución digital, el surgimiento de Internet, la telefonía móvil y las Tecnologías de la Información y al Comunicación (TICs), lo que ha desembocado en la Sociedad de la Información y la Comunicación (SIC). Ésta se caracteriza por la facilidad existente para producir y recibir mensajes, por las

⁵⁶⁶ El Ayuntamiento de Santa Brígida, por ejemplo, contrató una empresa a finales de 2011 para que llevase a cabo la organización del archivo de urbanismo. Por su parte, el Ayuntamiento de Arico realizó una contratación similar pero en este caso para la organización de todo el archivo municipal durante el año 2012. Archivo de Sedicana Grupo, S.L.: Memorias de gestión de archivos.

crecientes necesidades sociales de información y por el desarrollo de las TICs⁵⁶⁷. El epicentro de esta sociedad es Internet⁵⁶⁸, pues a partir de esta herramienta irradia en forma de ondas cada vez más amplias toda la información demandada por la sociedad, que además va destinada a diferentes colectivos: ecologismo, feminismo, pacifismo, etc., lo que propicia una participación ciudadana muchos más activa⁵⁶⁹. Algunos autores comparan la aparición de Internet con el invento de la imprenta, pues ambos posibilitan una mejor difusión de la información y del saber. Aunque éste debe ser cada vez de mayor calidad, para lo que deben estar accesibles a través de la red los documentos originales que lo contienen.



Imagen 28.- La obsolescencia de la tecnología.

⁵⁶⁷ LÓPEZ YEPES, José (2004): *Opus cit.*

⁵⁶⁸ CASTELLS OLIVÁN, Manuel (2001): *La Galaxia de Internet: reflexiones sobre Internet, empresa y sociedad*. Plaza&Janés. Barcelona: págs. 275 y ss.

⁵⁶⁹ CASTELLS OLIVÁN, Manuel (1998): *La era de la información. Economía, sociedad y cultura*. Vol. 3. Alianza editorial: pág. 370.

Hace unos años, junto al GTAMC mostrábamos una sensación común: que los archiveros canarios viven, desde un punto de vista laboral, demasiado ajenos a una sociedad cada vez más volcada en el presente y demandante de información y transparencia, lo que desde la óptica del paradigma social posmoderno conlleva la búsqueda de una mayor calidad de vida y un culto a la participación. Como señala Lipovestky, esos demandantes no constituyen grandes masas sociales sino grupos hiperespecializados⁵⁷⁰, lo que concuerda con el planteamiento de Manuel Castells y el uso de Internet para proveerse de la información que necesitan. A partir de estos principios, el GTAMC planteaba la necesidad de cubrir las expectativas de información de cada uno de esos grupos sociales. La propuesta era no sólo favorecer el acceso a los documentos de los que son parte los ciudadanos sino también dar a conocer cómo está funcionando la administración y así provocar un estado de opinión; es decir, convertir al documento y al archivo en el escaparate de los organismos municipales ofreciendo una información actual y de calidad. Se trata, en consecuencia, de trasladar esa información contenida en los documentos más allá de los muros del archivo, sobre todo a través de la difusión vía web de toda la documentación posible, tanto histórica como actual: actas de pleno, presupuestos, gastos municipales, actuaciones urbanísticas y de contrata, documentos encaminados a prestar ayudas a determinados sectores sociales, etc. En definitiva, la propuesta es abrir un puente de comunicación entre el ciudadano y la administración con el archivo como enlace directo entre ambos. De esta manera los vecinos de una población pueden conocer en todo momento la gestión administrativa y la toma de decisiones de los ayuntamientos; una información que les ayudará en gran medida a conocer las actuaciones de los dirigentes políticos y con ello poder discernir con la mayor claridad posible las buenas

⁵⁷⁰ LIPOVESTKY, Gilles (1986): *Opus cit.*

y las malas prácticas gubernativas. Además, esta vía de comunicación debe ser de doble sentido, de modo que el ciudadano no sea un simple consultor de lo que se le ofrezca, sino que pueda sugerir temas o documentos que les puedan interesar, encargándose después la comisión de valoración documental de esclarecer de qué modo se puede servir la información requerida y a través de qué piezas documentales.⁵⁷¹

La SIC implica el uso de las nuevas tecnologías de forma intensiva al servicio de las administraciones y de los administrados, sobre todo en la relación entre ambos para propiciar la eficacia que la primera debe garantizar a los segundos. En este contexto la información adquiere valor no sólo cultural o educativo, sino que también es garante de una sociedad democrática y distante de los postulados de los regímenes totalitaristas con tendencia a la ocultación o manipulación del conocimiento, lo que puede propiciar en la sociedad inseguridad y desconfianza en el sistema de gobierno. Por tanto, la administración debe adquirir una serie de obligaciones con el desarrollo de la SIC. Para María Pinto y Carmen Gómez dichos compromisos pasan por :

1. La transparencia en las gestiones de la administración para favorecer una mejor participación de la ciudadanía desde el conocimiento sobre el modo en que aquella realiza sus funciones.
2. La eficacia y mejora de la gestión administrativa, lo que se consigue con la digitalización de la información y la automatización de los procesos administrativos.

⁵⁷¹ GTAMC (2008): *Opus cit.*: págs. 61-81.

3. La mejora de la productividad de la administración, lo que se propicia mediante un acceso inmediato a la información necesaria para la toma de decisiones y la resolución de procedimientos, lo que pasa por una mejora en el control y organización de la misma.
4. La preparación y formación de gestores públicos al disponer de acceso a una gama diversa de recursos de información estructurados y organizados, y disponer de más tiempo para ofrecer un servicio de valor añadido a los usuarios. La mejora de la eficiencia al ofrecer servicios de mejor calidad e innovación basados en las tecnologías de la información y la comunicación⁵⁷².

En definitiva, la administración de una sociedad democrática del siglo XXI debe agilizar tanto los procedimientos administrativos como el acceso a la información que sirve a aquéllos de antecedentes. Y esto pasa por la aplicación de la tecnología en ambos momentos del *cursus* administrativo: la producción de documentos y archivo. Y lo que afecta en estos momentos a los archivos es lo que concierne al acceso ágil a la información y a los documentos digitalizados.

La base legislativa para este planteamiento está establecida en la ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a las administraciones públicas, aunque como venimos manteniendo, es necesario aumentar los niveles de acceso. Aún así, ya existe en los archivos un gran volumen de documentos que puede ser ofrecido a la ciudadanía, pero para cumplir con este objetivo los archivos municipales canarios deben desarrollarse tecnológicamente. Y más aún si se pretende colocarlos en el lugar que se merecen en el seno de las administraciones y de la sociedad, toda vez que,

⁵⁷² PINTO MOLINA, María Y GÓMEZ CAMARERO, Carmen: *La ciberadministración española en la Sociedad de la Información: retos y perspectivas*. Ediciones Trea, S.L. Gijón: págs. 21-22.

como señalan algunos autores, para que una actividad sea competitiva debe crecer al ritmo vertiginoso que marca la dinámica de internet⁵⁷³. Ante esta máxima, cabe preguntarse si son competitivos los archivos municipales canarios ofreciendo información, y si están los ciudadanos informados para afrontar su día a día. La conclusión que podamos extraer nos proporcionará sin duda una medida para evaluar la calidad de las políticas archivísticas desarrolladas por los ayuntamientos canarios.

Para conocer esto es necesario evaluar qué nivel de tecnologización tienen los archivos municipales canarios para afrontar este reto. En una publicación reciente Luis Martínez y Julia M^a Rodríguez analizan la infraestructura tecnológica de los sistemas autónomos de archivos⁵⁷⁴. En ella establecen varios estadios de evolución tecnológica en respuesta al avance que han experimentado los software documentales para archivos en las últimas décadas. Clasifican el grado de evolución en tres:

Estadio 1: Sistemas archivísticos puramente referenciales, consistentes en sencillas bases de datos para introducir y recuperar información de carácter descriptivo. Se trata, entonces, de versiones digitales de los antiguos instrumentos de descripción, aunque con más posibilidades de acceder a la información.

Estadio 2: Sistemas integrados de gestión documental, consistentes en sistemas referenciales que incorporan también el control de préstamos y los procesos de gestión documental más habituales, como es el caso de la transferencia y la

⁵⁷³ CARMONA MARTÍNEZ, M^a Mercedes Y GARCÍA JIMÉNEZ, Leonarda (2007): “Difusión del uso de Internet en España. ¿Existe una brecha digital entre comunidades autónomas? *Revista de Estudios regionales* N^o 80: pág. 194.

⁵⁷⁴ MARTÍNEZ GARCÍA, Luis Y RODRÍGUEZ BARREDO, Julia M^a (Coord.) (2009): *Los archivos españoles en el siglo XX: Políticas archivísticas en el Estado de las Autonomías*. ANABAD. Salamanca.

valoración documental; así como la explotación estadística de la información introducida en el sistema.

Estadio 3: Sistemas integrados en el entorno de la administración electrónica, en los que el archivo se configura como un partícipe más del procedimiento administrativo, conservando y gestionando el documento de archivo producido en cualquier soporte, y además sumando todas las funcionalidades de los dos primeros estadios⁵⁷⁵.

A la vista de estos tres estadios y analizando las respuestas dadas por los archiveros municipales canarios a una encuesta *online* que hicimos en 2010, podemos constatar en cuál de ellos se encuentran nuestros archivos. A continuación presentamos tres gráficos que demuestran de manera meridiana el volumen de ayuntamientos que cuentan con un software de gestión de archivos, las funciones que pueden realizarse a través de él y su grado de implicación en el desarrollo de la administración electrónica.

⁵⁷⁵ *Idem supra*: págs. 155-156

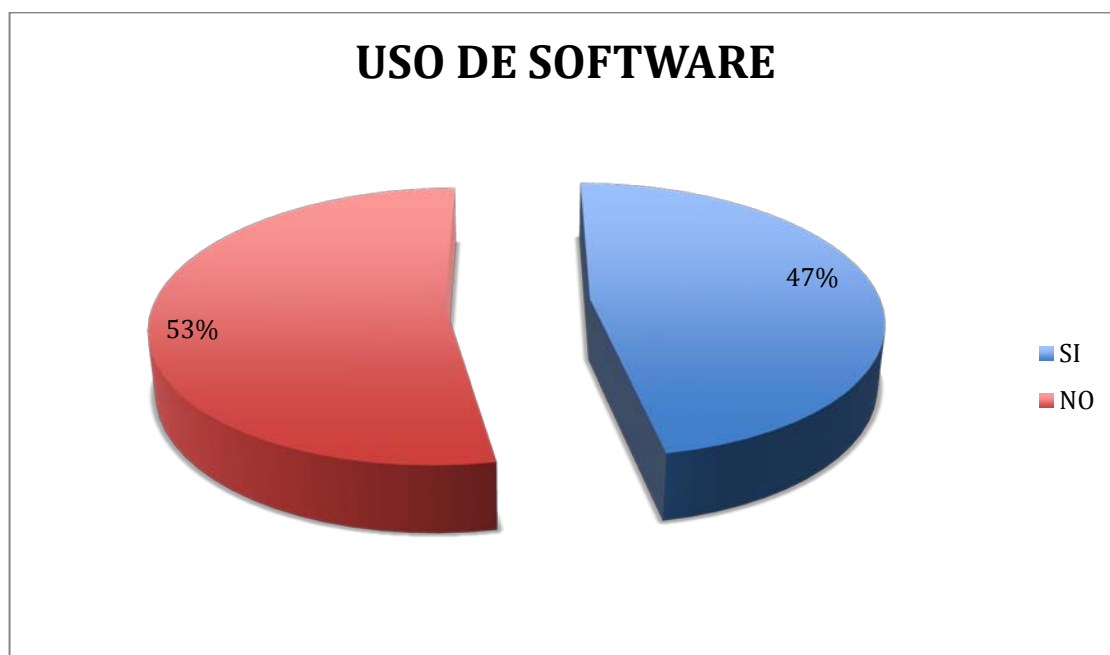


Figura 23.- Nivel de uso de software en gestión de archivos.

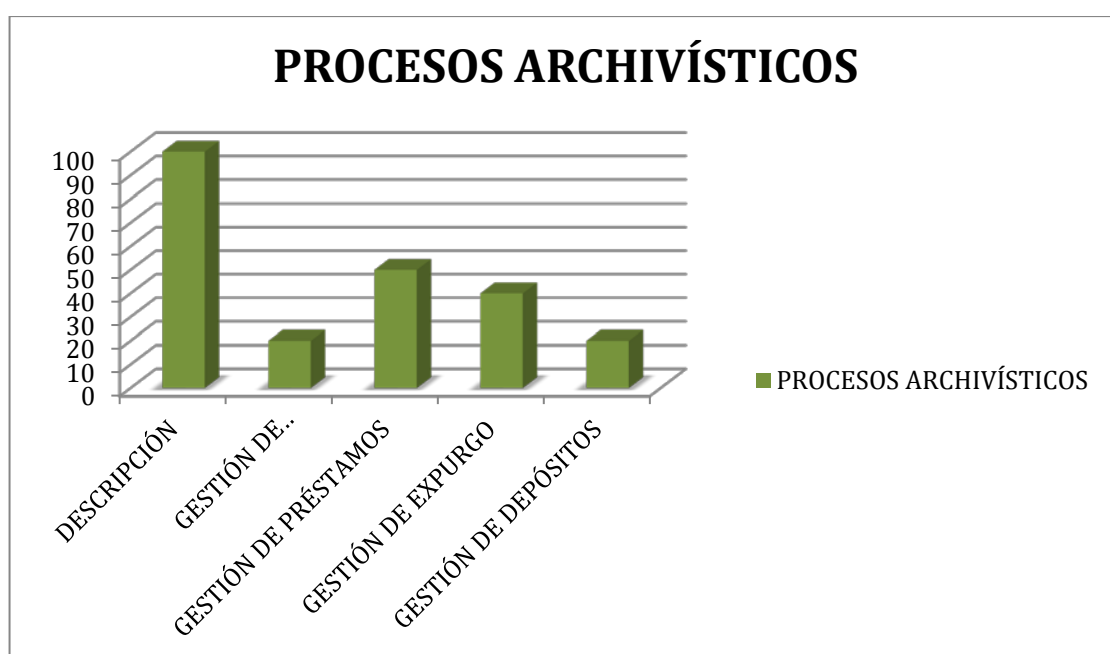


Figura 24.- Procesos archivísticos automatizados.

INTEGRACIÓN DE SOFTWARE

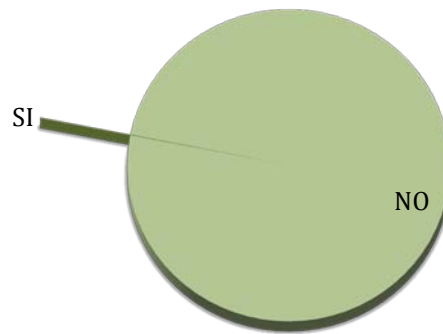


Figura 25.- Integración de software en gestor de expedientes⁵⁷⁶.

A partir de estos resultados podemos concluir que el 53% de los archivos municipales encuestados se encuentran a caballo entre el estadio uno y el dos y sólo dos de ellos están avanzando hacia el tercer estadio. Pero lo más grave es que el 47% ni tan siquiera llega al estadio uno⁵⁷⁷. El corolario más inmediato y rotundo que se extrae de este análisis es que la capacitación tecnológica de los archivos municipales canarios es altamente precaria. Una situación que dista mucho de lo que podemos encontrar en otras comunidades autónomas.

⁵⁷⁶ En el año 2012 volvimos a hacer la misma encuesta a algunos archiveros municipales para detectar posibles cambios en estas gráficas, obteniendo un resultado negativo.

⁵⁷⁷ Aunque el volumen de ayuntamientos participantes en la encuesta puede parecer a priori escaso, por estudios anteriores podemos deducir que estas conclusiones son extrapolables a la totalidad de los archivos municipales canarios.

Las deficiencias reseñadas tienen un efecto sumamente negativo en el objetivo final de los archivos: el servicio a los usuarios.

Los usuarios de los archivos están perfectamente definidos, y los podemos dividir en dos grandes grupos: internos y externos.

- A) Usuarios internos: son los trabajadores de la propia administración productora (cuando actúa de oficio o por petición de otras administraciones) y los gobernantes (que consultan antecedentes para tomar decisiones o para la defensa de los intereses de la administración).
- B) Usuarios externos: son los administrados (normalmente , usuarios indirectos del archivo, pues emplean para ello como intermediarias las oficinas administrativas; consultan los documentos para reclamar derechos y permisos de actuación o por mera curiosidad), y los investigadores (profesores, estudiantes, investigadores aficionados..)

Para atender sus necesidades de forma ágil y eficaz los archivos municipales deben desarrollar cuatro funciones primordiales:

- 1) La organización estructurada de la información, que pasa, indudablemente, por la clasificación, ordenación y descripción de los documentos custodiados en el archivo municipal, dado que una correcta gestión documental proporciona no sólo el control de los documentos producidos sino también un acceso normalizado y ágil, lo que contribuye a agilizar los procedimientos para los que se requiere la consulta de antecedentes.

- 2) La digitalización de los documentos de archivo para favorecer un acceso inmediato a la información a través de las imágenes implementadas en un sistema de clasificación y descripción que permita un acceso eficaz.
- 3) La participación de los archiveros en el desarrollo de la administración electrónica poniendo al servicio de la administración sus herramientas de gestión: sistemas de clasificación, tablas de valoración, sistemas de descripción, roles de acceso, etc.
- 4) Propiciar el acceso telemático de los ciudadanos a los instrumentos de descripción de los documentos de archivo y a los documentos digitalizados.

La insuficiencia de los proyectos desarrollados a nivel tecnológico y de ofrecimiento de información de forma telemática a los ciudadanos, sitúa a los archivos municipales canarios en una brecha digital informativa.

El número de internautas crece día a día, pero lo hace de forma desigual tanto entre países, regiones de un mismo país, e incluso entre grupos sociales. Esto ha dado lugar a lo que se ha denominado como brecha digital o estratificación digital, que hace referencia, principalmente, a la diferencia socioeconómica entre aquellas comunidades que tienen accesibilidad a internet y aquellas que no la tienen. Aunque tales desigualdades también se puedan referir a todas las nuevas tecnologías de la información y comunicación. Y, aún más, en ocasiones se utiliza para señalar las diferencias entre aquellos grupos que tienen acceso a contenidos digitales de calidad y aquellos que no. Es en este último sentido como nos interesa aquí este concepto, dado que los archivos municipales canarios, teniendo como causantes primeros a los dirigentes políticos que no invierten en los archivos, están provocando una brecha

digital no sólo en comparación con la información ofrecida por archivos municipales de otras regiones, sino que la están provocando entre los propios usuarios.

El ciudadano puede interactuar con la administración según tres requerimientos:

1. Servicios de información.
2. Servicios de comunicación.
3. Servicios de transacción⁵⁷⁸.

Los archiveros participarán en el tercer punto en la medida en que colaboren en la articulación de la administración electrónica, respondiendo a una participación organizativa y de gestión interna. Y, fundamentalmente, su mayor activo es en lo concerniente a la aportación de información a través de los documentos. Muñoz Cañavete señala que para la participación ciudadana habría que ofrecer las actas de pleno, presupuesto municipales y bandos⁵⁷⁹, aunque podríamos añadir algunas series más, sobre todo si, como decíamos con anterioridad, se abre la oportunidad a que el ciudadano proponga la información que desearía conocer. Un “estudio de mercado” en este sentido, haría que los archivos estuviesen más involucrados en la sociedad.

En el contexto que estamos describiendo se presenta como una tarea fundamental el replanteamiento del servicio que están prestando la mayoría de los archivos municipales canarios. Sin duda, se debe potenciar la aplicación de la tecnología a su gestión. El uso de ésta tiene una finalidad evidente: acercar más servicios a un volumen mayor de gente de la forma más cómoda y con menos costes.

⁵⁷⁸ MUÑOZ CAÑAVETE, Antonio (2006): *Opus cit.*: pág. 95.

⁵⁷⁹ *Idem supra*

¿Están los archivos municipales canarios dando respuesta a ésta finalidad? Evidentemente no. ¿Y de qué manera la puede facilitar? En nuestra opinión se pueden establecer tres vías de solución:

1. A través de las oficinas: el ciudadano verá resueltas con prontitud sus necesidades si mediante una intranet se articula el acceso inmediato a la información a los gestores municipales.
2. A través del correo electrónico, mediante el que los ciudadanos pueden solicitar información que le será proporcionada por esta misma vía.
3. A través de un portal web: el ciudadano accede directamente para solucionar trámites, conocer el estado de sus expedientes e información sobre las decisiones adoptadas por la administración.

Para alcanzar este objetivo, es fundamental la reproducción digital de los documentos custodiados en los archivos. Como señalan María Pinto y Carmen Gómez, la digitalización concede a los documentos el don de ubicuidad, pues permite el acceso a varios usuarios a un tiempo y desde distintos lugares.

En el seno de la administración que debe caracterizar al siglo XXI, los archiveros deben atender dos frentes, por una parte, la digitalización de los documentos en papel y por otra su colaboración en el desarrollo de la administración electrónica. El servicio administrativo del archivo municipal no debe consistir únicamente en el préstamo de documentos a las oficinas, sino que como servicio debe poner en manos de la administración y el ciudadano todas las herramientas y técnicas necesarias para la gestión de la información y los documentos que la contienen. Y a la luz de los resultados obtenidos de los estudios realizados hasta el momento, las administraciones municipales canarias distan mucho de estar involucradas en la

Sociedad de la Información y la Comunicación, lo que es muestra, además de una precaria política archivística.

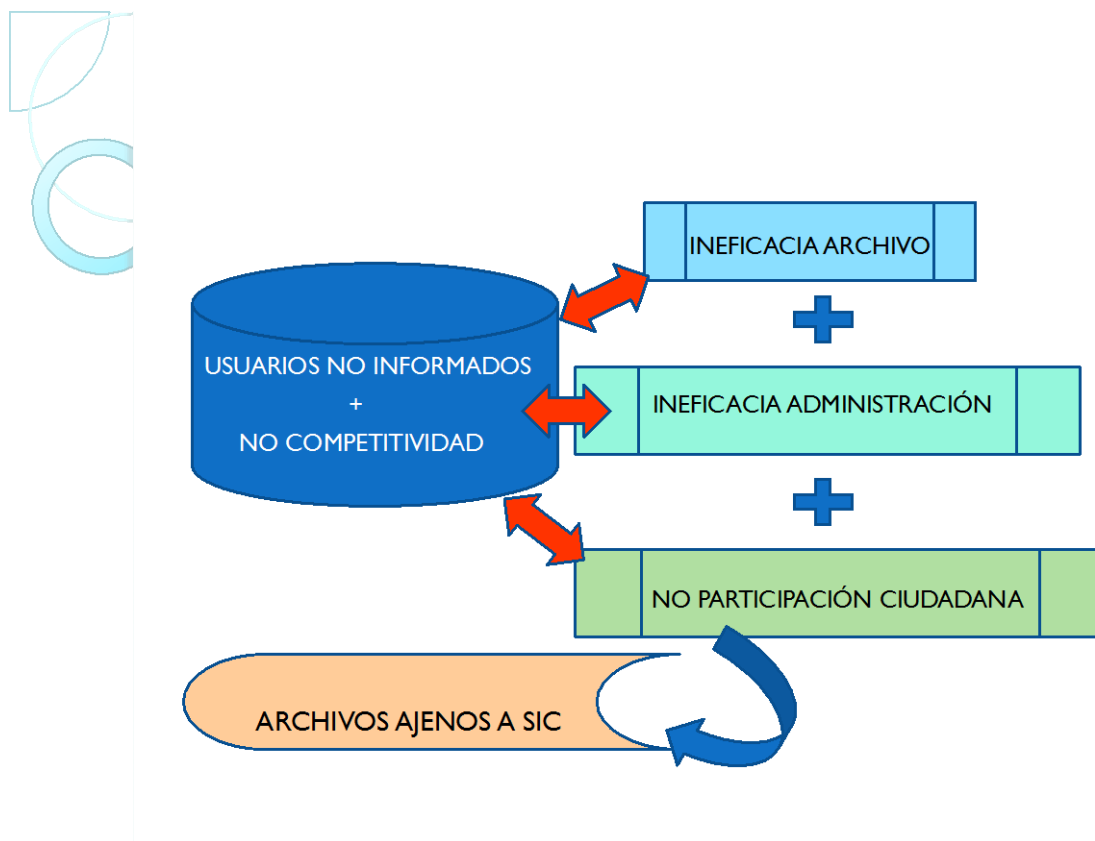


Figura 26.- La competitividad del Archivo. Elaboración propia.

c) Proyectos de apoyo:

La inexistencia de una sistema de archivos de Canarias, de una política archivística estructurada, así como la bicefalía que se da en torno a los archivos desde el gobierno regional⁵⁸⁰, provoca que en la Comunidad Autónoma de Canarias no se desarrollen proyectos globales encaminados a paliar las necesidades de los archivos municipales.

⁵⁸⁰ Esta bicefalía es debida a que por un lado desde la Inspección General de Servicios, vinculada a la Consejería de Presidencia se planifican los archivos de la administración autonómica y desde la Consejería de Patrimonio se articulan los Archivos Históricos Provinciales.

Son proyectos parciales los que de algún modo ayudan a los archivos de los ayuntamientos, ya sean a través de la digitalización de algunos documentos o mediante apoyo para la organización de determinadas series documentales. Una somera descripción de los mismos son muestra más que suficiente de la insuficiencia de los programas de apoyo a los archivos municipales canarios.

c.1) La digitalización: Con los mismos tintes historicistas argumentados en los años ochenta del siglo XX para argumentar la necesidad de explorar los archivos municipales para conocer sus fondos y ponerlos al servicio de la Historia de Canarias, en la primera década del siglo XXI, la extinta Viceconsejería de Cultura a través de los Archivos Históricos Provinciales, se propuso la microfilmación primero y, posteriormente, la digitalización gratuita de la serie documental actas de pleno municipal de los ayuntamientos canarios con la finalidad de aglutinar una copia de las mismas en dichas instituciones y puestas al servicio del investigador. Sin duda, el propósito era óptimo, toda vez que mediante la copia digital se permite un acceso a estos documentos a los usuarios de los Archivos Históricos Provinciales salvando el escollo que supone la territorialidad canaria, y muchos ayuntamientos se acogieron a este programa⁵⁸¹, aunque no todos participaron de esta acción sin que hallamos podido dilucidar los motivos. Es evidente que el criterio seguido por el Gobierno de Canarias a la hora de decidir en qué ayuntamientos se digitalizaba no era ni por una razón histórica, dado que todos los ayuntamientos tienen una antigüedad muy similar, ni por una cuestión archivística, dado que entre los elegidos hay tanto ayuntamientos que cuentan con una política archivística en vías de desarrollo como algunos que ni tan

⁵⁸¹ En la provincia de Las Palmas, por ejemplo, se microfilmaron / digitalizaron las actas de pleno de Arucas, Agüimes, Betancuria, Firgas, Güía, Ingenio, Mogán, Moya, San Bartolomé de Tirajana, Santa Brígida, Santa Lucía de Tirajana, Teror, Valleseco, Valseguillo y Vega de San Mateo. AHPLP: *Cuadro de Organización de Fondos*.

siquiera cuentan con archivero en su plantilla de personal. Esto nos trasluce cierta aleatoriedad en la elección, lo que hace que el programa de colaboración, aunque loable, pierda lucidez.

c.2) La organización de los archivos de las oficinas técnicas municipales: en este caso, las razones se advierten con mayor claridad pues parece atender a una cuestión puramente económica, ya que los proyectos que se insertan en este punto están focalizados con exclusividad hacia las series documentales de obras y urbanismo, las que generan pingües beneficios tanto lícitos como ilícitos a los ayuntamientos y algunos de sus dirigentes, como veremos más adelante.

Hemos hecho alusión ya a la actuación llevada a cabo por el Ayuntamiento de Santa Brígida en su archivo de urbanismo⁵⁸², pero nos interesa aquí hacer mayor énfasis en el proyecto encabezado por la empresa pública del Gobierno de Canarias Gesplan (Gestión y Planeamiento Territorial y Mediambiental), pues ha sido la responsable del programa de colaboración más amplio sobre los documentos municipales en Canarias, por lo que merece la pena detenerse en él. La primera fase de este proyecto se encaminó únicamente a la gestión del archivo de urbanismo del Puerto de la Cruz, pero con posterioridad el proyecto se amplió a doce ayuntamientos.

En enero de 2011 Gesplan planifica el proyecto denominado *Mejora de la Archivística y Digitalización de la Documentación de las Oficinas Técnicas*

⁵⁸² Para llevar a cabo esta actuación, que puede ser catalogada como archivística de urgencia, el Consistorio contrató los servicios de una empresa de gestión de archivos que se encargó de organizar el archivo, proveerlos de un cuadro de clasificación y de una software que podía emplear como localizador de cualquier expediente. Archivo de la Empresa Sedicana Grupo: *Intervención de urgencia en el Archivo de Urbanismo del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Santa Brígida*.

*Municipales*⁵⁸³. La causa de esta actuación reside en la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se encomienda a Gesplan el proyecto denominado *Apoyo a la organización y modernización de las oficinas técnicas municipales en la gestión, sistematización, digitalización y difusión del planeamiento, en los ejercicios 2011 y 2012*. Bajo el paraguas de este amplio propósito se establece la cooperación y colaboración con las corporaciones municipales en el ámbito del urbanismo la ordenación del territorio.

Resulta llamativo para el sector profesional que trabaja en archivos que la implantación de técnicas archivísticas en una oficina quede inmerso en las ideas de modernización, cuando es una práctica tan antigua como la existencia de las oficinas administrativas. Pero es cierto que es bajo el prisma de la Sociedad de la Información y la Comunicación (SIC), cuando se está observando la necesidad de organizar el *mare magnum* de información que cada día nos rodea.

La necesidad de compartir la información, de hacerla accesible a un público cada vez mayor bajo el concepto de socialización de la información y, sobre todo para el caso que nos ocupa, el imperativo de compartir los documentos administrativos entre diversos organismos, hace que la aplicación de las técnicas de reproducción digital de los documentos que hasta ahora se han producido en papel sea imperiosa. En más de una ocasión se piensa que la digitalización es la solución a todos los males de la administración relacionados con la pérdida de información. Lejos de ser así, la digitalización ha de ser considerada como la fase final del tratamiento archivístico de los documentos; esto es, con la fase de servicio de los mismos tanto a la administración productora como a otras administraciones y al ciudadano, quien ya

⁵⁸³ Archivo de la Empresa Sedicana Grupo, S.L.: *Informe sobre actuación archivística en Oficinas Técnicas Municipales de Canarias*.

cuenta entre sus derechos con el poder relacionarse con la administración telemáticamente, como plantea la Ley 11/2007, de acceso telemático de los ciudadanos a las administraciones públicas. Bajo estas premisas fundamentales, Gesplan consideró que la práctica archivística debe estar presente en las Oficinas Técnicas de los ayuntamientos canarios como paso previo a la modernización tecnológica y administrativa de las mismas, que a la par caminan hacia la administración electrónica.

En resumen, una serie de ideas fuerza respaldaban el impulso de este proyecto por parte de Gesplan:

Idea Fuerza 1: La producción de documentos por parte de las administraciones es cada vez más elevada.

Idea Fuerza 2: La información recogida en los documentos se encuentra dispersa y, a menudo, de localización difícil.

Idea Fuerza 3: La aplicación de técnicas archivísticas contribuyen a la organización de documentos e información.

Idea Fuerza 4: La digitalización permite la reutilización de la información de forma ágil, directa y transversal.

Idea Fuerza 5: La aplicación de técnicas archivísticas y la reproducción digitalizada de documentos, agiliza la administración.

El resultado pretendido con el desarrollo de estas cinco ideas fuerza era:

1. Controlar el acceso al archivo por niveles de seguridad. Esto se consigue con la aplicación de técnicas archivísticas. Cada trabajador accede a la información que le es competente para desarrollar sus funciones.
 2. Posibilitar la localización rápida de documentos e información. Esta es una de las bases de la práctica archivística, pues una correcta clasificación, ordenación y descripción de documentos, facilita enormemente la localización instantánea de cualquier de ellos en cualquier momento.
 3. Reducir el espacio físico de archivo, con la consecuente reducción de costes de espacio para la conservación de documentos. Efectivamente, una instalación correcta de documentos repercute positivamente en la optimización del espacio.
 4. Posibilitar la existencia de un único punto de información para acceder a los documentos. En muchas administraciones cada funcionario cuenta con su propio sistema de descripción, cuando la integración de todos ellos en uno único permite cruzar información, normalizar los procesos de trabajo y el desarrollo del trabajo cooperativo.
 5. Integrar los documentos en procesos de trabajo, lo que se alcanza mediante su digitalización.
 6. La preservación de los documentos originales, recurriendo los trabajadores de las Oficinas Técnicas a la consulta de los ficheros digitales que los reproducen.
-

7. Permitir el acceso transversal a los documentos. Un documento en papel sólo puede ser consultado por una persona en un momento determinado, un documento digitalizado permite la multiconsulta en todo momento.
8. Eliminar la pérdida de documentación.

La duración del proyecto fue de seis meses y los ayuntamientos seleccionados para formar parte del mismo son: Tinajo (Lanzarote); Puerto del Rosario (Fuerteventura); Arucas, Gáldar y Guía (Gran Canaria); Arafo, Candelaria y Garachico (Tenerife); Los Llanos de Aridane y Santa Cruz de La Palma (La Palma); Vallehermoso (La Gomera); La Frontera (El Hierro).

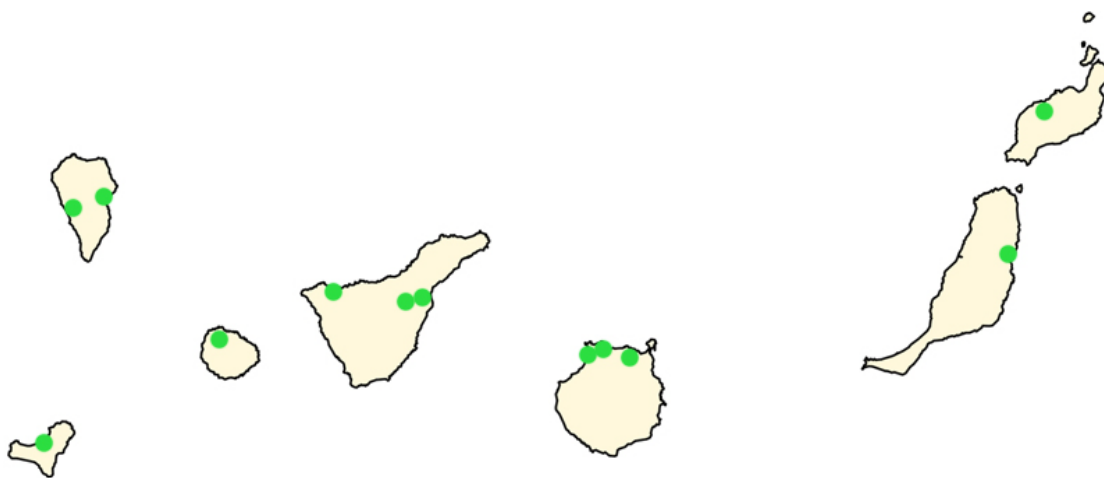


Figura 27.- Distribución geográfica del proyecto de Gesplan.

El objetivo fundamental del proyecto era la inserción de la práctica archivística en las Oficinas Técnicas Municipales y complementar ésta con la rutina diaria de

producción de documentos para alcanzar una gestión administrativa más ágil y eficaz mediante el acceso rápido a la información necesaria para realizar una tarea determinada. Y la repercusión positiva tiene una doble orientación: ofrecer información veraz y de forma inmediata a los ciudadanos que la requieran, y dar continuidad en los procesos de trabajo de los ayuntamientos.

En la siguiente tabla se expresan los resultados del trabajo realizado a través de la exposición de las funciones de las Oficinas Técnicas Municipales, los errores más comunes, las medidas correctoras a aplicar y el grado de desarrollo de este proyecto en lo referente a cada una de ellas.

FUNCIONES DE LA OTM	ACTUACIÓN INADECUADA	MEDIDA DE CORRECCIÓN	AYTOS EN QUE SE HAN APLICADO
Tramitación inadecuada	No índices ni foliación del expediente	Indexación y foliación	25%
Impedir dispersión de documentos	Dispersión y documentos deslegajados	Reinsertar documentos y organización archivística	100%
Formación y denominación correcta de serie documental	Denominación errónea e identificación incorrecta	Identificación y denominación correcta de la serie	33,33%
Registro de documentos producidos	Inexistencia o deficiencia	Elaboración de instrumentos de descripción	100%
Control de préstamo de archivo	Inexistente	Implantar control de préstamos	16%
Información adecuada al ciudadano	Ralentizada o deficiente	Informatizar instrumentos de descripción	100%
NO acumular exptes. en OTM	Acumulación	Eliminación de duplicados / Transferencias	58,33%

Figura 28.- Resultados del proyecto de Gesplan.

Evidentemente, se trató de una labor de iniciación, de un proceso de mentalización archivística, por otro lado muy necesaria en nuestra Comunidad Autónoma, y que ahora debería ser continuada en cada uno de los ayuntamientos en los que se ha trabajado. Está claro que la archivística no es una práctica de un día o de un momento en que se tiene poco trabajo que hacer. Debe ser desarrollada a diario y considerarse una tarea más en las funciones a desempeñar por cualquier oficina. Estamos seguros que en aquellos ayuntamientos que cuentan con un archivero en su plantilla, éstos velarán por mantener una continuidad, pero más difícil será en aquellos en los que no existe esta figura. El éxito está demostrado por la valoración que del proyecto hicieron las propias Oficinas Técnicas Municipales, y la encuesta de satisfacción que se realizó al final nos permiten extraer conclusiones sobre las políticas archivísticas desarrolladas por los ayuntamientos canarios, así como refrendar algunos de los datos que ya hemos expuesto con anterioridad:

i. En la mayoría de los ayuntamientos participantes, los archiveros tienen una escasa o nula capacidad de actuación en las oficinas, lo que conduce al descontrol documental que se suele encontrar en las mismas. Por este motivo, el desarrollo de este proyecto significó que el trabajo que vienen realizando los archiveros desde hace años repercuta ahora, con el apoyo de los equipos de trabajo contratados, en las oficinas de sus instituciones. Sin duda, allí donde hay archivero en plantilla la acción desarrollada por Gesplan supuso un respaldo considerable al afianzar la práctica archivística en las instituciones. Además, en aquellos ayuntamientos en los que los

archiveros tienen una capacidad de actuación mayor, la acción desarrollada ha contribuido a mejorar la práctica archivística.

ii. El mismo significado tienen las transferencias de documentos realizadas al archivo municipal. Aunque esta función es responsabilidad de las propias oficinas productoras, rara vez se hacen de forma adecuada, y el archivero en pocas ocasiones dispone del tiempo necesario para sacarlas adelante, por lo que la labor realizada por los equipos de trabajo en este sentido, fue de gran valía.

iii. La valoración que hicieron los responsables de las Oficinas Técnicas Municipales del proyecto desarrollado por Gesplan evidencia el acierto del mismo. Podemos concluir que a pesar del desconocimiento que se tiene, generalmente, de las ventajas de la inserción de la práctica archivística en las oficinas administrativas, su repercusión fue altamente positiva, con una nota media de 9,16 puntos sobre 10.

En definitiva, la implementación del proyecto de incursión de la archivística en diversas OTM canarias, supuso un proceso de mentalización sobre el modo en que se deben hacer las cosas. El proyecto de Gesplan sentó unas bases sin precedentes y ahora es el momento de continuar, por lo que establecido el punto y modelo de arranque, se deben explorar las fórmulas necesarias para que proyectos de estas características sean una constante en la política archivística canaria, no sólo en lo concerniente a los documentos de urbanismo, sino hacerlo extensible a todo el fondo

documental municipal. Evidentemente, y dado que la organización de los archivos es responsabilidad de los propios ayuntamientos, aquellos que sean beneficiarios de programas de actuación de este tipo tienen que desarrollar, como contrapartida, una política archivística municipal de continuidad que pasa, indefectiblemente, por la contratación de personal suficiente para atender las necesidades de gestión de los archivos municipales.

3.2.6.- El documento y el archivo: entre la transparencia y la ocultación. Documentos y corrupción.

La burocracia que rige la administración se ha ido complejizando cada vez más. No lo ha hecho sólo desde el punto de vista de los procedimientos administrativos, que han exigido un número cada vez mayor de documentos para cumplir con ellos, sino también desde la perspectiva de la aplicación de tecnología al desarrollo de los procesos que debe realizar la administración. Y esto ha derivado en un crecimiento exponencial de documentos generado por los organismos públicos.

La presencia de documentos como constante histórica en los organismos públicos, responde a las mismas funciones y exigencias que le fueron otorgadas desde antiguo. El documento sigue sirviendo para controlar a la población (padrones de habitantes y padrones de tributos), para favorecer la recaudación de impuestos, que los convierte en un activo económico para los ayuntamientos; es empleado también como antecedente para la toma de decisiones administrativas y políticas; pero uno de los objetivos esenciales de la existencia de documentos en sistemas políticos democráticos no está siendo considerado como se debiera. Nos referimos al favorecimiento de la transparencia administrativa y el control del poder. El poder

hace uso de los documentos para garantizarse un beneficio, ya sea para el organismo que regenta o para sí mismo, pero por contra, como consecuencia del déficit de acceso a la información que hemos analizado con anterioridad, la ciudadanía no puede hacer uso de ellos para controlar al poder con la misma facilidad, y los momentos actuales son un claro ejemplo de ello.

Cada día se demanda de las administraciones públicas mayor transparencia. El ciudadano reclama saber cómo están siendo gobernados, por quiénes y la manera en que tanto los regidores de la administración como los funcionarios pueden obtener determinadas prebendas particulares⁵⁸⁴. A pesar de que al CE de 1978 ampara el derecho de acceso a los archivos, éste se ve conculcado en multitud de ocasiones, como ya expusimos, lo que no deja de ser un acto corrupto, pues estamos con Michael Johnston cuando señala que la corrupción es todo uso indebido (abuso) de una posición pública (de cargos y recursos públicos) para fines y ventajas privadas⁵⁸⁵, y resulta obvio que la desinformación siempre beneficia a quien ostenta el poder.

⁵⁸⁴ Existen diversas sentencias condenatorias por delitos pertrachados por funcionarios públicos. En unos casos se trata de delitos por falsedad documental (por ejemplo: Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas, sección 3ª, S 27-06-2000, nº 35/2000, rec. 3/1992: en ella, diversas personas son acusadas de un delito continuado de falsedad en documentos oficial en concurso medial con un delito continuado de estafa. En otras ocasiones se trata de un delito de cohecho (Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas, sección 1ª, S 28-05-2007, nº 81/2007, proc. 5/2006, en la que el acusado es un funcionario que reclama una cuantía de dinero para tramitar un vado a un ciudadano, sin que el expediente se llevase a efecto). Y otras veces de falsificación de documento público, como fue el caso de la alteración del Plan General de Yaiza (Lanzarote) para permitir una obra en suelo rústico (Sentencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas, sección 1ª, S 9-12-2011, nº 113/2011, rec. 26/2010). Todas las sentencias aludidas, han sido consultadas en el portal www.elderecho.com. Agradecemos al abogado José Carlos Reina el habernos facilitado el acceso a esta información [Consulta realizada el 13/03/2013]. Y estas cuestiones también las podemos encontrar en la prensa: por ejemplo, el diario El País del 9 de marzo de 2013 se hacía eco de una noticia según la cual el fiscal reclamaba dieciocho años de cárcel para un exalcalde de Yaiza, quien es acusado de conceder licencias para hoteles masivamente, por lo que pudo ganar 1, 2 millones de euros.

⁵⁸⁵ Citado en URQUIZA MORALES, José Manuel (2006): *Corrupción municipal. Por qué se produce y cómo evitarla*. Editorial Almuzara. Córdoba: pág. 13.

Esto nos lleva a la siguiente cuestión: ¿existe corrupción vinculada a los archivos? Evidentemente, la respuesta debe ser afirmativa. Como señala Urquiza,

*La corrupción pública hay que contemplarla en un quintuplo aspecto: legal, económico y político, humanitario y ético. Así, toda conducta corrupta supone la violación de una norma jurídica preestablecida, de ordinario penal, pero también administrativa*⁵⁸⁶.

Con esta condición, y bajo la premisa de que el archivo es de interés general para los ciudadanos, la situación de desorden e inaccesibilidad en la que se encuentran muchos de ellos supone ir contra el artículo 103 de la CE de 1978, que proclama que la Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales. De modo que desatender las demandas ciudadanas relacionadas con los archivos va contra aquéllos. Además, y para abundar más en esta cuestión, el que un archivo esté desorganizado se opone a lo preceptuado en el ROF. En conclusión, alegar desorden para privar del acceso a la información, así como argumentar que ante tanto desorden nada se encuentra, puede considerarse infidelidad en la custodia de documentos, lo que atenta contra los artículos 413 y 414 del Código Penal. En principio, se trata de lo que Urquiza denomina como corrupción blanca, que es aquella que se refiere a prácticas que siendo irregulares en algunos aspectos, no son reconocidas como corruptas por ningún sector social, y en este supuesto no existen leyes condenatorias

⁵⁸⁶ *Idem supra*: pág. 15.

de tales prácticas, dada su generalizada falta de apoyo⁵⁸⁷. Aunque, en el caso que nos ocupa pensamos que se trata de una falta de denuncias bien argumentadas⁵⁸⁸.

Todo lo dicho hasta el momento, muestra la actitud arbitraria que en más de una ocasión, tanto gobernantes como funcionarios, adoptan en la administración local canaria. El poder, en muchos casos, y como viene siendo tradición, atiende y desatiende tanto la producción correcta de documentos como los archivos según la conveniencia del momento. Un ejemplo de ello son los proyectos ya descritos encaminados a organizar los documentos de obras y urbanismo, en los que priman dos razones fundamentales: por un lado, tener accesible con facilidad los documentos que rentan economía a la administración; y, por otro, controlar la gestión correcta del suelo, pues vinculada a él se ha desarrollado la mayor parte de la corrupción en los últimos años⁵⁸⁹. La manipulación de documentos es una constante histórica⁵⁹⁰, pero

⁵⁸⁷ *Ibidem*: pág. 16.

⁵⁸⁸ En las consultas que realizamos en el portal de derecho antes aludido, nos llamó la atención que apenas existan sentencias sobre infidelidad en la custodia de documentos público, sobre vulneración del derecho de acceso o sobre la destrucción premeditada de documento público. Recientemente apareció en prensa una noticia calificada como inquietante. En el municipio de Santiago del Teide (Tenerife) los bomberos tuvieron que acudir a apagar un contenedor en el que se estaban quemando documentos del Ayuntamiento, que argumenta que es documentación sin trascendencia. www.eldiariodigitaldecanarias.net, 07/02/2013. Sin duda, el procedimiento no deja de ser extraño e irregular, pues la manera de proceder más correcta hubiese sido contratar a una empresa de destrucción de documentos que certifica la seguridad de la información, así como levantar acta de lo que se expurga. Por esto, no son extraños los recelos mostrados por la oposición al gobierno local. También en el ayuntamiento de Candelaria, el grupo de la oposición ha denunciado ante la Guardia civil la supuesta destrucción de documentos oficiales. www.eldia.es, 19/03/2013.

⁵⁸⁹ El organismo Transparencia Internacional establecía en 2003 que la corrupción en España se sitúa, fundamentalmente, en las obras públicas y en los Ayuntamientos. URQUIZA MORALES, José Manuel (2006): *Opus cit.*: pág. 29.

⁵⁹⁰ La Audiencia Provincial de Las Palmas condenó en 1999 al alcalde de San Bartolomé de Lanzarote como autor por inducción de un delito de falsedad documental: tacharon con tippex el renglón del libro de registro de entradas y salidas que daba por finalizado el año 1992 para insertar el registro de una resolución mediante la que se concedía la explotación del bar del centro socio cultural sin que mediara procedimiento alguno. El delito era demasiado evidente, pero presenta similitudes con la práctica realizada por el secretario general de San Bartolomé de Tirajana, que ya describimos, o la intención que tenía Alonso de Lugo de manipular los libros de repartimiento cuando iba a ser residenciado.

también lo es que los consistorios recurran a los archivos para recaudar y que la justicia lo haga para sancionar los delitos cometidos.

a) El documento y las necesidades de recaudación municipal:

El *boom* de la construcción que se ha vivido en España en las últimas décadas supuso una reorientación de la planificación para la captación de recursos económicos por parte de los ayuntamientos, lo que desembocó en una fortísima dependencia financiera del urbanismo, que se fue al traste con la crisis inmobiliaria. Esto supuso, a su vez, que los ayuntamientos tuviesen que recurrir de nuevo a las formas tradicionales que en algunos casos habían dejado de lado. Como señala Jiménez Sánchez, muchos ayuntamientos adoptaron dos decisiones en cuanto a tributos e inversiones, por un lado la congelación del principal impuesto municipal (Impuesto sobre Bienes Inmuebles, IBI) y aumentar el impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y el Impuesto del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (la plusvalía). La estrategia política era hacer una fuerte repercusión económica en los impuestos de devengo único y menor en el IBI anual, de manera que el votante lo notase menos⁵⁹¹. Hasta 2008, aproximadamente, todo era bonanza, pero el problema comenzó cuando decayeron las construcciones y los ayuntamientos debían seguir llenando las arcas para solventar los gastos que deben atender. Entonces se opta por dos vías: subir los impuestos y revisar la recaudación de años anteriores para reclamar lo que no fue cobrado en su momento. Es en este segundo aspecto en el que el archivo juega un

⁵⁹¹ JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Fernando (2008): “Boom urbanístico y corrupción política en España”. *Colección Mediterráneo Económico*, 14: pág. 277.

papel esencial, pues para llevar a cabo esta tarea es necesario revisar un gran número de expedientes que se encuentran en el archivo municipal, o en los archivos de las oficinas técnicas municipales, por lo que las labores archivísticas desarrolladas con anterioridad son fundamentales para acceder con solvencia a los documentos que requieren⁵⁹². Con esto como ejemplo, podemos asegurar que la revisión de expedientes custodiados en los archivos constituye un activo económico de primer orden.

b) Corrupción, documentos y archivos:

La corrupción en la administración local siempre está vinculada a los documentos y, en consecuencia, acaba afectando a los archivos. El hecho de que todo acto administrativo deba plasmarse por escrito para tener validez, ha desembocado en no pocos ejemplos de manipulación de los mismos para favorecer a un particular, ya sea miembro de una corporación municipal o alguien cercano a él. Ya hemos hecho mención a las faltas cometidas continuamente de infidelidad en la custodia de documento público y a la falsificación o destrucción del mismo. Pero estas actuaciones suelen ir emparejadas a los delitos de cohecho y prevaricación. Y la mayor repercusión en el archivo de los documentos no es que éstos se manipulen *a posteriori* para encubrir un acto delictivo como ocurría en siglos anteriores, sino que los documentos son adulterados en el proceso de producción; es decir, los documentos

⁵⁹² Sirve como ejemplo de lo argumentado, el plan puesto en práctica por el Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, consistente en revisar las licencias de obra mayor de los últimos cinco años, conceder el reconocimiento final de las mismas a quien no lo tuviese, y proceder al alta catastral para cobrar el IBI.

se producen falseados, de manera que pierde todos los valores que fueron descritos al principio de esta tesis⁵⁹³.

En el contexto español, Canarias ocupa el séptimo puesto en el *ranking* de municipios afectados por corrupción urbanística municipal, pero si atendemos al porcentaje de municipios de las comunidades autónomas españolas afectados por casos de corrupción Canarias sube hasta el segundo puesto, con un 39,8% de los municipios involucrados⁵⁹⁴. En total, a finales del año 2009 estaban imputados en Canarias por presunta corrupción más de 200 personas entre políticos, funcionarios y empresas. La tabla siguiente recoge los casos de corrupción municipal más señeros:

⁵⁹³ Recientemente la prensa ha reflejado un caso más de producción adulterada de documentos adulterados. Se trata de la posible manipulación del padrón de habitantes por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (en más de 15.000 habitantes), lo que le ha podido reportar a dicha institución más dinero y más ayudas autonómicas y del Estado. www.laprovincia.es.

⁵⁹⁴ JEREZ DARIAS, Luís M., MARTÍN MARTÍN, Víctor O., PÉREZ GONZÁLEZ, Ramón (2012): "Aproximación a una geografía de la corrupción urbanística en España". *Ería*, 87: pág. 12.

MUNICIPIO	NOMBRE OPERACIÓN	ASUNTO
ARONA	CASO ARONA	Concesión de licencias entre 2003 y 2007, con informes jurídicos desfavorables y que obtuvieron el visto bueno de la Oficina Técnica Municipal. Se presume que cobraba comisiones políticos y funcionarios.
SANTA CRUZ DE TENERIFE	LAS TERESITAS	Apropiación indebida de un suelo en la playa de Las Teresitas para venderlo después. Se realizó una doble inscripción notarial. En el proyecto de reparcelación se ignoró la escritura original de los terrenos. Están imputados tanto políticos como funcionarios y empresarios.
LANZAROTE (VARIOS MUNICIPIOS)	CASO UNIÓN	Redacción de planes parciales para beneficiar a empresarios. Construcciones sin licencia y adjudicaciones irregulares de contratos. Están imputados políticos, funcionarios y empresarios.
LA OLIVA, ARRECIFE Y SAN BARTOLOMÉ DE LANZAROTE		Facturas irregulares. Imputados: políticos y el interventor municipal.
YAIZA		Concesión de licencias urbanísticas irregulares y gastos injustificados. Imputados: políticos, funcionarios y empresarios.

MUNICIPIO	NOMBRE OPERACIÓN	ASUNTO
MOGÁN	CASO GONDOLA	Incumplimiento de convenio urbanístico y construcción sin licencias. Imputados: políticos, funcionarios y empresarios.
SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	OPERACIÓN PARAISO	Tratos de favor en adjudicaciones de obras. Imputados: políticos, funcionarios y empresarios.
SANTA BRÍGIDA	CASO BRISÁN	Posible corrupción urbanística y malversación de fondos públicos. Imputados: políticos y empresarios.
TELDE	OPERACIÓN FAYCAN	Construcciones ilegales. Cobro de comisiones. Imputados: políticos, funcionarios y empresarios.

Figura 29.- Casos de corrupción municipal en Canarias. Elaboración propia.⁵⁹⁵

⁵⁹⁵ Los datos plasmados en esta tabla han sido extraídos de la prensa local, fundamentalmente los diarios La Provincia y Canarias 7. También puede consultarse la web <http://corrupcionencanarias.wordpress.com>

Todos los casos de corrupción que se encuentran en fase de investigación tienen una enorme implicación con la manipulación de documentos en su fase de producción, de manera que el documento que llega al archivo ya ha sido adulterado. En consecuencia, la fase previa a la investigación suele ser una denuncia que comporta la imbricación de informaciones obtenidas por otros medios con la proporcionada por los documentos. Significa, por tanto, que diversos agentes deben participar en el acto lesivo para resolver cualquier indicio de corrupción. Es a partir de la confrontación de hechos: denuncias, informaciones adquiridas por diversas vías y el análisis de los documentos, cuando los juzgados actuales cumplen con funciones similares a las que realizaban los jueces de residencia en siglos pasados. Por tanto, el documento archivado sigue siendo un baluarte fundamental para el control del poder, aunque requiere de una mayor pericia para detectar el acto punible. Es este contexto es lógico que se reclame mayor transparencia en los procesos desarrollados por la administración, mayor claridad en las concesiones y adjudicaciones a particulares; y evidentemente la accesibilidad a un mayor número de documentos.

En este sentido, la gestión de documentos debe explorar los modos de evidenciar los actos de la administración. La administración electrónica puede ser un revulsivo en este sentido planteando sistemas de gestión de documentos perfectamente controlables y que permita gestionar la trazabilidad de cualquier documento con rigor y control sobre el mismo.

3.2.7.- Las políticas archivísticas municipales en Canarias durante la democracia.

En la etapa democrática la política archivística se triplica. Una de ellas, con vertiente cultural eminentemente es diseñada por el Estado; la segunda, con influencias culturales pero con una vocación administrativista que se ha ido desarrollando paulatinamente, es diseñada por la Comunidad Autónoma; y la tercera, con tintes casi exclusivamente administrativos es pergeñada por los ayuntamientos.

En este contexto político de redistribución de competencias, y con la constitución democrática como referente fundamental, los archivos municipales se pretenden construir con una vocación de atender a la ciudadanía, de fomentar la transparencia administrativa y política, así como la participación ciudadana a través de un conocimiento sin mediatizar por el poder. Esto en la teoría. Pero lo cierto es que los archivos municipales continúan siendo ninguneados en gran medida, tanto a nivel general como en el caso de Canarias, donde se observa un ejemplo flagrante de desobediencia a la práctica archivística que es planteada, aunque someramente, por la legislación tanto administrativa como cultural. La repercusión para la ciudadanía es doble: si por un lado la desinformación y la opacidad están favoreciendo las prácticas corruptas mediante la falsedad y la manipulación de los documentos, por otro son transgredidos constantemente sus derechos al privársele del derecho a conocer cómo se les están gobernando. Además, muchas veces se les priva de un derecho constitucional como es el acceso a los archivos amparándose en el desorden o en la falta de personal que atienda las necesidades del archivo.

El acceso a los archivos, que se consideraba un baluarte que distanciaría a la España democrática de la dictadura precedente, es obviado con normalidad. Y otro

tanto ocurre con la agilidad y eficacia administrativa pretendida por las leyes cuando la necesidad de acceder a una información determinada para solventar un trámite requerido por un ciudadano, hace que éste se dilate en el tiempo hasta que se encuentran los antecedentes oportunos. Como viene siendo tradicional, la preocupación de los gobernantes por los archivos se ve soliviantada cuando la justicia reclama determinados expedientes. Ni tan siquiera los investigadores encuentran el respaldo de épocas pasadas.

En otro orden de cosas, nos enfrentamos a una descoordinación absoluta entre las políticas desarrolladas por los tres agentes intervinientes (Estado, Comunidad Autónoma y Ayuntamientos), pues cada uno atiende al programa archivístico que más le conviene en cada momento, sin que previamente haya un análisis concienzudo de las necesidades ni un objetivo amplio que alcanzar.

En definitiva, con estos argumentos, podemos asegurar que la política archivística desarrollada en el contexto de los ayuntamientos canarios durante la etapa democrática es altamente negativa, y el cumplimiento de la legislación demasiado exiguo para tratarse de un sistema político que debe estar más abierto a la ciudadanía y debería potenciar el conocimiento tanto de la actualidad como de la Historia.

El siguiente gráfico resume la realidad que determina el espacio relacional del documento en la etapa democrática:



Figura 30.- Espacio relacional del documento municipal en la etapa democrática.
Elaboración propia.

Es innegable que la práctica archivística no sólo ha aumentado en los ayuntamientos canarios con respecto a la etapa anterior, sino que ha mejorado sustancialmente como respuesta a la contratación de personal cualificado, quien ha

puesto en práctica los postulados teórico-prácticos oportunos. Pero el grado de calado de la misma en el global de los municipios aún es muy precario, como hemos podido demostrar a lo largo de las páginas anteriores.

Las premisas no declaradas que rigen la política archivística actual, no dista lo suficiente de las propias de periodos anteriores, pues permanece de forma enraizada la idea de que el poder gobernante en un momento determinado es el responsable de arbitrar el acceso a la información. Una información que, sin lugar a dudas, está más al servicio del poder que de los ciudadanos. Y, además, en ocasiones la información que queda registrada en los documentos y custodiada en los archivos no es un reflejo de la realidad, sino que ha sido manipulada en pro de obtener unos beneficios tanto de poder como económicos; y siguen siendo los documentos que proporcionan estos favores los que despiertan el interés y la preocupación de quienes planifican la política archivística institucional.

No deja de ser paradójico que desde que existe un profesional que se responsabiliza de la organización y custodia de los documentos, en sustitución de los secretarios municipales, muchos ayuntamientos tengan sus archivos en peores condiciones por no querer contar con el servicio de un personal que consideran secundario a todas luces en sus plantillas de recursos humanos. Los archivos, si no es por una necesidad momentánea, no son una preocupación de los dirigentes, como se demuestra en páginas anteriores. Son pocos los proyectos de largo recorrido existentes en Canarias, dándose esencialmente proyectos coyunturales que por falta de continuidad no alcanzan un resultado óptimo.

Son comunes los casos en que los archiveros, de forma unipersonal, se ofrecen a prestar sus servicios en las administraciones. El éxito ha sido exiguo, por lo que con

estos mimbres se debe plantear un desarrollo estructural impulsado por órganos supramunicipales que establezcan normas y pautas a seguir y que lleguen a los ayuntamientos de forma descendente. Para ello es necesaria la sinergia de todos los agentes implicados en el desarrollo tanto de la administración como de la gestión de documentos.

El siguiente cuadro diagnostica los problemas que encontramos en la gestión de documentos de los municipios canarios, planteamos el tratamiento a aplicar para darles fin, y proponemos el agente que debe actuar en su auxilio:

DIAGNÓSTICO	TRATAMIENTO	AGENTE
Escaso personal y contratación en precario	Plantillas multidisciplinares y consolidación de puestos de trabajo	Legisladores Sistema Canario de Archivos Ayuntamientos
Escasa cualificación profesional	Exigencia de formación Inclusión en Relaciones de Puestos de Trabajo con categorías y funciones	Legisladores Universidades Ayuntamientos
Archivos = Cultura	Archivos = Administración	Legisladores Sistema Canario de Archivos
Instrumentos de gestión arbitrarios o inexistentes	Normalización	Grupos de Trabajo vinculados a Universidad y Asociaciones profesionales Sistema Canario de Archivos Federación Canaria de Municipios
Equipamiento insuficiente	Inversión	Estado Sistema Canario de Archivos Ayuntamientos
Servicio deficiente y escasa consideración social	Implicación del archivo en administración electrónica	Archiveros

Figura 31.- Propuesta para desarrollo de los archivos municipales canarios.
Elaboración propia.

Es indiscutible que cada uno de los agentes tiene que poner en juego sus valores para aportar los recursos necesarios. En la siguiente tabla ejemplificamos cuáles pueden ser los valores añadidos que aporten cada uno de ellos:

AGENTE	RECURSOS
Legisladores	Leyes claras y eficaces, de manera que nada quede al arbitrio de quienes toman las decisiones. Deben dejarse asesorar por especialistas en cada materia.
Ayuntamientos	Conceptuar el archivos como valor administrativo que debe estar gestionado por un equipo interdisciplinar cualificado suficientemente y con reciclaje profesional continuado.
Archiveros	Proveerse de una formación continuada.
Federación Canaria de Municipios	Promover los grupos de trabajo y la normalización.
Sistema Canario de Archivos	Impulsar la homogeneidad en la gestión de documentos. Velar por el cumplimiento de las leyes.
Universidades	Implicarse en una formación de garantías, fomentado unos estudios reglados y la investigación en el ámbito de los archivos
Asociación de Archiveros	Apoyo a cada uno de los agentes.

Figura 32.- Agentes intervinientes en el desarrollo de la política archivística.
Elaboración propia.

Una sociedad democrática requiere de una administración abierta al ciudadano. Esto pasa por el establecimiento de unos sistemas documentales que registren sus actividades y garanticen la veracidad de las acciones que desarrolla a partir de las competencias que tiene atribuidas. El ciudadano, como tal y como elector y mantenedor de quienes gobiernan, debe tener garantías de que en cualquier momento podrá acceder a la información que le atestigua que está siendo gobernado conforme a ley, a los documentos que sustentan sus derechos adquiridos y a los que son demostrativos del cumplimiento de sus deberes. Para esto es fundamental el establecimiento de servicios archivísticos que desarrollen una política archivística que simbolice la agilidad, la eficacia y la transparencia que pretendían significar los preceptos constitucionales.

Parte 3
CONCLUSIONES Y
TESIS FINAL

*Los expedientes son peligrosos...son
como aparatos de escucha que revelan cosas
que más de uno preferiría no haber dicho o
hecho jamás.*

Diego Navarro Bonilla

Canarias se incorpora a la Corona de Castilla a finales del siglo XV, en pleno proceso de centralización del poder. Lo hace bajo los auspicios de un nuevo sistema administrativo consistente en el establecimiento de una burocracia sólida. En este contexto el documento está recobrando el valor jurídico heredado del Imperio Romano y que había desaparecido siglos atrás; y los archivos vuelven a tener una importancia crucial para la correcta administración de los territorios y sus pobladores. Es el periodo de la archivística administrativa y cuando la administración isleña forma parte de una política archivística diseñada por las instancias más altas de la administración. A partir de estos momentos, sus derroteros irán en consonancia con los dictados llevados a cabo por reyes y gobiernos en materia de organización administrativa y archivo.

En base a esto, la creación del archivo es el resultado de una decisión meditada que no se puede desligar de los intereses políticos y económicos de quienes lo crean, por lo que la deconstrucción que hemos realizado en esta investigación nos ayuda a comprender cómo se ha ido conformando la política archivística actual en los municipios canarios. A la vez, nos ha permitido extraer una serie de conclusiones que nos conducen a validar nuestra hipótesis de partida.

1.- CONCLUSIONES.

De forma genérica hemos definido la política archivística como el conjunto de acciones y decisiones adoptadas por los gobernantes para la correcta producción de documentos y su adecuada organización, el buen funcionamiento de los archivos, prestar un buen servicio a todos los agentes relacionados con ellos y, en consecuencia, fomentar la eficacia administrativa de un organismo o un conjunto de ellos, propiciar la participación ciudadana mediante el control y la transparencia de la administración, favorecer la investigación y garantizar la pervivencia de la memoria.

A partir de aquí, el objetivo de la política archivística es fijar unas medidas de producción, control y servicio de los documentos, formuladas mediante normas, directivas y resoluciones. Y le corresponde velar por su cumplimiento a diversos agentes, que en el caso de las administraciones públicas son los órganos de gobierno, tanto unipersonales como colectivos, el funcionariado y la justicia.

Como hemos visto a lo largo de la investigación, cada modificación en la administración lleva aparejada una nueva política archivística acorde a sus necesidades, y podemos concluir que en el contexto de la administración local canaria se han dado lugar tres políticas archivísticas:

1. Política archivística absolutista (1494-1835): en este periodo los reyes son quienes dictan las normas a seguir en la producción y custodia de documentos. La finalidad fundamental es controlar tanto al poder local como al pueblo, y el documento es aval de los derechos de la Corona y de los Concejos por lo que su uso está condicionado por el horizonte de

la administración, sin que apenas interactúe con el ciudadano.

2. Política archivística totalitaria (1835-1978): el gobierno central es el responsable de marcar las directrices sobre los archivos. La finalidad de los documentos continúa siendo administrativa, pero comienza a ser considerado como fuente fidedigna para estudiar el pasado. Su uso sigue condicionado por el horizonte de la administración pero comienza a vincularse con el horizonte del ciudadano a través de los investigadores que los consultan para realizar sus estudios históricos, siempre mediatizados por los intereses del poder.
3. Política archivística democrática (1978-actualidad): la política archivística es objeto de descentralización para propiciar su desarrollo por parte de las administraciones autonómicas y locales, con la peculiaridad de que la mayor parte de las veces no se encuentra nexo de unión entre ellas. En este espacio temporal se pretende la vinculación del documento por igual con los dos horizontes (administración y ciudadano), pero los objetivos no se cumplen con las garantías que se debiera.

A partir del análisis histórico que hemos realizado en los tres periodos definidos, encontramos que existe una serie de constantes históricas que hacen coincidir a las tres políticas archivísticas en aspectos esenciales. Son:

- a. Todos los sistemas de poder desarrollan estrategias para la producción y conservación de documentos, lo que se concreta en una política archivística adecuada a sus intereses y pretensiones.

-
- b. El archivo es un activo esencial de las dinámicas políticas y económicas de los gobiernos.
 - c. El diseño de la política archivística no es arbitrario sino consentido por los sistemas de poder.
 - d. Todos muestran una gran precariedad legislativa. Las leyes no son desarrolladas en todos sus extremos. Sólo se pergeña lo que es básico para que el archivo cumpla con las funciones que se esperan de él, aunque sobre el papel se pretenda mostrar lo contrario; esto es, controlar y legitimar al poder gobernante ya sea a través de la apropiación de la Historia o de la pretendida transparencia administrativa.
 - e. Los legisladores, por lo general, se han mantenido ajenos a la evolución de que era objeto la archivística, por lo que no consideraban sus preceptos en la redacción de leyes. Esto hace que las normas administrativas actuales en materia de archivo no se distancien mucho de las dictadas por los Reyes Católicos. Viene esto a significar, por tanto, que la teoría y la práctica archivística han avanzado considerablemente a lo largo de la Historia, pero la legislación que debe respaldar su aplicación es absolutamente obsoleta, con la honrosa salvedad de algunos artículos de las normas publicadas a raíz del Real Decreto del Esquema Nacional de Interoperabilidad.
 - f. El lugar destinado a archivo, generalmente es inadecuado o no cumple todas las garantías exigibles.
-

-
- g. La responsabilidad ha recaído sobre diverso personal de la administración pero nunca se han establecido sus funciones de forma clara, salvo cuando el responsable era el secretario, y éste no le dedicaba todo el tiempo necesario al archivo.
 - h. La constante más gravosa es la permanente desatención a las leyes en materia de archivo, sin que se cumplan las prometidas sanciones consecuentes.
 - i. Los archivos no terminan de consolidarse en la administración municipal como el servicio esencial que son en una burocracia weberiana.
 - j. Una mirada rousseauiana al archivo nos demuestra que el pacto social que debe establecerse por la igualdad entre todos los ciudadanos entre sí, ha sido incumplido sistemáticamente en lo concerniente a la información, dado que su acceso se ha privilegiado para los grupos de poder, lo que ha favorecido la manipulación en beneficio propio. En definitiva, el acceso a la información ha sido, y continúa siendo, totalmente asimétrico entre quienes ostentan el poder y los que no lo hacen.

Estas constantes históricas son las que dan respuesta a las preguntas que nos hacíamos al inicio de nuestra investigación, pues el análisis realizado demuestra que ninguna de las políticas archivísticas diseñadas para el contexto de la administración local española ha sido exitosa. Y la mayor parte de las veces quienes vulneran las normas y hacen que los planteamientos puestos en juego fracasen, son los propios

dirigentes locales acuciados por sus ansias de poder y dinero, fundamentalmente. Esto significa que las luchas por el poder, más la corrupción, unidos a la desconsideración por el pasado tan propio de los tiempos actuales han hecho que las políticas archivísticas diseñadas a lo largo de la Historia queden en papel mojado, y sólo se pretende hacerlas efectivas cuando median intereses de tipo económico, generalmente.

En nuestra opinión, y a consecuencia de todo esto, se puede colegir que todos los poderes que se han establecido en la administración local, desde el represor hasta el demócrata, han incurrido en lo que hemos denominado como corrupción archivística, puesto que con el menosprecio hacia el archivo se han vulnerado y se quebrantan leyes de forma sistemática⁵⁹⁶.

En este sentido, existen vinculadas al archivo dos tipos de corrupción. La primera de ellas es la que acabamos definir, y que es considerada por algunos como corrupción blanca, porque no es denunciada por nadie. Y la otra, es la corrupción política y funcional vinculada a la manipulación / destrucción de documentos.

Ambas formas de corrupción están presentes a lo largo de toda la Historia con matices que pueden diferenciar una época de otras. Pero la principal reside en que mientras que en los siglos pasados el documento era manipulado o destruido cuando ya formaba parte del archivo, ya fuese éste el de una oficina o el municipal (proceso de archivar); en la actualidad, el documento es adulterado en el proceso de redacción (proceso de archivación). La consecuencia es que el documento que llega al archivo

⁵⁹⁶ Como advertía Rousseau, desde el momento en que se puede desobedecer una norma impunemente, se hace legítimamente, y esto es lo que están sucediendo actualmente en el ámbito de los archivos. Puesto que nunca se ha sancionado a nadie con dureza por desatender las normas que dictan su organización, se ha terminado por obviar el mandato. ROUSSEAU, Jean-Jacques (2010): *El contrato social*. Biblioteca nueva. Madrid: pág. 60.

de este modo puede ser considerados íntegro, identitario y accesible, pero no debe ser considerado auténtico más allá de su valor como testimonio de un hecho delictivo, toda vez que no está libre de adulteración o corrupción como plantea InterPARES, dado que no representa una transacción real, sino manipulada y adecuada a quienes tienen la potestad de producir el documento y con ello beneficiar su estatus económico.

En otro orden de cosas, otro de los aspectos negativos que hace diverger la política dictada en el Antiguo Régimen de la actual, es que la primera es considerada como política de Estado, por lo que era dictada por los reyes para todos los municipios, mientras que la libertad de decisión de los municipios actuales ha desembocado en una arbitrariedad que provoca los contrastes que hemos reflejado en la discusión de esta tesis. Por todo esto, defendemos que es necesario volver a imbricar el proceso documental y el proceso de archivar, para que mediante el uso de la tecnología al servicio de la administración y los sistemas de información, se puedan desarrollar instrumentos paliativos de la aplicación inadecuada de las prácticas administrativas.

El factor fundamental para el desarrollo de los archivos municipales en Canarias reside, en nuestra opinión, en abandonar la idea de que cada archivo constituye un proyecto independiente de los demás. Amparados por una misma legislación, cada archivo no puede conformar un reino de taifa en el que la práctica y desarrollo archivístico sea independiente y, en algunos casos, muy distantes unos de otros, como ocurría en siglos pasados. Es prioritario un impulso normalizador para desembocar en la creación de una red de archivos municipales que trabajen bajo unos mismos preceptos archivísticos y con el empleo de unos instrumentos comunes fruto

del estudio y asentamiento de la normalización de procesos archivísticos. Desde el prisma de esta idea es desde donde reclamamos que la definición de procesos archivísticos, la investigación sobre su desarrollo, la puesta en práctica de instrumentos archivísticos esenciales como son el cuadro de clasificación, las tablas de valoración, e incluso la tecnología a aplicar, no debería ser tarea de cada archivero, ni siquiera de un grupo reducido de ellos, sino de equipos de investigación vinculados a las universidades. Sólo de éste modo, opinamos, puede producirse un salto cualitativo en la archivística.

El archivero, generalmente abocado al servicio de documentos a las oficinas (lo que absorbe la mayor parte de su tiempo de trabajo), rara vez puede introducirse en proyectos de investigación. Por esto, sería mucho más factible y plausible que su trabajo consistiera en la aplicación de procesos y herramientas normalizados ya desarrollados y aprendidos a través de la formación reglada. A partir de aquí, resultaría más fácil la introducción de la práctica archivística en los ayuntamientos.

En el siglo XIX se decía que los archivos son la memoria de los pueblos, y aún hoy se mantiene en gran medida la existencia del archivo solamente vinculado a la investigación del pasado, lo que hace que en muchos casos hayan sido ninguneados. Pero esto no deja de ser una falacia. Las estadísticas de servicio de los archivos así lo demuestran. Y son estos datos objetivos lo que vienen a corroborar que los archivos son en primer lugar garantía de agilidad administrativa y símbolo de transparencia y democracia, aunque con el tiempo pueda conformar la memoria de los pueblos. Y para que esto sea alcanzable es necesario desarrollar políticas archivísticas estructurales, bien diferenciadas de las coyunturales tanto del pasado como actuales, que no pretenden

resolver la cuestión del archivo, sino atender a un moda pasajera, ya sea por cuestiones económicas, políticas o culturales, pero sin alcanzar el culmen de la exigencia de garantizar tanto la eficacia administrativa como la transparencia necesaria para paliar la posible corrupción. Es necesario, por tanto, repensar la política archivística.

Toda política archivística, su diseño e implantación, debe ir precedida de un principio filosófico (la razón por la que se diseña), una razón social (el modo en que repercutirá en la sociedad) unos postulados teóricos (formación e investigación), una metodología (modelo archivístico), y un desarrollo posterior de la política archivística diseñada (legislación, instalaciones, personal, etc.). Para adecuar esto, creemos que es necesario concatenar una secuencia de actuaciones que conduzcan hacia su solidez: una formación reglada de los profesionales, incentivar la investigación y desarrollo en materia de gestión de documentos y archivos, dictar normas de obligado cumplimiento con un sistema de supervisión por parte de las autoridades superiores en la jerarquía administrativa y, finalmente, su implantación. Esto significa que en su desarrollo deben implicarse diversos agentes: legisladores, políticos, universidades y profesionales. Todos deben conformar los pilares de un mismo edificio, que es el de una administración segura, transparente y de calidad que de garantías al ciudadano de que tantos sus derechos son respetados como que su memoria colectiva se construye de forma adecuada y con el menor sesgo posible.

La democracia ha aportado a los archivos una legislación que era muy necesaria, pero es ineludible que se cumpla en todos sus preceptos. Es decir, existe hoy más legislación que en tiempos pasados, pero su cumplimiento continua siendo precario, por lo que el momento actual lo podemos identificar bajo el lema “cada vez

más...”, dado que cada vez existen más archiveros en los ayuntamientos, más inversión en los las instalaciones y tecnología, etc., pero es necesario que se desarrolle el lema “cada vez mejor...”, unido a la plena atención a todos los archivos municipales canarios.

2.-TESIS FINAL.

La ambivalencia del documento de la que hablábamos en el marco teórico de este trabajo, esto es que el documento tanto sirve para conceder poder como para limitarlo, es cierta. Pero a tenor de lo alumbrado con la investigación precedente, podemos considerar como una certeza válida para todo tiempo que la información y los documentos son usados con mayor frecuencia para obtener beneficios que para limitar los abusos, puesto que así lo deciden los sistemas de poder que establecen las políticas archivísticas. Como opuesto a éstas se nos presenta la actuación de los dirigentes locales. El llamado círculo de decisión presta su anuencia al equívoco que supone la desorganización del archivo y la desaparición de documentos. Caen de este modo en lo que podríamos denominar como una contradicción documental, pues mientras velan por la custodia de aquellos documentos que les ayudan a tomar decisiones o les reportan beneficios, permiten que desaparezcan algunos de los documentos en los que se reflejan sus actuaciones. Queda patente con esto un indiscutible caso de corrupción. En algunos tiempos esta contradicción ha sido más evidente que en otros. Pero en ningún caso tiene justificación. Es cierto que la voluntad de gobernantes como Alonso de Lugo, por ejemplo, podría estar secuestrada por su necesidad de recuperar el dinero invertido en la conquista de las Islas, y como empresario debía obtener unos beneficios claros, por lo que manipulaba o destruía documentos para apropiarse de tierras o dinero. Una manera de proceder que en nada está justificada. Mas peor aún nos resulta el modo de actuar de los gobernantes actuales, que a pesar de no arriesgar su patrimonio para obtener el poder, muchas de sus actuaciones son parangonables a las realizadas por dirigentes de siglos pasados. Es decir, la corrupción vinculada al archivo es una constante histórica, y los modos de actuar muy similares en todo

tiempo, a pesar de los cambios sociales y administrativos que se hayan podido producir. En ese sentido, como la caverna platónica, el archivo refleja las sombras del poder que, aunque son meras representaciones de unas actuaciones de mayor amplitud, muestran la punta del iceberg que ha sido la corrupción de los poderosos a lo largo de la Historia. Y muchas veces el archivo puede ser testimonio y prueba no por lo que en él se custodia sino por lo que hasta él no llega.

Los grupos de poder trabajan también favoreciendo la desinformación, que puede ser de dos formas: no proporcionando información o tergiversando la proporcionada. Para mediar en esto, es necesario que el poder controle el archivo, y la apropiación del archivo significa la apropiación de los espacios políticos, sociales y económicos, así como del territorio. De igual modo, su manipulación y destrucción es necesaria para la ocultación de pruebas. Antes más que ahora, y sobre todo en sistemas de gobierno autoritarios y represores, valorar documentos es subjetivarlos e imprimirlos de una ideología política a partir de la cual son conservados o eliminados para construir una realidad impuesta a la sociedad. En la actualidad, a pesar de existir comisiones y propuestas de valoración que pudieran evitar la eliminación de los documentos conservados en archivos, la valoración subjetivada políticamente también hace que muchos documentos no lleguen a ser conservados; más aún cuando no existe un sistema archivístico planificado y su desarrollo con un equipo de trabajo adecuado al frente. De este modo, podríamos hablar de los archivos creados por los sistemas de poder, que albergan los documentos que les interesan; y el archivo impedido o el no-archivo, que estaría formado por todos aquellos documentos que no llegan a ser archivados como corresponde, o bien se archivan documentos alterados desde el mismo proceso de creación. A este segundo archivo habría que prestar mucha más

atención para garantizar una mayor rendición de cuentas y depuración de responsabilidades de los grupos implicados en casos de corrupción, e incluso para evitarlos en la medida de lo posible. De ahí que cada día, máxime en un pretendido sistema democrático como el actual, es necesaria la obligatoriedad de la implantación de sistemas de archivo que abarquen los tres procesos de los que ya hemos mencionado. El control máximo de los circuitos documentales vinculados a flujos de trabajo, unido a la transparencia adecuada y pertinente a cada fase del proceso, podrían soslayar algunos de los problemas más acuciantes de la administración: falta de normalización que da lugar a arbitrariedades, demora en los procedimientos que repercute negativamente en la agilidad y eficacia necesaria para atender con garantías a la ciudadanía, y la opacidad que favorece las actuaciones corruptas y priva de una rendición de cuentas eficaz.

La transformación del archivo es consecuencia directa de la transformación político-social. A medida que la clase dirigente adopta un sistema de gobierno determinado, el archivo se transforma para servir al mismo. Y la máxima que podemos extraer de nuestro estudio es que cuanto más férreo es un sistema de gobierno, mejor funciona su política archivística que, sin duda, desfavorece al pueblo; mientras que en un sistema democrático como el actual con pretensión aperturista y garantista para la ciudadanía, las políticas archivísticas que deberían desarrollarse en consonancia, no terminan de asentarse.

Si atendemos a la realidad de la gran mayoría de los archivos municipales canarios, y partimos de la evolución histórica que hemos planteado, podemos concluir que se ha producido un cambio radical en la metáfora del archivo. Del archivo

considerado como el panóptico de los reyes y gobierno y gobernantes de siglos pasados, se ha derivado a la obnubilación del archivo. Esto significa que aún siendo obvia la necesidad del expediente y del archivo en sistemas burocráticos, tal y como defendía Max Weber, se ha obviado su organización. Entre ambas metáforas ha existido una enorme deriva en la que sólo algunos profesionales (archiveros e historiadores, fundamentalmente) han manifestado una preocupación constante por la necesidad de gestión de los archivos. Por el contrario, los grupos de poder sólo han mostrado desvelo por el archivo, en su gran mayoría, para crearlo o impedirlo cuando mediaban intereses económicos. En este contexto, la dicotomía archivar o no archivar, se convierte en una decisión de tintes mercantilistas, y el archivo es tratado como una mercancía más que debe reportar un beneficio económico a quien gobierna en un momento determinado. Este planteamiento viene a convertir nuestra hipótesis de partida en una tesis que, aunque pueda ser negada a veces, es constatable en multitud de casos, como hemos demostrado con los diversos ejemplos reseñados a lo largo de nuestra investigación. Por tanto, podemos asegurar que la atención / desatención a los archivos por parte de los sistemas de poder que se han dado en la administración local canaria a lo largo de los siglos, está mediatizada por fundamentos eminentemente económicos, por lo que generalmente, y en pos de un beneficio propio, se ha producido el incumplimiento sistemático de las políticas archivísticas que se han pretendido implantar. De igual modo, es también una tesis resultante que quienes han diseñado las políticas archivísticas lo han hecho para arrogarse el control de la gestión política, administrativa y económica del poder.

Parte 4

REFERENCIAS

*Una tesis analiza un objeto valiéndose de
determinados instrumentos.*

Umberco Eco

1.- FUENTES

FUENTES DOCUMENTALES

AGS: Consejo Real.

AHN: Secretaría. Memoria de los archivos no incorporados de Canarias.

AHPLP: Archivo administrativo: Serie censos de archivos.

AHPLP: Fondo Audiencia. Procesos.

AHPLP: Fondo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria: Personal.

AHPLP: Fondo Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. Sección Archivo.

AHPLP: Fondo Fernando León y Castillo.

AHPLP: Fondo Gobierno Civil de Las Palmas. Sección Junta Provincial de Beneficencia de Las Palmas.

AMHa: Actas de pleno.

AMLL: *Solicitud del personero al reformador Lope de Sosa para que confirme ciertos bienes de propios del Concejo, ante la usurpación de los mismos por varios individuos.*

AMLO: Actas de pleno.

AMLOli: Actas de pleno.

AMMo: Expediente para la Estadística de Archivos, Bibliotecas y Museos. Año 1960.

AMSBT: Actas de pleno.

AMSBT: Actas de Comisión Permanente / de Gobierno / Junta de Gobierno Local.

AMSBT: Administración del SGDyA: Informes

AMSBT: Administración del SGDyA: Inventarios.

AMSBT: Libros de Inventario y Balance de Bienes.

AMSBT: Secretaría General: Expedientes de restructuración de negociados.

AMT: Inventario que forma el Muy Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teguisse, Capital de la Ysla de Lanzarote, de los papeles antiguos y modernos que se han hallado en este archivo, comprehensivo desde junio de 1618 hasta fin de diciembre de 1833. Año 1836

AMT: Libros de actas.

AMT: Personal: Expedientes Disciplinarios.

AMT: Personal. Expediente personal.

ARCHIVO de la Empresa Sedicana Grupo, S.L.: *Informes de actuaciones archivísticas.*

Cortes de Madrid de 1552. Petición L: *Que los corregidores visiten los archivos, que se conserven las escripturas de los pueblos y que los jueces de residencia tengan cuidado de que eso se cumpla.* [consulta realizada el 14-03-2012].

FUENTES EN RED

<http://administracionelectronica.gob.es>

<http://archivo.guimar.es>

<http://censoarchivos.mcu.es/CensoGuia/portada.htm>

<http://dialnet.unirioja.es>

<http://mdc.ulpgc.es>

<http://noticias.juridicas.com>

<http://www.villadelaorotava.org/cultura.php?op2=31>

www.elderecho.com

www.fiscal.es

www.mcu.es/archivos/lhe

2.- FUENTES EDITADAS

CASTILLO DE BOVADILLA, Jerónimo (1597): *Política para Corregidores*.

CASTILLO RUIZ DE VERGARA, Pedro Agustín [1699-1734] 2005 : *Consultas y papeles a diversos assumptos escriptos de órdenes superiores y de oficio*. Ediciones del Cabildo de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria.

CASTILLO RUIZ DE VERGARA, Pedro Agustín [1739] 2001: *Descripción histórica y geográfica de las Islas de Canaria*. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria.

CONFIRMACIÓN hecha por el Rey N.S.D. Carlos III de los privilegios de la isla de Tenerife. Edición facsímil. Estudio preliminar de BRITO GONZÁLEZ, OSWALDO (1992). Excmo. Cabildo de Insular de Tenerife. Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

CULLÉN DEL CASTILLO, Pedro (1995): *Libro Rojo de Gran Canaria o Gran Libro de Provisiones y Cédulas Reales*. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria.

DÉNIZ, Domingo (1854): *Resumen histórico-descriptivo de las Islas Canarias*. 4 tomos mecanografiados. Biblioteca de El Museo Canario.

EXAMEN y práctica de escribanos y índice las provisiones que se despachan por ordinarias con el Consejo. Recopilado por mandado de lo señores del Consejo Supremo de su Majestad, a quien se dedica, por Diego Gonzales de Villarroel, su escribano de cámara. Madrid, 1641.

MARRERO RODRÍGUEZ, Manuela; SOLANO RUIZ, Emma; DIAZ PADILLA, Gloria (2005): *Acuerdos del Cabildo de La Palma 1554-1556*. Cabildo Insular de La Palma. Santa Cruz de La Palma.

MILLARES TORRES, Agustín (1893): *Historia General de las Islas Canarias*. Imprenta de la Verdad de I. Miranda. Las Palmas de Gran Canaria.

MORALES PADRÓN, Francisco (1974): *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria (1531)*. Ediciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria. Sevilla.

NÚÑEZ DE LA PEÑA, J. [1676] 1994: *Conquista y antigüedades de las islas de Gran Canaria y su descripción*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Edición facsimilar. Las Palmas de Gran Canaria

NÚÑEZ PESTANO, Juan Ramón *et alii* (1999): *Catálogos de documentos del Concejo de La Palma (1501-1812)*. Vol. I. *Fontes Rerum Canariarum XXXIX*. Instituto de Estudios Canario. Dirección General de Patrimonio Histórico. Viceconsejería de Cultura y Deportes de La Laguna.

NÚÑEZ PESTANO, Juan Ramón; VIÑA BRITO, Ana; GONZÁLEZ ZALACAÍN, Roberto J. (2011): *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, 1558-1560*. Instituto de Estudios Canarias. La Laguna.

PERAZA DE AYALA, J. (1976): *Las ordenanzas de Tenerife y otros estudios para la revista de historia municipal de Canarias*. Aula de Cultura de Santa Cruz de Tenerife. Madrid.

REPRESENTACIÓN documental que hace a la Cortes el Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Las Palmas, para que se le restituya a la posesión que estaba de

capital de aquella provincia. Imprenta de don Diego García y Compañía. Madrid, 1822.

ROLDAN VERDEJO, Roberto y DELGADO GONZÁLEZ, Candelaria (2008): *Acuerdos del Cabildo de Fuerteventura (1605-1700)*. Cabildo del Fuerteventura. Servicio de Publicaciones. Puerto del Rosario.

RONQUILLO, Manuela y AZNAR VALLEJO, Eduardo (1998): *Repartimientos de Gran Canaria*. Cabildo de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria

SERRA RAFOLS, Elías (1986): *Acuerdos del Cabildo de Tenerife*. Vol. I. *Fontes Rerum Canariorum*. IEC. Confederación española de Centros de Estudios Locales (CSIC). La Laguna.

SERRA RAFOLS, Elías y DE LA ROSA OLIVERA, Leopoldo (1986): *Acuerdos del Cabildo de Tenerife*. Vol. II. *Fontes Rerum Canariorum*. IEC. Confederación española de Centros de Estudios Locales (CSIC). La Laguna.

SERRA RAFOLS, Elías y ROSA OLIVERA, Leopoldo de la (1953): *Reformación del repartimiento de Tenerife. 1506*. *Fontes Rerum Canariorum*. Cabildo de Tenerife.

VIERA Y CLAVIJO, José [1776] 1982: *Historia de Canarias*. Ediciones Goya. Santa Cruz de Tenerife.

VIÑA BRITO, A. *et alii* (2006): *Reales cédulas, provisiones y privilegios de la Isla de Tenerife (1496-1531)*. Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna; Oristán y Gociano. Gobierno de Canarias. Santa Cruz de Tenerife.

3.- LEGISLACIÓN

- ✓ Las Partidas.
- ✓ Novísima recopilación de las Leyes de España. Libro VII. De los pueblos; y de su gobierno civil, económico y político. Título II: de los concejos y ayuntamientos de los pueblos. Ley I, año 1480.
- ✓ Fuero y privilegio de Gran Canaria, de 20 de diciembre de 1494.
- ✓ Novísima recopilación de las Leyes de España. Libro VII. De los pueblos; y de su gobierno civil, económico y político. Título II: De los concejos y ayuntamientos de los pueblos. Ley II, pragmática de 9 de junio de 1500.
- ✓ Novísima recopilación de las Leyes de España. Libro VII. De los pueblos; y de su gobierno civil, económico y político. Título II: De los concejos y ayuntamientos de los pueblos. Ley III, pragmática de 3 de septiembre de 1501.
- ✓ Novísima recopilación de las Leyes de España. Libro VII. De los pueblos; y de su gobierno civil, económico y político. Título II: De los concejos y ayuntamientos de los pueblos. Ley IV.
- ✓ Orden del Consejo de Castilla de 6 de junio de 1759.
- ✓ Instrucción de Corregidores, Cédula de 15 de mayo de 1788.
- ✓ Constitución de Cádiz de 1812.
- ✓ Instrucción de 3 de febrero de 1823, para el gobierno económico-político de las provincias.
- ✓ Real Decreto de 23 de julio de 1835, para el arreglo provisional de los Ayuntamientos del Reino.

-
- ✓ Ley de organización y atribuciones de los ayuntamientos de 30 de diciembre de 1843.
 - ✓ Real Orden de 20 de abril de 1844.
 - ✓ Ley de ayuntamientos de 5 de julio de 1856.
 - ✓ Real Decreto de 17 de julio de 1856.
 - ✓ Real Decreto de 8 de mayo de 1859.
 - ✓ Ley municipal de de 21 de octubre de 1868.
 - ✓ Ley municipal de 20 de agosto de 1870.
 - ✓ Reglamento de secretarios, interventores de fondos y empleados municipales de 23 de agosto de 1824.
 - ✓ Real Orden de 13 de septiembre de 1925.
 - ✓ Decreto de 13 de octubre de 1938.
 - ✓ Decreto de 16 de diciembre de 1942.
 - ✓ Circular de la Dirección General de la Administración Local de 10 de febrero de 1945.
 - ✓ Circular de 22 de mayo de 1945.
 - ✓ Decreto de 24 de julio de 1947.
 - ✓ Decreto de 17 de mayo de 1952: Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
 - ✓ Reglamento de funcionarios de la administración local de 1952.
 - ✓ Decreto de 24 de junio de 1955 por el que se aprueba el texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local, de 17 de julio de 1945 y de 3 de noviembre de 1953.
-

-
- ✓ Circular del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, de 9 de junio de 1966.
 - ✓ Ley 41/75 de Bases del Estatuto de Régimen Local, de 19 de noviembre de 1975.
 - ✓ Constitución española de 1978.
 - ✓ Real Decreto-Ley 3/1981 y Ley 40/1981, de 28 de octubre de Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
 - ✓ Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, modificada por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Canarias.
 - ✓ Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985, modificada por Ley 57/2003, de medidas de modernización del gobierno local.
 - ✓ Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.
 - ✓ Real Decreto 2.568/86 por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, de 28 de noviembre de 1986.
 - ✓ Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias.
 - ✓ Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas canarias, modificada por Decreto 164/1994, de 29 de julio.
 - ✓ Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.
 - ✓ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
-

- ✓ .Ley 11/2007, de 22 de junio. de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos
- ✓ Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad.
- ✓ Resolución de 28 de junio de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de gestión de documentos electrónicos.

4.- BIBLIOGRAFÍA

ABELLÁ, Fermín (1877): *Derecho Administrativo Provincial y Municipal. Tratado General Teórico-Práctico de las Atribuciones de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos*. Madrid.

Actas del I Encuentro de Archiveros de la Administración Local de Canarias. Anroart ediciones, 2006.

AGUIAR CASTELLANO, Sergio (2005): «El Archivo municipal de Guía de Gran Canaria y el fondo documental de Pedro Bautista Hernández». En *Actas del I Encuentro de Archiveros de la Administración Local de Canarias*. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: págs. 162-169.

AGUINAGALDE OLAIZOLA, F. Borja: “Archivero: pasado, presente y futuro de una profesión en constante evolución”: pág. 25. En www.euskomedia.org [consulta realizada el 19-11-2012].

ALBERCH Y FUGUERAS, Ramón y CRUZ MUNDET, José Ramón (1999): *¡Archívese! Los documentos del poder. El poder de los documentos*. Alianza editorial. Madrid.

ALBERCH Y FUGUERAS, Ramón y CRUZ MUNDET, José Ramón (1999): *La aventura de la información. De los manuscritos del Mar Muerto al Imperio Gates*. Alianza editorial. Madrid.

ALBERCH Y FUGUERAS, Ramón (2003): *Los archivos, entre la memoria histórica y la sociedad del conocimiento*. Editorial UOC. Barcelona

ALBERCH, Ramón; COROMINAS, Mariona; MARTÍNEZ, M. Carme (1997): “El personal de los archivos. La función archivística y su repercusión en la plantilla”. www.um.es/adegap/docsinfo/archivistica.pdf [Consulta realizada el 11/03/2013].

ALCALDE MARTÍN-CALERO, Carlos (2006): “Programa de organización de Archivos municipales de la Diputación de Valladolid: un intento de servicio integral de apoyo a los archivos de los pequeños municipios”. *El Archivo, ¿un servicio público?* I Congreso de Archivos de Canarias. ASARCA. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: págs. 375-417.

ALCARAZ ABELLÁN, José y MILLARES CANTERO, Sergio (1995): “El marco político e institucional (siglos XIX-XX)”. BETHENCOURT MASSIEU, Antonio (1995): *Historia de Canarias*. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria: pág. 487-532.

ÁLVAREZ RICO, Manuel y ÁLVAREZ RICO, Isabel (1994): “Derechos de acceso y registros administrativos en la nueva ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común”. *Revista de Administración Pública*, nº 135: sep-dic 1994 (473-494): pág. 479.

ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, María Jesús (1987): “La figura del escribano”. *Boletín ANABAD XXXVII*, nº 4: pág. 555-564.

ÁLVAREZ-COCA GONZÁLEZ, María Jesús (1994): “La Cámara de Castilla: Secretaría de Gracia y Justicia”. *Cuadernos de Historia Moderna*, nº 15: págs. 279-296.

ANAYA HERNÁNDEZ, Luís Alberto (1982): “Repercusiones del curso berberisco en Canarias durante el siglo XVII. Cautivos y renegados canarios”. *V Coloquio de Historia Canario-Americana*: págs. 123-177.

ANAYA HERNÁNDEZ, Luís Alberto (1984): “La invasión de 1618 en Lanzarote y sus repercusiones socioeconómicas”. *VI Coloquio de Historia Canario-Americana*: págs. 191-223.

ANAYA HERNÁNDEZ, Luís Alberto (1987): “Nuevas aportaciones a la piratería norteafricana en las Canarias Orientales”. *I Jornadas de Historia de Lanzarote y Fuerteventura. Tomo I*: págs. 191-223.

ANAYA HERNÁNDEZ, Luís Alberto (2006): *Moros en la costa. Dos siglos de corsarismo berberisco en las Islas Canarias (1569-1749)*. Gobierno de Canarias. Fundación de Enseñanza Superior a distancia de Las Palmas de Gran Canaria. UNED, Las Palmas de Gran Canaria.

ANDERSON, Perry (2007): *El Estado Absolutista*. Siglo XXI. Madrid.

ARACIL VOLTES, Vicente (2005): *Introducción de la investigación científica. Ensayo sobre la elaboración de una tesis doctoral*. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria.

ARAGÓ CABAÑAS, Antonio M. : “Importancia de las monografías para la historia comparada de los Archivos”. *Archivum*, vol. XVIII : págs. 155-156.

ARBELO CURBELO, Antonio (1987) : « La evolución de la población de la isla de Gran Canaria del siglo XVI al XX y sus circunstancias ». *AEA*, 33: págs. 417-435.

ARBELO GARCÍA, Adolfo (1996) : «Élite social y propiedad vinculada en Tenerife durante el Antiguo Régimen : aproximación a su estudio ». AEA, 42 (Anexos) : págs. 765-796.

AREVALO JORDÁN, Víctor Hugo (2003): *Diccionario de Terminología Archivística*. Ediciones del Sur. Córdoba (Argentina).

AZNAR VALLEJO, Eduardo (1992): *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria.

BAÑO COELLO, Eva y DÍAZ PADILLA, Victoria Eugenia (2005): «Los archivos gomeros: situación actual». En *Actas del I Encuentro de Archiveros de la Administración Local de Canarias*. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: págs. 69-76.

BARBADILLO ALONSO, Javier (2006): *La descripción archivística normalizada: ISAD (G)*. ASARCA FORMA 1. ASARCA- Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria.

BARNARD AMOZORRUTIA, Alicia (2011): “Funciones, procesos y requisitos”. *Administración de documentos y archivos. Textos fundamentales*. CAA. Ministerio de Cultura. Madrid: págs. 67-116.

BAUTIER, Robert-Henri (1968): “La phase cruciale des archives: la constitution des dépôts d’archives et la naissance de l’archivistique (XVI – debut XX siècle). *Archivum*, vol. XVIII: págs. 139-150.

BELLO JIMÉNEZ, Víctor M., RODRÍGUEZ ARTILES, Erika y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Rocio (2004a): «Del caos al orden: El proyecto de recuperación del

Patrimonio Documental Municipal de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria, Islas Canarias)». Comunicación presentada al XV Congreso Nacional de Historia del Arte, a Celebrar en Mallorca en octubre de 2004: págs. 1075-1084.

BELLO JIMÉNEZ, Víctor M. y VERA BARRIOS, Carlos Ignacio (2004b): «Nuevos proyectos para viejas necesidades: el despertar tardío de los archivos municipales canarios». *Boletín ACAL, Archivamos* nº 53-54. Salamanca: págs. 13-15.

BELLO JIMÉNEZ, Víctor M. (2005a): *El hilo de Ariadna. Guía de procedimientos para la adecuación y puesta en servicio del Archivo Municipal*. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria.

BELLO JIMÉNEZ, Víctor M., RODRÍGUEZ ARTILES, Erika y SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Rocio (2005b): «El Archivo municipal de San Bartolomé de Tirajana: evolución e integración en la administración (2001-2005)». En *Actas del I Encuentro de Archiveros de la Administración Local de Canarias*. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: págs. 34-43.

BELLO JIMÉNEZ, Víctor M. y GONZÁLEZ DUQUE, Luíz (2006): «De los lugares ocultos a la transparencia informativa. El nuevo sentido de los archivos municipales en Canarias (1980-2005)». *Actas del I Congreso Nacional de Archivos Municipales en la España Democrática*. Zaragoza, 20-22 de octubre de 2005. Edición en CD-ROOM, Secretaría General Técnica, Subdirección General de Publicaciones, Información y Documentación. Ministerio de Cultura.

BELLO JIMÉNEZ, Víctor M. (2008): *Cabildos y nombramientos. Las actas del Cabildo de Lanzarote de 1618 (edición facsímil, transcripción paleográfica y descripción archivística)*. Ayuntamiento de Tegui. Beginbook. Paterna (Valencia).

BELLO JIMÉNEZ, Víctor M (2009): “Los Archivos Municipales Canarios”, publicado en PÉREZ HERRERO, Enrique (Coord.): *Historia de los Archivos de Canarias*. Tomo I. Gobierno de Canarias y Anroart Ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: págs. 121-208.

BELLO JIMÉNEZ, Víctor M. (2011): “El documento escrito: administración, información y memoria”. *Boletín del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas*, nº 2. *Los medios de transmisión de información*: págs. 43-64.

BETHENCOURT MASSIEU, Antonio (1995): *Historia de Canarias*. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria.

BETEHCOURT MASSIEU, Antonio (1999): *La invasión de Las Palmas por el almirante holandés Van der Does en 1599*. Cabildo de Gran Canaria.

BOADAS I RASET, Joan (2006): “Archivos: planificar, gestionar, actuar”. En *El Archivo, ¿un servicio público? I Congreso de Archivos en Canarias*. La Oliva, Fuerteventura, 19-21 de octubre de 2006. ASARCA. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: pág. 421-469.

BONAL ZAZO, José Luis (2000a) : “La normalización: base del análisis documental en los archivos”. *Scire* 6: 1 (ene-jun 2000): págs.: 55-75.

BONAL ZAZO, José Luís (2000b): “La investigación universitaria sobre archivos y archivística en España a través de las tesis doctorales”. *Primer Congreso Universitario de Ciencias de la Documentación*: págs. 351-358.

BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando (1997): *Las actas del Cabildo de Lanzarote (siglo XVII)*. Colección Rubicón. Servicio de Publicaciones del Cabildo de Lanzarote. Arrecife.

BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando (2000): *Nombramientos y títulos de la isla de Lanzarote (1641-1685)*. Publicaciones del Archivo Histórico de Teguiise. Lanzarote.

BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando (2001): *Memorial Ajustado del estado de Lanzarote. 1771*. Servicio de Publicaciones del Cabildo de Lanzarote.

BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando (2003): *Lanzarote en el siglo XVII (Gobierno y Administración)*. Tesis doctoral inédita. Departamento de Ciencias Históricas de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

BURKE, Peter (1980): *Sociología e Historia*. Alianza editorial. Madrid.

CANOREA HUETE, Julián y GARCÍA GÓMEZ, Beatriz (1996): “Los juicios de residencia: contribución al estudio histórico y documental” *La investigación y las fuentes documentales de los archivos*, vol. II: págs. 727-738.

CARBONELL, Charles-Olivier (1993): *La Historiografía*. Fondo de Cultura Económica. Madrid.

CARMONA MARTÍNEZ, M^a Mercedes Y GARCÍA JIMÉNEZ, Leonarda (2007): “Difusión del uso de Internet en España. ¿Existe una brecha digital entre comunidades autónomas?” *Revista de Estudios regionales* N° 80: págs.. 193-228.

CARR, Edward H. (2003): *¿Qué es la Historia?* Editorial Ariel. Barcelona.

CARRETERO ZAMORA, Juan (1985): “El Adelantado Alonso de Lugo, procurador en las Cortes de Castilla de 1500”. *AEA*, n° 31: págs. 133-136.

CARRILLO-LINARES, Alberto (2005): “Reflexiones y propuestas para una correcta interpretación de la Ley 16/1985 de PHE, sobre el artículo 57 y el acceso a los archivos”. *Boletín ANABAD LV*, N° 3: pág. 11-48.

CASANOVA, Eugenio (1928): *Archivística*. Lazzeri. Siena.

CASELLAS I SERRA, Lluís-Esteve y CERMENO MARTORELL, Lluís (2009): *La norma ISO 15489 y la implantación de un sistema de gestión de documentos (analógicos y electrónicos)*. ASARCA FORMA 5. ASARCA. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria.

CASTELLS OLIVÁN, Manuel (2001): *La Galaxia de Internet: reflexiones sobre Internet, empresa y sociedad*. Plaza&Janés. Barcelona.

CASTELLS OLIVÁN, Manuel (1998): *La era de la información. Economía, sociedad y cultura*. Vol. 3. Alianza editorial.

CAYETANO MARTÍN, María del Carmen (1989): «Archivo municipales de España y América (siglos XV-XVIII)». Boletín ANABAD, XXXIX, nº 1: págs. 3-14.

CAYETANO MARTÍN, María del Carmen *et alii* (1994): *Los archivos de la administración local*. Cuadernos de Archivos y Bibliotecas de Castilla-La Mancha, 1. ANABAD Castilla-La Mancha. Toledo.

CAYETANO MARTÍN, M^a del Carmen (1994): “Introducción a las series documentales de los archivos municipales castellanos (S. XII- XVIII). En CAYETANO MARTÍN, M^a del Carmen *et alii* (1994): *Los Archivos de la Administración Local*. Cuadernos de Archivos y Bibliotecas de Castilla-La Mancha.1. Toledo: págs. 14-91.

CAYETANO MARTÍN, M^a del Carmen (1999): “La documentación de la administración local en la Edad Moderna”. En SERRANO MOTA, M^a de la Almudena y GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano (1999): *El patrimonio documental: fuentes documentales y archivos*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Cuenca: págs. 93-115.

CERDÁ DÍAZ, Julio (1997): *Los archivos municipales en la España contemporánea*.

Editorial Trea Gijón.

CERDÁ DÍAZ, Julio (1997): “El patrimonio documental como patrimonio político.

Antecedentes históricos y fundamentos ideológicos del desarrollo archivístico en el Estado de las Autonomías”. *VI Congreso Nacional de ANABAD*. Anabad-Murcia.

CERDEÑA ARMAS, Francisco Javier (2008): *Puerto de Cabras (1870-1900). Una*

lectura a las actas de su ayuntamiento. Extractos e índice de los acuerdos del Pleno.

Ayuntamiento de Puerto del Rosario. Servicio de Publicaciones. Puerto del Rosario.

CERDEÑA RUIZ, Rosario (1989): «El fondo Betancuria del Archivos Histórico

Insular de Fuerteventura: noticias históricas, organización e inventario». *TEBETO*,

Anuario del Archivo Histórico Insular de Fuerteventura, nº 2. Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

CERDEÑA RUIZ, Rosario (2008): *Acuerdos del Cabildo de Fuerteventura (1799-*

1834). Tomo III. Servicio de Publicaciones del Cabildo de Fuerteventura, Puerto del Rosario.

CERMENO MARTORELL, Lluís (2012): “La acción en materia de acceso de la

Comisión Nacional de Acceso, Evaluación y Selección Documental de Cataluña”.

Tábula, 15: págs. 197-208.

CIORANESCU, Alejandro (1986): *Homenaje a Leopoldo de la Rosa Olivera. Su vida*

y su obra. Aula de Cultura de Tenerife. Publicaciones científicas del Excmo. Cabildo

Insular de Tenerife. Santa Cruz de Tenerife.

COLANTES DE TERÁN DE LA HERA, María José (1998): “El juicio de residencia en Castilla a través de la doctrina jurídica de la Edad Moderna”. *Historia, instituciones, documentos*, nº 25: págs. 151-185.

CONDE VILLAVERDE, María Luisa (2006): “La investigación en archivos. Evaluación de su contexto y contenido”. *ARBOR. Ciencia, pensamiento y cultura*. CLXXXII, 717 ene-feb.: págs. 33-37.

CONDE Y DELGADO DE MOLINA, Rafael (1998): “Archivos y archiveros en la Edad Media Peninsular”. En GENERELO, Juan José y MORENO LÓPEZ, Ángeles (Coord.): *Historia de los Archivos y de la Archivística en España*. ACAL. Universidad de Valladolid. Valladolid: págs. 13-18.

CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS (2000) : *ISAD (G). Norma Internacional General de Descripción Archivística*. Madrid.

CONSEJO INTERNACIONAL DE ARCHIVOS (2000): *ISAD (G). Norma Internacional General de Descripción Archivística*. Madrid.

COOK, Terry (2002): “Archives, Records, and Power: The Making of Modern Memory”. *Archival Science*, 2: págs. 1-19.

COOK, Terry (2007): “Archivística y posmodernismo: nuevas fórmulas para viejos conceptos”. *Tábula*, 10: *Combates por la Memoria. Archivística de la posmodernidad*: pág. 72-73.

COOK, Terry (2007): “Imposturas intelectuales o renacimiento profesional: posmodernidad y práctica archivística”. *Tábula*, 10: *Combates por la Memoria. Archivística de la posmodernidad*: pág. 83-107.

CORTÉS ALONSO, Vicenta (1982): *Los Archivos Municipales*. ANABAD. Madrid.

CORTES ALONSO, Vicenta *et alii* (2006): *Los archivos españoles en el siglo XX: políticas archivísticas y producción bibliográfica*. ANABAD. Madrid.

COSCULLUELA MONTANER, Luís (2003): *Manual de derecho administrativo*. Editorial Cívitas. Madrid.

COSTA, Joaquín (1967): *Oligarquía y caciquismo. Colectivismo agrario y otros escritos*. Alianza editorial. Madrid.

COUTURE, Carol y DUCHARME, Daniel (1998-1999): “La recherche en archivistique: un état de la question”. *Archives*, vol. 30, nº 3 et 4: págs. 11-38.

COUTURE, Carol y DUCHARME, Daniel (1998): “L’importance de la recherche en archivistique. In Groupe Interdisciplinaire de recherche en archivistique”. *La place de l’archivistique dans la gestion de l’information: perspectives de recherche. Symposium en archivistique*. Montreal. Universidad de Montreal. Services des Archives: págs. 15-28.

COUTURE, Carol (2001-2002): “La formation et la recherche en archivistique. Éléments révélateurs de l’état de développement de l’archivistique contemporaine”. *Archives*, vol. 33, nº 2: pág. 21-51.

CRUZ MUNDET, José Ramón (1998): “¿Hay una tradición española en Archivística”. En GENERELO, Juan José y MORENO LÓPEZ, Ángeles (Coord.): *Historia de los Archivos y de la Archivística en España*. ACAL. Universidad de Valladolid. Valladolid

CRUZ MUNDET, José Ramón (2001): *Manual de Archivística*. Fundación Germán Sánchez Ruipérez. Madrid.

CRUZ MUNDET, José Ramón (2006): *La gestión de documentos en los organismos*. Editorial Pirámide. Madrid.

CRUZ MUNDET, José Ramón (2009): *Qué es un archivero*. Editorial Trea. Gijón.

CRUZ MUNDET, José Ramón (2010): “El archivero: identidad profesional, cualificación y posición en los organismos”. *ASARCA FORMA*, volumen especial II. ASARCA. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: págs. 113-154.

CRUZ MUNDET, José Ramón (2011): “Principios, términos y conceptos fundamentales”. En *Administración de documentos y archivos. Textos fundamentales*. Coordinadora de Asociaciones de Gestores documentales y Archiveros. www.archiveros.net

CRUZ MUNDET, José Ramón (2011): *Diccionario de Archivística*. Alianza editorial. Madrid.

CUNNIGHAM, Adrian (2005): “Memoria, pruebas y responsabilidad: enfoques australianos para gestionar el *Record Continuum*”. *Tábula 8. Memorias de Portugal: la experiencia archivística portuguesa*: págs. 103-120.

DARIAS Y PADRÓN, Dacio V. (1929): *Noticias generales históricas sobre la isla de El Hierro*. Imprenta Curbelo. San Cristóbal de La Laguna.

DELGADO GÓMEZ, Alejandro (2002): “Normalización de la descripción archivística: ¿un debate sin sentido? *El profesional de la Información*. Vol.11 nº 1, enero-febrero: págs. 68-69.

DELGADO GÓMEZ, Alejandro (2006-2007): “El paradigma posmoderno en teoría archivística, y sus repercusiones conceptuales y prácticas”. *Revista Tria* nº 13-14: págs. 12-58.

DELGADO GÓMEZ, Alejandro (2007): *El centro y la X: una introducción a la descripción archivística contemporánea*. Colección Tendencias, 7. Ayuntamiento de Cartagena. 3000 informática. Cartagena.

DELGADO GÓMEZ, Alejandro (2010): “Documentos y poder: órdenes del discurso”. *Anales de Documentación*, vol. 13: págs. 117-133.

DELGADO GÓMEZ, Alejandro (2010): “El Archivo como construcción social”. En ASARCA FORMA ESPECIAL II: *Los Archivos como construcción social*. ASARCA. Anroart Ediciones. Las Palmas de Gran Canaria:

DELGADO LÓPEZ, Félix (2005): «El Archivo histórico municipal de San Bartolomé (Lanzarote). Memoria-informe de tres años de gestión». En *Actas del I Encuentro de Archiveros de la Administración Local de Canarias*. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: págs. 59-68.

DELGADO LÓPEZ, Félix (2008): “Un inventario inédito del Archivo municipal de San Bartolomé (Lanzarote), fechado en 1926, y el acuciante problema de la preservación de documentos”. *XII Jornadas de Estudios sobre Lanzarote y Fuerteventura*. Vol. I. Tomo I. Historia. Servicio de Publicaciones del Cabildo de Lanzarote. Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura: págs. 315-340.

DERRIDA, Jacques (1994): *Mal de archivo. Una impresión freudiana*. <http://www.jacquesderrida.com.ar/textos/mal+de+archivo.htm> [Consulta realizada 15/03/2012].

DESANTES FERNÁNDEZ, Carolina (2012): “El procedimiento de acceso desarrollado en el Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre. Entre la realidad y el deseo”. En *Tábula* 15. *El derecho a saber y la privacidad: el acceso a los documentos*. ACAL: págs. 109-146.

DÍAZ FARIÑA, Fernando Antolín: «Aplicación de las nuevas tecnologías para la difusión del patrimonio documental: el Archivo municipal de Güimar». En *Actas del I Encuentro de Archiveros de la Administración Local de Canarias*. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria, 2005: págs. 148-161.

DÍAZ GONZÁLEZ, Francisco Javier (1997): “Las competencias inspectoras y judiciales de la Casa de Contratación hasta el reinado de Felipe II”. *EHSEA*, ene-jun 1997: págs. 59-73.

DÍAZ MIRANDA Y MACÍAS, María de los Dolores y HERRERO MONTERO, Ana María (2009): *El papel en los archivos*. Editorial Trea. Gijón.

DÍAZ PADILLA, Gloria y RODRÍGUEZ YÁNEZ, José Miguel (1990): *El Señorío en las Canarias Occidentales. La Gomera y El Hierro hasta 1700*. Excmo. Cabildo Insular de El Hierro. Excmo. Cabildo Insular de La Gomera. Santa Cruz de Tenerife.

DÍAZ PADILLA, Gloria (2006): *Manifestaciones de la cultura escrita en Canarias e Hispanoamérica hasta el siglo XVII*. Discurso de ingreso. Academia Canaria de la Lengua. Islas Canarias.

Diccionario de Autoridades de 1726

Dictionary on Archival Terminology. K.G. Saur. Munchen, 1984.

DIEGO BAUTISTA, Óscar (2003): *La ética y la corrupción en la política y la Administración pública*. Tesis doctoral. Universidad Internacional de Andalucía. Esta

tesis puede consultarse en línea en www.dialnet.unirioja.es [consulta realizada 05/02/2013].

DIRECTION DES ARCHIVES DE FRANCE (1993): *Pratique Archivistique Française*. Archives Nationales. París.

DUCHEIN, Michel (1993): "Archives, archivistes, archivistique: définitions et problématique". *La pratique archivistique française*. Direction des Archives de France. París.

DUFF, Wendy M.: "Normas de descripción archivística". En *Tábula, 11. Ahogados en un mar de siglas. Estándares para la gestión, descripción y acceso a los recursos archivísticos*: págs. 51-63.

DURANTI, Luciana (ed.) (2005): *La conservación a largo plazo de documentos electrónicos auténticos. Hallazgos del Proyecto InterPARES*. Colección Tendencias, 4. Ayuntamiento de Cartagena. 3000 Informática. Cartagena.

ECO, Umberto (2001): *Cómo se hace una tesis*. Editorial Gedisa. Barcelona.

ESPINOSA SAN JOSÉ, Tomás (1993): *Las viejas Casas Consistoriales*. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

FARIÑA PESTANO, Febe y RODRÍGUEZ DELGADO, O. (1995a): «El patrimonio documental del Sureste de Tenerife. Los archivos públicos y privados». Guía de recursos patrimoniales del Sureste de Tenerife (Arafo, Arico, Candelaria, Fasnia y Güimar). Asociación Cultural Sureste de Tenerife: págs. 276-286.

FARIÑA PESTANO, Febe (2005b): «Plan de modernización del Archivo municipal de Santa Cruz de Tenerife». En *Actas del I Encuentro de Archiveros de la*

Administración Local de Canarias. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: págs. 87-102.

FARIÑA PESTANO, Febe (1998): «Guía del usuario del Archivo municipal de Arafo, con sujeción a la norma ISAD(G)». *Revista de Historia Canaria*. Departamento de Historia e Historia del Arte de la Universidad de La Laguna, nº 180: págs. 125-146.

FARIÑA PESTANO, Febe Inocencia, DÍAZ ANTOLÍN, Fernando y RODRÍGUEZ ACEVEDO, José Manuel (2006): “¿Archivos al Servicio del Ciudadano? Paradojas y contradicciones de una legislación restrictiva e ineficaz. *El Archivo, ¿un servicio público? Actas del I Congreso de Archivos de Canarias*. La Oliva (Fuerteventura) 19, 20 y 21 de octubre de 2006: págs. 351-374.

FERNÁNDEZ BAJÓN, María Teresa (2001): “Disposiciones legislativas sobre políticas de archivos y bibliotecas en la España del siglo XIX”. *Documentación de las Ciencias de la Información*, nº 24: págs. 45-77.

FERNÁNDEZ BAJÓN, María Teresa (2003): *Política documental en España en el siglo XIX: la actuación del Estado en la promoción de archivos y bibliotecas*. Tesis doctoral. <http://eprints.ucm.es/tesis/19972000/S/3/S3027701.pdf> [Consulta realizada el 22/02/2013].

FERNÁNDEZ HIDALGO, María del Carmen y GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano (1999): «La clasificación en los archivos municipales españoles: evolución histórica y situación actual». *IRARGI II*, 1999: 133-249.

FERNÁNDEZ GÓMEZ, Marcos (1989): “El archivo municipal de Sevilla en el siglo XIX. José Velázquez y Sánchez (1859-1864)”. *BOLETÍN ANABAD XXXIX*, nº 3-4: págs. 417-465.

FERNÁNDEZ PADRÓN, Alicia y MARTIN ARENCIBIA, M. (1997): «Proceso de recuperación del Archivo Municipal de Arucas». En *Os Arquivos Insulares (Atlântico e Cariâbas)*. Centro de Estudos de História do Atlântico. Funchal:págs. 429-434.

FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano (2001): “El derecho de acceso a los documentos públicos en el marco del Sistema Archivístico (Las conexiones entre el derecho de acceso a los documentos administrativos y la legislación sobre archivos). En *El derecho de acceso de los ciudadanos a la información contenida en los archivos*. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Toledo: págs. 13-138.

FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano (2003): *Los concejales y el acceso a la información. El derecho de los concejales de acceso a la documentación local*. Editorial Comares.

FERNANDEZ RAMOS, Severiano (2005): “Políticas y normativas archivísticas”. En *Los Archivos municipales en la España democrática*. Zaragoza, 20-22 de oct. de 2005. Ministerio de Cultura. Ayuntamiento de Zaragoza. CD-ROOM.

FERNÁNDEZ RAMOS, Severiano (2008) “La Archivística: ¿una ciencia sin profesión titulada?”. *Revista d’Arxius*: págs. 9-90.

FERNÁNDEZ ROMERO, Ildefonso (2003): “*Tabularium*: el archivo en época romana”. *Anales de Documentación*, nº 6: págs. 59-70.

FONT-RÉAULX, Jacques de (1968) : “Un aspect essentiel de l’histoire des archives: la reconstitution sur le papier de fonds institutionnelles dispersés”. *Archivum*, vol. XVIII : págs. 153-154.

FONTANA, Josep (1999) : *Historia: análisis del pasado y proyecto social*. Editorial Crítica. Barcelona.

FOUCAULT, Michel (2009): *La arqueología del saber*. Siglo XXI. Madrid.

FUSTER RUIZ, Francisco (1995): “Política Archivística”. En RUÍZ RODRÍGUEZ, Antonio Ángel (ed.): *Manual de Archivística*. Editorial Síntesis. Madrid: págs. 281-301.

FUSTER RUIZ, Francisco (1995): *Política y planificación de Archivos*. Editorial DM. Murcia.

FUSTER RUIZ, Francisco (1996): “Los inicios de la archivística española y europea”. *Revista General de Información y Documentación*. Vol. 6-1. Servicio de Publicaciones de la UCM. Madrid: págs.: 43-78.

FUSTER RUIZ, Francisco (1999): “Archivística, Archivo, Documento de archivo...” *Anales de Documentación*. Volumen II. 103-120.

GAMBÍN GARCÍA, Mariano (2001): *El juicio de residencia (1491-1526)*. Memoria de Licenciatura inédita. Universidad de La Laguna.

GARCÍA GAMBÍN, Mariano (2002): “La reformación de repartimientos de Ortiz de Zárate en Canarias (1506-1508)”. *El Museo Canario*, nº 57: pág. 67-136.

GAMBÍN GARCIA, Mariano, PÉREZ GONZÁLEZ, Leocadia y RAMOS RODRÍGUEZ, María Amada (2005a): “El oficio de personero como instrumento de oposición política al Adelantado Alonso de Lugo y su función como defensa de los bienes comunales [1506-1509]. Documentos del antiguo concejo de Tenerife”. *La Torre. Homenaje a Emilio Alfaro Hardisson*: 279-322.

GARCÍA GAMBÍN, Mariano (2005b): “Precisiones cronológicas sobre los primeros gobernadores de Gran Canaria (1478-1529)”. *AEA*, nº 5. pág. 214.

GARCÍA GARRIDO, Manuel Jesús (1990): *Diccionario de jurisprudencia romana*.

GARCÍA PÉREZ, Sandra (2005): “La legislación española y el derecho de acceso a la documentación de los archivos públicos”. *Anales de Documentación* nº 8: págs. 71-90.

GARCIA RUIPÉREZ, Mariano y FERNÁNDEZ HIDALGO, María del Carmen (1999): *Los Archivos municipales en España durante el Antiguo Régimen*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Cuenca.

GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano (2002): *Tipología documental municipal*. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Monografías, 16. Madrid.

GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano (2007): «Los ayuntamientos en la España de la Restauración: historia institucional y producción documental». Actas del las VII Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en los archivos. Cuadernos de Archivos y Bibliotecas de Castilla-La Mancha. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Guadalajara, 2007: págs. 81-149.

GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano (2008): *Manual de Hacienda para archiveros municipales*. Cuadernos de Estudios Técnicos, nº 4. Archivo General de la Región de Murcia. Murcia.

GARCÍA RUIPÉREZ, Mariano (2009): *Los archivos municipales. Qué son y cómo se tratan*. Editorial Trea. Gijón.

GENERELO, Juan José y MORENO LÓPEZ, Ángeles (Coord.) (1998): *Historia de los Archivos y de la Archivística en España*. ACAL. Universidad de Valladolid. Valladolid.

GIL PECHARROMÁN, Julio (1996): *La Segunda República*. Historia 16. Madrid.

GIMÉNEZ LÓPEZ, Enrique y SUÁREZ GRIMÓN, Vicente (1997-1998): “Corregimiento y corregidores en Gran Canaria en el siglo XVIII”. *Revista Vegueta, Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, nº 3: págs. 117-146.

GONZÁLES LORENZO, Juan (2005): «Agüimes: dinámica y expansión de su archivo municipal». En *Actas del I Encuentro de Archiveros de la Administración Local de Canarias*. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: págs. 131-147.

GONZÁLEZ CORRAL, Isabel (2012): “El papel de las comisiones calificadoras en relación al derecho de acceso a los documentos y archivos”. *Tábula*, 15: págs. 187-195.

GONZÁLEZ DUQUE, L.: «Los archivos municipales, casi unos alegres palomares». *Boletín de la Asociación Asturiana de Bibliotecarios, Archiveros, Documentalistas y Museólogos*. Año V, nº 2. 1994.

GRUPO DE TRABAJO DE ARCHIVEROS MUNICIPALES DE MADRID: *Compilación de manuales de tipología documental de los Municipios*. Comunidad de Madrid. Madrid, 2005.

GRUPO DE TRABAJO DE LOS ARCHIVOS MUNICIPALES CANARIOS (2008): “Los archivos municipales canarios: estado de la cuestión y propuestas de desarrollo”. *Boletín ANABAD LVIII*, nº 2: págs. 61-81.

GÜEMES Y WILLAME, José (1876): *Organización del Archivo de la Corona aplicada a los archivos particulares*. Impresos de Cámara S.M. Madrid.

GUILLILAND, Anne y MCKEMMISH, Sue (2006): *Nuevos métodos de investigación en archivística*. Tendencias, 5. Ayuntamiento de Cartagena. 3000 Informática. Cartagena.

HARDENBERG, Herman (1968): “Quelques considérations pratiques sur la conception de l’histoire des archives”. *Archivum*, vol. XVIII : págs. 150-153.

HARRIS, Marvin (1995): *Nuestra especie*. Alianza editorial. Madrid.

HEREDIA HERRERA, Antonia (1981): “El Archivero de la Administración Local”. *Boletín ANABAD*, XXXI, nº 4: (539-543): págs. 539-543.

HEREDIA HERRERA, Antonia (1983): *Archivística general. Teoría y práctica*. Diputación Provincial de Sevilla. Sevilla.

HEREDIA HERRERA, Antonia (1990): “Los archivos municipales y la Archivística”. *Boletín ANABAD*: págs. 21-32.

HEREDIA HERRERA, Antonia (1995): *La norma ISAD (G) y su terminología. Análisis, estudio y alternativas*. Colección Normas. ANABAD / Arco-Libros. Madrid

HEREDIA HERRERA, Antonia (2003-2004): “Archivística hoy: tradición, novedad y desarrollo”. *Revista TRIA*, nº 10 y 11: págs. 103-120.

HEREDIA HERRERA, Antonia (2005a): “Cuestiones de identidad archivística”. *Boletín ANABAD*. LV nº 3: pág. 75-90.

HEREDIA HERRERA, Antonia (2005b): “Política archivística andaluza, luces y sombras”. *Revista TRIA* nº 12: págs. 94-118.

HEREDIA HERRERA, Antonia (2006): “La norma española de descripción archivística (NEDA): reflexiones”. *Boletín ANABAD* LVI (2006), Nº 2: págs. 11-30.

HEREDIA HERRERA, Antonia (2007): *¿Qué es un archivo?* Editorial Trea. Gijón

HEREDIA HERRERA, Antonia (2008): *Nuevos tiempos, nuevos conocimientos, nueva archivística*. ASARCA FORMA ESPECIAL. ASARCA-Anroat ediciones. Las Palmas de Gran Canaria.

HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, J.M. (1997): «La acción cultural de los archivos municipales canarios: utopía o evidente necesidad». En *Os Arquivos Insulares (Atlântico e Carâbas)*. Centro de Estudos de História do Atlântico. Funchal: págs. 441-448.

HERNÁNDEZ OLIVERA, Luis (2008): *Ahogados en un mar de siglas. Estándares para la gestión, descripción y acceso a los recursos archivísticos*. *Tábula*, 11. *Ahogados en un mar de siglas. Estándares para la gestión, descripción y acceso a los recursos archivísticos*: pág. 11.

HERNÁNDEZ-RUBIO CISNEROS, José María (1983): *Fuerteventura. Entre la naturaleza y la Historia de Canarias*. Excelentísimo Cabildo de Fuerteventura. Santa Cruz de Tenerife.

HERR, Richard (2004): *España contemporánea*. Marcial Pons Historia. Madrid.

HUARTE ECHENIQUE, Amalio (1930): *Archivos: Obra ajustada el cuestionario de temas de 23 de noviembre de 1929 para el ejercicio teórico de las oposiciones al cuerpo facultativo de archiveros, bibliotecarios y arqueólogos*. 1ª edición. Editorial Reus, S.A. Madrid.

IBAÑEZ MONTROYA, Joaquín (2008): *Los archivos: cómo construirlos*. Editorial Trea. Gijón.

JAEN, Luis Fernando (2003): “Los modelos teóricos de unificación de archivos”. *Anales de documentación* nº 6: págs. 121-135

JARAMILLO GUERREIRA, Miguel ángel (1998): “Los archivos y la Guerra Civil (1936-1939)”. GENERELO, Juan José y MORENO LÓPEZ, Ángeles (Coord.) (1998): *Historia de los Archivos y de la Archivística en España*. ACAL. Universidad de Valladolid. Valladolid: págs. 161-174.

JÉREZ DARIAS, Luís M., MARTÍN MARTÍN, Víctor O., PÉREZ GONZÁLEZ, Ramón (2012): “Aproximación a una geografía de la corrupción urbanística en España”. *Ería*, 87: págs. 5-18.

JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Fernando (2008): “Boom urbanístico y corrupción política en España”. *Colección Mediterráneo Económico*, 14: págs. 263-285.

KETELAAR, Erik (2007): “Las narrativas tácitas: los significados de los archivos”. *Tábula 10: Combates por la memoria. Archivística de la posmodernidad*: págs. 137-147.

KUHN, Thomas S. (2001): *La estructura de las revoluciones científicas*. Fondo de Cultura Económica. Madrid.

LEDESMA GÁMEZ, Francisco (2009): *Del arca de tres llaves al fichero digital: quinientos años del Archivo de Osuna*. Sevilla. Diputación Provincial.

LEFEBVRE, George (1974): *El nacimiento de la historiografía moderna*. Ediciones Martínez Roca. Barcelona.

LLANSÓ SANJUAN, Joaquim (1993): *Gestión de documentos. Definición y análisis de modelos* (Colección Ikerlanak, 7) Bergara: Departamento de Cultura del País Vasco.

LLANSÓ SANJUAN, Joaquim (2006a): “Sistemas archivísticos y modelos de gestión de documentos en el ámbito internacional”. *Códice*, julio-diciembre, año/vol. 2: págs. 29-70.

LLANSÓ SANJUAN, Joaquim *et alii* (2006b): *Buenas prácticas en gestión de documentos y archivos. Manual de normas y procedimientos archivísticos de la Universidad Pública de Navarra*. Universidad Pública de Navarra. Pamplona.

LLANSÓ SANJUAN, Joaquim (2011): “Manual de buenas prácticas”. En CRUZ MUNDET, José Ramón (Coord.) (2011): *Administración de documentos y archivos. Textos fundamentales*. CAA. Ministerio de Cultura. Madrid: págs. 429-473.

LLISET BORRELL, Francisco (2001): *Manual de Derecho Local*. El Consultor de los Ayuntamientos y los Juzgados. Madrid.

LOBO CABRERA, Manuel (1980): *Índices y extractos de los protocolos de Hernán González y de Luis Fernández Rasco, escribanos de Las Palmas (1550-1552)*. Mancomunidad de Cabildos. Valencia.

LOBO CABRERA, Manuel (1991): *Los antiguos protocolos de Fuerteventura (1578-1606)*. La Laguna.

LOBO CABRERA, Manuel y BRUQUETAS DE CASTRO, Fernando (1995): *Don Agustín de Herrera y Rojas, primer marqués de Lanzarote*. Madrid.

LODOLINI, Elio (1995): “El archivo del ayer al mañana (la Archivística entre la tradición e innovación)”. *Boletín Anabad 1*: págs. 39-50.

LÓPEZ GÓMEZ, Pedro (1998): “Los archiveros y sus investigaciones”. *Métodos de investigación*. Volumen 5, nº 22-23: pág. 37-43.

LÓPEZ GÓMEZ, Pedro (2006): “Política Archivística en Acción: ingresos y destrucciones en los Archivos Históricos del Estado (1931-2004)”. En CORTÉS ALONSO, Vicenta, LÓPEZ GÓMEZ, Pedro y GÓNZALEZ QUINTANA, Antonio (2006): *Los archivos españoles en el siglo XX: Políticas archivísticas y producción bibliográfica*. ANABAD. Madrid. Tomo I.

LÓPEZ VILLAVERDE, Ángel (1999): «La Administración Local contemporánea». En SERRANO MOTA, M.A. y GARCÍA RUIPÉREZ, M.: *El patrimonio documental: fuentes documentales y archivos*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Cuenca, 1999.

LÓPEZ YEPES, José (2004): *Diccionario Enciclopédico de Ciencias de la Documentación*. Editorial Síntesis. Madrid.

LUIS YANEZ, María Jesús (2005): «El Archivo municipal de Tegueste: crónica de su recuperación». En *Actas del I Encuentro de Archiveros de la Administración Local de Canarias*. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: págs. 170-176.

MALEM SEÑA, Jorge F. (2000): “La corrupción política”. *Jueces por la democracia*, nº 37: págs. 26-34.

Manual de documentos administrativos. Ministerio de Administraciones Públicas. Editorial Tecnos, S.A. Madrid, 1995

MAQUIAVELO, Nicolás ([1532] 1983): *El Príncipe*. Editorial Planeta.

MARCO AURELIO (2010): *Pensamientos. Cartas. Testimonios*. Estudio preliminar, traducción y notas de Javier Campos Daroca. Tecnos. Madrid.

MARINA, José Antonio (2008): *La pasión del poder. Teoría y práctica de la dominación*. Anagrama. Barcelona.

MARRERO HERNÁNDEZ, Antonio; CASTAÑO TRUJILLO, Magdalena y ROMERO QUINTERO, Leonardo (1995): *El poder en las organizaciones*. Cuadernos Canarios de Ciencias Sociales. Centro de Investigación Económica y Social de Canarias. Fundación Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. La Caja de Canarias. Las Palmas de Gran Canaria.

MARTÍN FUENTES, José Antonio (2000): “La evolución de la Archivística como disciplina en España (años 1975-2000)”. En *Primer Congreso Universitario de Ciencias de la Documentación*: págs. 697-707.

MARTÍN MATEO, Ramón y SOSA WAGNER, Francisco (1999): “Cincuenta años de administración local”. *Revista de Administración Pública*, nº 150, sep-dic 1999: págs. 289-290.

MARTÍN SANTIAGO, Felipe Enrique y BELLO JIMÉNEZ, Víctor M. (2006) *El conocimiento y la posesión: fundamentos del caciquismo en San Bartolomé de Tirajana a través de las fuentes documentales (siglo XIX)*. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria.

MARTÍN-POZUELO CAMPILLO, M^a Paz (1996): *La construcción teórica en archivística: el principio de procedencia*. Universidad Carlos III de Madrid. Boletín Oficial del Estado. Madrid

MARTÍN-POZUELO CAMPILLO, M^a Paz, CRESPO NOGALES, Sonia (2006): “La rentabilidad social del archivo: nueva dimensión de la Archivística”. En *El Archivo, ¿un servicio público? I Congreso de Archivos en Canarias*. Anroart ediciones. ASARCA. Las Palmas de Gran Canaria: págs.: 119-136.

MARTÍN-POZUELO CAMPILLO, M^a paz (2009): “El futuro inmediato de la investigación archivística: cuestiones de perspectivas para una redefinición de la

disciplina”. *Tábula 12. Archivos híbridos. Las transformaciones en materiales, procesos y productos*: págs.85-1095.

MARTÍN-POZUELO CAMPILLO, María de la Paz (2010): “Prospectiva archivística: nuevas cuestiones, enfoques y métodos de investigación científica”. *Revista española de documentación científica*. Nº 33-2, abr.-jun.: págs. 201-224.

MARTÍNEZ ALCUBILLA, Marcelo (1858): *Diccionario de Administración*. Madrid.

MARTÍNEZ GARCÍA, Luís (1999): “El Archivo de Simancas en el Antiguo Régimen: secreto, patrimonio, justificación y legitimidad real”. *Boletín ANABAD* Tomo II, nº 2: págs. 77-116.

MARTÍNEZ GARCÍA, Luis (2006): “La génesis de los archivos nacionales españoles”. *Boletín ANABAD* LVI, Nº 2: págs. 49-102.

MARTÍNEZ GARCÍA, Luís Y RODRÍGUEZ BARREDO, Julia M^a (Coord.) (2009): *Los archivos españoles en el siglo XX: Políticas archivísticas en el Estado de las Autonomías*. ANABAD. Salamanca.

MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, María del Carmen (1993): *Archivos municipales e historia local*. Colección Estudios Cordobeses, nº 155. Córdoba.

MASTROPIERRO, María del Carmen (2008): *Diccionario de Archivística en Español*. Alfagrama Ediciones S.R.L. Argentina.

MATA, José Manuel (1984): “La acción internacional en materia de Archivos”. *Análisis e Investigaciones Culturales*. Ministerio de Cultura. Enero/marzo, nº 18: págs. 31-42.

MATILLA TASCÓN, Antonio (1960): *Cartilla para la organización de archivos*. Dirección General de Archivos y Bibliotecas. Madrid.

MATILLA TASCÓN, Antonio (1984): “Historia de los Archivos Españoles y sus fondos documentales”. *Análisis e Investigaciones Culturales*. Ministerio de Cultura. Enero/marzo, nº 18: págs. 11-30.

MAURI MARTÍ, Alfred (2008): “La formación en Archivística: un objetivo posible”. *Revista d'Arxius. Associació d'archivers i gestors de documents valencians*. Valencia: págs. 91-121.

MEINECKE, Friedrich (1983): *El historicismo y su génesis*. Fondo de Cultura Económica. Madrid.

MENDO CARMONA, Concepción (1995): “Los archivos y la Archivística: evolución histórica y actualidad”. En RUÍZ RODRÍGUEZ, Antonio Ángel (1995): *Manual de Archivística*. Editorial Síntesis.

MENDO CARMONA, Concepción (2004): “Consideración sobre el método en Archivística”. *Documenta & Instrumenta*, 1: 35-46.

MESA DE TRABAJO SOBRE ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS MUNICIPALES: *Archivos municipales: propuesta de cuadro de clasificación de fondos de ayuntamientos*. ANABAD. Madrid, 1996.

MESA DE TRABAJO SOBRE ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS MUNICIPALES: *Propuesta de Identificación y Valoración para la Selección de documentos en los archivos de la Administración Local*. Ayuntamiento de Logroño. Logroño, 2001.

MILLARES CARLÓ, Agustín (1952): *Nota bibliográfica acerca de los archivos municipales, ediciones de Libros de Acuerdos y colecciones de documentos concejiles.*

Dirección General de Archivos y Bibliotecas. Madrid.

Ministerio de Cultura (1995): *Diccionario de Terminología Archivística. Normas Técnicas de la Subdirección General de los Archivos Estatales.*

MORALES PADRÓN, Francisco (1974): *Ordenanzas del Concejo de Gran Canaria (1531).* Ediciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria. Sevilla.

MORENO MAESTRE, Javier (2009): “Archivos a golpe de SMS”. *Boletín Archivamos* nº 72.

MOREIRO GONZÁLEZ, José Antonio (2009): “¿Por qué “Bolonia” en los estudios de información y documentación” *Anuario ThinkEPI 2010*: págs. 41-43.

MUÑOZ CAÑAVETE, Antonio (2006): “Políticas de información y gestión de información corporativa en la administración local de la Comunidad Valenciana. Un estudio de los Ayuntamientos de la Región”. *Boletín ANABAD* LVI, Nº 3: pág. 93-146.

NAVARRO BONILLA, Diego (2003): *La imagen del archivo: representación y funciones en España (siglos XVI y XVII).* Editorial Trea. Gijón.

NAVARRO BONILLA, Diego (2003): “Todo por escrito: prácticas administrativas y conciencia documental en la España Moderna”. *Boletín ANABAD* LIII (2003), nº 1: págs.: 91-112.

NAVARRO BONILLA, Diego (2007): “Antecedentes históricos en la organización de la información y la documentación aplicada a la seguridad y la defensa de los Estados”. *Anales de Documentación* nº 10: pág. 281-296.

NAVARRO BONILLA, Diego (2011): “Explotación y trazabilidad del documento de archivo con fines de inteligencia para la seguridad y la defensa”. *Tábula 14, Justicia, terrorismo y archivos*: págs. 75-109.

NAVARRO BONILLA, Diego (2011): “Explotación y trazabilidad del documento de archivo con fines de inteligencia para la seguridad y la defensa”. *Tábula nº 14: Justicia y Terrorismo*. (pp. 75-110), pág. 76-77.

NAVARRO MALLEBRERA, Rafael; RODRÍGUEZ CLAVEL, José Manuel (1981): “Estructuración y funciones del personal de Archivo en la Administración Local”. *Boletín ANABAD XXXI Nº 4*: págs. 531-537.

NAZAR, Mariana (2006): “Sobre las políticas de la memoria”. *Boletín ANABAD LVI* (2006), Nº 2: págs. 103-110.

NIETO GARCÍA, Alejandro (1980): “El derecho como límite del poder en la Edad Media”. *Revista de Administración Pública*, Nº 91: pág. 8.

NOREÑA SALTO, María Teresa (1995): “La Restauración: oligarquía y caciquismo”. *Historia General de las Islas Canarias*.

NOREÑA SALTO, María Teresa y PÉREZ GARCÍA, José Miguel (1995): “Canarias y el constitucionalismo hispano”. *Historia General de las Islas Canarias*.

NORMA ISO 15489 (2001): *Información y documentación*.

NÚÑEZ FERNÁNDEZ, Eduardo (1999): *Organización y gestión de Archivos*. Editorial Trea. Gijón.

NÚÑEZ FERNÁNDEZ, Eduardo (2007): *Archivos y Normas ISO*. Editorial Trea. Gijón.

NÚÑEZ PESTANO, Juan Ramón; VIÑA BRITO, Ana; PALENZUELA DOMÍNGUEZ, Natalia; GUTIÉRREZ PÉREZ, Judith (2009): “Las actas capitulares del concejo de Tenerife: la aplicación del análisis cuantitativo para conocer la organización y génesis de una serie documental”. *Estudios Canarios*, LIII: págs. 41-73.

NÚÑEZ PESTANO, Juan Ramón (2011a): “Cuestión de poder y privilegio: el control de la jurisdicción de montes”. En *Historia de los montes de Tenerife*. SPULL: págs. 315-337.

NÚÑEZ PESTANO, Juan Ramón (2011b): *Archivos, historia y memoria*. ASARCA FORMA, volumen especial II (Anexo). ASARCA, Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria.

OCAÑA LACAL, Daniel (2001): “El archivero y la aplicación de la legislación sobre acceso”. En MARTÍNEZ GARCÍA, Luís (Coord.) (2001): *El derecho de acceso de los ciudadanos a la información contenida en los archivos*: págs. 143-178.

OCAÑA LACAL, Daniel de (2006): “La legislación archivística española a partir de la CE de 1978”. *ANABAD LVI*, nº 3 (116-1649): págs. 119-120.

OCAÑA LACAL, Daniel de (2012): “Ser o no ser: el archivero entre el derecho de acceso y la protección de la información”. *Tábula* nº 15: pág. 149-184.

PERAZA DE AYALA, J.: *Los Antiguos Cabildos de las Islas Canarias*. Tipología de Archivos, Olózaga I. Madrid, 1928.

PERDOMO LEDESMA, Concepción (2005): «Realidad y perspectivas del Archivo municipal de La Orotava». En *Actas del I Encuentro de Archiveros de la*

Administración Local de Canarias. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: págs. 120-130.

PEREZ BUSTAMANTE, Rogelio (1995): *Historia de las Instituciones Públicas en España*. Servicio de publicaciones de la Facultad de Derecho de la UCM. Madrid.

PÉREZ GARCÍA, José Miguel (1990): “La gestión Política de D. Antonio López Botas (1843-1870)”. *Boletín Millares Carló*, nº 11: 193-200.

PÉREZ HERNÁNDEZ, Noelía y RÚA-FIGUEROA RODRÍGUEZ, María Isabel (2005): «La documentación municipal en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas. Estado de la cuestión». En *Actas del I Encuentro de Archiveros de la Administración Local de Canarias*. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: págs. 18-26.

PÉREZ HERRERO, Enrique: «El censo de archivos y su importancia para la protección del Patrimonio Documental Canario y otras reflexiones». Inédito.

PÉREZ HERRERO, Enrique (1992): *Alonso Hernández. Escribano público de Las Palmas (1557-1560). Estudio diplomático, extractos e índices*. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria. Madrid.

PÉREZ HERRERO, Enrique y RUIZ BENITEZ DE LUGO, María del Carmen (1994): «Patrimonio Documental y archivos de Canarias (Estado de la Cuestión)». en *II Jornadas de Documentación de Canarias*, Santa Cruz de Tenerife, 17-19 de noviembre de 1994, inédito.

PÉREZ HERRERO, Enrique (1996): «Los libros de Actas del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (1834-1994). Inventario y microfilmación. Estudio Diplomático de las actas de 1834». *Boletín Millares Carló*, nº 15. UNED. Las Palmas de Gran Canaria: págs. 107-140.

PÉREZ HERRERO, Enrique (1997a): «Los Archivos de la Provincia de Las Palmas. Su importancia, valoración y centros». En *Os Arquivos Insulares (Atlântico e Caríabas)*. Centro de Estudos de História do Atlântico. Funchal: págs. 343-428.

PÉREZ HERRERO, Enrique (1997): *El archivo y el archivero. Sus técnicas y utilidad para el Patrimonio Documental Canario*. Viceconsejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias. Tenerife.

PÉREZ HIDALGO, Humberto (2012): *Silencios Rotos. El desflorillado de la historia aruquense*. Excmo. Ayuntamiento de Arucas. Arucas.

PEUTER FOURMY, María Luisa (2005): «El Archivo municipal de San Miguel de Abona: historia archivística, gestión actual y perspectivas de futuro». En *Actas del I Encuentro de Archiveros de la Administración Local de Canarias*. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: págs. 27-33.

PINTO MOLINA, María Y GÓMEZ CAMARERO, Carmen: *La ciberadministración española en la Sociedad de la Información: retos y perspectivas*. Ediciones Trea, S.L. Gijón.

POMED SÁNCHEZ, Luís (1997): “El acceso a los archivos administrativos: el marco jurídico y la práctica administrativa”. *Revista de Administración Pública*, nº 142. Enero-abr 1997: págs. 439-479.

PORRAS HUIDOBRO, Facundo (1830): *Disertación sobre archivos y reglas de su coordinación, útil para todos los que tienen y manejan*. Imprenta de León Amarta. Madrid.

PRATS CABRERA, Joan Oriol (2008): “Causas políticas y consecuencias sociales de la corrupción”. *Papers*, 8: págs. 153-164.

Propuesta de Cuadro de Clasificación de fondos de ayuntamiento, realizada en 1996 por la Mesa de Trabajo sobre Organización de Archivos Municipales.

Proyecto de reglamento para la formación de un cuerpo de archiveros provinciales y municipales. (1913) *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 28: págs.: 133-139.

QUINTANA ANDRÉS, Pedro C. (1999): *Las sombras de una ciudad. Las Palmas de Gran Canaria después del ataque de Van der Does (1600-1650)*. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria.

QUINTANA ANDRÉS, Pedro C. (1996): “La génesis de los municipios palmeros y la conflictividad por los montes en el tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen”. *Boletín Millares Carló*, nº 15. Centro Asociado UNED. Las Palmas de Gran Canaria: págs. 171-185.

RODRÍGUEZ ACEVEDO, José Manuel (2005): «Los archivos municipales de Tenerife a comienzos del siglo XXI». En *Actas del I Encuentro de Archiveros de la Administración Local de Canarias*. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: págs. 44-58.

RODRÍGUEZ ARMAS, María Dolores (2005): «El Archivo histórico de Teguiuse». En *Actas del I Encuentro de Archiveros de la Administración Local de Canarias*. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: págs. 112-115.

RODRÍGUEZ BRAVO, Blanca (2002): *El documento. Entre la tradición y la renovación*. Editorial Trea. Gijón.

RODRÍGUEZ CLAVEL, José Ramón (1999): «La documentación de la administración local contemporánea». En SERRANO MOTA, M.A. y GARCÍA RUIPÉREZ, M.: *El patrimonio documental: fuentes documentales y archivos*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Cuenca: págs.: 239-270.

RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luís (1989): *Instrucción para el Gobierno del Archivo de Simancas (Año 1588)*. Ministerio de Cultura. Madrid.

RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luís (1998): “Archivos del poder, archivos de la administración, archivos de la historia (siglos XVI – XVII). En GENERELO, Juan José y MORENO LÓPEZ, Ángeles (Coord.): *Historia de los Archivos y de la Archivística en España*. ACAL. Universidad de Valladolid. Valladolid: págs. 29-42.

RODRÍGUEZ DE DIEGO, José Luís: “La apertura de Simancas a la investigación histórica en el año 1844”.

http://www.archivodistato.firenze.it/nuovosito/fileadmin/template/allegati_media/libri/150_Archivi_Storia/150_Rodriguez.pdf [Consulta realizada el 22/02/2013]

RODRIGUEZ LÓPEZ, María del Carmen (2007): “Las arcas de las palabras. Del arca del concejo, del arca de los privilegios y del arca de tres llaves”. *Archivamos*, nº 65: págs.: 45-54.

RODRÍGUEZ SEGURA, Juan Alberto (2001): *La Real Audiencia de Canarias en el siglo XVI: Libro II de Acuerdos*. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria.

RODRÍGUEZ YÁNEZ, José Miguel (1997): *La Laguna en el Antiguo Régimen. Desde su fundación hasta finales del siglo XVII*. Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. San Cristóbal de La Laguna.

RODRÍGUEZ-DÍAZ DE QUINTANA, M (1978): *Los arquitectos del siglo XIX*. Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias.

ROLDÁN VERDEJO, Roberto (1995): “Canarias en la Corona de Castilla”. En BETHENCOURT MASSIEU, Antonio (1995): *Historia de Canarias* Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria: pág. 253.

ROMERO TALLAFIGO, Manuel (1997): *Archivística y archivos. Soporte, edificio y organización*. Biblioteca Archivística S&C. Carmona.

ROMERO TALLAFIGO, Manuel (2008): *De libros, archivos y bibliotecas. Venturas y desventuras de la escritura*. Gobierno de Canarias. UNED Las Palmas de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria.

ROSA OLIVERA, Leopoldo de la (1971-1972): “Don Elías Serra como investigador de archivos”. *Revista de Historia Canaria* 1971-1972: pág. 21.

ROSA OLIVERA, Leopoldo de la (1977): «Los orígenes de la vida municipal en Canarias». En *Historia General de las Islas Canarias de Agustín Millares Torres*. Cabildo de Gran Canaria. Tomo III: págs. 155-172.

ROSA OLIVERA, Leopoldo de la (2003): *Evolución del Régimen Local en las Islas Canarias*. Editorial Idea. Santa Cruz de Tenerife.

RÚA-FIGUEROA RODRÍGUEZ, María Isabel y PÉREZ HERRERO, Enrique (2006): «La difusión cultural de los archivos canarios. ¿Realidad o deseo? En *Actas del I Congreso de Archivos en Canarias: El Archivo, ¿un servicio público?* Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: págs. 167-186.

RUBIO PÉREZ, Laureano (1998): *Visitass, juicios de residencia y poder concejil en la provincia de León: mecanismos de control en el marco del régimen señorial durante la edad moderna*. Universidad de León.

RUIZ BÉNITEZ DE LUGO, M.C.: «Las fuentes documentales en los archivos de canarias. Provincia de Santa Cruz de Tenerife». En *Os Arquivos Insulares (Atlântico e Caríabas)*. Centro de Estudos de História do Atlântico. Funchal, 1997: págs. 299-342.

RUÍZ RODRÍGUEZ, Antonio Ángel (ed.) (1995): *Manual de Archivística*. Editorial Síntesis. Madrid.

RUMEU DE ARMAS, Antonio (1986): “El señorío de Fuerteventura en el siglo XVI”. *Anuario de Estudios Atlánticos*, nº 32: págs. 17-127.

RUMEU DE ARMAS, Antonio (1991): *Canarias y el Atlántico. Piraterías y ataques navales*. Gobierno de Canarias. Cabildo Insular de Gran Canaria. Cabildo Insular de Tenerife. Madrid.

SAID, Shukri: “Una mordaza para tapar la corrupción”. *Diario El País*, 12 de junio de 2010.

SALUSTIO (2008): *La conjuración de Catilina*. Alianza editorial. Madrid.

SANABRIA SUÁREZ, Agustín J. (2005): «Mogán: notas acerca de su Archivo municipal». En *Actas del I Encuentro de Archiveros de la Administración Local de Canarias*. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: págs. 177-180.

SÁNCHEZ MORALES, Emilio J. (2005): «Un proyecto integral de recuperación documental. La Villa de Ingenio y su tratamiento documental». En *Actas del I Encuentro de Archiveros de la Administración Local de Canarias*. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria: págs. 103-111.

SANCHÍS MORENO, Francisco J. (2009): *Informe sobre un catálogo de funciones y tareas del personal archivero*. En este catálogo se incluye una propuesta de distribución de tareas entre los profesionales del Servicio de Gestión de Documentos y

Archivos, que no se incluyen en este libro. El original puede ser consultado en www.archiveros.net [consulta realizada el 27/01/2011]

SANTANA DOMÍNGUEZ, Juan Francisco (2007): Notas sobre el Municipio San Lorenzo de Tamaraceite: un ejemplo de injusticia histórica. Las Palmas de Gran Canaria.

SANTANA JUBELLS, Carlos (2006): “Una propuesta de desarrollo del Sistema y Red de Archivos de Canarias. Estructura y principios de un servicio público”. En *El Archivo, ¿un servicio público?* Actas del I Congreso de Archivos de Canarias. ASARCA. Anroart ediciones: págs. 269-306.

SANTANA PÉREZ, Germán (2000): “Actuación de los corsarios berberiscos sobre el comercio canario durante el siglo XVII”. *II Congreso Internacional D’Estudis Històrics*. Ajuntament de Santa Pola y Caja de Ahorros del Mediterráneo. Santa Pola (Alicante), 23 al 27 de octubre de 2000: págs. 213-220.

SANTANA PÉREZ, Germán (2002): “Una respuesta a la tensión social generada por la desigualdad: los pósitos en las Canarias Orientales durante el siglo XVII”. *VIIª Reunión Científica de la Asociación de Historia Moderna. Asociación Española de Historia Moderna, Departamento de Historia de la Universidad de Castilla-La Mancha*. Ciudad Real, 3 al 6 junio de 2002.

SANTANA PÉREZ, Germán (2003): “El pósito de Fuerteventura en su primera centuria de actuación”. *Vegueta*. Nº 7: págs. 103-114.

SANTANA PÉREZ, Germán (2011): “Las Islas de los tesoros, presencia del corsarismo en Canarias”. En PÉREZ HERRERO, Enrique (Coord.) (2011): *Documentos y estudio sobre el corsarismo en Canarias*. Gobierno de Canarias. Beginbook.

SANTANA PÉREZ, Juan Manuel (1993): “La teoría de la historia de la Ilustración: su incidencia en Canarias”. *Vegueta: Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, nº 0: págs. 85-95.

SANTANA PÉREZ, Juan Manuel (2005): *Paradigmas historiográficos contemporáneos*. Fundación Buría. Barquisimeto.

SASTRE SANTOS, Eutimio (1999): *Manual de Archivos. El sistema archivístico diocesano: archivos de la curia y archivos parroquiales*. Anabad. Madrid

SEBASTIÁ SALAT, Monserrat (2009): “La transformación de los archivos y de la Archivística. El nuevo paradigma desde la hibridez a la metadisciplina profesional”. *Tábula 12: Archivos híbridos. La transformación en materiales, procesos y productos*

SERRANO MOTA, M.A. y GARCÍA RUIPÉREZ, M. (1999): *El patrimonio documental: fuentes documentales y archivos*. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha. Cuenca.

SLOTERDIJK, Peter (2003): *Esferas*, I. Biblioteca de ensayo, Editorial Siruela, Madrid.

SUÁREZ CURBELO, Miguel y CARRILLO FUMERO, Samuel (2012): “Transparencia, interdisciplinariedad y participación social en el proceso de valoración documental”. *Tábula*, 15: págs. 291-301.

SUÁREZ GRIMÓN, Vicente (1996): “La génesis de los Ayuntamientos modernos en Canarias”. *Boletín Millares Carló*, nº 15. Centro Asociado UNED Las Palmas de Gran Canaria: págs. 31-49.

SUÁREZ GRIMÓN, Vicente (2002): *Las Estampas Municipales y Religiosas (s. XIX). El Pino, nº 29*. Ediciones La Provincia. Las Palmas de Gran Canaria.

SUÁREZ GRIMÓN, Vicente (2005): *La reforma de la Hacienda Municipal en Canarias en el siglo XVIII*. Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria.

SUÁREZ GRIMÓN, Vicente y QUINTANA ANDRÉS, Pedro C. (2008): *Historia de la Villa de Moya. Siglos XV-XIX*. Tomo I. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria.

TANODI, Aurelio (1960): *El concepto de Archivología*. Universidad Litoral. Departamento de Pedagogía Universitaria. Santa Fe (Argentina).

TEJADA ARTIGAS, Carlos y MORERIO GONZÁLEZ, José Antonio (2003): “Mercado de trabajo en Biblioteconomía y Documentación. Estudios sobre la inserción laboral de los titulados universitarios”. *El profesional de la información*, vol. 12, nº 1, enero-febrero de 2003: págs. 4-8.

THOMAS, Hugh (2003): *El imperio español*. Biblioteca Historia de España. RBA. Barcelona.

TUSELL, Javier (1984): “Los Archivos históricos y la historia inmediata de España”. *Análisis e Investigaciones Culturales*. Ministerio de Cultura. Enero/marzo, nº 18: págs. 43-50.

UPWARD, Frank (1996): “Estructurar el Continuo de los Registros – Primera Parte: principios y propiedades postcustodiales”. www.archivo.cartagena.es [consulta realizada el 18/08/2007].

URQUIZA, José Manuel (2006): *Corrupción municipal. Por qué se produce y cómo evitarla*. Editorial Almuzara. Córdoba.

VAL VALDIVIESO, M^a Isabel Del (1995-1996): “La intervención Real en las ciudades castellanas bajomedievales”. *Miscelánea Medieval Murciana*. Volumen XIX-XX: págs. 67-78.

VERA BARRIOS, Carlos I. (2005): «El Archivo municipal de La Oliva: instalaciones, fondos, organización y actividades». En *Actas del I Encuentro de Archiveros de la Administración Local de Canarias*. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria, 2005: págs. 77-86.

VIÑA BRITO, Ana (1996a): “El abastecimiento de agua a Santa Cruz de La Palma en el siglo XVI. Notas para su estudio”. *XII Coloquio de Historia Canario-Americana*: págs. 121-141.

VIÑA BRITO, Ana (1996b): *Conquista y repartimiento de la La Palma*. Búho ediciones.

VIÑA BRITO, Ana (2004): “La hacienda de Tzacorte (La Palma)”. *AEA*, nº 50: págs. 545-587.

VIÑA BRITO, Ana (2005a): “La conflictividad en el acceso al oficio de escribano en La Palma en la primera mitad del siglo XVI”. *Estudios Canarios. Anuario del Instituto de Estudios Canarios*, XLVIII [2003]: págs. 167-245.

VIÑA BRITO, Ana (2005b): «El concejo de La Palma (1495-1553). Su composición». En *La Torre. Homenaje a Emilio Alfaro*. Artemisa Ediciones. La Laguna: págs. 601-619.

VIÑA BRITO, Ana (2007): “La actuación de Juan Fernández de Lugo Señorino, primer teniente de gobernador de La Palma, como detonante del intervencionismo regido en la isla”. *Revista de Historia Canaria*, mayo de 2007: págs. 155-174.

VOGT, Joseph (1974): *El concepto de Historia de Ranke a Toynbee*. Guadarrama. Madrid.

VV.AA (2002): *Políticas públicas en el ámbito de los Archivos municipales*. Jornada Técnica. Toledo 18-19 dic. 2002. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

VV.AA. (2001): *Los Sistemas de Archivos de las Comunidades Autónomas*. Jornada Técnica. Toledo 28 de nov. 2001. Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

VV.AA. (2007): *La planificación de desastres en archivos. Planes de emergencia y protocolos de actuación*. ASARCA FORMA 3. ASARCA. Anroart ediciones. Las Palmas de Gran Canaria.

WEBER, Max (2007): *Sociología del poder. Los tipos de dominación*. Alianza editorial. Madrid.

WEBER, Max (2009): *El político y el científico*. Alianza editorial. Madrid.

5.- APÉNDICE DOCUMENTAL

CUADROS DE CLASIFICACIÓN

5.1.- CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE REFERENCIA ADAPTADO A LOS ARCHIVOS DE LOS ANTIGUOS CONCEJOS DE CANARIAS.

1.1 AYUNTAMIENTO PLENO

1.1.1.1 Fueros y Privilegios

1.1.1.2 Reales Cédulas y Provisiones

1.1.1.3 Actas capitulares

1.1.1.4 Cartas de Hermandad

1.1.1.5 Cartas Acordadas

1.1.1.6 Cartas de Vecindad

1.1.1.7 Amojonamientos

1.1.1.8 Nombramientos de oficiales concejiles

1.1.1.9 Ordenanzas

1.2 ALCALDÍA / CORREGIDURÍA

1.2.1.1 Expedientes de nombramiento y toma de posesión

1.2.1.2 Autos de Buen Gobierno

1.2.1.3 Informes

1.2.1.4 Libros de registro de cárcel

1.2.1.5 Juicios de Residencia

2.1 ESCRIBANÍA DEL CONCEJO

2.1.1.1 Libro Registro de Cédulas y Provisiones

2.1.1.2 Libro de sentencias

2.1.1.3 Libro de infracciones y penas

2.2 ARCHIVO MUNICIPAL

2.2.1.1 Libro inventario del Archivo Municipal

2.3 RESPONSABILIDAD JURIDICA

2.3.1.1 Pleitos del Concejo

2.4 PERSONAL

2.4.1.1 Selección y examen de profesionales

2.4.1.2 Expedientes de personal

2.4.1.3 Nóminas

2.5 CONTROL DE POBLACIÓN

2.5.1.1 Padrones municipales

2.6. DEFENSA MILITAR

2.6.1.1 Milicias

3.1. OBRAS Y URBANISMO

3.1.1.1 Ornato

3.1.1.2 Obras hidráulicas

3.1.1.3 Construcciones públicas (muelles, cárceles, carnicerías, etc.)

3.1.1.4 Infraestructuras (camino y puentes)

3.2 SALUD PÚBLICA

3.2.1.1 Higiene

3.2.1.2 Beneficencia

3.2.1.3 Asistencia Social

3.3 ENSEÑANZA

3.3.1.1 Expedientes de maestros

3.4 FESTEJOS

3.4.1.1 Expedientes de fiestas

3.4.1.2 Expedientes de ceremonias

3.5 ABASTOS Y MERCADOS

3.5.1.1 Abastos de cereales

3.5.1.2. Abastos de carne

3.5.1.3 Abastos de agua

3.5.1.4 Control de pesas, medidas y precios

3.6 PÓSITO MUNICIPAL

3.6.1.1 Constituciones y ordenanzas del pósito

3.6.1.2 Libros de actas del pósito

3.6.1.3 Patrimonio del pósito

3.6.1.4 Cuentas del pósito

3.6.1.5 Expedientes de préstamos y declaraciones de deuda

4.1. BIENES DE PROPIOS

4.1.1 INGRESOS

4.1.1.1 Expedientes de arrendamiento de bienes

4.1.1.2 Libros de propios y de repartimientos

4.1.1.3 Padrones de rentas

4.1.1.4 Expedientes de arrendamiento de rentas

4.1.1.5 Cartas de pago

4.1.1.6 Secuestro de Quintos

4.1.2 GASTOS

4.1.2.1 Expedientes de libranzas

4.1.2.2 Libro registro de libranzas

4.1.3 MAYORDOMAZGO

4.1.3.1 Cuentas generales

4.1.3.2 Expedientes de cuentas anuales

4.1.3.3 Libros de mayordomazgo

4.1.3.4 Libros de caja

5.2.- CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE REFERENCIA ADAPTADO A LOS ARCHIVOS DE LOS ANTIGUOS CONCEJOS DE CANARIAS⁵⁹⁷.

SUBFONDO MUNICIPAL		
GESTIÓN INTERNA Y ORGANIZACIÓN		
G		
G1.0.0.0		
GOBIERNO MUNICIPAL		
	AYUNTAMIENTO PLENO	
G1.1.0.0		
G1.1.0.1		Exptes de constitución del Ayuntamiento
G1.1.0.2		Exptes de elección de cargos municipales
G1.1.0.3		Exptes personales de cargos
G1.1.0.4		Exptes de sesiones
G1.1.0.5		Actas de pleno
G1.1.0.6		Acta de la Junta municipal de asociados
G1.1.0.7		Segregaciones y fusiones del término municipal
G1.1.0.8		Oficios de remisión de acuerdos
G1.1.0.9		Ordenanzas municipales
G1.1.0.10		Reglamentos
G1.1.0.11		Hermandad entre municipios
	COMISIONES DE GOBIERNO	
G1.2.0.0		
G1.2.0.1.		Exptes de comisiones
G1.2.0.2		Actas de la comisión permanente, comisión de gobierno y junta de gobierno local
	COMISIONES INFORMATIVAS Y ESPECIALES	
G1.3.0.0		
G1.3.0.1		Exptes de comisiones informativas y especiales
G1.3.0.2		Actas de comisiones informativas y especiales
	ALCALDÍA	
G1.4.0.0		
G1.4.0.1		Correspondencia del Alcalde-Presidente
G1.4.0.2		Bandos
G1.4.0.3		Decretos y Resoluciones

⁵⁹⁷ El cuadro de clasificación que presentamos es el que hemos implementado en el Archivo municipal de San Bartolomé de Tirajana. No es una herramienta cerrada, sino que con el tiempo irá sufriendo modificaciones y se incorporarán nuevas series a medida que avancen los trabajos de gestión del archivo. Lo presentamos aquí como una mera referencia de un cuadro de clasificación tipo para un archivo municipal canario.

G1.4.0.4		Libros registro de decretos y resoluciones
G1.4.0.5		Circulares, memorias e informes
G1.4.0.6		Certificados de Alcaldía
G1.4.0.7		Propuestas y mociones de Alcaldía
G1.4.0.8		Convenios
G1.4.0.9		Providencias y acuerdos
G1.4.0.10		Exptes de declaración de zona catastrófica
G1.4.0.11		Exptes de matrimonios civiles
G1.4.0.12		Actas de incautación, ocupación y devoución de bienes
G1.4.0.13		Correspondencia del Alcalde como Delegado Gubernativo
G1.4.0.14		Exptes de adquisición de acciones
G1.4.0.15		Exptes de sanciones gubernativas
G1.4.0.16		Exptes de cárcel municipal
G1.4.0.17		Permisos de armas
G1.4.0.18		Licencias de guardas jurados
G1.4.0.19		Libro registro de la Jefatura Local del Movimiento
G.1.5.0.0	CONCEJALÍAS	
G1.6.0.0	MANCOMUNIDAD	
G1.7.0.0	FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS	
G2.0.0.0	RELACIONES EXTERNAS, REPRESENTACIÓN Y COMUNICACIÓN	
G2.1.0.0	PROTOCOLO	
G2.1.0.2		Exptes de escudos heráldicos y banderas municipales
G2.1.0.3		Exptes de honores y distinciones
G2.1.0.4		Libro de firmas de protocolo
G.2.2.0.0	COMUNICACIÓN E IMAGEN	
G.2.2.0.1		Correspondencia de comunicación e imagen
G.2.2.0.2		Saludas
G.2.2.0.3		Notas y comunicados de prensa
G.2.2.0.4		Carteles y folletos
G2.2.0.5		Boletines y revistas de información municipal
G2.2.0.6		Exptes de publicaciones

G4.1.1.2		Cartas de poder
G4.1.1.3		Informes de Servicios Jurídicos
G4.1.1.4		Dictámenes de Servicios Jurídicos
G4.1.1.5		Exptes de multas
G4.1.1.6		Libro registro de multas
G4.1.1.7		Exptes de creación de juzgados
G4.1.1.8		Exptes de reclamaciones previas
G4.1.1.9		Exptes de recusación
G4.1.1.10		Exptes de reclamación económico-administrativa
G4.1.1.11		Exptes de ofrecimiento de acciones
G4.1.1.12		Exptes de requisas de agua
G4.1.1.13		Exptes de recursos de reposición
G4.1.1.14		Exptes de asistencia letrada externa
G4.1.1.15		Memorias de Asesoría Jurídica
G4.1.2.0		PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS EN LOS QUE EL AYUNTAMIENTO ES PARTE
G4.1.2.1		Recursos de contencioso-administrativo
G4.1.2.2		Recursos de apelación
G4.1.2.3		Recursos de apelación
G4.1.2.4		Recursos de alzada
G4.1.2.5		Recursos de suplicación
G4.1.2.6		Recursos de casación
G4.1.2.7		Actos de conciliación
G4.1.2.8		Procedimientos abreviados
G4.1.2.9		Diligencias previas
G4.1.2.10		Juicios de faltas
G4.1.2.11		Juicios declarativos (ordinarios, verbales de congñición)
G4.1.2.12		Juicios ejecutivos
G4.1.2.13		Concursos ordinarios
G4.1.2.14		Querellas criminales
G4.1.2.15		Tercerías de dominio.
G5.0.0.0	GESTIÓN DEL PATRIMONIO Y BIENES MUNICIPALES	
G5.1.0.0	INVENTARIO	
G5.1.1.0		Correspondencia
G5.1.1.1		Libro inventario general de bienes
G5.1.1.2		Rectificaciones anuales del inventario
G5.1.1.3		Exptes de inventario general de bienes
G5.2.0.0	BIENES	
G5.2.0.1		Actas de apeo
G5.2.0.2		Certificaciones de bienes
G5.2.0.3		Escrituras y títulos de propiedad
G5.2.0.4		Expedientes de adquisición de bienes
G5.2.0.5		Expedientes de enajenación de bienes

G5.2.0.6		Expedientes de expropiación de bienes
G5.2.0.7		Expedientes de permuta de bienes
G5.2.0.8		Expedientes de cesión de bienes
G5.2.0.9		Expedientes de alquiler de bienes
G5.2.0.10		Expedientes de venta de bienes
G5.2.0.11		Expedientes de alteración jurídica de bienes
G5.2.0.12		Expedientes de amojonamiento
G5.2.0.13		Expedientes de apeo
G5.2.0.14		Expedientes de subasta de bienes
G5.2.0.15		Expedientes de segregaciones
G5.2.0.16		Expedientes de deslindes
G5.2.0.17		Expedientes de declaración de bien histórico-artístico
G5.2.0.18		Expedientes de desahucio de bienes
G5.2.0.19		Expedientes de desafección de bienes
G5.2.0.20		Expedientes de enajenación de cementerios a la Iglesia
G5.2.0.21		Expedientes de disfrute y aprovechamiento de bienes
G5.2.0.22		Expedientes de recuperación de bienes
G5.2.0.23		Autorizaciones de ocupación de bienes de dominio público
G5.2.0.24		Exptes de concesiones administrativas
G5.2.0.25		Exptes de inscripción de imágenes corporativas
G5.2.0.26		Exptes de responsabilidad patrimonial
G6.0.0.0	GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS	
G6.1.0.0	GESTIÓN DE PERSONAL	
G6.1.0.1		Correspondencia de personal
G6.1.0.2		Circulares de personal
G6.1.0.3		Exptes de oferta de empleo público
G6.1.0.4		Exptes de concurso de traslados
G6.1.0.5		Exptes personales
G6.1.0.6		Organigramas de personal
G6.1.0.7		Plantillas de personal
G6.1.0.8		Relaciones de puesto de trabajo
G6.1.0.9		Solicitudes de empleo
G6.2.0.0	DISCIPLINA Y CONTROL	
G6.2.0.1		Control de entrada y salida del personal
G6.2.0.2		Partes de permisos
G6.2.0.3		Exptes disciplinarios
G6.2.0.4		Partes de variaciones e incidencias
G6.2.0.5		Planes de vacaciones

G6.3.0.0	MUTUALIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL	
G6.3.0.1		Correspondencia de Mutualidad y Seguridad Social
G6.3.0.2		Exptes de seguros sociales
G6.3.0.3		Partes de altas y bajas
G6.3.0.4		Exptes de ayudas familiares
G6.3.0.5		Exptes de gratificaciones
G6.3.0.6		Partes de cotización C-1 y C-2
G6.3.0.7		Solicitudes de becas y ayudas
G6.3.0.8		Asistencia sanitaria
G6.4.0.0	SELECCIÓN DE PERSONAL	
G6.4.0.1		Exptes de acceso
G6.4.0.2		Exptes de provisión de puestos
G6.4.0.3		Exptes de selección para contratación temporal
G6.5.0.0	RELACIONES LABORALES	
G6.5.0.1		Actas de inspección de trabajo
G6.5.0.2		Convenios y acuerdos colectivos
G6.5.0.3		Exptes de comisiones paritarias
G6.5.0.4		Exptes de elecciones sindicales
G6.5.0.5		Exptes de revisión y seguimiento de convenios y acuerdos colectivos
G6.5.0.6		Actas de la Junta de Personal y Comité de Empresa
G6.6.0.0	FORMACIÓN	
G6.6.0.1		Planes de formación
G6.6.0.2		Exptes de cursos de formación
G6.6.0.3		Memorias de formación
G6.7.0.0	PREVENCIÓN Y SALUD LABORAL	
G6.7.0.1		Informes de prevención y salud laboral
G6.7.0.2		Exptes generales para reconocimientos médicos
G6.7.0.3		Historias clínicas
G6.7.0.4		Informes sobre siniestralidad laboral y absentismo
G6.7.0.5		Memorias de prevención y salud laboral
G6.7.0.6		Planes de prevención de salud laboral
G6.7.0.7		Programas de actividades de prevención

G7.0.0.0	GESTIÓN DE CONTRATACIONES	
G7.1.0.0.	CONTRATACIÓN	
G7.1.0.1		Correspondencia de contratación
G7.1.0.2		Informes de contratación
G7.1.0.3		Registro de plicas
G7.1.0.4		Actas de la mesa de contratación
G7.1.0.5		Exptes de consultoria y asistencia técnica
G7.1.0.6		Exptes de servicio
G7.1.0.7		Exptes de suministro
G7.1.0.8		Exptes de subasta de vehículos
G8.0.0.0	GESTIÓN ECONÓMICA	
G8.1.0.0.	INTERVENCIÓN ECONÓMICA	
G8.1.1.0.		PRESUPUESTOS
G8.1.1.1.		Estudios económico-financieros
G8.1.1.2.		Exptes de presupuestos
G8.1.1.3.		Exptes de liquidación de los presupuestos
G8.1.1.4.		Exptes de modificación de los presupuestos
G8.1.1.5.		Resultas de ejercicios cerrados
G8.1.2.0.		CONTABILIDAD
G8.1.2.1.		Libros de intervención de ingresos
G8.1.2.2.		Libros de intervención de gastos
G8.1.2.3.		Libros mayores de cuentas
G8.1.2.4.		Libros mayores y generales de ingresos
G8.1.2.5.		Libros mayores y generales de gastos
G8.1.2.6.		Libros diarios de operaciones
G8.1.2.7.		Libros auxiliares de contabilidad
G8.1.2.8.		Libros de inventarios y balances
G8.1.2.9.		Libros generales de rentas y exacciones
G8.1.2.10.		Libros registro de mandamientos de ingresos
G8.1.2.11.		Libros registro de mandamientos de pago
G8.1.2.12.		Mandamientos de ingreso
G8.1.2.13.		Mandamientos de pago
G8.1.2.14.		Cuentas generales de administración del patrimonio
G8.1.2.15.		Cuentas generales de presupuestos
G8.1.2.16.		Cuentas generales de valores independientes y auxiliares al presupuesto
G8.2.0.0.	FINANCIACIÓN Y TRIBUTACIÓN	
G8.2.1.0.		FINANCIACIÓN Y TRIBUTACIÓN
G8.2.1.1.		Amillaramientos
G8.2.1.2.		Catastros
G8.2.1.3.		Correspondencia de Financiación y

		Tributación
G8.2.1.4.		Cuadernos de exacciones
G8.2.1.5.		Declaraciones de altas y bajas de tributos
G8.2.1.6.		Exptes de devolución de ingresos indebidos
G8.2.1.7.		Exptes de impuesto de actividades económicas
G8.2.1.8.		Exptes de impuesto de bienes inmuebles
G8.2.1.9.		Exptes de impuesto de circulación de vehículos
G8.2.1.10.		Exptes de impuesto de construcción y obras
G8.2.1.11.		Expedientes de impuesto de plusvalía
G8.2.1.12.		Exptes de no deudor
G8.2.1.13.		Libros registro de padrones y matrículas
G8.2.2.0.		TASAS
G8.2.2.1.		Exptes de tasas administrativas
G8.2.2.2.		Tasas administrativas
G8.3.0.0.	TESORERÍA	
G8.3.1.0.		CAJA
G8.3.1.1.		Correspondencia de Tesorería
G8.3.1.2.		Cuentas de caudales y tesorería
G8.3.1.3.		Exptes de liquidaciones
G8.3.1.4.		Libros auxiliares de efectos: gastos e ingresos
G8.3.1.5.		Libros de actas de arqueo
G8.3.1.6.		Libros de caja de arqueo diario
G8.3.1.7.		Libros de caja de tesorería
G8.3.1.8.		Libros de cuentas corrientes
G8.3.1.09		Libros registro de entrada de caudales
G8.3.1.10.		Libros registro de salida de caudales
G8.3.1.11.		Libros registro de valores independientes y auxiliares
G8.3.2.0.		HABILITACIÓN
G8.3.2.1.		Partes de variaciones de nóminas
G8.3.2.2.		Liquidaciones a la mutualidad
G8.3.2.3.		Liquidaciones a la Seguridad Social
G8.3.2.4.		Liquidaciones de IRPF e IRPT
G8.3.2.5.		Nóminas
G8.3.3.0.		RECAUDACIÓN
G8.3.3.1.		Correspondencia de recaudación
G8.3.3.2.		Exptes de apremio
G8.3.3.3.		Hojas diarias de recaudación
G8.3.3.4.		Justificantes de fallidos
G8.3.3.5.		Justificantes de ingresos
G8.3.4.0.		CUENTAS BANCARIAS
G8.3.4.1.		Contratos de apertura de cuentas y otros depósitos
G8.3.4.2.		Exptes de adquisición de activos financieros

G8.3.4.3.		Exptes de colocación de excedentes de tesorería
G8.3.4.4.		Justificaciones cuentas bancarias
G8.3.4.5.		Órdenes de transferencia
G8.3.4.6.		Talones bancarios
T	GESTIÓN DEL TERRITORIO	
T9.0.0.0	ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO	
	URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS	
T9.1.0.0		
T9.1.1.0		ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
T9.1.1.1		Planes insulares de ordenación
T9.1.1.2		Planes territoriales de ordenación
T9.1.1.3		Planes generales de ordenación
T9.1.1.4		Planes parciales
T9.1.1.5		Planes especiales
T9.1.1.6		Estudios de detalle
T9.1.1.7		Catálogos
T9.1.1.8		Exptes de delimitación del suelo urbano
T9.1.1.9		Exptes de parcelación y reparcelación
T9.1.1.10		Normas subsidiarias y complementarias al planeamiento
T9.1.1.11		Convenios urbanísticos
T9.1.1.12		Exptes de calificación territorial
T9.1.2.0		GESTIÓN DEL TERRITORIO
T9.1.2.1		Proyectos de normalización de fincas
T9.1.2.2		Proyectos de Junta de Compensación
T9.1.2.3		Exptes de expropiación forzosa
T9.1.2.4		Exptes de cooperación
T9.1.2.5		Exptes de gestión concertada
T9.1.2.6		Exptes de gestión empresarial
T9.1.3.0		EJECUCIÓN URBANÍSTICA
T9.1.3.1		Informes previos
T9.1.3.2		Estudios de vialidad
T9.1.3.3		Proyectos de urbanización
T9.1.3.4		Exptes de recepción de urbanizaciones
T9.1.4.0		INFORMACIÓN URBANÍSTICA
T9.1.4.1		Certificados de antigüedad
T9.1.4.2		Certificados de alineaciones y rasantes
T9.1.4.3		Certificados e informes urbanísticos
T9.1.5.0		OBRAS PÚBLICAS
T9.1.5.1		Exptes de obras públicas
T9.1.5.2		Exptes de recepción de obras municipales
T9.1.5.3		Exptes de demolición

T9.1.6.0		OBRAS PARTICULARES
T9.1.6.1		Licencias de agrupación, segregación y parcelación
T9.1.6.2		Licencia de movimientos de tierra
T9.1.6.3		Licencias de obras mayores
T9.1.6.4		Licencias de obras menores
T9.1.6.5		Licencias de primera ocupación
T9.1.6.6		Cédulas de habitabilidad
T9.1.6.7		Declaración responsable
T9.1.6.8		Informes de compatibilidad urbanística
T9.1.7.0		REGULACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA
T9.1.7.1		Licencias de apertura de zanja
T9.1.7.2		Licencias de cambio de uso
T9.1.7.3		Licencias de autorización de grúa
T9.1.7.4		Licencias de vado
T9.1.8.0		DISCIPLINA URBANÍSTICA
T9.1.8.1		Denuncias
T9.1.8.2		Exptes de declaración de ruina
T9.1.8.3		Exptes fuera de ordenación
T9.1.8.4		Exptes de infracción de licencia
T9.1.8.5		Exptes sancionadores por infracción urbanística
T9.1.8.6		Medidas cautelares
T9.1.8.7		Órdenes de ejecución
T10.0.0.0	PROTECCIÓN DEL ENTORNO, DEL MEDIO AMBIENTE Y CONTROL SANITARIO	
	LICENCIAS DE ACTIVIDADES	
T10.1.0.0		
T10.1.0.1		Licencias de actividades clasificadas
T10.1.0.2		Licencias de actividades inocuas
T10.1.0.3		Licencias para ocupación de zonas comunes
T10.1.0.4		Licencias para instalación de toldos y letreros
T10.1.0.5		Licencias para instalaciones de temporada
T10.2.0.0	MEDIO AMBIENTE	
		PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
T10.2.1.0		
T10.2.1.1		Correspondencia de medio ambiente
T10.2.1.2		Exptes de declaración de parque natural
T10.2.1.3		Exptes de disciplina de medio ambiente
T10.2.1.4		Exptes de protección de medio ambiente

T10.2.1.5		Solicitudes y permisos de acampada
T10.2.2.0		LIMPIEZA VIARIA
T10.2.2.1		Denuncias de limpieza viaria
T10.2.2.2		Informes de limpieza viaria
T10.2.2.3		Partes de limpieza viaria
T10.2.3.0		PARQUES Y JARDINES
T10.2.3.1		Denuncias de parques y jardines
T10.2.3.2		Partes diarios de parques y jardines
T10.2.3.3		Exptes de tala y poda
T10.2.4.0		RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS
T10.2.4.1		Denuncias de recogida de tratamiento de residuos
T10.2.4.2		Informes de recogida y tratamiento de residuos
T10.2.4.3		Partes de recogida y tratamiento de residuos
T10.2.4.4		Proyectos de reciclaje de residuos
T10.2.5.0		VERTEDERO MUNICIPAL
T10.2.5.1		Denuncias del vertedero municipal
T10.2.5.2		Informes del vertedero municipal
T10.2.5.3		Partes del vertedero municipal
T10.3.0.0	PLAYAS Y LITORAL	
T10.3.0.1		Correspondencia de playas y litoral
T10.3.0.2		Denuncias de playas y litoral
T10.3.0.3		Estudios de playas y litoral
T10.3.0.4		Exptes de playas y litoral
T10.3.0.5		Exptes de instalaciones temporales en playas
T10.3.0.6		Informes de playas y litoral
T10.3.0.7		Memorias de playas y litoral
T10.3.0.8		Plan especial de ordenación de playas y litoral
T10.3.0.9		Plan de recuperación de bahías y playas
T10.4.0.0	SANIDAD Y SALUD PÚBLICA	
T10.4.1.0		JUNTAS Y CONSEJOS DE SANIDAD
T10.4.1.1		Libros de actas de juntas y consejos municipales de Sanidad
T10.4.2.0		SANITARIOS LOCALES
T10.4.2.1		Sanitarios locales: médico, veterinario, farmacéutico

T10.4.2.2		Reglamento de asistencia farmacéutico-sanitario
T10.4.2.3		Exptes de toma de posesión
T10.4.3.0		CONTROL SANITARIO
T10.4.3.1		Censos de animales
T10.4.3.2		Correspondencia de sanidad y salud pública
T10.4.3.3		Exptes de campañas sanitarias
T10.4.3.4		Exptes de denuncias sanitarias
T10.4.3.5		Exptes de sanidad
T10.4.3.6		Exptes de tenencia de perros potencialmente peligrosos
T10.4.3.7		Registro de tenencia de perros potencialmente peligrosos
T10.4.3.8		Informes de sanidad
T10.4.3.9		Memorias de sanidad
T10.4.3.10		Partes de depuración de aguas
T10.4.3.11		Partes de inspección de aguas
T10.4.3.12		Partes de inspección de alimentos
T10.4.3.13		Partes de inspección de mercados
T10.4.4.0		LABORATORIOS
T10.4.4.1		Análisis clínicos
T10.4.4.2		Análisis de aguas
T10.4.4.3		Análisis de alimentos
T10.4.5.0		CONSEJO MUNICIPAL DE SANIDAD Y SALUD PÚBLICA
T10.4.5.1		Instituto Municipal de Salud
T10.4.5.2		Comité de salud y salubridad
T10.4.5.0		CENTROS DE RECOGIDAS DE ANIMALES
T10.4.5.1		Exptes de animales recogidos
T10.5.0.0	SERVICIOS FUNERARIOS	
T10.5.1.0		CEMENTERIO
T10.5.1.1		Correspondencia de cementerio
T10.5.1.2		Exptes de creación de cementerios
T10.5.1.3		Exptes de enterramiento
T10.5.1.4		Exptes de exhumación y reducción de restos
T10.5.1.5		Exptes de traslados de restos
T10.5.1.6		Justificantes de adquisición de nichos
T10.5.1.7		Libro de registro de enterramientos
T10.5.2.0		TANATORIO
T10.5.2.1		Correspondencia del Tanatorio
T10.5.2.2		Exptes de incineración

T10.5.2.3		Libro de registro de incineraciones
T11.0.0.0	ORDENACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y EL TRANSPORTE	
T11.1.0.0	DESARROLLO LOCAL	
T11.1.1.0		DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO
T11.1.1.1		Correspondencia de desarrollo local y empleo
T11.1.1.2		Exptes de fomento de empleo
T11.1.1.3		Exptes de formación y cursos
T11.1.1.4		Exptes de solicitud de subvenciones de desarrollo local y empleo
T11.1.1.5		Informes y estudios de desarrollo local y empleo
T11.1.1.6		Memorias desarrollo local y empleo
T11.1.2.0		CENTRO DE EMPRESAS
T11.1.2.1		Correspondencia de empresas
T11.1.2.2		Exptes de asesoría para la creación de empresas
T11.1.2.3		Exptes de concesión de ayudas y subvenciones de empresas
T11.1.2.4		Memorias del centro de empresas
T11.2.0.0	TRANSPORTE Y MOVILIDAD	
T11.2.1.0		TRANSPORTE
T11.2.1.1		Correspondencia de transporte
T11.2.1.2		Denuncias de transportes
T11.2.1.3		Exptes de transportes
T11.2.1.4		Exptes de traspaso y cambio de titularidad de vehículos
T11.2.1.5		Licencias de bicicletas
T11.2.1.6		Libro registro de licencias de bicicletas
T11.2.1.7		Licencias de ciclomotores
T11.2.1.8		Licencias de taxis
T11.2.1.9		Sanciones de transporte
T11.2.1.10		Conductores asalariados
T11.2.1.11		Reglamento del servicio de autotaxis y autoturismos
T11.2.2.0		MOVILIDAD
T11.2.2.1		Correspondencia de movilidad
T11.2.2.2		Exptes de movilidad

S	GESTIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA	
S12.0.0.0	REGISTROS DE POBLACIÓN, ELECCIONES Y QUINTAS	
S12.1.0.0	ESTADÍSTICA	
S12.1.0.1		Altas del padrón de habitantes
S12.1.0.2		Bajas del padrón de habitantes
S12.1.0.3		Callejeros
S12.1.0.4		Certificados de convivencia y residencia
S12.1.0.5		Cambios de domicilio
S12.1.0.6		Censos de viviendas
S12.1.0.7		Correspondencia de Estadística
S12.1.0.8		Padrón municipal de habitantes y rectificaciones
S12.1.0.9		Cuaderno auxiliar del padrón
S12.1.0.10		Pirámide poblacional
S12.1.0.11		Nacimientos
S12.1.0.12		Matrimonios
S12.1.0.13		Defunciones
S12.1.0.14		Certificados
S12.2.0.0	ELECCIONES	
S12.2.0.1		Actas de las juntas del censo
S12.2.0.2		Censos electorales
S12.2.0.3		Exptes de elecciones y referendum
S12.3.0.0	QUINTAS Y MILICIAS	
S12.3.0.1		Correspondencia de quintas y milicias
S12.3.0.2		Exptes de reemplazo
S12.3.0.3		Exptes personales de mozos de otros municipios
S12.3.0.4		Exptes personales de mozos
S12.3.0.5		Exclusiones e inclusiones
S12.3.0.6		Prórrogas
S12.3.0.7		Exptes de voluntarios
S13.0.0.0	SEGURIDAD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR	
S13.1.0.0	SEGURIDAD CIUDADANA	
S13.1.1.0		POLÍCIA LOCAL
S13.1.1.1		Actas de decomiso
S13.1.1.2		Arrestos domiciliararios
S13.1.1.3		Atestados de la policía local
S13.1.1.4		Certificaciones de moralidad y buena conducta

S13.1.1.5		Correspondencia de la policía local
S13.1.1.6		Denuncias de la policía local
S13.1.1.7		Denuncias contra la policía local
S13.1.1.8		Exptes de educación vial
S13.1.1.9		Exptes de solicitud de subvenciones de la policía local
S13.1.1.10		Informes de la policía local
S13.1.1.11		Libro registro de multas
S13.1.1.12		Memorias de la policía local
S13.1.1.13		Partes de calabozo
S13.1.1.14		Partes diarios de la policía local
S13.1.1.15		Partes de accidentes de circulación
S13.1.1.16		Relaciones de servicio de la policía local
S13.1.1.17		Reglamento de la policía local
S13.1.2.0		PROTECCIÓN CIVIL
S13.1.2.1		Junta de protección civil
S13.1.2.2		Correspondencia de protección civil
S13.1.2.3		Exptes de solicitud de subvencines de protección civil
S13.1.2.4		Informes de protección civil
S13.1.2.5		Memorias de protección civil
S13.1.2.6		Planes de actuación de protección civil
S13.1.3.0		TRÁFICO
S13.1.3.1		Correspondencia de tráfico
S13.1.3.2		Exptes de multas de tráfico
S13.1.3.3		Exptes de retirada de vehículos abandonados
S13.1.4.0		BOMBEROS
S13.1.4.1		Correspondencia de bomberos
S13.1.4.2		Informes de bomberos
S13.1.4.3		Memorias de bomberos
S13.1.4.4		Partes diarios de servicio
S13.1.4.5		Partes de servicios de bomberos
S13.2.0.0	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
S13.2.0.1		Correspondencia de participación ciudadana
S13.2.0.2		Exptes de asociaciones y entidades
S13.2.0.3		Exptes de concesión de ayudas y subvenciones de participación ciudadana
S13.2.0.4		Exptes de participación ciudadana
S13.2.0.5		Memorias de participación ciudadana
S13.2.0.6		Registro de asociaciones y entidades

S13.3.0.0	OFICINA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR	
S14.0.0.0	BIENESTAR SOCIAL Y SALUD	
S14.1.0.0	JUNTAS Y CONSEJOS DE BIENESTAR SOCIAL	
S14.1.0.1		Actas de juntas y consejos de bienestar social
S14.1.0.2		Fondo nacional de asistencia
S14.2.0.0	ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL	
S14.2.0.1		Convenios con otras administraciones
S14.2.0.2		Correspondencia de Asistencia y Bienestar social
S14.2.0.3		Estudios de asistencia y bienestar social
S14.2.0.4		Exptes de asistencia
S14.2.0.5		Exptes de concesión de ayudas y subvenciones de asistencia y bienestar social
S14.2.0.6		Exptes de reagrupación familiar
S14.2.0.7		Exptes de reconocimiento de minusvalía
S14.2.0.8		Exptes de situación de dependencia
S14.2.0.9		Informes de asistencia y bienestar social
S14.2.0.10		Memorias de asistencia y bienestar social
S14.2.0.11		Padrón de beneficencia
S14.3.0.0	CENTROS DE MAYORES	
S14.3.0.1		Actas de la Junta Directiva de los Centros de Mayores
S14.3.0.2		Correspondencia de los centros de mayores
S14.3.0.3		Exptes de actividades de los centros de mayores
S14.3.0.4		Exptes de concesión de ayudas y subvenciones a mayores
S14.3.0.5		Informes de Centros de Mayores
S14.3.0.6		Memorias de los Centros de Mayores
S14.4.0.0	CENTROS DE LA MUJER	
S14.4.0.1		Correspondencia de centros de la mujer
S14.4.0.2		Exptes de actividades de los centros de la mujer
S14.4.0.3		Exptes de concesiones de ayudas y subvenciones de mujer

S14.4.0.4		Memorias de los centros de la mujer
S14.4.0.5		Exptes de atención a las víctimas del delito
S14.5.0.0	CENTROS DE MENORES	
S14.5.0.1		Correspondencia de centros de menores
S14.5.0.2		Exptes de actividades de los centros de menores
S14.5.0.3		Exptes de concesiones de ayudas y subvenciones de menores
S14.5.0.4		Memorias de los centros menores
S14.6.0.0	CENTRO DE ATENCIÓN A DROGODEPENDIENTES	
S14.6.0.1		Correspondencia de centros de atención a drogodependientes
S14.6.0.2		Exptes de actividades de los centros de atención a drogodependientes
S14.6.0.3		Exptes personales de drogodependientes
S14.6.0.4		Inventario de medicamentos de centros de atención a drogodependientes
S14.6.0.5		Memorias de centros de atención a drogodependientes
S14.7.0.0	CENTROS DE ATENCIÓN A INMIGRANTES	
S14.7.0.1		Correspondencia a los centros de atención a inmigrantes
S14.7.0.2		Exptes de actividades de los centros de atención a inmigrantes
S14.7.0.3		Exptes de concesión de ayudas y subvenciones de inmigrantes
S14.7.0.4		Memorias de centros de atención a inmigrantes
S14.8.0.0	CENTROS DE ACOGIDA	
S14.8.0.1		Correspondencia de los centros de acogida
S14.8.0.2		Exptes de actividades de los centros de acogida
S14.8.0.3		Exptes de concesiones de ayudas y subvenciones de acogida
S14.8.0.4		Exptes de solicitud de subvenciones de acogida
S14.8.0.5		Exptes personales de acogidos
S14.8.0.6		Memorias de centros de acogida

S15.0.0.0	EDUCACION	
S15.1.0.0	JUNTAS Y CONSEJOS DE EDUCACIÓN	
S15.1.1.0		PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN
S15.1.1.1		Actas de Juntas y Consejos de Educación
S15.1.1.2		Actas de la Junta local contra el analfabetismo
S15.1.1.3		Exptes de nombramientos de maestros
S15.1.1.4		Exptes de denuncias de maestros
S15.1.1.5		Partes de asistencia de maestros
S15.1.1.6		Censos de analfabetos
S15.1.2.0		COMISIONES DE EDUCACIÓN
S15.1.2.1		Actas de la comisión de multiculturalidad
S15.1.2.2		Actas de la comisión de absentismo escolar
S15.1.2.3		Actas del consejo escolar municipal
S15.2.0.0	CENTROS ESCOLARES	
S15.2.0.1		Correspondencia de los centros escolares
S15.2.0.2		Exptes de actividades educacionales
S15.2.0.3		Exptes de creación de escuelas
S15.2.0.4		Exptes de escolarización
S15.2.0.5		Inventarios de los centros escolares
S15.2.0.6		Memorias de los centros escolares
S15.2.0.7		Programas de los centros escolares
S15.2.0.8		Registros de los centros escolares
S15.2.0.9		Solicitudes y concesiones de ayuda
S15.3.0.0	ESCUELAS INFANTILES	
S15.3.0.1		Exptes de creación de guarderías
S15.4.0.0	SERVICIOS DE APOYO EDUCATIVO	
S15.4.0.1		Correspondencia del servicio de apoyo educativo
S15.4.0.2		Exptes de actividades de servicios de apoyo educativo
S15.4.0.3		Exptes de concesión de ayudas y subvenciones de educación
S15.4.0.4		Exptes de creación de servicios de apoyo educativo
S15.4.0.5		Exptes de programación de servicios de apoyo educativo
S15.4.0.6		Exptes de solicitud de subvenciones de educación
S15.4.0.7		Informes de servicios de apoyo educativo
S15.4.0.8		Memorias de los servicios de apoyo educativo

S16.0.0.0	CULTURA Y FESTEJOS	
S16.1.0.0	JUNTAS Y CONSEJOS DE CULTURA	
S16.1.0.1		Actas de Juntas y Consejos de Cultura
S16.1.0.2		Correspondencia de Juntas y Consejos de Cultura
S16.1.0.3		Exptes de constitución de Juntas y Consejos de Cultura
S16.2.0.0	ACTIVIDADES CULTURALES	
S16.2.0.1		Correspondencia de actividades culturales
S16.2.0.2		Actividades lúdico educativas itinerantes
S16.2.0.3		Convenios para actividades culturales
S16.2.0.4		Exposiciones culturales
S16.2.0.5		Exptes de concesión de ayudas y subvenciones de actividades culturales
S16.2.0.6		Exptes de programación y actividades culturales
S16.2.0.7		Exptes de solicitud de subvenciones de actividades culturales
S16.2.0.8		Memorias de actividades culturales
S16.3.0.0	BIBLIOTECAS	
S16.3.0.1		Correspondencia de bibliotecas
S16.3.0.2		Exptes de creación de bibliotecas
S16.3.0.3		Exptes de programación de actividades en bibliotecas
S16.3.0.4		Exptes de subvención para bibliotecas
S16.3.0.5		Informes de las bibliotecas
S16.3.0.6		Memorias de las bibliotecas
S16.4.0.0	ESCUELA DE MÚSICA	
S16.4.0.1		Correspondencia de la escuela de música
S16.4.0.2		Exptes de creación de la escuela de música
S16.4.0.3		Exptes de programación y actividades de la escuela
S16.4.0.4		Exptes de solicitud de subvenciones de la escuela
S16.4.0.5		Informes de la escuela
S16.4.0.6		Memorias de la escuela
S16.5.0.0	ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS	
S16.5.0.1		Correspondencia de la escuela de artes plásticas

S16.5.0.2		Exptes de creación de la escuela de artes plásticas
S16.5.0.3		Exptes de programación y actividades de la escuela
S16.5.0.4		Exptes de solicitud de subvenciones de la escuela
S16.5.0.5		Informes de la escuela
S16.5.0.6		Memorias de la escuela
S16.6.0.0	PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL	
S16.6.0.1		Correspondencia de Patrimonio Histórico-Cultural
S16.6.0.2		Exptes para la declaración de bienes histórico culturales
S16.7.0.0	UNIVERSIDAD POPULAR	
S16.7.0.1		Correspondencia de la Universidad Popular
S16.7.0.2		Exptes de creación de la Universidad Popular
S16.7.0.3		Exptes de programación, actividades y cursos de la Universidad Popular
S16.7.0.4		Informes de la Universidad Popular
S16.7.0.5		Memorias de la Universidad Popular
S16.8.0.0	FESTEJOS	
S16.8.0.1		Comisiones de fiestas
S16.8.0.2		Correspondencia de Festejos
S16.8.0.3		Exptes de festejos
S16.8.0.4		Exptes de concesión de subvenciones de festejos
S16.8.0.5		Exptes de solicitud de subvenciones de festejos
S16.8.0.6		Festivales y eventos
S17.0.0.0	TURISMO	
S17.1.0.0	FOMENTO DEL TURISMO	
		Consejo de turismo
		Correspondencia de turismo
		Convenios con otras instituciones
		Estudios de hoteles, apartamentos y capacidad turística
		Jornadas de perfeccionamiento profesional
		Planes de excelencia turística
		Promoción turística
		Publicaciones

S18.0.0.0 DEPORTES		
S18.1.0.0	ACTIVIDADES DEPORTIVAS	
S18.1.0.1		Correspondencia de actividades deportivas
S18.1.0.2		Exptes de competiciones deportivas
S18.1.0.3		Exptes de concesión de ayudas y subvenciones de actividades deportivas
S18.1.0.4		Exptes de programación y actividades deportivas
S18.1.0.5		Exptes de solicitud de subvenciones de actividades deportivas
S18.1.0.6		Informes de actividades deportivas
S18.1.0.7		Memorias de actividades deportivas
S18.2.0.0	CENTROS DEPORTIVOS	
S18.2.0.1		Exptes de creación de centros deportivos
S18.2.0.2		Exptes de programación y actividades de los centros deportivos
S18.2.0.3		Informes de los centros deportivos
S18.2.0.4		Memorias de los centros deportivos
S19.0.0.0 SERVICIOS DE SECTOR PRIMARIO		
S19.1.0.0	ABASTOS, FERIAS Y MERCADOS	
S19.1.0.1		Actas de inspección de abastos, ferias y mercados
S19.1.0.2		Cartilla de racionamiento
S19.1.0.3		Censo de racionamiento
S19.1.0.4		Certificaciones de abastos, ferias y mercados
S19.1.0.5		Correspondencia de abastos, ferias y mercados
S19.1.0.6		Denuncias de abastos, ferias y mercados
S19.1.0.7		Exptes de abastos
S19.1.0.8		Exptes de ferias y mercados
S19.1.0.9		Exptes de ocupación viaria
S19.2.0.0	MATADERO	
S19.2.0.1		Certificaciones de mataderos
S19.2.0.2		Correspondencia de mataderos
S19.2.0.3		Expte de creación de mataderos
S19.2.0.4		Libro registro de mataderos
S19.3.0.0	AGRICULTURA	
S19.3.0.1		Censos agrícolas
S19.3.0.2		Correspondencia de agricultura
S19.3.0.3		Exptes de declaración de destrozos

S19.3.0.4		Exptes de extinción de plagas
S19.3.0.5		Junta del censo de campesinos
S19.3.0.6		Subvenciones para la agricultura
S19.4.0.0	GANADERÍA	
S19.4.0.1		Censos de ganaderos
S19.4.0.2		Correspondencia de ganadería
S19.4.0.3		Exptes de extinción de epidemias y plagas
S19.4.0.4		Exptes de granjas
S20.0.0.0	SUMINISTRO DE AGUA Y ELECTRICIDAD	
S20.1.0.0	SERVICIO MUNICIPAL DE ELECTRICIDAD	
S20.1.0.1		Correspondencia del servicio municipal de electricidad
S20.1.0.2		Contratos de conexión
S20.1.0.3		Exptes de denuncias
S20.1.0.4		Informes del servicio municipal de electricidad
S20.2.0.0	SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS	
S20.2.0.1		Exptes y contratos de abastecimiento de agua
S20.2.0.2		Lecturas de contadores
S20.2.0.3		Padrones de consumo de agua
S20.2.0.4		Tarifa de agua potable
	SUBFONDO DE EMPRESA MUNICIPAL DE RECAUDACIÓN	
	SUBFONDO DE EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA	

5.3.- PROGRAMA DE LA ASIGNATURA DE ARCHIVÍSTICA Y DIPLOMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

- 1.- Concepto e historia de los archivos.
- 2.- Las tres edades de los archivos y/o de los documentos.
- 3.- Flujo, transferencia y valoración documental.
- 4.- Tipos de ingresos de documentos en los archivos.
- 5.- Clasificación, ordenación, descripción, instalación y servicio de los documentos.
- 6.- La accesibilidad a los documentos públicos y privados.
- 7.- Concepto de documento génesis y tradición documental.
- 8.- Características intrínsecas y extrínsecas del documento diplomático.
- 9.-Diferentes tipologías documentales, su significado y redacción.
- 10.- Los protocolos notariales: significado, descripción, características, tipologías y uso.

5.4.- PROGRAMA DE LA ASIGNATURA DE ARCHIVÍSTICA E INVESTIGACIÓN HISTÓRICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.

- 1.- Concepto de Archivística. Corrientes de pensamiento. El documento: concepto. Características. Tradición documental: originales, borradores y copias.
- 2.- La Archivística y otras ciencias: Diplomática, Paleografía, Cronología, Sigilografía, Historia de las Instituciones.
- 3.- Los archivos a través de la Historia. El sistema de archivos en España. Grandes archivos nacionales. Otros archivos: regionales, autonómicos, provinciales, locales, privados.
- 4.- Organización del Archivo y de la Documentación. Instrumentos de descripción documental. Tipología documental. Descripción de los fondos. Clasificación y Ordenación.
- 5.- El tratamiento del documento: génesis, transferencias, expurgos, etc.
- 6.- Tipologías documentales.
- 7.- La aplicación de nuevas tecnologías.
- 8.- Función social de los archivos.
- 9.- La investigación en archivos. El archivo como servicio público.
- 10.- Archivos Públicos. Archivos Privados.

5.5.- PROGRAMA DE LA ASIGNATURA DE DIPLOMÁTICA E INVESTIGACIÓN EN ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.

1.- La Diplomática como ciencia del documento. Proceso de elaboración de los documentos.

2.- Medios técnicos y culturales y medios burocráticos y humanos.

3.- La tradición documental.

4.- El documento real. Las cancillerías.

5. - Organización y tipos de documentos reales.

6. El Notariado en la época moderna. Formas y tipos documentales.

7.- Otros tipos de documentación diplomática.

8.-El documento real como fuente para la investigación histórica.

9.- Documentación notarial e historia social.

10.- Documentación notarial e historia económica.

11.- Otras fuentes documentales.

12.- El Sistema de Archivos en España. El sistema de Archivos Canarios.

13. Archivos públicos. Archivos privados.

14.- La función social de los archivos.

15.- La aplicación de las nuevas tecnologías.

6.- ÍNDICES DE LÁMINAS E IMÁGENES.

6.1.- ÍNDICE DE IMÁGENES.⁵⁹⁸

1	Tablilla con escritura cuneiforme (Mesopotamia). Museo Británico	25
2	Templo de Saturno. Roma	28
3	Municipios de las Islas Canarias	53
4	Acta de Pleno del Ayuntamiento de La Oliva de 1 de septiembre de 1882. AMLOI.	56
5	Dibujo de barco de 1561. AHPLP	61
6	Escritanía de plata (Siglo XIX). Colección privada de Enrique Pérez Herrero	95
7	La norma de descripción archivística ISAD (G)	103
8	Vista parcial de la fachada del Archivo General de la Guerra Civil Española. Salamanca	146
9	Mapa de las Islas Canarias elaborado por Leonardo Torriani	165
10	Casas Consistoriales de Las Palmas de Gran Canaria	175
11	Firma y signo de Salvador de Quintana Castrillo, escribano del Concejo de Lanzarote. 1618. AHPLP	201
12	Fuero de Gran Canaria. 1494. El Museo Canario	206
13	Acta en que se da cuenta de la presentación del título de Gobernador que hace Diego de Brito y Lugo, Lanzarote, 1618. El Museo Canario	238
14	Historia Luz de la Verdad. Fresco de los Museos Vaticanos. Roma	272
15	Armario-Archivo. Siglo XIX. Archivo Municipal de Toledo	289

⁵⁹⁸ Todas las imágenes presentadas pertenecen al archivo personal del autor.

16	Reglamento para la Secretaría del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria. 1865. AHPLP	295
17	Inventario del Archivo Municipal de Teguisse. 1835. Archivo Francisco Hernández Delgado	302
18	Fachada del actual Archivo Histórico Municipal de Teguisse	316
19	Acta de pleno del Ayuntamiento de La Orotava del 2 de junio de 1841. AMO	322
20	Formulario del censo de archivos de 1849. AHPLP	327
21	Acta de comisión municipal permanente de San Bartolomé de Tirajana de 16 de septiembre de 1931. AMSBT	344
22	Vista parcial de un sector del Archivo Municipal de San Bartolomé de Tirajana en 2001	378
23	Vista parcial del Archivo Municipal de Valsequillo	394
24	Vista parcial del Archivo Histórico Municipal de Teguisse	395
25	Documentos de la oficina técnica municipal de Los Llanos de Aridane	396
26	Vista parcial del Archivo Municipal de San Bartolomé de Tirajana 2013	397
27	El personal de los archivos municipales canarios	411
28	La obsolescencia de la tecnología	457

6.2.- ÍNDICE DE FIGURAS

1	Espacio contextual del documento	43
2	Espacio relacional del documento	47
3	Marco de investigación de la tesis	48
4	Propuestas de divisiones de la archivística	77
5	Cuadro resumen de nuestra propuesta de división de la archivística	82
6	El objeto de la política archivística en la legislación autonómica	118
7	Competencias de los antiguos concejos canarios	178
8	Espacio relacional del documento municipal en el antiguo régimen	252
9	Competencias de los Ayuntamientos entre 1812 y 1978	267
10	Estructura del inventario de Las Palmas de Gran Canaria de 1874	303
11	Estructura del inventario de Las Palmas de Gran Canaria de 1945	306
12	Espacio relacional del documento municipal en la etapa predemocrática	349
13	Competencias de los municipios actuales	361
14	Implicación del archivo en un procedimiento administrativo	364
15	Evolución del volumen de expedientes de obra mayor y licencias de actividades en San Bartolomé de Tirajana (1960-2010)	367

16	Estructura de los reglamentos de los Archivos Municipales Canarios	383
17	Evolución de las funciones atribuidas a los archivos	388
18	Porcentaje de ayuntamientos con responsables de archivos en 1995 y 2005	406
19	Evolución de los perfiles profesionales en los archivos municipales de Gran Canaria	408
20	Evaluación de carencias en los archivos municipales canarios	410
21	Procedimiento para acceder a documentos municipales en Canarias	439
22	Préstamos y consultas en diversos archivos municipales canarios en 2010	455
23	Nivel de uso de software en gestión de archivos	463
24	Procesos archivísticos automatizados	463
25	Integración de software en gestores de expedientes	464
26	La competitividad del archivo	469
27	Distribución geográfica del proyecto de Gesplan	475
28	Resultados del proyecto de Gesplan	476
29	Casos de corrupción municipal en Canarias	486
30	Espacio relacional del documento municipal en la etapa democrática	491
31	Propuesta para desarrollo de los archivos municipales canarios	494
32	Agentes intervinientes en el desarrollo de la política archivística	495

7.- ABREVIATURAS EMPLEADAS

AEA	Anuario de Estudios Atlánticos
AHPLP	Archivo Histórico Provincial de Las Palmas
AMLO	Archivo Municipal de La Orotava
AMLOI	Archivo Municipal de La Oliva
AMM	Archivo Municipal de Mogán
AMSBT	Archivo Municipal de San Bartolomé de Tirajana
AMTe	Archivo Municipal de Teguiise
CCAA	Comunidades Autónomas
CE	Constitución Española
CIA	Consejo Internacional de Archivos
EHSEA	Estudios de Historia Social y Económica de América
GTAMC	Grupo de Trabajo de Archivos Municipales de Canarias
IEC	Instituto de Estudios Canarios
LAECSP	Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a

	los Servicios Públicos
LPAC	Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común
LPDAC	Ley de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias
LPHE	Ley de Patrimonio Histórico Español
ROF	Reglamento Orgánico de Funcionamiento de la Administración Local
SGDyA	Servicio de Gestión de Documentos y Archivos

AGRADECIMIENTOS:

La redacción de una tesis doctoral es el resultado de un ejercicio de investigación, análisis y establecimiento de hipótesis y conclusiones a lo largo de varios años de dedicación casi exclusiva. Se convierte en un trabajo diario, en un pensamiento constante y, evidentemente, en un tema de conversación recurrente tanto con uno mismo como con otros. Es en éste último punto donde surge la influencia externa que resulta pieza fundamental para que el proyecto en curso llegue a buen puerto. Y a los receptores de mis divagaciones, contradicciones, ideas y temores van dirigidos estos agradecimientos. Todos ellos, de algún modo, han contribuido al resultado final que aquí presentamos, y sin su colaboración y ayuda el resultado no podría haber sido el mismo.

Mi más sincero agradecimiento a mi director de tesis Germán Santana Pérez, que con dedicación me ha guiado por el camino de la investigación, y con paciencia ha esperado los resultados.

A Enrique Pérez, siempre a la escucha de mis divagaciones archivísticas, y oportuno a la hora de sugerir una fuente que se me podía escapar.

A Ana Viña, con quien he compartido horas de docencia y conversaciones sobre los archivos de Canarias, y puso a mi disposición fuentes documentales y bibliografía que ayudaron a profundizar en algunos aspectos de la investigación.

A Antonio Santana, que puso su conocimiento y pericia como geógrafo a mi disposición para mapear los perfiles profesionales en los archivos municipales canarios.

A José Carlos Reina, que me facilitó el acceso a las sentencias judiciales actuales a las que hacemos referencia en esta tesis.

Al personal técnico del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, de El Museo Canario y de los archivos municipales canarios, que de un modo u otro han aportado su *granito de arena* a nuestra investigación.

Y, finalmente, como no podría ser de otro modo, a mi familia. Y muy especialmente a mi mujer. A ella le debo gran parte de este logro. Con paciencia escuchó mis avances en la investigación y mecanografió mis notas manuscritas, y con cariño me dio apoyo y empuje.

A todos, gracias.

Santa Lucía de Tirajana a 1 de junio de 2013.

34
E Carnicerias. E matadero de las carnes fuera de la villa.

Otro si ordenamos E mandamos que aya Penon pintado con las Armas de concejo que nos les dieremos. El qual lleue quando fuere menester de salir el penon con la gente de la villa. El alguazil mayor della.

Otro si ordenamos E mandamos que se haga Arca de privilegios E sentas y scriptas. La qual tenga tres llaves. La vna della tenga el gouernador, quando le ouiere. E quando no vno de los alcaides. La otra vn Regidor. La otra vn Seruano de Concejo.

Otro si ordenamos E mandamos que aya en la dicha villa vn libro en q esten los priuilegios della. En publico. trasladados E authorizados.

Otro si ordenamos E mandamos que aya otro libro. En que se asienten las prouisiones. E cedula q nos le embiaremos. E que fueren presentadas en Cabildo de la dicha villa.

Otro si ordenamos E mandamos que en la dicha Arca este el Sello de concejo. para que con el sellen las cartas de las personas q touieren las llaves.

Otro si ordenamos E mandamos que se hagan las dichas ordenanças. q vieren que conuiene a la dicha villa. E fechas las embien ante nos para que las mandemos ver y enmendar o confirmar. como vieren que mas cumple a nro seruiçio E al bien de la villa. E special mente se hagan ordenanças cerca de las cosas de yuso contenidas.

Cerca de las moliendas para que se pese el trigo y la farina

Y ten cerca del xabon lo qual sera para propios del concejo.

Y ten cerca del meter del vino E de las tauer nas E nesfor

nes. Y ventas, si las ouiere

Otro si ordenamos E mandamos que se hagan ordenanças cerca de lo guarda de los terminos comunes. ansi de los panes E viñas y para lo que no fuere plantado de frutales, o en pinazo sea pasto de manera que quitado el pan sea el pasto comun.